

Stobæ. ferm. de iniusticia: Vos qui accipitis stipendia publica, singuli priuati incumbetis suo quisque lucro: vtilitas vero Rei publicæ. ceu cecus versatur. Herodian. li. 2. Neq; quisquam lucro apponit, quod vtilitatē in cōmuni pariat, quæ enim publicè profunt, parū cuique curæ sūt Tacit. libro 12. Anna. Paucis decus publicum cura, idem Liuius lib. 30. Tātum nimirū ex publicis malis sentimus, quantū ad priuatas res pertinet, nec in eis quicquam acrius quā pecunie damnum stimulat.

a Lib. 3. de ciuitate Dei, & lib. 5. c. 12. & 13. & c. ex his. 28. q. 1. Chaff. in catal. glor. mun. 5. p. considera. 14. in princip.

b Li. 10. de re militar.

c Li. 6. & li. 4. & F. Marc. Antō. de Camos in mi crocol. 1. part. dialog. 12. pag. 146 col. 2.

d Et Veget. de re milit. lib. 4. c. 4.

e Lib. 5. de ciuitate Dei c. 18.

f Vbi sup. Chaff. in ver. Cōsmile.

g Diē. li. 5. de ciuitat. Dei c. 12. & 13. Credite, inquit Cato. Ma-

es vencido por el particular, y el respeto de las cosas priuadas daña comunmente a los consejos publicos. Esto lloraua Ciceron en su Retorica, acordando se de la antigua policia de Roma, porque veia gran perdimiento en la Republica presente, diciendo, que los antiguos Romanos alli ponian siēpre los ojos, dōde pēsauan poderles nacer mayores peligros. San Agustín^a dize, que entre otras causas porque los Romanos dignamente merecieron tener el Imperio del mundo, fue vna, el intento que tuvieron a procurar, y conseruar el bien comū de la Republica. Vegecio^b dize, que Fabricio illustre Romano respondió a los legados que le venia a ofrecer cierto Principado, que el no queria tomar los Principados, sino quando entē diese que podia aprouechar a la comunidad. Y Valerio Maximo^c escribe, que Cornelio Scipion, quādo le mandarō venir a España, lo repudiō diciendo, que el no sabia hazer lo que conuenia a los Romanos. Y el mismo Valerio dize, que siēdo Scipion Africano acusado en el Senado de Roma, que auia tomado hacienda de Africa, respondió, que no tomō para si otra cosa, sino el sobre nombre de Africano, porque vencio a toda Africa: y alli dize Valerio Maximo, d⁺ que tales eran las personas que los Romanos elegian para el gouerno, q̄ morian tan pobres, que no

dexauan con que casar sus hijas, y los milmos Romanos les dauan muy buenos casamientos, y muy honrados. Y a este proposito escribe san Agustín, ^e que Lucio Valerio murio en el Consulado tan pobre, que se buscō limosna por el pueblo para enterrarle, como de Atilio Regulo, refiere Vegecio, y Cassiano: f que teniendo gran mando en Roma era tan pobre, que embio su muger y hijos a vna su alqueria, por no los poder sustentat. y así da honroso testimonio de su gouerno, y buen descargo de su auaricia el ministro que del Oficio sale pobre. Dezia Caton, segun refiere Salustio, y Agustino, ^g que los antiguos Romanos auian hecho grande su Republica, no por mas copia de gente, ni de armas y caualllos, que mas tenia de presente, sino por la industria domestica, y por el imperio justo, y por el animo libre en aconsejar, y por la abstinencia de los vicios. Martino Laudense ^h refiere, que tenian escrito los Romanos en las puertas del Consistorio, vn letrero que dezia, Los que aqui entraren, dexen el amor proprio, y vistanse del publico: ⁱ porque cierto la auaricia i haze a los hombres tiranos, y que tengan siempre las mentes en llegar riqueza; por la qual hazen agrauios y desafueros a los subditos, poniendo el intēto en su bien proprio, y no en el dellos, como escriuio santo Tomas ^k a la

iores nostros armis Remp. magna fecisse: si ita quidē esset, multo prouerbissima nos haberemus, quippe sociorum atque ciuiū, pretereā armorum, & equorū maior copia est vobis quā ipsis: sed alia sunt quæ viros illos magnos fecerūt, quæ nobis nulla sunt, domi industria, foris iustū imperium, animis in consilio libero, nec delicto, nec libidini obnoxius, probis nos habemus luxuriā, & auaritiā, publicè egestatem, priuatā opulentiā, laudamus diuitias, sequimur inertia, inter bonos & malos nullū discrimē, omni virtutis premia ambitio possidet, ut auaritiā esset locuples, res priuatæ egebat, nunc è contra.

h Intraç. de consiliis. princip. Hoc limē intrantes posita priuata charitate, publicā induant.

i Dicemus infra hoc lib. c. 12. n. 1. & sequent.

k In Opusc. 21. Considerare debetis, quod principes terrarū sunt à Deo instituti, nō quidē ut propria lucra querant, sed ut cōmunē populi vtilitatem procurent.

a la

a Lib. 4. Apoph. regina.
 b Lib. 1. de iustitia & iure q. 5. artic. 1. vbi Aristot. refert dicentem: *Vtilius & comodius per legem quam per Principem Rem pub. gubernari, quod illa maturatione deliberatione, & consilio plerumque fiat, sic que publica auctoritati consulat, is non raro festinater, & nihilamente odij, a noris, vel cupiditatis a bono publico abscedat: quare iniquiunt melius est, vt qua maxime fieri possit cuncta legibus explicentur, indicibus autem non nisi minima, & que legibus comprehendiqueunt, relinquuntur.* Menoch. de arbitrarijs in proemio num. 1. vt latius dicemus infra hoc lib. c. 10. num. 26.
 c Ex communi & vera opinione resoluit Cagnolus in l. culpa caret per text. ibi, ff. de regulis iuris. Felinus in cap. quanto post glos. ibi. de offic. delegati, & in cap. 1. col. 1. eodem titul. Cynus & Bald. in l. 2. ff. de noxalib. Decius in d. l. culpa.
 d Quia provincia tutelam praesidialiter tenet, & subditis futuris est praesidio, ne potentiores afficiant iniurijs humiliores, l. illicitas, §. ne po-

a la Duquesa de Brabante: y assi Anrigono Rey de Macedonia, segun refiere Plutarco, a diziendole vn lisonjero, que a los Reyes todas las cosas les eran justas y honestas, respondiò con indignacion. Esto serà a los Reyes barbaros, pero a nosotros solamente son honestas las cosas justas.
 † A este proposito dezian Aristoteles, y F. Domingo de Soto b y otros, que mas vtil y seguramente se gobierna la Republica por la ley, que por el hombre, por que aquella hizose con deliberacion dirigida al bien publico; pero el ministro della, muchas vezes ciega, y atropeladamente por odio, o por amor, o por codicia se ohuida, y aparta del bien comun, y que por esto solo las cosas minimas se auian de juzgar por aludrios.
 Todos estos exemplos y autoridades hemos traydo en conformidad de la sentencia de Platon, que dio principio a este capitulo, para que el Corregidor pues es embiado por el Rey a administrar justicia a los pueblos en su nombre, sepa que ha de preferir el bien publico al interesse proprio particular, y sea amparode sus subditos, como lo es la ancora en el turbulento mar a los nauegantes, aunque sea con riesgo de su vida: y por esto el Corregi-

dor se llama *Præses*, de presidir, y de presidio, que es tutela, amparo, y defensa de los subditos: d por que hazer lo contrario, seria borrar las causas de donde prouino el dicho señorio, y encargar la conciencia del Principe que le encomendò sus subditos a buena fe no para que los desquiltasse, sino para q los vntasse; no para que los ordenasse, sino para q los conseruasse en su sustancia, como el buen pastor la de sus ouejas, y como el buen curador la de su pupilo: e y se los encomendò, no para que los reboluiesse y escandalizasse, sino para que los mantuuiesse en paz: y finalmente no para q los mataste, desterrasse, y destruyesse, sino para que los ordenasse, y animasse, y tuuiesse en justicia, sin afrenta, ni muerte, ni lesion si fuere posible, como lo reprehende muy bien la Escritura sagrada por el Profeta Ezechiel, f y S. Chrysostomo, declarando aquella parabola. Quien es el fiel siervo, y prudente, que puso el señor sobre su familia, dize, que se puede acomodar a los Gouernadores de las Republicas: enseñando por ella, que han de referir al bien comun la dignidad, y el Oficio, y la sabiduria, y todas sus propias cosas.
 Quanto mas agradece-

tentiores, ff. de officio Præs. Athen. ius iurandum, quod præstat ut ab ijs §. & primū verlic. *Et subiectos pijsimorum nostrorum dominorum illas vndique quantam possibilitatē habeo, custodiam.* Cicero libro 1. officior. *Vt tutela sic procuratio Reipubl. ad utilitatem eorum, qui commissi sunt, non ad eorum quibus commissi sunt, gerenda est. Idem libro 3. de finibus. Vt leges omnium salutem singulorum salutem anteponit. sic vir bonus, & sapiens, & legibus parus & ciuilibus officij non ignarus, vtilitati omnium, plusquam vnius salutem consulit.* f 34. *Vt pastoribus in Israel, qui pascebant semet ipsos. Nō ne greges a pastoribus pascentur? Luce comedebatis, lanis operiebamini, & quod cras sum erat occidebatis, quod infirmū fuit, nō cōsolidastis, quod cōfractū fuit nō algestis, quod obiectū fuit, nō redixistis & quod perierat, nō quaestis, sed cū austeritate imperabatis, & cū potētia: gregē autē meū non pascebatis. Et alibi: Principes eius medio eius, quasi lupi rapaces positi ad effūdēdū sanguinē, & ad quēdas animas, & auaritia lucrā se quē* (du.
 T 1 Actius

a *Ælius. Optimū genus curatio- nis est prætermittere curatio- nem: virtus lae- sita vincitur. & dimissa vincit.*
 b *Vide lib. 2. de reipub. dignita- re. Cui verò qui regunt, imperiū ad suam suorum- que domesticorū, at propinquo- rum amicorū de tantum utilita- tem dirigunt, ea rectionis forma multum abest ab optima guber- nandi ratione, eamque verius tyrannide factio- nē, aut popularē licet a nomina- mus. Plato. lib. 1. de reipub. ait: Vir iustus si quādo magistratū fungitur, si ei nulla alia iactā- tia contingerit, hæc saltem illi non deest, ut res eius domesticæ de- terius per negli- gentiā disponan- tur, ex publico autem mihi pro- pterea quod iu- stus sit, lucratur.*

c *Lib. 2. cap. 12. pag. 100. n. 18. Vbi unquam tot fuerunt in secu- lo tribunalia, & minor iusti- tia? Vbi unquā tot Senatores, & magistratus, & minor cura Rei- publicæ? Quādo plures fuerūt leges, & causa deterius deter- minata? Vbi tot iudices, ac tot ad*

do deue ser el Corregidor que gouierna su pueblo en paz, y tranquilidad, y haze justicia a las partes sin san- gre, alboroto ni escandalo, y que conferta los subditos en amor y concordia, por bencuolenciay buenos me- dios, q̄ al Corregidor bra- uo y rezió, y no se si diga de latinado, que con crueldades y defaeteros miedos y bratezas espanta las palo- mas, como dizen, del palo- mar, y dexa sola y desierta la Republica? No menos se agradece que al buē Me- dico la sanidad y equi- valencia del cuerpo, q̄ le cura sin facar sangre, ni eua- cuar los otros humores q̄ le dan nutrimento: a y así tenga el Governador cuy- dado, desde el p̄te que to- mare la posesion del ofi- cio, de hazer en lo que to- ca a la gouernacion de su Republica, o a la admini- stracion de la justicia, todo aquello que conuenga al bien vniuersal, aunque sea con daño del suyo en parti- cular, porque quanto el pro- uecho es mas general, tan- to el fruto es mayor, y de mas merito y obligacion † porque si el Governador considerasse quando se en- carga del Oficio, q̄ no se le le dieron para que comies- se biē ni para que ahorras- se dineros, ni para que se honrasse con el, ni para que ganasse amigos, ni para que vengasse sus injurias, ni para que fuesse el mas acata- do, y principal del lugar, si no para que administrasse justicia y igualmente en to- das las cosas, siempre p̄fa-

ria, y hablaria, y obraria lo que conuene al bien publi- co: y quien considera locō- tario, y obra segun a que- llo, no se deue llamar Go- uernador, sino tirano, † Porello exclamaua el O- bispo Simancas en su Re- publica, † diciendo: *Quādo en el mundo hubo tan- tos tribunales, y menos jus- ticia? Quādo tantos Sena- dores y Magistrados, y me- nos cuydado de la Repu- blica? Quādo mas leyes, y causas peor determinadas? Quādo tantos juces y co- pia de abogados, y escriua- nos, y menos recebida la causa del pobre? de la huer- fana, y de la viuda, y su jus- ticia menos defendida? Fi- nalmente quādo hubo pleytos tan danosos e in- mortales, ni quādo mas la- drones de la Republica?*
 23 A la Republica conuene que el Corregidor no sea codicioso, a y pues así es, no sea todo su estudio buscar mudas como ga- nar y lleuar dineros. A la Republica es proue- choso que el Corregidor no sea ignorante, e y por esto le conuene que entienda en eludiar lo que deue proueer, y el orden que en ello de ue tener. Al bien publico es necessario que el Corregidor no sea negligente, † y así le con- uene que no duerma de dia, y que r̄de y vele de noche: por el dia despache y determine los pleytos, y cosas dudosas, y de noche no con- sienta que se hagan hurtos, ni hurtas, ni o- tros maieficios por los malos, que aman la noche para encubrir sus maldades, † A la Republica es vtil que su Corregidor sea fiel y verdadero, † y segun esto haga su deuer, sin engaño, ni perjuizio de tercero: y sobre to- do, nunca se ocupe sino en proueer la que fal- tare, da forma que en la buena gouernacion nunca aya falta. † Y no solamente ha de cuy- dar en que el estado de la Republica sea felice y prospero de presente, y por el tiempo de su Oficio,

uocatorū, & no- tariorū turba, & minus accep- ta causa paupe- ris, pupillæ, & viuua atque eo- rum iura minus defensa? Dem- que quando un- quam libes ad e- danmose, atque immortales fue- re? Quādo plu- res Reipub. fu- res?

d *Dicam infra hoc libro capit. 11.*

e *Dixi supra lib. 1. cap. 6.*

f *Dicam infra libro 5. capit. 1. num. 142. & se- quentibus.*

g *Dicam infra hoc libro cap. 13.*

h *Dixi supra lib. 1. cap. 3. num. 29. & 30. & in- fra lib. 4. ca. 13.*

i *Dicam inf. lib. 3. cap. 3. & 4.*

- a Cicero. in La-
lio: *Mibi autē
non minus curae
est qualis Respu-
blica est mortem
meam futura,
quā qualis bo-
die sit.*
Idem Philip. 2.
*Hec duo opto,
ut moriens po-
pulum Romanū
liberū relinquet;
alterum ut ita
cuique eueniat,
ut de Republica
quisque mereat-
ur.*
- b Dicam infr. lib.
5. cap. 4.
- c Dicā lib. 5. c. 9.
- d Dixi infra hoc
lib. cap. 13.
- e Dicam inf. hoc
lib. cap. 19.
- f Dicam inf. lib.
3. ca. 14 & 15.
- g Dicā inf. li. 3. c.
14. nu. 91. & se-
quenti. & c. 15.
nu. 77. & seqq.
- h Dicam inf. hoc
lib. ca. 13. n. 27.
cum seqq.
- i Dicam infr. lib.
3. cap. 9. nu. 8.
& d. c. 13. n.
43. & seq.
- K Dicam libr. 5.
cap. 2. num. 75.
& seq.
- l Dixi lib. i. ca. 5.
num. 8.
- m Dicam inf. hoc
lib. cap. 13. nu.
49. & 50.
- n Dicam infr. lib.
3. cap. 9. num.
9. 32. & 48. &
infra libro hoc
cap. 2. num. 32.
& sequen.
- o Dicam infr. lib.
3. cap. 9.
- p Dicam inf. hoc
lib. c. 11. & 12.
- q Dicam lib. 5. c.
6. num. 14.

ficio, sino tambien para lo de adelante. ^a

¹⁴ Tomen las quantas a los que administran bienes de su Republica: ^b visite los terminos: ^c restituya los bienes conegiles: castiguelos pecados publicos: ^d defienda la jurisdiccion Real: ^e haga las audiencias publicas; nunca se enfade en oyr las partes: en qualquier tiempo q̄ sea, despache los presos: ^f haga alimentar los pobres: destierre del lugar los vagamundos, o reduzgalos a que trabajen. ^b Cōcorde las enemistades y vādodos. ^e impida las questiones y tenzillas: ⁱ castigne las injurias y testigos falsos: ^k honte los buenos y virtuosos: ^l reprehenda los traueffos y viciosos: ^m no permita que el poderoso coma al pobrezillo, antes a todos tenga en igualdad, ⁿ teniendo en el buen tratamiento de los subditos todo respeto a las calidades de las personas. No seā parciales, ^o ni cohechen, ni baraten la justicia, ni lleuen derecños demasiados, ni recibā dadiuas, ni promessas, ni pidan prestado. ^p No executen sentencia antes que passe en cosa juzgada, ^q y otorguen las apelaciones en los casos que de derecho huuiere lugar: ^r procuren por el patrimonio de su Rey, ^s y por el de su pueblo: ^t guarde las costumbres y ordenanças de su Republica ^v haga que aya carcel y prisiones distintas con la decencia que conuiene, segun la calidad y suerte de las personas: ^x

no aceten compromissos, ni ruegos, ni cartas, para en flaquezer la justicia. y tengan gran cuenta con las obras publicas, ^z y ornato y nobleza de sus pueblos. cōsultando lo que huuiere de hazer con el Regimiento, o con el Rey, si fuere cosa importante: y miren por la limpieza del pueblo, ^{aa} que no aya inmundicias ni otros malos olores, por la corrupcion del ayre, de donde se engendra pestilencia, y otras enfermedades: ^{bb} no consientan imposiciones, ni nouedades, ^{cc} sin orden del Rey, o de su Consejo: y executen cō todo rigor las penas de los blasfemos: ^{dd} visiten los mesones, ^{ee} y ventas, y hagan aranzeles en ellos, teniendo cuydado de los hazer guardar: no consientan juegos prohibidos, ni vsuras, ni rufianes, ni mugeres de mal viuir escādolosas, y nocibas a su pueblo: ^{ff} y hagan las informaciones de los testigos por sus propias personas, ^{gg} sin lo cometer a los escriuanos, sino fuere en tiempo que estuuiere justamente impedido en cosas graues: no consiētan comedias de noche, ni muchos dias, ni juegos deshonestos, ^{hh} que son inuenciones de pecados, y ocasion de otros daños è inconuenientes. Tampoco consienta que ninguno apropie para si lo que es publico ⁱⁱ y conegil, o Realengo. Prouean de mantenimientos ^{kk} el pueblo a precios moderados, compela a los

- r Dicam infr. lib. 2. cap. 21. num. 143. & 218. & sequentib. & libro 5. cap. 3. nu. 75. & sequent.
- f Dicam lib. 5. c. 6. num. 4.
- t Dicam libr. 5. cap. 4. nu. 4. 5. & 86.
- v Dixi supra lib. 1. cap. 5. num. 9. & 10. & infra hoc lib. cap. 10. num. 34. & sequentibus.
- x Dicam infr. lib. 3. cap. 15. nu. 9. & 68.
- y Dicam infr. lib. 3. cap. 10.
- z Dicā lib. 3. c. 5.
- aa Dicam libr. 3. cap. 6.
- bb L. 2. §. idem Labeo. 1bi: *Odore soli locus pestilētiōsus fiat*, ff. ne quid in loco publico.
- cc Dixi lib. 1. cap. 5. nu. 9. & 10. & infra hoc lib. c. 16. num. 711. & sequent.
- dd Dicam libr. 5. cap. 1. nu. 108. & seqq.
- ee Dicam libr. 3. cap. 4. num. 91. & sequent.
- ff Dicam inf. hoc lib. cap. 13. numer. 39. & sequent.
- gg Dicam libro 3. cap. 15. nu. 45. & lib. 5. cap. 1. nu. 48. & cap. 2. n. 36. & seq.
- hh Dicam lib. 5. c. 4. num. 24.
- ii Dicam libro 5. c. 4. num. 86. & c. 9. num. 12.
- kk Dicam lib. 3. cap. 3. & 4.

- a Dicam in dicto cap. 4. num. 80. & sequen.
 b Dicam infra libro 3. capit. 8. numer. 52. & sequentib. & ibidem cap. 3. numer. 75. & seqq.
 c Dicam infr. lib. 3. cap. 8. nume. 133. & lib. 4. capit. 5. num. 5.
 d Dicam lib. 3. cap. 8. nu. 270. & sequent.
 e Dixi lib. 1. cap. 13. num. 99. & sequentib.
 f Dicam lib. 5. capit. 3. numer. 119.
 g Dicam inf. hoc lib. cap. 12. nu. 34. & sequen.
 h Dixi lib. 1. cap. 3. nu. 50. & cap. 5. num. 27.
 i Dixi lib. 1. c. 5.
 K Dixi lib. 1. cap. 10. & infr. hoc lib. cap. 2. n. 23. & sequen.
 l Dixi sup. hoc li. c. 11. n. 29. in fi.
 m Dicam inf. hoc lib. cap. 13. nu. 5. & per totum, & infra lib. 5. capit. 1. num. 142. & seqq.
 n Dixi li. 11. c. 3.
 o Dicam inf. hoc lib. cap. 14. num. 100.
 p Dicam inf. hoc lib. cap. 10.
 q In constitutione nouella 17. de quibus mentionem facimus infra hoc libro cap. 10.
 r Libro 1. capit. 16. num. 1.

obligados que cūplan sus obligaciones ^a con el fiel peso, y medida, hagan enficlar los pesos y medidas comunes, pregonandolo, y haziendo las otras diligencias que conuene. No ¹⁵ consentan recaterias ^b de ninguna calidad que sean, por el daño que dello resulta. Hagan visitar las boticas, ^c drogueros, especieros, cereros, y los otros officios mecanicos, cō vee- ¹⁶ dores, y personas expertas en sus artes. Cōpela a los Diputados del Regimiento, que determinen las causas dentro del termino de la ley, ^d y no consentan quadrillas, ni monipodios de gentes, ni armas prohibidas: ^e ni se casē en el pueblo de su jurisdiccion, sin licencia del Rey, ^f ni compren bienes raizes dentro en la gouernacion de su Corregimiento, ni aun otras preseas, o alhajas, por ¹⁷ euitar achaques de sí comprò barato; y porque no puede contratar durante el tiempo de su gouerno, ni en la tierra del. ^g Preciese mucho el buen Governador de ser virtuoso, sobrio, casto, ^h prudēte, ⁱ y esforçado, ^k liberal, ^l y ciligente, ^m y sobre todo sea buen ¹⁸ Christiano, ⁿ y honre las Iglesias, ^o y culto diuino, sin consentir que sus officiales hagan lo que el no hazia. Y finalmente cumpla, y execute las leyes, y prematicas, y capitulos de Corregidores, ^p y Cortes destos Reynos, y otros acuerdos, y prouisiones Reales. Y no se enfade el lector en leer estos preceptos, porque los he

querido juntar, para que el buen Governador no trabaje en buscarlos derramados en muchas leyes destos Reynos: de los quales en este tratado hazemos especial mencion, y mayor discurso, y la hizo el Emperador Iustiniano ^q antes en la instrucció, y preceptos q̄ mādaua dar a los Corregidores, [†] porq̄ cumpliendolos, yo fiador, que el bien publico tenga salud, y acrecentamiento de cada dia, y que el Corregidor sea amado, y auido, y tenido como padre del pueblo: y de otra suerte no espere que le den gracias, ni galardón, porque no se puede llamar buen Governador, el que no es cuydadoso, y laborioso en [†] hazer todo lo que dicho es: porque al que pretende ser, y llamarse justo, y guardador de las leyes, conuene que la misma intencion que el legislador tuuo en poner la ley dirigida al bien común, essa misma tenga el en guardarla, de manera, que no solo para consigo, mas tambien para con los subditos tenga en sí virtud: lo qual es muy dificultoso de hazer, por ser raros los que no ciegos de su propio interres, piensan en otro que en lo que resulta en su singular prouecho. Por esto fue prudentissima la sentencia que arriba diximos ^r del Filosofo Bias, y de otros, que dixeron: *Que el Magistrado descubre, y muestra quien es el hombre*; porque ¹⁷ ay [†] muchos que en sus propias cosa, parecen virtuosissimos, y despues en las publicas dōde se ha de obrar mas, respeto de otros que de sí, se muestran muy diferentes de lo que dellos se entendia; de suerte, que assi como es malo en estremo el que exercita el vicio consigo mismo; assi al contrario es mas que hombre el que se desuela quanto puede en vlar la virtud, respeto de otros.

Si los Governadores viniessen de por fuerça a los Officios, no se escusarian de hazer en ellos la hazienda del pueblo, por oprouchar en sus intereses, como hazen los que los procuran: pues es aueriguado, que el que reze- la la carrera, no lo haze de haron, sino de virtuoso, que se teme no será suficiente para hazer todo lo que debe, pero puestto en ella esfuerçase a hazer toda su posibilidad. Finalmente sepa el Corregidor, q̄ el dia que duerme sueño propio, ò haze ruego de su amigo, ò reci- be dadiua, ò se descuyda por el prouecho del Regi-

a In concionan-
ribus, & apud
Stobæum ser-
mone de inius-
ticia. Vos qui
accipitis stipen-
diâ publicâ, sin-
guli priuatim in
cûbitis suo quis-
que lucro, utili-
tas verò reipu-
blî. seu cacus ven-
satur.

b Gloss. in l. fin.
C. ad legem Fla-
ui. de Plagiar.
communiter ap-
probata per Fe-
linû latè in ca-
pit. 1. de præscri-
ptionibus. Re-
bus. in tractat.
desentent. pro-
uis. artic. 3. glos.
fin. pagin. 295.
à quo deduxit
Didacus Perez
in l. 1. titul. 1.
lib. 3. ordinam.
colum. 667. Ti-
raquel. in Ll.
connubial. l. 9.
num. 12. Palac.
Rubeus in repe-
tit. cap. per ve-
stras, §. 1. nota-
bil. 2. num. 12.
in fin. cum se-
quentib. & su-
per sub. §. 70.
num. 39. & se-
quentib. de do-
natio. inter vi-
rum, & vxor. c.
viduas, & ibi
glo. 1. quæst. 2.
cap. 2. de trans-
latio prælat.
quia magistra-
tus tamquã ma-
ritus reipubl.
tenetur ad il-
lius utilitatem
suum habere in-
tentum Lucas

de Penna in l. quicumque 3. & 4. col. C. de om-
ni agro desert. lib. 11.
c Placo. li. civili, vel de regno, ibi: *Necesse est ma-
gistratus ex deteriori meliorē pro viribus ciuita*

Regidor en daño del pue-
blo, esse dia queda la Repu-
blica, como ciega, segûde-
zia Aristofanes, a increpan-
do a los que lleuan salarios
publicos, y atienden solo à
sus particulares: † y que-
da tambien viuda, (como
se dize que lo està la que
tiene inutil marido b) y el
Oficio solo y huerfano, y
sin persona, y aun seria me-
jor que assi lo estauiesse q̃
no tener mal Corregidor:
† porque el que no es bue-
no, en fin da autoridad a
los negocios, y bien, o mal
hechos, hazense, sin poder-
se deshazer, sino es a gran
costa; pero quando està el
pueblo sin Corregidor, aũ
que no se haze cosa buena,
tampoco se puede hazer
cosa mala con la mano de
la justicia, y lo malo que se
haze, tiene mas facil reme-
dio.

21 Otro intenro y blanco
principal dezian Platon, y
los Politicos, c que deve te-
ner el Governador, y es,
procurar cõ todas sus fuer-
ças que el estado de la Re-
publica se mejore, y q̃ los
vezinos de malos se hagan
buenos: lo qual se consegui-
ra cuitandoles los males, y
allegandoles los bienes cõ
buenos medios y auisos q̃
los ayuden para no hazer
cosa porque ayã menester
castigos: y con esto sera la

22 Republica † bienauentura-
da, felice, y floreciente: y pa-
ra mejor acertar en todo,
figa el Corregidor los e-

xemplos y pisadas de los
mejores y mas aprouados
Corregidores que han pre-
cedido, desuauandose de la
inmatio y exemplo de los
malos, segû aconieja Cal-
siodoro, d † y q̃ del error a-
geno sea cauto y no se quaz-
es a saber, † no se ocupe en
exercicios impropios è in-
dignos de su Oficio, en ta-
ñer, o hazer ventos como
Neron, en tirar el arco co-
mo Domiciano, en hazer
linternas como Eropo Rey
de Macedonia, o imagenes
de cera, o de greda, como
Valentiniano Emperador;
o en andar a caça, como
Carlos IX. Rey de Frãcia;
ni en cometer cohechos, y
otros delitos y torpezas, co-
mo los malos que las han
hecho; sino en guardar las
leyes: en las quales hallarà
la voluntad de su Principe
y el bien de los vezinos. y
la salud de la Republica: q̃
entonces se dirà estar bien
governada, quando los ciu-
dadanos biniere en paz y
fossiego, sin injuria de na-
die, vida Christiana socia-
ble y politica.

25 En resolucion el intento
principal del buen Corre-
gidor, en el qual se inclu-
yen todos los buenos efe-
tos de su Oficio, es el zelo
del seruicio de Dios: el qual
como dize el Profeta Da-
uid, e ha de comer sus en-
trañas: porque assi como
el que come vna cosa, la
conuierte en si mismo,
assi este zelo ha de tra-

nostra cognosceris implere mandata.

c Psal. 68. *Zelus domus tue comedit me: & oppro-
bria exprobandiũ tibi ceciderunt super me.* Magi-
ster Auila in suo epistolar. fol. 116. part. 1.

*tem efficiant. A-
ristot. libro 1.
Ethicorum. ca-
pit. 13. Videtur
is qui verè ciui-
lis est, circa vir-
tutem maximè
laborare, ex quo
vult viuos bonos
efficere, ac regi-
bus obtemperan-
tes. Simanc. de
republic. lib. 9.
cap. 3. pag. 434.
ait: Hoc debere
esse propositum
Gubernatori-
bus, quòd cursum
suũ dirigere de-
beãt, nimirũ ut
ciues bonos, &
beatos efficiant.
Olorius libro. 1.
de regis institu-
tione ait, quod
beatus Reipub.
status consistit
in malorum om-
nium depul-
sione, & bono-
rum conuulsio-
ne. Auila in suo
epistolarum. fol.
118. pagin. 1. in
fin. & sequenti-
bus.*

d Libro. 2. varia-
rum in formu-
la prædidatus.
*Decessorum bo-
na exempla se-
quere, à vitio-
sorum te imita-
tione desunge:
non putetur om-
nis consuetudo
probabilis: cau-
tum debet red-
dere non sequa-
cem error ali-
enus voluntatem
Regiam in legi-
bus habes, i illis
optempera, &*

- a** Capit. 13. *Qui enim habet, dabitur & abundabit: qui autem non habet, & quod haber adferetur ab eo.*
- b** Confi. 69. nu. 8. & seq. vol. 2.
- gar, comer, y conuertir en si mismo al que tiene persona publica; y hazer q̄ por el amor de la hōra de Dios y del bien publico, no se tēga cuenta con hazienda, salud, honra, ni vida, quando fuere menester ofrecerlo todo por la buena execuciō de su Oficio: y al que tuiniere fortaleza en esto, Dios le bendize, y le acrecienta la fortaleza, y le galardona; y al que es flaco, le quita lo bueno, si algo tenia, segun san Mateo: ^a † y esto es el intento principal del buen Governador, mas que restaurar los muros de la ciudad empedrar las calles, proueer de mantenimientos, y a los mas castigar bien los delitos, y dar a cada vno lo que es suyo quando trae pleyto, que aunque esto es necesario y justo, no es bastante, ni lo principal.
- ²⁷ Otros casos en que el Corregidor ha de mirar por el bien publico, aunque sea con daño de los particulares, como es derribar la casa del uezino por atajar el fuego, y para hazer edificio publico, o repartir el trigo del concejo corrompido entre los vezinos, y otros articulos tales, no tratamos aqui, porq̄ en el discurso desta obra van tocados algunos dellos, y otros muchos refiere Rolando de Valle, ^b que podra ver el Letor mas de espacio.



SVMMARIO DEL CAPITULO. II.

- E**L Mundo al principio era caos, y Dios nuestro Señor le formò y le gouernò por si mismo en justicia, num. 1.
- Platon, y los antiguos, quantas especies de justicia pusieron, num. 2.
- Los varios intentos que los Politicos, pusieron en sus Republicas, num. 3.
- Las diuinas letras, y la ley de Partida sientē por esencial intento la justicia, num. 4.
- Porque el juez se llama buen varon, num. 5.
- Loores y atributos de la justicia, num. 6.
- Pinturas y simulacros de la justicia, intento y utilidades della, numer. 7. 21. 28. 49. 52. y 54.

- Los ladronrs no pueden gouernarse sin justicia, num. 8.
- Los daños de la falta de justicia, num. 9.
- Los Principes llamanse sacratissimos por el culto de la justicia, num. 10.
- Por la falta de justicia se passan los Reynos de vna parte otra, y castiga Dios al pueblo, numer. 11 y 12.
- La justicia es necessaria para nuestra saluacion, y para la vida humana, num. 12 y 54.
- Definicion de la justicia, num. 13.
- Comparacion del Reyno, num. 14.
- Comparacion de la Republica, y juezes, num. 15.
- El intento del juez ha de ser la justicia, num. 16.
- Leyes de los Romanos contra los que pedian mas de lo que se les deuia, num. 17.
- Evitese que los poderosos favorezcan los pleytos, numer. 18.
- No se peruierta la justicia por amor, temor, odio, o interese, num. 19. 66. 67. y 68.
- Qual se deue mostrar que es el juez justo, nu. 20.
- El blason que ha de traer el Iuez, nu. 22 y 87.
- Como deue armarse el juez de fortaleza, numer. 23. y 36.
- El pusilanime, y no fuerte no procure ser Iuez, num. 24.
- Tenga el Iuez temor diuino, y esfuerço y valor contra los poderosos, nu. 25. y 36.
- Del temor mundano de Pilatos en la iniqua sentencia contra Christo nuestro Redentor. nu. 26.
- Quien teme a los poderosos del mundo, y no a Dios, tienelos por mas poderosos que a el, nu. 27.
- Amenazas de poderosos no tema el Iuez, nu. 28.
- El temor en el Iuez nace muchas vezes de sus culpas, num. 29.
- El bueno no teme al Iuez, num. 30.
- El peligro en que viue el Iuez, num. 31.
- A los poderosos allane el Corregidor, para que no damnifiquen a los pobres, n. 32. 34. 36 y 42.
- A los nobles y constituydos en dignidad deuese cumplimiento, num. 33.
- Quan oyda es de Dios la voz y queixa del pobre, nu. 35.
- Como se entiende que el Iuez sea varon y tenga brazos, num. 37.
- Quando conuiene disimular con los poderosos, n. 38.
- No emprenda el Corregidor cosa que no aya de sair con ella, o en que ha de ser resistido, nu. 39.
- Dios ofrece su fauor a los pobres y flacos contra los poderosos, y los Emperadores y Principes suyos, nu. 40. y 63.

- El Papa y el Emperador pueden juzgar sus causas, pero los Reyes sujetanse a sus consejeros, numer. 41.
- Perseuere el juez en la fortaleza hasta el dexo del Oficio, num. 43.
- De la pena y daños por no castigar los poderosos, numer. 44.
- Los poderosos que delinquen merecen, mayor pena, num. 45.
- Quando el Corregidor no pudiere castigarlos, dê auiso al Consejo, num. 46.
- Hombres celebres que huuo en la administracion de la iusticia, num. 47.
- La persecucion que padecen los juezes rectos y valerosos, y como deuen animarse contra ella, numero 48.
- Horacio dize que todos alaban a la iusticia, pero que ella se esta fria, num. 50.
- Porque se tiene y juzga por aspero el dia de oy el Iuez, num. 51.
- De los daños de la blandura del Iuez, numero 52. 54. 55.
- La iusticia tiene virtud compulsiva, y por esso se pinta con espada, num. 53.
- De las penas de los juezes que no executan el rigor de las leyes, num. 55.
- Qual es mas acepto a Dios, bazer iusticia, o el sacrificio, alli.
- Que no es crueldad degollar a los cruels sino piedad y limosna, num. 56.
- Del atreuimiento y respeto de los iusticiados contra los juezes, num. 57.
- Qual peca mas el Iuez que teme, o el que le causa el temor, num. 58.
- En el iuyzio no aya accpcion de personas. El oyr las partes, y iustificar las causar, es forcoso, y sin ello no se puede juzgar, num. 59.
- En dar las penas, y castigo permitese accpcion de personas, num. 60.
- Por lagrimas y clamores, no se deue mouer el Iuez sino por iusticia, num. 61.
- Los pobres, viudas, y otras personas miserables en que pueden ser fauorecidos, num. 62.
- No condene el juez al rico por fauorecer al pobre, n. 64.
- No mueua el juez el fauor del poderoso, y crea que es error y engaño, num. 65.
- Por ira no baga el juez iniusticia, ni por vengança, num. 66.
- Por amor de mugeres no se mueua el juez, y de los daños desto, num. 67.
- Varios exemplos de honestidad y lasciuia, alli.
- Por los amigos no se peruiert a la iusticia, y de la fuerza de la amistad, num. 68. 69. 70.
- Por amistad si se puede remitir la pena, num. 71.
- Por amor de los hijos y deudos, no se peruiert a la iusticia, num. 72.
- Exemplos de Principes que hizieron iusticia de sus hijos, num. 73.
- No deuen los juezes lleuar sus hijos grandes a los officios, ni serlo donde tienen parentela, numero 74.
- Iuez antes de sentenciar examine bien el negocio, n. 75.
- No sean faciles los juezes en reuocar sus autos, ni tampoco sean pertinazes, ni capitosos, en no reuocarlos, si conuiene, y corregirse, numero 76. y 77.
- Del abuso y cautela en reuocar las sentencias, socolor de nulidad, num. 77.
- El juez tibio puede ser depuesto porque es peor que el caliente, ofrio, num. 78.
- Como deue el Corregidor ser fuerte y templado contra la prosperidad, y para dexar de corromperse del interese, num. 79. y 80.
- El precepto mejor para el juez es obseruar las leyes y la iusticia, num. 81.
- La iusticia si ha de preferirse a la razon de estado, num. 82.
- Qual merece mas, el buen juez, o el Predicador, numer. 83.
- Porque la palma fue symbolo de la iusticia alli.
- Caso notable sucedido a vn Iuez gentil obseruante de iusticia, num. 84.
- Los juezes enteros y rectos como deuen ser alabados, num. 85.
- Los juezes flacos y malos como deuen ser vituperados, num. 86.
- La iusticia haze conseruar a los juezes, y ser amados, num. 87.
- Tengan los malos juezes lo que dixo Dios en la Sabiduria, num. 88.
- Tengan los Corregidores sumo cuydado con el culto de la Religion, y del cuydado que en esto tuuieron los Antiguos, num. 89.
- Frequente el Corregidor la oracion, y los diuinos officio, y Sacramentos, num. 90. y 91.
- Al Iuez flaco y pusilanime al fin del Oficio, deuelele bazer cargo dello, num. 92.
- Trayga el juez siempre en la memoria la residencia, num. 93.

QUAL SE
DEVE MOSTRAR, Y
ser el Corregidor en la rectitud
y justicia. Capitulo
II.

- c Lib. 1. c. 2. n. 2. 1
b Citati in dicto loco.
c Genesis cap. 4.
d Genesis cap. 9.
e Exod. cap. 23. & cap. reos. 23. quast. 5.
f L. 2. in princip. ff. de origine iur. Feli. in cap. qua in Ecclesia rum, num. 55. de constitut.
g Libro 1. cap. 8. fol. 22.
h Cap. 32. & 54. *Opus iustitia pax & cultus iustitia silentiū & securitas vſ. que in sempiternū, & sedebit populus meus in pulchritudine pacis, & in tabernaculis fiducia, & in requie opulenta, tex. in cap. fūdamēta, §. proinde de electione in 6. Alberic. in l. vnic. col. 2. C. de caducis tollen. & vt ait Ciprian. lib. de duodecim abusionib. *Iustitia Regis est pax populorū, tu tamē patrie immunitas plebis, nutrimentū gentis, gaudium hominum.*
i Plal. 71. *Orietur in diebus eius iustitia, & abundabit pax, & Plal. 48. Iustitia, &**

ANTES que Dios criasse el mundo, y le diessé la belleza y perfeccion de que está adornado, estava en vna confuſion, que los antiguos llamarō Caos, de manera que los elementos por su mala disposicion hazian estamaquina del todo tenebrosa, hasta que el summo y diuino Artifice, diuidiendolos, puso la tierra en su centro, rodeada del agua, y al ayre mas en alto y leuantado, y sobre el puso en esferamas sublime al fuego, haziendo que el sol, y la luna, y las estrellas desde los cielos obrassen sus virtudes en beneficio de los hombres: a los quales si Dios primera mente no huiera gouernado con justicia, y despues ordenado quiē cō ella los gouernasse y rigiessé, facilmente se podra creer, que el mundo se huiera tornado a su primera confuſion. Diximos arriba, ² como en el principio del mundo Dios nuestro Señor fuente de justicia, el mismo sin Reyes ni Corregidores le gouernò con ella: y segun dize la diuina escritura, y lo declaran Innocencio, y otros Doctores, ^b dio leyes y precepto a Acā, y a Eua, por cuya transgresion los castigo con justicia, y despues a Cayn y a Lamec: ^c y adelante quiso que viuiesse

en ella Noe, ^d y despues Moyſen, ^e y los Reyes vngidos: y por el derecho primero no auia jurisdicciones, sino que con el poder y mano Real se administraua la justicia. Esta es la justicia natural y diuina, de la qual se trata en el Genesis, y en el Exodo, y en otros lugares de la Sagrada Escritura. † Los sabios antiguos, como fueron Platon, Aristoteles y Ciceron, ² en quatro especies diuidieron la justicia: es a saber, en natural, diuina, ciuil y judicial: de las dos posterras diremos algo en este capitulo: por que estas solamente pertenecen a nuestro principal intento y proposito.

Refiere Biesio en su Republica, ³ que el intento principal de Licurgo en sus leyes, fue la fortaleza, porq̄ con ella los ciudadanos no solamente se defendiessen, sino que ampliasen y propagassen su imperio. Numa Pōpilio tuuo por intēto en las suyas la justicia, cuya fuerza es la mayor para defender y propulsar las injurias interiores y exteriores: y Dracon en sus leyes tuuo por respecto la paz y sosiego de la Republica, y el refrenar los vicios por rigor, y los vnos y los otros mirauan al bien comun: pero a mi parecer, el intento de Numa Pōpolio de tener por objeto a la justicia, es de mas efecto, pues della nace y procede asì al fortaleza y las demas virtudes como la paz q̄ respectarō los otros dos Filosofos: porq̄, como dize Dios por Esayas, ^h † la obra de la justicia es la paz: con la qual estará mi pueblo en hermosura, y en confianza, y en rico descanso y el Psalmista, ⁱ dixo: Nacera en sus dias la justicia, y abundara la paz; y la justicia y la paz se abraçaron: y esto mismo dixo Platon, ^k que la injusticia paria sediciones, enemistades y contiendas, pero la justicia, concordia, amistad; y cō esto cōcuerdan las leyes de Partida, ^l El intento y blanco principal que el buen Corregidor ha de tener, es el culto y obseruācia de la justicia, asì para lo que el mismo ha de hablar, y obrar, como para lo q̄ ha de juzgar en los otros, conforme a lo de san Lucas, ^m que

pax osculat a sūt & iacob. 3. c. in fin. Fructus iustitia in pace seminatur faciētibus pacem.

^K Lib. 1. de republ. *In iustitia seditiones, inimicias, contentionesq. parit; iustitia verò concordia, & amicitia.*
^I L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.
^M In actis Apoftolorum, cap. 1.

Christo

a *Iudex dictus est quasi ius dicens populo, quod iure disceptet: iure autem disceptare, est iuste iudicare non est ergo iudex si non est in eo iustitia.*

b *L. vir bonus, ff. iudicatum solui, lege Herenius, §. Caia, ff. de iurisdictionib. lege 2. C. de aduocato ciuil. iudic. gloss. in capite presentium, 7. quaestio. 1. leg. 31. tit. fi. p. 7. epigramma Virgil. Vir bonus & sapiens, quae est vix reperit vnum millibus e multis hominum consultius Apollo Iudex ipse sui, &c. l. sed si vnus, §. Praetor. ait, ff. de iure iuran. l. continuus, §. cū ita, ff. de verborum obligat. & ibi Imola num. 2. Aretin. num. 3. Bald. in l. caetera, §. mala. ff. familiae heredit. per tex. in principio. ibi: Boni enim, & innocentis viri officio, vbi tenet, quod bonus vir, & iudex sunt conuertibilia. Ioann. Neuizen. in lyluā nuptia. fol. 225. in paruis, num. 88. Hippol. singul. 354. & 438. Aufret. in addit. ad Cappel. Tolos. q. 490. Alciatus de praesumpt. regul. 13. praesump. 9. Masc. de probat. 3. to. concl. 1132. num. 24. & seq. DD. in l. vitim. C. de cotrahen. empti. vbi Petr. Raynun. dicunt, quod bonus vir non erit Abba neq. monachus, sed iudex. Socin. conf. 92. n. 12. vol. 1. gl. in cap. potuit, verb. Celesti, de locato. Mant. de coniect. lib. 3. tit. 1. n. 17 & officium boni iudicis diffinit Guilliel. Rouil. lib. 3. de iust. & iniust. c. 3. vers. Restat, in parte Officium autem. DD. in cap. conquerete de rest. spol. vbi quando contra iudicem suspicetur, & admittatur probatio in contrarium. Alexā. conf. 13. col. 4. vol. 4. & conf. 129. n. 2. vol. 2. Deci. in cap. quoniam contra col. 26. de probation. c. Cap. propter idem 24. q. 2. gl. in c. vera. 45. dist. 1. tit. 4. p. 3. Rolan. conf. 12. n. 2. vol. 3. Arif. l. 5. Aetic. c. 4. Caelius Rhodig. li. 12. lectio. antiq. c. 46. Chaff. in Catal. gloriae mund. 7. p. conc. 25 vers. Et quia, vbi quod iudex debet esse veluti*

Christo nuestro señor començo a hazer, y enseñar, porque en este objeto de la justicia se encierra el seruiçio de Dios, y el descargo de la conciencia de su Rey, y el bien de su República: y así del nombre justicia segun dize san Isidoro en sus Etimologias, ^a se formò el nombre juez, que quiere dezir buen varon, ^b y puestas para hazer derecho al pueblo, è yr al juez, es yr a la misma justicia: y no es juez, ni puede llamarse lo si no la guarda, sino el peor de los animales brutos: ^c y como dize san Iuan, ^d el q haze justicia, esse es justo. ^e y tambien porque esta virtud justicia es natural en el hombre, y cõprehende en si todas las otras virtudes principales, ^e y es mas per-

animum ius, sanctus, inludabilis, inexorabilis, erectus, terrificus. Simun. de repub. li. 5. c. 7. Auil. in proce. capitulorū Præ. gl. *Qualesquies* n. 1. & in c. 1. gl. *Derebamete*. nu. 3. gl. 2. in 1. 2. tit. 2. li. 2. fori. Masc. de probat. concl. 1132. n. 34. ex Isidor. in cap. forus, §. in omni, de verb.

fecta que la fortaleza, y q todas las demas, y es reyna dellas, y causa de todas las virtudes, f las quales sin ella no hazen consonancia ni harmonia. como dize Patricio, § y por ella se mantiene el mundo, y dexa de boluerse al caos primero: y sacò a los hombres del ser primero que tuieron de animales, segun Aristides y Claudiano, ^h porque es la justicia segun Socrates, ⁱ maestra de la vida, extirpadora de los vicios, y origen de la paz, como queda dicho. y el intentoy officio de la justicia es, ^k no dañar a ninguno, dar a cada qual lo que es suyo, premiar los buenos, castigar los malos, ^l guardar la fe prometida a todos, ^m que es la harmonia de la buena go-

Camos in microcos. 1. p. pag. 68. col. 1. dialo. 7. Cic. 1. de legib. asserit, iustitiam omnium virtutum causam, & sententiam esse, & in officijs appellat eā dominā, & reginā omnium virtutum, & Arist. li. 5. moral. Nichomac. dicit omnium præclarissimā. Authē. vt omnes obediant iud. prouincit iustitiā esse omnium virtutum perfectissimā, & line qua alia virtutes parū profunt, vt ibi in princip. dicitur Redin. de maiest. Princ. verb. *Et fiat tā turis religiosissimus*. n. 22. fol. 98. Did. Perez vbi sup. Chall. in Cata. glo. mū. 5. p. col. 5.

g De repub. lib. 5. tit. 2. fol. 21.
h Aristi. in orat. in Mineruā, Clau. de cõs. Manlij. Thod. *Tu prima hominem siluestribus antris Elicis, & sædo aeternis secula victu.* (mus. *Te propter colimus leges, animosq; ferarū exuistra vita, & expultrix omnium vitiorum.*

i Apud Platonem in Apologia: *Iustitia est magistra vita, & expultrix omnium vitiorum.*
k Patricius de repub. lib. 3. tit. 1. fol. 62. pag. 2.
l De præmio, & pœna dicam inf. lib. 4. c. 2. n. 66.
m De hac parte iustitiæ vide quæ dicā inf. l. c. 13.

signifi. & alibi, 1. Ioann. 1.

d Aristor. 5. Aetic.
e Ambros. in exa. mero. *Vbi prudentia, interdū est malitia, vbi fortitudo, ibi iracundia, vbi temperantia, ibi impietas, vbi est iustitia, ibi omnium virtutum est concordia.*

Albericus in diction. verb. *Iustitia*. Montoiò in promptuario iur. verbo. *Iustitia*, fo. 406. glo. fin. Bonifac. in peregr. verb. *Iustitia*, fol. 275.

Didac. Perez in l. 3. tit. 1. col. 329. lib. 2. ordi. l. 1. tit. 1. p. 3. Patrici. de republi. tit. 5. fol. 18. pag. 2. Fra. Mar. Anton. de

a Lib. 1. de somno Scipionis. *Sine iustitia nõ solum Respublica, se nec exiguus hominum cætus, nec quidem parua domus constabit.* Arist. lib. 5. politic. cap. 7.

b Libro de doctrina Princip.

c Secunda parte dialog. c. 1. de iustit. fol. 107. vbi plura bona iustitiæ refert.

d Libro 4. de ciuitate Dei, capit. 4. & in 4. ferm. Dominica 4. in Quadrages. Camillus Borrel. in additione ad Bellug. in spec. Princi. in prin. fol. 2. littera G.

e Cicero, de fine lib. 2. capit. 11. & idem 1. offi. *Tanta iustitia vis est, ut ne illi quidẽ qui maleficio, scelere pascuntur, possint sine vlla particula iustitiæ viuere, nam qui archipyrata dicitur, nisi equaliter prædã distribuat, aut occidatur à socijs aut relinquatur.* Antonius Bonfinius, li. 3. rerũ Hungaricũ. conducunt scripta Chriost. super Matth. homil. 36. col. 1. Gregor. in l. 1. glo. *Virtud.* tit. 27. p. 4. & in rubri. glos. 1. tit. 1. par 3. Cermen. in rapsodia, ca.

uernacion, y es mas vtil a los subditos, segun dixo Aristoteles al Emperador Alexandro que la fertilidad de los tiempos. ni es tã admirable el lucero, como la justicia: y segun Salustio por ella y por el trabajo crece y medra la Republica. En suma dizen Platon y Marcobio,^a que no solo la Republica, y Policia no puede ser gouernada sin la justicia, pero ni vnapequeña casa, ni el mismo Iupiter, como dezian los mismos Filosofos, † segun Plutarco, ^b era bastante a gouernar sin ella: y así los Gentiles (como reñere Hector Pinto^c) la pintauan a par de Iupiter, significãdo que ni sus dioses mismos podian bien gouernar sin justicia, quanto mas los hombres: y segun san Agustín, y otros, ^d sin la justicia los Reynos no son sino latrocinios, † y aun ladrones, como dize Ciceron, y otros,^e la guardan en el repartir sus presas y robos: y aun a mas lo estiendo Eliano, ^f que atribuye hechos de justicia a los animales brutos, segun dà exemplo del Leon, y de los pescados Delfines, que yualmente reparten entre sí la caça, y dan ventaja al q̄ entre ellos mas se señaló: pero errò Eliano en esto, puesto que lo que hazen los brutos es por instinto natural, y sin concurrir volustad, como sea verdad que qualquiera virtud esta assentada como ¹⁰ en sugeto en la voluntad: y la razon es la rayz y fundamento de todas las virtu-

des, y la justicia particularmente (en quanto a la ley que da regla de viuir) es y se funda en el entendimiento, pero en quanto al imperio (con el qual nuestras obras son regidas y bien ordenadas) es en la voluntad: luego no puede auer justicia entre los animales que carecen de razon.

Ni tampoco puede llamarse justicia la distribucion que hazen de los robos entre sí los ladrones, porque ni la obediencia q̄ tienen a quien les acaudiella, ni el partirse lo que se roba es justicia, porque la justicia se guarda con la comunidad, cõ la compañía causando paz, amistad, concordia, Religion Christiana para con Dios, piedad para con la patria, con los padres, hijos, hermanos deudos y amigos. Por lo qual como a virtud necessaria a la vida humana, dize el mismo san Agustín en otro lugar, ^g que la hizieron templo los antiguos Reyes, y los Gentiles. Los Indios, llamados Fedalos, segun refiere Alexandro de Alexandro, ^h en todos sus sacrificios no pedian a sus Dioses sino justicia, teniendola, segun Platõ, ⁱ por singular y vnico don, y el mas amplo para los mortales: y lo mismo cantaron Homero, y Hesiodo: y las leyes de los Persas, segun Xenofon escriue, ^k lo primero que instituan era el culto y uso de la justicia, y desde la niñez instruan y enseñauan a los ciudadanos, que no desseassen cosa inhonesta, torpe, ni injusta, † Finalmente por abraçar y comprehender la justicia el numero de todas las virtudes, como queda dicho, el santo Rey David daua gracias a Dios de que le auia puesto en el camino de la justicia; es a saber que le auia el Señor formado en su pecho vna rectitud, que todo su cuidado, y toda su vida era defender y guardar justicia con sinceridad.

Por el contrario la falta de justicia, segun Cello Rodiginio, es el mayor enemigo que puede tener la Republica: porque si justicia no se guarda en ella, en breue tiempo serà acabada

31. pag. 290. in princip.

f Libro 2. de animal. capit. 8. & lib. 5. cap. 39.

g De doctrina Christiana, capit. 5.

h Geniali. dierũ capit. 17. folio 224.

i Optimum in hominibus esse iustitiam refert Cermenatus vbi supra, pagin. 290. in princip.

k Teste Patricio lib. 1. de Republic. tit. 3.

l Psalm. 22.

a Prouerb. c. 14. *Iustitia eleuat gētes, in seros autē facit populis peccatū, ubi qui dā rectē inquit: Salomō docet iustitiā, si in gēte aliqua uigilat, extolleret illam, & celebrē nagnā; reddere cōtra peccatū cau sam esse, ut populi varijs efficiatur miserij, & calamitatibus, discantque Principes præcipuā sibi curā habendā, ut iustitia in suis regnis floreat, si benè illis ue int.*

b Plutar. in Demetrio: *Nihil tam egregiū, atque propriū Regis, si uideatur, quā iustitia opus: Mars enim, ut Timotheus inquit, tyrannus est, lex autē omnium Rex iuxta Pindari Poeta sententiā, atque Reges, ut inquit Homerus non expugnatricēs, orbis machinas, aratas naues, sed iustitiā à Ioue sumptam exercere, custodireque docet, & Olorius lib. 4. de Regis instituto. In studium iustitiæ omnes Regis curæ, & cogitationes, omnes labores, atque uigilia omnia denique studia consumenda sunt, ea nāque à principio Reges creauit, ea populorum uulnera sanat, motus omnes comprimit, pacem & otium cum dignitatē constituit, vires Reipub firmat opes, & imperium auget, Dei nomē pie atque sanctē ueneratur, latē & optimē Chassanæ. in Catalog. glor. mund. 5. par. consideratio. 5. uers. Quæ quidā iustitia. F. Marc. Anton. de Camos in microcos. 1. p. dialo. 7. pag. 69. col. 1. &*

bada, porque la falta della, segun afirma la diuina Sabiduria, causa miserias, calamidades y ruyna por diuina prouidencia en los Reynos; y apercibe Dios a los Reyes, que en esto principalmente cuyden y uelen: y por su grande obligaciō, y professon de justicia, se dize, que las leyes son promulgadas diuinamente por las bocas de los Principes, y sus establecimientos y decretos son llamados diuinos y celestiales oraculos, y los Reyes y Principes se llamaron sacrosantissimos. ^c Anaxagoras y Homero, ^d llamauan a los Principes dicipulos de Iupiter, porque à semejaça è imitacion de los Dioses, ellos administran la justicia, y ordenan que todos hagan lo mismo, aunque sea cōtra ellos propios, como adelante diremos. Y de la intencion del Rey si è pre se presume que manda hazer justicia, y nunca se presume lo contrario: ^e y no ay duda, sino que como se dize en el libro de los Reyes, ^f ellos son constituydos por Dios para hazer justicia: por lo qual a Demetrio Rey de Macedonia, que respondio a una muger que le pedia justicia, que no tenia lugar, le di

xo ella: pues dexa de ser Rey: y no ay duda sino que las gentes eligieron a los primeros Reyes por diuina permission, para la administracion de la justicia: y por esto los Principes de los Judios, a los quales sucedieron los Reyes, se llamauan iuzes: y en el principio todas las ciudades de Grecia estauan debaxo de Reyes que juzgan las diferencias, y hazian justicia conforme las leyes: y assi en el Ecclesiastes, ^g se dize, que por los engaños è injusticias hechos, o permitidos por los Reyes por la falta de justicia, passará el Reyno y señorio de vna en otra gente: por lo qual permite Dios que se les leuanten uasallos Regulos, ladrones, gentes de barbaracion, è infieles enemigos y titanos, con que la Republica perezca y se acabe, segun se lee en el libro de los Reyes, ^h que permitio Dios que ora el Rey de Babilonia, ora los cōsarios, y ladrones de Caldea, ora los de Moab, saqueasen a su pueblo, y le cautiuassen, profanando los templos, y usando los vencedores las vsadas insolencias contra los vencidos. Xenophon dixio, que las Republicas que se pierden, espor

Petrus Belluga in specul. Princip. rubric. 11. §. postquam, numer. 9. & in dicta rubric. nu. 3. 4. & seqq. folio 32. Simanc. de repub. lib. 3. ca. 9. pagin. 131. **c** Cap. fin. 16. q. 3. l. 1. §. sed neque ibi: *Et à nostro diuino fuerint ore profusa* C. de ueteri iure enucleando, glos. Cinus. Bal. Salicet. & Paulus in l. fin. in uer. *Diuino* C. de præscrip. lōgi temporib. **d** *Ut testatur Cermenat. in rasplodia. cap. 31. pag. 288. & Chalfana. in catalo. gloriæ mundi, 5. part. d. consider. 5. in prin. & uer. Quæ quidē. Latē tradit Petrus Belluga in specul. Princip. rubric. 11. §. postquam numer. 9. & alij supra citati super gloss. Obligation. **e** 3. Regum 10. de Salomone: *Constituit te Regem, ut faceres iudicium, & iustitiam.* **f** Capit. 10. & c. fi. de rebus 23. q. 7. Oldrad. cōsi.*

69. & 72. Martin Laudens. in tract. de Princip. q. 155. Conrad. in templo iudicium li. 1. c. 1. §. 2. de ornatu animi Imper. q. 2. nu. 16. fol. 14. Bartho. Philip. in tract. de cōsi. fol. 144. §. 18. & Ribaden. de Principe Christiano li. 2. c. 4. p. 513. **h** 4. Regum 24. & 25.

i *Ut refert Patriti. lib. de Regno, tit. 3. Vera illa quidē est Xenophontis sententiā, qui ait: Omnes ciuiles societates uito eorū ruere, qui illis præsit: nā, si rectē gubernaretur, perpetuè omnino, uel im-*

morta

mortales etiam essent

a Prouerb. c. 16. *Iustitia firmatur solius Regis: id est thronus, authoritas, & progenies Regis, & cap. 251. Aufer impietatem de vultu Regis, & firmabitur iustitia thronus eius, & cap. 29. Rex iustus erigit terram. Rex qui iudicat in veritate pauperes, thronus eius in aeternum firmabitur.*

b Cap. licet. & c. ex tenore. cap. transmissa. de foro cõpet. c. regu 23. q. 5. & c. alius 25. q. 6. Andreas de Ifern. in c. imperiali. §. præterea si inter duos de prohibito. seu. alien. per Feder. Puteus de syndic. ver. De Regu ex cessibus. fol. 78. cap. 1. num. 3.

c In Authent. vt iudices sine quo suffrag. in princip. ibi: *Inuenimus enim plurimam ingressam causis iniustis, & hanc non olim, sed ex quibusdam temporibus violenter excessisse.* Be llug. in specul. Princip. rubri. 11. num. 1. & eius addi.

d L. 2. ff. de origine iuris. capit. Moyles. 7. distinct. 1. Imperatores, ff. de iure filii.

la injusticia de los que las gouernan, porque con justicia serian perpetuas è immortales, conforme a lo del Sabio, ^a que dize, que de justicia, y aun de hecho y de derecho vaca el Reyno, si el Rey dexa de hazer justicia. ^b de las injusticias de los Principes, y de sus oficiales, con que empobrece los pueblos, exclamation el Emperador Iustiniano, ^c visto con quanto zelos Romanos Emperadores han obtenido el imperio, luego establecieron leyes para viuir en justicia, las quales hizieron guardar: y los sabios Iurifconsultos a las dudas y consultas, segun justicia respondian. ^d Tanto algunos Principes gouernadores y jueces Gentiles procuraron esmerarse en la obseruancia y culto desta virtud: puesto caso que no alcançaron la virtud perfecta de la justicia. por carecer de la lumbre de la fe Christiana, como lo funda el Padre Ribadeneira, ^e pero toda via tuuieron vna sombra è imagen de justicia tan bien pintada, que parecia verdadera, no siendo mas que justicia pintada y

13 contrahecha. La justicia, ¹² segun los Teologos, es necesaria para nuestra saluacion: y assi dixo Salomõ: *Los justos viuiran eternamente, y tienen su premio cerca de Dios, Y Dauid, dixo, En la memoria eterna sera el justo, y no temera la sentençia y condenacion de los malos.* Y Daniel dixo. *Que los que enseñan a muchos para obrar la justicia,*

seran resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades. Y Christo nuestro Señor dize, ^h *Que quien assi lo obrare y enseñare, sera llamado grande en el Reyno del Cielo.*

Y finalmente por la falta de justicia. y por las infolencias de los hombres castiga Dios al pueblo, segun se cuenta en las historias sagradas, y lo refiere san Augustin, y otros, i y por los pecados del pueblo quita Dios los buenos jueces, segun Isaias, ^k y haze reynar al hipocrita, y al tirano y a los jueces y magistrados injustos, è iniquos para seruirse dellos, como de verdugos y sayones de su justicia, y furor: y a los Persas idolatras los llama el Señor sus santificados, y sus fuertes y poderosos, porque con ellos queria destruir a Babilonia: y despues que Dios se ha seruido de los malos Principes y jueces para purificar la escoria de los buenos, y destruir los malos, tambien los castiga a ellos: de lo qual trataremos adelante en otro capitulo. ^m

Digo pues, que las dos partes de justicia, que son la ciuil, y judicial (de las otras dos, diuina y natural, de que no tratamos en esta obra) caen y se comprehenden debaxo de vna misma difinicion, que aunque Ciceron, Aristoteles, S. Gregorio, Alexio, y otros ⁿ la difinen variamente, la que mas quadra, me parece esta, que *La justicia es buena y derecha go-*

e De Principe Christiano lib. 2. cap. 1.

f In 4. distincione 46.

g Cap. 12.

h Matth. 5.

i 3. Regum 20. & Diu. Augustin. in capit. li quos 23. quæst. 4. & tradit Ribadeneira de Principe Christiano lib. 2. cap. 5. F. Marc. Anton. de Camos in microcos. 1. part. dialog. 5. pag. 47. col. 1.

k Cap. 3. *Auferat forte & virum bellicum, iudicem & Prophetam.*

l Isai. 13. 44. 45.

m Infra li. 3. ca. 1. nu. 11. & 12. & Ribadeneira de Principe Christiano lib. 2. ca. 40. & Fr. Marc. Anton. de Camos vbi supra, pag. 26. col. 2.

n Cicero. ad Herren. & 3. offic. Augustin. in lib. 99. Gregorij, & alios relett. Hector Piaton in 2. p. dialog. c. 1. de iustitia. fol. 106. & seq.

Alexius lib. 3. reipubli. Chris. Didacus Perez in l. 3. col. 381. in fin. tit. 4. lib. 2. ordina. post Aristot. libr. 1. Rhetorices ad Theodict. ca. 9. Orosius in l. 1. colu. 76. & seq. post. DD. ibi. ff. de iust. & iure. Diuus Chrysostomus quem

refert & sequitur Fr. Marcus Anton. de Camos 1. par. dialog. 14. par. 173 colu. 1. latè Belluga in speculo Principum rubric. 11. §. postquam folio 33. num. 1. & sequētib. & eius ad di.

a Cap. 31. pagin. 291.

b Lib. 1. de finibus bono. & 1. & 2. officiorum

c Lib. 2.

d L. fin. tit. 10. parte 2.

e In lib. de institutu. Trajan. Lucas de Peña in l. 2. C. de apparitor. Proconsul. lib. 12. quod & Platonē adnotasse, at Iurisconsult. in l. 2. ff. de nudi. Redia. de maiestate Princip. verbo vt vt. u. que tempus, nu. 10. fol. 59.

f Conducunt scripta Cernienati circa hanc æquationem in rapsodia. capit. 7. pag. 73. & que tradit Fr. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. par. dialog. 14. pag. 171. col. 2. vbi Diu. Ambros. D. Gregor. & alios citat.

g In Exameron. h Cap. 8.

i Capit. 1. in principio. vt Ecclesia sti. Beneficia.

K Sapient. 1. & Ecclesiast. c. 41.

uernacion del Corregidor para amparar los subditos en el bien, y librarles del mal, y dar a cada uno lo que merece, y lo que es suyo, y distinguir lo justo de lo injusto, conforme a las leyes. De estas dos partes de justicia podra ver el Letor a Cernienato en su Rapsodia. ^a Las compañeras de la justicia, segun Ciceron, ^b son piedad, y liberalidad: y Macrobio ^c añade inocencia, concordia, religion, recta intencion, y humildad † Aristoteles queriendo significar a su dicipulo Alexandro Magno de que manera era la conservación del Reyno y del pueblo, le dixo, segun refiere la ley de Partida, ^d que el Reyno era como huerta, y el pueblo como arboles, y el Rey era el señor della, y los oficiales del Rey que han de juzgar, y han de ser ayudadores a cumplir la justicia, son como labradores: los ricos homes y los caualleros son como assoldados para guardarla, y las leyes y los fueros y los derechos, son como ^e valiadar que la cercan, y los juezes y justicias (para esto lo refiero) son como paredes y setos, porque se amparen que no entre ninguno a hazer daño † Plutarco ^f informando al Emperador Trajano, comparo los juezes y la Republica de otra manera: la qual dixo que era vn cuerpo compuesto de sus miembros, y que el Rey era la cabeza, los Corregidores las orejas que oyen y reciben el mandado del Rey, para ha-

zer justicia y guardar la tierra: los juezes eran los ojos, porque han de ver de lexos el bien y el mal de los pueblos: los sabios y los Abogados eran la lengua, los consejeros el corazón, los caualleros que han de defender eran las manos, los labradores, y oficiales, que andan rrabajando y sufriendo el cuerpo, eran los pies. Y no es fuera de nuestro intento comparar el juez a los ojos, porque assi como los ojos distinguen las cosas prouechosas de las nocivas, y son veladores para atalayar y ver lo que cuple, y por esso estan puestos en alto, porq pueden ver los peligros, segun san Ambrosio: ^g bien assi los juezes del pueblo son puestos en alto para distinguir las cosas derechas y justas de las que no lo son, y para distinguir los bienes de los males. El Sabio h amonestando a los juezes dize. *Veamos los vuestros ojos derechamente, y juzguen siempre el derecho.*

^h Y porque al buē juez es necessaria la rectitud y justicia, como al artifice la regla, como quiera que de la ciencia y de la potencia sin justicia, nace juyzio peruerso, segun dize vn texto Canonico, ⁱ del rostro del pastor ha de proceder justo y santo juyzio, deue el Corregidor, que tambien es artifice del gouerno, y pastor de su Republica, mostrar se y ser gran zelador de la justicia, segun el Sabio, ^k y san Bernardo, ^l y muy recto y recatado ministro y sacerdote della, sin doblarse ni hazer submisiones, ^m assi en el tribunal, como fuera del entodas sus acciones y palabras, sin que ninguno presuma por mas

¹ Lib. 3. de consideratione ad Eugen. *Dirigite iustitiā qui iudicatis terrā. Parū est iustitiā tenere nisi diligas: qui tenet, tenent: quis diligit, zelatur.* Anaton iustitiā inquirit iustitiā, & profequitur eam: porro omnē iniustitiā persequitur. Si manē. de repub. lib. 5. c. 6. pag. 243. Patricius de repub. lib. 2. tit. 1. fol. 62. p. 2. Auth. de trient & semis. §. studist. vero. verfi. *Siquis autem, tibi: Nullo iudicantium, neque in hoc stectendo, sed integritate legis custodietē.* l. obseruandum, ff. de officio Præsid. ibi. *Non est recti, neque constantis iudicis.* Authent. ius iurand. quo præstat. ab his. §. 1. & ibi glo. verb. *Subinclinatus.* l. iustitia. ibi: *Obstans.* ff. de iust. & iur. §. 1. institutu. eod. tit. Redin. de maiest. Princip. verb. *Nomini blandū* fol. 117. num. 1.

por mas

a Capit. 16.

b Pro Roscio Ameri: Si tu, ait: Amplius nūmo petijsti in iudicio, quā tibi debitū est, causā per dicit. Et Crassus apud Cicer. in oratione, ait: Claudius Imperator, ijs qui ad priuatos iudices plus petēdo formula excessissent, restituit actiones, & in maiore fraude sonuētos legitima pēnā supergressos ad bestias condemnauit.

c L. 1. & 2. C. ne liceat potent. l. 4. tit. 16. & l. 6. tit. 22. libr. 8. & l. 25. tit. 4. lib. 2. Recopil. Alberic. in l. 2. C. vbi in rem act. idem in l. 1. C. vt nemo priua. Bartol. in l. cum miles, ff. de aliena. iud. mutan. causa fact. Angel. in dict. l. 1. & 2. C. ne liceat potentio ribus. Auil. in c. 3. Prato. verbo. Procuradores, n. 9 dicit cōmunem opinio. Gregor. in l. 16. tit. 7. p. 3. Olanus in antynomij. verb. Leges, num. 8. pagin. 167.

d Vbi supr. & dicam infr. lib. 4. cap. 7. num. 57.

e Traged. 4.

Quod non potest vult posse, qui nimium potest.

f Deuterono. cap. 1 *Quod iustum est iudicate, siue ciuis ille, sit siue peregrinus, nulla erit distinctio personarū: ita paruū audietis, vt magnū, nec accipiat cuiuspiā personā. Levit. cap. 19. Nō consideres personā pauperis, nec honores vultū potētis. Philo. li. de iudice: Precipitur iudici, vt causas partiū examinet ante iudiciū semoto in totū respectu personarū, siue sint ciues, amici domestici, siue cōtra inimici, alieni, exteri, nequid vel beneuolētia, vel odiū cognitione impediāt, alioquin cesse est iudicē impingere, velut si cæcus incedat absq; baculo ducēte sustētāte ve nemine, ideo decet bonū iudicē personas quæ iudicātur non animad*

uertere, sed solā naturā negotiorū sincerā, nudāq; considerare, vt non iuxta opinionē sed iuxta veritātē iudicet, sic cogitans Dei esse iudiciū, iudicem verò ministrum & procuratorē; procuratori autē nō permittitur largiri de eo quoddā Dei est, à quo vt optimo accepit hoc depositū rerū omnium op-

timum. De quo vide Didac. Perez in l. 4. tit. 4. libro 2. ordin. col. 382. & Simanc. de repub. lib. 6. capit. 14. pagin. 324. & sequentib.

g Cap. quatuor modis 1. q. 3. c. 1. de re iudic. in 6. ibi. Nil vēdicet odium, nil fauor vsurpet: timor exuitet: tu pramitū, aut expectatio pramij iustitiam nō euertas, sed state ram gestet in manibus, & lances appēdat a quo libramine, Deum prae oculis habētes, & c. ca. Omnes qui, 45. distin. Isaie ca. 5. Vx qui dicitis malum bonū, & bonū malū, ponētēs tenebras lucē & lucē tenebras, ponētēs amarū in dulce, & dulce in amarū dē Itai. c. 11 Boecius li. 1. de

dic, que ningun pederoso fauorezca a alguno de los litigantes, ora con el mismo juez, o con el escriuano, o testigos, o en otra manera violenta y reprobada, mandandole salir del lugar, en caso que esto conuega, como lo aduertieron Bartulo, y alberico d contra los que buscan el fauor de los poderosos para sus pleytos y negocios: porque mucho fauor arguye poca justicia: y assi dixo Seneca, *El que es poderoso quiere poder lo que no se puede hazer.*

Oye igualmente al chico como al grande; segun se dize en el Deuteronomio, y en el Levitico, y en otros muchos lugares, fy de a cada qual lo que es suyo, cō pelo y medida igual sin que el odio, ni el fauor, ni el temor, ni el interesse (que son segun san Gregorio, y el Cōcilio de Leon, los quatro contrarios de la justicia) le hagantorcer ni

consol. metro 7. incip. Nubibus atris, inquit. Tu quoque si vis lumine claro cernere verum, Stamine recto carpere cælum, gaudia pelle. Pelle timorem spemque fugato, nec dolor adsit. Nubila meus est vincit aq; franis hac vbi regnat. Patricius de repub. lib. 3. tit. 1. fol. 62. ait. Iustitiā igitur colāt qui Respub. presunt à qua nulla gratia nullus metus, nullæq. pollicitationes eos amoliri debent. Bal. in l. fi. C. de pēnē iud. qui male iud. Neuz. insylua nuptial. li. 5. n. 104. Mōtal optimē in tract. de consi. reg. super l. 2. ibi: Que por amor, ni desamor. ti. 4. li. 2. fori. Gregor. in l. fi. glo. 1. tit. 17. p. 3. Heredia de iudicibus, cap. 19. fol. 80. illud Proverb. 17. Qui iustificat im-

*piam, & iustum
condemnat, uter
que abominabi-
lis est apud Do-
minum. D. Hie-
ron. in originali
super Amos.*

*Quicumque con-
sanguinitate, vel
amicitia, vel è
conuerso hostili
odio, vel inimici-
tatis iudicatio du-
citur, peruertit
iudiciu Dei Chri-
sti, qui est iusti-
tia, &c. Quicun-
que 11. q. 3. An-
char. & alij in d.
c. 1. de re iud. in
6. vbi referunt il-
lud Sallust. Om-
nes qui de rebus
dubijs consultat,
odio, ira, & a-
micitia, atq. mi-
sericordia va-
ruos esse decet.
Ribadeneyr. de
Princ. Christia.
li. 2. c. 12. pa. 349
a Arist. lib. 2. Rethori. c. 1. Affectus sunt quibus homines commoti differenter iudicant, non enim eadem iudicijs videtur, cum diligunt, & cum oderint, nec iratis & quietis, sed vel omnia diuersa, vel magnitudine diuersa. Seneca li. 3. de Benef. Omnia, maiora aut minora erunt, prout fuerit iudex, aut ad hoc, aut ad illa inclinatus animo. Alia tradit Siman. in proposito, de repub. lib. 6. cap. 5. Dict. c. 1. de re iudicata in 6.*

falsar las balanças del peso fiel, ni causen en el lo que en las vidrieras y cristales causan las matizes y colores: los quales sin culpa del Sol que es claro y luminoso, ni de los vidrios, q̄ son transparentes, ni del aposento, que está en luzido suelen dar la luz y claridad que reciben, verde, o amarilla, o de otro color, segun es el matiz y pintura de la vidriera: tal acontece al juez, y a su entendimiento inteligible, si estan los arcaduzes apasionados cō odio, o cō aficion, o con interer, no representa el hecho, ni la verdad pura y desnuda: y para contraste destas pasiones tenga siempre el Corregidor a Dios delante de sus ojos en sus juyzios y determinaciones, b cuyo juyz o es de verdad, el qual dixo por san Iuan c Yo assi juzgo en verdad como oyo, y el mi juyzio es verdadero; y note que fue puesto desnudo en la cruz, quando exercitò Oficio publico, el qual es cruz, y el que administra ha de estar desnudo de todos los afectos propios, y vestido del amor de los muchos, para imitar al hijo de Dios, considerando que la vida es breue, y que ha de yr a ser juzgado del, como lo escriuio san Gregorio d + a Iustino Governador de Sicilia: y de tal fuerte proceda, que en todo el pueblo se tenga del opinion indubitable de entero è incorrupto juez, mostrandose recto, graue, se- uero, enemigo de adula-

cion, poderoso, y contra los iniquos y malos rigido, è inexorable, y con la fuerza y magestad de la verdad y iniquidad espantoso, mostrandose paciente en sufrir, sossegado en aueriguar y determinar, riguroso en amenazar, imitando a Dios, el qual por los Profetas dixo a los pecadores: Sino os conuertierdes a Dios, blandira, y vibrara con amenaza el cuchillo de su vengança, y ha de ser justo en determinar, y maduro en proceder, segun lo aduertte el Arçobispo de Florencia. e + Esto significò Cryfipo f en la efigie de la justicia en figura de donzella venerable, triste, melancolica, y seuera, y la ley de la Partida, s quando dixo, E sin todo esto deuen ser justicieros, para fazer a cada vno de los que vniereen a su juyzio justicia y derecho; y por malo que sea el que la pide, se le deue administrar, porque esso significa la dicha palabra. Acada vno: h g y considere el juez que es ministro de Dios en la tierra para hazer justicia, y para el castigo de los malos, y loa de los buenos. i Y por ser a proposito: resumire vna exortacion de san Agustin k a los juezes, que dize assi. Vosotros soys tenidos de los hombres en opinion de Capitanes, que acaudi- llays con vuestra sabiduria las gentes, soys juezes de la tierra, soys padres de los huérfanos, seruis de am

c Cap. 10.
d Nulla vos lucra ad iniustitia pertrahant, nullius vel mine vel amicitia à rectitudinis itinere deflectant, quòd sit vita breuis inspiciete, ad què quandoque iurri estis iudicem qui iudicariu geritis potestatem iudicare: refert Gregorius Lup. in lege 18. gloss. fin. titul. 9. part. 2.
e In 3. part. tit. 9. c. 1. in princip. Aul. in cap. 2. Prætorum glo. Iniustitia. n. 2.
f Secundum Augustinum Gel. nocti. Attic. lib. 14. c. 4. Cermenac. in raphod. cap. 31. pag. 293. Orosi. in l. 1. num. 13. ff. de iustit. & iur. F. Marc. Anton. de Camos in microcos. 1. pa. dialo. 14. pag. 171. colu. 2. ad fin.
g L. 18. tit. 9. p. 2.
h L. iustitia. ff. de iustitia, & iure, ibi: Vnicuique.
i Augustin. in capit. magnum in fin. 11. questione 1. sumptum ex 1. epistol. Petri, capit. 2. & habetur in capit. non frustra, & capit. regunt 23. questione: 5. & dicemus infra libro 3. capite 1. numero 5.
k Ad frat. in eremo sermo. 35.

a Vide Siman. de repub. lib. 5. capit. 7. Patriciū eodem tractat. lib. 3. tit. 1. fol. 62. in fin.

b Lib. 8. de optimo ciue. *Ne iustitia vlla ex parte labefactetur, adiugēda illi fortitudo est, omnium virtutum robur, & vallū: ut enim fortitudo sine iustitia iniquitatis materia est; ita iustitia sine fortitudine terga nonnū* 22 *quā vertit, atq; eos deserit, quos tueri deberet. Optimi autē ciuis proprium est pro religione, pro patria, pro iustitia, & honestate omne discriminē subire, & pericula quęq; continere, ac multo id magis est optimi magistratus.*

c Sermon 2.

d Alciat. lib. 1. emblema 24.

Nititur in pondus palma, & cō surgit in arcum. Quo magis premitur, hoc magis tollit onus.

Post Plutarc. li. 6. de caus. natura. c. 32. & li. 8. Symplosiacon.

e Cap. 3.

f Cap. 29.

g Psalm. 91.

h 1. part. dialog. 10. pagin. 129. colu. 2.

i In lib. de gradibus humil. cap. quatuor modis 11. q. 3.

k Eccles. c. 7. No-

paro a las biudas, mostrays os zeladores de la justicia, y amadores de la Republica: mirad no torçays el brazo, ni os dexey vècer por odio, por amor, por dadiuas, o por ruegos, por amenazas, ni temor. Aduerrid, que es vuestro Oficio acõsejar, y hazer que la soberula sea pisada, la avaricia menospreciada, porque es madrastra de la justicia: pues los juezes no solohan de mostrar franqueza de animo con la cara, sino cõ las obras. † Finalmēte traian siempre por su letra y blason, *Donde estā el espíritu de Dios, allí ay libertad.*

Y como quiera que la justicia vence dos pasiones, al temor, y a la codicia, y dos fortunas, la prospera, y la aduersa, conuiene que el Corregidor se arme de fortaleza, ^a que es el muro, como dixo Platina, ^b y el baluarte de todas las virtudes, y afirme la justicia sobre dos columnas, vna de fortaleza contra el temor, y cõtra la aduersa fortuna, y sobre otra de templāça cõtra la codicia, y contra la prospera fortuna: y assi segun Origenes, ^c la virtud de la justicia se compara a vna ciudad fuerte, bien cercada de torres y altos muros, que la assegurā que no la entren con engaño, ni por cautelosas vias los malos: para lo qual tienen se 24 blò Dios, ^k † quando dixo: *No procures ser juez, sino tauteres esfuerço para atropellar las maldades, y para no temer la soberuia y ruegos de los poderosos.* † Este es el temor mundano, de quien tratò el Arçobispo de Florencia, y otros, ^l en el qual el

de tener el juez, aplicaron los antiguos la palma a la justicia, por las muchas vètajas que haze a los otros arboies. Porque resiste ala grauedad del peso, y quanto deuia inclinarse por causa del, tanto se leuāta y surge en alto. ^d como deuē hazer los ministros de justicia rechaçando sobornos, y mostrandose empinados y herguidos, contra los que les tientā, no dexādose jamas vencer por ruegos, ni por amenazas, ni por dadiuas. ¹ Y para la misma significacion de firmeza è inmovilidad, se dize, que aūque a la palma le nacē nueuashojas, no por esso desecha las otras, antes lacõserua y sustentēta: demas q̄ la palma no solamente es igual en las hojas: pero el fruto de las palmas es de vn mismo peso, con que se declara la ygualdad, que hā de tener, los q̄ administran justicia: y tambiē la palma es demateria incorruptible, como ha de ser la intēciõ de aquellos: y por ventura por estos atributos de la palma mandaua Dios en el Lenitico, ^e q̄ las fiestas de los tabernaculos traxessen vnaspalmas en las manos, que segun Vatablo expositor, mandaua el Legislador, que fuesseen simbolo del cetro de justicia: a lo qual alude lo q̄ dixo Iob. ^f *Seran mis dias multiplicados como la palma,* y Dauid, ^g *Que el varon justo florece como la palma,* los quales lugares declara a este proposito Fr. Marco Antonio de Camos en su Microcosmia. ^h Sā Bernardo dize, ⁱ que ay quatro maneras de juyzio, es a saber, de verdad, de temor, de rencor, y de amor: del primero hemos tratado hasta aqui, resta que digamos de los otros tres.

De la fortaleza del juez contra el temor ha 24 blò Dios, ^k † quando dixo: *No procures ser juez, sino tauteres esfuerço para atropellar las maldades, y para no temer la soberuia y ruegos de los poderosos.* † Este es el temor mundano, de quien tratò el Arçobispo de Florencia, y otros, ^l en el qual el

li querere fieri index, nisi virtute valeas irrumpere iniquitates, nec extimescas faciē potentum, & ponos scandalū in agilitate tua: quod exponit Si man. de rep. lib. 5. c. 7. n. 2. & l. 6. ca. 9. & Auil. in. c. 2. Præt. gl. En iusticia, n. 2. & magister Aui la in epistolar. fol. 117. pag. 2. Florentin. in 4. par. tit. 14. c. 2. Azeu. in l. 1. nu. 22. tit. 9. lib. 3. Reco. F. Marc. Anton. in micr. 1. p. dialog. 14. pag. 175. col. 1.

a In sermone de Ioann. Baptista. Ad fratres in e-
remo, ser. 25.
b Cap. 29. *Quittimet hominem, citò corruet, qui verò sperat in Domino subleuabitur: facile deuiat à iustitia qui in causis nõ Deum, sed homines pertimescit.*
c In l. ad splendidi-
dioris, C. de di-
uerf. offic. libro
12. ibi: *Nota de
licta magnorum
celari, & non
puniri: quòd sæ-
pe contingit, li-
cet iustitia cla-
ues errent. Au-
the. quibus mo-
dis naturales of-
ficiatur sui, Pu-
teus de syndi-
cat. verbo. Iusti-
cia, f. 204. Gre-
gor. in l. 50. ver.
En dano, tit. 18.
p. 3. per tex. ibi:
Psalm. 149.
e *Ad faciendã vin-
dictam in natio-
nibus: increpa-
tiones in populi-
s Ad alligãdos Re-
ges eorum in cõ-
pendibus, & no-
biles eorũ in ma-
nicis ferreis.*
f In proemio
tertiæ partitæ.
L. fi. tit. 10. p. 2.
g L. 18. tit. 9. p.
2. Heredia in
cõpõdio iudic.
c. 19. f. 80. Riba-
dene. de Princ.
Christia. lib. 2.
c. 12. pag. 349.
i Ioann. 11.
k De tẽpore. ser-
mo. 118. *Laue-
rit licet manus
Pilatus, tamen sua facta non diluit, ipse enim
occidit Christum, qui eum tã adidit occidendum.
Iudex enim bonus, & constans, ne sanguinẽ inno-**

hombre se funda, como en
causa final: y quando los jue-
zes pecã en esto, les sucede
de ordinario perder las co-
sas mundanas q̄ temieron,
y algunas vezes las animas
con ellas; porque no tinien-
do a Dios delante de sus
ojos, y no temiendo su ofen-
sa, no hazen cosa buena, ni
como deuen administran
sus officios, y pierden el tiẽ-
po, y el trabajo. San Chry-
sostomo, ^a y S. Agustín, ^b
dizen, *que facilmente se
desuia de la justicia el que
en los negocios no teme a
Dios, sino a los hombres: y
en los Prouerbios ^c se di-
xo, que el que teme al hom-
bre, presto caera; pero el que
teme a Dios, serã ensalzado.*
Este medio en los juezes,
para no enojar a los pode-
rosos, estã muy introdu-
zido en el mundo, pues ve-
mos que por flaqueza de
los officiales de justicia sue-
len encubrirse los delitos
de los grandes y mayores:
y en esto como dixo Acur-
sio. ^d *Terran las llaves de
la justicia, deuiendo se-
gun el Profeta, ^e ser bien
castigados, quando delin-
quen: y asì el Sabio Rey
don Alonso, ^f hablando
de los juezes dixo. *Ayan es-
fuerço è poder para cum-
plir la justicia contra los
que la quieren toller, o em-
bargar: (y mas adelante)
contra los torticeros, y so-
beruiosos, de manera que
siempre ellos sean vence-
dores: y en otra parte ^g di-
xo: *Ataje los malos del Rey-
no con la espada de la justi-***

cia, y arranque los torticeros,
echãndolos de la tierra, por-
que no fagan daño en ella:
y para esto deue auer tales
oficiales, que sepan cono-
cer el derecho y juzgarlo.
Y en otra Ley ^h dixo: *Otro
si deuen ser firmes, de ma-
nera que no se desuien del
derecho, ni de la verdad,
ni fagan contrario por nin-
guna cosa que les pudieffe
ende auenir de bien, ni de
mal, &c.*

²⁶ † Y este temor interui-
no en la iniquissima sen-
tencia de Pilatos contra
nuestro Redetor Iesu Chris-
to quando dixeron los Iu-
dios. ⁱ Si dexamos a Iesus,
vendran los Romanos, y
tomaran nuestro lugar, y
nuestra gente: y asì dixo
San Agustín, ^k despues
de san Ambrosio, ^l que
aunque Pilatos se aya la-
uado las manos, no se laua-
ra del derecho que hizo
de auer muerto a Christo
por temor, como en par-
ticular sobre esto hazen
contra el inuectiua Mon-
talto, Guillermo Benedic-
to, Cassaneo, y otros. ^m

²⁷ Entre las leyes de Moy-
sen refiere Iosefo ⁿ vna,
por la qual se mandaua,
que los juezes sin respeto
de interes y de dignidad
juzgassen, y a todas las
cosas la justicia antepusies-
sen: porque siendo co-
mo es, la justicia el poder
de Dios, quien contra ella
preuarica por respeto de
los grandes, haze los a
ellos mas poderosos que a
Dios. Por esto los antiguos

*cõtis addiceret,
nec inuidia cede-
re debuit, nec tri-
mori.*

¹ Serm. 49.
^m Mõralt. intrac-
ta. de reprobatione sent. Pila.
Benedict. in ca.
Raynũ. 2. p. ver.
Mortuo itaq. in
primo, fol. 111.
n. 238. de testa-
ment. Chass. in
catalog. gloriæ
mund. 4. p. con-
siderat. 6. vers.
Tertio pccauit.
Redin. de maie-
sta. Princ. verb.
Sed etiã per legi-
timos, n. 44. c.
ostẽdit. 23. q. 3.
Ostẽdit (inquit)
nec illos immu-
nes à scelere esse,
qui permisserunt
Christũ princi-
pibus intersce-
re, cũ prã multi-
tudinẽ timeret,
& possent illos à
facto, & se à cõ-
sensu liberare,
qui enim desit ob-
uiare cũ potest,
cõsentit. Isidor.
de summo bono
lib. 3. cap. 58.

ⁿ Lib. 4. antiqui.
Iudi. c. vltimo,
& Sinanc. lib.
5. de repub. ca.
6. *Oportet enim
sine lucri, & dig-
nitas respectu
iudicare, & ius-
titiam omnibus
alijs rebus antepo-
nere; hæc enim
iniuria in Dei
contumeliã reci-
dit, quasi vero is
infirmior sit ha-
bendus, quã mil-
li, quorum poten-*

*tie metu præter ius fertur calculus; nam Dei
potentia est iustitia: ergo qui in magnatum gra-
tia præuaricatur, potẽtiores illos quã Deũ facit.*

28 Poetas^a † figurauan que la justicia tenia a sus lados, para su ayuda y guarda, dos poderosos armados: el vno era Marte, dios armigero y belicoso, para allanar los contrastes de los poderosos contra la justicia: y el otro era la sabia diosa Minerva, para rendirlos con sabiduria, y tambien la pintauan con vn peso en la mano, para que el juez no por su aluedrio, sino por lo escrito, diese fielmente su derecho^b a cada vno, y en la otra mano traia vna espada, para contrastar y reprimir los rebeldes y flagiciosos, y castigarlos,^c como adelante diremos: en lo qual, segun dize Guillermo Benedicto,^d los jueces han de ser constantes è inexorables, como la ley que es forda, y no se mueue por ruegos ni respetos, para dexar de dar el premio y el castigo.

Sin embargo, que (como queda dicho) el poderoso pretenda poder lo que no se puede, ni deue hazer, y para ello vse de amenazas y temores con el juez, cuenta san Agustin,^e que Alipio, siendo consultor del Governador de Roma, fue por vn poderoso malo tentado cõ promessas y dadiuas, y viendo que estas no se admitian, pronõ si harian mas efcto en èl las amenazas. De que os congoxays, dize san Pedro, f los que teneyz contrarios y padeceyz algo por sustentar la justicia en su punto, y en la rectitud que ha de estar? Quien ay que pueda ofenderos? Si fuerdes bien intencionados, y desleaderes acertar, no temays las amenazas, ni los fieros cõ q̃ los poderosos y malos procuran amedientaros, porque os perturbeys y

a Vt testatur Redin. de maieft. Princip. verb. Vt vtrūque rēpus, n. 5. fol. 58.

b Cap. non afferamus 24. q. 1. c. omnis 40. distinctione.

c Cap. non solum 23. q. 5. c. sicut in fin. 23. q. 4.

d In quæst. an liceat occidere peccatores, posita in 2. tomo repet. c. Raynūtius, f. 57. n. 30. in fi. to. de test.

diuirtays de la rectitud que professays. Bienauenturados (dixo el Señor^g) son aquellos que padecen persecuciõ por la justicia. Y por sad Lucas^h dixo Christo nuestro Señor: No temays,³² ni os doblen las amenazas i de aquellos que solamente pueden quitarlos la vida temporal, pero temed el que os puede priuar de la eterna y embiaros para siempre al infierno.

29 Nace muchas vezes el temor en el juez de sus propios vicios y culpas, y por

enabrirlas, o proceder en ellas seguramete, como te males, o les tolera, o se rezela, como hizo Herodes, que degollõ a san Iuan Baptista, k al que temia por la reprehension que le hazia del adulterio con la muger de su hermano: y Cain despues de la muerte de Abel su hermano andaua temeroso y despauorido y dezia: *Qualquier q̃ me tope me matara*: l y no auia otro hõbre que le pudieffe matar, sino solo supadre Adã: Y es cierto que el mal Prelado, o el mal juez teme a su subdito, porqueno ay cosa que haga el animo tã timido, como la cõciencia de la reprehensible vida, m † y por el consiguete el q̃biue bien no teme al juez: n † y afsi dize Fero,^o que los jueces viuẽ estado peligrosissimo, segun son combatidos fuertemente, que si la gracia y temor de Dios no los guarnece, es imposible q̃ alguna vez notuetçan dela justicia, quando por amor, quando por temor, quando por codicia, y quando por yra: y afsi tiene summa necesidad de la gracia y temo r dinino, para librarfe de estos cõtrarios, de que arriba hizimos mencion.

A la fortaleza del Corregidor pertenece estornar, ora por denunciacion de parte, ora de Oficio, P que los poderosos y ricos no injurien ni atropellen ni calumnien, ni vsurpen lashaziendas a los humildes, ni a los pobres, ni a los inocentes, como dixo el Iurifconsulto Paulo: q̃ y que cõ su fa-

e De Confess. f 1. Pet. 3. g Matth. cap. 5. h Cap. 12. i Dixi sup. lib. 1. cap. 11. numer. 22. in fin. k Marci. cap. 6. l Genes. 4. *Omnis qui inuenierit me, occidet me.* m Glof. & ibi Plarea in l. Prisco. C. de palat. sacra. larg. lib. 10. n Plarea in l. nulli. C. de agentibus in reb. l 12. o In Act. c. 24. *In periculossimo statu sunt iudices: tot enim arietibus impetuntur, ut nisi gratia, & timore Dei suffulti sint, impossibile sit, ut non aliquando à iustitia defleat, aliquando enim amore, aliquando timore, aliquando cupiditate, aliquando ira, conuictitur, ut à iustitia reuera via deuenit: gratia igitur, & Dei timor illis sunt maximè necessaria.*

p L. mulierem, & ibi Cyn. & Bar. C. si m̃cip. ita fuer. Boerius in singul. ver. *Accusatio*, num. 4.

q In l. illicitas, §. nepotetiores ff. de offi. Præs. ibi *Ne potentiores viri humiliores iniurijs afficiant neue calumiosis criminibus insectentur innocentes, ad religionē Præsidis prouintia pertinet.* l. ad

inuidiã, C. quod
metus causa. Pu
teus de syndic.
verbo. *Iustitia*,
num. fin. fol. 205
ait: quod *Qui*
Rempub. tuebũ-
tur, imprimis o-
peram dabunt,
vt iuris, & iu-
diciorũ equita-
te suum quisque
teneat vt neque
tẽuiores propter
uilitatem circũ
ueniant, neque
locupletibus ad
sua tuẽdo, vel re-
cuperanda ob sit
inuidia. Bald. §.
ne potentiores
ait, oportere iu-
dicem beneuo-
lum, & protec-
torem pauperũ
esse, ne iniustẽ
molestiam pa-
tiantur, nam e-
rit hoc magna
elemosyna co-
rã Deo. Ouid.
lib. de Ponto.
Regia, crede mi-
hi, res es succur-
rere lapsis.

Conuenit, & tã
to, quantus es
ipse, viro.

a Ad Roman. 12.

b L. fin. in prin-
cip. C. vbi sena-
tor, vel clariss.
l. conuenit, C.
de accusation. l.
quicumque. C.
de Procurat.
Authentic. vt
ab illustribus,
& qui super eã
dignit. in prin-
cip.

c Lib. 5. capit. 9. 34
num. 12.

d L. 25. titul. 6. li-
bro 3. Recopil.
Platea in l. 1. C.
de censit. & cen-
sitor. lib. 11. in
fin. Gironda de

su fauor y patrocinio se
esfurezca la justicia, como
queda dicho: porq̃ ningu-
da afrenta es mayor, ni ha
de causar mayor sentimiẽ
to al que gouierna, que ver
ser mal tratada la plebe,
pues qualquiera mal que
ella padezca, ha de ser co-
mo gora en los pies del
Principe; porque como di-
ze san Pablo, ^a todos los
miembros son de vn cuer-
po, y el vno tiene necessi-
dad del auxilio del otro: y
alsi conuiene que todos ef-
ten en perfeta disposicion
para exercitar sus officios.

Y haga el Corregidor que
les paguen lo q̃ les lleva-
ron de sus tiẽdas y officios,
o lo q̃ se aprouecharon de
fustrabajos, jornales, y ser-
uicios, o lo que por otras
causas les deuen, y cõ tram-
pas y tirania les retienen, ³⁵

† teniendo consideracion,
si la persona demandada es
noble, de embiarle a dezir
que pague aquello que le
piden, o embie a dar razon
de su defenõa: porque a los
ilustres y nobles, o consti-
tuydos en dignidad, se deue
particular honra, y respec-
to: ^b y con este cumplimiẽ
to, o luego pagan, o el Cor-
regidor les haze pagar: y
no sea imprudente de pa-
garlo el Corregidor de su
bolsa por ellos, como hazẽ
algunos, que es fineza escu-
pada, y del deudor no admi-
tida. † Tambien deue ha-
zer el Corregidor, que los
poderosos restituyã los bal-
dios y concegiles, como a-
delante diremos, ^c y que
en los repartimientos gene-
rales de alcaualas y serui-

cios, y otros dacios y tribu-
tos, aya y igualdad y propor-
cion; de manera que los ri-
cos no queden francos, o
aliuiados, y los pobres opri-
midos y cargados, como
lo encomiẽda la ley Real,
y lo escriuẽ Iuan de Platea
y otros. ^d En lo qual passa
gran injusticia en los pue-
blos, por no hallarse las jus-
ticias presentes a ello, co-
mo no les va interese, o
por condescender con los
poderosos, y nõca defagra-
uiar a los pobres que cla-
man de los injustos reparti-
mientos (como deue ha-
zerlo, y executar la reuista
sin embargo de apelacion
^e) y no atienden a lo que
dixo el Ecclesiastes, ^f que
el pasto del leon en el yer-
mo era el asno montes, y
el de los ricos los pobres.

Y en otro lugar dixo, ^g † q̃
la voz del pobre penetra
los cielos, y no deciende
hasta que sea oyda: ni con-
deran lo de S. Chrisosto-
mo, ^h que quando el pobre padece violencia
del poderoso, aunque no se atreua a dar yozes,
pero su interior sentimiento, y clamor es oy-
do de Dios: y por esto dixo Platina, ⁱ q̃ a la jus-
ticia se ha de juntar la fortaleza, † porque as-
si como la fortaleza sin justicia, es materia, y
ocasiõ de iniquidad; assi la justicia sin fortalez-
a muchas vezes buelue las espaldas, y defam-
para al que aua de amparar: por lo qual Pa-
tricio ^k en su Republica pone la fortaleza por
segunda calidad necessaria al Governador: al
qual torno a dezir, que reduzga y reprima a
los dichos poderosos sobre la injusticia de los
repartimientos, porque no solo cargan a los
pobres los tributos que ellos deuen, pero
esõ poco que les reparten no quieren pagar,
y con autoridad atropelle, quando conuen-
ga, a los duros y defacitados a que paguen
aquello, y los derechos y deudas fiscales y pu-
blicas, como lo mandaron los Emperadores

gabel. 2. parte
§. 2. num. 40.

c Dicam infra li-
bro 5. c. 5. n. 36.

f Cap. 15. *Pascua*
leonis onager in
eremo, sic pascua
diuitiũ paupe-
res.

g Cap. 35. *Quia*
vox pauperis pe-
netrat nubes, &
nõ descendit, do-
nec audiat.

h Homil. 2. super
Matth. *Quando*
pauper uiõ: etiã
patitur à poten-
te, etiamsi non
est ausus vocife-
rari, sed laten-
ter lacrymatur,
tacitus eius cla-
mor in excelso
auditur. Greg.
in l. 5. glos. 5. ti-
tul. 3. part. 3.

i Li. 8. de opti. ci-
ni. cuius verba
singularia, supra
retulimus n. 23.
De repub. li. 3.
tit. 1. fo. 61. pag.
2. in fin.

- a In l. misli opinatores, C. de exactor. tribu. lib. 10. ibi: *Iudicibus quoque eorumque officijs eatenus subuenimus, ut in contumaces debitores cuiuslibet dignitatem suam exercent: at si impudenter solutio differatur, actores, procuratores, eorumque praediaprosequatur, de eorum quoque nominibus ad nostram scientiam relaturi.* Lucas de Pen. in dict. l. misli opinatares in fin. versu. *Et nota.*
- b Lib. 7. de Regis instit.
- c Psal. 31. *In chamo & frano maxillas eorum constringe, qui non approximant ad te.*
- d In rapsodia, capit. 38. pag. 339.
- e Lib. 7. capit. 2.
- f Infra hoc libro cap. 13. nu. 36. vsque a d 42.
- g Authen. ut omnes obedi. iudic. prouinc. in princip.
- h Ut refert Fr. Marcus Anton. in microcosmia 1. part. dialog. 7. pag. 66. col. 1.
- i Virgil. lib. 6. Aeneid. *Tu regere imperio populos, Romane, memento. Ha tibi erunt artes, pacisque imponere morem.*

Arcadio y Honorio, ^a y q̄ de los nombres dellos les diessen noticia ya uiso: y para esto dezia el Obispo Osorio, ^b que el Corregidor ha de ser poderoso, porque por temor, o flaqueza no adjudique contra razon y derecho las causas a los q̄ en la Republica puedē mucho. Así que de los poderosos y ricos, que comunmente pretenden ser libertados, dene el Corregidor defender y amparar a los de menor estado, y a los pobres y miserables personas, refrenando a aquellos: y como dixo Dios por el Psalmista, ^c con cabeçony freno constriñendo sus mexillas, para que su atreuimiento y arrogancia no eche rayzes. Y por esto dezia Cermenato, ^d que auia de procurar el Governador, q̄ los insolentes, injuriadores, y soberuios, no hiziesen daño en la Republica. Cicerō dize, que la causa porque los antiguos Romanos eligierō Reyes, fue para poder ocurrir a vno de valor prestāte, q̄ amparasse a los pobres y menores, a los quales los ricos y poderosos oprimian: y que esta misma razon fue vna causa de hazer leyes entre otras, como adelante diremos. Esta fue la amonestacion que Aristofanes, segū Valerio Maximo, ^e hizo en vna comedia, introduziendo a Pericles Atenien se, que boluendo del infierno auia pronosticado, que no conuenia criarse el León en la ciudad, porque despues de criado era necessa-

rio sufrirle, esto es, para que los tales poderosos è insolentes, tal vez con la correccion, y con el destierro y tal vez quādo esto no aproueche y conuenga, sean con la vida extirpados y ^K compūgidos, como en otro lugar dezimos. ^f

Y no solo en lo dicho de ue el Corregidor guardar rectitud y justicia, pero también en la parte distributiva de las honras y de las demas operaciones que tocā a esta virtud, ^g para que todos participen, y respectiuamente gozen de lo que les pertenece, lo qual haze mucho al caso para tener contentos a los subditos, y sin razonable queixa.

Los Egypcios, segun refieren Pierio, y otros, ^h significauan la ygualdad del Principe y del Governador por la golondrina, la qual auie, segun los naturales, cō particular cuydado ceua sus hijuelos, distribuyendo les la comida y igualmente sin dar mas al vno que al otro, y al que primero dio, no le buelue a proueer hasta que yguale a los otros con el.

Así que como queda dicho, contra los poderosos tiranos, y de dura ceruiz muestre el Corregidor la fortaleza y azeros de ladina y blandiēte espada de la justicia, que el humilde y el flaco, y el labrador harto rendidos y sujetos estan. Y así en el Capitolio de Roma estaua escrito perdonar a los vencidos, y quebrantar a los soberuios. ⁱ Y muestrese en esto el Corregidor no muger, que quiere dezir blandura y molicie, sino varon, q̄ significa virtud, valor constancia: ^k y cabeça de la familia: y no sea como el

Parcere subiectis, & debellare superbos.

De quo vide Orosium de Coar. emblema 16. lib. 2.

§. illud Ambrosij 22. quaest. 3. quem ad hoc allegat Abbas in capit. forus notab. penulti. de verbor. significatione, Petrus Gerard. de Petra sanct. singul. 11. Augustin. libro 3. sermo. 13. Authentic. de nuptijs in princip. Iob capit. 37. viri perfecti vitæ homines memorantur. Gregor. libro 38. moral. super illud Iob.

Accingere sicut vir lumbos tuos, & libro 38. super illud proverb. *O viri ad vos, &c.* & vir est caput familiae suae Esther.

1. Diu. Hieron. super epistol. ad Titum, & in capit. cum caput 33. quaest. 5. alios refert Fr. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 2. parte dialog. 9. pagina 101. columna 1.

a Metro. 6.
b Super Ilan. cap. 51. & Fr. Marc. Anton, de Camos in sua microcolp. 2. par. dialo. 12. pag. 140. col. 1.
c Authen. de manda. princ. §. festi nabis, ver. 1. *Talem verò*, argumē. 1. quādā de li. 2. ff. de pen.
d Mena metr. 82. folio 28. & ibi glossa.
e Dicam infr. hoc cap. num. 91.
f Luc. de Pen. in l. nisi in fio. ver. 1. *Et nota. C. de exact. t. lib. li. 10. vbi refert Aug. dicentem, quod non nullos tolleramus, quos corrigere vel punire non possumus*, cap. quisquis 24. q. 1. c. quali 23. q. 5. ibi: *Vel digna debeant vitio ne cōpescere, vel ad nos vsq. perducere, quia malas voluntates hominū cobibere non valeamus adplenū, c. hac ratio ne in fi. 31. q. 1. Biehus li. 2. de repub. c. 9. ait; Quādā autē tā difficilia, tāque periculosa sunt, vt tanquā in numero eorū, que fieri nequeunt, possint haberi: & ideō delicta magnorū quandoque celātur; & non puniuntur. glos. fi. in l. ad splēdidioris, C. de diuer. offi.*

Rey Nino, del qual dize Iuan de Mena. ^a *Ende vterat al Rey Nino cō el su cuerpo sin bra. os*, sintiendo que era flaco y pusilanime para el gouerno; porque así como los braços desñeden al cuerpo, así el Governador ha de tener braços para de fender su cuerpo, que es su Republica y en las diuinas letras braços significa fortaleza y poderio de la Republica, segun Vatablo, y otros; ^b en resolució los tales poderosos delinquiendo contra el seruicio del Rey, ^c contra la autoridad y desprecio de su justicia, deuen ser cō mas rigor castigados, por el mayor peligro y peor exemplo que se causa de sus defacatos. ^e Y no haga el Corregidor lo que dixo Solon ^d de las leyes. *Que eran como las telas de las arañas que prenden solamente a las moscas y flacos animaiejos, y que las horcas no se bazian sino para los pobres y desgraciados: ni de ocasion a que por el poder y temor de los poderosos sea forçoso a los que pueden menos, ocurrir al Rey, y a sus Consejos a pedir justicia.* ^e
³⁸ Verdades, segun san Augustin, Lucas de Pena, y otros, i que cō algunos dissimulamos, a los quales corregiry castigar no podemos: y por la maliciade los tiempos antes es loado y absuelto el imquo: que conde nado. Y no emprenda el Corregidor cosa que siendo resistido no pueda salir con ella: porque en tal caso, no auiedo peligro en la

tardança, deue dissimular y suspender el castigo, o lo que huuiere de hazer, hasta estar bien proueydo y apercebido del acompañamiento que para ello fuere necesario; ^g y en especial atiendo turbacion pelgrosa en la Republica, como fue en tiempo de Catilina, q̄ a Crasso varon poderoso se dissimulo su culpa, como refiere Salustio en su Catilinario: y en este proposito lo dispuso el Emperador Iustiniano, ^h y es grã prudencia conformarse cō el tiempo, que lo que vn tiempo fuere digno de castigo, se reserve y dissimule para castigarle en otro: i porque no se ha de dar ocasion, ni causa, a que sea el juez vécido, desobedecido ni defacatado, y si lo fuere, haziedo el deuer y justicia, castiguelo cō rigor, sin perdonar nada de lo que las leyes ordenan. Aristoteles dice, ^k *Que es muy peligroso hazer justicia contra los poderosos; cuya yra y enemistad es de temer, y su amistad es necessaria: y así se encubren y dissimulan muchos delitos y excessos de los tales.* ^l
⁴⁰ Pero anime se y esfuercese el juez con el aynda y fauor que Dios ^m le ofrece contra los poderosos diziendo, *No temais, que yo serè con vosotros: y digalo del Psalmista, El Señor es mi ayudador, no he de temer: y lo de san Pablo, Si Dios es de nuestra parte, quien nos podra ofender? y esfuercese con el fauor Imperial que le prometio Iustiniano. ^p diziendo:*

lib. 12. vt sup. dixi Hostien. in rubric. de Iuda. *Quod permissimus nolentes cōcedimus & precipimas.* ^q
^r L. 2. tit. 7. p. 3.
^h In Authen. quo modo oport. E. d. pitecop. §. sed ne que effusas; & capit. vtile 22. quast. 2. Pute. de syndic. verbo. *Iusticia*, fol. 205.
ⁱ Quia melius est pati modicum, quàm intrare in litium certamina. Abbas in capit. 1. de appellat. & in capit. quintaualis de iur. iuran.
^k 2. *Alicorum. Ira, & inimicitia potētū est timēda, & li. 5. polit. ca. 6. 7. & 9. ait, quod amicitia potentum est necessaria, & Cato. Cura locuplete viro litem motare cauto.*
^l Dixi supra hoc cap. n. 25. super glos. *Acurso.*
^m In Leuit. ca. 24.
ⁿ Psal. 17. *Dominus mihi adiutor, & non timebo.*
^o Ad Roma. 8. *Si Deus pro nobis, quis contra nos.*
^p In Authen. de manda. Princ. §. patrocinia, i. bi: *Nec si tibi cura cuiuslibet sint hæc agentes dominij, sufficit enim per omnia tibi ad perfectā fortitudinē, &*

lex, es imperij favor, l. 1. C. ne liceat potentioribus, ibi: Nec metues, ne prauidices clarissimis viris.

a L. 18. & 22. tit. 9. part. 2.

b Vt testatur Chassanæ, in catalo. gloria mudi 7. parte consideracion 24. ad fin. Boterus lib. 1. deratione status folio 16. in fin.

c Lib. 1. capit. 6. num. 10.

d Apud Aufrer. in suo tractat. ordinatio titulo de rescript. capit. quia saepe contingit. Chassanæus in catalog. gloria mudi 5. part. considerat. 5. versic. Tertio quonia.

e Vt in titul. 14. libro 4. Recopilat.

f Capit. cum venissent de iudicij l. proxime, ff. de his que in testament. de lentur, capit. nos si comperter 2. quaestio. 7. l. est receptum, ff. de iurisdictione omnium iudicium. Chassanæus vbi supra 5. par. considerat. 5.

g In l. non puto 10. ff. de iure fisc. de cuius materia vide Felinus in capite pastoralis, de rescript. latè ad

Note de cuydado aunque sean poderosos los que negociã ante ti, porque asfaze te basta para tener perfecta fortaleza, la ley, y el favor del Imperio: y lo mismo le promete el Rey don Alonso en sus leyes de Partida. a y lo mismo y con mayores efectos prometieron don Fernando y doña Isabel, justísimos y verdaderamente Catolicos Reyes, y finieto el Rey y Emperador Maximo, è inuictíssimo Carlos Quinto con tantas y biẽ instituydas leyes, y magistrados y tribunales de poderosa jurisdicció y autoridad: lo qual la Magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, Catolicíssimo y vnico zelador de la justicia, conserua y acreciẽta; el qual con la cortante espada della ha humillado en estos y otros Reynos, y domado las ceruizes de grãdes señores y poderosos, a quien por no conuenir no perdono con su vsada clemencia sus culpas, ni respeto (por no dexar de ser fuerte) sus estados y poderes, y no ay Alguazil que no pueda oy hazer execucion contra ellos, y facarles seguramente su plata y sus cauallos: felicidad no alcãçada en otros tiẽpos, y por vnico bien celebrada en estos, y que lo sera en los futuros siglos, por la gran seguridad è igualdad de justicia entre los subditos.

Alexandro Magno estimò en mucho a vnos juezes, que le condenaron en vn pleyto que trahia con vnos criados suyos. De los

Reyes Egypcios cuentan las historias, b que hazian jurar a los juezes que no torcerian la justicia, ni vna linea, aunque ellos se lo mãdassen, y del Emperador Trajano, referimos arriba lo mismo c Y de Felipe el Hermoso, Rey de Francia y de Carlos VII. su sucesor, se lee, d que prohibio que los juezes hiziesen caso de las cedulas Reales q se llamauan de justicia, ni obedeciesen sino a las que les pareciesen justas. Y por leyes destos Reynos, e està proueydo, q las cartas, cedulas, y prouisiones Reales que se dieren contra fuero y derecho, y en perjuizio de partes no sean cumplidas so graues penas: † como quiera que solo el Papa, y el Emperador pueden ser juezes en sus causas propias: y los Reyes de Francia, y los de España, se sujetan al iuzio de sus cõsejeros, y aun de otros menos altos tribunales, cuyas sentencias permiten que se cumplan y executen contra ellos, segun lo dispone el derecho: f y aun en caso dudoso dixo el Iuriscõsulto Modestino, g que el pleyto de entre el Principe, y el vassallo, se podia sentenciar contra el Principe, como del Rey Catolico don Fernando se refiere que lo mandaua a los de su Consejo: y el Emperador Trajano fue alabado de Plinio, h que en su tiempo se dauan sentencias contra el Fisco, diziendo, que la causa del Fisco nunca suele ser mala, sino quando el Principe es bueno. Tambien refiere Iulio Capitolino, que Marco Antonino el Filosofo, en materia de interese nunca fauorecio al Fisco, aunque esto guardan mal algunos juezes, porque el desseo que tienen de agradar al Principe, los ciega, quando no ay euidencia en contrario

di. ad Seguram. in tractat. de bonis constan. matrimonio. quaestio. folio 222. column. 1. numero 80. Couar. lib. 1. variat. resol. capit. 16. num. 1. Quemada in compendio qq. fiscal. folio 78. quaestio. 23. per totam. Suarez in proemio leges Fori, pag. 86. columna 1. & 2. Rip. in l. si debitor. num. 7. ff. de pignorib. Peralt. in l. 3. §. fideicommissa, numero 96. ad fin. cum sequentib. ff. de hereditib. instit. Matthesela notab. 71.

h In Peregry. *Quae precipua tua gloria est, sepius vincitur fiscus, cuius mala causa nunquam est, nisi sub bono Principe.*

- a Lib. 4. titul. de moderatio. animi, Guilliel. Benedict. inc. Raynuntius. verbo. *Et uxorem*, nu. 598. & seqq. de testam. Chassan. in di. verfic. *Tertio quoniam*.
- b Li. 6. Cõfessio. 42
- c Capit. 18. *Nec quamquã mortaliu formidetis, iudicium enim hoc Dei est.* Proverb. 8. Paul. ad Rom. 13. capit. quid culpatur. 23. quæst. 1. & Deutero. 1. *Quod iudicium est iudicate. Dei enim est iudicium.* Paralipo. 19. *Videte Quid faciatis, nõ enim hominis exercetis iudicium, sed Domini, & quodcuq; iudicaueritis, in vos reddabit.* Aules in ca. 2. Prætor. ver. *En justicia*, nu. 3. dicam infra lib. 3. c. 1. nu. 5. & 11.
- d Transumptiuè in cap. quilibet 11. q. 3.
- e Ca. 9. *Sit iudex in se iustus, vt nulli subiaceat vitio graui, & fortis, & potēs, & cõstās in exhibēdo quod debet, ne vereatur magnitudinē cuiuscunque, quia nõ est qui resistat maiestati suæ.* 43
- f L. 1. ff. de iustitia & iure.
- g De syndicatori verb. *Pœna*. c. 3. n. 3. fol. 258.

Mas escriue Valerio Maximo, y otros, ^a que los Reyes de los Romanos, y de los Espartanos, elegian ciertos Magistrados, q̄ llamanã Eforos, o Tribunos pel pueblo para moderar lapotestad Real, y conocer de las causas de los Reyes y Consules. † de manera, q̄ el tocar la causa al poderoso, o al Rey, no à de ser parte cõ el Corregidor, y juez para q̄ dexede hazer justicia, co no lo enseña S. Agustín ^b al proposito referido lo le trae otras cosas: y en el Exodo se dize, ^c hablando con los juizes, *No consentiras en el juyzio con los muchos q̄ te hagan apartar de la verdad, ni te apartaras del pobre por temor del rico, ni juzgaras tuerto, ni haras cosa desigual, ni temeras a ningun poderoso sino guar da justicia en peso y medida, porque el tribunal de juyzio en la tierra representa el juyzio de Dios.* Y entiēda el q̄ por miedo de al gũ poderoso oculta la verdad, y dexa de hazer justicia, q̄ segũ S. Agustín, ^d pro uoca sobre si la yra diuina, porq̄ mas teme al hõbre q̄ a Dios. Y en el libro de Esther, ^e dize la sagrada Escritura, *Sea el juez justo y sin vicio graue, sea fuerte y poderoso, y constante en hazer lo que deue, y notema el poderio del grande porque sepa que no ay quien puede resistir a lamgestad de su oficio.* 46

Y esta fortaleza y constancia en hazer justicia; muestrela el Corregidor tanto al remate y dexo del Oficio, como en el principi-

pio, y progreso del, pues la definicion de la justicia es cõstante y perpetua voluntad para dar a cada vno lo que es suyo, f sin q̄ el miedo de la persecucion y resistencia le haga couarde y pusilanime, como a los mas acacezca, segun Paris de Puteo, § y adelante se dira: † porque sepa que si disimulare, ò dexare de castigar los delitos de los malos, aunque sean personas poderosas, incurrira en muchas penas estatuydas por derecho: h porque quando los delitos de los poderosos y mayores no se castigã, luego los inferiores y menores lo toman porexemplo, y lo traen a consecuencia: i † y aun han de ser los poderosos y nobles punidos con mayores penas, quando contra la justicia intentan algo: por ser su profesion aydarla y honrarla: y assi dixo la ley de Partida, ^k *Son como assoldados para guardar la justicia.* Finalmente si no los castiga, presumirse ha contra el juez, que es sabidor de sus delitos, y q̄ los encubre y disimula: y por el cõtrario con la dicha cõf tancia y fortaleza tendra mas sujetos a los mayores y poderosos: l † y sino pudiere sin peligro de su autoridad, o persona, o poner se a castigarlos, o remediar su mal exemplo, escriuia al Cõsejo, con testimonio de lo que passa, para que se le dè el fauor y remedio necesario, como en otra parte diremos, ^m

Pero el dia de oy quien serà este esforçado y tã valiēte Corregidor, como dize S. Pablo, ⁿ de quiē se admirò el Emperador Iustiniano, o q̄ sin temor de los poderosos, y de tãtas persecuciones administre con libertad justicia, y alabarle hemos? P y iremos a verle, como al Lacedemo

- dicam num. 91.
- h Plarea in l. 2. numer. 2. C. de lucris aduocat. libro 12. Redinus de maiestate Princ. verb. *Sed etiam per legitimos tramites*, num. 48. & sequentib.
- i Cap. nemo 83. distincione.
- K L. 3. titulo 10. part. 2.
- l L. 3. tit. 1. p. 2.
- m Infra hoc libro cap. 13. nu. 46.
- n 2. Corint. 2. *Et ad hæc quis idoneus?*
- o In Auth. de iudicib. §. verus. verli. *Quia verò competens*, ibi: *Et circa iustiam miramur obseruationem.*
- p Eccles. cap. 31. *Quis es iste, & laudabimus eum?* Hostienl. in summa. in proemio. nu. 8. Virgilius 1. Eglo. *Sed tamen iste Deus quis sit, da, Titire nobis.* & li. 6. Æneid. *Pauci quos æquus amauit Iupiter.*

cedemonio Clauco, al qual (según dize Hero doto^a) por su tan celebre, è incorrupta justicia iban muchas gentes estrangeras a ver, y a conocer, a Esparta: ò como a Lucio Scipion Antiochenic, del qual refiere Valerio Maximo, que guardò todas las leyes inuiolablemète: ò como al Ateniese Arifides, del qual refiere Cermenato,^c que entre otras virtudes fue excelente en la justicia, por la qual alcançò el renombre de justo, y murio tan pobre, q̄

no dexo con que poderse enterrar: o como a Osiris, del qual dize Diodoro, d̄ q̄ por auer sido tan raro en la justicia, fue tenido por Dios desde antes que muriese: y Macrobio,^e y Plutarco, fañadē, que para significar los Egypcios el nōbre de Osiris, pintauan vn cetro, y en lo alto del vn ojo, significādo cō el cetro la justicia, bien como con insignia Real, la virtud Real, y por el ojo la sincera intencion.

No vemos perseguidos, y desayudados el dia de oy fino a los buenos y enteros juezes que hizieron pagar al trampofo lo que deuia, que allanaron al soberuio entronizado, que hizieron 49 restituyr al Regidor lo usurpado, que castigaron al hijo de vezino atreuido, y que quitaron la amiga al Canonigo, y porque la verdad y justicia causa odio, y persecucion, & luego es cierta contra ellos la conjuracion, para hazerles quitar con calumnias y falsas queexas los Oficios antes de tiempo, y molestarlos despues en las residencias cō pérdida de reputaciō, lossiego, tiempo, y hacienda, sin que dellos 50 daños se consiga jamas cō

digna satisfacion: y assi el Christiano juez solamēte se consuela y cura cō la diuina triaca del Euangelio, h que promete galardon a los perseguidos por la justicia: y con lo que dize el Eclesiastes, i Pelea hasta la muerte por la justicia, por que antes se deue elegir la muerte que la transgressiō de la justicia: k pero como nuestra carne es enferma, y no ve el remedio y frato, luego de contado y presente, quedan muy acornadados y temerosos los animos: para administrar la cō tantos peligros temporales: y si vna vez por ella se arriesgan, ciento la peruen en, como losintio el sabio y valeroso Agis hijo de Artaxidano, l que alabando vno a los Eleos de que guardauan justicia en los juegos Olimpicos, dixo. Que maravilla es, que de cinco en cinco años que se hazē estos juegos, guardē solo vn dia justicia, si en el restāte tiempo nunca la guardan? E scriue Cassiano,^m alegando a otros, que la justicia era vna dōcella, que vivia entre los mortales, encaminādoslos que no se apartassen de lo justo, y honesto, y q̄ mientras la obedecieron, viuierō seguros, y en tranquilidad; y q̄ despues porq̄ predominò la maldad, los dexò, y se subio al cielo, dōde estā sentada, segū dezia Demostenesⁿ en el trono de Iupiter: y Hesiodoro^o dezia, q̄ era hija suya, y assi no es mucho q̄ falte de la tierra. P †

Todos alabā a la justicia, y con solas

Ille quidē virgo est, super Iouem nata parēto:

Nomine clara suo, cœtuq; verē da Deorum.

Quam si quis violet, lacrymas sua fata parēt.

Ita Iouis ante pedes, & lamētabilibi fundēs,

Humanos que ritur mores, ac debita possit.

Supplicia in populos, Tu iudex, causa malorum.

Qui violas sacra iura Dea, iā dirige mentem, Ius cole in alterius te nulla pecunia vertat

Damna, nocet sibi qui cuiquā nocet, & mala sua det

Ille sibi, cuiquā si quis male iura ministrat.

Ludouic. Mōtalt. in tract. de reprobatione lētentia Pilat. §. pen. num. 64. ait quod hodie suffocatur iusticiā in mūdo, & causa secundū Cyprianū in lib. de duodecim abusioni sunt videlicet: Sapiēs sine operibus, senex sine religione, adolefcens sine obedientia, diues sine elemosyna, femina sine pudicitia, dominus sine virtute, Christianus cōtētiosus, pauper superbus, Rex iniquus, Episcopus negligens,

a Apud Texto in officina 2. part. titulo iustissimi.

b Lib. 3. cap. 7. in princip.

c In rapsod. cap. 38. pag. 338.

d Lib. 4. cap. 1.

e i. Saturn. c. 21.

f De Iside, & Osir.

g Terent. Andr. *Obsequium amicis, & veritas odium parit.* l. 1. tit. 1. par. 7. verfic. Porque los honres, & dixi supra libro 1. capit. 15. numero 29. & infra libro 5. capit. 1. numero 46. & 203.

h Marci. 5.

i Cap. 4. *Vsque ad mortē certa pro iustitia.*

k Cap. ita ne. 32. q. 4. cap. sacris, extra quod necus caus.

l Erasmo. libro 1. Apophteg. nu. 96. in ver. agis primus.

m In Catalo. glor. mund. 5. part. considerat. 5. in princip.

n Contra Aristogitonem.

o *Iustitia sacra iura domant genus omne malorum.*

plebs sine disciplina, populus sine lege, gloss. in cap. 1. §. quia verò de statu monachorū. in 6. Montolon. in promptuario iuris. verb. Iustitia, fol. 407. gl. Iustitia, littera A, Guillerm. Robilli. in tractar. de iustitia lib. 2. in princi. Boetius lib. 4. de consolacione. Imperante florenteque nequitia, virtus non solum premijs caret, verū etiam sceleratarum pedibus subiecta calcatur, & in loco facinorum supplicia sicut.

Horatius lib. 1. *Virtus laudatur, & alget.*

Alciatus lib. 1. *Emblem. 40. Infelix virtus, & solis prouida verbis, Fortunam in rebus cur sequeris dominam.*

b 8. *Politic. Bene operans nulli parcat.*

c *Terent. in Adelphis, Nimmia licentia profecto euadet in aliquod magnū malum.*

d *Mena metro. 135.*

e *Cap. est iniust. 34. quæstio. 3. Facilitas veniet incentiuum præbet delinquendi. cap. vt fame. de sententia excōmunicat. capit.*

solas palabras la veneran: pero ella estase fria, como dizen Horacio, y Alciato, 2 Y nadie la quiere por su casa, ni por la de sus deudos, amigos, y allegados, ni halla justificacion que contra si se jatisfaga, y como quiet que sea, luego forma culpa y quexa cōtra el mas recto y considerado juez que le tocò en el pelo de la ropa: lo qual sienten mas y lo muestrā los hombres mas graues y exemplares: y por este disfauor que se haze a los juezes valerosos, y por el abuso de la recta è incorrupta justicia, es mucho de marauillar y de estimar q̄ aya quien se atreua y osè cō libertad administrarla.

*De aqui ha resultado, q̄ llaman oy Governador a. pero, no al que haze injusticia, sino al que executa el fin de la ley, y se contenta cō el efecto della: y cierto que hē cononido muchos juezes asperos, grandes Christianos y muy enteros, y que se verifica en ellos lo que dize Aristoteles, b que *El que obra bien, no perdona, y ha resultado el mal nombre de asperos, no de la rigurosa justicia q̄ hazen sino del gran descuydo que ay en la execucion de las leyes: y esta floxedad y mal genero de gouierno tiene a los malos tan enseñados a libertad en los pecados è insultos, que no pueden sufrir, a quien administra justicia: porque así como en vn cuerpo que esta tan enfermo, y lleno de malos humores, que la virtud natural està ya o-**

*pressa y desmayada, ni se ayuda, ni puede resistir al humor, no aprouechan las medicinas, ni hazen efecto en el, antes las aborrece y lãça de si: desta manera de endurecidos y confiados los hombres en el mal, y habituados a salirse con lo que hazen sin castigo, pareceles deslãbrida y dura la aspereza y freno de la justicia: † lo qual aduertia el Rey don Iuan el II. y lo exclamauan en su tiempo el Comico c y el Poeta Español, quando dixo. d *La mucha clemencia, la ley mucho blanda. Del nuestro tiempo no cause malicias.**

Incentiuo es de pecar la facilidad del perdon, e y así es mejor amar con seueridad, que engañar con blanda, f porque es cosa vista, que el pueblo castigado obedece, y muchas vezes perdonado se ensoberuece: y es, que estan tã apoderados los malos en sus maldades, y tan arrinconados los buenos con sus virtudes, que sino ay brio en la justicia, los malos poseeran el mundo, y los buenos acabaran muy presto. Y aun mas dize Arcediano, g que aunque se da por doctrina, que el juez sea manso, como en otro capitulo diremos, h no lo ha de ser tanto, ni tan paciente, que la paciencia irracional siembre vicios y descuydos, porque esta no solamente a los malos, pero a los buenos incita al mal: y no se yo para que se haze las leyes, sino hã de seruir mas q̄ para platicar en los parlametos.

disciplina 45. distincio. ibi: Vt neque multa asperitate exulcerentur subditi, neque nimia benignitate soluantur, vt ait Cicero. Impunitas criminis, est maxima peccandi illecebra, & nõ est tutissima innocentia. Redin. de maiest. Principis, verb. Vt utrumque tempus, num. 7. fol. 58. Puteus de syndicato, vers. Contumacia, capit. 1. num. 2. in fin. & 3. fo. 157. capit. de his 50. distincione 1. si apparitor in fin. de cohortal. lib. 12. Diuus Bernardus lib. 3. de consideratione ad Eugenium: Impunitas incuria soboles, insolentia mater, radix impudentia transgressionum nutritrix, c. qui vitijs 23. quæst. 5. vbi, quod non est misericors qui vitijs nutrit disparcit.

f *Cap. non omnis 5. quæst. 5.*

g *In c. sed causa. 11. quæst. 3. Aui les in proem. capitulorum. Prætorum glos. Qualesquier. nu. fin. in fin.*

h *Infra lib. 3. capit. 11.*

- a Vt cōstat ex su- 53
pra dictis.
- b Aristot. lib. 10.
Atticorum cap.
fin. *Improbi qui
voluptatem affe-
stant, virtute
relieta, dolore of-
ficiendi sunt, per
inde atque iu-
mentis.*
- c L. aequissimum.
ff. de usufruct.
l. qui restituere
ff. de reivindica
l. huiusmodi,
§ si. ff. de leg. 1.
- d Lib. 3. meth.
meden.
- e Lib. de Arte, &
lib. de pris. me-
dici.
- f Anast. Germon.
de sacrorū im-
munit. libro 2.
in princip. nu-
mer. 18. pagin.
50. & Petrus
Gregor. de syn-
tagm. iur. 3. par-
te lib. 30. cap. 1.
in fi. D. August.
li. de duodecim
abusio. ait: *Iusti-
tia regni pax est
populorum, tu-
tamē patria, im-
munitas plebis,
munimentum gē-
tis cura languo-
rum, gaudium
hominum, tem-
peries aeris, se-
renitas maris,
terra fecunditas
solatium paupe-
rum, hereditas
filiorum.*
- g Plato. libro de
Philosoph. *Ciui-
tates tūc optimē
gubernantur, cū
iniusti dant pœ-
nas: & in pœ-
no decretalū
ibi: Ideo lex pro-
ditur ut appeti-
tus noxius sub*

Pintan a la justicia con vna espada desnuda en la mano, ^a para que con el cuchillo y fuerça de la pena secular, reprima y castigue aquellos que desahuziados y desamparados de los medicos espirituales no quieren enmendarse: y para que como indomitos brutos, ^b maniatados y comprimidos sossieguen en vn lugar: y por esto se dize, que la justicia tiene virtud cōpulsiva: ^c y la dicha espada y cuchillo espasa cortar la carne podrida y corrompida de los vicios: los quales son enfermedad de la Republica, y se hã de atajar y obuiar, segun Galeno, ^d è Hipocrates, ^e con remedios para q̄ no perezca: ^f lo qual es tan necessario y provecho so para la vida y compañía humana, como los quatro elementos, con los quales respiramos y viuiamos: por que allende que la seueridad de la justicia conserua la vida a cada vno, entre tiene la Religion, la paz, y la amistad en compañía comū, en quietud y sossiego, y es salud de la Republica, y tiene otras vtilidades que refieren san Agustín, y otros ^f porque sino huuiesse castigo, no podriã viuir los hombres jutos, y auria vna tala y perdicion desordenada, y bullirian los vicios: y para esto, y no embalde, segun Platon, san Agustín, y otros, ^g fueron principalmente ordenadas è instituydas las leyes, y la potestad real, y la fuerça del cuchillo justiciero, y

las vñas del verdugo, y las armas del ministro y del soldado, y la disciplina del superior: y estas cosas tienen sus razones y vtilidades, cuyo temor refrena los malos, y entonces viuē los buenos entre ellos con quietud. Porque mas necesario es en la Republica el castigo de la pena, que el premio de la virtud, porque la virtud no tiene necesidad de incitamento externo: pero el vicio sino es refrenado con el miedo de la pena, todo lo destruye. porque, como dize Iustiniano, ^h De mayor perjuizio y fuerça es la iniquidad de los delitos, que la equidad de las leyes: y Casiodoro, ⁱ y S. Agustín, ^k dicen, *Que la variedad de las costumbres que ay en la Republica, no da lugar a defender las leyes sino con terror:* y segun Lucas de Pena, y ^h otros, ^l con ninguna cosa se repara mejor la Republica, que con la seueridad, mucho mas que con la remission: porque con la seueridad solamente es ^l ofendido el que espunido, y de la remission se ofenden la ley, y el Rey, y la grey, que es toda la Republica: y por la blandura el Rey, y la ley son menospreciados, y los subditos inficionados, y por la grauedad y seueridad el Rey es honrado, la ley obseruada, y la grey en paz y justicia mantenida: y san Gregorio ^m llamò *Pestilencia de la Republica al juez que con rigor no corrige los delitos.* Y no solo daran a Dios cuen-

iuris regula limitetur. D. Aug. in c. non frustra 33. q. 5. *Nō frustra (inquit) instituta sunt potestas Regis, vis gladij cognitoris, unguis carnicis, arma militis, & disciplina dominantis, habent enim isti modos suos, causas, rationes, atque vtilitates; hæc enim cū timentur, coercentur mali, & inter malos magna cū quiete, viuunt boni, & habetur in ca. factæ sūt. leges 4. disti. Ildo. li. 9. etimol. F. Mar. Anton. de Camos in micro. libro 2. dialog. 12. pagin. 142. col. 2. in fine.*

^h In Authent. *ve non fiant pignoratō.* in princ.

ⁱ 12. variarum epist. 3.

^k Cap. prodest in princ. 23. q. 5.

^l Lucas de Pen. in l. fi. C. de his que ex publica collatione illata sunt nō vsurpan. li. 10. Cass. in cata. 5. p. con sideratio. 20. a quo sunt quod tradit Redi. de maie. Princ. ver. *Seuerum.* nu. 1. & seqq. Puteus de syndic. verb. *Contumacia.* ca. 1. n. 2. versi. *Officiales,* fol. 157.

^m In expositione Psalm. *Latabitur iustus.*

- a F. Marc. Anton. de Camos in microcosmia 1. p. dialog. 12. pag. 152. col. 2.
- b *Iustum est misereri, non improborum hominū, sed eorum qui meritiō infelices sūt.*
- c 1. Ofic. *Ita probanda est mansuetudo atq. clementia, ut adhibeatur causa seueritas, sine qua ciuitas administrare non potest.*
- d 1. Rex. 15. & Deuterono. 19. Diuus Gregor. libro 7. epistol. cap. est iniusta misericord. 23. quæst. 4. l. si hominem, ibi: *Intempestiue misericordiam exercuit.* ff. de posit. l. eleganter, §. idem Labeo, ff. de dolo, cap. 2. in fi. ibi: *Nullam in hoc misericordiam habituros*, extra de maledic. & quæ tradit Redin. de maiest. Princip. verbo. *Ad clementiam promū.* num. 19. & sequentib.
- e 3. Regum. 20.
- f Super Ezechielem lib. 4.
- g Iternia, Afflictis, & alij, vt per Iulium Clarium. in practi. §. fin. quæst. 85. versiculo *Vite-rios quero*, Puteus de syndicatū, verb. *Pæna*, capit. 3. numer. 3. ad fin. fol. 258. Menochius de arbitrar. lib. 1. casu 96. num. 12.
- h Dicam cap. sequent. num. 27.
- i In cap. quali. in fine. 23. quæstione 5. & Proverbiorum capite 16. & 21. capite illud, & capite si quos 23. quæstione 4. gloss. in capit. *Libenter*, de penitentia distinctione prima, &

Seneca in Hercule furent, quem refert gloss. in l. prouinciarum, C. de ferijs, ait: *Quod nulla magis optima victima Deo offerri potest quam reus iniquus.*

juez, porque deuiendo dar a vn delincente pena de muerte, solamente le mandò cortar la mano: como quiera que regularmente el juez, sopena de infame, y de otras penas, no puede minorar las penas legales, h y solo lo puede hazer el Rey con causa, porque sin ella, no seria gracia, sino iniquidad, en ofensa de la justicia, y de la Republica. El Papa Pelagio, y otros, i dizen, que cõ el castigo de los malos se aplaca la ira de Dios, y con la remission dellos se prouoca: y que asì ningun ma ofrèda, ni sacrificio mayor se puede hazer a Dios, que castigar al hombre malo y puerfo, de que se infiere, que se podria en algunos casos executar pena de muerte en dia de fiesta. k *Quien*, como dixo San Ambrosio: l *Por los ruegos de los hijos, ò por las lagrimas de la muger absuelue al ladron? Y quien*, como dixo el Emperador Iustiano: m *En los dias santos perdonarà al sacrilego? quien al adultero, ò al estupro, ò al incestuoso? quien al robador de la donzella en el dia mas festiuo no perseguirà con mayor instancia? No tenga aliuio en las prisiones el que despoja*

Paulus in l. nemo, C. de Episcopaj. apud Tallada de carcere in epist. pag. 11. Anton. Gomez. in 3. tom. delict. capit. 1. numer. 29. Redin. de maiest. Princip. verb. *Et fiat tã iuris religiosissimus*, num. 30.

k Dicta leg. prouinciarum, & dicam infra lib. 2. cap. 19. num. 212. & sequen. l *Lib. 1. de officijs, & ind. c. est iniusta.*

m In leg. 3. C. de Episcopaj. aud. ibi: *Sed ab his secernimus eos, à quibus contaminari potius gaudia, latitiãque communem, si dimittatur, animaduertimus: quis enim sacrilego diebus sanctis indulgeat? Quis adultero, vel stupri, vel incesti reo tempore castitatis ignoscat? Quis nõ raptorẽ virginis in sũma quiete, & gaudio communi persequatur instatius? Nullã accipiat vinculoꝝ requiẽ qui quiescere sepultos quadã sceleris immanitate*

non finit? Patiatur tormenta veneficus, maleficus, adulteratorque monetæ, homicida, & parricida quo fecit semper expectet. Reus etiam Maiestatis de domino aduersus quem talia molitus est veniam sperare non debet. Conducunt tradita à Puteo de syndicat. §. arbitrium, nu. 18.

& Pat.

& Parlador. rerum quotid. 1. part. cap. 10. numer. 6. 7.

a Quispiat cadaver, furca suspenditur Bald. in l. de his, C. de furtis Romanus, & Salicetus in l. gerit, ff. de acquir. heredit. Paul. consil. 3.

b In l. provincia-rum, C. de ferijs.

c L. fin. C. de tabular. libro 10. Guillerm. Benedict. in quæst. an occidere peccatores liceat posita post quæstionem de homicidio, & de thesauraria, nu. 30. fol. 58. in 2. tom. super cap. Raycuntius.

d In epistol. ad Quintum.

Oderunt peccare boni virtutis amore:

Oderunt peccare mali formidine pœne.

Quem refert gl. in l. 1. ff. de iustit. & iure.

e Cap. non est crudelis 23. q. 5.

f Cap. legi. 23. q. 8. c. reos. in fin. 23. q. 5. cap. fin. in fin. de pœnitentia distinct. fin. c. tria, &c. & qui emédat. 45. distinct. Iustinianus de Procons. Capado-

a los sepultados: a sea atormentado el que dà veneno, y el hechizero, y el que falsea, y adultera la moneda, y el homicida, y el parricida, y el traydor, sin que consigan perdon, esperen siempre lo que hizieron, cierrrenseles a estos tales las carceles, y asegurenlos en las prisiones, quando por las fiestas, y dias Pascuales se abren, y relaxan a otros: porque como dize Balbo, b con quitar la vida a estos, se salvan las de muchos inocentes: y contra estos tales han de ser los juezes constantes, fuertes, è inexorables, a semejança de las leyes, c que son fordas, y no se mueven por afectos para dar el premio y el castigo: pues como dize Horacio, d Aborrecieron los buenos de pecar por amor de la virtud, y los malos por temor de la pena.

A este proposito dize vn Decreto, e que no es cruel el que a los cruels deguella, aunque le parezca al ladron estando en la horca, que es cruel el juez: porque castigar a los tales no es crueldad, sino como dizen otros Decretos, f limosna y piedad, porque se dà fin al pecado: Y assi dize san Bernardo, g Tambien parece el ladron en la horca, como el Rey justo en su trono Real: y san Geronimo h dize, que el que castiga los malos, y tiene los instrumentos para ello, es ministro de Dios:

y el mismo en otro lugar, i respondio a Ripario, que no solo no era pecado castigar los delinquentes con rigor, pero que quando lo merecen, es piedad y merecimiento.

Esta extirpacion de los vicios, como tan importante, la encomendo mucho a los Prelados el sãto Cõcilio Tridentino, k y segun Valerio Maximo, y otros, l no solo se contentauan los Romanos con castigar los delictos atrozes con vitimo suplicio y pena capital, sino tal vez con derribar las casas de los tales delinquentes, como lo hizieron con Espurio Casio, y con Espurio Meio, por ser estogran nota de iniquidad: y lo mismo hizieron con Marco Flaco, y con Saturnino: y tal vez denegandoles la sepultura, m arrastrandolos por las calles, o precipitandolos de alguna roca, como hizieron a Tiberio, y Gayo Graco, y por otras formas y maneras se ueras, y rigidas, en especial donde y quando ay frequẽcia n de vno, o de muchos generos de delictos.

Algunas vezes temen los juezes durante los Oficios, y despues de dexados a los delinquentes que con denaron en penas corporales, o en otras graues de hazienda: y aunque se ha visto cometer estos cõtra los juezes, insultos, y atrozes

Præ. gloss. De rebus. nu.

4. Fr. Marc. Anton. de Camos in microcolm. 1. part. dialog. 16. pag. 197. colu. 2. in fi. & seq.

Ita benedictur latro suspensus in laqueo, ut Rex iustus in solio. Didac. Perez in l. 3. tit. 14. col. 581. in fin. lib. 2. ordin.

h Super Ezechielem lib. 2. & 4. ait: Qui malos percutit, in eo quod mali sunt, & habet vasa interfectionis, ut occidat pessimos, minister Dei est. Idem super Elai. ca. 13. Aug. ad Publ. col. Fr. Marc. Ant. de Camos in microcol. 1. p. dial. 12. pag. 152. col. 2. cap. qui malos, &c. Nõ excluderis, & cap. de occidentis 22. q. 5. In c. legi, & sequenti. 23. q. 8. Heredia de iudicib. q. 18. fol. 72. pag. 1.

k Sess. 14. cap. 1. & 4. de reformatio.

l Lib. 6. cap. 3. & Petrus Foller. in praxi de censibus, de iure moderandi rigore pag. 122. n. 6.

m L. aut facta. in fi. ff. de pœnis.

ibi: Multis grassantibus exẽplo opus est. l. 1. ff. de abigeis, ibi: Puniuntur autem durissimè, non ubiq; sed ubi frequẽtius est id genus maleficij. De quo vide Abbatem in cap. atli clerici, num. 8. de iudicij. Grammat. consil. 17. num. 15.

cia constit. 1. Atrociam crimina ita acerbè punito, ut paucorum hominum supplicio omnes reliquos cõtinue castiget, nec enim inhumanitas hoc, sed potius sũma quædã humanitas est, cũ multi paucorum animaduersione saluantur. Auil. in ca. 1.

a Menoch. de arbit. lib. 2. centuria 4. casu 343 num. 11.

b Libro de iudice.

c Capit. 1. & 23. *Pauperi non mi fereberis in iudicio.*

d Capite 1. *Ita paruum audieris ut magnum, nec accipietis cuiusquam personam quia Dei iudicium est.*

e Infra hoc libr. cap. 5. num. 36. & lib. 3. cap. 14. num. 22. & cap. 15. nu. 85.

f Leuitic. 19. *Non facies quod iniquum est, nec iniuste iudicabis, Non consideres personam pauperis, neque honores vultum potentis. Iuste iudica proximo tuo.* cap. nec omisso. 23. q. 4. ibi: *Nec pauperi in causa iniusta miseris.*

Marc. Anton. de Camos in mi crocosmia 1. p. dialogo. 14. pagin. 174. colum. 2. Ribadeneyra de Principe Christiano, lib. 2. capit. 12. pagin. 352.

g Epistol. D. Iacob. cap. 2. & actum Apostolor. cap. 10.

h Regul. in iudicijs de regul. iur. in 6. c. fortè 14. q. 5. Bart. in l. 1. ff. de postulando. Abbas in c. nouit. n. 8. verb. Nota. de iudicijs. Ridin. de meiest. Princ. ver. *Vt utrumq. tempus*, nu. 52. fol. 63. Couarru. li. 2.

atreculmientos, y vno matto a Andres de Ifernía: pero lo mas ordinario es, tenerles respeto y reuerencia, aú despues de dexados los Oficios do quier que los topea, en poblado, o en el campo: y esto obra la virtud de la justicia hecha con razon y sin pafsion, y assi me ha sucedido infinitas vezes.

58 Finalmente el juez, que por temor dexa de hazer justicia, menos peca que aquel que le causò el temor, porque la culpa tanto es mayor, quanto lo es la voluntad del que la comete. ^a

59 Tornando a la materia de la fortaleza que ha de tener el Corregidor, digo, q̄ Platon, b exorta al juez, que considere quãdo sube al tribunal, que assi como va a juzgar, va tambien a ser juzgado, y ha de llevar con el poderio prudencia para no ser engañado, justicia para dar a cada vno lo que es tuyo, y fortaleza para no doblarle por ruegos, o lloros a perdonarlos conuencidos en la maldad, y assi no deve por la miseria del pobre mouerse a administrar justicia: porque en el Deuteronomio, ^c se dize, *No tengas misericordia del pobre en el juyzio.* Y en otra parte, ^d *Haz: d justicia sin distincion de personas, oyd al chico como al*

61 *grande, ora sea vezino, o peregrino* (y como sin oyr ambas partes y aueriguar

la verdad no deve condenar a nadie, adelante lo diremos. ^e) Y en el Leuitico, ^f se dize: *No consideres la presencia del pobre, ni honres la presencia del poderoso, juzga derechamente a tu proximo*; y assi como Dios no es aceptador de personas, & en las cosas q̄ son de mera justicia, tampoco lo han de ser los juezes. ^g h Y por esto en las estatuas antiguas pintauã los Tebanos a la justicia sin manos, y con los ojos vèdadas, i para significar que los juezes no han de recibir dadiuas, ni aficionarse, sino con pureza, y sinceridad considerar la verdad de la causa, y negocio, sin ver, ni conocer las personas q̄ lo tratã: y esto dixo Epicteto Griego, que es lo mismo q̄ dixo Salomõ, k q̄ el q̄ en juyzio conoce el rostro de las partes, no haze bien, y deste tal se puede esperar q̄ por poco intereses que se le ofrezca, se alexarã de la verdad. Pero esto no se entiẽde para dar las penas, y castigo por los delitos, que en esto, como dize la ley Real, ^l *Los sabios antiguos dixerõ, que maguer que el juyzio no ha de auer acepcion de personas, pero que las penas deben ser repartidas, y dadas segun el estado y condiciõ de las.* ^m

Tampoco debe el juez ^k mouerse a hazer justicia por las lagrimas, lamentaciones, clamores, ò depre-

uariarum capit. 9. num. 3. versu. *Primum*. pagin. 685. colum. 1. post medium. Didacus Perez in lege 4. titul. 11. libro 8. ordinament. gloss. *Cada vno*. pag. 243. Segura in director. iudicium 2. part. capit. 7. num. 1. & sequentib. Heredia de iudicibus capit. 19. folio 80. post Felinum in capit. cum quidam, columna 3. de iur. iurand. Neuizan in tyua nuptia. lib. 5. num. 103.

i Aiciat. in emblem. libro 1. capit. 59. indito in Senatum boni Principis, ex Pierio libr. 35. de litteris Ægyptiorum: dicens.

Cur sine sūt munitibus? capiant nexenia, nec se Pollicitis flecti, muneribus ve si nāt. Cacus at est princeps, quod solis auribus absq. Affectu constans iussa Senatus agit.

Et ibidem cap. 38 ait:

Affectus fas est cedere iustitia.

^k Prouerb. 24. & F. Marc. Anto. de Camos in mi crocosm. d. 1. par. dialog. 14. pag. 171. col. 1.

L. 44. titul. 18. lib. 6. Recopil.

m Cap. Beatus 55. distin. c. fi. de transact. Mitius enim nobilis, & in dignitate constitutus puniatur. Cou. lib. 2. vari. c. 9. num. 4. versu. *Septimo*,

pag.

pag. 586. Tiraquel. de pœnis | temperan. cauf. 31. num. 27. fol. 138.

a In l. obſervandū, ff. de offi. Præſi. ibi: *Nec precibus calamitoſorū illacrimari oportet; non enim eſt recti, neq; cōſtantis iudicis, cuius animi motū vultus detegit.* l. 13. tit. 4. p. 3. & ibi Greg. poſt Bald. in §. publi

b Diſt. l. 13. c In direct. iud. 2 p. c. 3. num. 14.

d 1. Regum. c. 16.

c In cap. eſt iniuſta. 23. q. 4. ibi: *Brevi lacrymula ad tēpus parta, & ibi: Vel etiā ōberioribus ſtetibus, & in Epist. 247. Non ergo vos moueat hominis facies miſeranda vilis habitus, vultus ſupplex demiffa ſupercilia verbo rum humilitas; ſed neque ipſe quidem lacrymulae currentes (vt aiunt) ad nutū eius hæc omnia in facie ſunt ſcitis qui dixerit, nolite ſecundum faciem iudicare,* Proverb. 24. Deut. 1. Ioan. 7.

f L. decurionam, C. de pœn. & dicam infra lib. 5. cap. 2. num. 91.

g Hiere. 5. Eſai. 1. *Principes tui infideles ſocij ſuorū omnes diligūt munerā ſequūtur retributiones, pupillo nō iudicāt, & cauſa viduæ nō ingreditur ad illos.* & Hiere. 5. *Sunt enim miſerabiles, & infortunatæ ab ipſo Deo afflictæ.* Eſai. 47. *Sterilitas, & viduitas venerūt tibi.* l. C. quādo imperat inter pupil. & vid. l. 41. tit. 18. & l. 20. tit. 23. p. 3. & tradunt Butri. Ioan. And. & alij inc. noſtre de teſtam. Coua. in c. 7. præſt. Tiraq. de pia cauf. in præſat. pag. 6. Mieres de maior. 4. p. q. 27. n. 3. fol. 506. Foller. de cenſi. de iure moder. rigore. pagin. 114. nu. 25. Segura in directorio

caciones de los q̄ ſe mueſtran aſſigidos, porque nos de recto ni cōſtante juez como dizen Califtrato, y otros, a mouerſe por anguſtias y lloros, ni moſtrar en el roſtro lo que ſiente en el coraçō: y porque como dice vna ley de partida, *Al. gumas vegadas acaece, que muchos de aquellos que piadoſamente ſe querellan, andan con enemiga, e adelantante a querellar por encubriſe, e por meter en culpa a aquellos de quien ſe querellan:* Los quales, (como dize Segura, c y eſto aſi verdad) como eſtas ficciones engañan muchas vezes a los juezes faciles. Eſto eſ lo que ſe dixo en el libro de los Reyes, *d Nomiraras ſu roſtro, porque yo no juzgo ſegun el aſpecto del hombre: y lo que dixo ſan Bernardo, e a los juezes, No os mueua el geſto compungido del hombre, el abi-*

iudic. p. 2. c. 7. n. 6. & 7. fol. 125. Eccleſiaſtes 4. & iturum, *Vidua & pupillo non nocebitis,* Exod. 22. Simanc. de repub. lib. 8. cap. 30. per totū, & c. ſequen. Cermen. in raplod. c. 28. pag. 269. & de fauore viduarum vide Rebuf. in tract. de ſentent. prouif. pag. 295. & 299. ver. *Notandū,* Di-

to vtil, el aſpecto ſumiſſo, las cejas baxas, las palabras humildes, ni aun las faciles, y aparejadas lagrimas, porque el juez ſe ha de mouer por las leyes, y no por los clamores. f

Bien eſ verdad, que en caſo igual y dudoso, ſe ha de inclinar a fauorecer a la viuda, g al huercano, h al pobre, i al peregrino, k y a otras perſonas deſamparadas, y miſerables: no ſolo por ſer mas dignos de cōpaſſion, ſino tãbien por el merito de cōtraſtar a la inclinaciō natural, codicioſa de ayudar antes al rico, de quien ſe puede eſperar algun biẽ, que al pobre impoſibilitado de correſpōdencia: y tambien porque en caſo de tanta igualdad de juſticia, parece q̄ ſe puede preſumir que la tenga el pobre, y que por ſus peccas fuerças no ha podido moſtrarla, mas quiza ſupedita-

h Deuterono. 27. *In iudicando eſto popullis miſericors, vt pater & pro viro matris illorum, & eris tunc veluti Filius altiffimi obediens, & miſerebitur tui magis quã magiſter.* & Hierem. 32. *Pupillum nolite contriſtari, neq. opprimatis iniquè.* Rolandus conſil. 20. num. 1. & 4. volum. 2. Simancas vbi ſupra cap. 31. & conducunt tradita in glo. præcedenti, nã pupillos, viduis & equiparant ſcripta ſacra.

i Pſalm. 40. *Beatus qui intelligit ſuper egenū, & pauperē: in die mala liberabit eū Dominus.* D.

Thom. li. 2. de Regimine Principū. cap. 15. *Rectores populorū, qui vicē Deigerunt in terra, curam pauperū habere tenentur, & eo magis, quia cōmunes habeant aſtiones, & Republic. adminiſtrationē.* Simanc. vbi ſupra, & dicta in gloſſis præcedentibus, Ribadeneyra de Principe Chriſtiano libro 2. cap. 12. pag. 352.

K Eos cōmēdat Patric. de repu. li. 6. tit. 4. f. 147. Cermenat. & alij ex relatis in gloſ. præceden. & Deuteron. 10. *Vos ergo amate peregrinos, quia & ipſi fuiſtis aduena in terra Egypti.* Plato. li. 5. de legib. *At Peregrinos ſanctiffima eſſe fœdera quiſque cogitat: Fermè enim omnia peregrinorum, & contra peregrinos peccata vitori Deo cura ſunt; nam cū peregrinus, amicis cognatiſq. careat, maiorem, & apud Deos, & apud homines mere-*

meritar misericordiã. Simanc. de repub. lib. 8. c. 29. pag. 487. Greg. in l. 31. tit. 1. p. 6. glo. 1. Dida. Per. in l. 2. tit. 9. lib. 1. ordina. col. 277. & seq.

a *Glof. singular. in cap. in primis. glof. 1. 2. q. 1. quã dicit optima, & mēte tenendam Antonius Franciscinus in additio. ad Abbatem in c. significavit, colu. 3. in addit. super numer. 4. de officio ordin. l. 13. tit. 3. lib. 2. ordinam. & hodie l. 17. tit. 4. li. 2. Rec. sed non sunt recopilata verba dictæ legis 13. ibi: *E de las personas miserables ante todas, l. 5. in fin. tit. 3. par. 3. l. fin. tit. 10. p. 2. Tiraquel. de caus. pia. in præfatione, pagin. 6. in fin. Ferrus in A. & a cap. 25. Boni iudicis est, non disferre causas in præiudicium pauperum: impij igitur sūt, qui propter lucrum, vel fauorem diuitiũ remeõ vsque disferunt, vt pauper cogatur propter inopiam etiã causam iustã relinquere, id quod sepe fit.**

b *Authentic. nisi breuiiores. C. de sentent. ex peric. recit. Puteus de syndic. verb. Negligentia, nu. 5. fol. 235. Didac. Pérez in l. 1. tit. 1. col. 764. glof. Pobres, lib. 3. ordina. Gregor. in l. 32. tit. 1. part. 6. glof. 1.*

c *Ca. 4. & c. 35. Nōne lacrymã viduæ ad maxillã ascendit, & exclamatio eius super deducẽtẽ eas? à maxilla enim ascendit in cœlũ, & Dominus exauditor nō delectabitur in eis, & Prouer. 22. ha-*

betur. Nō facies violẽtiã pauperi, quia pauper est, nec cõteras egenũ in porta, quia iudicabit Dominus causã eius, & confixet eos, qui confixerũt animã eius, & rursus Eccl. 4. Vidua, & pupillo

dad dellos, escusa la benignidad de los juezes, y les mude a q̄ humana y benignamente procedã mas presto a equidad q̄ a riguroso castigo: y aun estã obligã lo el juez a suplir por los pobres y miserables personas en el derecho y en el hecho lo q̄ falta, y a hazer pesquisa en las causas ciuiles. Y no se les cayga esto a los juezes de la memoria, pues por tantas autoridades sagradas se les exorta y manda, a las quales estan endurecidos y sordos muchos,

como vemos cada dia. La deprecacion y suplicacion de los delinquentes conuencidos, para que los perdone el juez, o les mitigue la pena, dixeron Quintiniano y otros, S que el pueblo, o el Senado, o el Principe, con quien vale la clemencia, y de que es propia, la deuen admitir, pero no los juezes inferiores astrictos a la obseruancia de las leyes: y asy dixo Ciceron a Iulio Cesar: En muchas causas abogue ante ti, pero nunca dixi, Perdonadle juezes, errò, no pèsò. Pero quando aya lugar la cõmiseraciõ, piedad, y ruego ante el juez inferior dezimoslo en otros capitulos, i

i. fin. ff. de Senato. pagin. 241. dicam infra lib. 3: cap. 14. num. 27. & sequent.

h *Pro Quinto Ligar. ibi: Causas Cesar, agi multas, & quidem tecum certẽ nunquam hæc modo. Ignoscite iudices, errauit, lapsus est, non putauit, si unquam post hæc, & c.*

i *In cap. sequentib. & lib. 3. cap. 10.*

non nocebitis, si laferitis eos, uociferabũtur ad me, & ego audiã clamorem eorũ, & indignabitur furor meus, percutiamque uos gladio. Segura in directõr. in di. 3. p. cap. 7. num. 6. & seq.

d *Psal. 9. 10. 40: 68. 131. Zachari. 7. Eian. 49. & 66. Matth. 18. 19. Marci. 10. Lucã. 14. 18. Leuit. 19. Deuter. 15. 24.*

e *In sua microcos. 1. part. dialog. 14. pagin. 137. colum. 1. in fin.*

f *Bart. ind. l. 4. §. hoc autem, ff. de damnat. infesto. Cynus in l. mulierẽ, C. si mancipium ita fuer. ali. Bald. in Authentica ad hæc, C. de vsur. Innocẽ. in cap. ad nostram de iure iur.*

g *Quintilian. lib. 7. c. 3. ibi: Vitima est autem deprecatio, quod genus causa pleriq. negarunt in iudiciũ unquam venire, & Apollidorus libr. 7. cap. 3. Budæus in annotatio. ad*

a Dicam infr. lib. 64. 3. c. 9. nu. 46. in fin. pro hoc est text. in c. forte 14. q. 5. gloss. verb. *Novimus*, in cap. 1. in fin. de concessio- ne pæbe. in 6. vbi inuehit con- tra quoldã hy- positas, qui vt videantur iusti, pronuntiant cõ- tra suos, & ibi additio. Ioann. Andr.

b 2. Officiorum. *Animaduertamus, cum alios iuuare vellimus, ne quos offendamus.*

c Cap. ex tenore de foro compe- ten. ibi: *Sic sumus viduis iustitia debitorum, quod alijs iniustitia facere non debemus.* Et ca. deniq. 14. q. 5. ibi: *Si nõ potest subueniri alteri, nisi alter lada- tur, cõmodius est neutrum iuuari, quã grauari alterum*, l. alsiduis ad fi. C. qui po- tiores in pigno- re habeant. c. nu- per. de donat. inter virum, & vxor. c. non so- lum in princip. de regular. in 6. ibi: *Quia tamen decet, & expedit, vt conscientie puritati nõ desit iudiciũ ra- tionis: ne vnde spiritualis profectus queritur, saluti dispendium subsequatur*, l. fin. §. sed & si quis, in fin. C. comun. de legat. D. August. super Exod. q. 88. *Ne fortẽ cõ iudicamus rectẽ nobis fa- cere videamur, si cõtra iustitiã pauperi fauimus causa misericordie.* Itaq. inquit Simanc. lib. 6. de repub. cap. 12. nu. 12. pag. 322. sine alterius

Tras todo el dicho ad- uierta el juez, que es gran iniquidad vsar de justicia presumpta, que es hazer injusticia al rico, por hazer fauor al pobre: hazer agrauio al poderoso, por ayudar a la viuda: quitar la hazienda al señor, por hazer por el criado: castigar impiamente a su sieruo, porque digan vanamente. que mejor castigará el age- no: agrauiar a su amigo porq̃ no digan que es par- cial, y despreciar al juez q̃ toma residẽcia, por acudir al pueblo que le acusa, por que los poderosos y ricos muchas vezes suelen ser o- diados, y murmurados de los baxos y plebeyos, y quien los ofende, amados dellos: y de tal manera el juez ha de fauorecer a la viuda, y al hueraño, y a las otras menos poderosas, o miserables personas, y aun a la causa pia, que no sea cõ injuria y agrauio ageno: porque como dize Tu- lio, b y los derechos, c *Aun- que somos deudores de la jus- ticia a las viudas, no ha de ser con perjuizio, ni hazien- do injusticia a otros: y que sino se puede subuenir a vno sino es dañando a otro, mejor es no ayudar a ningun- no, que hazer perjuizio al tercero.* Y aun mas tuuo

Calderino, d *Que aun por fauor de la Fẽ no se ha de*

cometer injusticia: y Bartu- lo y otros e dizen, que no se ha de descubrir vn altar para cubrir otro.

En la columna de forta- leza, en que hemos di- cho ha de estriuar el Cor- regidor contra el temor de los poderosos, casi se en- cierra la del fauor dellos, el qual no deue mouer cõ- tra la iusticia, ni las ofer- tas de los grandes señores, o de los priuados, o confituydos en altos lugares, y dignidades, aunque ofrezcan por sus ruegos a- crecentamientos de hon- ras, y de otros interceses, co- mo lo adierte vna de- cision de Rota: f y di- zen Baldo, y Boerio, g (y tienen razon) que son muy simples los juezes y abogados, que no se creen dellos, y porque esto tra- tamos en otros capitu- los, h no lo amplio aqui, solo aduerto, que de las importuneciones fastidio- sas, y molestias, deue el juez saberse defender, y de los dichos ruegos è inter- cesiones en los pleytos y causas contenciosas, co- mo adelante diremos, i porque los muchos fauo- res arguyen poca iusti- cia.

Tambien consiste la for- taleza del juez en no mo- uerse por odio, rancor, o vengança a hazer a nadie

inimũ, & iustitiã, nõ obstãtibz precibus mag- natũ. Hostiens. in summa de officio ordinarij. col. 3. Ioan. Neuizan. in sylu. nup. lib. 5. nu. 103. Bald. in l. 1. in princip. C. ne filius pro patr. Boer. decisione 153. num. 36. & seqq.

h Infra lib. 3. cap. 9. & 10.

i In dicto lib. 3. cap. 10.

iniuria, & pau- peri, & pupillo & viduæ sem- per fauendum est. Et licet fa- uendum sit li- bertati, secus est in præiudi- cium tertij. An- ton. Gomez in l. 70. Tauri. nu- mer. 27. in fin. versic. *Itẽ etiã quia pro liber- tate.* Didacus Perez in l. 2. ti- tul. 9. lib. 1. or- dinament. col. 277. in fin. & in l. 6. tit. 4. lib. 4. ordinam. col. 1423. Mantica de coniectur. li- bro 3. titul. 19. num. 10. in fin. & lib. 6. titu. 3. num. 34.

d Consi. 3. versic. *Nõ obstat quod magnus fauor*, in ti. de Iudæis. quem ad hoc, & Bald. in propo- sito refert Man- tic. in d. n. 34.

e Bart. in d. l. alsiduis, vers. *Ex- ceptis*, c. cõ cau- sam, & ibi no- tat Abbas n. 2. in fi. de præben. quod not. etiã Bald. per illum text. in l. cetera, §. sed, & si uis, ff. de le- gat. 1.

f In antiquis 320. incip. *Ne quõd- quilibet*, quõd iudex debet fir- miter habere a-

a Ioan. 19.

b In Tusculanis. *Omnino fortis animus duabus in rebus maxime cernitur: altera que in rerum externarum despicientia ponitur, altera ne se perurbationibus animi duci patiatur.*

c Lib. de offi. Au-
tor. *Aqui iudicis est, nihil in odium alicuius audire, vel in gratiam, sed sincere ad ius reddendum in causa omnia expendere.*

d In apolo. de fuga *Ab odio, & bene uolentia ueritas ipsa uel plurimum, subripi solet.*

e Li. II. historia. Danicæ. *Vt gratia in odium deflexus facilis, ita odium ad gratiam difficilis esse tractatus consuevit, raroque animus quem semel grauitate fastidiuit, sincere fidei stipendijs excolit, aut cum quo uehementis primum inimicitias gessit, affectuose postmodum in gratiam reddit.*

f Li. 2. Rhetor. c. 4. *Ira tempore sanabilis est, odium non ita. Qui irascitur, multis modis miserabitur, qui odit, nullo pacto.* Augusti.

de uerbis Domini, serm. 16. Alendo iram, perducis ad odium: multum autem interest inter peccatum irascētis, & crudelitatem odio habētis: usque adeo non omnis qui irascitur odit, uel ut aliquando magis odit, conuincatur, qui non irascitur. D. Iacob.

Tomo 1.

injusticia, como los Judios contra Iesu Christo, quando dixeron, Segun nuestra ley deue morir, porque se hizo hijo de Dios. No piense el Corregidor que con la vara en la mano puede vengar sus injurias y enojos, porque es cosa muy aborrecible ante Dios, y ha de estar muy sobre auiso en sujetar, y vencer esta passion, porque el odio, y la gracia, son dos muy malos consejeros para peruertir la justicia: y assi dize Ciceron, que se examina mucho la fortaleza en vencer los. Plutarco dixo a este proposito, que el juez recto no ha de oyr en odio, o en gracia del que litiga cosa alguna; porque segun Gregorio Teologo, el odio y la beneuolencia suelen robar la verdad: y ha de advertir mucho el juez de no dar entrada ni lugar al odio y rencor de los que ha de juzgar: porque como dixo Saxo, aunque de la gracia al odio es facil el transito, pero no es assi al contrario del odio a la gracia, porque raras vezes el animo vna vez saltado de vna persona, se reconcilia con ella afectuosamente, en especial sobre vehemente enemis-

toteles, y san Agustin, fel que se aira de muchas maneras perdona, pero el que aborrece, deninguna. y assi segun Lampriano fue alabado Alexandro Seuero, de que ni la ira, ni el odio le predomino, sino que si egre con igual rostro y apacible semblante procedia en todas las cosas: y deste odio y mala voluntad encargan mucho las leyes de Partida que se abstengan los Reyes y Governadores, con palabras dignas de recomendacion: y assi el Papa innocencio IIII. lo puso en primer lugar en la instruccion que dio a los juezes, diziendoles, que no den lugar a que el odio haga vengança: y esto encomienda tambien mucho el Obispo Simancas en su Republica, i y el Obispo Redin en el libro de la magestad del Principe: y porque de los daños de la vengança, y de la ira y mal querencia en el juez, tratamos de proposito en otros capitulos, baste auer tocado aqui esto cerca de los afectos y passiones de que vamos tratando, que impiden la justicia, y remito alli lo demas que a esto toca.

97 Contra el amor laciuo deue assi mismo el juez estar muy fuerte, porque peruierte el juyzio por ser, como dize Ciceron, y Iustiano, de las perturbacio-

1. capit. 3. numer. 50.

n Lib. 4. Tuscul. *Omnibus ex animi perturbationibus nulla profecto uebementior est quam amor.*

o In Authentic. quibus modis natural. efficitur legit. 5. illud quoque.

in Episcop. canon. capit. 1. & cap. Episcopus, & cap. si ergo iniuste, ibi: *Si uolere odij, 11. quest. 3. & sapientis 12. dicitur: Tu autem dominator virtutis, omnia cum tranquillitate iudicās, cap. illa prepositorum, & cap. ira. 11. quest. 3. ibi: Ira enim saepe innocentes ad crimē adducit, & dandus est locus iræ.*

g L. 9. 10. 11. 12. tit. 5. part. 2.

h In cap. 1. de re iudic. in 6. ibi: *Nil uendicent odium.*

i Lib. 6. capit. 7. pag. 310.

k In verb. *Vt utrumque tempus. num. 57. fol. 63. & uerb. Ad iracundiam tardum. fol. 122.*

l Infra hoc libro cap. 8. num. 6. & sequentibus, & libro 3. cap. 11. num. 9. & sequentibus.

m Simancas libro 6. de Republic. capit. 8. pagina. 311. Mascard. de probationi. conclus. 86. numer. 20. Alciat. emblem. amoris ait.

Et rationem animi perdere quisquis amat. Dixi supra lib.

- a In fermone de Afumatio: *Ignorat amor iudiciū nec aliquid cogitare potest, quàm quod diligit.*
- b Lib. 1. *Multa & magne solent ex amore hominibus existere calamitates.*
- c Regum. 3. c. 11. Ecclef. in prin. c. 3. c. Salomon. 32. q. 3. Boerius decif. 23. n. 75.
- d Regum 2. c. 10. & c. Sal. 1. q. 7.
- e Iudicum 16. & cap. si non, circa fin. 25. q. 5. & Ecclesiat. 19. *Vinum & mulieres apostatare fecerunt sapientes, & quanto magis insipientes.*
- f Lib. 4. cap. 1.
- g Inl. 2. §. initiū, ff. de origine iuris: ibi appium Claudium captum amore virginis omne fas, ac nefas miscuit se, de quo meminit Dionisius Halicarnas. lib. 11. antiquitat. Romanor. paulo post principium. Boeri. vbi sup. Lucius Florus de gest. Romanor. epitho. 1. titul. de seditione, vers. *Secundum in urbe Decemviratus libido conflauit.*
- h In positione casus, l. Æmilii, ff. de minorib. ibi: *Imperator videns puellam formosam, valde motus eius pulchritudine, partē suam fouebat.*
- i Athæneus lib. 13. Pausanias lib. 1. Tiraq. de Ll. connubial. l. 2. p. 2. gloss. 1. num. 61. Quintilian. lib. 2. cap. 16. Plutarc. in vita Hyperidis: & meminit Propertius ita. *Nec qua dolet has potuit componere Thebas Phrynetam multis facta beata viris.*
- K D. Hierony. in Ioelē c. 1. *Nulla res ita inebriat,*

nes del animo la mas vehemente: y por effo dixeron san Gregorio, y san Ambrosio. ^a *Que el amor ignora el juizio, y no cuyda en otra cosa sino en lo que ama:* y assi segun Pausanias, ^b les suceden a los hombres por esta causa muchas, y grandes calamidades: pues a los sabios infama, y entorpece, como hizo a Salomō: ^c a los Sãtos derriba, como hizo a Dauid, ^d y a los fuertes sujeta, como hizo a Sanson: ^e y este echò de Roma a los Reyes, y a los Decemuiros. metiò en España los Moros, y echò de Sicilia los Franceses: y los amores de Cãpania, segun dize Valerio Maximo, ^f fueron causa de ser vécido Anibal de Scipion. Y suele disputarse, de donde proce da, que mas Principes pier dan los Estados por la deshonestidad, q̄ por la crueldad. Y esto es, porque la crueldad engēdra aborrecimiēto, y miedo cō aquel que la vĩa, la deshonestidad, y vicio de la carne engendra aborrecimiēto, y menosprecio. De Apio Claudio, vno de los diez Gouernadores de Roma, dize el Emperador Iusti-

vt amor, qui excæcat cordis oculos, & nihil aliud amanti, nisi id quod amat cogitare permittit. An nō est dicenda ebrietas, cū propter vile se ortū, & ignominiosam corporis partē, animæ libertas in-

niano, ^g que vencido del amor de vna donzella, per uirtio la justicia. Y a vn Emperador, segun Viuiano, ^h agrado tanto la hermosura de otra dōzella, q̄ litigaua ante el, que fauorecio mucho su causa. Y de Fryne hermosa ramera, cuentan Atenco Pausanias, y otros, ⁱ que siendo acusada en el juizio de Atenas de vn graue delito, y no auiendo podido defenderla el famoso Orador Hiperides, ella misma descubriēdo la hermosura de sus pechos, se defendio y librò. Y no embalde esta pasiō se equipara a la borrachez y a la ceguedd, y a la locura, y a la muerte y escusa de la pena ordinaria: ^k y Paulo Egineta, ^l dize que a los enamorados se aplican las medicinas q̄ a los locos y Celio Aureliano, por autoridad de Platon escriue, que de dos especies de furiosos es vna la de los vencidos desta pasiō. Y san Ambrosio dize, ^m que es la lasciuia vn cruel estimulo de los pecados, que no dexa permanecer el afecto, de noche hietae, de dia anhela, del sueño despierta, del negocio diuerte, de la

*seruiles blanditias inclinatur, c. maiores, §. sed hoc de Baptifin. Anton. Gomez in 2. tom. cap. 14. num. 28. in fin. Simancas de catholic. instit. titul. 17. numer. 43. & sequen. & anteced. Tiraquel. de prescrip. §. 1. glo. 4. pagin. 75. & de pœnis temper. caus. 4. Iulius Clar. in practi. §. fin. q. 60. nu. 18. Baeça de inope deb. cap. 9. n. 12. vbi agit pro vtraq. parte. Mantica de cōiectu. l. 11. tit. 19. n. 14. Mēchaca lib. 1. cōtrouer. illustr. cap. 48. n. 43. fo. 135. post. Oldradus consil. 210. col. 2. vers. *Tertia consideratio, & Fabrum in §. vxor. Instit. de inoffi. test. Neuizan. in sylua. nup. li. 1. n. 109. Petr. Grego. in syntagm. iur. 3. p. lib. 30. c. 3. n. 9. in fin. Tiber. Decian. in 1. tom. crim. lib. 5. c. 37. nu. 18.**

1 Libro 3.

Lib. de Cain & Abel, c. 5. *Sæuis criminū stimulus libido est, quæ nūquā manere quietū patitur affectū: nocte feruet, die anhelat, de somno excitat, à negotio abducit, à ratione reuocat, aufert consilium, amentes inquietat, lapsos inclinat, castis insidiatur potiēdo inflammat, vsuque accēditur, nullus peccandi modus, & inexplebilis scelerum, nisi morte amanti extingui potest.*

Lib. 1.

a Lib. 1. *Anor nō consilio, sed furo re ducitur: turbat consilia altos & generosos spiritus frangit, à magnis cogitationibus ad humillimas trahit, querulos, iracundos, temerarios, dure imperiosos, seruiliter blandos, omnibus inutiles facit.*

b Plura de effectibus amoris tradit Moncada in addiction. ad Crotum in tracta. de testib. 4. p. n. 128. latius Tiraq. de legib. connub. 2. n. 7. & l. 7. num. 22. l. 9. nu. 84. cum plurib. sequent. & in l. 12. num. 44. & in l. 14. & in l. 15. Malcard. de probation. concl. 89. nu. 5. & conciu. 340. num. 15.

c Super Psalm. 50. homil. 1. & refert Gregor. in l. 1. gl. *Ferrosura. titul. 6. part. 2.*

d Valeri. Maxi. lib. 4. cap. 3. Cicer. lib. 1. offic. & Plutar. in Pericle. 1. tomo pag. mihi. 522. *Transseuntē nāque puerum pulchrum intuens dixit Sophocles ad Periclem: O pulchrum puerum Pericle, cui Pericle respondit Prætozem; Sophocles, decet non solum manus, sed etiam oculos abstinentes habere.*

e Auth. de nupt. §. 1. ver. *Non enim erubescimus.*

razon perturba: quita el cōsejo, a los locos inquieta a los flacos inclina, a los caltos infidia, en el acto inflama, con el vfo se enciende, y fino es con la muerte ningū genero de pecados por el se atajā. Lo qual tambiē sintio san Geronimo, escriuendo contra Iouiniāno, ^a diziendo que el amor nō se rige por cōsejo, sino por furor: porque el turba los consejos, y quebranta los altos y generosos espíritus, y a los grandes pensamientos arrastra y trae a muy baxos y humildes intentos y haze a los tales querellosos, iracundos, temerarios, infufribles en el mandar, blandos seruilmente, è inu tiles para todo. ^b Muchos ha auido y ay en el mundo; asì juezes. como de otras profesiones, que por mugeres (a las quales llamò san Chriofostomo, ^c *Sepulcros blanqueados* (se han perdido: por lo qual, como dixo Pericles, ^d celebre Go uernador Ateniente, a sucolega Sofocles por justa reprehension, *No solamente ha de tener el Corregidor, abstinentes las manos, pero también los ojos,* porque en los ⁶⁸ ministros de justicia alaba se juntamente cō la modestia la honestidad: y asì cō uiene viuir en esto con grā recato, porque es mucho mejor corregir los afectos q̄ ser castigado por ellos. ^e Para cuyo remedio, despues de la gracia diuina, a prouechará mucho la ten

plança en el comer y beber, el nō frequentar con uersaciones de mugeres, y la continua ocupaciō y estudio de su oficio, siguiendo el consejo del Apostol san Pedro, ^f en q̄ dize, *Que uelemos y seamos templados: porque el diablo nuestro enemigo, como leon rabioso nos rodea buscando a quien trague:* y lo que san Geronimo ^g escriuio al monge Rustico su deo to, *Que siempre hiziesse alguna cosa buena, porque el diablo le hallasse ocupado:* por todo lo qual los derechos encomiendan mucho la castidad. ^h

De muchos varones, Reyes y Capitanes, y de otros estados celebrados por hechos notables de castidad y de cōtinencia, vea el letor (para buen exemplo) los historiadores, y a Casiano en su catalogo de la gloria del mundo, y de muchos Principes y personas insignes: libidinosa, y lasciuas, y de sus malos sucesos, vea ^k algunos lugares de la Eteritura, y a Guillermo Benedicto, y a Ramisio Textor, y otros. ^k

Ay otro amor de los familiares y amigos, cuya fuerça (que suele peruertir el humano juyzio, como luego diremos,) no deue torcer al juez del fiel de la justicia: pues aunque sea amigo Platon, como dixo Aristoteles, mas amiga ha de ser la verdad, l porque la raya y tasla de la amif-

Philosophor. Masc. de probatio. conc. 86. n. 20. & Tiraquel. vbi sup. & Ribadency. in d. loco.

1 Cap. neque quorumlibet 9. distinctione.

f 1. Petr. 5.

g Cap. nunquam de consecratione distinctio. 5.

h Authen. quibus mod. nator. efficiant leg. 9. vltim. ibi: *Castitatis sumus amatores*, l. si qua illustris; C. ad Officia. ibi: *Illustribus etiam castitatis obseruatio præcipuū debitum est.*

i 1. part. consideration. 11. post Anton. Florentin. 2. part. titu. 12. cap. 5. Valerium lib. 4. de abstinen. & continentia. Guilielm. Benedict. in reperit. cap. Raynuntius in verbo. *Cuidam Petro tradiderunt.* num. 71. & sequentibus, & nouissimè Ribadencyra de Principe Christiano lib. 2. capit. 22.

k Benedictus vbi supra Textor. in officina 1. p. verb. *Libidinosi*, pag. 2. 7. Prouerbior. 2. 5. 7. Ecclesiastic. 9. 11. 19. 23. 25. 42. Ecclesiastic. 7. 10. ann. Chriofostomo in sermone de decollatio. Ioann. Baptist. & super Psalm. 50. & super Matth. 19. Diogen. Laertius libro 8. de vita & morib.

- ^a *Amicus usque ad aras.*
- ^b Lib. 3. officiorum. *Neque contra Rempublicam, neque contra ius iuratum, ac fide amici sui causa vir bonus faciet, nisi quidem iudex erit de ipso amico: ponit enim personam amici dum induit iudicis. Tantum dabit amicitia, ut vera amici causam esse malit, ut peroranda liti tempus quoad per le ges liceat accommodet; cum vero iurato dicenda sententia erit, meminerit Deum se habere testem. Idem Cicero paulo post: *Honesti amico a iudice concedi possint: nam si omnia facta sunt que amici velint, non amicitia tales, coniurationes putanda sunt.* Multa de amicitia scripsit Ioann. de Lignan in tractat. super ea edicto.*
- ^c In 3. part. sue summæ titul. 9. capit. 1. §. 2.
- ^d Cap. 19.
- ^e Petrus Mexia in vita Federici II capit. 3.
- ^f In officina 2. p. folio 361.
- ^g Lib. 6. capit. 4. *Quid ergo (inquit) Mibi opus amicitia tua, si quod rogo non facis? Respondit: Imò quid mibi tua, si propter te aliquid in boneste facturus sum?* & quæ tradit Redin. de maiestate Princip. ver. Grauem, num. 13.

rad no ha de passar del circulo y cancel de lo licito y honesto, conforme al adagio, ^a *Amigo hasta el altar,* y así el oficio de justicia, como dize Ciceron, ^b se de ue anteponer a toda obligacion de amistad, porque segun san Antonino de Florencia, ^c procurando complazer a los amigos se peruierten los juyzios: y como dezia san Pedro de Ravena: El que se viste de la persona de amigo en el juzgar, se desnuda de la de justo juez, y tiene balança engañosa contra la ley de Dios, que manda que sean las balanças iguales, como lo dize en el Leuitico. ^d Cuenta se del Emperador Federico, ^e que trayendo guerras con la sede Apostolica, fue electo Papa Sinibaldo, que despues se llamó Innocencio III. el mas su aficionado y amigo de quantos auia en el Colegio de los Cardenales: y con todo esto casi aduinando lo que despues sucedio, dixo Federico quando supo su eleció, *Trocado se me ha el mayor amigo que tenia Cardenal, por un muy grande enemigo Papa.* De Caton, y Focion, refiere Rauisio Textor, ^f que por guardar equidad y justicia, contradeziã muchas vezes a sus mayores amigos. Valerio Maximo, ^g y Plutarco, ^h cuentan que pidiendo a Publio Rutilio vn gran amigo suyo vna cosa injusta se le dene-

gò, y el amigo le dixo. *De que me presia a mi tu amistad sino bazes lo que te ruego?* y Rutilio le respondió, *De que me presia a mi la tuya, si por ti he de hazer cosa indeuida?* y dixo bien, porque el ruego del amigo no disculpa del pecado, y la principal ley de la amistad ha de ser segun Ciceron: *Que ni roguemos cosas torpes, ni las hagamos rogados.*

⁶⁹ Estanta la fuerça de la amistad muy estrecha, que como dixo Aristoteles, ^k *Muchas vezes peruerte el juyzio, y ciega los ojos de los amigos:* y en otro lugar dixo el mismo, ^l *Que los juezes gratifican a los que aman, o los absueuen del todo, o los condenan en poco;* y san Geronimo dize, ^m *Que el amigo lo malo juzga por bueno, porque los juyzios de los que se aman son ciegos:* y así el juez, segun Neuizanis, ⁿ mas facilmete creera las razones persuasivas por el amigo, que las concluyentes del enemigo: y por esto dixeron Baldo y Socino, ^o q̄ la amistad tiene fuerça de clausula codicilar, que es hazer por el amigo, sea como fuere, y valga como pudiere. Esto es lo que dixe ron Iulio Cesar, y Mario Salomonio, ^p q̄ es inclinacion natural creer los hombres mas facilmente lo que querria y dessea, porque la afició haze parecer lo que se juzga mas, o menos, se-

^h In Apophteg. pag. 641. n. 29.

ⁱ In Latio. *Nulla excusatio peccati si amici causa peccaueris. Prima lex in amicitia saciatur, ut nec rogemus res turpes nec faciamus rogati.*

^k Lib. 9. Ethico. *Amicitia est amor quidam superabundans, qui oculos amicorum nonnunquam excecat: amicus enim est alie ipse.* cap. quatuor no dis, cum 2. causis seqq. 11. q. 3. Petrus Gregor. in syntag. iur. 3. pa. 11. 30. c. 3. n. 9. vsq. ad fin. cap. Mascari. de probat. cõch. 86. num. 2. fol. 83. 1. tom.

^l Lib. 1. Rhetor. *Iudices ipsi gratificantur, quos amant, aut omnino absouent, aut parui condennat.*

^m Epist. 61. *Non æque inimici audiunt. & amici: qui inimicus est, etiam in seipso nodum querit, amicus prauæ quoque rectæ iudicat, Scribunt seculi littera, amantium cæca esse iudicia.*

ⁿ In Ilyua nup. li. 3. incip. *Nõ obstat,* nu. 165.

^o Bald. in l. si iure, C. de testament. manu. & Socin. in l. cum

aus, colu. 3. ff. de condit. & demonstrat. Cas. in Cõmẽ. li. 2. post med. *Credis enim homines libeter id quod vellent.* Salomonius in repetitio, l. Gallus, §. quid si is, ff. de liber. & posth. infra

- a Infra lib. 5. ca. 1. num. 65.
- b Officior. lib. 3. cap. 11.
- c Prot. refert Naur. in tract. de Benefic. quaestio. 5. coroll. 5. in princip. folio 141. in parnis.
- d In syntagm. iuris 3. part. libro 30. cap. 3. ad fi. In cap. nisi verbo. *Specialis*. de offi. legat. & ibi 70 Innocen. & Bal. dicunt notabillem, & plures relati à Tiraq. de pœnis temper. causa 16. idem de primogen. cap. 17. opinio 2. Menoch. de retinen. possess. remed. 3. numer. 703. Hieronym. Portoles in scholijs ad molinũ, §. arbitrium numer. 2. Auendañ. in capit. 16. prat. num. 16. 2. part. Jul. Clar. in praet. quaest. 60. num. 35. & Aules in cap. 1. praetor. 9. et b. *Derechamente*. num. 10. verfic. *Quod ego*.
- f Menoch. vbi supra num. 766. & de arbitrar. casu 339. num. 22. & 32. Naur. in cap. si quis autem de pœnitent. distinctio. 7. num. 130. Segura in directo. iud. 1. part. cap. 14. numer. 23. Matien. l. 8. tit. 21. gloss. 10. ex numer. 1. lib. 5.

gún el desseo. Finalmente es tanta la fuerza y sospecha de la amistad intima, que se puede por ella recusar al juez, y tachar al testigo, por ser comparada a parentesco, como en otro lugar dezimos. ^a Por lo qual acõsejana Cicerõ ^b al juez que se abituuiese de las amistades que pudiesen estrecharle a guardarles respeto.

70 Pero el dia de oy es mucho de exclamar, que en ninguna cosa tanto se haga amistad, como en la de justicia; porque pensar que vuestro amigo ha de interceder de veras por vos, o ha de socorrer vuestra necesidad, o interponer su autoridad en vuestro negocio, es deuanco; porque todo esto lo guarda para si, y piensa que haziendolo por vos, gasta su fauor. En lo que os hara amistad es en el buen despacho y sentencia de vuestro pleyto, haziendo os gracia con daño de tercero, de lo que es ley y justicia inuolable; y estos tales jueces se podran quejar de simismos, como dezia Lodolfo, ^c que se quexaua ⁷² vno al tiempo de su muerte, que los Medicos le auian quitado la vida, y los amigos el alma: a lo qual alude lo que del sabio Chilon refiere Pedro Gregorio. ^d

71 Y no se engañe el juez para arrojarle a ser liberal por el amigo, y pensar que en vno y otro fuero se escusa ⁷³ fora de pena, haziedole gratificacion por lo que dize

vna glossa celebrada por los Doctores, ^e que puede el juez por causa de amistad remitir la pena: porque se funda aquella glossa en vn texto, dõde se prueua, ^g que el Papa Innocencio III por aficion mouido remittio cierta pena: porque lo q̄ es licito al Principe, no se permite al juez inferior: y tambien aquella aficion entienda de las virtudes, y meritos, los quales deben obligar a alguna equidad. O se entienda para en las cosas del interesse particular del juez, en que el puede dispensar por el amigo, y no en las cosas graues, o publicas, o de perjuizio de tercero, pues aunque los derechos disponẽ, q̄ en caso dudoso se de la setecia por el reo por la dote, y por otros casos priuilegiados, no dize que se de por el amigo, y assi en el fuero de la cõciencia ^f para juzgar se ha de quitar este respeto de la amistad, y a esto alude lo que delulio Cesar refiere Salustio, ^g *Que los que han de determinar cosas dudosas, han de estar vazios de odio, ira, y amistad*. En quemanera pueda el Corregidor y juez durante su oficio tener amistad y con que personas, y para que efectos, diremos lo en otro capitulo. ^h

72 Otro amor instiga y aprieta mas al juez, q̄ es el trauado con sangre, contra el qual ha de ser mayor la resistencia y fortaleza, para no dexarse vencer del, quando delinque, o pleytea el hijo, o el pariente, como hizo Dauid, i que juzgò que no mataassen a su hijo Absalon, contra lo que hizo Saul, ^k que auisò a su hijo Ionatas y le condenò a muerte; porque quebrantò su ley y mandamiento: pero librò le el pueblo como al hijo de Zelcuco. ^l De Romulo dicen las leyes ciuil, y de Partida, ^m que degollò a Remo su hermano, porq̄ cõtra su ley passò por encima de los muros de Roma. A este proposito cuenta san Agustin, ⁿ

Reco. Portoles vbi sup. & Per. Cened. in collectaneis ad decretal. c. 134. n. 2. pag. 303.

^g In Cathina. *Omnes homines qui dērebis dubijs cōsultant, ab odio, inimicitia, ira, et que misericordia vacuos esse decet.*

^h Lib. 3. cap. 9. n. 16. & sequent.

ⁱ 2. Regum. c. 18.

^k 1. Regum. c. 14.

Petrus Grego. in syntagm. iur. 3. p. lib. 32. cap. 16. num. 8.

^l Valerius Maxim. libro 6. cap. 5.

^m L. fin. ff. de rerum diuisio. l. 16. in fin. titul. 18. part. 3.

ⁿ Lib. 5. de ciuitat. Dei cap. 18.

y Valerio Maximo, ^a que Bruto, Principe, prendio sus hijos, y los mandò a çotar, y despues degollar, porque queriã tornar a Tarquino al señorio de Roma, el qual era mal Principe, y por tal echado della. Y el mismo Agustino, y Valerio, y Tito Liuiio: y otros, ^b refieren, que Torcato Matò a su hijo, porque contra su mandamiento dio la batalla a vn Rey enemigo de Roma, y le vencio. Y Plutarco ^c escriue lo mismo de Epaminundas, Capitan ⁷⁴ General de los Tebanos, que coronò primero a su propio hijo, y despues le mãdò matar. por auer peleado cõtra su orden, y vencido al enemigo. Y Tritermio escriue, ^d que Basano, Rey de los Sicambros, que despues se llamarò Frãcos, do quier que yua, hazia q̄ le lleuassen vna foga, y vna espada, en seña manifestada de justicia, la qual executaua tan rigidamente, que ni a su hijo, ni hermano que fuesse trãsgressor de las leyes, perdonaua: el qual a Sedamo su propio hijo, conuencido de adulterio, cortò la cabeza por su propia mano, sin respeto de los ruegos de los grandes, diziendo: hijo, no te mato yo, sino la ley de la patria. por lo qual fue llamado justo. Y de Marco Racon escriue Eliano, ^e que siendo incorregible su hijo Cartone en hazer muchos daños y molestias a los Magos y Sabios, le presentò atado ante Artaxerxes Rey de los Persas, para que le mandasse matar: y respondiendole el Rey, que como podia sufrir ver quitar a su hijo la vida, le respondió, que muy bien, porque viendo q̄ su hijo ofendia a su linaje y hermanos, y a su mismo padre con sus malas costumbres, tendria por buena suerte que muriesse: y vista por el Rey la justicia y entereza de Racon, le alabò mucho, y el le hizo de su cõsejo: pareciẽdole, q̄ el q̄ en las cosas propias la tenia, sería incorrupto y sincero juez en las agenas, y al hijo perdonò, ^p rotelstandole mayor castigo. Y Tulio dize, ^f que si el padre quisiere destruyr la tierra, que el hijo deue rogarle que no lo haga, y ⁷⁵ ⁷⁶ sino aprouchare deue auisarle: y quando esto no bastare, deue matarle. En otra parte cuẽta Valerio Maximo, ^g que el Rey Zeleuco fundò la ciudad de Locros cõ buenas leyes, y vna fue, q̄ al adultero le sacassen los ojos: y el Principe su hijo adulterò, y rogole todo el pueblo que le perdonasse, y no queria, y en fin por grã ruego hizo sacar a su hijo el vn ojo, y a si pro-

pio el otro. Y del Emperador Federico II. cuẽta Pedro Mexia, ^h que sabiendo que Henrico su hijo mayor hazia mouimientos cõtra el en su Imperio, le embio preso a vn castillo en la Pulla donde murio, y segun algunos, por orden de su padre, con põçoña. Por lo qual està proueydo, que ninguno sea juez en su patria, ni en la de su muger, ni aun donde tiene muchos deudos, porq̄ no se incline a sus ruegos, como en otra parte diximos. ⁱ † Y por esto vi que fue mudado vn cauallero del Corregimiẽto de Cordoua donde esta

^a Lib. 5. cap. 8.
^b Quorum meminimus lib. 4. c. 2. num. 27.
^c In parellelis ca. 25.
^d Lib. 1. breuiar. his. Frãco. in 6. Rege Basano.
^e Lib. omni far. histor. 1. ca. 34. & vltim.
^f Lib. 3. offic.
^g Lib. 6. cap. 5. & Cermen. vbi supra Belluga in specul. Princip. rubric. 11. §. restat in princip.
^h In eius vita capit. 2.
ⁱ Sup. lib. c. 12. n. 16. infra lib. 3. cap. 10. num. 7.
^k Sup. lib. 1. c. 15. num. 35.
^l Lib. 1. de iudic.
^m Sup. hoc. c. 59. & infra hoc lib. 3. c. 15. num. 83.
ⁿ Grego. in l. 10. tit. 6. p. 3. verb. *Porque.* Hered. de iud. c. 19. fo. 79. post Bald. cons. 192. & las. in l. si ex toto. §. si. ff. de legat. 1. glos. singul. in c. vides in ver. *Opinio.* 23. q. 6. vbi quod Deus ex his quæ statuerat in testa-

te,

mento veteri, aliqua mutauit in nouo. Item David reuocauit sententiam rationes successione. Miphibofet. 2. Regū, & de iure Canonico habetur in capit. cum cessante, de appellationibus, etiā posito quōd sententia sit definitiva incidentis, vel emergentis, canon debet, de Consanguinitate, & affinitate: de iure civili traditur in leg. quod iussit, ff. de re iudicata. De iure Decretorum in cap. magnæ. 22. quæst. 4. & Imperator seipsū corrigit, & mutat sententiam. Authentic. de nuptijs, in principio. Et de iure digestorum, l. fin. §. sed cum in secunda, ad fin. ff. de furtis.

a Supra lib. 1. ca. 3. num. 64.

b In tractat. de nullitatibus.

c Lib. 24. *Multa magis ducibus, sicut non aggredienda ita semel aggressa non dimittenda.*

d In l. seruo iniuncto. 65. §. cum Prætor. ff. ad Trebel. ait: *Cū Prætor causa cognita, per errorem, vel etiā ambigiosè iubet hære-*

te, en cuyo tiempo los pleitantes no pueden irse a sus casas seguros de la firmeza de sus determinaciones, autos, y sentencias; y toman por remedio no apartarse dellos hasta verlas executadas: porque a buelta de cabeza, por el primero que les ruega, o les prenda, las reuocan. Ni tampoco seã pertinaces en no enmendar los autos, y corregir sus errores, quando sea necesario y forçoso, como en otro lugar diximos. ^a

77 A este proposito se debe disuadir vn abuso, y caute la grande, y muy frequẽta da, de q̄ muchos juezes vsã para renocar sus sentencias, por cohechos, o baraterias o por ruegos, admitiẽdo alegaciones de nulidades contra ellas, y cõ este color, y pretexto, sin auer nulidad alguna, las inualidã; y veese claro el dolo cõ q̄ se mueuen: porque al pie de la peticiõ de nulidad, suelẽ dar la segũda sentenciã favorable, sin dar traslado a la parte della, ni poner en el primer estado los autos, ni reparar los defectos que causarõ la assera nulidad, sino cõ ellos mismos sentenciã alli luego, quanto mas, que aũque el remedio de la nulidad es de derecho; no se entiẽde q̄ por qualesquier causas, y por quantas nulidades puso Sebastian Bancio, b se hã de rescindir las sentencias, sino por aquellas que son peremptorias, y eficaces para ello: y assi justamẽtemererecia ser pu-

nido el juez que desta culpa fuere conuencido: para todo lo qual es importãte que sea firme, y constãte.

De tal manera, q̄ atrueco de no parecer facil, y mudable, tal vez cõuẽdria, sino huicise perjuizio de tercero, afirmar se cõlo proveydo, aunq̄ por otra parte fuese de algun incõueniente, como dezia el Cõsul Marcelo, segun refiere Tito Lioio: ^c y es doctrina del Jurisconsulto Meciano; ^d y el mismo Lioio ^e en otro lugar escribe, que la sentenciã dada por el pueblo Romano, no se podia rescindir sin nota, y quiebra de su autoridad: porq̄ la dicha variedad, y reuocaciõ es vergonçosa. ^f Pero auiendo causa justa, o nueua, permitido es mudar el auto interlocutorio, o el acuerdo y consejo: y en tal caso es de sabios, ^g y alabado el hazerlo, assi de officio, como de pedimiẽto de parte hasta diez dias, y hasta dos vezes. ^h A este proposito dize san Agustin, i que assi como alterar y mudar la sentenciã recta y verdadera, es torpeza, por el contrario mudar la perjudicial y necia es loable y saludable; porque assi como la constancia no dexa de prauar al hõbre, assi la pertinacia no le dexa corregirse: y como vna es loable, la otra es vituperable. De aqui es lo que Alexãdro de Imola ^k reprehende en algunos juezes, que son tan pertinaces, y capitosos en

Lib. 3. & 4. decad. 1. Petrus Gregor. de synagm. iur. 3. parte lib. 47. cap. 3. num. 5.

f L. eos ad fin. C. de modo multand. ibi: *Aut erubescenda varietate iudicij arbitrio proprio immutatum esse quod iusserint.* l. 10. tit. 7. par. 3. & ibi Grego. gloss. 2.

g *Sapientis est mutare consilium,* l. nonnumquam ff. de collatione bonorum. di. c. cum cessante, ibi: *Sano usus consilio,* & ibi Abbas nu. 6. c. qualiter, & quãdo in primo, de accusationi. & ibi Fiel. col. 4. Bernard. Diaz regul. 351.

h Secundum Canonistas in cap. quod consultationem. de re iudicata. Bart. in di. l. quod iussit, ff. eod.

i Epistol. 214. *Turpe est (inquit) mutare sententiam, sed veram & rectam, nam, & stultã, & noxiam, & laudabile, & salubre est. Sicut autẽ cõstãtia nõ finit hominẽ deprauari, sic & pertinacia nõ finit corrigi: proinde sicut illa laudãda est, sic ista vituperãda.*

K In l. cum de filio, num. 22. ff. de legat. 1. Segura in director. iud. 2. part. cap. 8. num. 7.

a Lib. 1. cap. 3. nu-
mer. 64.

b In l. ex hoc iure, ff. de iustit. & iur. Puteus de syndicat. in princip. titu. de regum excessibus, c. 2. nu. 17.

c Capit. 1. & ibi Abbas vlti. notab. de tregua & pace. Greg. in l. 15. titu. 4. part. 3. & illud Ioan. Apocal. 3. *Vtinā calidus, aut frigidus es, sed qui tepidus es, incipiā te euomere.*

d In l. cetera, §. mala. ff. familia hereditaria.

e Dict. cap. quatuor modis. II. qualt. 3. Cicero. lib. 2. officior.

f Deuteron. 16.

g Cap. 5. *Ve qui iustificatis impium pro muneribus, & iustitiam iusti aufer-
tis ab eo.* 78

h In proœ. decretalium.

Effrenata cupiditas, sui prodiga, pacis amula, mater litium, materia iurgiorum, tot quotidie noua litigia generat, ut nisi iustitia conatus eius suauitate reprimet: & questiones ipsius implicitas explicaret ius humani foederis: litigatorum abusus, extingueret: & dato libello repudij concordia extramundi terminos exularet. 79

sus opiniones, que luego que han aprédido vn parecer y determinacion, no ay quien los disuada della, no considerando quan reprobada es entre los sabios la pertinacia, y quan propio dellos el mudar parecer, y que por ello no se pierde credito, en especial haziedote con la prudēcia y cautela que arriba diximos. ^a Pero estē siempre muy en si el Corregidor de no ser facil, ni mudable, dexando se lleuar y gouernar de otros, pues no se dira Rey, ni Corregidor, el que deuiendo regir y corregir, es tibio en sus dichos y hechos, y se dexa regir y corregir facilmente por sus subditos: y así dize Balbo, ^b que es mejor buē Rey que buena ley: y tambien es de derecho, que el juez tibio en sustētary executar la justicia, puede ser depuesto del Oficio, ^c † porque es mejor, segun san Iuan, ser caliente, o frio q̄ no tibio, porq̄ como dize Baldo, ^d el juez es como justicia animada: y con esto queda dicho, como deue el Corregidor fundar la justicia sobre la coluna de fortaleza contra el odio, contra el fauor, contra el temor, y contra el interese, que son los aduersarios, que segun san Gregorio, y san Basilio, y Cicero, combaten y trastornan al juez. ^e

Resta agora dezir como deue el Corregidor fundar la justicia sobre la coluna de templança, contra la codicia y prospera fortuna. De lo que toca al interese

y codicia, sepaque ha de estar limpiſſimo, y puriſſimo, porque segun el Espiritu santo, se ciega los ojos de los sabios, y peruierte las palabras de los justos: en lo qual da a entender q̄ las dadiuas ciegan, no sola mente a los juezes inorantes, y trastornan a los malos, pero tambien alteran a los sabios, y los ciegan con su propio interese, demanera que no veen, ni consideran la justicia, ni hablan del pleyto de las partes, como hablauā antes de estar cohechados. Amenazados estan por Esayas, ^f los que justifican al malo por dadiuas, y quitā al bueno la justicia: y peca mas el juez que se corrompe y dexa vencer de la codicia que del temor: y porque si la justicia, como dize Gregorio IX, ^h no reprimiēse los males, pleytos y contiendas causados por la defendiēda codicia, la concordia y compañía humana se deterraria del mundo. Y aduertā el juez que se corrompe y juzga mal, que pierde mas que la parte a quien condena iniquamente, porque el condenado pierde algo por su hacienda, pero el juez que le agrauo, pierde la honra y el alma, y estā obligado al interese y daños de ambas partes: y es peor que logrego, porque aquel restituyendo lo que vsurpō, puede esperar misericordia de Dios, pero el juez corrompido por diez ducados, no puede ser absuelto sino restituye los daños è intereses, q̄ por vñtura suben de mil ducados, segun tiene Albrico, y Iuan de Neuizanis. ⁱ Desta corrupcion de los juezes se trata en el Exodo, y en otros lugares de la sagrada Escritura, ^k y en otros capitulos ^l deste tratado latamente.

Contra la prospera fortuna ha menester el juez mas firmeza y resistēcia, porque es peor de sufrir que la aduersa, como quiera que la vna no tiene sosiego, y la otra tiene consuelo: y porque los hombres quādo estan constituydos en honras y dignidades, y en officios pomposos, pierden, como dixo Dauid, ^m el entendimiento, y semeja a los brutos irracionales: porque la prosperidad a muchos ensoberue-

ⁱ Quos refert & sequitur Auil. incap. 1. prator glo. Fiel, nu. 27.

^k Exod. 23. Deuteron. d. ca. 16. & 27. Ecclesiā. 20.

^l Supra lib. 1. ca. 14. & in l. hoc lib. c. 11. & 12.

^m Psalm. 48. *Homo cum in honore esset: non intellexit: similis factus est iumentis insipientibus similis factus est illis.*

In maxima fortuna minima debet esse iocunditia, & Seneca de quatuor virtutibus ait: Cum tibi aliquid vitæ prosperitas, tunc te velut in lubrico retinebis ac sistes, nec tibi dabis impetus liberis, sed circumspicies quo eundem sit, vel quousque. Vide in cap. seq. nu. 8.

Cap. 17.

In 4. ad Herennium. Sapienter cogitant, qui temporibus fecundis casus aduersos reformidant, & 3. Tullius ait: Et omnes cum se cuncta res sunt, tunc maxime secum meditari, oportet quo pacto aduersum arum manferant.

8. Ethicorum.

Lib. 5. capit. 2. num. 7.

Li. de obediēt. Forū qui moderandis populis Præfēti sūt, vna omnibus hæc est ratio, legibus ut pareant, & publicè, priuatimque iustitiæ seruiant.

In oratione pro A. Cluētio, Est (inquit) sapiētis iudicis meminisse se hominē cogitare, tantū sibi à populo Romano esse permissū, quantum commissum, & creditum sit, & non solum sibi potestatem datam, verum etiam fidem habitam esse meminisse. Possē quem oderit, absoluerē, quem non oderit condemnare, & semper nō quid ipse velit, sed quid lex, & religio cogat co-

ce, y haze olvidados de Dios, y menos deuotos, descuydandose deaquellas obras y exercicios por dō de auia venido a ella: y en lugar de aquellas se dan a palatiempos y regalos, y vñan licenciosamente del poderio, no considerando que en el mayor estado y lugar, como dezia Salustio, ^a ha de ser menor la licencia y mas culpable el pecado: y por esto mandaua Dios en el Deuteronomio, ^b que el Rey tuuiesse siempre cōsigo el libro de las leyes para guardarlas mejor cōel temor de Dios, y para que no se eleuasse su coraçon con soberuia contra los subditos, ni declinasse a la dextra, ni a la siniestra. Y a este proposito dezia Cicero, ^c que hazen sabiamente los que en los tiēpos felices temen los casos aduersos, porque segun ^d Aristoteles, d quāto es mayor la fortuna, tanto es menos segura: y asy en ella ha de estar el hombre cauto, y recatado, como si estuuiesse sobre cosa deleznable y resbaladiza. Cōtra la adueria fortuna tambiē ha de tener el Corregidor firmeza, como dezimos en su lugar, tratando de la residencia. ^e

⁸¹ Todos los preceptos y reglas de justicia dichos en este capitulo, se citran en vno que dio a los Corregidores Pōtano, ^f despues de

los muchos q̄ recopilò Cicero, ^g y es. q̄ obedezcan las leyes, y publica y priuadamēte s̄ruā a la justicia, a la qual tengan por espejo, pues sō ministros de Dios, y por el la exercitan en la tierra, y su iuyzio represēta el iuyzio del cielo: y sepa el q̄ justicia al malo, y cōdena al justo q̄ es aborrecido de Dios ^h porq̄ de la tiniebla haze luz, y de la luz tiniebla, y ay del, como dize Esayas, ⁱ porque el infierno ensancha a su garganta, y tambiē serà aborrecido de los hombres, ^k porque el pueblo mucho se indigna contra el juez q̄ no guarda justicia: pues como dize vna ley de Partida, ^l *Casu vicio, e el su sabor no deue ser tanto en otra cosa, como en cumplir derechamente aque lo que pertenece al oficio sobre que es puesto, &c.*

⁸² Y aduertida en no desuiar se de la justicia por seguir la razon del gouerno y estado, porque esto es muy peligroso, mayormēte quādo se atrauiesca per iuyzio de tercero, y son menester muchos requisitos, para q̄ el aluedrio en los casos de estado y gouerno no degenere y tuerca de la justicia, y de lo que conuiene, como en particular lo tratamos adelante. ^m

El Oficio del buen juez, segun Hostiense, a quien siguen algunos Doctores, ⁿ es de mas merecimiento que el

ff. de instit. & iur. quōs refert. & sequitur Gregor. in gloss. l. l. i. tit. 4. p. 3. Heredia de indic. q. 7. Didac. Perez in rub. tit. 13. lib. 8. ordina. p. 354. col. 3. vers. Recti iudices, Conra. in templ. iud. lib. l. c. 1. §. 1. fol. 6. nu. 12. & de Aduocato dicam

gitare. tum verò illud est hominis magni iudicis, atque sapientis, cum illa iudicandi causa tabellā sumpserit, non se putare esse solū, neque sibi quodcunque concupierit licere, sed habere in consilio legem, equitatem, religionē, fidem: libidinem autē, odium, inuidiam, metum, cupiditatemque omnes amouere, maximeque estimare conscientiam mentis suæ, quā à dijs immortalibus accepimus, quæ à nobis diuelli non potest: quæ si optimorum consiliorū, atque factorum testis in omni vita nobis erit, sine vllō motu, & summa cum bonestate viuemus.

^h Prouerb. ca. 17.

ⁱ Transumptiuē in c. v. l. 1. q. 3. *Va qui dicitis bonum malū, & malum bonum.*

^k Arist. libro 2. de Rhetorica.

^l L. 22. tit. 9. p. 2.

^m Hoc lib. capit. 10. numer. 17. & anteced.

ⁿ Hostiensis in proem. summæ numer. 8. cola. 8. ad fin. l. 23. titul. 22. par. 3. Albericus, & Iaso. nu. 8. in l. 1.

dicam infra lib.
3. c. 14. no. 61.

a Super Matthæ
homil. 44. colu.
penultim. ibi:
*Volo enim maio-
ri gloria virtu-
tum coruscare
vos, qui in me-
dio urbis versa-
mini, quàm illos
qui mōtes, & ere-
mos petierunt,
& subdit, Que-
re sic? quia mag-
nam hinc utili-
tatem ceteri cō-
sequuntur.*

b 12. Et super om-
nia bona sua cō-
stituet eum.

c Ferus in li. iud.
cap. 8.

d 3. part. sup hi-
stor. tit. 9. ca. 1.
in princip.

e In cap. 2. præto.
glo. En iusticia,
num. 4.

f Lucas de Pen-
na in l. 2. col. 3.
C. de exacto.
tribut libro 10.
Faber. in proce-
nio institutio-
num in princip.
Benedict. in ca.
Raynuntius 3.
p. verb. *Qui cū
aia matrimo-
nium contrahit,
n. 29. in fin. de
testā. Chassan.
in Catalo. glor.
mund. 5. p. con-
fid. 5. versie. Ex
hac iustitia.*

g L. 18. & 22. tit.
9. p. 2. l. 23. tit.
22. p. 3. Aristot.
lib. 5. politic. c.
6. l. fi. C. de ty-
ronibus lib. 12.
Auil. in c. 2. præ-
tor. glo. En ius-
ticia, n. 2. ad fi.

h Libro 3. offic.
Qui veram glo-

*del Frayle Predicador, y que
el del Monge, ò Hermitaño,
porque de admittirse iusti-
cia (segun siente San Obri-
sofomo²) la Republica re-
cibe maior beneficio. Y assi
por san Lucas b le llama
Dios bienauenturado, y le
promete de ensalçarle so-
bre todos sus bienes: porq̃
segun Fero, c vencer los
enemigos, cōseruar las ciu-
dadanos en paz y tranqui-
lidad, y defender la verda-
dera religion, lo qual es ofi-
cio proprio del magistrado,
son los mayores beneficios
que Dios haze al pueblo
mediante su ministerio.*

84 Para recomendaciō de la
justicia quiero referir el mi-
lagroso exēplo que S. An-
tonino Arçobispo de Flo-
rencia, d y el Doctor Auil-
les e cuētan de vn juez pa-
gano è infiel, gran profes-
sor y obseruante de la iusti-
cia, y muy recatado y re-
zeloso de errar en ella, el
qual aunque murio en su
infidelidad y paganismo,
fue reseruado largos tiem-
pos de la infernal conde-
nacion: y vn dia cauando
vn labrador a caso en vn
campo y heredad suya,
oyò vna voz que dixo,
Caua passo no me mal-
trates; el qual le pregun-
tò quien era, y el le respon-
dio, que era Gentil, y auia
sido juez, y por la justicia
que auia guardado, le auia
preseruado Dios hasta que
recibiesse Bantismo: y ro-
gole q̃ fuesse a la ciudad, y
le traxesse alli al Obispo
para que le bautizasse: y vi-
no alli el clero y el pueblo,
y vieron como su cuerpo,

cabeça y lengua estaua en-
tero, fresco, y viuo, el qual
habló y declaró lo suto-
cho, y recebido el bautif-
mo, se resoluió luego en ce-
niza, y sin ninguna duda
fue su alma a gozar de la
bienauenturança.

Y no es menos notable
que esto, lo que del Empe-
rador Trajano refiere Lu-
cas de Pena, Iuan Fabio,
Guillermo Benedicto, Cas-
saneo, y otros, f el qual fue
Español, clementissimo y
justissimo, pero por que fue
pagano, fue condenado y
muchos años despues de
muerto, entendida por el
Magno Gregorio la fama
y celebridad de su piedad y justicia, rogò a
Dios por el anima del dicho Emperador, y
por privilegio singular è inaudito, se librò el
anima de Trajano del infierno: de lo qual to-
do el mundo es testigo, segun Damasceno, co-
mo se escribe en la leyenda de san Gregorio.

85 Los jueces enteros, y que professan hazer ius-
ticia, den en ser con publicas aclamaciones ala-
bados, con honras y premios de los Reyes, y
de los pueblos favorecidos, s porque segun
Ciceron, h aquellos merecē la verdadera hō-
ra: que hazen los officios de justicia, a los qua-
les llamo Dios bienauenturados: i y assi dize
Plutarco, k que la justicia es vna virtud a la
qual la fe de los pueblos sigue mucho, pues a
los justos no solamente los hōran como a los
fuertes, y se admiran dellos como de los sa-
bios, pero amanlos tambien, y confianse de-
llos. Y a este proposito hazen estas palabras
de vna ley de Partida: l *Buen galardon mere-
cen auer los juzgadores quando bien, è lealmen-
te cumplen sus officios: esto es en dos maneras, la
vna, que ganan por ende buen premio è bue-
na fama, è los Reyes los aman, è los honran,
y todo el pueblo: la otra manera, que les dan
buena soldada, è fazenles algo en otras muchas
maneras, fiandose en ellos, è poniendolos en sus
lugares para juzgar a las gentes derecho, è de-
mas esperan de Dios buen galardon en este mun-
do, è en el otro por el bien que ficieren: è por en-*

*riā adipisci vult
iustitia fugatur
officijs.*

i Psalm. 105. &
Lucæ 23.

K In Catone Vri-
cēli. *Iustitia vir-
tus est, quā fides
populorū maxi-
me sequitur: nec
enim duntaxat
in honore habēt
iustos, quemad-
modū fortes, ne-
que admirātur,
quemadmodum
sapientes verum
etiam amant, at
que eis confi-
dunt.*

l L. 23. titul. 22.
part. 3.

- a Lib. I. politico. c. 2. & lib. 3. ca. 24. *Sicut mens sine affectu, & passione, est lex ita cum affectu est sauisima belua. Et rursus. Vt optimum cūtorum animalium est homo, lege & perfectio ne suscepta, ita si alienus fiat à lege, & à iudicijs, pessimū est omnium animalium: sauisima namque est iniustitia arma tenens.*
- b In tracta. de iustitia lib. 2. in princip.
- c Lib. 5. cap. 11. *Iniuste bellua cruentissima vocantur, qui licet cooperiatur carne, & effigie humana, animus tamen illorum crudelis, & brutalis est.*
- d Li. 1. de repub.
- e L. 9. tit. 3. p. 1. & l. 2. tit. 10. part. 2.
- f De duodecim abusio. gradib.
- g In conuencud. Burg. rub. Des iustices, in inuencio.
- h Infra lib. 5. c. 1. n. 27. 28. & 30.
- i Pro cluentio & 3. offic. & 2. de oratore, & meminit Petrus Gregor. in syntagm. iuris 3. p. libro 50. cap. 1. num. 14.
- K In Historia. Ptolomeus Rex interrogauit vnum ex septua-

de los juzgadores deu en punar, de ser buenos è sin codicia, &c

† Y por el cōtrario el juez flaco, y q̄ se dexa vècer del interesse, y de las otras pasiones y afectos humanos, de ser con querellas acusado, y con castigo graue punido, porq̄ segū el Filosofo, ^a asfi como el hōbre q̄ guarda razō y ley, es el mas perfeto de los animales, por el consiguiente, el que carece della, es (como atras queda dicho) el peor dellos y bestia fierissima, qual la descriuò, y pintò Guillermo Robilio: ^b a cuyo proposito dixo Lactancio Firmiano, ^c q̄ aūq̄ los tales juezes injustos se cubrā cō carne y effigie humana, el animo dellos es cruel y brutal: lo qual auia dicho Platō, ^d quādo dixo, que la injusticia paria alborotos y enemistades, y la justicia amistad y concordia: y lo mismo quiso dezir la ley de Partina ^e en aquellas palabras. *Que por ende asfi como en el derecho jaze todo bien, asfi en el tuerto jaze todo mal, porque la injusticia con la espada en la mano, y cō el poderio, es vna fiera cruelissima de temer, y esconderse los hombres de la furia y daños della, &c.* De cuyos daños vea el lector a san Agustin, ^f y a Cassaneo, ^g y lo que arriba diximos, y diremos del bueno y mal juez. ^h

Trayga siēpre el Corregidor en la memoria lo q̄ al sabio juez recuerda Ciceron, ⁱ que piense q̄ solo le es permitido lo que le fue cometido y cōfiado, y que no le hā dado absoluto po-

der, sino restringido a la fidelidad, no para vengarse de enemigos: y hazer gracias a amigos, y q̄ se acuerde de poner por obra, no su voluntad, sino lo que la ley y la religion disponen: y q̄ considere como trae a juyzio al reo, y quiē es el reo, y qual la causa de q̄ se trata, porq̄ considerat la ley, la Fè, la religion, y la equidad, es de grande, y sabio juez: y por el cōtrario euitar la embidia, el miedo, y todas las codicias, y sobre todo estimar la conciēcia, y eternidad del alma.

⁸⁷ Trayga tãbiē el Corregidor en la memoria aquel letrero que los Sacerdotes de Egipto teniā escrito en el altar mayor de sus Templos con letras hieroglificas, para q̄ el pueblo no las entēdicse, y tomase ellos ordinaria dotrina: el qual dezia: *La justicia recta, y libre de odio, y de enemistad, es firmissima cadena del Imperio.* Alo qual alude lo q̄ vno de los Setēta Interpretes respōdiò al Rey Ptolomeo, segū cuēta Aristides, k pregātādole, como auiedo en su Reyno tãta variedad de hōbres, podia el conuenir cō ellos? le dixo: *Que teniedo por guta a la justicia, y dando a cada vno lo que le conuiniēse.* Porque esta es la virtud, segun dixo Tulio, ^l por la qual los buenos ganan nōbre, y hōra, y se hazē semejantes a Dios, y como dixo Plauto, ^m *El que baze justicia gana muchos q̄ le fauorezcan.* Y sobre todo, trayga el juez en la memoria lo que dixo el Sabio: ⁿ

ginta interpretibus, quomodo cū in Regno sit varia hominū multitudo, Rex cū illis cōuenire possit; ille, inquit, Duce iniustitia, cuiq̄. quod ei cōuenit attribuēdo

^l Li. 1. officiorū. *Iustitia est illa virtus, ex qua viri boni adquirunt nomen, & gloriā, quā cum quis deserit, Deo fit dissimilis.*

^m In Amphitrio. *Sat habet fautorum qui recta facit.*

ⁿ Sapiēt. 6. *Discite, iudices finitā terra, præbete aures vos, qui cōtinētis multitudines, & placeatis vobis in turbis nationū, quoniā data est à Domino potestas vobis, & virtus ab altissimo, qui in terrogabit opera vestra, & cogitationes scrutabitur, quoniā cū essetis ministri Regni illius, nō rectē iudicastis, nec custodistis legē iustitiæ; nec secūdū voluntatē Dei ambulastis, horrendè, & cito apparebit vobis, quoniā iudiciū durissimum in his qui præsumpti, id est damnatio, & punitio grauisima iudicibus malè iudicantibus, & iniuste. Exiguū enim cōceditur miseri-*

cordia: potentes 88 *autē potētes tormentā patiētur.* Archiepiscopus Florenti. in 3. par. suz summae tit. 9. cap. 1. Auiles in c. 2. pratorum.

2 Cicer. lib. 1. de natu. Deor. Lactan. de ira Dei. cap. 12. Plinius lib. 4. cap. 19. Cornelius Tacitus libr. 21. Honor sacerdotij, firmamentū potentia assumebatur. Polibius de milit. ac domestic. discip. Roman. libr. 6. Dion. oratione 1. & 3. Plinius secundum libro 14. Xenophon. lib. 8. de Pædia. Cyri. Isocrat. in oratio. 1. ad Nicoclen. Plutarc. libro aduers. Colotem. La&antius Firmian. institut. capit. 30. Diu. Augustin. de ciuitat. Dei lib. 4. capit. 32. Ioseph. de Acoستا. bonarum litterarum peritissimus, libro 6. histor. indi. capit. 15. Barthol. Philipp. in tract. de cōsiliat. fol. 129. §. 5. discursu 17. numer. 1. & discursu 18. §. 17. fol. 143. nouissimè Petrus Ribadeneyra in libro de Principe Christiano cap. 1. & sequent. & frat.

† *Apprended juezes de la tierra, y escuchad los que proceden a beneplacito del pueblo, y os desuaneceys con su aplauso, y considerad, que os es dada potestad, y virtud de Dios, el qual examinarà, y escudriñarà vuestras obras, porque siendo ministros suyos, y de su Reyno, no juzgastes rectamente, ni guardastes la ley de la justicia, ni anduisteis segun su voluntad: por esto vereis el horrendo castigo, y durissimo juzzio que se hará de aquellos que gobiernan, y juzgan injustamente, que seran condenados con punicion eterna.*

89 Y porque segun Macrobio, como arriba diximos, la religion es compañera de la justicia, la qual no puede tener consistencia sin el culto de la religion, sea el Corregidor zelosissimo de ella, porque ninguna cosa mas sustenta la vida social, y la monarquia, segun Ciceron, Plinio, Cornelio Tacito, Plutarco, y otros graues autores, que la religion, junto con la justicia: sin las quales como eficacissimas columnas, no puede mucho durar, y con ellas las pequeñas Republicas se hazen grandes, y las grandes se perpetuan. Y así vemos, que por ninguna cosa han venido ni vienen mayores castigos, con que se pierden las Republicas y los Reynos, que por ser menospreciadores de la Catolica y Christiana Religion. Noe mediante la religion y justicia, despues del diluio fue obedecido de todos los hombres que

quia sobre la tierra: y lo mismo Dauid, y muchos otros, de quien hazen mención las diuinas letras. ^b Y como quiera, que aunque los juezes esten adornados de todo genero de virtudes, y esplendor, para guardar el fiel del pelo de la justicia, sino se abraçaren con la Fè y Religion Christiana, faltarles ha el quicio y fundamento esencial para su oficio, segun san Pablo, ^c y Esayas: ^d y así puso Inocencio Quarto, ^e por principal documento a los buenos juezes que tengan a Dios siempre delante de sus ojos: y lo mismo se encomienda y encarga en otros lugares de la sagrada Escritura. ^f Polibio ^g Governador y Lugarteniente de Scipion Africano, refiriendo la obseruancia y opinion de los Ateytas, encomienda la religion sobre todas las cosas, como fundamēto principal de la potencia de los monarcas de las Republicas y Señorias, de la execucion de las leyes, de la abediencia de los subditos con los Magistrados, del temor del mal obrar: y para con los Principes, de la amistad reciproca entre ellos, y con otros, y de la justicia para con todos: do tambien dize, que los Romanos nunca tuieron cosa en tanta estima como la religion para estender las fronteras del imperio, y la gloria de sus altos hechos, cuya Republica floreciente en justicia y religion, acentajò a la de Lacedemonia, cuyo fin solo era hazer los hombres inuencibles, pero en lo que tocava al bien publico, eran injustos, y des-

Marcus Antonius de Camos in microcolymia 1. part. dialog. 5. pag. 48. colu. 2. Petrus Gregorius in synagoga. iuris 1. part. lib. 2. cap. 2. num. 1.

^b Vt latè tradit Ribadeneyra vbi supra. & cap. 5. & sequent.

^c Ad Galat. 2. Non iustificabitur homo in operibus legis, nisi per fidem Iesu Christi. Et 1. ad Corinth. 2. Fides vestra nõ sit in sapientia hominum, sed in virtute Dei.

^d Cap. 31. Erit iustitia cingalũ lumborum, & fides cinctorium renumeius.

^e In cap. 1. de re iudicata in 6. ibi: Deum præ oculis habentes.

^f Prouerb. 3. In omnibus vijs tuis cogitata Domini, & ipse dirigit gressus tuos. Et Ecclesiast. 3. Paul. ad Hebr. 4. Viuus est sermo Dei, & efficacax, & penetrabilior omni gladio ancipiti, & pertingens, vsq. ad diuisionē animæ ac spiritus.

^g Vbi supra.

- a Cicer. libro 5. Tuscul. & lib. de natura Deorum, & lib. 2. de legib. & in oratione de arusp. respons. Valer. Maxi. lib. 1. capit. 1. de cultu Deor. Gellius Varro. libr. 14. capit. 7. & lib. 1. cap. 1. Suet. in Octavia. cap. 35. Arnob. li. 3. contra Genti. Alex. ab Alexan. lib. 4. capit. 11. Fulgos. libr. 1. Nicephor. lib. 13. cap. 1. histor. Eccles. Nouell. Theodof. de Iudais.
- b Genes. capit. 2. Deuter. 5. & Exod. 2. capit.
- c Psalm. 1.
- d De Principe Christ. lib. 1. ca. 1. & sequent.
- e L. sunt persona, ff. de religiosis, & sumpt. funerum, ibi: *Summaratio est que pro religione facit.*
- f Lib. 4. c. 3. n. 2.
- g Matth. 6.
- h In cap. licet ex suscepto. de foro compet.
- i In Auth. de mād. Princ. §. sit tibi quoque, & Auth. vt different. iudic. in princ. vsq. ad §. porrō si contingat, & §. obtemperantem, Authen. de quæstore, §. super hoc Bald. in c. bonē in 1. n. 12. de electione. Auil. in c. 16. prat. glos.

leales: y aunque otras provincias barbaras, y Gentiles cuidaron sumamente del culto de sus falsas religiones; pero en esto se aventajò, como en todo la Romana Republica, segun Cicron, Valerio Maximo, Aulo Gelio, y otros: ² pero de la sollicitud destas supersticiones, y falsas religiones de los Ethnicos, y ⁹⁰ Gentiles, que aun parecē indignas de nõbrarlas, los Christianos solo hazemos argumēto de mayor, y mas fuerte razon, para el culto, y obseruācia de nuestra Catolica Fè, y Religio Christiana. Scis dias dexò Dios para todas las acciones, pero ordenò que el septimo, que el auia bendezido sobre todos los otros, ^b se guardasse como dia santo ⁹¹ del reposo, para emplearle ^c en la cõtemplacion de sus obras, de su ley, y de sus alabanças. Y a nuestro proposito hazen vnas palabras del proemio de la primera Partida, que dicen: *Dios es comienzo, y medio, y acabamiento de todas las cosas, è sin el ninguna cosa puede ser, è por el su poder son fechas, è por el su saber son gouernadas, è por la su bondad son mantenidas: onde todo ome que a'gun buen fecho quisiere comenzar, principio debe poner, è va de fazer a Dios, rogandole, è pidiendole merced, que le dè saber, è voluntad, è poder, que lo pueda bien acabar.* Y porque de la recomēdaciõ de nuestra Christiana Religion, y culto de ella trata en particular el muy religioso, y Docto Pa-

dre Pedro de Ribadeneyra; remito lo demas cerca desto a q̄ se vea por su libro. d Y refumo, ser muy necessario tener cuydado el Governador, y buē juez, que vna cosa tan sacrosanta, no sea menospreciada: pues como dezia Papiniano, ^e suma razon es la que haze por la religion.

Y en particular aduerto al Corregidor, que se adado a la oracion, por los grandes efectos della, como en otro lugar diximos: f y todos los dias oyga missa, y en las fiestas oyga Missa mayor, y sermones muy de ordinario, y cõfesse, y comulgue a menudo, por dar buen exēplo al pueblo, e y por su propio aprouechamiēto. Y auiedo fiestas, y processiones publicas, debese hallar presente a ellas, para darles la autoridad que se requiere, y por cuitar los ruidos, y detordenes que suele causar la muchedumbre de gente.

Tambien entienda el Corregidor, q̄ denegando, ò menospreciando el hazer justicia, se dize, que es injusto, y que haze agrauios, y opresiones, segun Antonio de Butrio, ^h en especial si necessita a las partes a ocurrir al superior por el remedio, ò por sobrecartas: por lo qual los tales incurren en la indignacion del Principe, como dispuso el Emperador Iustiniano, i y pecan, y podran ser punidos, segun dezimos en otros capitulos. k

Y como quiera que segun Aristoteles, y otros, ^l el magistrado descubre el valor del hombre, como el toque de la piedra los quilates del oro, y como el que esta en alto descubre a los ojos de los hombres mas el vicio y la virtud, porque la licēcia, autoridad y libertad de vn oficio publico, sacā a luz las pasiones mas secretas del coraçon, al qual deue el Corregidor armar de fortaleza: no por el premio del Rey, sino por premio de la virtud: no por esperanza de interese, sino por auer el claro nombre que da la virtud: y porque para conseguirle es necessaria la persuerācia hasta el fin, deue el Corregidor al remate del oficio acabar con el mismo ser, rectitud, y entereza que comenzó, y no como algunos juezes, maestros, o

f. n. 1. in fi. Belug. in specul. Princ. rubr. 11. §. refiat. n. 4. & 5. Tibe. Decia. in 2. tom. crimi. lib. 8. c. 41. n. 3. & 6. & 1. tomo lib. 4. c. 6. n. 4. K Infra hoc lib. c. 10. num. 67 & lib. 5. cap. 3. nu. 78. & sequen. De quibus dixi supra lib. 1. c. 16. num. 1.

- a In ca. Nouaria-
nus. 7. q. 1.
*Primò feruent,
& postea deficiunt.*
- b De symbolis
huius anis dice
mus infra lib. 4.
cap. 2. num. 25.
- c Desyndic. ver-
bo *Pœna*, ca. 3.
num. 3. versic.
Ex quibus infero,
pag. 258. &
verbo *Procurator*,
num. 6. in
fin. fol. 276. &
verb. *Sucessor*,
c. 2. n. 7. pa. 307.
post Bald. in l.
eum qui iudicare,
& ibi glo. ff.
de iurisd. om-
nium iud.
- d Ideò dicit Bal.
in c. 1. de noua
forma fidelita.
in feud. in fin. §.
de inuectura,
quod iudex non
debet id quòd
facile est, vel ef-
se debet facere
difficile.
- e In l. filius 15.
ff. de condit. in-
stitu. ibi: *Nam
qua facta l'edunt
pietatem existima-
tionem, verecun-
diam nostram,
& (ut generali-
ter dixerim) qua
contra bonos mo-
res fiunt, nec fa-
cere nos posse cre-
dendum est.*
- f De syndicatu
verb. *Officialis*,
cap. 1. num. 10.
fol. 248.
- g L. 19. titul. 13.
part. 2.
- h Patric. de repu-
blica lib. 3. tit.
1. fol. 62.
Expedit siquidè

criados, que (como dize vna glossa del Decreto^a) al principio yeruen, y despues desmayan, sino que se pueda dezir del lo que del Fenix, que quãdo acaba renace, y toma el mismo ser: o que sea como la grulla, por la qual los antiguos significauan la perseverancia de las costumbres, porque esta aué sola entre las demas, no trueca, ni muda plumage, siempre le cõserua, quando de poca edad, o quando vieja, siẽpre de vn mismo color: b y asì el Corregidor sea siempre el mismo en el estado prospero, que en la priuaciõ del, sin que la cercana residencia se haga proouer cosa indeuida, ni mostrar punto de flaqueza, como les acaece a muchos, segũ Paris de Puteo, c que en los vltimos dias de sus officios dexan por sentenciar y despachar negocios, por no enojar, ni ganar enemigos, remitiendolos al suceffor, y otros alcan los destierros volũtarios, admiten los foragidos, cãcelan procesos, ocultan denunciaciones, y sueltan los presos con ridiculos castigos. Finalmente atropellan los negocios, facilitãdo las causas injustas, que ellos mismos (por ventura) en otro tiempo auian encarecido, y reputado por arduas: d lo qual hazen en gran daño de los litigantes, de la Republica, de su conciencia, de su honra, y de la autoridad de justicia, cuya difinicion es perpetua y constante voluntad paradar a cada vno lo que es suyo y cierto es abuso y fealdad

porque como dize elegante mẽte el Iurifconsulto Papiiano, e las obras que hã de auergonçar al que lashaze, o que son contra piedad, o cõtra la reputacion, o buenas costũbres, no se deuen hazer por los juezes, ni pensar que se pueden hazer. † y asì de las tales flaquezas es muy justo en residencia hazerles el primero cargo. Paris de Puteo dezia, f que en el primero, y en el postrero dia del officio se deuia abstenner el Corregidor de negociar: y yo digo que no se abstenga, haziẽdo rectamente justicia.

Finalmente el Corregidor haga siempre aquello que quertia auer hecho al tiempo de dar la residencia, la qual trayga en todo el discurso del officio, a la mañana, al comer, y al cenar, y en la cama, delante de los ojos, considerando los negocios, y los gouiernos, segun las leyes y costumbres de la tierra, sin que en ninguna cosa que aya de proouer, le estorue el odio, ni el fauor, ni el temer, ni el premio para dexar de hazer justicia, teniendo siẽpre a Dios delante de los ojos, y creyẽdo que de cada sentencia y auto, aunque sea de poca quantia, se le ha de pedir cuenta: pues como dixo el sabio Rey don Alonso en vna ley de Partida, § *Todas las cosas, muger ayan buen comienco, è buen medio, si non han buen fin non son cumplidamente buenas: porque el acabamiento es cima de todo lo passado: è por esto dixeron los sabios, que todo loor en la fin se deue cantar: ca aquella cosa es cumplidamente buena en si, que ha buen acabamiento.* Y asì mismo deue considerar el que està en el mando y corregimiento, que no passará mucho tiempo en que venga a ser mandado: h y en todas las cosas, como se dize en los Prouerbios. i La prudencia y la memoria del fin produzen siempre buenos y seguros efectos.

De la prudencia, verdad, fidelidad, rigor, tẽplança, breuedad, y caridad, y de otras circũstãcias y medios para exercer como se deue la justicia, y de si es mejor administrarla por amor que por temor, tratamos mas en particular en otros capitulos, donde lo podra ver el Letor.

eum qui parer, sperare se imperaturum: cum autem qui cum imperio est, cogitare non diu post futurum ut obsequatur.

i Capit. 19. *Igitur audi cõsiliũ, & suscipe disciplinã, ut sis sapiens in nouissimis tuis & Salustius.*

Quidquid agas, prudenter agas, & rescipe finem,

SUMARIO DEL
Capitulo III.

LA justicia demasiada porque es reprobada num. 1. y 5.
 Las leyes no deuen ser justissimas, nu. 2.
 Buena justicia es encaminar las cosas a paz, nu. 3.
 Todos los Legisladores y Jurisperitos sienten mal del mucho rigor, nu. 4.
 El Rey de las auejas porque no tiene aguijon, y porque se compara al Rey, nu. 5.
 El juez como deue traer la equidad ante los ojos, nu. 6.
 La verdadera justicia tiene compasion, y los juezes deuen tenerla, alli.
 Si Dios usasse siempre del rigor de la injusticia, en vn instante pereceria el mundo, num. 7.
 Porque es util vsar el juez de piedad? numer. 8. 9. 10. y 27.
 Dios llama bienauenturados a los misericordiosos, n. 9.
 Honesta y necessaria cosa es ser piadoso el juez, num. 11 y 12.
 El rigor de la justicia, no se suelda bien, nu. 13.
 Comparacion del juez al medico, num. 14.
 Deue el juez respetar causas para templar las penas num. 15.
 Los Estoycos tenían por vicio la clemencia, num. 16.
 Contra juezes que por bazerse afanados, hazen crueldades, nu. 17. 21. y 24.
 De la mala intencion de algunos juezes en procurar justicias corporales, nu. 18.
 La demasiada diligencia en inuestigar delitos, es reprobada, num. 19.
 Las leyes no obligan al juez al castigo de todos los delitos, num. 20.
 La misericordia es propia y natural de Dios, num. 22.
 La piedad es conforme a la naturaleza, y la crueldad enemiga della, num. 23.
 Porque algunos juezes vsan de rigor con sus enemigos, num. 25.
 El demasiado rigor de que nace, nu. 26.
 Si puede el juez moderar el rigor de las penas, nu. 27. 28. 31. al fin y 34.
 Passar del rigor de las leyes a quien es permitido, nu. 29.
 Mas deue el juez considerar al Legislador que a la

ley, para vsar de equidad, num. 30.
 Las leyes mas se bizieron para extirpar los vicios q̄ para quitar las vidas, nu. 31.
 El rigor de las leyes deue templarse con benignidad, alli.
 Da la moderacion de las leyes y de la equidad y delitos de omision, alli.
 Por la crueldad han sido muertos muchos Principes, y pueden ser privados los juezes, nu. 32.
 En andase deue seguir la opinion y sentencia tras piadosa, num. 33.
 En los delitos inormes y atroces, no se dexa de bazer el devido castigo, nu. 34.
 El que dexa sin castigo al malo, es homicida del, num. 35.
 Injusta es la misericordia de los delitos graues, num. 36.
 Quando el juez huuiere de bazer castigo, y dar el castiuerio forçoso, sientalo, y apiadese en su numero. 37.

COMO DEVE VSAR EL
Corregidor de la Piedad.
Capitulo III.

AVNQUE los actos de virtud son mas perfectos obrados en mayor grado, toda via sino se gouernan, y fazonan con la fal de la prudencia, con quien han de hazer harmonia y consonancia, degeneran de la perfeccion, y assi la justicia que en la punicion de los delitos no guarda templança, mas se puede llamar crueldad, ^a que virtud, porque la virtud consiste en el medio: por lo qual la justicia, bien reglada y vsada con prudencia, assi como es ocasion de humildad, paz, y concordia, por el confluente exercitada con estremo y abundancia es ocasion de soberuia y alborotos: b y como dixo la ley de Partida, ^c Como quier que la ^a Patricius de re pub. lib. 5. ti. 2. f. 121. pag. 1. in fi. *Iustitia sine temperantia, est crudelitas.*
 justicia es muy buena cosa, de que deue el Rey siempre vsar; con todo esso fazese muy cruel; quando a las ve- ^b Cap. vera, 45: distincione.
 gadas non es templada con misericordia: y assi dixo bien ^c L. 2. titulo 10. part. 2.
 Inan de Mena. ^d Metro. 232. fo. 82.
 Son los que rigen las sus señorias.

^a Cap. 7. *Noli esse iustus nimis, capit. serpens. 1. distinct. Terentius in Heauton. Summum ius summa malitia.* Columella lib. 1. rei iustic. cap. 7. dicit. *Summum ius. Antiqui summam putabant crucem.* Cicer. li. 1. offic. *Summum ius, summa iniuria est.* Ferus lup. dict. c. 7. Eccles. ait, Salomonem voluisse significare, quia animi hominum diuersissimè afficiuntur, oportere saepe leges moderari, & esse ad hoc necessarios viros sapientes, eorum tamen paucos esse, plures enim accidunt casus, in quibus oportet à littera legis deflectere ad intentionem legislatoris. Redinus de maiest. Princip. verb. *Ad clementiam pronum.* n. 27. cum antecedent. & seq. fol. 127. Mexia de pane cõclus. 1. nu. 96. fol. 20. *Quædam diuersarum* qq. cap. 19. nu. 8. fol. 53. colu. 1. in medio post Couarru. in regul. peccatû. §. 6. & Tiraquel.

de vtroque retrat. §. 35. gloss. 1. num. 13. folio mihi 247. Montolonus in prõptuario iuris, verbo. *Iustitia*, fol. 407. pag. 1. gloss. noli littera T. *Hæred. de iudicibus*, cap. 19. fol. 81. pag. 2. Se-

Conmoderada iusticia, temidos.

En el Ecclesiastes ^a se dize: *No quieras ser muy justo*, porque segun la glossa, alli *El summo derecho, es summa iniusticia*, porque como los animos de los hombres tienen muy diuersos afectos, es necessario muchas vezes moderar las leyes, para lo qual son menester varones muy sabios; de los quales ay muy pocos que sepan ajustar y regular esto, como quiera que suceden muchos casos, en los quales conuiene doblar la letra de la ley, y passar a la intencion del Legislador: y quiere Salomon en el dicho lugar, que las leyes se guarden, pero esto es en quanto conuienen, porque muchas vezes se deue disimular con ellas: y asies, que el juez inconsiderado mas daña con executar rigurosamente las leyes, que el sabio disimulando con ellas. San Geronimo en aquel proprio lugar dize. El que vieres que con rigor y crueldad refrena los peccados de los subditos, y que no perdona los descuidos de las palabras, a este tal reputale por mas justo, de lo que es justo: y en vn decreto ^b se escriue, *Que es inhumana la iusticia, que a la fragilidad de los hombres no perdona*: porque la iusticia ha de templarse con moderacion y no embrauecerse con aumento: pues el que mucho

porfia sonar las narizes, y mamar las tetas saca sangre dellas, ^c y quebrará la cuerda quien mucho flechar el arco, y no se deue descarnar la llaga hasta el hueso, ni curar con fuego y humo, lo que con vnciones y remedios blandos se puede curar: y por el consiguiente no se deue apretar a los subditos hasta lo vltimo, porque los que estã descendentos del gouierno presente, siempre dessean nouedad, y la procuran, y maquinan contra el Corregidor riguroso. Y segun S. Gregorio ^d en el libro llamado el Pastoral, la mucha iusticia cria nuues en los ojos del entendimiento y haze proceder ciegame: y por esto dixo la diuina Escritura, ^e *Que el justo perece en su iusticia*: y bien asy como el agua del grande y profundo lago, que de su naturaleza estã reposada y quieta, con la fuerça del viento es comouida y agitada: asy el pueblo, aunque de su voluntad è inclinacion sea manso y sossegado, pero por la mucha aspereza y seueridad del juez, como con violenta tẽpestad suele perturbarse, segun sucedio en Roma con la seucia de Lucio Sila, q̄ segun refiere Patricio, ^f fue principio de todos los males della.

² Y pues las leyes, segun Platon, y otros, que refiere Simancas, ^g y el Tostado, h no han de ser perfectissimas, porque serian intolerables

^h Lib. de optima politia. *Legislator nõ debet cõdere optimas leges, quia imperfectus populus leges perfectissimas tolerare nõ poterit, si quis autẽ uellet optimas facere, hoc ipso faceret pessimas, & nullo*

gura in dire& iud. 2. p. in initio, fol. 78. nu. 6. & seqq. Simanc. de Repu. li. 5. cap. 17. pagin. 279.

In dict. cap. serpens.

^c Cap. Denique 4. distinct. cap. nificum pridẽ, §. propter. de renuntiatione. *Qui multum emungit sanguinẽ elicit: & omne nimium uertitur in uitiũ*, gloss. in dict. c. serpens.

^d Transumptiue in cap. hinc. etiam 9. dist.

^e Eccles. 7. & ita c. plerũque. §. illi enim 2. q. 7. ibi: *Illi enim robusti dicuntur, qui cũ de sua iustitia presument, misericordiã peccãtibus negandã putãt, & impendentes reprehẽdunt: unde à Domino percussi intereunt quia iudiciũ sine misericordiã erit illis, qui nolunt facere misericordiam delinquentibus, & in e. non potest 23. quæst. 4.*

^f De Repu. li. 6. ti. 5. f. 155. p. 1.

^g De Catholic. in strict. tit. 9. fo. 40. num. 220. & ideam lib. 4. de Rep. c. 14. n. 9. pag. 209.

nullo modo conuenientes Reip. Neq. Deus ipse leges simpliciter optimas dedit Hebraeis, sed populo illi accommodatas. Simanc. dict. num. 9.

a Lid. 2. de legibus dicit: *Magistratum legem esse n loquentem legem autem mutum magistratum.*

b Hostiens. in rubrica de Iudicis. *Quod permittimus nolentes concedimus, & praecipimus, quia malas hominum voluntates ad plenum probare non possumus.*

c Infra hoc li. ca. 5. nu. 40. & lib. 3. cap. penult. num. 54.

d De veſtigalibus. *He dicuntur beatissima Republic. quae plurimo tempore in pace vixerunt.*

e L. si compescendi, ibi: *Iuris seueritas, C. de hered. institue. l. nulla, ff. de legib. Bald. in cap. tit. 1. col. 2. verficul. Apices, de constitutio.*

f L. 2. in prin. ff. de custodia reorum.

g C. 1. §. caium, ff. de postulando.

h L. si fur. §. 1. ff. de vsucapionibus, l. si ita scriptum, ff. de liberis, & posthum.

i Pro Caccina: *Tu vociferatur ex aequo, & homo, non ex callido versutoque iure oportere iudicari, & alibi, Callide verbis controversias diiudicas, non equitate.*

K Tiraquel. de vtroque retract. tit. de retract. lignagier. §. 35. nu. 13. gloss. 1. fol. mihi 247. cum antecedent. & sequent.

l Seneca li. de clementia ad Nerone. c. 19. Isidor. li. 12. c. de Regibus. Puteus de syndi. in prin. cap. de Regum excef. fol. 78. n. 8. & 9. Chassan in catal. glor. mund. §. p. confid. 6. in med. Redin de maieſt. Princ. ver. *Ad iracundiam tarantum, n. 6.*

L. 2. tit. 10. p. 2. Chassan. vbi sup. Redin. vbi sup. verb. *Ad clementiam pronum, n. 1. & seq. Coora. in teptidud. li. 1. c. 1. §. 3. f. 59. ver. Misuetus, n. 4. Cap. 12. Vnde Dominus primum Principem populi sui Moysen constituit, qui erat vir mitissimus super omnes homines qui morabatur in terra*

o De equitate iuris informata (intelligendum est) quod si ephicū. in fi. ff. de eo quod cert. loc. l. placuit C. de iud. ca. 14. q. 4. glo. *aequitate* in l. inter filios, vbi Bald. multum eam comendat. C. fam. hercil. idē Bald. in rub. de conflict. pecu. Rom. conf. 149. Roland. conf. 12. numer. 3. vol. 3. & conf. 66. nu. fi. vol. 1. Anton. de Butr. in c. ex parte de offic. de leg. Redin. de maieſt. Princ. verb. *Omni bus aequum, n. 6. & 10. Mexia de pane concl. 1. num. 94. & sequentibus. fol. 6. Segura indirecto. iud. in initio. 2 parte. numer. 14. post Aba. in capit. ex parte notab. 2. de offic. delegat. quod notent iudices ne forma iuris derelicta, amplectantur nimis &*

finio acomodadas y quadrantes a la muchedumbre de la gente, bien assi el juez no ha de ser justicadissimo, pues el y la ley se corresponden, que como dixo Ciceron, *El magistrado es ley que habla, y la ley es magistrado mundo*, el qual ha de tolerar y disimular algunas cosas, y no apurarlo todo, porque las malas voluntades. inclinaciones, y finiefros de los hombres no se pueden del todo ajustar y componer, como en el capitulo pasado diximos, en especial algunas injurias liuianas que las partes tienen por bien que se disimulen, segun en otro lugar diremos. *muchas vezes en caminar las cosas a paz y quietud es buena justicia, y gouerno, segun Xenofon.*

4 Todos los Legisladores y jurisperitos tienen mal del mucho rigor, y se desuian en sus decisiones y pareceres del, unas vezes llamandole derecho riguroso, estricto y fevero: otras vezes, fenera interpretacion y sentencia: otras vezes derecho subtil, contrario a

la humanidad: otras vezes derecho astuto y cauto, segun Ciceron: i mayormente quando se funda, y eſtrina en las palabras: otras vezes derecho eſcrupuloso, contrario a la equidad: y por otros nombres, y epiſectos odiosos, como se pae de ver por Tiraquelo, y otros autores. k

5 Aplicando estas doctrinas a nuestro proposito, juntamos con ellas lo que dicen Seneca, y san Iudoro, y otros, i que el Rey de las auejas no tiene aguijon, porque la naturaleza no quiso que fuese cruel, ni que tomalle vengança; y que assi deurian ser los Reyes, m y que por cſo los vngian con olio, para denotar la clemencia, y blandura: y la de los juezes, como se lee en los Numeros, p de Moysen juez de Israel, que era mansissimo sobre todos los hombres de la tierra.

6 Deben los juezes traer la equidad ante los ojos, o no fantaseada por vano cerbe lo, sino regulada por el derecho, porque segun Melchades Papa, p de las parquitatem.

p Loques iudicibus in c. primo. 2. q. 2. *Primo (inquit) super omnia diligenter inquire, ut cum iustitia, & charitate diffinitatis, nemine conuenientis ante verum, & iustum iudicium, nullam iudicetis suspicionis arbitrio sed primam probate, & postea charitativam sententiam proferte, & quod vultis non vobis fieri, alteri facere nolite, quod magis quadrat iudicibus Ecclesiasticis, secundum Palac. Rub. in allegatione haeresis. §. 1. ad finem.*

- a D. Gregor. transumptive in c. vera 45. distin. *g* *vera*, inquit. *Iustitia compassionem habet*. Auil. in c. 1. Præf. gl. *Derehamète*, n. 3. D. Ambro. super Psal. 118. ferm. 8. vers. 20. *Misericordia est portio iustitiae*. Greg. Lup. in l. 2. tit. 10. p. 1. lit. F. D. Tho. 2. 2. q. 80. art. 1. post. Arist. li. 2. *Æthi. ad Eudemū* in lib. de virtutib. Greg. in proem. tit. 24. p. 3. Bellug. in spec. Princi. rub. 11. §. compendiose, nu. 1. & sequē. Paz in pract. 1. tom. 5. p. c. 3. §. 12. nu. 104. fol. 173.
- b L. 41. tit. 5. p. 1.
- c De 4. consul. Honorij libro 12. *Sis pius in primis*.
- d In l. penul. ff. de pœnis, ait Hermogen. *Interpretatione legū pœna sunt molliēda potius quā asperanda*. Modesti in l. nulla ff. de legibus. *Nulla* (inquit) *iuris ratio, aut equitas patitur, ut quæ salubriter pro utilitate hominū introducuntur, ea nos duriore interpretatione cōtra ipsorum cōmodū producamus ad severitatem: tales autem perdu*
ri interpretes rectē appellantur, & Menander: Leges (inquit) *opportuna sunt, sed qui nimis eas acute inspiciunt, fiunt sycopante*. Iacobus Bellonif. in pract. iud. fol. 338. colu. 1. & in tractat. de pœna capitali, col. 4. numer. 26. titul. de inquisitio. & informati. Foller. de censibus pagin. 114. num. 18.
- e L. 17. tit. 22. part. 3.
- f De trif. *Si quoties peccant homines, sua fulmina mittat Iupiter, exiguu tempore inervis erit.*

res de buen juez es sentenciar cō justicia, y executar con misericordia, como quiera q̄ de las entrañas de la justicia nace lamisericordia, y segun S. Gregorio, y san Ambrosio, y otros, ^a *La verdadera justicia tiene compasion, y con duelo se deve hazer*, como dixo la ley de Partida, ^b y la misericordia es parte, y porcion de la justicia: y assi acōsejaua Claudio, ^c que lo primero que el Governador ha de vsar, es la piedad: y los Jurisconsultos Hermogeniano, y Modestino, ^d dizē, que por la interpretacion de las leyes antes se deuen templar las penas que embrauecerse: y el Rey don Alonso en vna ley de Partida, dize assi, ^e *Los juezes deuen ser siempre piadosos, è mesurados, è mas les deve plazer de quitar, ò aliuar el demandado, que condenarlo, ò agrauarlo, &c.* Porque como quiera que la justicia se deue executar en los errados, pero no con tan gran rigor que se cierre aquella loable puerta de la clemencia, que haze a los juezes amados: y si amados de necessario temidos, porque ninguno a-

Quia omnis Christi actio est nostra instructio, cap. significasti, de electōne, l. Imperialis, C. de nuptijs, cap. exemplū 12. q. 2. cap. cū Pastoral. 2. quæst. 7. cap. 1. de sepulturis. Matth. 11.

ma a otro, que no tema de le enojar.

Y assi es, que si Dios vsasse siempre de la justicia, como todos los mortales seamos dignos de pena, el mūdo en vn instante percerria, segun dize Ouidio, f porque el mucho rigor de la justicia engendra miedo y el miedo turbacion, y la turbaciō algunas vezes desesperacion y pecado, y de la piedad procede amor, y del amor caridad, y de la caridad siempre se sigue merito y gloria. Y assi deue el Corregidor, imitando al supremo juez Dios nuestro Señor, & cuyas acciones son instruccion nuestra: el qual es piadoso, y no quiere la muerte del pecador, sino que viva y se conuierta, inclinarse a la piedad, por la qual sola, segun Acurfio, y otros, ^h se equipara el Rey a Dios, por lo qual el Corregidor imitarà tambien el atributo de piedad, y la condicion de clemencia de los Reyes de España; de la qual dixo Claudio, ⁱ que era fecunda de Principes piadosos: y pues està en lugar del

Discite à me, quia mitis sum, & humilis corde, & Ezech. c. 18. Nolo mori peccatoris, sed magis, ut conuertatur, & uiuat: ut refert text. in ca. quia diuinitatis, de pœnitentia, distinct. 1. capit. admonere. vers. non enim 33. quæst. 2. Auth. vt non luxur. homil. cōtra naturam, in princip. ibid. Quoniam, & Dei misericordia, non perditionem, sed conuersionē, & salutem vult, & Matth. capit. 9. Misericordiam volo, non sacrificium. Palacios Rubens in allegatio. hæref. §. 10.

^h L. Imperialis C. de nuptijs, & Authentic. vt iudic. sine quoquo suffrag. §. itaque Deo, & vtrobique Acurf. Chassan. in catalog. glor. mund. 5. part. consideratio. 6. post princip. & Belluga in specul. Princip. rubric. 8. fol. 23. num. 1. & eius additio, littera A. multum commendat Claud. de 4. consult. Honorij. lib. 2. ait.

Sis pius in primis, nam cum vincaris in omni Munere, sola deos æquat elementia nobis.

ⁱ *Principibus fœcunda pijs*. Parlador. rerum quotid. capit. 3. numer. 8. & dicemus infra libro 3. cap. 12. num. 8.

- a In epistolario folio 119. & sequentibus.
- b In Matth. homil. 74.
- c Psalm. 106.
- d Prouerb. 3.
- e Matth. 5.
- f Prouerb. capit. 20. & 29. *Roboratur clementia thronus eius, & capit. 16. Inbilitat eculus Regis: & clementia eius quasi imber serotinus, F. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. parte dialogo 7. pagin. 67. colum. 2.*
- g Horatius: *Quæ metuant, ode-runt, quem quis que odit, perisse cupit, & Cicer. Malus est custos diuturnitatis metus, contra-que beneuolentia fidelis ad perpetuam.*
- h In Thyeste. *Qui vult regnare, si- guida regnes manu.*
- i Paul. consilio 197. in fine. Paz in practicar. 1. tomo capit. 3. folio 173. numero. 101. vbi alios citat.
- K Cice. pro Quinto Ligario. *Nulla virtus, nec gratior, nec admirabilior misericordia est.*
- l Lib. 1. de Clement. capite 19.
- m Reterūt Grammatic. decisio.

Rey, debe seguir sus atributos de virtudes: y assi prouaremos breuemente ser vtil, honesto, y necesario, vsar el juez de piedad, fuera de lo que a este proposito tratan los Autores, y en particular el Maestro Auila en la carta que escriuio a vn Assistente de Seuilla, donde entre otras cosas le encomendò la piedad. ²

8 **QUE SEA VTIL,** prouase con lo que dize san Chrysostomo, ^o que vsando de misericordia grã geamos dos cosas: vna, que conseguimos misericordia de Dios; y otra, que socorremos a los afligidos. Dizen el Psalmista, ^c y el Sabio: ^d *Rodca a tu garganta la misericordia, y la verdad, y ballaras entera grãtia, y doctrina ante Dios, y ante los hombres;* y por esso llamò ⁹ Dios ^e *†* bienauenturados a los misericordiosos, por que ellos conseguiran misericordias. Y aun tiene otra vtilidad, segun el Sabio, *† †* que los juezes piadosos se cõfortaràn en su trono, y duraràn en la dignidad: porq̃ al que temen, aborrecen los subditos, y al que aborrecen, desleante que perezca, y acabe, como dizen Horacio, y Ciceron, ^o porque el miedo def ayuda a la perpetuidad, y la beneuolencia conserua en ella: y como dixo Seneca: ^b *El que quisiere reynar, reyne con mano enferma;* que fue dezir blandamete. Itẽ gana el juez mas gracia, y honra en absouer, que en condenar, i porque la mise-

ricordia del juez es muy agradabile a todos, y por ella se haze magnanimo, y loable, y de todos muy acepto, segun Ciceron, ^k y es, segun el mismo Seneca, ^l el mayor ornamento que puede tener el Governador, y ⁿ la que perdonalos delitos, y remite la pena que merecen. Y assi dixo Demostenes a Alexandro: ^m No ay cosa de mayor alabança entia, que la inclinacion, y poderio que tienes para ser piadoso; porque ninguna virtud es mas generosa q̃ la misericordia, ni mas admirable que la clemencia: y assi con auer sido Alexãdro en valentia y fortaleza, y magnanimidad celeberrimo, lo fue mucho mas por la clemencia, y no le engrandecen tanto las historias por auer vencido al potētissimo Rey Dario, quanto por auer llorado su muerte con su muger y hijos.

Las leyes de Solon, fuerõ por ser piadosas mas agradables a los Atenieses, que las de Dracon, que por qualquier pequena culpa imponian capital pena, de lo qual se burlaua Horacio: ⁿ y Demades orador dixo, que Dracon auia escrito sus leyes, no cõtinta, sino con sangre: ^o el qual Dracon fue muerto por las dichas leyes rigurosas que hizo, desta manera (segun Suidas) ^p que entrando en la ciudad de Egina, fue recebido de toda la gente con tan grandes aplausos, y aclamaciones, por las leyes que auia dado, que le començaron a echar encima cada vno alguno de sus vestidos, y tanto le cargaron, que alli le ahogaron, aunque Tiberio Deciano ^q refiere, que le ahogaron en el Teatro, tirándole cada qual el sombrero, los çapatos, o la

- 23. numero 16. & 17. Fr. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. parte dialogo 8. pagin. 97. colum. 2.
- Lib. 1. Satyra 3. *Nec vincet ratio hoc, tantundem vi peccet, ræm-que.*
- Qui tineros caules alieni fregerit horti.*
- Et qui nocturnis diuum sacra legit, adfit*
- Regula, peccatis que pœnas irroget aqwas.*
- o Patric. libro 1. de Republic. titul. 5. folio 19. Bielsius eodem tractat. libro 1. capit. 8. fol. 22. Vide libro 2. de Republi. dignitate. Simancas de Republi. libro 4. capit. 11. numer. 15. Tiberius Decia: in 1. tomo crimin. libro 2. capit. 24. num. 3. vbi aliqua tradit de horum legibus.
- p In Dracone.
- q Vbi supra.

- a Rethor. lib. 2. cap. 23. in fin.
- b Cap. Plutarch. ad fin. 96. distinct. cap. Alligant. in fin. 26. quæstio. 7. glos. verb. *Diuersis*, in capit. omnis vtriusque sexus de pœnitent. & remissio. capit. licet 45. distinctio. cap. ponde ret in fine 50. distinctio, l. itē Mela. §. si plures, ff. ad legem Aquil. Baldus 11 consilio 403. vob. lu. 3. Palat. Rubens in allegat. hæresis ad finem. Didacus Perez in l. 1. column. 203. verb. *Dubium*, titul. 11. libro 1. ordinam. Paz in practicar. 1. tomo capit. 3. §. 12. num. 101. & sequentib.
- c Cap. 35.
- d Olex 6. & in ca. libenter de pœnitent. distinct. 1. Matt. 9. & 12. *Misericordiã magis volo quã sacrificium.*
- e Oratione 16. Simanc. de cathol. institut. titul. 47. numero 79.
- f Cap. omnis circa med. 7. quæstion. 1.
- g Authen. ius iurand. quod. præstat. ab his.
- h In Auth. vt iudices sine quoquo suffragi. §. illud etiam ad fin. columna. 2.

capa, o con lo que se hallana, indignados del rigor de sus leyes: de las quales dixo Aristoteles, a que no eran leyes de hombre, sino de dragõ. Demas desto esprouechoso vsar de misericordia, porque en caso que cõ ella se yerre, es mejor dar cuẽta de la piedad que del rigor, b segun S. Iuan Chri-
 13 softomo: y mas seguro dar la de auer otorgadola apelacion, que de auer executado la sentençia.

QVE SEA Honesto vsar de misericordia el juez prueuase con lo que se dize en el Ecclesiastes, c que el q haze misericordia, ofrece sacrificio a Dios: y aun dize el mismo Dios, d que mas quiere la misericordia que el sacrificio: y segun San Gregorio Nazianzeno, e con ninguna cosa se honra Dios tanto como cõ la misericordia, porq ninguna es tan propia suya como ella, pues el mismo Dios se llama misericordia. f

QVE SEA Necesario vsar de misericordia y equidad en el gouierno de la Republica, ninguno ay tan ignorante que no lo vea: y assi en tiempo de los Romanos jurauan los juezes al principio de los Oficios de guardarla, g porque qual fuerça, o poderio bastaria a focorrer al pobre oprimido, al innocente despojado, a la viuda desamparada, y al huerfano desguarecido, si la clemẽcia no mouiesse al juez? Por cierto ninguna, y sin ella quien au-
 14 ria que compusiesse las cau-

fas de los pobres, o quien i que resistiesse las intolerancias de los ricos? Por cierto ninguno. Y assi como para el castigo de los poderosos è iniquos vsa el juez de seueridad y rigor; assi para aliuar a los miserables y desualidos ha de vsar de singular clemencia, como lo dispuso el Emperador Iustiniano. h

Dize Policrato, i que los musicos estiran y afloxan las cuerdas para que hagan armonia y consonancia, proporcionando las voces de los baxos con las de los tipples y tenores, no rompiendolas, sino estirandolas poco a poco, para que vengam a concordar entre si, y estar vnifones: bien assi el Gouernador ha de cuydar como gouernar su prouincia, concertando las voluntades de los mayores con las de los menores, honrando a los vnos, y castigando a los otros: a las vezes extirpando por justicia los males, y a las vezes perdonando con piedad lo que es sufridero, procurando componer las costumbres de los subditos, no con rigor intolerable, ni con remissa floxedad, que lo vno exaspera los subditos y vassallos, y lo otro les haze perder el respeto, y ser insolentes, sino con tanta prudencia, tiento y cuydado, y de manera que haga acordados y conformes a todos los subditos, como si todos morassen en vna casa, y a los desacordados traygalos a conformidad y paz con los otros: de suerte, que todos los hombres en sus obras hagan vna perfecta y dulce armonia, y vna policia de buena concordia: y para hazer esto, mejor y mas seguro es, no torcer mucho las clauijas para estender y tirar mucho las cuerdas, porque no quiebren, que estenderlas hasta que quiebren, porque quando las estienden mantamente y con suauidad, hazen y dan agradable son, y la que vna vez quiebra, rompiendo la con fortaleza, por ningun artificio puede ser reparada, ni soldada: y assi los juezes mas deuen vsar de piedad, interpretando con ella las leyes para que los hombres sean corregidos y castigados, y no muertos, ò destruydos. X a esto alude

Libr. 4. & 10. capit. 8. & Fr. Marcus Antonius de Camos in microcosm. 1. part. dialogo 5. pagin. 50. columna prima.

a 2. ad Corinth. 10. *Potestatem dedit nobis Deus in edificationem, & non in destructionem nostram.*

b *Vt frangitur, obsequio flectitur.*

c L. 48, titulo. 1. part. 1.

d Ad Colossens. 13. at: *Patres, nolite ad indignationem prouocare filios vestros ut non pusillo animo fiant.*

e Lib. 5. cap. 6.

f Lib. 6. de Rep. tit. 5.

g Lib. 1. de Rethorica.

h *In politicis. Quem ad modum medici est magna ex parte corruptior è sanguine minuto, parum agrotò deinceps innocui & salubris cibi afferre: sic viri civilis, & reipub. princeps, dempta prius ignominia, damno ue ciuitatis submoto, leui deinde gratia & humanitate, quasunque molestias, & querelas leniet, atque solabitur.*

i Seneca libro 1. de Clem. ad Casar. capit. 24. *Non minus turpia sunt principi multa supplicia, quam medico multa funera.*

K Lib. 8. capit. 1.

De pœnis temperan. caussa 31. pagin. 127. & caussa 49. pagin. 128.

vn lugar de S. Pablo: ^a porque haciendolo assi podrá los hazer buenos, y es mejor que vsar cruelmente de las leyes, interpretandolas brauamente, y por el rigor de iusticia, para desinazer y quebrantar los subditos, ¹⁴ porque despues no pueden ser de prouecho a la Republica: bien assi como la rama, o arbol tierno con moderacion se endereça, y cõ gran violencia se quebranta, segun a este proposito lo dezia vna empresa militar. ^b Y aun los subditos tratados siempre del Corregidor con breueza y fortaleza, o del todo quiebran contra el, o no le son bien obedientes. A este proposito son las palabras de vna ley de Partida, ^c que dize assi. *Castigar puede el Perlabo a las vegadas asperamente en predicacion, pero de uelo facer con mesura ca por el castigo desmesurado no se enmienda tan bien la vida de los omes, como por el otro, nin fazen a sus mayores aquella honra que deuen,* ¹⁵ *mas antes finca como querellosos dellos, teniendo que les dan mayor pena que deuen auer, &c.*

Y es cosa aueriguada, que el mucho rigor haze perder el sufrimiento y respeto, y no ay cosa tan poderosa contra el señor, como el subdito desesperado, y por el contrario la clemencia reduce los animos a buenos intentos.

Esto se confirma por vn lugar de san Pablo, ^d hablando cõ los padres (cuyo respeto y veneracion está de

uido de los hijos) les dize, que no aprieten ni apuren tanto con el castigo, o tratamiento riguroso a los hijos, que los prouoquen è irrite a indignacion, de manera que se les disminuya el animo del devido respeto, y vengã en finciertos pensamientos, y auersos efectos. Platõ dixò, segun refiere Policrato, ^e que quando el Governador se encruelce cõtra los subditos, es como si el tutor persiguiese al hueroano, y le degollase con la espada que tomò para su defensa. Por estas consideraciones los Atenieses, segun Patricio, ^f venerauan a la misericordia, no como a humano afecto, sino como a la grada diosa. para enseñar que los iuezes y los ciudadanos se auian de auer con los culpados muy piadosamente.

El Filosofo, ^g y Plutarco, ^h dizen, que assi como el fin del Medico y de la Medicina, es, amansar los humores, è igualarlos, para que no se leuante guerra en el cuerpo, ni enfermedad: assi el fin del juez y de la justicia, ha de ser con blandura amansar los corazones de los subditos, para que no se leuante discordia en la ciudad: y por esto dize, que es peor cosa no obedecer al que gouierua, que dexar de cumplir lo que el Medico manda: porque assi como el alma es mejor que el cuerpo, assi la paz y el sosiego de los ciudadanos es mejor que la sanidad del cuerpo: y assi como el Medico se desacredita, y es vituperado, si en tierra a muchos, lo es el juez que a muchos ahorca co-seuicia. ⁱ

Valerio Maximo ^k celebra la clemencia que se vsò con Emilio Escauro, que acusado de muchos cohechos, y diziendo el acusador en iuyzio, que aunque le era licito presentar ciento y veynte testigos para su acusacion, el tenia por bien que el reo fuesse absuelto, si nõ brassè otros tantos, de los quales en la prouincia que auia regido no huuiesse sido cohechado: y aunque no pudo Emilio Escauro vsar de aquel tan buen partido, fue por su antigua nobleza, y por la reciente memoria y meritos de su padre, de los juezes perdonado, como a este proposito trae muchas vezes Tiraquelo, ^l Y tambien cuenta el mismo Valerio, que siendo Calidio Boniensè aprehendido en adulterio, y dando por disculpa que el amor de vn hijo de la adultera le auia trahido allí, y siendo como era sospechoso el lugar, y

fospechoso el tiempo, y la edad, y hermosura de la muger sospechosa, se le perdonò por la confesion de su intemperancia, la culpa de su lasciuia.

¹⁶ Pecan muchos juezes en la estulta opinion de los Estoicos, ^a los quales tenian por vicio la piedad, y misericordia (que Cicerò ^b llamó virtud) y huian della, diziendo, que no era de hombre sabio tener embidia, ni misericordia:

¹⁷ † y estos tales con vano desseo de hazerse afamados, son demasiadamente en las pesquisas

a Ut per Cicero. libro. 4. Tusculan. quæst. Diu. Aug. lib. 9. de ciuit. Dei c. 5.

b Prologario.

c Lib. 19.

d Alberic. in l. diuus. ff. de bonis damna.

e Vide infra hoc lib. c. 13. nu. 78.

f Alfons. Toftado 2. p. defensorij cap. 61. & c. 54.

Non solum Principes seculares omnia crimina punire non debent, sed nec Ecclēsie Prælati pro quolibet peccato pœnam possunt imponere, quinetiã ipsi peccarēt, si talia statuerēt, aut exequerentur; quia vitare omnia vitia, est supra hominis naturã, & quia legislator ea dũtaxat prohibere debet,

quæ Rēpub. aut ciues lædũt. Siman. de repub. li. 4. c. 13. nu. 5.

Plato. in Theanteato. ait: Impossibile est mala penitus extirpare. Sarm. li. 1. select. c. 1. n. 13.

de los delitos diligentes, y muestranse en la punicion

dellos muy vfanos, † lleuan

do por blanco y objeto de casi propio interes el hazer

justicias corporales: y suma la condicion, y natural r

bia (pareciendoles ser zelo de justicia) les haze ser in

humanos, y crueles con los reos, y sin darles terminos

competentes para sus defensas, ni guardar con ellos orden de derecho, ni ley, les

condenan, pesandoles quã do el reo se defiende y libra, y de que no se aueriguen las

culpas, y de que las nieguen los reos, como si a ellos les quitassen su honra, o hazienda, o como si la limpieza del reo reduðasse en culpa del juez, y la absolucion del preso le hiziesse al juez reo, no considerando lo que dixo Aruiano Marcelino,

que el bueno y considerado juez deue buscar las causas para perdonar, y no las ocasiones para castigar, † ni atendiendo a que la demasiada diligencia en inuestigar los delitos, es reprobada, † y la mucha curiosidad en la cobrança, aplicaciõ, y cuẽtas, aun de la hazienda publica y fiscal, es por los Iuriscõsultos reprehendida, e ni q̄ las leyes no le obligan a la

de los delitos diligentes, y muestranse en la punicion

dellos muy vfanos, † lleuan

do por blanco y objeto de casi propio interes el hazer

justicias corporales: y suma la condicion, y natural r

bia (pareciendoles ser zelo de justicia) les haze ser in

humanos, y crueles con los reos, y sin darles terminos

competentes para sus defensas, ni guardar con ellos orden de derecho, ni ley, les

condenan, pesandoles quã do el reo se defiende y libra, y de que no se aueriguen las

culpas, y de que las nieguen los reos, como si a ellos les quitassen su honra, o hazienda, o como si la limpieza del reo reduðasse en culpa del juez, y la absolucion del preso le hiziesse al juez reo, no considerando lo que dixo Aruiano Marcelino,

que el bueno y considerado juez deue buscar las causas para perdonar, y no las ocasiones para castigar, † ni atendiendo a que la demasiada diligencia en inuestigar los delitos, es reprobada, † y la mucha curiosidad en la cobrança, aplicaciõ, y cuẽtas, aun de la hazienda publica y fiscal, es por los Iuriscõsultos reprehendida, e ni q̄ las leyes no le obligan a la

averiguacion y castigo de todos los delitos, pues segun

Platon, y otros, f imposible es extirpar todos los males, porque el delito se

creto en q̄ no ay acusador, no le deue el juez castigar, segun son Ambrosio, y los Iuristas, y Theologos: ^b lo

qual eniẽnõ nuestro Redẽtor, ^k quando dixo a la muger adultera. *Pues ninguno te acusa, muger ni yo te condenare.* Y bien supo su diuina Magestad, ¹ que Iudas era ladron; pero porque nadie le acusò, no le defechò de su sagrado Colegio. Y Scipion el menor, segun refiere Plutarco, ^k passando Cayo Licinio delãtedel, dixo.

Bien se q̄ este hombre se ha perjurado, pero como nadie le acusa, no puedo yo ser acusador, y juez. Christo N. Señor en otro lugar por S. Mateo, ^l mandò que no cogiesen ni arrancassen la mala yerua, porque no arrancassen el trigo por escardarla: porque como dize el Obispo Simancas, ^m

Harto bastantemente se prouee al bien de la Republica, si los notorios peccados se castigan, y no se dissimulan, y se haze a los acusadores satisfacion de sus

daños, sin que tambien los legisladores, y los juezes, como enemigos publicuẽ contra equidad y derecho los ocultos delitos, los quales como padres deuan cõ caridad corregir, y dissimular: y por esto dixo el Papa Anacleto, ⁿ *Que si todos los delitos se buuiesen castigado en este siglo, no tendrian que hazer los diuinos juy*

zios,

ver. *Sed et iam.*

Diuus Ambro. in priorem Pauli epistol. ad Corinth. cap. 5. tran sumptiuẽ in cap. it. si quis potestatem, 23. quæstion. 4. Doctores in cap. 1. de accusationibus, & in l. rescript. 5. si quis, ff. de numerib. & honoribus, per text. ibi Aristotel. libro 5. Ethicor. Diu. Thom. 2. 2. q. 63. artic. 3. Soto de tegendo secret. membro 2. quæst. 6. dubio 1.

^h Ioann. cap. 8.

ⁱ Capit. Guilifarius in fin. & c. sequentib. 23. quæst. 4.

^K In Apophteg. Cap. 13. *Ne forte colligetes zizania, eradice-tis simul cũ eis triticum,* tradic alia Sarmiento vbi supra.

^m De Cathol. in l. tu. tit. 9. nume. 218. & de repub. lib. 8. cap. 26. pagin. 479. num. 15.

ⁿ Cap. si omnia 6. q. 1. *Si omnia in hoc seculo vindicæ essent, diuina iudicia locis non haberet.*

D. August. lib. 1. de libero arbitrio. *Ea vindicanda, sibi lex populi assumit, quæ satis sint concilianda paci hominibus imperitis, & quantã*

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

zios,

possunt per hominem regi. Et paulo post. Vide tibi lex ista que regendis ciuitatibus fertur multa concedere, atque impudenter relinqueret, que per diuinam tamen prouidentiam vindicantur, & restet.

a Infra hoc libro cap. 13. nu. 78.

b In l. respiciendum, ff. de pœnis, ibi: *Nec seruieritas, aut clementiæ gloria affectanda est.* Et Horatius satyra 3. lib. 1. *Ad sit Regula, peccatisque pœnas irroget aquas Ne scutis ad ignum horribili se fere flagello.*

Segura in director. iudic. in inti 2. partis num. 5. fol. 77.

c Dicit Ecclesia. *Deus cui proprium est misereri semper, & parcere, ca. alligant. 26. quæst. 7. ibi: Si Deus est benignus in misericordia, eius minister non debet esse tenax.* Palat. Rubeus in allegat. hæresis, §. 11. ad fin.

d Lib. 15. epistol. C. Calsio. *Omnibus est enim odio crudelitas, & amore pietas.*

e Cicer. lib. 3. offic. *Nihil quoddam crudele, utile: est enim hominum natura, quam sequi debemus, maxime inimica crudelitas.*

f Diogen. lib. 5. de vita, & morib. philos. in vita Aristotelen.

g In epig. *Nolo magistratus seuos, admitto seueros*

zios: pœnes como queda dicho, imposible es, y sobre la humana naturaleza extirpar de todo punto, y defarraygar los males: y así no debe el Corregidor inquirir, y castigar siempre los delitos, è injurias viejas, y olvidadas, como en otro capitulo diremos.²

Segun lo dicho dignos son de gran censura los jueces que contra la doctrina de Marciano Jurisconsulto^b se trabajan, y procuran de alcanzar fama y honra de seueros, no adurriendo, ²³ que siendo naturalmente, y de derecho la justicia propia de Dios, el, quando es ofendido, es piadosa, ^c y algunos jueces, teniendo la prestada, y no siendo ofendidos, se glorian de ser tenazes en la piedad, y llamados crueles: y deuiendo saber que la crueldad, segun Ciceron, ^d siempre fue detestable y aborrecida de los hombres por mas que tenga los subditos en la obediencia: y es enemiga de la naturaleza, ^e y la piedad conforme a ella: ^f y que aunque la seueridad en sus limites es permitida, sacada dellos es seucicia y crueldad reprouada, segun Forcatulo, ^g y Laetancio: ^h como lo es inuentar los jueces nuevos generos de tormentos y castigos, no contentandose con los dispuestos y ordenados por las leyes, ⁱ de lo

qual increpan Valerio Maximo, Aulo Gelio, san Agustin, y otros, ^k a los Africanos por los modos exquisitos de rigurosos castigos que usaron contra Atilio Regulo Romano. [†] De vn juez hazen mencion Paris de Puteo, y otros^l que huuo en su tiempo, y le llama ferocissima bestia, tan melancolico y sediento de sangre humana, que nunca estava alegre, ni de gracia, sino el dia que se le ofrecia ocasion de justiciar a alguno. Y yo conoci vn Corregidor, que tuuo officios muy grandes en estos Reynos, que quando el delincente confessaua en el tormento, yua muy vfanos a su aposento y dezia a su muger y familia, *Carne tenemos, como pudiera dezir vn tigre o leon, tomando y despedaçando alguna presa: y aun esto no hazen las fieras con las de su genero, como lo dixo muy bien Seneca: ^m y estos tales comunmente tienē mal zelo, y desseo priuado de hallar culpa, para que el acusado sea condenado y padezca, y a esto endereçan los dichos de los testigos, y todas las diligencias y autos que hazen: lo qual el Corregidor, noble, recto, y Christiano, deue aborrecer y no usarlo jamas sino inquirir la verdad de la culpa, y hazer en ella justicia con sencillez y pure-*

ac noxiõsissimo cuique animali daretur potestas, ipsa rationis expertia natura suis abstinent, & tuta est etiã interest ferarum similitudo morũ. Et cap. 24. ait: Ferina rabies sanguine gaudere, ac vulneribus, & abiecto homine in siluestre animal transire.

Atque reis facili eum graustate pros.

h Lib. 6. cap. 14.

i Index non potest imponere nonna genera pœnarum, vel insolita, quia certæ pœnæ impossibile sunt à iure, vel consuetudine, à quibus iudex non debet discedere, l. moris, §. istæ ferè, & l. capitoli, §. mori. ff. de pœnis, Bald. in l. incredibili, C. de pœnis, & vide infra num. 27.

k Valer. Maxi. li. 9. cap. 2. Aulus Gel. li. 6. nocti. Atic. c. 4. Cice. in Pison. & in offi. D. August. lib. 1. de ciuita. Dei cap. 15.

l Puteus de syndicatu, verbo *Crudelitas*, nu. 5. folio 162. & Heredia de iudicibus quæst. 18. fol. 78.

m Lib. 1. de clement. ad Cesar. capit. 25. *Quod istud delectari sono carthensarum, quocunque ventum est, multum sanguinis effundere, aspectu suo tergere, & fugare? que alia vita esset, si uer si, leonesque, regnarent? si serpentes in nos,*

a Lib. 9. capit. 2.
*Crudelitatis ve-
rò horridus ha-
bitus, truculen-
ta species, vio-
lenti spiritus,
vox terribilis,
omnia minis, &
cruentis impe-
rijs referta.*

b Lib. de clemen-
tia ad Neronē,
*Vltio duos res
prestare solet:
aut solatium af-
fert: ei qui acci-
pit iniuriā, aut
in reliquum se-
curitatem.*

c Diu. Gregor. &
Diuus August.
transūptiue in
capit. vera. 45.
distinctio. & in
capit. hinc e-
tiam, §. albu-
ginem. 49. di-
stin. ibi: *Ij qui
falsa iustitia su-
perbire solent,
ceteros quosque
despiciunt, nul-
laque infirman-
tibus misericor-
dia condescen-
dunt, & in cap.
plerumq. 2. quæ-
stio. 7.*

d Indicto capit.
plerumque.

e Capit. 2. & O-
uid.
*Et caret auxi-
lio, qui nõ tulit,
utque reliquit,
Sic linquendus
erit: legem sibi
dixerat ipsa.*

f L. scribit. 33.
ff. ad Trebel.
l. grege. 21. ff.
delegat. 1. Mā-
rica de coniect.
libr. 7. titul.
10. nume. 16. &
sequentib.

g Quia iudex non potest esse nec seuerior, neque
clementior. lege Authent. de iudicibus. §. o-
portet, & ibi gloss. videri. l. seruos in fin. C. ad

za, y sin estos afectos infer-
nales los quales descriuiò
bien Valerio Maximo. ^a 27
²⁵ Vfan algunos juezes de
crueldad, encarcelando y
desterrando, y aun justician
do con procuradas y no su-
ficientes causas a sus emu-
los y enemigos: lo qual na-
ce, como dixo Seneca, b o
de sed y gusto de vègança,
ò de temor, queriendo as-
segurar sus personas, hõras.
ò aziendas, con qu itarlas
a otros: y estos hechos son
Satanicos: y deurian los ta-
les juezes, por cuitar la sos-
pecha, si los negocios lo su-
fren, no sentenciarlos, ò a-
lomenos vsar en ellos de
toda la possible equidad.
Del Emperador Trajano
se lee en su vida, que aun-
que tuuo muchos que le
querian mal, y procurauan
mal dellos por malicia, y
dellos por inuidia, y de-
llos porque los castigaua,
jamas se hallò que a ningun-
o quisiessè del todo destru-
yr, sino que castigando los
bulliciosos y viciosos, mas
le alabauan de la clemen-
cia, que se quexauan de la
pena.

²⁶ Vna cosa afirman los de-
cretos, y lo dixeron pri-
mero los Santos, ^c que casi
siempre el rigor y dema-
siada justicia nace de arro-
gancia y presuncion, y assi
a los tales juezes los llamò
san Agustín ^d robustos y
satisfechos de su justicia: ³¹
los quales porque denega-
ron la misericordia a los
pecadores, seran de Dios

destruydos, y segun San-
tiago ^e careceran della.
Y es tan odioso el rigor,
y tan fauorable en derecho
la piedad, que aunque vale
el argumento a la disminu-
cion, f para inferir que el
juez que no pudo acrecen-
tar la pena legal por el con-
siguiente no la podra dimi-
nuyr, porque regularmen-
te no puede ser mas riguro-
so ni piadoso que la ley, g
porque el inferior no pue-
de alterar la ley del supe-
rior, segun luego dire-
mos: ^h † toda via aunque
no puede acrecentarla y e-
xecutarla, podra con causa
juridica inserta en el pro-
cesso templar la seueridad
de las leyes, y moderar las
penas dellas, i no por su cer-
beio y vano aluedrio (co-
mo atras queda dicho) sino
con justificacion. † Pero el
traspasar las penas lega-
les, y executarlas, no es per-
mitido, segun la mas rece-
bida y segura opinion, sino
en casos muy atroces, y so-
lamente a los juezes supe-
riores, como en otro lugar
lo aduertimos. ^k

Para ampliar, o mode-
rar las leyes, mas se ha de
considerar, segun Aristote-
les, y otros, l al Legislador
† que ala letra de la ley,
de la qual en muchos casos
conuiene desuiarse, mayor
mente del rigor: porque,
como dezia el Emperador

Alexandro Seuero, † las
leyes no se hazen para qui-
tar a los hombres las vi-
das, sino para extirpar los

leg. Iul. de via
public. l. 3. in
fin. C. netanct.
Baptism. ite-
retur. Bald. in
hac lege colum.
2. C. de sentent.
ex breuic. reci-
tand. Roman.
singular. 77.
Bald. in l. incre-
dibile, C. de pœ-
nis, latè Reain.
de maiesta. Prin-
cip. verbo. Sed
etiamp perlegiti-
mos tramites,
numer. 26. &
sequentibus, &
48. & sequen-
tibus. l. si ita
stipulatio, ff. de
verbor. obliga-
tio. ibi: *Quia
contenti esse ae-
bemus pœnis le-
galibus. lege si
quis. dicat. ff.
de manumis-
sis. ibi: Vtique
non maiorem ex
ea causa pœnam
constitutus. l.
mõrtis, §. istæ
fèd. ff. de pœ-
nis. l. 6. titul.
31. part. 7. Bal-
dus in l. cun-
ctos populos,
colum. 8. C.
de summa Tri-
nitat. & fide ca-
tholic. Bonifa-
cius in peregrina
verbo, Pœ-
na, folio 349.
glos. Mitius co-
lum. 1. & vide
supra num. 22.*

h Infra hoc cap.
num. 34.

i Vide infra lib.
4. c. 5. num. 62.
vsque ad 65.

K Infra hoc lib. cap. fin. num. 137. & sequen.
l Aristot. lib. 1. de Rhetor. glo. & Bal. in l. inter
filios, verb. *Æquiuere*, C. famil. hercisc.

- a** In l. respiciendum. ff. de pœnis ibi: *Debēt se ueritatē legū cū aliquo temperamento benignitatis profsequi*. l. Pædus. §. 1. ff. de incendio ruin. & nauis. l. 2. ff. de custodia reorum. *Sauētibus enim iudicibus fræni tēperies imponitur*. & *equitas* Abbas in c. fi. numer. 6. de transactiōibus est enim iustitia dulcore misericordix temperanda, Specul. tit. de dispensatione. n. 1. ver. *Equitas dicit*.
- b** L. 6. titul. 31. & titul. 32. per totum. part. 7.
- c** In lib. de heresi. c. 86. Tiber. de cia. in 1. tō crimin. c. 37. n. 47.
- d** Robilli. intracrad. de iustitia & iniustitia lib. 1. cap. 17. Follerii. in practic. de cesibus. titul. de iure moderandi rigor. pag. 115. num. 31. & seqq. Redin. de maiestat. Princip. verb. *Omnibus æquum*. n. 12. & seqq. Gratian. in regul. 441. incip. *Rigori*. & Petrus Belluga in especulo Principū tubri. 11. §. compendiosè. nu. 4. & 5. & §. si postquam nu. 7. Ioannes Garfias de expēsis cap. 1. nu. 27. & seqq. & quod dicemus infra lib. 4. cap. 5. num. 62. & sequen.
- e** Glos. in l. si mora. ff. solut. matrim. Anton. de Trigon. singul. 25. nu. 2. Roland. conf. 95. numer 31. & antecedentib. vol. 2. Tiraquel. de pœnis

vicios de las Republicas: y que las leyes rigurosas no son mas que para espantar, y las piadosas para executar. Y la razon es, porque el Legislador cōsiderò las condiciones del culpado, puso dureza en las palabras de las leyes, para espantar a los malos con el horror de las penas: y assi el juez no ha de tener tanto respeto a las palabras dellas, como al sentido, el qual con piadoso entendimiento ha de traer a mansedumbre, como lo enseñã y disponen Marciano. y otros Iuriconsultos, ^a y el Sabio Rey don Alonso, ^b y el santo Augustino, ^c que con humanidad y piadosa interpretaciō escusò a Tertuliano de cierta culpa. Del Emperador Antonino, que llamaron Filosofo, refiere Iulio Capitolino, q̄ siempre castigò los delitos con pena mas moderada de lo que las leyes disponian. Y deste articulo si puede el juez moderar las penas legales, y quando la equidad se ha de preferir al rigor, y qual se llame equidad, y qual rigor, y de otros que son a proposito, que por ser de materia difusa, no los examino aqui, podra el Letor ver lo que sobre ello escriuē Guillermo Robilio, Follerio, y otros, ^d Y lo mismo cerca

de la equidad que se ha de vsar quando la culpa es de omision: de lo qual juntarò mucho Tiraquelo, Mascardo, y otros: ^e y si la costumbre es poderosa para que el juez modere la pena, diremos lo adelante, f Finalmente sepa el juez, que por la crueldad han sido muchos Principes, y Gouernadores y juezes descoñuestos muertos, y destruydos, de lo qual estan llenas las historias. ^g Y de Antiocho Rey de Macedonia refieren, que auiendo trocado el modo de proceder en su gouerno, porque siendo moço gouernaua cō riguroso imperio, y siendo viejo, con mucha clemencia: preguntando de la causa, dixo: *Que muchas vezes los Reynos era necessario alzarlos con aspereza, pero ya alcanzados, no se conseruan sino con beneuolencia de los subditos*. Por causa del mucho rigor pueden los juezes ser priuados de officios. ^h

Tengan por regla general los juezes en todas las cosas dudosas, assi de entendimientos de leyes, como doctrinas de Doctores, seguir la opinion mas piadosa i que inclina a absoluer, ò a imponer pena menor: y si hauiere diuersas leyes, o ley y ordenança para el castigo de algun delito juz-

temperan. caus. 44. Mascard. de probation. concl. 935. num. 14. & conclus. 659. num. 18. & de iudice omisionis reo dicam infra lib. 5. capit. 1. num. 147.

f Lib. 4. c. 5. num. 65. in fin. & sequentib.

g *Tyranni multi crudeli tade necati, Ostendunt, quanti referat esse piū.*

Conducuntur in fra dicto lib. 3. cap. 12. num. 6. & 7.

h L. 1. in princip. & ibi Bartol. C. de offi. prætor. verb. textusf. Bartol. & DD. in l. 2. §. dominorum. ff. de his qui sunt sui vel alien. iur. Bonifaci. in peregrina, verbo, *Iudex*. quæst. 9. in glossa *Male*. Puteus de syndicato, verbo, *Crudelitas officialis*. fol. 162. nu. me. 1. & sequentibus. Auil. in præem. capite. Prætor. verbo. *Qualesquier*, in fin. princip.

i L. penult. & fin. ff. de pœnis. *In pœnis benignior*

est interpretatio faciēda. reg. in pœnis. 49. de regul. iur. in 6. l. Arrianus. ff. de actio. & obli. cap. eos veros. 50. distin. c. fi. de transactio. Cardinal. in c. rursus. qui cleric. vel vouen. Neuiza. in tylna nuptial. in fin. post Bartol. in l. 1. colum. 2. C. de legibus. Palacius Rube. in allegatio. hæresis §. 11. post medium.

- a Dicitur cap. eos 5. distinct. cap. si quis dederit. 24. quest. 1. gloss. 1. in med. in dict. regul. in pœnis, præter tradita à Paz in practica. 1. tom. cap. 3. §. 12. num. 101. & seqq.
- b Cap. dno ista. 23. q. 4. cap. fin. de transact. in fin. Palac. Rubbeus vbi supra. Menoch. de arbitrar. lib. 15. q. 11. num. 13. & seqq. Bellug. in specul. Princip. rub. 11. §. compendiosè nu. 4. & eius additio. littera A.
- c L. inter pares, & l. duo iudices, ff. de re iudicata, l. 17. tit. 22. p. 3. tradit Paz vbi sup. & dicam infr. lib. 3. capit. 8. num. 117. & 126.
- d Lib. 2. de republica. c. 9. fol. 96. *Sed quoniam exactissima dimensio nes difficillime possint obseruari, rectè monèt, vt supplicia potius cū clementia, quā cum acerbitate sint cōiuncta: illa verò si negotia legibus aperte cōprehensa nō sint, magis ad lenitatem inclināt.*
- e Infra hoc lib. c. 7. n. 13. & seqq.
- f L. 17. titul. 22. part. 3.
- g Diogen. Laer. lib. 5. de vita & morib. Philof. in vita Aristot.
- h Secundum plures relatos à Gratian. in regula 411. nu. 7. & à Segura in director. 2. p. num. 14.
- i Quos vi. de infra lib. 4. cap. 5. num. 62.
- K L. ii quando, C. de inofic. testam. c. cū inferior de maior. & obed. c. Ecclesia vestra, de electione. Clem. 2. eo dem tit. Sarmiento libro 3. se-

guen por la mas benigna, ^a Y fino huuiere decision, ò derecho expreso, y huuiere de arbitrar, proceda guardando la equidad, inclinandose a la parte mas piadosa, atentas las causas y las personas, y los tiempos, ^b Y si el acompañado en la recusacion diere sentencia mas piadosa, aquella execute siendo exequible, y no la suya mas rigurosa, pues el derecho con razon lo dispone asì. ^c y en las cosas arbitrarias, en que no ay decision de ley, siempre (como dize Biesio ^d) se incline a la piedad. Y en las doctrinas y opiniones controuersas qual se aya de seguir, dezimos lo adelãte. ^e

Ay algunos, juezes que les parece, que sino condenan siempre a los reos, no quedan satisfechos, ni los tendran en nada, y no aciertan a absoluer a ninguno, contra lo que dispone vna ley de Partida: f mayormēte en denunciaciones, y negocios de su aprouechamiento; no considerando que se gana mayor gloria y hōra en absoluer, que en condenar, y que es mejor pecar en la misericordia, y dar cuēta della, que del rigor, como queda dicho.

Però aunque sea natural en los hombres auer mise-

lectarum cap. 8. num. 4. fol. 114. col. 4. in fin. & conducunt supra dict. hoc cap. num. 28.

- 1 Cap. dixi de pœnitentia, distinct. 1. Didacus Perez in l. 1. colu. 293. verb. *Dubium*, tit. 11. lib. 1. ordinam. & ibidem colu. seq. vers. *Secunda conclusio*.
- m Sopater in quadam epistola relata per Simancas de Republica libro 5. cap. 17. nu. 12. pag. 181. Vbi ait: *Operet moderare tam iustitia castigacionem inferrejs, qui delinquerunt, ita vt parua quidem, & vugaria peccata dissimulentur (nec enim cōducit, & qualibet, & omnia simpliciter punire, neque cognoscentem negligere) que verò iam ingrauescunt, his cura secundum leges adhibeatur.* Puteus de syndic. verb. *Compositio*, capit. 3. num. 2. & Fra. Marcus Antoni. de Camos in microcolmia 3. part. dialog. 10. pagina 112. colu. 2. & dixi in capit. præceden. num.
- n L. si apparitor. in fin. C. de cohortalib. lib. 12. ibi: *Veniam enim talibus non permittimus, nec indulgentijs crimina subleuamus*, cap. qui vitijs. 23. quest. 5.
- o Iuxta notata in l. si quis Legatū, §. si patronus, in gloss. *Imperata*, ff. de falsis. Redin. de maiest. Princ. ver. *Ad clementiam*, n. 14. & sequent. Libro 1. cap. 2. de clementia.

- a Capit. sed illu 1.45. dist.ca. noli. 23. q. 1. Contra. in templo iud. lib. 1. cap. 1. §. 3. ver. *Mansuetus debet esse.* num. 5.
- b Lib. 4. de republica cap. 6.
- c Lib. 1. Apophregm. num. 6.
- d Lib. 5. de republica. *Qui scelera negligit, dum peccandi licentiam prebet, non tantum Rempublica. sed etiam ipsos sceleratos grauiter ledere videtur, & melius esse non ciuitati tantum, sed etiam ijs qui peccarunt vel ut moriantur, vel alioqui castigentur, quam ut impunit peccata relinquantur.* Biesius de Repub. lib. 2. capit. 9. fol. 97. Fr. Mar. Anton. de Camos in microcos. 1. par. dialo 16. pag. 197. co. 2. in fin. & seqq.
- e Capit. Ephelis. 4. distin.
- f Innumeros ca. 12. *Benignitas, & mansuetudo carere non debet animi fortitudine, & zelo iustitiae: alioqui is qui omnia dissimulat, non mitis sed pusillanimus censendus est.*
- g In Psalm. 131. *Despicere eos quibus fit iniuria, non dolore vicem eorum qui*

dos como no perdonar a ninguno: y assi deue atender mucho el juez, con quien y como va de piedad, por que como el perdon, y el castigo han de mirar siempre al bien publico, con este respeto y fin se ha de obrar lo vno, y lo otro, castigandoy perdonando quando conuene a la Republica, y no perdonar a vno en discrimen y perjuizio de muchos, ni quando del perdon se tema mayor alteracion. ^a Licurgo dezia, *Que el perdon de los malos es estunulo y ocasion de que sean peores.* A este proposito cuenta Biesio, ^b que auiendo vn juez dado por libre a vno que auia cometido crimen capital, y este mismo delinquido segunda vez, el Rey de aquella prouincia en lugar de castigar al delincente, castigò al juez que injustamente le absoluiò, porque por la remission y perdon de aquel, fue causador del segundo delito: bien como el Cirujano mal-platico, que a la llaga peligrosa y mortal aplicò medicamentos suaves con que se hizo fìtula incurable. Archidamidas Filosofo alabandole vno a Carilo, de que con todos era piadoso, dixo (segun refiere Platarco ^c) *Quien puede alabar al que es con los maluados y perversos piadoso, porque la misericordia con los facinerosos, es crueldad con los virtuosos: y assi la mucha licencia de Sardanapalo consumio la sustancia de los Assyrios, no me*

*nos que la crueldad de Nerón arruinò la riqueza de los Romanos: y como dixo Platon, y otros: d y io dize vn Decreto, ^e *El que dexa sin castigo al malo, es homicida del: y Fero, f y tan Chrysostomo, ^g *Que el que tolo lo dissimula, y no se duele de los agruiados, ni se indigna contra los culpados, no se deue llamar piadoso, sino pusilanime y perezofo: y como dize Marcial, ^h *Quien tendra credito de bueno, con el que a naaie juzga por malo: assi que en tales casos, segun por autoridad diuina se dixo en el capitulo pasado, ⁱ *Es injusta la misericordia; la qual no lo serà en dissimular con los casos faciles, ni ser el juez facil en ellos, y donde no ay parte ni contradictor: ^k y templar el rigor siempre que algun inconueniente grande no lo estorue: pero no haziendo composiciones sobre los delitos, que esto es prohibido, como lo trata bien Putco, y lo dezimos en otra parte. l*****

Quando el juez huuiere de hazer castigo, sienta lo primero en su coraçon, y duela-le, porque no puede dexar de dar el cauterio de fuego, tomando exemplo del soberano Dios, supremo juez, que por Esaias ^m da a entender, que procede el ay de la compasion al castigo de los malos: y esto mismo declara Christo nuestro Señor por san Lucas, ⁿ que primero lloro a Ierusalem, y a cabo de muchos años le castigò. Y junto con esto muestre el juez, que el castigo que haze, no nace de crueldad, ni ambicion, sino del zelo del bien publico, que fuerça a ello: lo qual todo enseña la prudencia, como adelante diremos. ^o

(***)

rum qui iniuria afficiuntur, necis irasci, qui opprobrijs, & contumelijs afficiunt, non est virtutis, sed vitij; non est mansuetudinis, sed digna uia.

h Lib. 12. epigra. 81.

Cui malus est nemo, quis bonus esse potest?

i Num. 52.

K Per l. fin. C. de edic. D. Adriã. col. & ibi Bald. col. 4. facit glo. in l. quinquaginta, ff. de excus. tutor.

l Lib. 5. cap. 3. num. 99. & sequentib.

m Cap. 1.

n Capit. 19. & dicam infra lib. 2. cap. 3. num. 28.

o Infra hoc libro cap. 8. nu. 28.

SVMARIO DEL CA- pitulo Quarto.

- G**RAN dificultad es acordar la feueridad con la mansedumbre, siendo diuersas, num. 1. y 9.
- Los negocios conuenie que se reg. en por regla de plomo, que se encoarua a las circunstancias, num. 2.
- El derecho positivo, porque se llama de cera, nu. 3.
- Las llagas del Samaritano por que se curaron con uino, y con azeyte, num. 4.
- En el arca del Tabernaculo por que estauan juntas la vara, y el Maná, num. 5.
- Los Godos significauan al juez por la auaja, que tiene miel, y ponzoña, num. 6.
- Que significan las dos varas que traen los Reyes de Francia, num. 7.
- Lo que dixeron los Santos, y los sabios de la mezcla del rigor, y de la piedad, num. 8.
- Concordia de las dichas calidades, num. 9.
- Otra concordia del rigor, y de la piedad, por consideracion de las circunstancias, num. 10.
- La causa templá el rigor de la pena, y en quantas maneras se considera, num. 11.
- La persona tambien se considera, y en quantas maneras, num. 12.
- Y el lugar do se cometió el delito, num. 13.
- Y el tiempo quando se cometió, num. 14.
- Y la calidad como se cometió, num. 15.
- Y la cantidad en quanto se cometió, num. 16.
- Y el suceso que tuuo, num. 17.
- Los juezes inferiores tambien pueden, y debn considerar las circunstancias, num. 18.
- La consideracion de las circunstancias si cae de baxo de arte, num. 19.
- Pues mucha justicia, y mucha clemencia son extremos, guardese la equidad, que es el medio, n. 20.

COMO PODRA EL Corregidor con la Iusticia, guardar juntamente Pie- dad. Capit.III.

^a In Phocione.

Qui in adminis-
trádis rebus ita
versatur, ut ad

salutē publicāq; cōmodū, velut ad metā aliquā sua
cōsilia derigāt, nō nihilq; interdū ciuū grātia. &
voluptati cōcesserint, nec singula velut ad finem
redacta velint feueritate poti⁹ & vi quā man-

sonancia, dixo Plutarco, ^a q̄ era acordar la feueridad cō la mansedumbre; y Adriano ^b dixo, que era vn compuesto no menos dificultoso, que admirable; y Iulio ^c afirmó, que no era de mediano ingenio, y virtud: y en el Euangelio ^d se puso entre las bienauenturancas; y Dios nuestro Señor, que es misericordioso, y omnipotente, assi como conserua la misericordia en la justicia, assi conserua la justicia en la misericordia, ^e pero a los hombres muy arduo es de ajustar la vna con la otra: porque ay hombres, tiempos, y negocios con quien se debe vlar de piedad: y por el contrario ay delitos que por su atrocidad requieren feuerio castigo: y tambien parece cosa repugnante vn mismo juez en vn mismo negocio, y con vna misma persona poder vlar de rigor, y de piedad, porque quando la ley en propios terminos comprehenden el hecho, y quadra al caso sucedido, no puede el juez sin causa en justicia, ni en conciencia, y aun sin pena de restitution moderar la pena della, como atras queda dicho: f y tambien que piedad vfa el juez con el que haze matar, o con el que priua de la dignidad, o con el hijo que castiga por el delito de su padre. Por estas y otras dificultades les parecio a vna glo-

fuetudine, & ha
manitate cōfice
re, hi mihi pianē
vidētur sapiētij
semē seruādarū
rerū vñ incede
re: quāquā exi-
stimo, ha ad par-
uē esse negotij, se
ueritatē posse cū
comitate retine-
re: quod qui na-
ctus est, rē pro-
fecto est assequi-
tus, qua nulla
est neq; harmo-
nia cōcinitior, ne-
que concinitas
suauior, neq; sua-
uitas grauior,
atque vtilior.

^b Li. 4. epist. Se-
ueritatē istā pa-
ri iucūditate cō-
dire sumēq; gra-
uitatē i tētib. uē-
ditatis adiūge-
re nō minus dif-
ficile, quā mag-
nū est: id tū cū
incredibili qua-
dā suauitate ser-
monū; tum vel
præcipuē stylo
assequeris.

^c In epist. ad Aly-
piū. Etenim le-
nitatē, ac mode-
rationē cū forti-
tudine, ac robo-
re, ita tēperare,
ut illa erga ho-
nos viros utare,
hāc ad prauos se-
uerē corrigēdos
adhibeas, nō me-
diocri ingenij
ea virtutis rem
esse arbitror.

^d Matth. 5. Beatū
mites quoniam ip-
si possidebūt ter-
rā, & D. Hiero-
li. 2. sup. epist.
ad Ephes. 7.

^e Cap. 1. de penitent. distinct. 1. & cap. qui peni-
tet, ibid. Red in. de maiest. Princip. verb. Ad cle-
mentiam pronum. num. 24. & sequen.

^f Cap. precedentib. num. 34.

Vt per

- a *Ve per Andr. Tiraquellú de retractu, lignagier. §. 35. glo. 1. nu. 13. Auil. in c. 1. Præ. glos. Derechamente. n. 3. glo. in c. omnis 45. distinct.*
- b *Qui sunt nequã fiit propter spē venia nequiores. capit. vt fame. de sent. excom.*
- c *Vide apud Lucam de Pen. in l. iudices. colu. 4. vers. Vltim. nota. C. de dignitat. lib. 12. & Puteum de syn dicat. in princip. tit. de Regum excess. ca. 1. nume. 42. & fusè explicat. Redin. de maieft. Princip. folio 101. num. 14. & sequen.*
- d *Lib. 5. Articozum.*
- e *Lib. 3. 2. p. c. 29*
- f *Cap. nemo 32. quæst. 4. cap. ex tenore, de tempor. ordin. cap. 1. de voto in 6. Biesius de Republic. lib. 4. cap. 9. fol. 191. & sequen. ait: Ad interim tamen ij, qui in singularum causarũ iudicijs versantur, communes rationes rerum accommo-dare sciant: oportet equidem, vt semper leges circumstãtis presentibus accommodentur. Baldus in l. vnica*

sa, y a muchos Doctores, a que la iusticia, y la misericordia eran diuersas: pero es necesario que el Corregidor represente dos personas contrarias, con dos atributos, y epitetos que le quadrar: es a saber, padre misericordioso, y juez justo: benigno Corregidor, y juez libre de toda pasiõ: de manera, que no ha de ser solamente piadoso, o solamente justiciero, porque si el natural de juez es tierno y piadoso, està entendido, que creciendo las insolencias de los malos, no aura hombre tan iniquo, que con la esperança del perdono se haga peor, b y que no se libre a poder de lagrimas y ruegos, que es con que los mas crueles son vencidos y quedando sin castigo acabarsehã el Reyno, y si con demasiada feueridad fuesse riguroso, acabarsehã presto el Imperio, por no tener subditos en quien executar la iusticia: y para bien guardar esta mediania dixo el Filosofo ^c al Rey, *Que fuesse benigno para todos, y blãdo para ninguno, familiar con pocos, y justo para con todos: tardo en la yra, y prompto en la clemencia, constante en lo aduerso, y en lo prospero recatado, benefico a todos, y nociuo a ninguno.*

Y como quiera q̄ todos los hechos de los hombres no se pueden medir por regla de hierro, la qual no puede torcer, segun dize el Filosofo, d y Egidio Romano, e y esto por razon de las circunstancias, y de las mudanças

que ay en los hechos, que son sin cuenta y sin medida, y por esso no las puede reglar ley recta è yqual, que es como regla de hierro, que siempre està derecha: y bien assi como no vendra vna horma yqual a todos los pies, sino son todos de vn mismo grossor, grandor y largor, conueniene que se reglen los negocios por la regla Lefuiana de plomõ, † que se puede encoruar y aplicar a las circunstancias de las obras: y assi es necesario, que la ley se encorue y acomode, f tal vez al rigor, y tal vez a la misericordia: † y por esto el derecho positiuo se llama derecho de cera, porque siendo la circunstancia digna de piedad, el juez molifique y ablande su sentençia mas de lo que la ley manda: y por el contrario si la malicia de la culpa lo merece, la endurezca con mas estrecha y rigurosa iusticia de lo que la ley positua dispone, como lo exemplifica Fray Alonso de Castro ^g en el delicto del menor, o del viejo, o del que no tuuo dolo en cometelle, que se ha de minorar la pena, h y en el que causò mal exemplo, y quando ay frecuencia de aquel delicto, que se acrecienta i el rigor del castigo: y como la vna circunstãcia agraua el pecado, assi

la otra le aliuia. y aunque parezca que la misericordia no puede estar con el rigor de la ley positua, la qual està siempre en igualdad, y derecho, pero si estas dos cosas se hizieren segun las circunstancias de las obras, muy bien pueden concurrir juntas. Y assi aquellas enuegecidas llagas de aquel hombre que reco-

in principi. num. 8. C. de caduc. tollend. Iaso. in l. si ex toro. §. si ita legatum nu. 30. ff. de delega. 1. Didacus Perez in l. 1. titul. 3. col. 339. lib. 2. ord. Aristot. lib. 5. Ethicor. cap. 3. *In honoribus, & pœnis (ait) considerãda sũt circumstãtiæ personarũ, alioquin nihil esset tam inæquale, quam æqualitas ipsa.* Tradit alia in proposito Alphõsius de Castro, de lege pœnal. lib. 1. cap. 6. pag. 103. littera B.

^g Vbi supra.

^h L. auxilium, §. in delictis, ff. de minorib. capit. fin. de sentent. excommunicationis, l. absentem, §. fin. ff. de pœnis. ⁱ Dicta l. absentem, §. delinquant. & l. aut facta, §. fin. ff. de pœnis, l. 1. ff. de abigeis. ibi: *Multis grauis suntibus exẽplo opus est, & crimẽ acerbissimè punitur, ubi frequens est id genus maleficij.*

- 2 Cap. 10. tran-
sumptiue in ca. 4
disciplina. 45.
distin. ibi: *Mis-
cenda est ergo le-
nitas cū seueri-
tate, faciendūq;
quoddā ex utro
que temperamē-
tum, ut neque
multa asperita-
te exulcerentur
subditi, neque
nimia benigni-
tate soluantur.
Sit itaq; amor,
sed nō emollies:
sit rigor, sed non
exasperans, sit
zelus, sed nō im-
moderatē sa-
uiēs: sit pietas,
sed nō plusquam
oporteat parcēs.*
D. Greg. lib. 2.
in Iob. cap. 8.
cap. omnis v-
triusque sexus,
de penitent. &
remis. Redin.
de maiest. Prin-
cip. verb. *Ad
clementiam pro-
num.* num. 24.
& sequent. He-
red. de iudic. c.
19. fol. 82. Pe-
tr. Belluga in
specul. Princip.
rubr. 11. § post
quam, num. 7.
b 2. Paralipom.
5. Chasla. in ca-
talo. glor. mun-
di 1. p. 6. conc.
vers. *Virga.* ad
fin. Pachec. de
prætu. urbana.
cap. de tempe-
ran. fol. 13.
c Dicto ca. disci-
plina. Redin. v-
bi supra nu. 27.
d Psal. 84. *Miseridordia, & veritas obuiauerunt
sibi, iustitia, & pax osculata sunt.*
e L. 2. tit. 10. part. 2.
f Lib. 1. de gentibus Septen. cap. fin.
g Vbi supra versic. *Has duas virgas.*

gio el Samaritano, segun
cuenta san Lucas, ² † con
vino se curaron, y con azei-
te, para que el eicozor del
vino las limpiasse, y la blan-
dura de olio las fortale-
cielle: y como el buen Me-
dico con vn letuario resti-
tuye la salud a los enfer-
mos, y la conforta; tambien
en los sanos, assi de la cle-
mencia, y de justicia, y de la
prudencia del Governador,
y juez, se haze vn gouier-
no templado, con que se cu-
ran los vicios de la Repu-
blica, y se acrecientan las
virtudes. En otro lugar de
la Escritura ^b se dize, † que
en el arca del Tabernaculo
estauan juntas la vara de
Aaron, que es el castigo, y
el Maná, que es la dulcedū-
bre: desta mezcla vsó en su
gouierno el santo Moysen.
^c trayendo con la miseri-
cordia acompañada la fe-
ueridad: y esto es lo que di-
xo el Psal. mista, ^d y lo refi-
rió la ley de Partida, ^e para
el buen gouierno del Rey-
no: † por lo qual los anti-
quissimos Godos, segun
escruiue Olao Magno, ^f pin-
tauan al juez en figura de
la abeja, que tiene aguijon
que ofende, y miel, que a-
dulçora. † Y este misterio
tiene traer los Reyes de Frã-
cia por insignias Reales
dos varas, vna en la mano
derecha, y en lo alto della
vna flor de lirio a manera
de cetro, que representa la
clemencia, y otra vara en

la mano izquierda, y en lo
alto della figurada vna ma-
no, que representa la justia,
segun lo refiere y con-
sidera Cassaneo ⁵ a nuel-
tro proposito.

8 Cerca desta vnion y mez-
cla de la justicia y miseri-
cordia, dize sã Gregorio ^h
estas palabras: el rigor, y la
piedad, cada qual de por si
no estan bien, ha se de mez-
clar la blandura con la fe-
ueridad, y hazerse de an-
bas vn compuesto, porque
segú el mismo Gregorio, ⁱ
ay algunos juezes tan rigu-
rosos, que carecen de todo
punto de la benignidad: y
otros ay ran mansos, que ol-
vidan la justicia: y por esto
dixo Dauid ^k a Dios: Tu
vara Señor, y tu baculo
me han consolado, porque
con la vara somos corregi-
dos, y con el baculo sustēta-
dos: y adelante el mismo
san Gregorio ^l dize, que el
juez recto ha de tener en
vn mismo peso la justicia,
y la misericordia, condenan-
do con la justicia el pecado,
y tēplando cō la misericor-
dia la pena, para que con pe-
so fiel vnas cosas corrija, y
otras perdone: y esto es lo
que dize el Profetas Mi-
cheas, ^m hablando con los
juezes, *Haced justicia, y*
ⁿ *amad la misericordia,* y lo
que dixo el proemio de la
Partida, ⁿ *Castigue con pie-
dad y reciedumbre,* y a esta
mezcla aplicó Valerio Ma-
ximo ^o el hecho del Rey

- h In dicto capit.
disciplina. 45.
distinctione.
i In moralib. li-
bro 19. cap. 23.
4. part. *Sūt nā-
que nōnulli, ita
astricti, ut e-
triā omnē man-
suetudinē benigni-
tates amit-
tāt; & sunt nō-
nulli ita māsue-
ti, ut perdā a-
stricti iura regi-
minis.* Segua
in directo. iud.
in iustio 2. par.
nu. 8. fol. 78.
K. Psal. 22. *Vir-
gata, & bacu-
lus tuus ipsa me
consolata sunt.*
l Transumptiue
in c. omnis 45.
distin. *Omnis
qui iussē iudi-
cat staterāt in
vtrōq; penso iu-
stitiā, & mise-
ricordiā portat,
sed per iustitiā
reddit peccati
sententiam, per
misericordiam
peccati tēperat
penā, ut iussō
libramine que-
dā per equita-
tē corrigat, que-
dā verō per mi-
serationem in-
dulgeat.*
m Cap. 6. & Fra-
ter Marcus An-
tonius de Ca-
mos in micro-
cosm. 3. part.
dialog. 12. p.
112. col. 2.
n Titul. 1. par-
te 3.
o Lib. 6. ca. 5. ibi: *Debitū supplicij modum legi de-
dit equitatis admirabili temperamēto, se inter mi-
sericordem partem, & iustum legislatorem parti-
tus.* Belluga in specul. Princip. rubri. 11. § restat,
in princip.

a De tempore sermone. 203. *In iudice misericordia, & disciplina debet esse, quia una sine altera bene esse non poterit; misericordia sola si fuerit securitatem faciet peccandi subiectis; iterum: si disciplina semper aderit, vertitur animus delinquentis in desperationem.* Redin. de muest. Princip. verb. *M. usuetum.* n. 10. fol. 113. Heredia de iudic. fol. 76. cū seq. **b** Cap. iurgantiū de re iudic. ibi: *Iurgantium cōtrouersias celeris sententia terminari. & equitati cōgruit. & rigori.* Petrus Bellugi in specul. Princ. rubri. 11. §. compēdiōse, n. 1. & seq. f. 40. & dixi sup. c. prax. n. 6. **c** Gioff. in dict. ca. omnis, cum Tiraquei, & alij supra citatis in princip. huius cap. Aui-les in dict. c. 1. Prax. glo. *Dere ch. nēte,* nu. 3. **d** In dict. lib. 5. *Ætic. capit. 5.* **e** In dict. lib. 1. de leg. v. n. 1. cap. 6. pagin. 105. littera B. **f** L. praxor. dixit. §. atrocem, ff. de iniurijs, l. aut facta, ff. de pœnis, & §. a-

Zelencio, que referimos en el capitulo de la justicia, que deuiendo hazer sacar los ojos a su hijo, conforme a la ley, por adultero hizo que sacasen al hijo vn ojo y a si proprio el otro. Finalmēte dize san Agustín, *Que en el juez han de concurrir misericordia y justicia, porque la misericordia sola da seguridad de pecar, y la absoluta justicia ocasion de desesperar:* y segun Prisciano, la equidad no desiere de la justicia, templada con el dulçor de la misericordia. **b**

Y la otra opinion que la glosa y Doctores ^c tuuieron, diziendo que el juez no puede cerca de vn negocio, y vna persona misma vlar juntamente de justicia y misericordia, se concuerda con la referida de proximo, de que pueden y deuen andar juntas, con que el juez sea en el sentenciar riguroso, y con causa en el executar piadoso, o que el juez siempre ha de tener misericordia, aunque sea executando pena de muerte ya que no sea mitigando la pena, al menos sea compunguiendose, y compadeciendose del que la padece: y tambien porque el juez vfa de misericordia con el castigo, porque pone fin al pecado, y haze que el malo no sea peor.

Y P O R Q U E esta compania y trauazon de la justicia y misericordia, consiste en examinar las circunstancias de los necios, discurrámos breuemente

por las reglas que para la noticia desto podra guardar el Corregidor, y digo, que por las circunstancias se regula y mide la pequenez, o grandeza de las obras, y de las honras, y de los delictos, segun Aristoteles, ^d y fray Alonso de Castro: ^e y por las cosas que preceden, y que se siguen, se declara la verdad dellos, y se alumbra el entendimiento para proueer; porque si en Murcio Sceuola alabamos el gran denuedo con que atrauesó el Real enemigo, para matar al Rey Porseua, mas engrandeceremos la hazaña de Iudit, q̄ siendo muger pasó por el exercito contrario, y degolló al Rey Holofernes. Vituperamos en el Principe Paris, que antepuso sus amores al bien de su patria, y mucho mas que robó a Helena sin auerla visto, pero mayor fuera su culpa sino por mandado de la diosa Venus (como dize Virgilio) no se mouiera: y porque vamos con nuestras leyes y derechos, los Iurifconsultos Vipiano, y Claudio, Saturnino, y el Sabio Rey don Alonso, y los Doctores, ^g pusieron siete consideraciones para discernir con prudencia los delictos, è imponer las sentencias las penas dellos; es a saber, la Causa, la Persona, el Lugar, el Tiempo, la Calidad, la Cantidad, y el Sucesso; como lo considera el sabio y prudente Medico para curar las enfer-

trox Infit. de iniurijs. ^g In l. 20. tit. 9. & in l. 8. tit. 21. part. 7. & l. 3. tit. 20. ead. part. & l. 19. tit. 14. partit. eadem. *Quarū considerationū meminit. Bald. post Cynum in l. vnica in princip. colu. 2. C. de caduc. tollend. Puteus de syndicat. verb. Compositio, ca. 1. nu. 4. & verbo. Pœna ca. 5. & 6. n. 4. & Anton. Scapa. lib. 5. de iure non script. ca. 185. Claudianus optimè in d. l. aut facta ca. 9. Per. Gregor. in syn-tag. iur. 3. p. li. 30. ca. 2. cum 7. sequ. pag. 371. Biesius de Repub. lib. 1. c. 17. fol. 53. & lib. 3. cap. 1. fol. 114. & seq. Didacus Perez in rubri. tit. 9. lib. 8. ordinã. pag. 217. col. 1. in fin. versicul. *Quaro.* in fin. cum col. sequent. & in fin. versul. *Et est notandum.* Greg. in l. 10. gloss. 2. tit. 27. part. 2. & in l. 12. per text. ibi gloss. 2. tit. 22. par. 3. Anton. Gome. in 3. tom. delictō. ca. 6. num. 4. in med. Frat. Marc. Anto. de Camos in mic. 2. p. dial. 8. pag. 92. col. 2.*

a Lib. 1. Aphorism. text. 17. ait. *Condonandū esse aliquid regioni temporis, atati, & consuetudini.*

b Budæus in annotation. ad pandect. priores, cap. 2. de iudic. Al-

ciat. in l. aliud. §. inter, ff. de verb. significat. Præteius, & alij, qui de vocibus loquuntur.

c L. qui iniuria, ff. de furtis leg. quod. Reipublicæ, ff. de iniurijs, cap. cum voluntate. de sentent. excommunic. Couarrub. in Clemen. si furiosus, 2. part. in initio num. 1. in fin. & 2. de homicidio. Didac. Perez in proœm. ordinam. colu. 8. in princip.

d Cap. occid. 23. q. 8. ibi: *Non solum igitur respiciamus ad opera, sed ad tempus, & ad voluntatē; personarū quoque differentiā, & quantumque alia ipsi operi acciderunt, diligentissimè inquireamus: non enim possumus ad veritatē aliter peruenire.*

e Aristot. in Polit. ait: *Tribus ex causis delinquimus, scilicet, vel necessitate, vel cupiditate, vel ira: & nascitur quis contra eū à quo damnum vel offensionem passus est, & querit illum tollere, ut vindicta iniuriæ consoletur.* Amedæ. in proœ. de syndicat. nu. 1. fol. 38. Craueta consil. 75. nu. 13. lib. 1. Tiber. Decian. in tract. delictor. lib. 2. cap. 2. de causis delicti. n. 7. bonus text. in l. verū 40. ff. de furt. ibi: *Nec enim factum queritur, sed causa faciendi.* l. aut facta, §. causa, ff. de pœnis.

medades, segun Hipocrates: ^a y destas siete causas, y consideraciones se disputaua ante el pueblo Romano antiguamēte sobre las multas y penas de los delitos que los Tribunos de la plebe por no poder ellos ejecutarlas, le remitian, segun aduertien Budeo, Alciato, y otros: ^b y para claridad de cada cosa pongamos exemplos.

LA CAUSA se considera, quando vno por amistad (ocorrio al delincuente amigo, o por boluer por la fè matò al herege, o si el maestro, o el padre açotò al dicipulo, o al hijo, pues serà correccion, y no injuria, si el otro delinquo por desgracia: o por error, y no por malicia, que en tal caso no serà injusticia dexarle sin castigo, ò con muy pequeño, porque siempre se deue considerar no la obra, sino la intèciõ: la qual distingue los delitos: ^c y por ventura muchas vezes no estan mala la intencion como muestra la obra: ^d y cõsiderare el juez la costumbre del reo en otras obras de virtud, y la emienda y paciencia.

Tambien quando la prouança del delito està dudosa, se considera la causa que

f Dixi supra hoc lib. cap. 2. num. 59.

g L. 8. & 20. tit. 9. part. 7. & dict. l. 8. tit. 31. ead. p. leg. 3. titul. 30. ead. part. 1. 3. ff. de accusat &

tuno el acusado para comerle, porque sino tenia alguna, o la que tenia era leue, no se ha de presumir que sin causa graue matò, ò cometio delito muy atroz: pues segun Aristoteles, y otros, ^e todos los delitos se cometen por algun fin, o bien aparente, por necesidad, o por codicia, o por ira: y por esta razon librè vn cauallero acusado de vna muerte ante los Alcaldes desta Corte.

LA PERSONA, aunque es controuerso si se ha de respetar en los juizios, ^f dene considerarse en dos maneras: ^g vna respeto del que ofende, y otra respeto del que es ofendido, si es esclauo, o libre, o noble, o plebeyo, o juez, o persona constituyda en dignidad, o vasallo contra señor, o hijo contra padre, o si el reo fuesse pobre, para auerle de dar menor pena pecuniaria: lo qual todo considerò bien vna ley de la Partida: ^h o si fuesse hombre rico y hartasse, que mereceria mas pena que el pobre: o si el delincuente era menor, en especial si el delito era de carne, ⁱ en que merecerà menor castigo: o si era viejo, ^k y por

K Cap. tanta nequitia. 86. distin. ibi: *Et quia adhuc canis tuis parcimus, hortamur, ut aliquando respicias, miser senex, atque à tant a leuitate morum, & operum peruersitate comescere, ut quando morti vicinior efficeris, tanto sollicitior, atque timidior esse debes.*

Tiraquel. vbi supra caus. 8. pag. 31.

leg. vnica, C. si quis imp. maledix. ibi: *Vi ex personis hominū dicta personarum,* l. 44. tit. 18. l. 6 Rec. & dixi supra hoc li. c. 2. nu. 59 & 60.

h Dict. l. 8. tit. 31 p. 7. ibi: *Eaun debet catari quando dan pena de pecho, si aquel a quien la dan, ò la mandan dar, es pobre, ò rico: ca menor pena deben dar al pobre que al rico,* & ibi: *Esso porq manden cosa que pueda ser cõplida, & quando hoc paupertatem minoretur pœna, aut multa dicā infra lib. 4. cap. 5. num. 65.*

i Glos. in l. clarū. C. de auctoritate præstā. Plaça de delict. li. 1. c. 32. fol. 303 n. 8. Ant. Gom. 3. to. c. 1. nu. 59. in. fi. Clarus in pract. §. fi. q. 6. n. 3. pag. 283. l. 9. tit. 1. & l. g. titu. 21. p. 7. l. 15. tit. 1. p. 1. l. 4. titu. 19. p. 6. Ducñas in reg. 259. Tiraquel. de pœnis temperand. causa 7. pag. 27.

a Lib. 30. in syntagm. iur. 3. part. cap. 5.
 L. aut facta. §. locus, ff. de pœnis, l. quis sit fugi-
 tiuus, §. pœn. ff. de seruis fug. d. §. atroc. Inlt. de
 iniur. & dict. l.

Prætor dixit, §. atrocem, ff. eod. & dict. Ll. 13 Partitæ. Pla- ça de delict. li- bro 1. cap. 6. n. 15. pag. 50. post Anton. Gom. & alios vbi supra. Petrus Grego. vbi supra cap. 6. & 7. num. 7.

c Quia carcerati sunt sub prote- ctione Curie, & habent secu- ritate à lege, & qui eos offen- dunt, commit- tunt crimen le- sæ maiest. Bar- tol. in l. eiusdē, §. transfugas, ff. de licarijs. Pute. de syndi- ca. verb. Adul- terium. cap. 1. num. 5. fol. 115. latè Tiber. De- cia. 2. to. crim. li. 7. ca. 11. nu. 10. & carcer di- citur palatiū, aut tota ciui- tas, & quilibet locus à iudice assignatus. An- gelus in l. qui carcerem, ff. quod met. cau- sa. Palat. Rub. in rub. §. 9. n. 13. cum seq. de donat. inter vi- rum & vxor, & dicā inf. li. 3. c. 15. num. 120.

d Dict. §. atroc. Inltit. de iniur. & Petrus Gregor. in d. loco cap. 6. in fin.

e Dict. leg. aut facta, §. tempus, ff. de pœnis. Oul- di. de tristibus i. ait. *Iudicis officium est, ut res, ita tempora rerum Quærens: quæsto tempore tutus eris.* Petrus Gregor. in syntagm. iur. 3. p. lib. 30. c. 7.

f L. si quis in hoc graui, C. de Episco. & Cleric.

g Quia grauius puniuntur delicta non solum commissa, cap. 3. de homicid. l. 4. ff. ad leg. Aquil.

h L. non solum, ff. de ritu nuptiarum, cap. litte- ris de præsum.

o Viernes sãto, o de noche s o en escondido, por que el secreto y clandestinidad arguyen delito. h Tambien se considera, que quanto tiempo ha que se cometio el delicto, por si el reo es muerto, i o esta prescripta la accion, o el delicto olvidado y el reo corregido, como diximos en otra parte. k Y a este proposito dizen Baldo y otros, l refiriendo a Cyno, que como el Medico considera los tiempos para curar la enfermedad; assi el juez para juzgar los negocios deue considerar los: y fue original de Platon, m el qual tambien comparo el juez al piloto, por que estos no siempre ordenan vnas mismas cosas para la salud, y para la nauagacion, sino que consideran las influencias de las estrellas, y la calidad de los vientos. Y segun vnos Decretos, n la consideracion del tiempo, y del urgente deseo de viuir, obliga a los juezes a disimular, o disminuir los castigos: porque segun Ciceron, o muchas vezes en vn tiempo es licito, lo que seria torpe en otra ocasion, porque se han de petar las culpas y el gouier- no con el tiempo.

m Lib. 16. ciuil. vel de regno, & Hipocra. vbi sup. n Cap. requiritis cum duobus sequētib; i. quæst. 7. cum similibus ibi not.

o 3. offic. ait: *Semper tempore fit, vt quod plerum- que turpe haberi soleat, inueniatur non esse turpe.* & idem lib. 2. de inuentione ait: *In omnibus quid tempora petant, aut quid personis dignū sit, semper considerandum est.*

ibi: *Si per nemo ra, & vagaloca. l. non intelli go. in medio, & §. palam, ff. de iure fisci. Pala- cios Rub. in l. 60. Taur. num. 6. Iul. Clar. in pract. lib. 5. §. fin. q. 60. n. 20. Auil. in c. 1. in Præ. glos. De cuya mano. nu. 11.*

i Vt in tit. C. ne ex delictis de- funct.

k Infra hoc lib. c. 13. n. 78. & li. 5. cap. 3. n. 136. præter tradita à Petro Grego. vbi sup. nu. 5.

l Bald. in l. vni- ca in princi. nu. 8. C. de caduc. tollend. Ias. in l. si ex toto, §. si ita legatum nu. 30. ff. de legat. 1. Couarrub. in cap. alma ma- ter 2. p. in ini- tio num. 3. ver- si. *Nihilominus de sententia ex- communicat. in 6. Gregor. in l. 12. verbo. Iuzgadores. ti. 22. part. 3. Di- dacus Perez in l. 1. titul. 3. lib. 2. ordinament. colu. 339.*

- a L. aut facta. §. 15 qualitas, ff. de pœnis. Petrus Gregor. in syn- tagm. iur. 3. par- telibro 30. ca- pit. 8.
- b Cicer. in pa- rad. Horati. li- bro 1. satyr. 3. cuius carmin. meminimus. su- pra cap. præce- den. num. 10.
- c Di&al. 8. titu. 31. part. 7. & quæ tradit An- ton. Gom. in 3. tomo del. & ca- pit. 2. num. 5. versic. *Dubiū.* & quæ dicā in- fra hoc lib. ca. 14. num. 30.
- d Portius Latro Albutius Sylo, & Petrus Crin- itus, lib. 1. de honesta disci- plina cap. 8.
- e Homerus li. 23 Iliados. Vir- gil. librò 1. Æ- neid. Alciatus emblem. 57. & 113. lib. 3.
- f Infr. lib. 2. cap. 21. num. 137. & seqq.
- g Hippolytus in singul. 82. & larè Tiraquel. de pœn. temp.
- h L. aut facta, §. quantitas, ff. de pœnis, l. 1. §. fi. ff. de abigeis, §. si quis quinque solidos de pace tenend. & eius viola. in feud. Petr. Greg. in syntag. iur. 3. p. lib. 30. cap. 9.
- i L. capitalium. §. solet. ff. de pœnis, l. seruos C. ad leg.

LA CALIDAD se considera para el castigo de los delitos, ^a contra la estulta opinion de los Estoicos, que hazian iguales todas las culpas y las penas, como lo aduerten Ciceron, y Horacio: ^b y assi se agrauian por las circunstan- cias las culpas, y las penas: como si fue delito de traycion, o riña aleuosa, o en pelea, segun la dicha ley de Partida, ^c que dize: *Ca- mayor pena merece el que mata à traycion. &c.* o si el hurto fue escalandando casa, o hi- riendo, o salteando caminos, o si despues que ma- to al hombre, y so de crueldad con el, por apetito de vengança, como hizo Marco Antonio, y Fulvia su mu- ger con Ciceron, que despues de muerto le hizie- ron sacar la lengua, y pun- çarla y poner su cabeça en vna escarpia en la plaça de Roma, como elegantemen- te lo lamentaron Seucro Poeta, Dion, Apiano A- lexandrino, y muchos o- tros: ^d y Achilles con He- çtor, que hizo traer su cuerpo medio muerto ar- rastrando del cinto que A- yax le auia dado, por los muros y ambito de Tro- ya: ^e porque la forma y modo en que ay mas asis- tencia y rencor del reo, da muestra de mayor ani- mo y codicia de delinquir. Y assi por las circunstan- cias agrauantes, y mayo- res grados de culpas, se pueden acrecentar las pe- nas de las leyes, segun en o- tro capitulo se escriue, ^f como tambien pueden en

muchos casos disminuir- se, segun Hipolito, y o- tros. ^g

LA CANTIDAD se considera, en que si vno tomó vna vaca, cometio hurto, y si hurtò cinco co- metio abigeato; o si hurtò vna vasquina de paño, o v- na de tela de oro: ^h y tam- bien si ha hurtado muchas vezes, ⁱ o si en vn acto se ge- minan y concurren muchos delitos. ^k

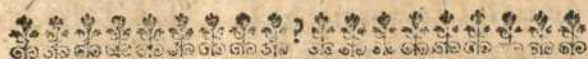
EL SVCESSO se considera, si quiso herir, o hurtar, y no tuuo efeto, ^l o le tuuo mayor de lo que se pudo esperar: y la depre- cacion del reo para dimi- nuir su pena, demas de los dichos casos, podria admi- tirse si fuesse benemerito por otras ocasiones y ser- uicios, o se tuuiesse conce- to de su enmienda, y fuesse vtil para algun gran bien y seruicio, segun Quintilia- no, Tiraquelo, y otros, ^m puesto caso que regularmen- te en los delitos no ha lu- gar arrepentimiento: ⁿ pe- ro esto suele limitarse en al- gunos casos que no han sur- tido efeto. ^o Cerca de la consideracion de la inoran- cia para vsar de piedad, no me detengo, por ser mate- ria difusa, y remitome a los autores. ^p Y en fin dize la ley de Partida arriba ci- tada ^q estas palabras: *E des- pues que los juzgadores ome- ren catado acuciosamente todas estas cosas sobredis- chas, pueden crecer, o men- guar, o toller la pena, segun que entendieren que s gui- sado, e lo deuen fazer.* Y en este poderio aunque segun

- K Iul. de vi pub. L. 1. §. qui mul- to magis, C. de rapt. virg.
- I Tradit Petrus Gregor. in syn- tagm. iur. 3. par- te lib. 30. cap. 4.
- M Quintilia, què rert, & lequi- Budæus in an- notatio ad l. fi. ff. de Senato- rib. pag. 242. & tradit larè Tiraq. de pœ- nis temper. cau- sa. 49. & 50.
- N L. qui ea mète, ff. de furt. ibi: *Nemo enim talè peccato pœnitè- tentia sua inno- cens esse desijt.* vbi Bartol. op- timè distinguit num. 3. & in cau- sa hæresis tra- dit larè Tib. De- cia. in l. to. cri- min. li. 5. ca. 54.
- O L. qui falsam 19. ff. ad l. Cor- nel. de fals. l. 1. in fin. ff. Quod quisq; iur. ibi: *Quid enim ob- fuit conatus, cū iniuria nullum habuerit effe- ctum?* Bart. in d. l. qui ea mète. Dominic. in c. auaritia, col. 6. vers. *Et nota ex ista. glol. de electio. in 6.*
- P In proprijs lo- cis. C. & ff. de iuris, & fact. ig- nor. Petrus Gre- gor. in syntag. iur. 3. part. lib. 30. cap. 10.
- Q Di&al. l. 8. titu. 31. parte 7. in fin.

Vbi sup. ibi: Po-
test tamen hoc
genus in cogni-
tionem venire
Senatus, aut
Principis.
b. Imol. & Paul.
jul. continius,
§. cum ita per
text. ibi. ff. de
verbo. obligat.
Alijaliter acci-
piunt. æquita-
tem, vt latè
per Tiraq. de
vtroque tetra-
ctu. §. 35. num.
73. & sequenti-
bus, & Francif-
cus Connan. li-
bro 1. commē-
tar. iur. ciuil.
capit. 11. num.
7. Ioann. Gar-
fias de expen-
cap. 1. num. 27.
& sequentibus,
fol. 7.

Quintiliano, y Budeo, ² es
dei Principe, ò de los jue-
zes superiores, de los qua-
les es mas propia la templã-
ca del derecho; pero entien-
do yo, q̄ milita tambien en
los interiores. conforman-
dose con la voluntad, y Epi-
queya del Legislador, juz-
gando, como el juzgãra, cõ-
sideradas las dichas circun-
tancias, pero no para exe-
cutar el exceso de la pena
legal. † Y como quicra que
todas las dichas considera-
ciones, y circunstancias se
funden en razon, y segun
los Filósofos no caen deba-
zo de arte, por su grande
variedad, y se dexan al ar-
bitrio del prudente juez, pue-
den muy bien para el juy-
zio dellas la misericordia, y
el rigor, y fortaleza estar
juntas con la justicia. Y en

resolucion, ptes el fimo rigor de justicia, y
la mucha misericordia son estremos viciosos,
vse el juez de equidad, que segun vn sentido, b
es medio, y temperamento virtuoso.



SUMARIO DEL Capitulo Quinto.

EL Corregidor debe ser apacible, numero 1.
Al Rey don Juan el Primero que le hizo no ser
amado, num. 2.
La eloquencia es necessaria en el Governador, nu-
mero 3. y 4.
El juez platicar con los Abogados ha de mostrar
que sabe, num. 5. y 8.
Debe suplir las faltas dellos en el derecho, nume-
ro 6.
Los Pitagoricos, y Atenienses enseñauan el callar,
numero 7.
Como se entiende, que el juez sienta vno, y muestre
otro, num. 9.

Tomo 1.

La astucia, simulacion, è hipocresia son reprobadas,
num. 10.

Si conuiene que el juez dispute las dudas con los A-
bogados, num. 11. 50. y 51.

La verdad contradicha astringuase mejor, nume-
ro 12.

Como para los pleytos remitidos solian en las Chan-
cellerias entrar Abogados, num. 13.

No se debe tener por caso de menos valer sig-
nificar la duda, para salir della, numero 14.
y 15.

Muy importante es el secreto en lo diuino, y en lo
humano, num. 16.

En las cosas naturales tambien se considerò el secre-
to, num. 17.

La Iglesia encarga el secreto de las confesio-
nes, y de algunos libros a algunas personas,
numero 18.

Quanto se encarga el secreto de los Ayuntamientos,
num. 19. y 21.

Del vassallo que reuelã el secreto de su señor, nu-
mero 20.

Quanto los Romanos guardauan el secreto de
sus consejos, y senados, num. 22.

Los Areopagitas hazian senado de noche por el secre-
to, num. 23.

A los Pesquisidores se encarga el secreto, num. 24.

Del Abogado que reuelã el secreto, y si puede
ser testigo contra, o en fauor de su parte, numen,
25.

El testigo que reuelã su dicho, num. 26.

Del escriuano que reuelã el secreto, num. 27.

De los exploradores que reuelan los secretos a los enē-
migos, num. 28.

De los que abren las cartas del Rey, num. 29.

De los que abren cartas de particulares, numero.
30.

Del que abre processo cerrãdo, num. 31.

Del que reuelã el secreto del Rey, num. 32.

Recomendacion del secreto, num. 33.

Vse el Corregidor de dissimulacion, que es util para
gouernar, num. 34.

No reuele su pecho, mouiendose por lagrimas, ò impor-
tunaciones, num. 35.

Ni por lo que dizen las partes sin informacion, ò sin
citar la parte, num. 36.

No deue descubrir el juez la cautela que conoce en los
litigantes, hasta que aya sentenciado, numer. 37.

Ni lo que le mouio a desterrar la muger casada, ò al
escandaloso, num. 38. y 43.

Z 3

Si en

- Si en casos graues, y secretos conuendrã que el juez por su mano, y sin Escriuano haga el proceso, num. 39.
- Tambien debe el Corregidor encubrir la injuria liuana, que las partes por honra no quieren que se publique, num. 40.
- Guarde el Corregidor el secreto del Cabildo, y del Rey, num. 41.
- Calle el Corregidor las burlas, y frquezas domesticas y humanas, num. 42.
- Debe el Corregidor callar lo que podria resultar en injuria de los subditos extrajudicialmente num. 44.
- Calle el Corregidor lo que piensa proueer, y sentenciar, num. 45.
- No manifieste las probanças antes de tiempo, numer. 46.
- Calle el Corregidor lo que no supiere bien hablar, num. 47.
- Muchos juezes callan con los Abogados, porque no se eche de ver que son imperitos, numero 48.
- Callen los Corregidores de capa y espada en las disputas, y contiendas de leyes, y Teologia, y otras que ignoran, num. 49.
- En que casos no debe callar el Corregidor, numero 50.
- Como deben disputar los juezes con los Abogados, num. 51.
- A los litigantes que conociere el juez que no traen verdad, no los engañe en palabras seguras, y esperanças de buen sucesso, num. 52.
- Que es mejor que el Corregidor sea secreto, y recto, que afable, y parlero, num. 53.
- Con sus oficiales no guarde secreto el Corregidor, numer. 54.
- Quando el juyzio, y sentenciã que dio el juez fuere escandaloso, bien es explicar algunos motivos del, num. 55.
- No consenta informaciones superfluas, donde no se tiene duda, num. 56.
- No reuele todo aquello de que se pueda notar defecto en su persona, num. 57.
- Como deben dezir los Abogados, y testigos sus dichos en los delitos ocultos, num. 58.
- Que sin informacion no pregunte el juez al delinquente, ni en otros casos indeuidos, num. 59.
- Del secreto, y hechos heroicas, celebrados por historias, num. 60.

COMO SE DEBE ENTENDER la ley de Partida, que dize que el Corregidor sea secreto con las partes.

Capitulo V.

MUCHAS Vezes leyendo de passo y otras de proposito vna ley de Partida, q̄ tiene por cõcordante otra del Jurileõsulto Calistrato, me moui a dudar en el entẽdimiẽto de ella, cõ muchas ocasiones de duda y es cierto q̄ a los Doctores Iuristas parecierõ estas materias tã desiertas, q̄ no mojaron la pluma para darnos doctrina en ellas: y a mi parecer, y creo, q̄ al de todos los q̄ tuuierõ, y tienẽ officios de juzgados, no es de menõs importãcia entẽderse este pũto, para saber bien gouernar, q̄ los otros superfluamẽte repetidos. † La razõ de dudar se me ofreciõ, porq̄ el juez debe ser vchano, y apacible a los subditos, y el q̄ es callado, y secreto, es reputado por aspero, melãcolico, y defabrido, de q̄ toman descõtento los subditos para huir de pedir justicia ante los tales. Cicero b dixo: *Que el juez hade tener constancia, y grauedad, que resistan, no solamente a la familiaridad, sino tambien a la sospecha: pero junto con esto hade tener facilidad en oyr, y diligencia en satisfazer, y disputar.* † Dize en este proposito la Coronica del Rey dõ Iuan el Primero, c̄ q̄ este excelẽte Rey, no fue tan amado de sus vassallos, como lo fue el Rey dõ Enrique su padre, porq̄ era hombre callado y tardo en hablar, y no tan conuersable, ni de tantos cõplimientos humanos, como lo auia sido el dicho Rey don Enrique: y a causa desto le sucedie-

a L. obseruandũ, ff. de offi. Præs. ibi: *Sed & in cognoscendo, nesciãdescere aduersus eos quos malos putat, ne que precibus calamitosorũ illacrymari oportet: idem non est cõstantis, & recti iudicis, cuius animi motũ vultus dtegit.*

b In epistol. ad Quintum Fratrem. *Constantia (vit) est adhibenda, & grauitas qua resistat, non solũ gratia, sed etiam suspicioni, adiungenda etiam est facilitas in audiẽdo, in satisfaciendo, & disputando diligentia.*

c C. fi. fol. 135. & c. 19. fol. 182

a Exod. cap. 4.
 b L. 18. tit. 9. p. 2.
 c Sup. lib. 1. c. 6.
 d In l. nec quicquam, §. circa, ff. de offic. proconf. & legar. ibi: Circa aduocatos patientē esse proconf. oportet, sed cum ingenio, contēptibilis videatur.
 e Satyra 1. in princip. Scire tuum nihil est, nisi te scire hoc, sciat alter.
 f Vt in titul. C. vt quæ defuncti aduoc. parti. iu dex suppl.
 g 1. ad Corinth. 14. Mulieres in Ecclesijs taceant, non enim permittitur eis loqui, sed subditas esse, sicut & lex dicit: siquid autē volunt dicere, domini viros suos interrogent.
 h Dict. l. 13. tit. 4. p. 3. & d. l. ob seruandum.
 i Sup. hoc lib. c. 2. num. 5.
 K Lib. 2. de Princip. Christia. c. 4. & antecedentibus, maximē pagin. 284. in fin. cum sequē. Horatius satyra 4. li. 1. serm. Fingere qui non visa potest, cum misa tacere. Qui nequit, bicinger est, hunc tu, Romane, cāueto. Et cōtra hypocritas dicā inf. lib. 3. c. 9. n. 29.

cedieron algunas desgracias, como se lee en su vida. 3 † Moysen, a cau. lillo del pueblo Iudaico, para escusarse del cargo, ponía por inconueniente ser tartamado, o gago, y no poder hablar tan diſerta, y suauemēte, como a elle le parecia q̄ se requeria, † Ciceron maestro de la eloquencia, por quien decía San Agustín en su Ciudad diuina, que fue maestro, y diſerto artifice de regir Republica, todo el fundamento deste artificio puso en saber bien persuadir con su eloquencia el intento de sus motinos. Y dize también el Rey don Alonso en vna ley de Partida, o de que arriba tratamos: *Que los juezes deben ser bien razonados, para saber mostrar las razones ante ellos, quando ouieran de dar los juyzios.* No era pequeño el dō que Salomon tuuo para el contentamiento de sus vassallos, assi en la sabiduria, para discernir lo justo de lo no tal, como en la eloquencia para dar a entender las causas de sus juyzios. 5 Item me mouiò otra ocasión no menos a dudar en lo que dicho es, y fue lo doctrina del Iurifconsulto Vlpiano, d que afirma, que el buen Corregidor en las causas contenciosas, platicando con los Abogados, no le conuiene tener tanta diſsimulacion y silencio, que sea menospreciado dellos, o por mejor dezir, que sea notado por necio, por que el hombre que esteniendo por docto, si conuersa con

hombres doctos, y no dà señal de su doctrina, indignamente sera juzgado por fabio, como dize Perlio: *† y tambien porque el juez ha de suplir las faltas de los Abogados, en lo que es derecho, si alomenos al tiempo del sentenciar.* † Vaya fuera dello la opinion de los Pitagoricos, y la costumbre de los Atenieses, y todas las otras doctrinas que se encaminaron, y escriuieron para refrenar lenguas parleras, porque en el discipulo parece bien el aprender callando: confirmalo el Apostol, § que dize, *Queremos que la muger aprenda callando, pero el maestro queremos que enseñe: hablando.* † Ninguno niega, y todos afirman, que el mercader que va a la feria a vender, ha de mostrar su mercaderia, porque de otra manera escusado seria ir a la feria a decir que es mercader, sino compra, ni vende, ni muestra lo que trae: pues assi Letrado que va a escuelas, a leer, y calla, o a la Chancilleria y no habla, o a los pueblos a juzgar, y tiene en secreto su saber, este, ni yo le tengo por fabio, ni alguno se etreuerá juzgarle por Letrado: pues considerese como querria ser juzgado el subdito por hombre, que ni aprendio saber, ni sabe hablar. 9 Demas de lo dicho tenia por caso de duda decir las dichas leyes, h que en el aspecto mostrarle otra cosa el juez de lo que interiormente sintiessē, en lo qual parece permitir vna manera de engaño y astucia, que son vicios opuestos a prudencia, è indecentes a la verdad y pureza del buen varon, qual es llamado el juez, como atras queda dicho: i † siendo assi verdad, que toda especie de simulacion, è hipocresia, es condenada, y reprobada, como muy bien lo prueua contra Machiaucl el padre Pedro de Ribadeneyra de la Compania de Iesus: k porque es rezió caso para vn hombre vergonçoso tomar oficio, en el qual para cumplir con todos ha de mostrar el rostro de fuera contra-rio a lo que siente dentro: y no solamente es esto odioso a los hombres, pero dello dize san Pablo, l *La prudencia de la carne es enemiga de Dios: y en este proposito dixo Platō, m Que la ciencia que està apartada de la justicia, no se deue llamar sabiduria, sino malicia, y cauilacion:* 1 Ad Roman. 8. m Vt refert Cicero in officio. *Scientia quæ remota est a iustitia, calliditas potius est appellanda.*

a Cap. 3. *Non est ista sapientia de sursum descendens à Patre lumen, sed terrena, animalis, diabolica.*

b Ca. 19. *Est qui nequiter se humiliat, & interiora eius plena sunt dolo.*

c In di& l. obseruandum, verb. *Detegit, ff. de officio praesidis: ait: Nota mirabilem malitiam, quod aliud gerat in corde, & aliud dissimulet: quod recte faciunt Bononienses.*

d Auctor est Arcadius, lib. de munerib. ciuil. & l. munerum, §. mixta ff. de muner. & hono. ibi: *Herenius Modestinus, & notando, & disputando bene, & optima ratione decreuit, glo. in cap. 1. §. cui rei. versic. Inuenibus autem decoll. in pragmati. sanct. in verb. studio, ca. quā grauem. 35 q. 9. ibi: Veritas hinc inde ex agitata magis splendescit in lucem. l. diui fratres, ff. de iure patronatus. Veritas enim quātomagis cōteritur, & oppugnatur, tantō clarior expulsi nebulis in lucem progreditur; sicut aromata ma-*

y desta, segun Santiago, ^a v-
fa el demonio para engañar
los hombres, quando dixo,
esta sabiduria no es del cie-
lo, sino terrena, animal,
diabolica: y lo que dize el
Ecclesiastico, ^b *Ay algu-
nos que se humillan con astu-
cia, y lo interior destas astā
lleno de engaño: y así Acurio*
^c se marauillò de la dicha ma-
licia, que el dicho Iurifcon-
sulto Calistrato enseñò, que
los juezes sientā vna cosa en
su coraçon, y muestren otra
en el semblante, lo qual di-
ze que saben hazer muy bien
los Bolonienfes, y aun a
mi parecer otros mu-
chos.

11 Finalmente aumentaua
el dudar la mayor duda que
oy dia haze todos los nego-
cios dudosos, la qual confis-
te en no declarar el juez,
los puntos en que duda de
la justicia de las partes, pa-
ra que sea informado dello,
que si así se hiziese, mu-
chas informaciones inuti-
les y superfluas se escusarian,
y los dineros que por ellas
se dan, no se gastarian, y las
causas serian mas alumbradas,
y las cōciencias quedari-
an mas satisfechas, y el de-
recho de las partes sin agrauio:
† porque la verdad exami-
nada y discutida sale me-
12 jor a luz, como se dize de
Herenio Modestino Iurif-
consulto, ^d *Que notando y
disputando, determinò perfe-
tissimamente muchas cosas.*
Aulo Gelio ^e atinando al in-
conueniente que resultaua
de guardar el juez el dicho
secreto, sintio la misma du-
da, y afirmose en dezir, que
era mayor utilidad reuelar

el juez el caso en que duda
a la parte para informarse
de su justicia, que daño en
hazer lo contrario, ora pro-
uiniese dello recusar al
juez, o tenerle en menos, o
recelar del alguna parciali-
dad, o aficion, pues es mas
solida verdad en recta ra-
zon lo primero que lo segun-
do, porque la honra, y auto-
ridad ponderosa, no emana
en los juezes tanto del secre-
to, y de ser cerrados en su
parecer, quanto de la vir-
tud moral fundada en la ley
Euangelica: dezir pues Au-
lo Gelio, aunque no Iurif-
consulto, que se dicesse a en-
tender el juez en las causas
que pertenecen a justicia dis-
tributiua, quando dudasse,
no es otra cosa, sino dezir
que le alumbren el blanco
para encaminar la vira. De
esta misma opinion y pare-
cer fueron Herodoto, ^f Iso-
crates, ^g y Ciceron: ^h enten-
dido está y por cierto se tie-
ne, que haziendo lo que en
si es el buen juez y tenien-
do sana intencion, suple
Dios por su bondad, en lo
que falta, y fauorece su buen
zelo; pero no haze el juez
lo que es en si, quando en
caso de duda no procura salir
della.

13 Por solo el dicho temor
ordenaron los Principes y
Reyes passados, y estable-
cieron los Reyes Catoli-
cos; ⁱ por orden judicial da-
da a sus Audiencias, que en
los casos de duda, quando
se remitiesen las causas por
la diuersidad de los votos
de Oidores, y Alcaldes q̄ está en las Audiencias
Reales, metiesen Abogados cō quiē se consul-
tassen las tales causas, ^j tiene el Corregidor,
o su Tenien-

gis redolēt, quā-
to magis con-
terentur. Ro-
landus consilio.
13. nu. 1. volu.
3. & consi. 66.
numer. 1. volu-
men. 2. & consi.
6. numer. 1.
volam. 1. Neui-
zan. in pralu-
dis ad sylvam
nupti. numer. 5.
Noctium Arti-
carū. li. 14. c. 2.
f Lib. 7. *Nisi di-
uersa inter se sē-
tētia dicātur,
non potest quis
eligeremeliorem
se necesse habeo
ea que dicta est
vti: at cū plures
dicta sunt, licet
tamquam aurū
purum diligere;
quod presediscer-
ni eum nequeat,
comparatum cū
altero discornipo-
test.*

g In oratione de
pace. *Qui fieri
potest, vt vlli
vel depreteritis
recte iudicēt, vel
de futuris prudē-
ter deliberēt, ni-
si contrarias in-
ter se rationes cō-
ferāt, & aquos
vtriusq; audito-
res se praebeant.*

h Lib. 2. officio-
rum. *Cōtra om-
ni adisputatur à
nostris, quod hoc
ipsū probabile e-
lucere nō possit,
nisi ex vtrāque
parte causarū sit
facta contentio.*
i L. 43. tit. 5. lib.
2. recopilatio.

Proverb. c. 11.

Qui ambulat fraudulentè reuelat arcana, qui autem fidelis est, zelat amici commissum, & cap. 25. Secretum extraneo ne reueles, ne forte insultet tibi cum audierit, Ecclesiast. capit. 27. Qui denudat arcana amici, fide perdit, & non inueniet amicum ad animum suum, & Isaia cap. 24. Secretum meum mihi, secretum meum mihi. Et per Ezechiel. ait Dominus, cap. 7. Aduertam faciem meam ab eis, & violabitur arcana meum. Proverb. capit. 21. Qui custodit os suum, & linguam suam, ab afflictione seruauit animam suam. Et ibidem cap. 8. Arrogantia, superbia & uiam prauam, & hos bilingue detestor. Et Eccle. c. 22. Quis dabit ori meo custodiam, & super labia mea signaculum certum, ut non cadam in ipsis, & lingua mea perdat me. Ibidem cap. 28. Ori tuos facito ostia, & seras aribus tuis, & ibidem: uerbis tuis facito statera, & franos ori tuos rector, & at tede, ne forte laharis in lingua, & cadas in co-

Teniente por caso de menos valer darse a entender en su duda, para ser suelto della, no se yo por cierto quien va con conciencia segura a determinar y hazer cierto lo que era dudoso en la salida y fin de los pleytos con entera duda dellos: pareceme que es ciego el que ha de juzgar el negocio, pues lo duda, y ciega la causa de duda, y todo ello ira a parar al hoyo de perdicion.

15 Parezeles a algunos juézes que decaen de su reputacion, si se entiende dellos que tienen duda, y otros tienen por inconueniente que sepan las partes; que el juez no está entero en la justicia; porque sospecha que lo recusaran: otros tienen escrúpulo de que si dizen que dudan que las partes los tendran por aficionados, y por esto no se quieren dar a entender: y como todos estos inconuenientes no sean tan de substancia, quanto lo es acertar, deuese esto preponer a todo lo demas, pues la verdad es el propio objeto del entendimiento.

Bien sera, pues auemos dicho las causas de dudar, y los inconuenientes que podrian resultar de la razon y efecto de la dicha ley de Partida, digamos tras ello las causas de decidir, y utilidades que prouienen de ellas, para que por conclusion saquemos el verdadero entendimiento de la ley.

16 † Quan importante sea el secreto en todas las cosas del vniuerso, desde lo diui-

no hasta lo humano, reuelado está por ley de Dios, ^a y notorio por ley de hombres. Las obras de Trinidad, que dizen los Teologos *Ad intra*, los iuyzios de Dios que dizen los Profetas, ^b las grandezas de su poder, que dizen los Apostoles, ^c el secreto del Verbo encarnado, que nos mostraua san Iuan con el dedo: con quanto cuydado san ^c Pablo ^d guardò los secretos que le fueron comunicados en el tercero cielo? quantos sellos hallò san Iuan ^e que tenia el libro de los secretos, que solo el cordero Christo pudo declarar? quan importante fue el secreto del dia del iuyzio: y todo ello aun hu-

manamente hablado parece, y es assi, que conuiene a la Magestad suprema: porque si se sufriera rastrear lo inuisible por lo visible, ^f conocemos y entendemos quan grande es la autoridad que dà a los iuyzios y motiuos de la gouernacion el secreto, porque si todos comunicassen las causas que mouieron al Principe, para prouer, para juzgar, para perdonar, para castigar, y sobre todo, para pedir, o para dar, no faltarian iuyzios particulares. q se escandalizassen, y reprouassen, o condenassen aquellos; motiuos de q resulta el menosprecio, y odio.

17 Este secreto aun se considerò en las cosas naturales que no se dexaron comunicar en sus virtudes con la vulgaridad que quisiéramos: y verdaderamente de lo Matematico ninguno ay tan docto que no ignore harta parte mas que lo que sabe, en respecto de lo que se puede saber. Pues en virtudes de aguas, y cruas, piedras, y metales, sino fueron tres que alcançaron la Magia buena, que fué Adà, y Noe, y Salomon, y esto por don de gracia, no huuo otros que llegassen a ellos. Pregunto yo à Aristoteles, Principe de los naturales, y a Galeno, y a Auicena, y a todo el esquadron de la Fifica, si supieron todo el secreto de las dichas virtudes? y respondenme todos que no: y aunque

specu inimicorum insidiarum tibi, & sit casus tuus insanabilis ad mortem. Lucas de Pena in rubric. delegationib. libr. 10. uersiculo Decimo tertio debet.

^b *Pla. 35. Iudicium tuum abyssus multa.*

^c *Ad Rom. c. 11. O altitudo diuitiarum sapientie & scientie Dei: quam incoprehensibilia sunt iudicia eius, & inuestigabiles uisus eius.*

^d *2. Corinth. 12. ad Hebr. ca. 12.*

^e *Apocalypsi. 5. Ad Rom. 1.*

^f *Ad Rom. 1.*

- a Hispalensis in 4. distinct. 21. quest. 1. Doctores in cap. officij de penitentibus, & remissionibus. Concilium Tridentinum sessione 14. ca. 5. de confessione, & ibidem canone 6.
- b Ioannis 13.
- c In cap. 1. de pace conitan. §. credentias, num. 2. in feudis. Didacus Perez in l. 21. tit. 3. lib. 2. ordinament. col. 364.
- d L. si quis maior. C. de transact. Pila. in curia lib. 3. cap. 1. in princip.
- e In prima part. tit. 4. cap. 8. de con. §. 4. Aules in proem. capitulorum Prætorum, verbo Acordado, num. 14. & in capit. 44. gloss. *Se salga*. Post Piateam in rubrica, C. de denuntiationibus libro 10. Capolla cõ sil. crimin. 39. numer. 26. cum sequent. Auedañ. in cap. 2. Prætorum, num. 25. in princip. Pifa. vbi supra, & ibi Azeued. in additio. ad eum.
- f Secunda parte dialog. 2. pag. 18. col. 3.
- g Cap. 1. quibus modis feudum. admitt. el següdo, & ibi Andre. de Ifernina 19

que Plinio se jacta mas dello que los otros, y Alberto Magno, y otros que afirman cosas de que tenemos experiencia, ignoraron mas que alcanzaron: y conuino que todo ello fuesse assi secreto, porque los hombres no se ensoberueciesen, ni desuanciesen, y porque reconociesen a Dios, que es summa sabiduria, y verdadero medico, y remediador de los necesitados.

Ora pues, dexado todo esto a vna parte, tratemos de nuestro intento principal, y sepamos si los Jurisconsultos tuuieron el secreto por cosa importante para la gouernacion de la Republica, y determinacion de las causas contenciosas.

18 † La Iglesia encargò tanto el secreto de las confesiones, ^a que por ninguna via, ni causa permitio que se reuelassen sin consentimiento del penitente: y aun tambien quiere que algunos libros y dotrinas sean secretos a algunas personas, o por dificultosos de alta sabiduria, o por apocri-
20 fos, o por escandalosos, o sospechosos de heregia. Tiene en tanto el no infamar al proximo, que en ninguna manera permite
21 correccion, o castigo publico, quando la confesion es priuada, y el pecado es secreto, a imitacion del buen I E S V S, que por no infamar a Indas, nunca quiso descubrir que era pecador a suplicacion de los otros onze Apostoles. ^b

En derecho se castiga la

reuelacion del secreto en h Vbisupra. muchos casos. Dize Baldo, ^c ponderando los estatutos de Lombardia, que hablan sobre el secreto del Rey que si los Ancianos de la ciudad, que oy llamamos Regidores, juraron de guardar el secreto conuincate a la ciudad, y despues reuelaron algo del, demas de ser perjuros è infames. ^d incurrieron en pena de priuacion de sus officios, y meritamente, porque si su officio tiene por sello el callar, y vña mal del, no es indignamente priuado.

San Antonino de Florencia, y otros, ^e dicen que los tales Regidores causan escandalo, y muy grandes males por las dichas reuelaciones: y que cometen prodicion y falsedad, y aun tambien los que les preguntan los tales secretos, y este vicio se frequenta mucho en los Ayuntamientos el dia de oy, sin que se ponga remedio en ello, aunque lo reprehendi muchas vezes en algunas ciudades, visto que a penas se auia salido del Consistorio, quando ya se sabian en la plaça los acuerdos del, y lo mismo hallo agora reprehèdido por Fray Marco Antonio de Camos en su Microcosmia, ^f culpando en parte a los escriuanos de ser faciles en declararse, como quiera que no es de solos ellos la culpa, y vicio, sino de algunos de los capitulares, que consideran mal la fidelidad que en esto quebrantan: demas pecar en no callar, y que de tal calidad podria ser el negocio que se cometeria traycion en descubrirle, y pecado mortal, y con obligacion de satisfacer
20 los daños que dello prouinieren. † la ley Imperial ^g dize, que el vasallo que reuelare el secreto del señor, pierda por ello el feudo que tenia del, si la manifestacion fue dañosa, y lo
21 que dizen Cepola, y otros ^h † que por la reuelacion del secreto de su ciudad, o de su juez, se comete prodicion y falsedad, segun fue determinado en la ciudad de Padua por Consejo de Iacobo de Arena, se entiende, quando de la tal reuelacion resultasse notable daño al Rey o a la patria, y dize Paris de Puteo, i que cometen delitos los del Consejo del Rey, que juraron de guardar secreto, en reuelarlo, y no assi como quiera, sino delicto contra la Magestad Real en primer grado, quando de la tal manifesta-

i In traß. syndic. verb. *Excedunt consiliarij*. num. 2. & seq. fol. 89.

20

21

manifesta-

- a L. 5. tit. 9. p. 2. in l. ubi: *Faria traicion.*
- b Vbi supra.
- c L. 5. tit. 4. li. 2.
- d Orosius lib. 8. de regis institutione. *Est autē in consilijs Principum fidei munus quidquid secreto statutum fuerit, silentio, & taciturnitate comprimere: si enim qui amici consilia operit, est odio omnium valde dignus, quotandē scelere illum alligari iudicauimus, qui Regis consilium contra datā fidē, camb. mine, qui non sit particeps eiusdem consilij communicauerit? Est Regis proditor, & patria euerfor existimandus.* Simancas de Republic. libro 7. cap. 14. & 15. & idē de Catholicis institutioni. titu. 34. nu. 8. & tit. 6. in om. 31.
- e In tract. magni consilij, n. 155.
- f In 4 par. in sermone ad Regē Franciā, consideratione 2.
- g Garimbertus Problem. 117.
- h Discursu 6. §. 12. fol. 29. & sequentib.
- i Lib. 2. mirabilium.
- K In Gordianis *Hunc autē more apud veteres necessitates publica repererūt*

manifestacion resultasse algun odio, y enmidad entre el Rey y sus amigos, La ley de Partida a dize: *Que los consejeros del Rey, que reuelan su puridad, cometen traycion.* Y esto segun Andres de Ifernia, b aunque no se le encargue el secreto: y en este punto dize la ley de la Recopilacion, *Que juren los del Consejo, guardar el secreto de los votos y deliberaciones del Consejo, y padezca la pena que el Rey le diere:* Lo qual encarece mucho el Obispo Orosio, y otros. *A este proposito dize Nicolao Boerio, que ninguna cosa importa mas en los Reynos, que guardar los estatutos de Lombardia, que hablan sobre el secreto de los acuerdos, por que de la manifestacion dellos proviene que los delinquentes son auisados y las leyes defraudadas, y los acuerdos de los Principes eloruados, y sus enemigos apercebidos, y sus amigos indignados.* A esto alude lo que dize Seneca, *Que el Consejero ha de hablar mucho consigo, y poco con otros, porque hablando mucho con otros, corre peligro de descubrir el secreto: porque cierto, saber lo que se consulta, y lo que se determina, echa a perder todos los negocios publicos, y particulares, como escribe Iuan Gerson al Rey de Francia que sucedia en su tiempo porque algunos criados del Rey de baxa suerte, publicauan todo lo que en las consultas se determinaua. Lo mismo*

acaccio a don Enrique Rey de Portugal, que porque no oia bien, le habluauan alto, y todo lo que dezian le sabia. La Señoria de Venecia tiene en sus consultas gran secreto, con que manifiestamente ha aumentado y sustentado su estado: e y vna de las causas dello es, porque no admite los plebeyos a las consultas, lo qual encarece el insigne Bartolome Filipe en su tratado del Consejo. *Valerio Maximo* i alaba mucho a los Romanos, y dize, que fue muy alto el consistorio de los consejeros dellos, que quando entraban en el detamparauan el amor que tenian a si mismo por el amor de la comunidad; y assi lo que alli libruauan, era tan callado, como si no lo supiera ninguno, y en algunas ocasiones vsaua el Senado para mas secreto (segun refiere Iulio Capitolino, y otros) encerrarse, y hazer ellos los oficios de escriuanos, y de otros ministros mahuales, no querian que el silencio (que es lengua firme, estable, futil, y noble, del qual a los Reyes, y a las comunidades resulta, guardandole, grandes beneficios, y es parte para el acertamiento de las facciones) fuesse profanado, auichendose de tener como cosa en si sagrada. Y en otra parte dize el mismo Valerio, *que esta fue vna de las causas porque los Romanos engrandecieron su Imperio; y deste secreto de los Romanos pone Vegecio vn exemplo, en que alaba mucho a Cecilio Metelo, que quando le preguntaron, que auia librado en el Consejo, o que auian de hazer otro dia, respondió: Que si el supiesse que su camisa sabia el consejo, que se la desnudaria, y echaria en el fuego: y el mismo dicho refieren Valerio, y Plutarco, y de los Arcopagitas, consejeros de los*

ut si forte aliqua occurrat consilio reuolueret, ienuariis consilium taciturnitatem, et non scriba, nisi acribus interesset senatoribus exciperet senatores omnia officia scribarum, que copieret, nequaquam proderetur. & buida. in anno. ad pade. sup. l. fi. ff. de Sen. p. 252

De insti. antiq. Triā fecerunt Romanos dominarisanum consilium, & secretum, & dicitur suis se pertinaciter inueneret, & non fragenao fidem. Mar. Laud. in tracta. de consil. Princ. in 2. q.

Lib. 1. de re militari.

Valer. libro 5. cap. 10. Plutar. in apophtegmat. Græcorum.

co, y de los Arcopagitas, consejeros de los

- a Budæ. in anno-
tar. ad dict. l.
fin. pag. 262. ff.
de Senatorib.
- b Diu. August. li.
41. de ciuitate
Dei, cap. 10. Pi-
neda in Monar-
chia Eccles. li.
2. cap. 28. §. 3.
folio 141. post
Budæ. in dicta
l. fin. ff. de Sena-
torib. pag. 260.
cum sequent. &
anteced.
- c L. 9. tit. 17. par-
te 3.
- d In summa de
pœnitent. & rem-
ission. libro
5. num. 32. fol.
in magnis. 275.
Battol. in l. 1.
§. is qui, ff. ad
l. Corn. de fals.
& in l. si quis
aliquid. §. in-
strumenta, ff.
de pœn. spe-
cu. titul. de ad-
uoca. §. nunc
traitemus. ver-
si *Caveant*. An-
ge. in §. prate-
rea. Institut. de
lege Aquil. Bo-
nifacius in Pe-
regrin. verbo.
Advocatus, fol.
32. ver. *Sexto*
quero. Navar.
in capit. inter
verba 11. qua-
stion 3. numer.
799. Auendañ.
in cap. 2. Pra-
to. numer. 25.
Azeped. in l.
17. per textum.
ibi. titul. 16. li-
bro 2. Recopi.
l. 9. & 25. tit.
6. part. 3.
- e In 4. dist. 21. &
dist. 19. q. 2. ar-
tic. 3. q. 1. ad se-
cundam.

Atenientes, se dize, ^a que era adagio entre los Grie-
gos. Mas callado que Areo-
pagita, y que se juntauan
de noche en el templo del
dios Marte a tratar los ne-
gocios grades, para que no
solamente sus personas, pe-
ro lo que tratassen fuesse
mas oculto, y secreto, y tã-
bien por no ver, ni respec-
tar las personas que auian
de ser juzgadas, sino solas
las causas, del qual Senado
celebre, y de su gran inte-
gridad se podra leer a san
Agustin, Budco, y otros. ^b
El Rey don Alonso en vna
ley de Partida, ^c hablando
de los Pesquisidores di-
ze estas palabras: *E non de-
uen apercebir a ninguno que
se guarde de las cosas, que
entendieren de la pesqui-
sa, de que le podria nacer
daño.*

²⁵ De los Abogados dizen
Hostiense, y otros, ^d que el
que reuela el secreto de su
parte, es auido por infame,
falso y preuarcador, exce-
to en caso de trayciõ y here-
gia: en lo qual por doctrina
de santo Tomas ^e se puede
descubrir, y si en la causa ci-
uil, o en la criminal le pre-
sentasse por testigo la par-
te contraria, o le examinaf-
se el juez de oficio, no està
obligado, aunque le tomen
juramento, a reuelar el se-
creto de su parte, que le fue
comunicado como a Abo-
gado y consultor, pero lo
que el supiere, no por razon
del oficio de Abogado, o
de auer sido consultado so-
bre ello, obligado està con
juramento a manifestarlo,
segun la comun resolucion

de Nauarro, y otros, fmas ^f
por su clientulo y parte no
puede el Abogado testifi-
car, salvo si el contratio le
presentasse por testigo. ^g

²⁶ En lo que toca a los tes-
tigos, Paulo Jurisconsul-
to, ^h afirma, que el testigo
que reuelare su dicho, deue
ser castigado con pena de
falsario, quando le es encar-
gado el secreto, y lo descu-
bre, especialmente a la par-
te contraria.

²⁷ El Rey don Alonso el
Sabio en sus leyes de Parti-
da, ⁱ tratando quales deuen
ser los escriuanos del Rey,
dize: *Que sean secretos: y
que ayen buen entendimien-
to, y sean leales. y sepan es-
criuir y leer, y no sean coai-
cios: y quando tales fueren,
deuelos el Rey mucho amar,
y fiarse mucho dellos: y quan-
do contra esto bizieren, reue-
lando lo poridad que les man-
dassen guardar, o diessen
las cartas a otros que les es-
criuiesse, porque fuesse des-
eubierto el secreto, o bizies-
sen falsedades en su oficio a
sabiendas, barian traycion
conocida, porque deuen per-
der los cuerpos, y quanto
ouieren: ca segun dixeron los
sabios, tal es el que dize su
poridad a otro, como si le
diessse su coraçon en su po-
der, ^k y en su guarda. y el
que ge la mestura, haze tan
gran yerro como si ge lo ven-
diessse, o enagenasse en lu-
gar donde nunca lo pudief-*

*se auer: y porende el que esto haze al señor,
merece la pena sobredicha, &c.* Y por la o-
bligacion que tienen de guardar secreto, se
llaman Secretarios, y qualquier Escriuano
que reuela los autos, y prouanças antes de
tiempo, comete falsedad, y debe ser con-
dena-

^f Post longã dif-
ceptionem re-
soluit Nauarr.
in dict. cap. in-
ter verba 11.
quæst. 2. corol-
lario 65. num.
799. pagin. mi-
ni 233. & in
manual. cofes-
forum cap. 25.
ru. 42. post Ne-
uizan. in sylua
nupti. num. 47.
Auend. in cap.
2. Præ. nu. 25.
fol. 33.

^g Glot. per text.
ibi. in l. fin. ff.
de testibus, de
qua per Bartol.
in l. Deserte, ff.
de iure sitc. per
cbius dicta in-
telligenda est l.
20. titul. 1. par-
te 3: & ad dictã
l. si. vide addi-
tionem Capel.
Tolof. q. 18. &
204. & Abb. in
c. Insuper nu.
8. de Testib.
^h In l. Qui falsõ,
ff. de Testib.
ⁱ L. 5. & 8. tit. 9.
p. 2. quod etiã
aduert. F. Mar.
Art. de Camos
in sua microc.
2. p. dialog. 2.
p. 19. col. 1.

^k Ideõ caue, cui
secretum dixe-
ris, iuxta illud
Plinij, *Ita ami-
cos habeas fieri:
ut posse inimi-
cos putes.*

a L. si quis testamentum, 42. §. sed, & si quis, & ibi. glos. *Publi cauerit. ff. ad l. Aquil. l. si quis aliquid, §. qui virum, & §. instrumenta. ff. de pœnis, & l. 1. §. si quis tabulas, ff. de posit. l. 1. in princip. ff. ad l. Corne. de falsis, l. 9. & fin. titu. 17. parte 3. Gregor. in dict. l. 9. ver. *No deben apercebir.**

b Cap. 29.

c In l. omne delictum, §. exploratores, ff. de re militat. glos. 2. in capit. de forma. 23. questio. 5. l. 2. titu. 7. part. 7. Alberi. in l. r. §. is qui deposita, ff. ad l. Cornel. de falsis. Gregor. in dict. l. 5. verbo. *Suporidad. tit. 9. par. 2.*

d In dict. c. vnic. quib. mod. seu. amittat. in 2. quã notat Gregor. in d. glos. *Suporidad, Barto. in l. qui testamentum, ff. de falsis, c. cum olim. 2. & ibi glos. verb. Sigilla. de offic. delegat. Perez in l. 26. tit. 3. lib. 2. ordina. col. 369. verb. *Cartas.**

e Bart. in l. 2. ff. de falsis, & in l. Titio. nu. 3. ff. ad municio. Abbas, & DD.

denado y por injuria, y en el iutereffe de la parte. ^a Enca recer tanto la ley el secreto, nõ carece de misterio: ni es cosa tan dificultosa, q̃ se dexa de comprehender por todos. Lo qual da bien a entender el Ecclesiastico, ^b en quatro palabras diciendo, *Que el varon prudente guia por secretas vias sus negocios, y esconde las resoluciones que haze en su consejo.*

²⁸ El Consulto Arrio, ^c dize, que los adalides, o los exploradores, q̃ descubren los secretos a los enẽmigos, son auídos por traydores, y deuen ser priuados de la honra de la milicia, y atormentados, y tenidos, y reputados por enẽmigos publicos, y deuen morir como traydores.

²⁹ Y los que abrẽ las cartas del Rey, cometen falsedad, o traycion, si las muestran a los aduersarios: y si dello se sigue al Rey mayor daño, es arbitraria la pena, segun la calidad de la persona y el caso, por la dotrina singular de Andres de Yseronia, ^d y otros † Y los que abrẽ cartas de particulares, manifestandolas, como dicho es, demas de pecar, cometen asì mismo falsedad, y no las manifestando, es la pena tambien arbitraria segun la resolucion del Doctor Nauarro, y otros. ^e

³¹ Y asimismo el que abre el processo cerrado, quando se lleva ante el superior, o a sentenciar, o se trae del Assessor, pierde la causa, segun Angelo, que llama esta comun opinion: ^f y segun otros, ^g nõ

esta esto determinado en derecho, y es arbitrario, en cuya disputa y determinacion nõ me detengo, por nõ ser de mi instituto: otros muchos lugares ay en derecho, donde diuersamente se impuso pena contra los que reuelaron los secretos, segun la razon de la ofensa, o del daño que dello resulta, potque ninguna cosa ay contradicha, ni de suia da, ni mal lograda, que nõ venga de parte de reuelar el hombre el secreto, como es reuelar los secretos del Principe, los secretos de su consejo, los secretos de sus justicias, los secretos de las ciudades y sus cabildos, los secretos de los juezes, los secretos de los señores, los secretos de los Abogados, los secretos de los testigos: y finalmente los secretos de los amigos, y sobre todo los secretos demestricos.

³² Dize Dios en Tobias ^h por el Angel Rafael, *Que es bien guardar el secreto del Rey, y que es honroso reuelar las obras, y maravillas de Dios:* Dize pues Tobias que se guarde el secreto del Rey, y se publiquen las maravillas de Dios, quiere dar a entender, que los acuerdos se guarden en secreto, y los efectos y execucion dellos se manifesten en publico: que el secreto del Reyno es otra cosa si no el coraçon del Rey, el qual està en la mano de Dios, y hasta que Dios le mueua con la obra de que ha de ser feruido y alabado, nõ es razon que nadie le descubra, y que quando se manifestare: sea para loor de Dios, cuya es la buena obra: y segun

communiter, in c. cum olim. 2. de offic. deleg. Curt. Iunior in l. 2. nu. 25. C. de edend. communis secundum August. in addit. ad Angel. in tract. malef. verb. *Falsario* num. 10. Conradus in practicar. folio 392. colun. 2. in princip. Nauarr. in manuali Latino, capit. 18. numer. 53. Iulius in capit. Sacerdos. num. 10. & 51. de penitentia, distinctione 6. Didacus Perez in dicto verbo *Cartas.* Iulius Clarus in pract. §. falsum, nu. 26. In l. r. in fin. ff. de his quã in testam. delen. Puteus de syndic. verb. *Corruptio.* n. 9. fol. 160. Imola in dict. l. 1. Felin. in ca. venerabilis. de exceptio. colu. 5. versic. *Vtrum si falsans.* Romano. conf. 346. col. 3. versic. *Cateru.* Auiles in ca. 1. Prator. gloss. *Donacion.* n. 30 & 35. cap. cum olim. de rescrip. h Tob. cap. 12. ya senti.

a Ioann. r.

b Seneca lib. de morib. *Quod a vitum esse velis, nemini dixeris: si enim tibi non imperasti, quomodo ab alio silentium speras?* Alter Seneca in Hippolyt. actu 3. *Alium silere quod voles prius sile.*

c Lib. 6. Apophteg. 25. in 2. centena.

d L. 13. titul. 4. part. 3.

e Dict. 1. obseruandum, ff. de offic. Præsid. ibi: *Nec precibus calamitosorum illacrymari oportet, & d. l. 13. tit. 4. p. 3. & diximus sup. isto lib. cap. 2. num. 61.*

f L. 2. C. de petitioni. bon. subla. lib. 10. l. 29. tit. 18. part. 3. *Plerumque enim. (dicit dict. lex 2.) In nonnullis causis inuerecūda petentiū inhibitione cōstringemur, ut etiam nō cōcedēda tribuamus.* De quo dicto uti singu. meminit Iaf. in l. 1. §. si vir. col. fi. ff. de acquir. poss. text. in c. cum in inuentute, ff. ceterū. de purgatione cano. glos. *Noscatur.* in cap. 1. de constitutio. in 6. glos. in c. fraternitati. de præbend. & in capi. audacter.

vn sentido, esta era la luz que alumbrava en las tinieblas, ^a la buena y santa obra que se fragua para seruir a Dios, la qual està en la obscuridad del secreto de los consultores. † Ponderese mucho importa este secreto para la honra diuina, ³⁴ para el prouecho del Rey, para el bien de la Republica, y para la buena gouernacion de los pueblos, y corrija se el gran desorden que ay en hazer lo contrario, por respectar personas, por ganar amigos, por hazer por deudos, y por intereses particulares, o sobre todo, por vicio de lenguas parieras, las quales quando les faltà que dezir de las vidas agenas, dicen de las suyas, ^b y quando se les acaba lo publico, entran por lo secreto, y aun no perdonan lo que se deue guardar en confesion. Y cierto el saber callar es muy dificultoso, y saber los secretos muy peligroso. Y assi cuenta Plutarco, ^c que auiendo el Rey Lisimaco ofrecido a Fili pides Poeta, que le pidiesse lo que quisiesse, que se lo daria, le respondió: *Dame lo que quisieres, como no sea secreto:* y assi concluyo, que de estar tan aduertidos los Teologos, y tan cautos los Juristas, y tan recatados los naturales, en no descubrir lo oculto, y por estar tan descuydados los Corregidores y Gouernadores de los pueblos en no guardar secreto ninguno, demas de auerlo jurado, no nos marauillemos, que la ley, ^d de cuyo entendimiento trata-

mos: encarezca tanto el secreto, como vemos, y para inteligencia della sa que el buen Corregidor las conclusiones siguientes, con que se responde y fatisfaze a las razones de dudar y de cidir arriba referidas.

La primera sera, que vse el Corregidor de la dissimulacion, la qual vale mucho para gouernar, segun la opinion de Ludouico Vndecimo Rey de Francia, *Y Tiberio Cesar, de ninguna cosa mas se preciaua que de la arte del dissimular,* en la qual era excelente, y llamase dissimulaciō, el mostrar, y dar a entender que yo no se, ni me curo de lo que vos sabeys, ò estimays, y fingis de hazer vna cosa por otra: y porque la ira es muy contraria a la dissimulacion, conuiene, que el Gouernador se reporte, y modere en ella, demanera que en en palabras, ò en otras señales no muestre su animo, ò afecto, ni haga amenazas de castigo, quando dello pudiere resultar alguna preuencion de los que le han, de padecer; porque muchas vezes las amenazas son armas del amenezado.

Tambien aduertirà el Corregidor de no inclinarse a las lagrimas, ^e è importunaciones de algunas personas que vienen por falsedad a le enganar, porque muchas cosas otorgamos a vn importuno, ^f que no las concederíamos a vn hombre templado: y esto pertenece tambien al Presidente del Consejo, quando se le agrauian de los juezes, que no lo crea facilmente, por las cautelas, y passion con que esto suele hazerse, como en otra parte se dice.

Tampoco se ha de mouer el Corregidor a dar credito a las partes, en quanto juez sin que preceda bastante informacion, como diremos en otros capitulos: ^g y no prouea, ni cōdene sin oyr el cargo, y descargo de ambas partes, porque iniquidad seria condenar en julzio de Gouernador, y aun de hombre particular, al ausente, sin le llamar, y oyr, atento que la citaciō

8. quest. 1. singulariter Palac. Rubeus in rubric. de donation. inter virum, & vxorē, §. 81. num. 1. & legq. Suarez allegatione 12. Segura in dict. §. n vir. fol. 12. col. 3. vers. *Aduerte etiam.* vbi dicit singulare. Gregor. in d. l. 29. glos. nu. & aliter Segur. in director. iudic. 2. par. cap. 5. num. 7. folio 108.

g Infra libro 3. cap. 14. numer. 23. & cap. 15. num. 85.

a **L.** nam ita diuus, ff. de A loptio l. de vno quoq; c. Iosue. 7.
 ff. de re iud. l. 1. §. Denuntiare, ff. de vtr. inspic. d. Cap. 25. Non est Romanis consuetudo damnare
 cap. causam de dolo, & contum. cap. nouit. de aliquem hominem priusquam is qui accusatur
 iudic. Clemen. saepe de verb. significat. cap. qual- presentes habeat accusatores, locumque defenden-
 iter, & quando. 2. de accusationibus ad hunc mo- di accipiat ad abluenda crimina.
 dum. *Siquidde*
quocunque cleri
co ad aures Præ
lati peruenerit,
quod eum iuste
possit offendere,
non facile crede
re, neque ad vin
dictam eum res
accendere debet
incognita, sed
quoniam Eccle-
siæ senioribus di
ligenter est de-
ritas perserutã
da, ut si rei po-
poscerit quali-
tas canonica di-
strictio culpam
feriat delinquẽ-
tis: & ad litte-
ram in c. si quid
 86. distin. & in
 cap. quãuis i i.
 qu est. 3. Couar
 rub. practic.
 qq. cap. 23. nu.
 6. Sarmiento li
 bro 2. i. ele. ca.
 pit. 14. numer.
 7. versic. *Hire*
etiam. Roland.
 in consil. 53. nu.
 15. & sequenti
 bus, volum. 4.
 Anton. Gomez
 in l. 76. Taur.
 numer. 9. Con-
 rad. in curiali
 breuiar. lib. 1.
 capit. 9. §. 1. de
 citatione. pa.
 19. num. 1. & 3.
 & sequentibus.
 Dida. Per. in l.
 2. titu. 4. li. 3. ordin colu 948. ver. *La orden.* vbi
 quod etiam in causis summarijs requiritur cita-
 tio. Paz in pract. to. 1. par. 1. num. 7. alijs Petrus
 Gregor. de syntagn. iur. 3. part. lib. 48. cap. 1.
 num final. Clement. Pastoralis, §. ceterum dere
 iudic. 2. Corint. 3. Matth. 18. Ioann. 8. Deuter.
 17. 1. ad Timotheum 5.

b Genes. 3. & 4. & 18.

y audiencia, y aueriguacion de la verdad, es la primera parte del juyzio, y es de derecho diuino, y natural, a como lo dà a entender la Escritura, donde dize, que llamò Dios a Adam, b despues de la transgression del precepto; y tambien preguntò a Cain por su hermano Abel, y diziendo que decenderia a ver los males de Sodoma y Gomorra: y hizo asì mismo aueriguacion por Iosue, del hurto de Acham: c y lo que se cuenta en los actos de los Apostoles d que el Visorrey Festo dixo sobre la prision de san Pablo, *No es costumbre de los Romanos condenar a a gun hombre, sin que parezca el que le acusa en su presencia, y se le dà lugar para su descargo y defen-*sa: y lo que dixo Christo nuestro Señor al mayordomo por san Lucas, e *Que es esto que me han dicho de tí: da cuenta de tu mayordomia:* y se nota por Guillermo Robilio, f que Dauid, aunque santo, priuo de sus posesiones aceleradamente a Misibolseph, por sola la relacion que le hizieron, como se lee en el libro de

los Reyes. § Traiga siempre el Corregidor en la memoria los dichos lugares de la Escritura sagrada: y considere, que el Emperador Alexandro Magno, aunque Gentil, respondió, a vno que le in-
 flaua mucho que castigasse a su contrario que acusaua, *Que por esso tenia dos orejas, vna para los presentes, y otra para los ausentes:* de tal manera que dizen Especulador y otros, h que aun el demonio si litigasse, dene ser oydo: pero con causa bien puede el Rey dispensar en que no aya citacion, y se proceda sin ella, segun vna glosa comunmente recebida, i mayormente en aquellas cosas, y actos que puede hazer contra voluntad de alguno, no ha menester citarle, h como refiere Seneca, l que mandò el Rey Creon desterrar a Medea, como a notoriamente mala, y ella le dixo: *Qualquiera que manda alguna cosa sin oyr la parte, aunque lo que manda sea justo, el en lo mandar es injusto:* y fuera de los casos especiales, no puede el Princi-

e Cap. 16. *Quid hoc audio de rez Redde rationẽ villicationis tue.*

f In tractat. de iustitia, & iniustitia lib. 3. ca. 3. fol. 24.

g Regù 2. cap. 16.
 h Quorum infra meminimus libro 3. cap. 14. num. 19.

i Gloss. in l. ante pen. ff. ex quibus caus. maior DD. in cap. inter quatuor. de maior. & obed. Ioannis Andr. in capit. 1. de caus. poss. & propriet. & in addition. ad specul. titul. de sentent. §. iusta. versic. *Est etiã nulla.* Bald. in l. 2. C. quomo. & quando iud. & in l. ne causas, C. de appellat. Matthæus de Affliã. in decisione Neapol. 391. incipit. *Fuit dubitatum.* col. 2. & dicit communẽ Felin. in capit. que in Ecclesiã rum, num. 26. & 66. de constit. & Menchac. li.

i. controuerf. illustr. cap. 5. num. 20. fol. 76. & idem latius de successio. progr. in prefatione, num. 99. & Loazes in consil. pro Marchione de los Velez. par. 317. Roland. consil. 35. num. 8. cum sequent. vol. 4.

K Rom. in consil. 369. incipit. *Circa primum.* Deci, consil. 191. Roland. consil. 2. num. 177. vol. 1.

l Traged. 7. de Medea, & Lucianus etiam.

Felinus

- a Felin. in cap. ex parte, in 2. de offic. deleg. & in cap. quæ in Ecclesiarij, de constit. nu. 26. & ibi Deci. nu. 23. Boer. deci. fio. 247. num. 7. Socin. consil. 120. vol. 3. Decius consil. 63. incipit, *Viso puncto.*
- b Infra isto libro c. 13. nu. 47. & li. 3. c. 14. n. 22.
- c In 3. to. delict. ca. 12. num. 24. argu. glo. singu- laris, & commu. opinionis in ca. 9. si duo. de pace tenen. & eius violato. & gloss. & ibi DD. in l. mater C. de calumniator. & dixi de hoc lib. 3. c. 7. num. 54.
- d L. 1. ff. de falsis, ibi: *Sed & si iudex constitutus neglexerit, puniatur.* Innocen. in cap. irrefragabili. de offic. ordin.
- e Ioann. Andr. Abbas, & alij in dict. cap. irrefragabili. §. excessus. Aufrer. in tractat. de recusa. num. 15. Iaso. in l. apertissimi nu. 9. C. de iudicijs.
- f L. vbi, C. de falsis. Bald. in l. ficuti, ff. de arbit. Greg. in l. 9. tit. 17. p. 3. gloss. 3. per tex. ibi, & l. si. ibid.

pe condenar sin oyr la parte. ^a

Itē debe encubrir el buen Corregidor la maldad que las partes traen para torcer su negocio, hasta que juzgue la causa, † y deve encubrir tambien la causa y razon que le movió para sentēciar, quando della pudiesse resultar deshonor de tercero, como seria contra mugeres casadas, quādo accessoriamente viniēse a parar en su perjuzio: de lo qual tratamos en otro lugar. ^b † Y para este y otros casos calificados y escandalosos, como alli dezimos, no es improprio deste capitulo vsar, lo que arriba referimos, que hazian los Romanos en los negocios de perjuzio y honra de tercero, q̄ el Senado mismo hazia en secreto las informaciones, y autos, sin asistencia de escriuanos, porque no se descubriēse el negocio. ⁴⁰ Tambien deve encubrir y disimular la injuria liviana, que las partes no quierē que se descubra, assi por que fue secreta, como por que dello no resulten muertes y escandalos, segun suelen acontecer entre personas principales: y en esto cōuiene que el juez sea muy discreto, porque algunas vezes se ha visto que la parte injuriada calla por no manifestar su injuria, y despues el juez la publica haziendo pesquisa, y otras diligencias de su officio: y aun compeliendo a los injuriados a que declaren quien los injuriò, conforme a la practica que refiere Anto-

nio Gomez, ^c de suerte que le obliga el juez a se descargar como pudiere: y a mi parecer si la injuria fue secreta, si la parte no clama, conuiene que el juez asegure lo venidero discretamente con treguas y fianças, para evitar escandalos y otros males: y entretanto dē orden indirectamente de amistad entre ellos: pero tras esto si el injuriado, no queriendo declararse por parte acusador en el processo, solicitar de secreto al juez (como suelen hazerlo) para que proceda de officio, y por todo rigor, haga justicia, en tal caso estē advertido el Corregidor, de que con mano agena el injuriado no saque la brasa, sino que le mande notificar que pida si quisiere su justicia, y sino pidiere, proceda como sin parte, a lo menos quanto a no executar la sentēcia: y otorgue la apelaciō, si el caso fuere arduo, y huuiere lugar: por que podria ser que en otra instancia salicse a la causa, y se mostrasse parte, y huuiēse de ser el juyzio mas riguroso por la accionē intereseparticular.

Tambien deve callar el Corregidor y tener secretos los hechos y acuerdos de su Cabildo, como auemos dicho: y assimismo las cartas y mandatos de su Rey, porque dellos resulte cumplimiento entero.

Y assi mismo deve tener secreto las burlas y cosas domesticas, y flaquezas humanas, porque no sea tenido en poco y menospreciado, † Y tambien deve callar la manera que piensa tener para castigar los malos, y echarlos de su Republica, y las causas que le mucuen a deterrar por mandamiento sumario a algun hombre escandaloso, y perjudicial a los de su gobernacion, de lo qual darà cuenta a su Principe. † Item deve callar todo aquello de que podria afrentar, o injuriar a sus subditos extrajudicialmente.

Tambien deve tener secreto el auto, o sentēcia, o acuerdo que piensa dar, o tomar en los negocios, porque entendido por las partes, ora por ruegos, ora por dadiuas, o por otras artes, no le peruiertan, o le recusen, o intempestiua y friuolamente apelen y dilaten la causa, y el juez que declara su sentēcia antes da pronunciarla incurte en pena de falso, ^d y puede ser recusado, ^e † ni aun deve manifestar las prouanças antes de tiempo, so pena de falsedad y de priuacion de officio. ^f

a L. 5. tit. 4. p. 2. 47 Sobre todo tenga buen se-
b Lib. 11. mora- creto en callar lo que no su-
 lium capit. 15. piere bien hablar; que har-
 super illo ver- to mejor es que sea notado
 bo Iob. *Vtinā* de hombre prudente en en-
taceretis, ut pu cubrir su defeto, que de des-
taremini esse sa- variado en publicar su ino-
pientes. rancia. Y a este proposito
c Cap. 4. *In lin-* dize vna ley de Partida ^a es-
gua sapientia dig tas palabras hablando del
noscitur. & sen Rey : *E si el non fuere ome*
sus, & scientia, *de gran seso, por las sus pa-*
& doctrina in *labras entenderad los oyes*
verbo sensati, *la mengua que ha del, ca bien*
& Prouerb. ca- *assi como el cantaro quebra-*
pit. 17. Stultus *do se conoce por su sueno, o*
st taceat, reputa *tro si el seso del ome es conosci-*
bitur sapiens: *do por la palabra, &c. por-*
& si compresse- *que segun san Gregorio, b*
rit labia sua in- *El inorante callando encu-*
telligens: & tā *bre su inorancia: y lo que di-*
dem vita, & *xo el Ecclesiastico, c En la*
mors in mani- *lengua se conoce la sabidu-*
bustingua. *ria: y el sentido y la cien-*
d In Nemeis, O- cia, y la doctrina se muestran
 da. 5. *Scire tace* *en la palabra del sabio: y as-*
re est sape sa- *si segun Pindaro, d el saber*
pientissimū in- *callar es muchas vezes co-*
ter homines. *sa sapientissima entre los*
e In capsod. cap. hombres, y aun los anima,
 39. pag. 349. les vsan deste instinto: pues
f In proem. le- los ansares, segun Cermenar-
 gum Taur. nu. to, e quando pasan por el
 289. versu. *Quid* monte Tauro, que es abund-
plura. ante de aguilas, hinchén
g De vitis Philo- los picos de guijas y pedre-
 sophorum. *Ne* cuélas, porque la costum-
minem stultum bre de graznar se reprima,
tacere posse. y no sean sentidas ni comi-
h Accursus in d. didis de las aguilas: y no du-
 l. obseruandum do sino que muchos jueces
 verb. *Detegit,* callan, porque los Aboga-
ibi: Sed neque dos [†] no juzguen su imperi-
omnino debet dis- cia, impertinencias y des-
simulare, ff. de cuydos, como lo advierte
offic. Præsiden. Burgos de Paz: faunque se-
& in l. officius, [§] segun dezia Solon, y lo re-
95. uerb. Sæm. fiere Diogenes Laercio, §
ff. de legat. 3. *Es muy de necios el no saber*
per text. ibi. di- *callar.*
cit, posse iudi-
cem partibus
opponere fun-
damenta con-
traria, & pro-
barur in lege
proximè, § An-
toninus. ibi: Cæ

49 Cosa es porcierto de re-
 prehender, que el cauallero
 que se deue preciar de su e-
 xercicio mihtar, y abstener
 se de hablar en otras cosas
 escufadas, mas que para re-
 creacion y conuertaçiõ, no
 ay conclusion de Teolo-
 gia que no quiera reñir ni
 duda de derecho, q̄ no quie-
 ra porfiar, ni razon de filo-
 sofia, que no procure con-
 tradezir: callen pues, y con
 silencio aprēdan, y no quie-
 ran ser maestros, sia jamas
 auer sido dicipulos.
 50 En lo que me parece que
 no deuen guardar secreto
 los Corregidores, y juezes,
 es en defender sus senten-
 cias, y en defender su hon-
 or, y en defender su Repu-
 blico, su Rey, y su Fè, y en
 comunicar las dudas muy
 necessarias, para fin de que
 se acierte la determinacion
 dellas: y esto deue ser con-
 los Abogados de las par-
 tes, h o con otras personas
 de ciencia y conciencia, y
 confiança, como lo dize la ley
 destos Reynos, que dexamos
 apuntada arriba: i por lo
 qual es muy de alabar la
 costumbre Vergomenfe, y
 de la Rota, en dar los dubios
 los juezes a los Abogados:
 y assi dize Gregorio Lopez,
 k q̄ fue a el bien con no cerrar-
 se con los Abogados sino
 dezirles algo con que ellos
 repliquen, y con estudio
 descubran y alumbren mas
 las dificultades: porque
 mejor es, piadosamente
 dudar que temeramente
 determinar: l y a los
 juezes superiores es menos
 inconueniente esto porque
 por ello no los pueden
 recusar, como a los inferiores:
 y de mucho callar los
 juezes con los Abogados,
 abomina el dicho Burgos
 de Paz ^m y con razon, porque
 es muy perjudicial, y
 assi està pedido en Cortes
 muchas vezes remedio
 sobre ello: y de mi digo,
 que siempre vsè lo que
 Gregorio Lopez dize.
 Pero esta disputa con los
 Abogados ha de ser con
 grauedad y zelo de no
 errar, y no por

far dixit, ff. de
his que in tes-
tament. delen-
quatenus ibi lo
quidit interro-
gatiuè. Grego-
rius in dict. l.
13. titul. 4. par-
te 3. verb. Por
palabra, latè
Burg. de Paz in
d. proce. ll. Tau-
num. 286. fol.
42. Simanc. de
Repu. lib. 7. ca.
13. pagina. 389.
Seguta in dire-
ctor. iud. 2. par.
c. 3. n. 6. f. 103.
& seq. condu-
cunt scripta de
consultatione
cum sapienti-
bus infra hoc li-
bro capit. se-
quentib.
i L. 43. tit. 5. li.
 2. Recop.
k Vbi sup.
l Capit. tantum
 ibi glo. 32. que-
 stio. 8.
m Vbi supra.

- a Vide inf. lib. 3. cap. 13. num. 9. & sequen.
- b Pro Silla: *Simplex est officium, atque una bonorum omnium causa.*
- c Lib. 3. cap. 12.
- d Vt colligitur ex chronic. Regis Ioan. 2. ca. 130. fol. 327. in cip. *Acabadas.*
- e Sepulu. in lib. de ratio. reddend. testim. in 52 causis occult. crim. fuit collegi. Bononienfis, & cum appellat diuinari. atque humanarum rerum scitissimum. Padilla in rubric. C. de diuer. test. cript. numer. 4. & 5. fol. 75. & Mexia de pane. conclus. 6. nu. 68. loquentes in hoc proposito, post Nau. in manual. confessorum, c. 25. n. 36. post D. Th. 2. 2. q. 69. artic. 1. & 2. Siluest. in summa verbo. *Accusatio.* §. 10. & 11. & verb. *Confessio non sacramentalis.* §. 2. & verb. *Inquisitio.* 1. §. 3. 4. 7. 8. & 10. Soto de iust. & iur. li. 4. q. 6. ar. 1. & 2. in li. de regē. & le regē. secret. mēb. 2. quæst. 6. & 7. & memb. 3. q. 3. Cayet. 2. 2. vbi supra. & resolutio verior, & communis se-

arrogancia, y hazer demōstracion de su ingenio y letras, y acreditarse con los Abogados, y con las partes, que es mas para mostrar su ciencia, que para aueriguar la justicia: (en lo qual pecan mas de ordinario los juezes moços (porque las buenas razones y efectos pierden mucho credito por la poca autoridad y zelo de quien las dize, y 54 las obra.

No engañen con palabras simuladas, engañosas, y falsas a los litigantes, que sospechan que no traen verdad, antes ofrezcan hazer justicia con toda buena razon, y cautamente, sin dar prenda ni muestra de su concepto, porque el oficio del juez, es no engañar a ninguno, y el de la prudencia no dexarse engañar; pero no hagan ofrecimientos favorables que empinen è hinchen las partes, y hagan los juezes sospechosos de parcialidad, sino q̄ vsen de sabiduria con rectitud y simplicidad, sin malicia, doblez, ni astucia: lo qual reputò Demostenes ser loable en los juezes, quando en aquella oracion contra Esquino, 55 captandoles la beneuolencia, los llamò rectos y simples: a lo qual alude lo de 57 Ciceron, b quando dixo, *Sinceridad tiene este oficio.*

Y en caso que el Corregidor aya de ser de vna de dos condiciones, o recto y secreto y aspero, ò blando, flaco, y afable y bien criado, tengo yo por mejor y mas conueniente, que sea recto y seco, y no hablado, y

afable y bien criado, y de cera, y parlero, como se prouarà adelante. c De Cicerò se dize, que se fiaua de su persona secreto de importancia, porque estaua muy a peligro en su eloquencia: lo mejor seria que el Corregidor tuuiesse todas las dichas buenas partes, como no fuesse muy blando, y flaco, y de cera.

No guarde el Corregidor secreto para con sus oficiales, porque es falta de confiãça, y causa de desgraciar los en lo tocante al oficio y ministerio, que se ha de despachar por medio dellos.

† Tampoco guarde muy en secreto los motiuos que tuuo para juzgar quando el juyzio fue escandaloso, porque dà gran contentamiento al pueblo saber las causas de la buena intencion q̄ le mouieron. Cada vez que se me ofrece este passo, me viene a la memoria el cuydado que tuuo el Serenissimo Rey don Iuan el II. en manifestar las causas de la muerte del Maestre y Condestable don Aluaro de Luna. d Las otras comunicaciones necessarias, tampoco deuen salir a plaza, sino fuere en el caso sobredicho, † y no se consientan informaciones superfluas, dõde no se tiene duda, ni reuelen todo aquello de que se pueda notar, † q̄ son hombres ignorãtes, liuianos: o incautos, o parleros, o murmuradores, o maldicientes, pues està en su mano callarlo.

En lo que toca al secreto que deuen tener los testigos, y los Abogados, y la materia de como se deue dezir verdad en las causas de los delitos secretos, porque no es este su lugar para referirlo, y porq̄ por muchas dotrinas està bien instruydo, lo remito a vn tratado, que hizo el dotissimo y noble varõ Cordoues Iuã Genesio de Sepulueda, y a lo escrito por otros autores. e

cundum Ant. à Cordub. in questionar. q. 65. est, debere reuolante infamia, ex legitimis indicijs, aut semi plena probatio ne, ex processu orta. veritatem iudici propalare absque iuramento, ne dum iuramento interueniente. Anton. Gom. 3. tomo delictorũ, cap. 1. num. 65. & latius ca. 12. num. 5. maxime in vers. *Sed his nõ obstan.* la tistimè Greg. Lupus in l. 4. per text. ibi gloss. 3. tit. 29. p. 7. Didac. Perez in l. 1. tit. 4. lib. 8. ord. pag. 131. tom. 3. col. 1. vers. sed queritur. Segura in dire. iudic. 2. par. cap. 14. nu. 29. & sequenti cap. serpens, versic. *Illud*, de pœnitent. distinct. 1.

a DD. proximè 59 † Sola vna cosa dirè, que ro-
citati, & Soto
d. memb. 3. q.
1. & Gregor.
vbi supra, & in
l. 3. titul. 3. par
te 7. verbo. *En
su manera*, in fi-
ne. Roland. con
fil. 3. numer. 9.
& sequentibus,
volumine 3. &
de delicto, de
quo non sunt in
dicia, nõ inter-
rogatur reus,
gloss. *De cau-
sis*, in cap. cau-
sam 37. de te-
stib.

b Quintus Cur-
tius lib. 4. ante
med. versu. *Cæ-
terum*, ait, quod
*Perfarum fides
mira fuit in ar-
canis seruandis,
qui agrauius lin-
guam castiga-
bant, quàm vi-
lum probrũ, nec
magnã rem su-
stineri posse cre-
dunt ab eo, cui
tacerõ graui sit,
quod homini fa-
cillimum volue-
rit esse natura.
Apud Romanos
tanta fuit reli-
gionis secretum,
vt Angerona si-
lentij Dea, ar-
canique preli*

*facillũ consecrarẽt, & eius simulacrũ obliquato
orz, ac obignato ej fingerent.* Plinius li. 3. cap. 5.
post medium. Macrobi. lib. 1. Satur. cap. 10. A-
lexand. ab Alexan. lib. 4. geni. di. ca. fin. ad me-
dium. Siphis, vt ait Brisson. lib. 6. facetiarum.
cap. 10. quia Deorum secreta hominibus pate-
fecit, ea pœna apud inferos plectitur, vt saxum
ingens ad cacumen mootis vrgeat, quod iterum
elapsum statim repetat. Ob eandem causam tor-
quetur Tantalus, Bocatius de genealog. Deo-
rum, lib. 3. cap. 56. Aliqua tradit Simancas de
Repub. lib. 7. cap. 14. pag. 392. & cap. sequentib.
& facit illud Terentij in Heauton. act. 14. scœ-
nã 4. *Nescias, quod seis, si sapis.* Idẽ in Phormio-

ca ol officio del buen Cor-
regidor, y es, que antes de
tomar las confesiones de
los delinquentes, tenga he-
cha la mayor aueriguacion
que pudiere del caso, y ora
sea en tormento, ò sin el, nõ
ca les pregunte cosas de que
no tiene informacion de in-
dicios, ò de testigos, con
que esten informados, ò de
que aya semiplena pronan-
ça, ni les pregunte aquello
que confessado no haze al
caso, ni lo que no toca a su
juridicion, y consideracion,
porque en ello escusará pe-
cado, y no errará en lo que
debe, como quiera que no
puede proceder adelante so-
bre lo mal preguntado, y re-
pondido; y es injusto quan-
to de alli resulta.^a

Del secreto que està ce-
lebrado por historias, con-
tra los que se jaçtaron de pat-
lar, y de hechos heroycos,
que en este proposito huuo,
no tratamos aqui, por no ha-
zer digression: verlo ha el
Lector por los historiadores
b mas de espacio, si fuere cu-
rioso de letras humanas. Y
esto baste para entendi-
miento de la dicha ley de
Partida.

60

ne, actu 1. scena. 2. *Cuius tuisidẽ in pecunia perspẽ-
xerit, verere ei verba credere.* Seneca li. 4. de vir-
tu. *Iustus secreta nõ prodit, tacẽda en imitacet, lo-
quẽda lo quitur,* & quod ait Vegetius lib. 3. de
re mil. cap. 9. de Minotauri signo, quod veteres
in legionibus habuerunt, vt denotarẽt nõ vulgã
da consilia, de quo fecit Alciatus quatuor emble-
mata fidei super eo tit. *non vulganda consilia,* &
Cœlius Rodigin. lib. 12. *lectionum antiquarum,*
cap. 5. refert plures ciuitates, & Principatus ar-
canorum enuntiatione desolatatas, & optimè in
proposito Petrus Mexia lib. 1. syluæ, c. 4. per to-
tum. Iosephus lib. 19. antiquitatum, cap. 1. in fi-
& de Leana meretrice, quæ linguam suam a nõ
tauit, secreti causa, vide Plinium lib. 7. naturalis
historiæ, cap. 23. Tiraquel. in l. 9. conubial. nu.
135. Franciscum Sanctium in Alciat. emblema.
5. fidei, cui titulus, *Nec questionem quidem ce-
dendum.* Frat. Marc. Anton. de Camos in micro-
cosm. 2. part. dialog. 2. pag. 19. colum. 1. & vide
infra lib. 4. cap. 2. num. 29.



SVMARIO DEL Capitulo VI.

- E**N todas las cosas se deue proceder con consejo, por
que es necesidad hablar y obrar inconsiderada-
mente, num. 1.
Arrogancia es no aconsejarse para el gouerno de la Re-
publica, alli.
Que cosa es consejo, num. 2.
Primeramente se ha de tomar consejo de Dios nuestro
Señor, num. 3.
Luego de hombres virtuosos y sabios, num. 4.
Del Areopago, Senado de Atenas, num. 5.
Del loco, ni del inorante, ni del interessado no se deue
tomar consejo, num. 6.
El consejero ha de tener libertad para dezir lo que se-
re, alli.
Del peligro de los Principes, en que pocos osan dezir-
les verdad, alli.
Y si conuiene alguna vez tomar consejo de los inferio-
res en saber y poder, num. 7.
De las calidades de los consejeros, nume-
ro. 8.
En que cosas se ha de tomar consejo, num. 9.
Qual ha de ser el consejo, num. 10.
El Reyni el Corregidor no podran bien gouernar sin
consejo, num. 11. y 12.
El Emperador Alexandro Senero fue celebra-
do en

- do en tener muchos, y buenos consejeros, numero 13.
- De los consejeros famosos de Principes, numero 14.
- Del gran consejo de los del Palacio de Francia, alli.
- El consejo de los sabios btxo memorable al Emperador Iustiniano, y al Rey don Alonso el Sabio, num. 15.
- Si el Papa, y el Emperador pueden determinar todas las cosas sin consejo de sabios, num. 16.
- Al credito de los Principes, y Corregidores importa proceder con consejos de sabios, numero 17.
- Que el Corregidor tome consejo, aunque le parezca que está bien instruído del negocio, numero 18.
- Si en estos consejos, y pareceres se debe estar a los mas votos, num. 19.
- De quien ha de tomar el Corregidor consejo, numero 20.
- El Corregidor está obligado a tener Teniente, y a seguir su consejo, y en que casos no lo estará, numero 21. y 27.
- De la utilidad de tomar consejo el Corregidor, numero 22. y 30 y 36.
- Del efecto del temor para tomar consejo, nu. 23.
- Contra los Corregidores no Letrados, que se precian de bachilleres, y determinan pleitos, numero 24.
- Mejor es para Corregidor el que sabe menos, y se sujeta al sabio, que el que sabe mas, y de presumido no toma consejo, num. 25.
- Como por buir de estos Corregidores que no toman consejo, suelen los litigantes comprometer sus pleitos, num. 26.
- No se desdén el Corregidor de seguir el parecer de su Teniente, num. 27.
- No compela el Corregidor al Teniente que condecienda con su opinion, num. 28.
- En que casos, y forma debe el Corregidor consultar al Rey, y a su Consejo, num. 29.
- Porque de todas las cosas ay desseo, fino es del seso, num. 31.
- Los que dudan estan muy cerca de saber, numero 32.
- Tenga el Corregidor algun Religioso de buena vida, y doctrina por amigo, con quien consulte sus cosas, num. 33.
- En las causas prontas estan los hombres mas necesitados de consejo, num. 34.

El juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion, que el consejo de otros, num. 35.

Que el Corregidor vsa con virtud, y nobleza de los consejos, num. 37.



DEL PROVECHO QUE viene de hazer el Corregidor el consejo de los sabios, y de su Teniente, y del daño de lo contrario. Cap. VI.

- E**L Hablar, y obrar inconsideradamente, dezia Pitagoras, ^a que era de hombres necios: y que afsi para no errar, se han de consultar las graues operaciones: porque como dixo el Sabio Rey don Alonso en vna ley de Partida, ^b Todas las cosas que ome faze en su tiempo, è en su sazón, dan mejor fruto que las otras, è mayormente las que se han de fazer con consejo de omes sabidores; y así si dixo el Espiritu Santo, ^c *Hijo sin consejo no bagas nada, y despues de hecho no te pesará.* Y como quiera que el gouerno de vna Republica no consiste en muchas fuerças, sino en mucho, y buen consejo, para la vtil direccion de todas las acciones: porque como dize el Espiritu Santo: ^d *Los pensamientos se derraman donde no ay consejo, y se confirman donde ay muchos consejeros;* es gran presumpcion, y cosa digna de reprehension, que por demas autoridad que sea el que pretide en vna comunidad, ò Republica, haga las cosas della sin comunicarlasy a los demas constituydos para esto, tratando las cosas del comun, como si las heredara, ò fueran suyas en particular: porque en las suyas propias tiene mas licencia, y si errare en ellas no tiene de que dar cuenta, como de las que son agenas, y tocan a la Republica, y bien comun, y tiente a Dios, no usando de los medios
- ^a In carminib. *Cōsulta ante tēpus, ne quid stulti cōmittas; solidi enim est viri, & facers, & dicere inconsiderata.*
- ^b L. 2. titul. 21. part. 3.
- ^c Eccles. cap. 32. *Fili, sine cōsilio nihil facias, & post factum non penitebis.*
- ^d Prouerb. 22.

- a Proverb. 3.
- b Lib. 14. Capit. 13. de ciuit. Dei cap. Ne innitaris prudentie tue de constitu.
- c Supralib. 1. ca. 5.
- d De Principe Christian. li. 2. cap. 24.
- e Lib. 34.
- f Lib. 41.
- g Isaix 47. Eccle. 22. declarat Fr. Marcus Anto. de Camos in microcosm. 2. parte dialog. 2. pag. 12. col. 2.
- h Lib. 6. Ethic.
- i Lib. 1. de Rethorica.
- K Sup. 6. Ethic.
- l Dict. 1. 1. & 2. tit. 21. part. 1.
- m David Psalm. 54. *Facta cogitatum tuum tuum in Domino, & ipse te enutriet, & Proverb. 2. Habe fiduciam in Domino, ex toto corde tuo, & ne innitaris prudentie tue: in omnibus vijs tuis cogita illud, & ipse diriget gressus tuos, & Psalm. 31. Delectare in Domino, & dabit tibi petitiones cordis tui. Reuela Domino viam tuam, & spera in eo, & ipse faciet, & deducet, quasi lumen in stitiam tuam, & iudicium tuum, tanquam meridiem.* Fr. Marc. Anton. de Camos in microcosm. 2. parte

dios que el nos dexò en el consejo (como adelante diremos) para que no cayesse mos pues no ay ninguno tã cabal, y tan abastado de todas las cosas, que no tenga necesidad de otro: y es biẽ que el gouernador de vna Republica reconozca su flaqueza y miseria, y se humille a buscar, pedir, y tomar consejo, porque asì le ayudará y sustentará Dios: y por esto dixo el Espiritu santo, ^a *No seas sabio en tus ojos: y el que es sabio toma consejo.* Y san Agustín dize: ^b *En diziendo, bastame lo que yo se, luego caiste: en agradandote de tu consejo, pereciste.* Mucho he deseado llegar a este passo, por tratar en el de materia q̄ tanto importa, y de la mala forma que se le da: y demas de lo que tocamos en otro capitulo, ^c y lo que despues desto he visto q̄ trata muy bien Pedro de Ribadeneira. ^d Y para prelude de lo que aqui se dira, es de preñponer, ^f que cosa es consejo, y de quien se ha de tomar, y en que cosas, y qual ha de ser el consejo.

Quanto a lo primero, Pietro en sus gerogificas dize, ^e que los antiguos significauan el consejo para las cosas de la Republica por el coraçon, porque asì como el coraçon, quando se vee apretado y aquejado, llama los miembros y partes del cuerpo a que le socorran, de la misma manera en teniendo Gouernador de la Republica alguna necesidad, llama a consejo a los Regidores y an-

cianos della, y a su Teniente, para que la socorran, primero de la buena determinacion, y despues de las fuerças comunes y particulares, si tãta fuere la necesidad. Y el mismo Pietro, ^f dize, que los Romanos trahian colgada del cuello y vna figura de coraçon, significando la importancia del consejo. Y este mismo simbolo y significacion sintio Macrobio: aunque los Egipcios por esta figura del coraçon, que tambien trahian colgada al cuello sus juezes y Gouernadores, significauan la verdad y equidad: las cuales auia de traer siempre ante los ojos. En las diuinas letras ^g mucho se significa el consejo por el coraçon. Y discurrendo a la difinicion del consejo, Aristoteles ^h dize, que el consejo es vna disputa y question de las obras que el hombre ha de hazer. Tulio ⁱ dize, que el consejo es razõ graue sobre el deseo de lo que el hombre quiere hazer, o no hazer. El Comendador sobre las Eticas, ^k dize, que consejo es sabiduria de pensar, segun razõs lo mejor que pueda ser en todas las obras de los hombres: y como dizen las leyes de Partida. ^l *El consejo es vn buen auiso que toma el hombre sobre cosas dudosas, para que no pueda caer en yerro.*

³ Quanto a lo segundo; el primero y verdadero consejo que se ha de tomar, es de Dios, ^m poniendole en el pensamiento, y suplicandole encamine la execucion del, porque como dize el Sabio Salomon. ⁿ Los discursos de los hombres son flacos, y sus prouidencias muy inciertas. Y para asegurarnos de la vida que viuiamos, tan llena de peligros y tinieblas, es necesario en las cosas graues y dificultosas no fiarnos de nuestra prudencia (por la flaqueza de nuestros entendimientos, y por la fuerça de las passiones, que los suelen cegar, y arrebatat la voluntad, y llevarla en pos de si) y pedir a Dios, que nos alumbré los ojos del alma: como quiera que Iesu Christo nuestro Señor, aun con ser vna su voluntad con la del Padre, y su consejo eterno, siendo como dize Esayas ^o aquel Angel del gran consejo, y cabal consejero, que

dialog. 5 pag. 50. in fin.
ⁿ Sapiet. c. 9. *Cogitationes mortalium timide, & incerta prouidentie nostre.*
^o Ca. 8. *conducit tradita per Ribad. de Princi. Christian. li. 2. c. 24. pagin. 409. vers. Porq̄ asì.*

- ^a Moral. homil. 10. in Ezechi. Fr. Marcus Anton. in microcosm. 2. parte dialogo 5. pagin. 50.
- ^b Marc. c. 7. Ioannis cap. 10.
- ^c Ut per Fr. Matcum Anton. vbi supra.
- ^d Cap. 9. *Et vocabitur nomē eius admirabilis, cōsiliarius.*
- ^e Eccles. c. 19. & proverb. 8.
- ^f Cap. 4. *Consilia tua in ipso Deo permaneant.*
- ^g Psalm. 126.
- ^h Epist. 84.
- ⁱ In dict. lib. 2. de Princ. Christia. cap. 28.
- ^K *In e u stabiliis fati vis, cuius fortunam mutare constituit consilia corrumpit.*
- ^l *Plerumque fit, ut cui fortunā mutaturus Deus est, cōsilia corrūpat, efficiatque (quod miserinum est) ut quod accidit, etiā meritō accidisse videatur, & casus in culpam trāseat, & ut ait, Lucanus lib. 7. Erroribus addere crimen.*
- ^m Genesis ca. 41.
- ⁿ 2. Regum 17.
- ^o In Reg.
- ^p Dict. l. 2. titul. 22. part. 3. Ribadeneyr. de Princip. Christia. li. 2. c. 25.
- ^q Offic. lib. 2. & Tobia 4.

para darnos estable consejo vino al mundo, con todo esso como dize san Gregorio y otros, ^a para nuestra erudicion en las obras grandes: leuantaua los ojos al cielo, y pedia a su Padre Eterno parecer, y consultaua con el: como lo tenemos quando sanò al sordo y mudo, y en la resurreccion de Lazaro: ^b y segun san Agustin, y otros, ^c el Padre Eterno dio al mundo a Iesu Christo lleno de sabiduria, para que le pidamos a el el consejo, y a los que en vez suyas, y como sus ministros le dan en la tierra, porque Dios es marauilloso consejero, como dize el Profeta Esayas: ^d y porque no basta la prudencia humana, a acertar en los negocios, sobre que se consulta, se dize comunmente, que Dios es el que en los consejos escoge lo que se ha de hazer, y segun dize el Espiritu santo, ^e endereça su consejo, y prudencia, y en lo secreto del coraçon alumbra y dize lo que se ha de hazer: y por esso aconsejò Tobias ^f a su hijo, que endereçasse los consejos al seruicio de Dios, porque de otra suerte, como dixo el Profeta Dauid, ^g *En vano guardaran los hombres la ciudad, si Dios no la guarda.* Y este es el blanco y escopo, al qual principalmente se ha de poner la mira de la recta intencion en los consejos; que si como dize Seneca, ^h los que dan consejo yerran el fin, està claro iran auersos, y errados los medios, como facta sin ende-

regarla al blanco, y como r naue sin aguja: porque sin Dios qualquier consejo es vano, y fragil: de lo qual se podrá ver lo que trae Ribadeneyra. ⁱ

Y en esto se ve claro la prouidencia diuina, que todas las vezes que por sus secretos juizios quiere castigar a los hombres, primero pierden el entendimiento, para que corrompan los consejos, y no sepan elegir lo mejor, ni entender, ni juzgar la verdad, y para maior miseria dellos, segun dize Seneca, ^k y Velleo Paterculo, ^l permite que los malos sucesos se atribuyan a sus culpas, y yerros, como acaccio a Ioseph con sus hermanos. ^m Y asì comunmente dezimos, q̄ quando Dios quiere que muera el enfermo, entorpece el Medico. A esta causa pedia Dauid a Dios, ⁿ que boluiesse tōto a Archi-

tofel consejero de Absalon, porque entendia que errando en los consejos de la guerra, seria lo mismo en los de la justicia por la correspondencia que ay entre ambas cosas. Mirē mucho los Principes, y los Corregidores, q̄ con passion no escuchē ni busquen consejos, con solo desseo de que se juzgue hecho con consejo, lo q̄ es su voluntad. † Tras lo dicho, el consejo no se ha de pedir, segun dize S. Gregorio, ^o a nuestro coraçon (al qual a las vezes sus apasionados afetos engañan) sino a los fieles amigos, q̄ tienen calado y entēdido por los exteriores, lo q̄ passa en nuestros corazones, y que estos sean hōbres virtuosos, y de buena fama, segun la ley de Partida, ^p y que sean, segun dize S. Ambrosio, ^q por su dotrina y exemplo conocidos por buenos, porque si acertaren a ser tales, sin duda seran fieles: porque en lugar de ser consejeros, no sean engañadores (como dixo el Papa Inocencio III. ^r) fingidos y fraudulentos, apasionados y respetiuos. El Emperador Car-

In c. quanto de iure iur. ibi: *Quidā cōsiliarij tui, imo potius deceptores.* Pute. de synd. tit. de Reg. excelsi. c. 1. n. 21. Greg. ind. l. 2. tit. 21. p. 3. ver. *q̄ sean utiles.* Dinamar chus orat. contra Demost. *In probis consiliarijs omnis, & ciuitatis. & gētis est posita salus.* *Infidi prauique cōsiliarij fontes sunt ferē malorū emittit, quibus sepe turbatur vita mortaliū, atq; Respublicā.* Hostien. in d. c. quanto. Dida. Perez in rub. tit. 3. lib. 2. ord. col. 340. ad fin. Camos in microc. 1. p. pa. 160. dialog. 13. colu. 1. & 2.

- a De di&is, & factis Caroli V. Imperat.
- b Lib. 1. de rethorica. Cardi. Pal&or. de Sacrof. confistor. consul. in conclus. membr. 4. Ribadenei. vbi sup. pag. 419.
- c Aulus Gellius lib. 3. cap. 18. Noctium Atticar.
- d Lib. 2. offic. capit. 8.
- e Lib. 1. cap. 3. & cap. 9.
- f Lilius lib. 9. Bud&us in annotationibus ad l. fin. fol. 202. ff. de Senatoribus.
- g August. lib. 14. de ciuita. Dei, cap. 10. Bud&us vbi supra fol. 247. vbi alios refert.
- h Lib. 7. c. 56. & Pineda in monarc. Eccles. li. 2. cap. 28. §. 3. fol. 141.
- i Cap. 8. & 37.
- K Eccles. 37.
- l Cermen. in rap. fod. c. 18. pag. 188. *Hos fidos existima n&o qui quidquid dixeris, feceris ve, laud&at, sed qui errantem increpant. Permite prudentibus liber&e loqu&e di facultatem, vt si quid extiterit, de quo ambigas, habeas cum quibus rem exsp&ndere possis: & ne timeant ob id suam gratiam, fauor&e, & bene-*

los V. segun refiere Francisco Santouino, acostumbraua a dezir: *Que parecia muy bien estar los Principes acompa&ados de hombres doctos, y letrados que fuesen virtuosos, y que era muy perjudicial el consejo y compa&ia de los que eran malos.*

Tambien han de ser los consejeros sabios y experimentados, segun Aristoteles, Paleoto, y otros: b por lo qual los Romanos c admitian a las consultas de la Republica, algunas personas que la auian seruido en cargos honrosos. San Ambrosio d dize, *que mayor es aquel a quien es pedido el consejo, que aquel que se lo pide: y por esto, como notamos arriba: e Moysen escogio hombres sabios para las causas for&es: y Romulo luego que congrego Republica, hizo cien Senadores para que la instruyessen con su consejo: y desto se preciaron mucho los Romanos, en especial los Emperadores, Trajano, y Adriano. f † En Atenas se hizo vn Arcopago, que quiere dezir Ayuntamiento de sabios consejeros: y destos dize san Agustín, Budeo, y otros Autores, s que ellos establecieron la ciudad de Atenas, y hizieron las leyes: y de allí llamaron Arcopagitas a los sabios que escogian para su consejo, y escriuieron con letras de oro los nombres de los primeros sabios: en el qual Senado, segun Plinio, h se dio la primera sentencia de muerte que huuo en el mundo.*

En el Ecclesiastes se dize, *i que del loco, ni del de poco saber, no se ha de tomar consejo: y que no se consulte de la religion con el irreligioso, de la justicia con el injusto, con la adultera de su amigo, de la guerra con el timido, de la usura con el mercader, de la venta con el comprador, del agradecimiento con el inuidioso, de la clemencia con el cruel, del trabajo con el perezoso: con estos no tomes consejo, sino busca vn varon piadoso, conocido por bueno, a cuyo ingenio se aplique tu animo, el qual si cayeres, se conduela de ti: porque de otra suerte cada hombre segun su inclinacion juzga a los otros, y da el consejo. Y a esto alude lo que dixo el Es&piritus santo diuinamente, h Guarda tu alma del consejero, y antes que admitas su consejo, procura saber su necesidad, y si est& interesada en lo que te aconseja, porque de aqui podras sacar si le ciega y trueca sus palabras la codicia, o alguna fuerte passion.*

uolentiam amittere.
 m In coniuuratione Catilinae. *Animus in c&nsulendo liber, inter alia, magnos fecit Romanos.*
 n 2.2. qu&estio. 30. art. 3.

Tambien es requisito del consejero, que no solo est& libre de interese, sino de miedo, y respeto que le detenga de dezir lo que sienta que conuiene, porque no basta ser vn buen hombre y prudente, sino es libre consejero, sin que el amor de agradar a la persona a quien se da el consejo, ni el temor de ofenderle a el, o a sus amigos y priuados, le haga callar lo que deuria dezir, o dezirlo friamente, o lo contrario.

Hieron Filosofo dezia, *Que las personas de alto Estado y los Governadores corrian peligro de tener amigos, que se atreuiessen a darles buen consejo, y a dezirles verdad por no ser muertos, o aborrecidos: y harto deuria bastar que les sufran las maldades que hazen sin que maten, o persigan a los que les auisan dellas: y por esto Isocrates i amonestaua a vn Rey, Que a aquellos tuuiesse por fieles consejeros, no los que le alabassen sus dichos y echos, sino los que le increpassen sus errores, a los quales permitiesse hablar libremente; y esto dixo Salustio m que hizo prosperos a los Romanos, el animo libre para el consejo: y por esto dixo santo Tomas, n Que el consejo ha de carecer de misericordia.*

- a Glos. 1. in cap. 7 ad audientiam, de consuetudine, l. potioris, C. de offic. Re- & or. prouin. l. 1. §. sed neq. C. de veter. iur. enucl. ibi: *Cum possit unius, forsitan, & deterioris, sententia, multos, & maiores in aliqua parte superare.*
- b Prophetia Amos, & n. c. 22.
- c Prouerbiū, *Sape est elitor opportuna loquutus.*
- d Cap. 11.
- e Cap. 10. *Abcondisti hac a sapientibus, & prudentibus, & reuelasti ea paruulis.*
- f Lib. 3. Thulcu lanar. 99. *Sape est etiam sub palio sordido sapientia summa.*
- g Abb. in cap. ad audientiam de consuetud.
- h In catalo. glor. mund. 11. part. consid. 9.
- i L. si auiam, C. de ingenuis, & manum, ibi: *Si cum prudentioribus tractatū habuisses, facile dignosceres,* l. in bonorum, ff. de bon. posses. ibi: *Aut consulenda prudentiores,* l. 2. fin. ff. quis ordo in bonorum posses. seruet l. utique, §. culpa, ff. de rei vendicat. l. 11. tit. 22. p. 3. cū multis que tradit

Alguna vez es bien pedir, y seguir consejo de los inferiores en sabiduria y poderio, como lo hizo Moysen, que pidió consejo a Ietro, que era menor y menos sabio que el, pues como se dize en el libro de Amos y de los Numeros, b por la boca del pastor de los ganados de Amos, y aun de la asna de Balan, habló Dios algunas vezes: porque acontece que vn hombre ignorante c auisa a otro mas sabio de cosas que el antes no auia visto, y por S. Mateo, d y san Lucas e se dize, *Tu Senior escondiste, muchas cosas altas a los sabios y prudentes, y las reuelaste a los pequeños:* y como dize Ciceron, f *Muchas vezes debaxo de ruyñ capa ay mucha sabiduria:* y de Bartulo se refiere, g que muchos negocios graues en que era consultado, comunicaua con mercaderes y hombres de buenos entendimientos: y a este proposito podra ver el lector que escriue muy bien Cassaneo. h

¶ Pero no conuiene que muestre el que pide el consejo, estar dependiente del parecer y ayuda de la tal persona inferior, porque esto es tanto como tener a vno por superior, o compañero en el gouierno, y descubrir su incapacidad y flaqueza. † De lo qual se dà a entender, que procurar el Governador siempre el consejo de todos, es bueno, i y que el seguir el consejo de los sabios, no puede ser malo, porque el que quierẽ guiar todas las cosas por

su parecer, de necesidad en algunas, o en las mas ha de errar: y en el gouierno de la Republica el que lo comere todo a los viejos, es inhabil, el que lo fia de los moços es liuiano, el que se rige por siso lo, es atreuido; pues como dixo Plauto, k ninguno solo sabe harto, y el que por si, y por otros, es cuerdo: porque vno dize el inconuiniente, otro el peligro, otro el medio, otro el daño, otro el prouecho, y otro el remedio. l Muchas vezes yerran los hombres cuerdos, no porque quieren errar, sino que las cosas son de tal calidad, que su cordura no basta a poderlas acertar, y por esso es menester que su voluntad tome de quando en quando vn filo en el parecer ageno, porque mucho se despierta el animo, quando le tocan a la puerta de sus propios descuydos, con la aldaua de los agenos auisos: y desta suerte, como dizen Viuas, m y Herodoto, n puede ser tener confianza del suceso, y que vencedra a la fortuna el consejo. De otras partes y calidades de los consejeros vease lo que muy bien han escrito Bartolome Filipe, Fray Marco Antonio de Camos, y Pedro de Ribadeneyra, o

¶ Quanto a lo tercero, en que cosas se ha de tomar consejo, digo que no se ha de buscar ni tomar en qualesquier negocios, sino en los gra-

Padilla in l. si emancipata, n. 23. C. de iuris & facti ignorantia.

K In milit. glorioso. *Nemo solus satis sapit.*

l Homer. lib. 10. Iliados.

Maiores adest, & plena duobus.

Pectoris atque animi prestantia, copia rerum.

Vberior vis consilij presentior omnis,

Dum nunc hic, nunc ille aliquid, quod & utile credat.

Inuenit, alter, & alterius saepe indiget usu.

Atque solus erit, si forte quid utile rebus.

Cogitet, inueniatque animo saepe labanti.

Deficit, & timidi fugit omnis consilij vis.

m In introduct. ad Sapien. *Vbi tu rectum consilium presteris, de euentu ne sis sollicitus: ille fide, in cuius potestate sunt rerum euentus.*

n Lib. 7. *Et non superabit fortuna consilium.*

o Bart. Philipp. in tract. de consil. discurs. 6. §. 1. fol. 20. & seq.

Fr. Marc. Ant. de Camos vbi sup. 1. p. dia. 10.

pag. 136. col. 1. & seqq. Ribadeneira, de Princi.

Christia. lib. 2. cap. 25. & seqq.

- a Quintilia. li. 3. ca. 8. *Omnis de liberatio de dubijs est, ac de honesto, vel utili, vel possibili.* Simanc. de Repu. lib. 7. cap. 5. nu. 12. Ribadeneyra in dict. loco cap. 23. in fin.
- b Lib. 3. *Æthico- rum c. 3. & lib. 3. politicorum cap. 12. Incredibile est quemquã melius videre duobus oculis, & duabus auri- bus, iudicando, & duobus pedi- bus, duobusque manibus agẽdo, quã multos mul- tis: quamobrem Principes, ac Reges nunc quo que multos, sibi oculos multas aures, multas i- tem manus, at- que pedes faciũt*
- c Sabel. in 3. *Æ- neade, libro 6.* 10
Conrad. in tem- plo iud. lib. 1. cap. 1. §. 3. in §. *Consultatio- ne uti*, num. 5. folio 57. Aristot. lib. 6. *Æ- thicorum*, ait *Cum mora con- sulendum.*
- d Epistol. 100.
- e Lib. 4. *Benefi- ciorum* ca. 26.
- f Lib. 3. *offic. ca. 12.* Fr. Marcus Ant. de Camos in *microcosm.* 2. par. dialog. 5. pag. 49. col. 2.
- g Lib. 6. cap. 12.
- h August. *serm. 12. In re tam iusta nullæ est consul- tatio, quia non*

ues: a y que pueden apro- uechar mucho, y dañar poco, y no en los que pueden dañar, y no apro- uechar: porque en los nego- cios arduos no nos hemos de fiar de nuestro propio entendimiento, pues mas veen muchos y mas experi- encia tienen que vno solo, y deuemos pẽsar, que no battamos nosotros para a- quello, y este es consejo de Aristoteles: b el qual dize tambien: que no es menor el juyzio en los exercita- dos, que en los doctos por lo qual no se ha de dar faci- lmente fee a nuevas inuẽ- ciones, si la experiencia no las ha primero autorizado. Y en estos casos arduos y graues el consejo se ha de fundar sobre el prouecho, o el daño, o sobre qual cosa serà mas prouechosa, o qual mas honesta: y siendo inhonesta, y prouechosa, qual se ha de elegir.

Finalmente quanto a lo vltimo, qual ha de ser el cõ- sejo, digo que los consejos tienen siete condiciones.

LO PRIMERO, Que han de ser muy exami- nados, sin q̃ en ellos aya apresuramiento, ni saña, porq̃ estas dos cosas, segun Antonio Sabelico, y otros, impiden el buen consejo: c Seneca, dize, d *Todo aque- llo que huieres de delibe- rar, piensa lo, y note acle- res, ni te mueua ira ni codi- cia a ello.* La razon es, por- que la aceleracion es causa de que los negocios no se consideren, y la ira de que se precipiten.

LO SEGUNDO,

Los consejos deue ser muy firmes y estã es, porque se- gun Seneca, e *El sabio nunca muda su consejo, quando las cosas estã en el punto en que estãuan quando resoluió en*

el: y esta firmeza esfueran los consejos q̃ tienen mucho del sutil y del agudo, porque por la ma- yor parte no fueren bien: porque quanto es mayor su agudeza, tãto es mas necesario, que la execucion sea puntual: lo qual de ordinario no puede hazerse, porque en los gouernos su- ceden varias cosas, y casos no pensados con la variedad de los tiempos y ocasiones: y asì como vn relox fabricado mas artificiosamente, se desordena mas presto: asì los consejos y de signios fundados en menuda sutileza, suceden las mas vezes en vano.

LO TERCERO, Los consejos han de ser justos, porque segun Tulio, f *lo que es malo y cruel, no se debe hazer, ni aconsejar:* y trae para esto vn exemplo de los Atenieses que corraron los dedos pulgares de las manos a los marineros que gouernauan los nauios de sus contrarios, para que no les fueren de prouecho. Valerio Maximo, g dize, que el Filosofo Temistocles dixo a los de Atenas, que les da- ria vn buen consejo, y que le diesse vn Filosofo a quien el lo dixesse, y que lo examinasse: y dieronle a Aristides, el qual oydo el cõsejo di- xo al Senado que era prouechoso, mas que no era justo: y asì no le quisieron admitir. Dizien- do vn verdugo al santo martyr Cipriano, que considerasse, y hiziesse lo que el Tirano le mandaua, respondió, *En cosa tan injusta no ay consulta, ni yo tengo que dudar, porque la mis- ma justicia me ha quitado la duda.* h

LO QUARTO, Los consejos que tienen mas de grandeza, y magnificencia, que de facilidad y seguridad, no son buenos, porq̃ ordinariamente causan afrenta y daño: y desta opinion saelen ser la gente soberuia, arrogante y atreuida, que naturalmente tramã cosas nue- uas, y el atreuimiento juntado con el poder di- ficilmente se puede detener.

LO QUINTO, Los consejos no han de abraçar cosas inmensas, a las quales no pue- de suplir ni bastar el dinero, ni la vida, ni las fuerças, y que requieren tãtos medios, que no- sotros no los podemos juntar.

adhuc dubito: ab- stulit enim mihi dubitationẽ ipsa iustitia. Simãc. de Repu. li. 7. c. 5. num. 14.

- a Rhetoric. li. 1.
 b Li. 6. A. i. c. 9. *Celeriter quidē deliberata esse agenda.*
 c In Jugur. *Prius quā incipias, cōsulta, & ubi cōsuleris, maturē factū est opus.*
 d L. 5. tit. 9. pa. 2. vbi latē Gregorius.
 e Lib. 3. carmin. ode. 4. *Vis consilij expers, mole ruit sua.*
 f Plutarc. in apoph. Laconic.
 g Num. cap. 11. Exod. 18. *Dixit Ietro ad Moysen: Cur solus sedes, & omnis populus praestolatur à mane usq; ad vespere? Non bonā rem facies, stulto labore cōsumeris, & tu, & populus iste: ultra vires tuas est negotium solus illud non poteris sustinere. Proinde de omni plebe viros sapientes, & timentes Deum, &c. Marthas de Afflicis instituit. Neapolit. lib. 1. rubric. 45. num. 51. Cermenatus in rapsodia capit. 11. pag. 125. & sequentibus. Auiles in proemio. cc. Prætor. gloss. Acordado, num. 1. & sequens. Martienc. de Relatore 3. p. ca. 8. num. 7. fol. 62.*
 h In cap. de qui,

LO SEXTO, También se requiere que los medios por donde se ha de conseguir el efecto, y fin del consejo, sean buenos, porque sino son licitos, ni honestos, tampoco lo será el aconsejo, segun Aristoteles, ^a como quiera que no solo se deve examinar en los consejos, si conuiene, o no a la Republica hazerse lo que se trata y consulta, pero las causas y razones que para ello ay, y los fines que se atienden.

LO SEPTIMO y vltimo, conuiene que los cōtejos sean muy secretos, porque muchas vezes se estoruā grādes hechos, por que se descubren los consejos, y por esso se llamó consejo, que quiere dezir, cosa muy callada: del qual secreto tratamos en el capitulo passado. Y el consejo tomado, y resuelto con las dichas calidades, y condiciones, hase de poner por obra, y en execuciō con breuedad, y presteça, segun Aristoteles, ^b y Salustio. ^c

Presupuesto, esto dezia el memorable Rey don Alfonso el sabio en vna ley de Partida ^d las palabras siguientes: *Seneca huuo vn sabio que fue natural de Cordoua, y habiò en todas las cosas muy con razon, y mostrò como los hombres deben ser apercebidos en las cosas que deben hazer, acordandose sobre ellas antes que las figan: y dixò assi, que vno de los sesos mayores que ome puede auer, es, de aconsejarse sobre todos los fechos que quiere hazer ante que los comience,*

&c. Todas estas son palabras de la dicha ley, y otras que en este proposito son admirables. Graue cosa seria, y no sufridera, sustentarse vn solo Principe sobre sus hombros todos los trabajos del Reyno, pues por ser vno mayor señor, no tiene por esso mayor prudencia, sino mayor obligacion de consultar los negocios arduos, porque de su resolucion pende el bien, ò el mal vniuersal: y este consejo que debe tomar el Principe, se llama alma de la Republica, porque faltandole el consejo, queda sin vida, y sin ser, como lo sintio Horacio, ^e y Teopempo, Rey de los Lacedemonios: ^f y para remedio desto

se deben elegir consejeros, que ayuden a llenar el trabajo, como se dize en el libro de los numeros, y en el Exodo, ^g lo aconsejó Ietro a Moysē.

Innocencio Papa dixo: ^h *Imitaras a los mas viejos del pueblo, y confiere con ellos los negocios para que con mayor facilidad alcances la verdad.* Y el Espiritu Santo dize, ⁱ *Ser muy acertado el juyzio de los ancianos, y muy hermosa, y adornada sentenzia, seguir el consejo de los antiguos: y de ponderar es, que Matatias Macabeo, ^k por la virtud del consejo dexò por padre del pueblo Iudaico a Simon su hijo: y dize el Espiritu santo, que el espiritu del Señor es espiritu de consejo: cosa es porcierto de amar, pues tan alta, tan santa, y tan diuina, y tan necessaria es el consejo, y tantos prouechos del resultan en el gouierno de los pueblos. ^l En las ordenanças Reales se dize: ¹ Grande es la firmeza de las cosas que por buen consejo son gouernadas: y si los Reyes que han de regir, y gouernar sus pueblos, y su señorío vniuersal en paz, y en justicia, no tuuiesen ayuda de buen consejo, no se debe dudar, que por sí solos no podrian tener fuerças para sustener tantos trabajos, y assi deben atender mucho en elegir buenos consejeros, porque dellos proceden los daños del mal gouierno, pues su intento natural es acertar.*

bus. 20. dist. *Seniores Provincia cōgrega, & eos interroga. Facilius namq; inuenitur quod à pluribus senioribus queritur.* cap. porro, § 4. distin. Iob. 12. *In antiquis est sapiētia, & in multo tempore prouaētia.* Redi. demaielt. Prin. verb. *Nō armis solū, f. 15. n. 35.* Cap. 25.

¹ Macha. 2. c. *Et ecce Simon frater vester, scio quod vir cōsiliij est, ipsum audite semper.* ¹ L. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.

a **Elius Lampri** 13 **dus** in eius vita. Ait, fuit preterea illi consuetudo, vt si de iure, aut de negotijs tractaret, solos doctos, & discretos adhiberet si verò de re militari, milites veteres, & senes benemeritos, & locorum peritos ac bellorum, & castrorum, & omnes litteratos, & maximè eos qui historiã norãt, requirens quid in talibus causis, quales in disceptatione verfabantur veteres Imperatores, vel Romani, vel exterarum gentiũ fecissent. Herodia. lib. 6. Budæus in annotatione. ad l. ff. de Senatori pag. 266. Contra. in templ. iudi. li. 1. cap. 1. §. 3. de obligation. Imper. tit. consultatione vti, fol. 58. n. 10. Burt. Philip. in tract. de consil. discursu 1. §. 73. in fin. fol. 31. Redin. de maiest. Princip. verb. non armis, fol. 14. num. 29. & verb. sed etiam legibus, fol. 45. num. 6. Siman. de Repub. lib. 7. cap. 6. n. 10. & diximus. sup. li. 1. c. 10. nu. 35.

Por esto fue muy alabado Alexandro Seuero^a Emperador Romano, que nunca determinaua nada sin cõsulta y premeditado consejo de veynte varones doctos, y cincuenta illustres, y no asì qualquiera, sino los mas selectos y famosos Iuriscòsultos, es a saber Fabio Sabino, hijo del insigne Sabino, Domicio, Vlpiano, que auia sido su tutor, b Elio Gordiano padre del Emperador Gordiano, Iulio Paulo, Claudio, Pomponio, Alfeno, Africano, Florentino, Marciano, Calistrato, Hermogenes, Venuleyo, Trifonio, Meciano, Celso, Proculo, Modestino, dicipulos todos del famosissimo Papiniano, y otros. Y si alguna cosa auia proueydo este Emperador antes de consultar estos sabios, la corregia y retrataua cõ el parecer dellos: y diziẽdole su madre que con esto enflaquecia su imperio, y hazia que no fuesse tan estimado, respondio: Pero harele mas seguro y mas durable. El Rey Faraon tuuo por consejero al Patriarca Joseph: Saul a Samuel. † El Rey Dauid tuuo siempre consigo al Propheta Natã, y a Sadoc Sacerdote: y el Rey de Siria a Niaman, y Nabuco donosor a Daniel: c y pueden se llamar dichosos los Reyes que tales consejeros tienen. Y en el libro de Ester d se lee, que al Rey Assuero asistian siempre siete sabios a sus lados que tenian noticia de los derechos y leyes de sus mayores, segun la Real costum-

bre. Tullio dize, e *Que las grandes cosas no se hazen por grandes poderes, ni por grandes ligerezas, ni por grandes aceleramientos en los hechos, sino por sabiduria, y por consejo, y por autoridad de sabios.* Pero esto Alexandro Magno tuuo muchas victorias, y fue siempre vencedor, porque con los cõsejos de Aristoteles comẽcaua los hechos, y gouernaua su exercito, al qual tuuo por maestro: y tambien siguiò mucho los buenos consejos de Anaxarco, con los quales conseruò su Imperio: y Filippo f padre de Alexandro, quãdo nacio, embiò a dezir a Aristoteles, que le placia mucho, porque naciesse su hijo en tiempo que el viuiesse porque esperaua que por el seria criado y enseñado de manera, que fuesse digno de ser su hijo, y de gouernar el Reyno. El Rey Ciro tuuo consigo a Xenofonte: el Rey Creso al gran Filosofo Anacharsis: Dionisio, aunque tirano, tuuo a Aristipo: el Rey Ptolomeo a los Filosofos Estilpo y Menedemo: El Rey Antigon a Biante: el Rey Antiocho a Demetrio: Mitridates a Lampaceno. A este proposito dize Gregorio Lopez s por doctrina del Iuriscòsulto Pomponio, h que los Iuriscòsultos y varones prudentes han de ser familiares de los Principes y señores.

En Francia dize Budeo i que se vso vn consejo, que constaua de ciertos criados de la casa Real, en el qual se trataua cõ superintendẽcia de

notation. ad le. nec quicquam, ff. de offic. pro. pag. 334. in fin. De quorum aliquibus sic mentio Genes. 41. & 1. Reg. 13. & 4. Reg. 5. Cap. 1. De senectute in Lælio. Non enim viribus, aut velocitatibus, aut celeritate corporis magna res geruntur sed consilio, & auctoritate, & sciẽtia. Et li. 1. offic. Parum sunt arma foris, nisi sit consilium domi.

f Aulus Gellius noctium Actio. li. 9. c. 3. Philip pus Aristoteli salutẽ dicit. Filium mihi genitũ scito: quod equidẽ dijs habeo gratiã: nõ proinde quia natus est, quã pro eo quod eum nasci cõtingit tẽporibus vite tua, spero enim fore, vt educatus, eruditusque abs te, dignus existat, & nobis, & patri istarũ successione

g In l. 3. tit. 10. p. 2. ver. Conocer.

h In l. 2. §. Seruius autẽ Sulpicius. ff. de orig. iur.

i In annotation. ad l. nec quicquã, ff. de offic. Procõ. pag. 337 vbi hoc consilium ait cognomento vocari magnũ aulicũ consilium.

cia de

- a Aymerins de vita Iustiniāni. Redin. de maieſtat. Princip. verb. *Sed etiam legibus*, num 3. fol. 44.
- b In repetitio. rubric. proœmio digeſtorum numer. 55. *Sed pape iſtorū ſalua.*
- c In dicto verbo non armis ſolam, fol. 15. numer. 35.
- d Hiſtor. Scolar. de vita Ptholomæi Philadel.
- e L. 11. titu. 22. part. 3.
- f Lib. 1. controuerſ. illuſtr. capit. 23. num. 1. & 2. fol. 70. & eodem lib. cap. 2. num. 20. fol. 27.
- g Secundum Andream Sicul. & Felin. & Decium. & Ripam & Andreas ab Egea in rubric. de conſtitutionib. Paul. in l. humanum in fine, C. de legibus. Barbar. in tractat. de præſtant. Cardinalium, 1. partit. quæſt. 2. num. 7. adeo vt non valeat contraaria conſuetudo contra Papam, Ferdinandus Loazes in conſil. pro Marchione de los Velez pagina 394. dicit communem Anan. in capit. firmiſſimè de hæretic. latè Barbac. cõſil. 1. co.

cia de todos los Preſidentes de los conſejos, de todo genero de negocios ly ſobre lo que alli ſe reſoluia, diſponia el Rey a ſu beneplacito, y mandaua deſpaſchar cedulas y prouiſiones para la execucion dello, y eſta junta ſe llamaua, el gran Cõſejo de los del palacio, y ſe hazia vna vez cada mes.

Quereys ver quan vtil ſea el buen conſejo? preguntadlo a Iuſtiniano Emperador: quien le hizo recopilador de to las las leyes Imperiales en vn libro ſolo, y de las reſpuestas y conſultas de los Iuriſconſultos en tres libros de Digeſtos, y autor de ſus Inſtituciones, y Autenticas, y nueuas conſtituciones, extirpando tan grandes prolixidades, y declarando tantas eſcuridades, y corrigiendo tantas confuſiones, ſiendo eſte Emperador (ſi a Laurencio Vala, y a Budeo, y a Alciato creemos, y ſegun refiere Aymario) hombre tan idiota. q̄ aun las letras del A. B. C. no ſabia? aunque contra ellos tienen Geronimo Cagnolo, b y el Obiſpo Redin, c que fue hombre de letras. Pero reſpondere ciertamente, que el buen conſejo de los ſabios le hizo varon de memorable fama. 17

Pues las vigilias de donde reſultaron las leyes de las Partidas, y fuero Caſtellano, las quales aun que ſe atribuyan al ſabio Rey don Alõſo (que verdaderamente fue docto) claro eſtà que ſe puſieron a cargo de los ſabios de ſu conſejo. Pues Tolomeo Filadelfo, Rey de E-

gypto, por ſer amigo de las letras y cõſejo, merecio tan gran don de Dios, que le fue embiada por Eleazar la ley de Dios, con ſetenta y dos interpretes que ſe la declaraffen, auiendo ſido priuado Teopompo hiſtorador d de ſu iuyzio y entẽdimiento natural por eſpacio de treynta dias, porque atentò a la ingerir en ſu hiſtoria, y auiendo cegado por el miſmo caſo Teoteco.

16 Noteſe pues, quanto ſe puede eſtimar y preciar el buen conſejo, y quan de creer es, que el que es enemigo del cõſejo, es aborrecedor de la razon, y el que ſe aconseja y duda, eſtà muy cerca de ſaber la verdad, e como adelante veremos: y el que aparta las orejas de oyr verdades, impoſſible es que aplique ſu coraçon a amar las virtudes. Y en tanto es neceſſario el conſejo a los Principes, que huuo muchos autores que tuieron, que el Pontifice, y los Emperadores no podian determinar las coſas arduas ſin el Cõcilio, o conſejo de los Cardenales, y de otros conſejeros: y eſta opinion diſputò por ambas partes muy bien y latamente el muy docto y noble varon Hernan Vazquez de Menchaca, f del conſejo de la Contaduria mayor de ſu Mageſtad, y hermano del meritiſſimo Preſidente de Caſtilla, que oy tenemos Rodrigo Vazquez Arze: pero reſuelue por mas recibida opinion y comun la contraria, g que vale lo que ſin el dicho cõſejo el Papa Emperador y Reyes hizieron, pero contra los Principes ſeglares, por auer ſido ſu poteſtad concedida por los pueblos, bien pudo por la coſtumbre reſtringirſe tacitamente, y moderarſe, obligandolos a que ſe rijan, y gouiernen por conſejos de ſabios varones. h † Y cierto que aun para el buen credito y reputacion de los Principes y Gouernadores, ayuda mucho el tomar conſejo, porque aſi dan autoridad y peſo a ſus leyes y mandatos, porque los ſubditos viſto q̄ ſe rigen por conſejos y pareceres de ſabios, obedecen y reſpetan mas.

18 No en vano Dios nueſtro Señor nos proueyò de dos orejas, dos ojos: y de vna ſola boca porque quiſo darnos a entender, que las coſas que pertenecen al entendimiento, en que cõſiſte el

28. lib. 1. Conrad. in templo ind. lib. 1. ca. 7. §. 3. in part. cõ. ſultatione voti nu. 8. fol. 57.

h DD. ſupra citati. & Menchac. in dict. cap. 23. num. 3.

- a Devita Trajan.
m.
- b Super regula Cancellar. in proem. & Budæus in l. final. ff. de Senator. pag. 279. in fin.
- c In Epistola lib. fin. ibi: *Numratur enim sententia non ponderantur.*
- d Super Daniel. *Non enim opinio Doctoris, sed ratio doctrina ponderanda est.* Refert Icho hum gloss. ver. *Cuiquam, in capit. litteras, de restitutione spoli.* Sarmiento libro 2. selectar. cap. 10. fol. 84. num. 2. in fin. & num. 3. Birt. in l. non solum, §. liberationis verba, ff. de liberat. leg.
- e *Integrum est iudicium, quod plurimorum sententijs confirmatur.* cap. prudētiam, in fin. de officio delegat. *Et ubi maior numerus est, ibi melior zelus præsumitur,* capit. Ecclesia de electione, & ibi *salus ubi multa consilia.* Prouerbiar. capit. 11. & 13. & 15. l. 12. titul. 4. lib. 5. Recop.
- f Infra libro 3. capit. 8. numer. 170. & seq.
- g Eccles. cap. 6. *Consiliarius sit tibi unus de mille.*

ste el consejo, no han de ser singulares, y las cosas que pertenecen ala voluntad, que se expressan por la boca deuen proceder de vna voluntad sola. Y no me satisfará el Corregidor, si en este proposito me dixere aquella sentencia de Heliodo: el qual dezia. *Que los que por si solos alcançaron el conocimiento y noticia de alguna cosa, son dignos de mayor loa que aquellos que por consejo ageno la sapieron:* porque segun el sabio Zenon a quien deuenos en esta parte seguir, *aquellos son dignos de recomendacion y alabanza, que mas quisieren ser aconsejados de otro que por consejo proprio regidos.* Fabulan los Poetas, que el Dios Iupiter, para deliberar alguna cosa de importancia solia conuocar los otros dioses, por cuyo consejo regalaua el parecer propio. Los Romanos, de cuyo documento nos aprouechamos en estas cosas de Republica, porque segun doctrina de Iuristas, de las Republicas antiguas la mas excelente fue la de Roma, caso que tenian Senadores y Consules que consultauan y eran consultados, nunca determinaron los negocios por voto de consiliarios, hasta el tiempo del Emperador Trajano, segun Elio Esparciano lo refiere, y despues aca en todas las Republicas que se han regido por monarchia, en los tribunales dellas, a que llaman Rota, Consejo, o Parlamento, o Consistorio, o Chan-

cilleria siempre se vsò la dicha discrecion de votos, para la determinacion de las causas: de los quales pareceres, o decisiones haze gran cuenta el Auditor de Rota Luys Gomez Obispo, b diziendo, que entre las opiniones y pareceres se deue estar por la autoridad de los que estan colocados en estos tribunales, por causas que el refiere. Plinio el mas moço, c era de otro parecer, y dezia a su señor Trajano, que la cuenta de aquellos votos era a las vezes dañosa, porque se contaua el numero, y no se ponderaua la razon del voto. Y San Geronimo dize, d que no se debe atender a la autoridad del Doctor, sino a la razon de su doctrina. Razon por cierto de tal santo, y no poco celebrada entre Iuristas: porque caso que la mayor parte de los pareceres es la menos dudosa, y mas comun, e segun vna sentencia, de la qual no se debe desuiar el Governador, y segun otro parecer no menos sano, se debe tomar la mas sana parte, que trae fundamento en la pura razon, como en otro lugar lo diremos. f

Reduziendo pues todo esto al proposito nuestro digo, que el Corregidor no letrado, embiado a que rija vna Prouincia, ò ciudad de be vsar, y seguir el consejo de los sabios, eligiẽdo de muchos pocos, y de pocos los mas sabios, y de los mas cuerdos los mas ancianos. g Y por escusar confusion, ha de proceder, eligiẽdo dos maneras de consejos; vno de los ancianos, y mejores Regidores de su Cabildo, q tengan mas entendidas, y comprehendidas las cosas de la Republica (q esto es, segun Cicerõ lo mas esencial del consejero della) preguntando ora a vno, ora a otro, lo que entiendẽ se debe hazer, segun lo hazia Augusto Cesar, como refiere Suetonio, i representãdoles que mirassen que la Republica no recibiesse daño, como lo tratamos adelante en la materia de los Regimientos. k La segunda manera de seguir el Corregidor consejo, es eligiendo Teniente letrado, y sabio, con quien consulte los negocios

Angelus in leg. qui luminibus in princip. ff. de feruitur. vrb. prædior. & in leg. hac edictali, §. his illud, C. de secundis nuptijs. Bald. post Cynui in leg. septimo mense, ff. de statu homin.

h Lib. 2. de oratore. In eius vita. K Lib. 3. cap. 7. & 8.

- a Dixi supra lib. 1. cap. 12. n. 15. cum sequent.
- b Supra lib. 1. capit. 12. num. 41. & lib. 3. cap. 8. num. 233. & libro 5. capit. 3. num. 43. & Cataldinus de syndicat. folio 31. nu. 163. casu 13. Puteus eodena tra&at. verbo. *Consilium*, cap. 3. folio 148. & verb. *Affessor*, numer. 27. fol. 130. colu. 4. & Mexia super lege Toleti, 2. fundamento 11. p. fol. 99. num. 10.
- c In §. si quis vero, in cap. 1. de pace iurament. firm. in feud. & Prouer. 13. dicitur *Dissipantur cogitationes ubi non est consiliū.*
- d In l. humanum, C. delegibus, l. 3. C. de rephijs, & l. 1. titu. 21. part. 3.
- e Libro 1. cap. 5. num. 11.
- f Cap. Ecclesia. 16. q. 1. Greg. in l. 5. glo. 2. ti. 9. par. 2.
- g Cap. si Clericatus, 16. quaest. 1. Greg. in l. 7. ti. 3. ver. *Maestros*, part. 7.
- h Lib. 2. *Athi-corum*, & *Cer-menatu*. in rap-sodia. cap. 11. fol. 130.
- i Lib. 3. *Pauidis cōsilia in incer-tosunt*. Lōrinus accendimento, 326. Bart. Phi-

cios de justicia, y gouernacion, y haga lo que el tal Teniente le encaminare, pues de por si solo no es suficiente para alcanzar los fines de los pleytos: † y a esto le obligan las leyes de Partida, so pena de ser nullas las sentencias que de otra suerte dieren, ^a saluo si entendiere ser injusto el voto y parecer del Teniente, que en tal caso no esta obligado a seguirle, antes siguiendole haria de pleyto ageno suyo proprio, como en otra parte diximos. ^b

† Haziendo el Corregidor las cosas sin consejo y por defuariados medios, aunque salgan a bien, no son aprouados: y por el contrario haziendo los negocios por sano consejo, aunque no tenga buen fin, tienen alomenos escusa, y quedan los hombres con satisfacion, y sin quexa de si mismo, y aun sin dolor, miedo, y contienda, como dize Baldo: ^c y lo mas cierto es, segun dize Iustinianno, ^d que acarrean gloria y beatitud. El consejo es officio de la virtud prudente en la parte especulatiua, o intellectiua: y la virtud prudente es la que abraça la justicia, y es como espiritu della: pues como podra discernir lo que es justo el Corregidor que no tiene ciencia, sin consejo de letrado? Y sino quiere buscarlo, como quiere ser prudente (como arriba diximos ^e) y recto juez? De Roboan hijo de Salomon se dize, ^f que por no querer oyr los consejos que le

fueron dados, perdio el Reyno. Y a esto està mucho mas obligado el Corregidor sin experiencia, por que sin guia perderse ha el que va por camino que nunca andubo, como dize vn decreto. ^g Quanto se contenta el pueblo en entender que su Gouernador esta sujeto al consejo de los sabios varones?

y quan triste y a punto de desesperarse està la Republica, donde el Corregidor no se quiere llegar a consejo? Dezidme, veamos, que es el hombre sin el consejo de la razon; No otra cosa sino bruto y fiero animal, que por sentencia le deuan condenar a que fuesse fierro, mandado perpetuamente, porque el que no tiene prudencia para mandar, que es espíritu, de consejo por natural razon, dene ser regido y mandado como fierro.

Por esta causa entiendo, que el temor templado es muy cōuenible al que gouierna, porque siempre tema que le acontezca alguna cosa que pueda dañar al buen estado de su prouincia: y de aqui nace el consejo, porq̄ el temor desto hizo a los hombres tomar cōsejo para lo que han de hazer, segun Aristoteles: ^h como al contrario, el temor destemplado es muy dañoso, porq̄ tiene dos malas condiciones: por las quales, segun Cornelio Tacito, ⁱ seria muy mal Gouernador el que las tuuiesse. La primera es, q̄ haze al hombre estar adormecido y expauorido que no se puede mouer, porque el calor natural acede a esforçar los miembros interiores, y quedan los de fuera sin calor ni espíritu, q̄ es muy desconueniente al q̄ gouierna. La segunda es, que el temor destemplado quita al hombre la raçõ, y el entendimiento, q̄ no pueda tomar consejo en lo que ha de hazer, y quita la virtud para obrar, porque el que así teme no sabe que hazer, ni se puede mouer: ^k lo qual seria muy torpe cosa en el que gouierna, pues todos se deuen moner a su mandamiento y mouimiento. ^l

Ay algunos tan atreuidos, q̄ les parece que con su buen entendimiento, o con vn poco de conuersacion y trato que tuuieron con letrados, o porque fueron Regidores en los pueblos, o por que han

lip. de consilio discursu 6. §. 14.

^k Homerus. libr. 10. Illiados. *De sicut, & timidiū fugit omnis consiliū vis.*

^l Vt quidam dixit.

Regis ad exemplar totus cōponitur orbis.

a Bart. in l. legatos, C. de offic. proc. & legat. Angel. in tract. syndic. nu. 8. in fin. fol. 6. Simã. de Repub. li. 7. c. 4. nu. 24. *Ne sis iudex unicus, id est, ne temerè solus iudicis officium sub eas, quasi solus sufficias, & videre possis quid equè sit, vel iniquè, nemo enim vnus omnia videt, nec vni dat cuncta Deus & li. 9. c. 11. n. 14. idè Simã. ait: Ergo Prouinciarum praesides. & vrbium praefecti, assessorum suorum consilio ciuilia omnia gerere debet, nec enim iuris ignorantia excusari poterit, si suo ipsorum arbitrio iniquè aliquid, aut perperã egerint: quia satis est (vt Iulius Paulus inquit) copia eorum quos consulere habuisse: Labeo quoque ait iuris ignorantia ei non prodesse, qui iuriscōsulti copia habuit.*

b L. 1. §. quæ one rãdx. vers. Et puto. ff. quar. rerũ actio nõ det. & l. proximè, ff. de his quæ in test. delen. ibi: Antonius Cæsar remotis omnib⁹, cū deliberasset, & admittirursus eosdè iussisset, dixit. l. 1. §.

que han tratado algunos pleytos, piensan que estan al cabo de lo que pueden saber, y tan al cabo, que aũ para determinar las causas contenciosas, como si fuesen muy expertos letrados tienen atreuimiento: a los quales reprehenden Bartulo, y otros, a por no ser aun suficientes para ello los que hã muchos años de proposito estudiado los Derechos, y precianse con vn desgayre que son tan bachilleres como sus Tenientes, diciendo, que basta vn buen entendimiento sin mas Leyes, ni Canones, para hazer justicia, siendo tan al reues, que vemos muchas vezes en sus respuestas dudosos, è indeterminados aquellos famosos Filósofos Legisladores Africano, Papiniano, Vlpiano, Sceuola, Iuliano y otros muchos Iuriscōsultos, b que con tanta deliberaciõ y acuerdo distribuyan la justicia: y como dize Patricio, c Xenocrates, de cinqueta años de edad y sapientissimo aprendia en la Academia, y disputaua cõ los discipulos: y lo que arriba diximos, d el famoso Ateniese Temistocles, estando cercano a la muerte, de edad de ciẽto y siete años, dixo, que le pesana mucho de morir quando començaua a deprender, y el Iuriscōsul- to Iuliano, e dezia que aunque tuuiesse el vn pie en la sepultura no le pesaria de saber: y aun dize Ouidio, f que de qualquiera, aunque sea enemigo: y que se atreua vn Corregidor idiota sin letras, mas de que se precia

de buen Cortesano, o de Romancista, o leydo en la Silua de varia lecion, o de ser hombre de negocios, a que rer juzgar los pleytos entre partes, fiado en que si yerra, se escufara mas facilmente por la inotancia del derecho, segun Angelo. g A esto proposito refiere el Obispo Simancas en su libro de Republica, h que siẽdo como ha de ser el juez buen varon y perito en el derecho, y en la equidad, se preciaua vn Corregidor de que lo era, porque tenia el libro de Alberto Magno, q trata de las propiedades de las cosas, escrito en lengua vulgar, no sabiendo leyes, ni Canones. Tengo esto por cosa tan atreuida y perjudicial, que le haria cargo de llo en su residencia. Lo vno el encarga su conciencia, dãdo el interes a cuyo no es: lo otro, agraua a su Teniente, que pues le escogio por letrado, no le ha de quitar su oficio: lo otro, va derechamente contra la prouision Real de su cargo, por la qual se le manda, que tenga consigo por Teniente vn letrado para la administracion de la justicia, y no deue el entretenerse en distribuyr la. Y finalmente hazerse odioso al pueblo, y ambicioso de vanagloria, por meterse en oficio ageno de su profesion y caualleria, que es mas saber las armas, que las leyes. i Y quando con lo dicho concurre, que el Corregidor lleua los derechos del juzgado, que son de su Teniente, que diremos, sino dolernos del

de iustitia, & iure, in fi. prin. cipij, ibi: *Ni fallor*, l. si, & me, & Titium, ff. si cert. petar, ibi: *An mihi obligaris? subfisso*, l. 50. ff. de probationibus ibi: *Prima fronte*. l. Diuus, ff. de iure. patro. ibi *cõperimus à peritoribus dubitatum* aliquando.

c Lib. 5. de Reput. tit. 6. f. 128.

d Lib. ca. 6. nu. 17. ad fin.

e Vt ait Pomponius in le. apud Iulianum, ff. de fideicõmiss. libertatib. ibi: *Nã ego discendi cupiditate, quã solã viuendi rationem optimã in octauum, & septuagesimum annum ætatis duxi, memor sui eius sententiæ, qui dixisse fertur: Et si alterũ pedem in tumulo haberem, non pigeret aliquid addiscere*, l. 1. §. 1. ff. de varia. & extraor. cog. ni. ca. de quib. 20. distinct. capit. nullus Episcopus, 88. distinct. cap. si habes, 24. q. 3.

f 4. Methamor. *Fas est, & ab hoste doceri.*

g In tract. syndicat. nu. 8. fol. 6.

h Lib. 9. cap. 1. n. 10. pag. 556.

i Lampridius in Alexand. Seucro, ait: *Militia*

res habere suas administratio- nes habere litteratos, id est vni- quemque id agere debere quod nosset: arma enim magis quam iure scire milites nostros sacratissimus legislator existimauit. 1. si. in prin. C. de iur. deleb. l. 31. in fin. tit. 4. & l. 29. tit. 14. part. 5. l. 6. tit. 14. part. 3. l. 21. tit. 1. part. 1. l. 22. tit. 5. lib. 3. Recopilat.

a *Ne sutor ultra crapidas. Et tra- hent frabrilia fabri. Promis- cuis quippe acti- bus rerum tur- bantur officia.* 25 ca. singula. 89. distin. l. consula. vers. *Absur- dum est*, C. de testament.

b Fol. 124 pag. 2.

c Prouerb. c. 26. *Vidisti hominē sapientē sibi videri magis illo spē habebit insipiens.* & ca. 28. dicitur: *Qui cō- fidit in corde suo, stultus est.*

d *Ut in titulo sui officij dicitur,* & in l. 22. tit. 9. p. 2. & in l. 2. ti. 21. part. 3. in fi. & dixi supra li. 25 1. cap. 6. & 12.

e *In Auth. de nup- tiis, in prin. ibi: Nō enim erubescimus, siquid melius eorū que ipsi prius statui- mus competen- ti correctione e-*

del pueblo donde tal Corregidor cae? No le meta el capatero, dize el prouerbio, ²⁴ a disputar mas que de sus hormas, y el Corregidor entienda en la gouernacion de su pueblo, y no quite al Teniente el ministerio del Inzgador que le pertenece. Y verdaderamente yo mas querria encomendar los negocios forenses a mi aduersario, que dispensasse dellos amigablemente, que al tal Corregidor atreuido: porque si le voy a informar de mi justicia, no me entiende, y pienta que le engaña: y si le ruego que lo remita a Letrado, dizeme que no le ha menester: pues en tal caso mas lo quiero remitir a juez arbitro, que no le ofendera mi raçon: † y así dixo el maestro Auila en su libro epistolario, ^b que para Governar se auia de escoger antes al hombre que sepa menos, y conoce su falta, y la remedia con el consejo de los mas sabios, que a otro que sepa mas, y está cōfiado q̄ el es el que acierta, y los otros no, Y esta es verdad de Dios, el qual en los Prouerbios dize, ^c *Viste al hōbre q̄ se tenia por sabio? pues mas esperança q̄ el podrá tener el insipiente: y en otro lugar dize: El que confia en su coraçon es necio.*

²⁵ Sentirse deue el Corregidor, de que auiendo tenido el derecho por cosa mas acertada, que los negocios se despachassen por juezes ordinarios, que no por juezes arbitros, porque la verdad no padeciese fuerça y agrauio, por huyr el del

buen consejo, vayan las partes huyendo del a comprometer sus negocios en arbitros. Elije el Corregidor vn letrado para descargarse con el en los casos de justicia, y aun en los de gouernacion, porque los vnos estan tratados de los otros, aunque los del gouerno se alcançan por auersu de tiempo y buen natural: y despues que le tiene elegido para este efecto, y le manda el Rey y la ley q̄ se rija por su parecer, ^d † tiene por caso de afrenta, hazer lo que el dicho Teniente le aconseja, y tiene por caso de traycion, que el tal Teniente no haga todo lo que a el le parece, como si fuera al reues, que el Teniente aceptò la compañía del Coregidor, para hazer lo q̄ el Corregidor, se le antojasse: oya pues lo q̄ dize el Emperador Iustiniiano, ^e *No nos auergonçemos en dexar nuestro primer acuerdo por otro mejor, que despues hallamos, ni de esperar que la ley sea corregida por otros.* Dicho maravilloso digno de traer en la frente: si otro ha de corregir mi parecer, porq̄ me auergonçare de corregirle yo mismo, pues es mejor corregir los propios errores, q̄ ser corregido por ellos: porq̄ me acouardare para corregirlos de aconsejarme cō quiē sabe mas q̄ yo? Ponga pues el Corregidor de su casa la autoridad, y su Teniente pōga de su cosecha el cōsejo: y ambos seā en proueer y executar, y dē a entender al Teniente q̄ olgara de que libremente le diga su parecer, y le aduertida de lo q̄ en el pueblo se nota contra el: y en todo deue el Corregidor estar obediēte al cōsejo de su Teniente, como lo dize la diuina eicritura, f

*mendemus, nec ab alijs expectare, ut corrigamur, & Salomon: Sapientis est mutare consiliū. c. magna, & cum in malis 22. q. 4. Maximè in melius, glol. per tex. ibi, in l. nō nūquā, ff. de condit. & demonstra. c. qualiter, & quādo, in primo, de accusat. Alexand. in l. cū filio. co. 10. ff. de legat. 1. Gregor. in l. 10. tit. 7 par. 3. verb. *Porque.* f Prouerb. 11. *Qui fructus est seruiet, sapiētī, & cap. 17. Seruus sapiens dominabitur stultis suis. Et Ecclesiast. 10. Seruus sensato liberi seruiet.* Aristo. libro 1. Politicor. dixit, eos esse seruos in Repub. qui in- scitia, rerumq; ignoratione tenentur: qui vero ingenio præstant, naturaliter, præstant. Conducūt tradita per Chafsanum in catal. gloriæ mundi, 11. par. considerat. 8.*

- a Supra libro 1. capite 12. num. 41.
- b Libro 1. dict. capit. 2. num. 34.
- c Prim. part. suæ histor. tit. 6. c. 21. §. 1. in fin. & dicemus infra lib. 3. ca. 7. num. 68.
- d L. 1. titul. 21. part. 3.
- e L. 10. titul. 7. part. 3.
- f L. nu. in fin. C. de modo multa. Gregor. in dict. l. par. ver. Porque.
- g Lib. 7. cap. 3.

saluo en los casos notoriamente injustos, ò erroneos, segun que en otro capítulo diximos : ^a y si le parece que su Teniente no es suficiente, busque otro que lo sea.

28 No compela el Corregidor a su Teniente a que se conforme cõ su parecer (como atras queda dicho, b) porque es muy gran mal, y gran cargo de conciencia, antes le dexé juzgar libremente, y no se escuse de seguir su consejo, porque con el no se conforma, ni ande buscando pareceres de otros letrados a hurto, para que le encaminen en lo que

el querria hazer para salir con su tema: y quando incurriere caso grave, dè cuenta al Rey, y al Consejo, para que con su parecer se acierte.

29 Y advierta, que no en todos casos se ha de consultar la persona Real, sino en los muy arduos, porque basta escribir al Consejo, y embiar los papeles que sobre ello ay: pero si consultare a su Magestad, escriua tambien al Consejo, diziendo, q̄ a su Magestad ha dado cuenta de aquello, porque el Consejo estè prevenido de su parte de la verdad del hecho. Cuenta san Antonino de Florencia, ^c que escriuiò Pilato al Emperador Tiberio Cesar la nueua de Christo, y de sus obras, y milagros, y de su figura, y no lo escriuiò al Senado: por lo qual se indigno contra el.

30 Dize el Rey don Alonso en vna su ley de Partida: *à Verdadera cosa es, è todos los sabios se acuerdan en ello, que las cosas que son fechas con consejo, se buzen mas ordenadamente que las otras, y vienen a mejor acabamiento: y como quier que en todos los hechos que los homes ayen de hazer, caya esto bien, lo han señaladamente mucho menester aquellos que han a dar los juizios: ca pues que juizio tanto quiere dezir como mandamiento, derecho, y razon es, que ante que se dè, sea escogido con consejo de omes leales, è sabidores: è por ende, &c.* Adelante en la misma ley, dize: *Naze gran pro del Consejo, quando es bien acatado, è lo dan derechamente, è en su tiempo,*

ca por el deliberan los hombres las cosas mas en cierto, è mas seguramente, è con razon, y guardanse mejor de los peligros que les podrian venir, è non traer su hacienda a las venturas, y si le viniere bien ganado con derecho: y si por aventura le acatassen algunos peligros, è algunos daños, non le vernian por su culpa, è escusase quanto a Dios, è a los omes. Y en las leyes siguientes se pone la forma que deben tener los Corregidores en se aconsejar: lo qual no refiero por escusar prolixidad; y por otra ley de Partida ^e se puede dar vna razon de la importancia del consejo para juzgar: *Porque es vergonzosa la variedad en el juizio: f* y assi dize: *Que se deben fazer las cosas con mayor acuerdo, porque non se ayen ligeramente a desfazer.*

Acertar en lo bueno, y escusar el daño, son dos cosas para los Corregidores tan importantes, que abraçan los bienes del alma, y los bienes del cuerpo, y los de fortuna: porque es saber regirse en la prosperidad, y valerse en la adversidad: y si es bienaventurado el hombre que es bien leido, mucho mas bienaventurado es, si por mucho que sepa se llega a consejo: y caso que esto sea assi en todos, mucho mas es necesario en el que es Governador de todos: pues desechar causa de donde tanto bien prouiene, no se puede presumir sino que deciente de imprudencia, y locura: que assi como el sabio lo que le falta del buen natural, suple con buena ciencia, y consejo, assi el que es simple, lo que le falta de discrecion, suple con malicia.

31 De aqui es lo que vulgarmente se dize, que de todas las cosas ay codicia, ò ambicion, sino es del seso, porque cada qual se quiere persuadir, a que tiene lo que ha menester, y mas que su vezino. Dudar todas las cosas, como arriba apuntamos, es de ignorancia afectada: pero dexar de dudar en algunas, es de temeridad vacia de buen juizio. Dezia Policrato, ^g escriuiendo contra los Filosofos opinatissimos, que los Academicos casi todas las cosas dudauan, y que no ay cosa mas inutil, y fuera de razon, que dudar en todos los negocios, y no tomar certidumbre en cosa alguna: como si se dudasse, que los contrarios, y opostos son semejantes, porque es imposible:

a L. 11. tit. 22. p. 37

b L. 2. §. si quid. C. de veter. iur. enucl. ibi: *Omnium habere memoriam, & in nullo peenitus peccare, diuinitatis potius est, quam mortalitatis.*

Text. & gl. ca. porre ca. de cõ firma. vtil. vel. inutil. Bal. in l. 1. 2. lect. n. 5. C. de iure emphy.

c Cap. 37. *Anima viri sancti enutiat aliquando vera, quam septem circumspectores sedentes in excelso ad speculandum.*

d Lib. 7. *Natura mortalium hoc non mine etiam praua dici potest, quod in suo quisque negotio hebetior sit, quam in alieno, turbida que facta sint consilia eorum, qui sibi suadet: obstat namque alijs metus, alijs cupiditas, nonnõ quam naturalis eorum, que cogitaueris, amor.*

e In ca. iudicet ver. *Voluntate, 3. p. q. 7. quam notat, & dicit singularem abbas nu. 2. & Felin. nu. etiam 2. in rub. de re iudicata.*

f Imol. in ca. nouit. colu. 2. de his que fiunt a praelat. Rebus. in auth. habita, in ver. *Examinatione, versic. Decimum octauum*

y dize el diuino Agustino contra los mismos Academicos, que tratauan de opinion, y afirmauan que la verdad estaua en el profundo, y que no se alcançaua por los hombres, que aunque al sabio le hagan dudoso muchas cosas, y aunque el dudar de cada cosa no sea sin prouecho, fundando vna parte, y otra, pero vacilar en todo, parece fuera de razon.

La ley de la Partida: ² dize, *Mucho acerca estan de saber la verdad aquellos que dudan en ella: assi como dixeron los sabios antiguos: è porende dezimos, que quando los juzgadores dudaren en que manera deuen de dar su iuyzio en razon de las prueuas y de los derechos que ambas las partes mostraron ante ellos, que entõces deuen preguntar a los hombres sabios de aquellos lugares que ellos han de juzgar, y mostrarles todo el fecho, &c.*

Dezir pues la ley, que el que duda, està cerca de acertar: y dezir Policrato, que dudar todas las cosas es locura, no quiere dezir que el Corregidor no dude lo que es de dudar, aunque sepa letras, porque saber todas las cosas, es de otra naturaleza mas que humana: b y porque de la duda resulta desfechar salir della, y la salida consiste en el consejo de los sabios, es camino el dudar para acertar.

Tambien es muy acertado, que el Corregidor tenga algun religioso de buena vida y doctrina por amigo, con quien comunique sus cosas de conciencia, y las del

oficio que se sufran, porque muchas vezes, segun el Eclesiastes. ^c El anima del varon santo descubre las verdades que siete superintendentes, y especuladores no hallaron.

Pero el Corregidor que no es instructo en los derechos, y no quiere dudar nada, ni tomar consejo de nadie, este tal no quiere acertar nada, ni hazer cosa que conuenga a su Republica, y perdiera todos los negocios, assi de parte de la soberuia, como de parte de la ignorancia: y por esto dezia Quinto Curcio: ^d *Que se podia llamar mala la naturaleza de los hombres: porque en su negocio, qualquiera es mas torpe que en el ageno, y se ofusca en sus consejos, tal vez por miedo, y tal vez*

por la codicia, y otras vezes por la aficion. † Y assi aun que vna glossa celebrada ^e dize que el juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion que el consejo de otros: pero sojuzguese a no seguir su voluntad, y a tomar parecer ageno, dudando lo que conuiene, y escusando dudas de niñerías.

† Pues tantos prouechos trae el tomar consejo, y daños lo contrario, como mas largamente podrá ver por los Doctores. † Y aduertita, que aunq̃ aya de aconsejar se con sabios, y oyr sus pareceres, debe el Corregidor ser mas magnifico, despreciando las cosas viles, y mas justo aborreciendo las cosas desiguales, y malas; y mas piadoso tomando horror, y espanto de las crueldades, y mas largo en hazer bien. §

cum pluribus versic. ateced. & sequentib. C. ne filius pro patre, Cataldin. de syndic. quaestio. 254. num. 160. cum seqq. fol. 21. Contrad. in templo iudi. lib. ca. 1. §. 1. 3. in parte. *Consultatione vti*, fol. 57. Gregor. in leg. 5. tit. 9. parte 3. ver. *Consejarse*, Simanc. de Repub. lib. 7. c. 5. Auil. in proæ. cc. prætor. vetb. *Acordado*. Azcued. in additione ad curiã Pisan. li. 2. cap. 3. probat l. potiores. in prin. C. de offi. Rector. prouin. & cap. esto subiectus in fi. 93 distin. Fr. Mar. Anton. de Camos in micro. 1. p. dialog. 13. p. 160. col. 2.

Hoc debet esse iudicium boni præfidis (vt inquit Imperator in §. 1. in Auth. vt Ecclesiasticar. reru immobil. aliena) *Utilitate subiectis inuenire, & in Auth. de hæredit. & Falc. §. 1. ibi: Ut communẽ omnibus præstat, in quibus opus habet utilitate, cum alijs que tradit Redi. de matest. Prin. in ver. Omnibus prodesse, & nocere nemini, nu. 1. & seqq. fol. 132.*

- Ca. 12. *Prouidētes bona, nō tantū corā Deo, sed etiā corā omnibus hominibus.*
- b Inl. Episcopale. C. de Episcopi audientia. & l. si quenquā, C. de Episc. & Cleric.
- c L. 19. ti. 9. p. 2.
- d Dixi sup. lib. 1. cap. 3.
- e L. 22. ti. 9. p. 2.
- f Inl. respiciēdū. ff. de pœn. ibi: *Nec enim aut seueritatis, aut clemētie gloria affeētāda est, sed perp̄so iuditio, prout quaque res exposulat, statuēdū est, & l. 4. in fin. ff. de incend. ruina, & naufrag.*
- g Cicer. li. 1. offi. *Facillimē ad res iniustas impellitur, ut quis que est altissimo animo, & gloria cupido.*
- h Ecclesiast. 7. *Noli esse iustus nimis.*
- i Isto lib. cap. 3. in princip.
- k Diēt. l. 22. tit. 9. part.

cioso. Y escriuiendo a los Romanos, dize, ^a Distribuyan los bienes no solamente delante de Dios, mas aun delante de todos los hombres: de donde tomó fundamento el Emperador Teodosio, ^b para dezir por ley vniuersal, que el juyzio y parecer del Obispo ha de ser agradable y aprouado por todos. Tratando el Rey don Alonso el Sabio en vna ley de Partida ^c de la bondad del juez, o prefecto pretorio, dize: *Deue auer en si todas las cosas que diximos de los otros oficiales que han de juzgar: ca pues el ha de esmerar los juyzios de los otros juezes, y escusar al Rey de enxeo de los grandes pleytos, mucho le conuene que aya en si todas las cosas sobredichas.*

⁵ Desta ley, y de lo de arriba referido, se puede colegir, que el Corregidor que fue proueydo de cargo publico, deue en sus obras y costumbres ser tal, que se tenga entero y buen exemplo dellas, ^d para buena edificacion de los gouernados: y pues esto es así, no ay por que se sufra que el Corregidor quiera ser particular en sus juyzios, y seguir su propio parecer, mayormente si es cōtrario del juyzio comun de los sabios. Decir pues la ley diuina y humana, q̄ el hōbre que tiene cargo publico, sea agradable a todos, es afirmar que no haga su voluntad, ni siga su parecer, sino la voluntad y parecer comun de los hōbres sabios.

No dixo la ley que arriba citamos: ^e *Deue auer consigo ome sabidor de fuero y de derecho, que le ayude a librar los pleytos, y con quien aya consejo de las cosas dudosas, sino en numero de muchos, Aya homes sabidores,* para denotar que el juyzio y parecer de las cosas de Republica, no deue ser de vno, sino de muchos, porque tanto

quanto mas comun fuere, tãto mayor contentamiento dà a los subditos. Ay algunos Corregidores, que sino tiran mas la barra q̄ otros, que fueron buenos, les parece que no hazē cosa memorable, y por auentajarse y dexar vna buena memoria, contra la doctrina del Iurifconsulto Marciano ^f, se ponen en muchos peligros arduos de acometer, è inciertos de acabar, inuentan cosas rezias, y apuran cosas desesperadas, y tropieçā en cosas minimas, y no dexan passar negocio, por muy facil que sea, que no lo haga dificultoso, y todo esto es por ser singulares, y porque su fama entre los vulgares sea acrecentada: ^g lo qual le sucede al reues, porque estā los hombres persuadidos a entender, que tanto vale la autoridad humana, quanto tiene de fuerça la raçō en que se funda. No es esto pues lo q̄ a la Republica conuiene, sino q̄ el Gouernador della sea verdadero Medico, por el sētido y parecer comun de los buenos, ayudador de los flacos, socorredor de los pobres, remedador de las negligencias, castigador de los delitos, cōformador de las diuisiones, y sobre todo q̄ cō la soberuia no siga su solo parecer, por q̄ cō la ambicion de ganar nueva fama, no sea causa de destruir el pueblo inuentando cosas nuevas, engendradoras de passion, è inuētoras de castigo: y así dezia Salomon, ^h *Que el juez no deue ser sobradamente justo, porque el que mucho apura la teta mamando, no puede dexar de sacar sangre,* como atras queda dicho. ⁱ Y el que quiere euacuar toda la sangre del cuerpo, tambien saca la buena, como la mala. Dize la ley de Partida, ^k que agora referimos, estas palabras: *El tal oficial como este, deue auer todas las bondades que de suso diximos del Alferrez, y mas que no sea soberuio ni vadero, ca por la soberuia espantaria la gente que no viniēse ante el à demandar derecho ninguno, y por la vanderia mostraria que querria auer el poder por si y no por el Rey, &c.*

⁶ Quantas leyes, y quan santas, y quan justas, quan heroycas, y quan loables fueros y ordenanças ay establecidas, guardadas y estatuydas en estos Reynos, q̄ si se aduertiesse en la execucion dellas, y los Corregidores fuessen cōtētos con el fin de la ley; harian sus Republicas tãbiē afortunadas, quãto lo fue Atenas, o Corinto, o Tiro, o Cartago, o Roma en el tiēpo q̄ florecierō: pero dexā oluidar lo hecho, y bien hecho, y

a De quo epitecto dixi sup. lib. 1. capit. 8. nume. 8.
 b L. athletas, ff. de his qui not. infam. ibi: *Et generaliter ita omnes opinantur*, l. 1. ff. de offic. quaestor. ibi: *Et sane crebrior apud veteres opinio est*. l. 1. ff. de senatoribus. l. scire oportet, §. illud, cū §. sequen. ff. de excusat. tutor. l. vltima, C. de fideicomis. ibi: *Per ampliores homines perfecta veritas reuelatur*, cap. de quibus, vigelsi ma dist. quod a multis, & peritis quaeritur, facilius inuenitur Clement. 1. de fide Catho. Bar. & legistæ in l. fi. C. si cōtra ius vel vtil. publicam. canonistæ in c. ne innitaris, extra de cōfutu. l. 1. in l. si quis arbitrato. num. 2. r. ff. de verborum oblig. Bald. in d. l. 7. r. ff. de offi. quaestor. & in d. l. athletas. Bart. in l. 1. C. de pœna iud. cui male iudic. Faber. in procem. inffit. col. 2. n. 2. Paul. conf. 19. col. 2. in fi. vol. 2. & difficilè est contra communem opinionem tenere, secundum Fulgosium in l. si ego, ff. si certum perat. Cotelian. Contra in memorabil. verbo. *Opinio communis*, pagin. 625. Anton. Gom. in l. 1. Taur. num. 9. Auil. in c. 1. Præt. glo. *Fiel*, n. 15. & seq. Segura in l. cū patronus, n. 59. & ibi additio Didac. Perez, fol. 78. & seq. ff. de legat. 2. & in l. Imperat. nu. 102. ff. ad Trebel. Cataldi. de syndic. q. 61. nu. 35. & seq. Amedæ. eodem tract. num. 123. fol. 55. Puteus ibidem, verb. *Iudicare*, c. 3. num. 1. & seq. fol. 221. Ioan. de Montayg. in tractat. de parlament. col. 13. nu. 1. & nu. 12. ait quod tenetur

buscan inuenciones de defueros, con que su nombre quede en la memoria de las gentes: y si bien se considerasse la memoria que dexan, huyrian de tan mal nombre, porque el buen Corregidor, que guarda el seruicio de Dios, y de su Rey, y las leyes y buenos vsos, y por ella haze justicia, digno es de renombre de conseruador, y de padre de la Republica: y el Governador, que pone esto en oluido, y quiere desaforar las cosas antiguas, y hazer inuenciones de crueldades, o desconciertos por su particular consejo, merece nombre de dissipador y tirano. † La opinion comun es la que ha de guiar al juez, y della no deue desuiar sus determinaciones y sētēcias, b † como quieta que tiene fuerça de ley, y por tal se deue alegar: c † aunque la sententia dada contra la comun opinion no es nula, como la dada contra la ley, segun Angelo, y otros: d puesto que Iuan de Imola, y otros autores e dudan dello, porque dezir y afirmar vna misma cosa muchos sabios

in syndicatu, iudicans contra communem, Bart. in quaest. 9. iudex per imperitiam maximè, num. 15. idem Bart. in l. fin. per text. ibi. ff. de varijs, & extraordin. cog. & in l. si filius famil. iudex, ff. de iudic. Angel. Aretin. in princip. inlit. de

obligatio. qua ex qual. delict. Philipp. Franc. in capit. 1. per text. & gloss. ibi, de re iudi. in 6. Anton. de Butr. & Abb. in c. 1. per textum, ibi de decimis. latè Cōrad. in curiali breui. libro 1. cap. 9. §. 2. nu. 32. pag. 190. vt dicemus infra lib. 5. cap. 1. num. 44. c Angel. in l. si idem cum eodē, ff. de iurisdic. omnium iudic. Mantie. de coniecturis, lib. 6. tit. 6. nu. 11. f. mihi 123. d Angelus in leg. qui Romæ. §. quo fratres, in repetit. ad fin. nu. 6. vers. *Vltimo contra hanc*. ff. de verb. obli. Vārius de nullitatibus, rubr. de nulitate ex defect. processus, num. 120. e Ioā. Imol. in d. §. duo fratres. nu. 30. verb. *Et aduerte*, vbi sub dubio tenet cōtra Angel. vbi

sup. & Auiles. in dict. c. 1. Præt. glof. *Fiel*, n. 21. f Roderic. Suarez in repet. legis quoniam in prioribus. 1. limitatione 16. limitat. numer. 11. de inoffic. testament. Auil. in dict. cap. Prætorum, verb. *Fiel*, num. 15. ad fin. versicul. *Vbi quoque*. L. 1. Taur. hodie, l. 3. in fin. titu. 1. lib. 2. Recop. In l. sciendum, §. vltim. ff. qui satisf. cog. i Ca. prudentiā, in fi. de offi. delega. *Integrum est iudicium, quod plurimorum sententijs confirmatur*, l. 38. Taur. hodie, l. 12. tit. 4. lib. 5. Recop. In l.

SUMMARIO DEL CA-
pitulo Septimo.

- E**L Amor propio, y gran satisfacion de si, es odioso a Dios, y a los hombres num. 1.
- El Corregidor no deve ser soberuo, sino igual a todos, num. 2.
- El juyzio de los hombres y aprouacion dellos, si es falso, num. 3.
- Mucho caudal se haze en la diuina Escritura del buen exemplo, num. 4.
- Que el Corregidor se rija y proceda por el sentido y parecer comun de los buenos, y no se singularize, numer. 5.
- Que el Corregidor se contente con el fin de la ley, y no busque inuenciones por afamarse, num. 5.
- Siga el Corregidor las comunes opiniones de los Doctores, num. 7.
- La comun opinion tiene fuerza de ley, num. 8.
- La sentencia contra la comun opinion si es nula, numer. 9.
- En caso de duda si debe seguirse la opinion de Bartolomeo, num. 10.
- En el juyzio de muchos ay mas aprouacion, num. 11.
- Si se dueve estar por el parecer de vn graue Doctor, q̄ afirma alguna practica de vñsa, nu. 12.
- Que se tiene por necio è imperito el que juzga contra la comun opinion, num. 13.
- La opinion usada si se ha de seguir, aunque sea contra la mas comun, ibidem.
- Que dotrinas deuen seguirse en los casos omisso en derecho, num. 14.
- Qual se dira ser comun opinion, num. 15.
- Quando se deve seguir la opinion de Acurio nu. 16.
- El recato que se deve tener de los Doctores, que amenun lo llaman la opinion comun, num. 17.
- Quando se deve estar a la opinion de los modernos contra los antiguos, num. 18.
- Quando se deve preferir el dicho de vn Santo con raxon moral, num. 19.
- Defechense pareceres de hombres capitosos, y sutiles, y eloquentes, num. 20.
- Echaron de Roma a hombres que con fuerza de eloquencia persuadian lo injusto, num. 21.
- Qual ha de preualecer, el numero de los Doctores, y la reputacion dellos, o la raxon de la dotrina, nu. 22.
- Nueuas opiniones no deuen seguirse, num. 24.
- Es juez que no sab., y distinguir las opiniones, pecc

- exerciendo el officio, num. 25.
- Contra el juez que siguió singulares opiniones, num. 26.
- No deve el Corregidor hazer injusticia por agrandar al Rey, o al pueblo, num. 27.
- Los sabios tenían poder de interpretar las leyes segun el sentido interior, num. 28.
- Siga el Corregidor el parecer comun de los sabios, y no el singular, que es soberuo y Satanico num. 19.

QUE EL CORREGIDOR no pretenda parecer singular en su gouernacion, sino comun y agradable a los sabios y a los plebeyos. Cap. VII.

ESTE amor de si mismo que el hombre tiene (que los Griegos llaman *Philotia*) creyendo que merece mucho, y que por su casta, ingenio, letras, prudencia, y talento, deve ter antepuesto a los demas, y le incita a enuimarse a si y menospreciar a los otros, es tan odioso a la Republica humana, que de Dios es reñido, y de los Angeles condenado, y de los hombres aborrecido: quiero decir que al hombre sabio soberuo, que esta casado con su parecer singular, lo diuino le contradize, y lo Angelico le reñueca, y lo humano le desecha. ^a dize la diuina Escritura, ^b hablando con el Corregidor: Y a que te hizieron Governador, no te ensoberuezcas, sino muestrate igual y comun a todos. Los q̄ estã en officios y cargos publicos, assi como son acrecentados en horas, son tãbiẽ encargados de mas obligacion, segun san Gregorio en vna homilia, ^c hablando

a Ferus in Matt. c 18. *In solis potestatis ambitio, & appetentia laudis. & copia cetera sui ipsius.*

b Deutero. 17. *Eccl. c. 32. Receptor consilii tuus: ne esseraris, sed ceteris te prebeas equabile, & in Euangel. dicitur: Nolite sublimari attolli.*

c Luca cap. 12. *Fratres, sollicitè nos considerare admonet, ne nos qui plus ceteris in hoc mundo accepisse aliquid cernimur ab autore mundi, grauius inde iudicemur: cum enim augetur dona, rationes etiam crescunt donorum. Tanto ergo esse humilior, atq; ad se*

*uendam prom-
ptior quisque de
bet ex munere,
quanto se obli-
gatione esse con-
spicit in reddend-
datione.*

a Virgilius libro
2. Æneid.
*Scinditur in cer-
tum studia in
cōtrariavulgus.*
& 1. Æneid. *Se-
nitq; animis ig-
nobile vulgus.*
Etenim vox po-
puli fallax, &
non exaudien-
da, l. decurio-
num, & ibi glo.
ff. de pœn. Bar.
in l. de minore,
§. tormenta, n.
30. in medio, &
nu. 31. ff. de q.
Buld. in l. pro-
prietatis, C. de
Probat. l. af. cō-
fi. 78. cō. 4. ver-
fi. 3. vol. 3. Ro-
land. conf. it.
nu. 14. & seqq.
vol. 4. & confi.
3. nu. 50. vol. 1.
Bald. in l. r. nu.
4. C. de mono-
polijs, & ob vo-
cem populi non
est innocēs pu-
niendus. ca. O-
sius Episcopus
de electione, l.
absentem, ff. de
pœnis. Seneca
in Thyeste.
*Quē non intio
impotens, & nū
quam stabilis
fauor vulgi præ-
cipitis mouet, li-
cēt ad se dandū
tumultū populi
possit accelera-
ri execut. Hip-
polytus in leg.
qui cedem, ff.
de ficarijs.*

b 3 Tusc. Ma-
ximus Magis-

de los talentos que se dice
en el Euangelio, dio el Rey
a sus criados, y les pidió euē-
ta dellos, porque este cargo
de Corregidor es honroso,
y oneroso: porque si el hom 4
bre en quanto hombre, y en
lo tocante a la Ethica debe
hazer su deuer, en quanto a
Corregidor debe hazer a-
quello, y mas lo que como
hombre publico le toca, es-
pecialmente en dar buen e-
xemplo de sus obras, y de-
terminaciones a los hom-
bres, como la darà de las o-
bras, è intencion a Dios. Aū
que en algunas partes de la
sagrada Escritura † parece
que Dios quiso reprouar el
juizio de los hombres, es-
to se entiende, quādo el jui-
zio, y aprouacion de los hō-
bres es falso, y malo, y con-
tra la ley Euangelica, ò es
opinion de vulgo, ageno de
sabiduria, ò quando los ta-
les hombres no tienen car-
gos publicos, en los quales,
y por los quales debē ser-
uir, y agradar a Dios, y dar
buen exemplo a las gētes.
Pero no siempre es vano el
juizio, y parecer del pue-
blo, quando en el concur-
ren sabios, y plebeyos: y as-
si dixeron Ciceron, b *Que
el pueblo era muy gran maes-
tro: y en otro lugar dixo, c
Que por la opinion muchas co-
sas juzgaua acertadamente; y
en otra parte el mismo es-
criuio, d Que por la fama, y
por el juizio de muchos se mo-
uiā los hombres a tener por
bueno lo que de muchos era
alabado; y en tanto lo en-
cārecio el Maestro Fray Do-
mingo de Soto, e que dixo,
Que la voz del pueblo, era*

voz de naturaleza: y por el
consequente incomutable, f
aludiendo a lo que dixo
Ciceron, que la opinion
del vulgo con dificultad se
muda. † Iesu Christo por
San Mateo dize s a sus Dis-
cipulos: Assi aumbre vuest-
ra luz delante de los hom-
bres, que vean vuestras
buenas obras, y glorifiquen
a vuestro Padre celestial,
que estā en los cielos. De-
zir pues nuestro Maestro,
y nuestro Redentor Iesu
Christo a los de su sagra-
do Colegio, que illustren, y
esmeren sus obras delante
los hombres, para honra, y
gloria de Dios, es como si
dixesse: A vosotros, a quien
yo dexo por pastores, y O-
bispos en mi Iglesia, por el
oficio que ha de ser a vuest-
ro cargo, os encomiendo,
que no solamente agradeis
a vuestro Padre celestial en
obras santas, y de particu-
lar, y secreta aprouacion: pe-
ro aun en cosas publicas, y
juzgadas por buenas: por-
que los Obispos que yo ins-
tituyo en mi Iglesia, tienen
cargo de animas, y son ofi-
ciales publicos: en los qua-
les se ha de tomar exemplo,
y documento, en la vida, y
para la vida de los subdi-
tos. Aprended de mi, dize
el mismo Redentor h de la
vida, que soy manso, y humilde de coraçon, y
ninguna cosa os dixe, ni enseñè por la boca, q̄
no la obrasse con mi persona. Veys pues quan-
to caudal se haze del buē exēplo comū, y apro-
uado por los hōbres? Veamos pues q̄ le parece
al Apostol i sobre este passo, escriuiendo a Ti-
moteo qual debe ser el Obispo, dize: Conuiene,
que el Obispo sea irreprehensible, sobrio, prudente, cō-
puesto, vergonçoso, piadoso, enseñador de virtud, no
gloton, ni irasundo, sino modesto, no pleitista, ni codi-

ter populus.

c Pro Ros. Sic &
vulgus ex opi-
nionemulta esti-
mat.

d 2. Tusc. Fama,
& multitudinis
iudicio mouētur
homines, vt id
honestū putent,
quōd à multitu-
dine laudatur.

e Lio. 5. de iusti-
tia. & iure. q. 1.
artic. 6.

f L. 4. ff. de lega-
tis 1. §. sed natu-
ralia institu. de
iure natur. gen-
ti. & ciuil.

g Ca. 5. Sic luceat
lux vestra corā
hominibus vt vi-
deant opera ve-
stra bona, & glo-
rificent patrem
vestrum qui in
cœlis est.

h Matth. cap 11.
Discedite à me,
qui amittis sū, &
humilis corde.

i 1. ad Timo. 3.
ad Titū c. 1. di-
cit, Episcopū o-
portere esse irre-
prehensibilē so-
briū, prudentē,
ornatū, pudicū
hospitalem, Do-
ctorem, nō vino-
lentū non percu-
sorē, sed mode-
stū, non litigio-
sum, nō cupidū.

a In l. de quibus num. 21. ff. de legibus.
b In procem. l. i. fori. fol. 4. col. 1. quam dicunt communē. Rober. in dict. l. de quibus, & Alexand. in l. post. dotem. numer. 29. ff. soluto matrimō. Christophorus Porcus in §. apū. numer. 14. Institut. de rerum diuisione: & plures relati à Iacobo Portio lib. 1. comuniū opinion. conclus. 24.
c Rolandus consil. 57. num. 2. volumine 4. nō autem aliās ei creditur, secundum opinionē. Ias. in dict. leg. de quibus num. 28. & sequentibus. & ista est communior opinio, secundum Alciat. in l. anniculus. 2. ff. de verborum significatio. & Decius dicit communē modernorum in consilio 42. in fine. Palac. Rubens in repet. rubric. de donatio. inter virum, & vxor. §. 21. numero 1. & ibi additio. Barahonæ littera A. pagina 68. Oroscius in dict. l. de quibus numero 99. & vtramque refert comunem

de todos enseñados en ella. De lo qual queda duda otra sentencia del dicho Bartulo, que refiere, y sigue Rodrigo Suarez, b en que dize, que se debe estar por el parecer de vn famoso Doctor, que afirma que vio praticar la dotrina que escribe, porque el estilo, y costumbre es local; y particular; y en vna Prouincia se pudo introducir por vn hombre que mantuno error, y en otras partes se puede mejor entender, y praticar: y así si al Doctor que afirma alguna costumbre, solamente se debe dar credito de la costumbre de su tierra. c † Baldo d dezia en corroboraciō de lo dicho, que por las singulares, y peregrinas opiniones de los Doctores; no se debe dexar la comun. Y dezian el mismo Baldo, y Alexandro de Imola, y otros, c que se presume ser imperito, y juzgar neciamēte, y por ignorancia, el que dexada la comun opinion, y sentencia de los Doctores; abraçasse, y siguiesse la particular de alguno solo: y el mismo Baldo, y Paulo de Castro dixerō; f que por las nuevas fantasias de Bartulo no se ha de dexar la comun opinion. Pero porque no es razon, que así indistintamente reprobemos la opinion de Rodrigo Suarez, varon tan docto, y de claro entendimiento, que se debe estar por el parecer de vn famoso Doctor, en quanto no es contra la ley de Toro, la qual no contradize que siga la opinion i 4 † sobre lo qual ay consejo de Pedro de Bella-

en caso de duda, sino derogala ley, que obliga a los juezes a seguirla: y pone os en la libertad que antes tenían para no seguirla, porque conforme a la ley del Fuero, § en tal caso se ha de consultar al Rey, para que se declare, ò establezca ley, ò por evitar la confusion que los Abogados causauan con la gran autoridad que tenia Bartulo, por la dicha ley, y hazian todos los casos dudosos. porque se siguiesse su parecer: así que Rodrigo Suarez se ha de entender, quando en caso de duda ay por ambas partes Doctores solēnes, y razones eficaces. Bien se sufre considerar si en alguna de las dichas partes ay varon de recto, y distinto iuzio, y si le huuiere, seguirla, porque de presumir es, que aquel eligiō lo mas seguro: h ò si ay costumbre, y practica dello, aquello se ha de seguir, aunque la contraria opinion sea mas comun: porque aquella practica es la que dà a entender las leyes en aquella prouincia donde se vso: i y las cosas que consisten en hecho pasado, pueden ser de hombres de autoridad, y verdad: y en esto consiste la razon de las dichas dotrinas, q se deben notar, y no olvidar, porque escusan grādes variedades, y perplexidades, de que resulta sentenciar vna misma cosa en diuersas maneras, y aun contrarias, y no osarse determinar los juezes en caso de duda: i 4 † sobre lo qual ay consejo de Pedro de Bella-

Iacob. Portius vbi supra, latē A. in leg. 3. Taur. num. 13.
d In l. r. ff. de testatorib. in fin. per text. ibi.
e Bald. in l. de eo circa medi. C. de pōna iud. qui malē iud. Alexander, Imol. consil. 95. 1. volum. Roland. consil. 97. num. 11. in fine. cum sequentibus. vol. 3. Bonifacius in peregrin. ver. Sententia. fol. 443. q. 9. gloss. vet. Iudicantis, col. 3.
f Vterque in l. fin. C. de institutionibus, & substitutionibus.
g L. 1. titu. 7. libro 1. fori.
h Bald. in cap. 1. de pace constā. num. 22. in feudis. Angel. que sequitur Alexander consil. 77. vol. 2. Roland. consil. 66. numero 14. in fin. volum 3. & consil. 18. num. 10. vol. 4.
i Cap. 1. de feudis, que sine culpa, & ibi Bald. gl. in Clement. vnic. verbo Sanctorum, per text. ibi, de sum. Trinita. l. 238. filii Silua nuptial. lib. 5. nu. 64. Gregor. Lop. in l. 53. tit. 6. par. 1. Parlador. rerū quotid. ca. 1. §. 11. num. 40.

a Conf. 440. Abbas in c. 1. de constitutio. num. 14. vers. *Et ut ab eas perfecte*. Anton. Gomez in l. 1. Taur. num. 8. & sequen.

b Præter DD. supra, & infra citatos, vide ad fallentias communis opin. sequenda, Alexand. in l. cum prolatis in fin. ff. de re iudicata, & Neuzan. in silua nuptial. libro 5. & 6. Auiles in capit. 1. præ. glo. *Fiel*, nu. 15. & sequen. & n. 23 Rolan. conf. fi. n. 48. vsque ad fin. vol. 2.

c Iaf. in l. vt vim, ff. de iustitia, & iure. Felin. inc. ne in iuratis, de constitutio. Titus. Livius in princip. 2. bellipunici.

d Dicemus infra lib. 3. cap. 3. nu. 170. & seq.

e Auctoritas Accursij est maior, quam aliorum DD. Burt. in l. vt vim nu. 8. ff. de iustitia, & iur. Bald. in l. cum hereditas, C. de positi. & Ioan. Butrica in l. 1. C. qui pro sua iurisdic. dicit, quod vbi cum glo. concordat aliquis Doctor.

illa opinio censetur communis iniudicando: i & Baldus in l. fin. §. necessitatem. 3. colu. C. de bonis que liberis, dicit: *Adhæreas carrocio veritatis, id est glossatori, & in perpetuum non errabis*, & vbi Accursius figit pedes, non est recedendum ab eo, secundu Butrica, in dict. l. 1. & 2. vbi supra, maximè in consulendo, secundum Bald. in l. defuncto, C. al Tertul & in magnis, & arduis causis; secundum eundem in leg. 2. C. de sentent. quæ sine certa quantitate præferunt. Puteus de syndicat. verbo. *Iudicare*, cap. 3. numer. 11. fol. 222. Anil. in capit. 1. Prætorum gloss. *Fiel*, num. 15. vers. *Item fallit*.

f Gloss. in l. facta 63. §. si dando, verb. *Conditio*, ff.

ad Trebellia. & not. vt ille, & magnū quid esse habere bonum nomen, vt ait Cynus in l. 1. notab. 2. C. de summa Trinitat. & Ioann. Andr. in capit. grauis extra de deposito, refert, quod vxor sua dicebat, quod si bona omnia venderentur,

deberent emi: cursio, porque ocurre y socorre a las tinieblas del derecho ciuil f) en especial aprouada con vn Doctor solene: y quando se puede conuencer con raçones eficazes la opinion que algun Doctor dixo comun, s y es falsa è iniqua, y en tal caso se puede seguir la opinion singular: † y el recato que se ha de tener en no dar credito a los autores, que con facilidad y a cada passo llaman la opinion comun, h † y quando se deue estar a la opinion de los modernos contra los antiguos: i † o quando se deue preferir el dicho de vn Santo con razon moral compronada, a todas otras opiniones, k † mirese bien lo dicho, y desechense pareceres farisaicos (como dize Acurcio l) de hombres capitosos (y los reprehendio Ciceron m) los quales se preciaron de resistir a la comun opinion, pareciendoles, que descubrian nuevos secretos, y delgade-

Gomez in proem. regul. Cancellar. Gemania. in capite de quibus 20. quæstio. 1. capit. ita dominus 19. distinctio.

K Archidiaconus in capite, ego solis 9. distinctio.

In l. damni la segunda, §. si is, verb. *Aliquas*, ff. de damno infect.

Pro Aulo Cæcina, ibi: *Vociferantur, ex equo, & bono, non ex calido versutoque iure rem iudicari oportere, scriptum sequi, calumniatoris esse, bonique iudicis voluntatem scriptoris, auctoritatemque defendere*, conducunt tradita per Ioan. Garf. de expens. capite primo numero 29. folio 8.

deberent emi: multa in proposito tradit Segura, & eius addit. in leg. Imperator, numer. 17. & sequentibus, ff. ad Trebel. Anastas. Gernonius in tractat. de indult. §. Hieronymo, numero 1. & sequentibus pagin. 15.

g Catelia. contra. in memorabil. verbo. *Opinio communis*, Bartol. in leg. cum prolatis, in fin. ff. de re iudicata. Ioann. Andre. in capit. 1. de constitutio.

h Vide Ferdinandum Loazes in leg. filius fam. §. diui. numer. 37. ff. de legat. 1. Iafon. in leg. 1. §. sublata. columna 1. ff. ad Trebellian. Neuzanz, in dicta silua nuptia. libro 5. numero. 2.

a Decius consil. 499. co. 4. dicit quòd DD. plerunque non perferuntur rationes, & imitatur aues, quæ quando vna volat, alie omnes sequuntur. Sarmient. libro 1. selectarum, capit. 7. num. 4. vers. *Tertia*, ad fin. post Corset. singular. verb. *Opinio*. Abb. in cap. ex litteris, versic. *Secundo nota*. & ibi additio. de sponsalib.

b Dicemus infra libro 3. cap. 1. 4. num. 54.

c Ecclesiast. c. 6. *Multi pacifici sint tibi, & consiliarij vnus de mille.*

d *Vnus mihi instar est mille.*

e L. 1. §. sed neq; C. de veter. iur. encl. ibi: *Sed neq; ex multitudine authorum, quod melius aut equius est iudicatore, cum possit vnus, & forsita deterioris, sententia, & multos, & meliores aliqua in parte superare.* c. Capellanus, de feriis, ibi. *Meliori, & subtilior ratione.* §. Itē pretium, instit. de emptio. & vend. 101: *Validioribus rationibus.* Didacus Per. in additione ad Segur. in l. Imperat. nu.

zas sobre los entendimientos comunes y ordinarios, y que passauan allende de la raya, y marca del juyzio vulgar así como las pocas cabras que andan entre el rebaño de ouejas, que le lleuan, y leuantan con passio apressurado, a gozar de nuevos pastos, y nunca hollados, contra la costumbre ordinaria de los Doctores, que como las ouejas y gullas siguen a los delanteros, y éstos dan color a sus doctrinas con la fuerza de las lēguas, o de enredamientos confusos, como lo fue el de Barbacio, y el del gran Retorico Iurisconsulto Zafio, y en algunas cosas el curioso y laborioso Oldendorpio, y el subtil y elegante Manuel Costa Lulitano, y otros. La asistencia de estos tales, y citada en Roma tuuo Caton el Mayor b por peligrosa: y así la prohibio. porq̄ hazia encender con su oratoria, lo falso por verdadero, los quales se persuadē, q̄ su opinion tiene mejores fundamentos q̄ la comun, y diran que en las fuerças del entendimiento mas vale la intencion que el numero, y que no es como las fuerças corporales, que juntandose muchas para leuantar vn peso, pueden mucho, y siendo pocos pueden poco: pero que para alcanzar vna verdad muy escondida, mas vale vn delicado entendimiento, que mil no tales: yes la causa, porque los entendimientos no se ayudan, ni de muchos se haze vno, como en la virtud corporal, y que por tan

to dixo el Sabio, *Ten muchos amigos que te defendan en la ocasion de la pendeñca; pero para que te aconseje, escoge vno entre mil*: a lo qual aludio tambien Heraclito, quando dixo: *Vno me parece a mi que son mil*: y el Emperador Iustiniano en vna ley *d* dixo: *† No juzguys a guna opinion ser mas justa, o honesta, por solo que muchos autores la tienen por tal, porque podría el voto y parecer de vno solo, y por ventura de menor credito, vencer y preualescer al de los mas y mayores*: porque muchas cosas reuela Dios nuestro Señor a los pequeños y humildes, y las oculta a los sabios, como en el capitulo passado diximos: *† pero con todo esto, por el daño que podría resultar, administrando justicia por opinion singular aprouada por solo el juez, deue en duda yrse por el carril de la comun opinion, aunque yerre: la qual le escusará de pena en el fuero judicial, y en el de la conciencia, † A este proposito haze lo que dize Rodrigo Suarez, ^b que nunca el se determinaua por las nuevas opiniones. Otras doctrinas cerea de escusar residencia al juez por auer seguido opiniones, de algunos Doctores, tocamos en otro capitulo, ^h † y también el juez q̄ no sabe distinguir y elegir la mejor opinion, peca exerciēdo el oficio. i Vna sola cosa no es de pasar en silencio en este capitulo. q̄ me parece debe poner espuelas a los Corregidores, para que sigan el pa-*

reccer

103. ff. ad Trebel. idem in l. 3. tit. 3. glo. Cò. se 10. lib. 2. ordinament. co. um. 347 Auto. Gomez in leg. 1. Taar. num. 9. Auiles in dicto cap. 1. pratorū glos. *Fiel*, num 15. ver. *Ad quod facit.*

f Glos. in princ. insti. de oblig. quæ ex quasi delict. nasc. & in l. qui solidum, ff. de legatis 1. Paulus consil. 19. col. 2. in fin. volum. 2. & colu. 4. Bald. in cap. iniuriapunitur, §. iudices de pace iuramen. firman. Innocen; in cap. ne innitatis de constitut. vbi quod etiam excusat in cōscientia opinio multorum. Cataldi, singulariter de syndic. q. 61. num. 35. & leq. Bonifac. in peregr. verb. *Diuortij*, glos. *In decisione*, fol. 134. Auil. in d. c. 1. pratorum, glo. *Fiel*, num. 22.

g In l. quoniam in prioribus, ampliatio. 10. num. 67. in fin. C. de inofficioso testam.

h Lib. 5. cap. 3. num. 28.

i Pateus de syndica. verb. *Iudicare*, c. 3. nu. 12. ad fin. fol. 223. & dixi supra libro 1. nu. c. 64.

- a Dicam inf. lib. 5. cap. I. num. 63. & 66.
- b Ut inquit Alciat. in emble. 72. libro 1. ibi: *Ut quæ alijs fecit patiatur. Et Authent. omnes peregrini, C. communia, de successioib. L. 1. tit. 5. libro 3. Recopilat.*
- c Inl. scire oportet, §. aliud autē, ff. de excusatio. tutor. ibi: *Sed & si maxime verba legis hūc habeant intellectu, tamen mens legislatoris aliud vult: ita enim Cerdias Socruola, & Iulius Paulus, & Domitius Ulpianus veritates legū prudentum scribunt, dicentes ita oportere hoc observari.*
- e L. prospexit, ff. qui & à quibus, ibi: *Quod quidem perquādarum est, sed ita lex scripta est.*
- f Infralib. 3. ca. 4. num. 92.
- g L. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.
- h Ut diximus supra lib. 1. ca. 6. & c. præceden.

recer comun de los sabios, y huyan de su opinion particular, y es, q̄ en las residencias que se han de hazer de los officios, no merece ser aprouado por bueno el Corregidor, que en todas las cosas quiso ser singular, y ²⁷ nunca seguir el sentido comun: porq̄ si es assi, como lo es, que de la pesquisa secreta por el dicho y testimonio de los buenos hombres, segū dizen las leyes Reales, ²⁸ ha de resultar qual fue el Corregidor en administrar su officio, como puede tener aprouacion comun el que nunca la quiso seguir ni buscar? Antes justamente merece reprobacion comun assi como reproñò la comun sentencia de todas, y que padezca en aquello en q̄ pecò. ^b Pregunto yo al Corregidor, que pretende en hazer los negocios por su parecer particular, y en desgracia de todos los del pueblo? Pues gracias, no las espere de las gentes, porque lo haze a su despecho. Galdon de Dios no se cree que aura, porque este se dà por las buenas obras: y si seguir su parecer es reprobado, el premio dello serà castigo. Pues honra, que es premio de la virtud, tampoco la pretenda, porque los que se la han de dar, se la niegan. Y menos pretenda amigos, porque aun de los amigos haze enemigos, el que resiste la voluntad comun del pueblo,

quando es del gremio de los prudentes y sabios, y que son seruidores del Rey, y amigos de Dios. Pues si sobre todo se funda en contentar y agradar a su Rey, y si lo piensa, engañase en ello, porque el mismo Principe en sus le-

yes Reales ^c promete que no le passa por pensamiento de embiar Corregidores a los pueblos, sino fuere pedido y de consentimiento dellos.

Pues notad como no sirve al Rey el que haze todas las cosas a despiazer de todos los sabios del pueblo, atento que aun dar el cargo se ha de fundar en el consentimiento del pueblo [†] No quiero afirmar por lo dicho, que el Corregidor haga cosa que sea en deservicio de su Rey, ni contra justicia por agradar ni contentar al pueblo, como seria matar al inocente, o permitir escandalo, o rebelion, que en tal caso mas deue al seruicio del Rey, y a su honor y conciencia, y aun al bien del pueblo, dictado de la razon, que a todos los populares apasionados q̄ estan fuera della: pero en los casos donde de la razon, y el seruicio del Rey, y el consejo de los populares comen a vna mesa, y son conformes, no se deue desechar su parecer.

²⁸ Sepa el Corregidor, que es de tanta autoridad el consejo de los sabios, que aun los antiguos les dauan facultad para declarar el entendimiento interior de las leyes, que es la intencion del Legislador, y esto contra el entendimiento de la letra, segun sentencia del Juriscōsulto Modestino: ^d y no lo digo por autorizar tanto el parecer de los letrados, que se les conceda en estos Reynos facultad para destruyr el entendimiento extrinsecos de la ley, porq̄ puesto que sean leyes, y no estatutos y sufran extensiones y limitaciones, en lo que suena la letra bien corregida, se deue fundar el entendimiento della, aunque parezca duro, ^e y deuenfe conciliar los derechos, y exponer lo general por lo particular, segun lo que en otro lugar diremos. ^{ff} Pero refiero la sentencia del arriba citado Consulto Modestino, para despertar a los Corregidores de vn tan gran oluido que tienen de la autoridad de los sabios, a quien los antiguos y presentes en sus leyes tanto encomendaron y encargaron grandes cosas, como a cada passo se aduierte por el sabio Rey don Alonso en sus leyes de las Partidas, y lo dexamos notado en el capitulo pasado cerca de la ley de la recopilacion, [§] que habla de los Consejeros. Y pues el Rey, que es señor natural y poderoso, està necesitado deste consejo de los sabios, no es justo q̄ el Corregidor, que es estrangero, y no muy poderoso, viua descargado del. Escusase el Corregidor con hazer el parecer de los Sabios, ^h y escusase

a Cap. 1. de re iudicata in 6. ibi: Nil vendicet o. dium. dixi sup. hoc lib. c. 2. nu. 19. 66. 67. & 68

b Cap. quicumq; 11. quæst. 3.

c *Mibi vindicta, & ego retribuã, ad Rom. 12. Eccl. c. 10. & 28. & in summa 23. quæst. 1. Deuter. cap. 32. Heb. capit. 10. Prouerb. c. 25. c. qui ambulat. 5. q. 5. cap. quif quis Christiannus, & c. ea vindicta 23. q. 3.*

d Aristot. *Etic. 4. c. 3. & in lib. de virtut. Magnanimus, & fortis quidem est, qui ferre iniuriam absque vindicta studio potest, vel qui iniuriam est potens laceßiri, & non vindex, nec est sibi mali memor illati. Cicer. lib. 1. offic. & in oratione ad Senatũ, post reditum suum. Non est mei iniurias meminisse, quas ego etiam si vicisci possem, tamen obliuisci malẽ. Seneca de formula vitæ. Honestum (inquit) & magnã vindicta genus esse ignoscere. Contra. in temp. iud. lib. 1. in tracta. de duello. p. 6. de pace conclu. 103. fol. 54.*

e *Æncid. 7. lib. 4.*

propia, ^a porque como dize vn decreto, ^b *El que se maue por odio, en la sentençia, peruerte el juyzio de Christo, q̄ es justicia, y el fruto della buelue en amargura de condenacion.* y el q̄ se quiere vengar, vengarse ha Dios del, porque Dios nuestro Señor, ⁷ segũ dizen las diuinas letras ^c referuò en sí el juyzio y vengança de los malos, y no quiso que aun de lo temporal y extetior vñasse nadie, sino aquellos q̄ constituyò por vicarios y ministros en la tierra, y a estos dio facultad para vñar de la llau, vara, poder, mando, y cuchillo, ni por sí propios, o por sus intereses particulares, sino por el mismo Dios, cuyo cargo administran y por esta causa la vengança propia del tal ministro queda en el pecho de Dios, y la del tercero en la mano del dicho Vicario, en la voluntad diuina.

8 Tambien la vengança en el Corregidor y juez, es contraria a la magnanimidad que ha de profesar, porque los vengatiuos son hombres de pequeños animos, y el perdonar es acto de gran valor y de mucho mayor, quando pudiendo dexar de vengarse, como dixeron Aristoteles, Ciceron, Seneca, y otros. ^d Del Emperador Adriano refiere Sabelico, ^e que tuuo particular cuydado de fauorecer a los que antes de ser Emperador auia tenido por enemigos: y como vn su enemigo se llegó a el medroso, le dixo cõ semblãte alegre: *Escapado auays:* Como quien dize, la

dignidad me desobligã de la vengança, considerando en sí dos personas, vna de hombre particular, y que como tal pudiera ser vñcido del apetito de vengança, aunque culpablemente: y otra de periona publica y constituyda en dignidad para no poder vengar las injurias propias como lo considerò san Agustín, y lo diximos en otra parte. ^f A lo dicho alude lo que refiere Hector Pinto, ^g que vn Duque de Orliens fue injuriado de otro señor, y despues vino a ser Rey de Francia, y siendo aconsejado que se vengasse pues podia, respondio, *Que no conuenia al Rey de Francia vengar las injurias hechas al Duque de Orliens, ni acordarse dellas.* De vn maestro de justicia, llamado Corindono, refiere Belluga en su libro del Espejo de Principes, ^h que aconsejó falsamente a vn Principe, que en sus juyzios y determinaciones tomasse vengança: por lo qual dize, que estando en la catreda de justicia, fue publicamente con fuego del cielo partido por medio. Esta vengança se vñ mucho en estos tiempos: tanto los officios de la virtud estan peruertidos! No quiero por lo dicho dezir, que a los Reyes y Principes que no reconocen superior en lo tẽporal, les es defendido ofrecer guerra justa, pro, o contra, ofendiendo, o defendiẽdo, que no es de la presente materia: [†] peto afirmo, que al Corregidor no le dieron el cargo, para que con el vengasse sus injurias, y hartasse sus crueles apetitos, pues sus venganças son de otro juyzio, atento que

9 ninguno deue ser juez en su causa propia ⁱ [†] y muchos hemos visto por querer se vengar, que siendo ricos, vinieron a ser pobres: y como dixo Ciceron contra Salustio, las mas vezes vienen en diminucion las Republicas, por los enemistades y venganças particulares. [†] Esto no se entiende de las injurias hechas contra la dignidad del Corregimiento y Oficio publico, que estas no puede el ministro dexar de vengatlas, como en otro capitulo diremos. ^k

10 Tampoco le dieron al Cortegidor el officio

ibi: *Euaßti.*

f D. Augusti. 10. 2. epistol. 50. & tom. 7. contra litteras Petil. lib. 2. cap. 92. & dixi sup. 1. c. 5. num. 31.

g 1. p. dialog. capit. 8. de iustitia, fol. 135.

h In princ. fol. 1. num. 1.

i C. ne quis in sua caus. iudic. per totum, & C. si quacunq; præditus potest.

k Infra lib. 3. ca. 1. num. 41.

12 para

para que se divulgue, y suene por el mundo, que el tal Corregidor ahorca a los hombres, y derriba las casas, y espanta los niños, y tiemblan las torres de su miedo, que no es esto lo que la Republica pretende, sino para que se pueda dezir, que el Corregidor cumplio la ley, oyò las partes, no denegò las defensas, otorgò las apelaciones, acompañose siendo recu-

a Lib. I. de rep. tit. 5. fol. 19. *Defendat ad tueretur bonos, malos aut supplicio afficiat: ea tamen ratione, ut mali ciues emendare, quã interimere, l. respiciendũ, ff. de pœnis, ibi: Nec enim se ueritatis, aut clemẽtia gloria afficitur. Unda est.*

b Lib. 8. de Rep. c. 32. p. 496. n. 4. *Quãuis enim inquit) Prefectura urbis satis magnã auctoritatẽ habeat, nihil tam minus necesse est, ut prefectus urbi placidã pertinet et ciuiliã animos; & captet voluntates eorũ, presentim Senatorũ, & illustriũ, atq; nobiliũ, saluis legibus, & iustitiã saluo officio, & auctoritate: nec enim laudãdi sunt, qui sibi subiectos nimis asperẽ tractãt.*

c Matt. 5. *Iam recepisti mercedẽ tuam.*

d Nazianzen. epist. 97. *Pessimus demon ambitio est, dicit Euripides inquit. Ferrus in numeros*

fado, ni hizo fuerza a nadie, ni agrauio, ni defuero, procurando antes enmendar a los ciudadanos, que matarlos, como dezia Patricio. ^a Gananse muchos Reynos con vn esforcado Capitan, derramando mucha sangre, y conseruense todos con vn buẽ juez no que se precie de derramar sangre, sino de ayuntar coraçones: y assi fue celebrado aquel antiguo dicho de Scipion, que queria antes guardar y defender la vida de vn amigo, y subdito, que matar cien enemigos. La ley aunque se hizo para castigar los malos, no se hizo para espantar los buenos, porque iniquidad fuera llevar por vn rasero al virtuoso que vsa de virtud, y al malo que haze la maldad. † Y assi segun el Obispo Simancas, ^b son de alabar los Governadores que conseruando la autoridad del magistrado saben captar los animos de los ciudadanos, en especial de los nobles y principales, no faltando a la justicia: y por el contrario deuen ser reprobados los que tratan asperamente a los subditos.

¹⁴ Obra es porcierto reprouada de las gentes. y no acetada de Dios, la justicia hecha por vanagloria, aunque en si sea justa, porque no mira Dios lo que hazemos, si-

nola intencion con que lo hazemos, y toda la obra que lleva mixtura de pecado. no puede ser agradable a Dios, ni acetada del Rey. El que haze lo que es bueno por sola la pompa y vanagloria del mundo, no es digno de otro premio, ni remuneracion, mas que de la dicha alabança, porque son obras gentiles, de gentes que tienen por idolo la fama, y son obras Farisaycas, de gentes que procurauan honra y reputacion vana por los ¹⁵ intereses propios. † Euripides ^d aconseja a los que gouernan Republicas, que huyan de la ambicion, como de la mas pestilencial enfermedad de las que pueden venir al hombre, por ser vna arrebatada y mortal furia para los que se dexan llevar della: porque los ambiciosos y amigos de la vanagloria, so especie de virtud no hazen jamas cosa a derechas, porque el ambicioso no haze instancia en ser bueno, sino en parecer honrado: como quiera que la ambicion ciega los ojos del entendimiento, ^e y causa pavor y temor de no hazer, o dezir cosa que desagrada a los hombres: y el ambicioso con ser soberuio a todos adula, y a todos se inclina, y de todos es siervo tributario, y tiene y padece gran contienda en su pecho, segun san Bernardo, ^f porque por vna parte la iniquidad le instiga, y solicita, y por otra la ambicion le haze estar a raya: a ninguno perdona, y no consiente com-

pañero

cap. 16. *Ambitio pestis est, qua omnia turbat, ut frater fratri, ciues ciuilitati, cognatus cognato, artifex artificio, ordo ordini inuideat. Ambitio est causa bellorum, ambitio regna omnia, & omnes politias perturbat, ac destruit.* Ca. quorundã, & c. auaritiã de electione. Clemẽt. i. de regul. & ibi DD. Boe. in tract. Magn. consi. n. 39. Máruanus li. 7. Obseruatio. legal. c. 62. de ambitio. Flor. is 3. p. suã sum. ti. 3. c. 5. §. 1. & 2. cũ seq. Matien. de Rela. 4. p. c. 9. Aze. in l. i. ti. 5. li. 3. rec. n. 2. & seq. In ser. quadrag. *Ambitio est subtile malũ, secretũ virus, pestis occulta, doli artificis, mater hy pocrisis, liuoris parẽs, uitiorũ origo, tineã sãctitatis, ex cecãtris, cordiũ es remedijs morbos creãs, ex medicina lãguores generãs: & in epist. ait, quod ambitio est mater hy pocrisis, & alia: de quo Luc. de Pen in l. cõtra public. C. de remilit. li. 22. col. 8. ver. Ambitio, & in l. omnes omnino, C. de decurio. lib. 10.*

a Paris de Puteo de syndi. verb. *Conslij. cap. 1. & seq. & Cate- lianus. Cotta in memor. verbo. Affessoris impe- ritia.* el juez en parte, quando re- cusado juzgò con parecer de acompañado sabio: y es- culasse el oficial de la justi- cia en la execucion della, por el consejo del oficial Letrado, quando el acto no fuè delito priuado, o el consejo de persona priuado: ² y pues todo esto assi tiene excusa y tiene perdon y remissio, por que se desecha este camino, que es el verdade- ro, trocandole por otro falso y vacio de ver- dad, leuantado por Lucifer Principe de la so- beruia, el qual por singularizarse y entronizar- se, cayò en lo mas profundo de los profundo, y en la mayor pena de las penas. Siga pues el Corregidor el parecer de los sabios, porque ni conuiene dexarlo todo à Dios que haga mi- lagro, ni fiarse el hombre de su ingenio y ha- bilidad mejor ès juntarlo todo para conseguir dicho fin, porque no ay otra fortuna sino Dios, y la buena diligencia y prudencia del hombre.



SVMARIO DEL CA- pitulo octauo.

DE L Peligro de ambicion y vengañ- ca que oy en los oficios publicos, nume- ro. 1.
 De la propiedad del ambicioso puesto en el oficio publi- co, num. 2.
 Que el Corregidor no sea soberuo, ni vandro, num. 3.
 El lugar de san Pablo, que toda animà estè sujeta al poderio superior, num. 4.
 El Corregidor es ministro de Dios contra el malo num- mer. 5.
 El bueno no teme el poderio del Principe, num. 6.
 El juyzio y vengança de los malos reserua Dios para si, num. 7.
 La vengança en el Corregidor es contraria a la mag- nanimidad, que ha de tener, num. 8.
 Al Corregidor no se le diò cargo para vengar sus inju- rias, numer. 9:

Muchos que eran ricos se hã empobrecido por auer- se querido vengar, num. 10.
Las injurias tocantes a la dignidad del oficio, de- ue el Corregidor vengarlas judicialmente, num. 11.
No le dieron oficio al Corregidor para que gan- fama, sino para que cumpla las leyes, nume- ro. 12.
Son de alabar los juezes que conseruan la autori- dad del oficio con agrado de los subditos, nume- ro. 13.
Quan reprobada es la justicia hecha por vanagloria, num. 14.
Contra el vicio de la ambicion en los que gobiernan, num. 15. y 17.
Los que se quieren señalar entre otros ponense a gran des peligros, num. 16.
El punto de la magnanimidad en que consiste, nume- ro. 18.
Definicion de la magnanimidad, numer. 19.
Si peca el Corregidor que condenò a los culpados, si dello toma jactancia, o esperanza de fama, nume- ro. 20.
Si deue el Corregidor tenerse por magnanimo, numer. 21. 23. 24 y 25.
La magnanimidad si repugna a la humildad, nume- ro. 22.
Todos los hombres dessean naturalmente la hira, nu- ro. 23.
Los peligros de dessear el Corregidor parecer magna- nimo, num. 25.
Quan difícil es de resistir la vanagloria, numer. 26.
De do nace la vanagloria, y que buya el Corregidor de la adulacion, num. 27.
Como ha de sentir el Corregidor hazer justicia san- grienta, num. 28.
Aborrezca el juez los delitos, y no los delinquentes, num. 29.
Hagales bien el cargo, y auerigue mucho, y oya sus de- fensas, num. 30 y 34.
Las defensas de la inocencia, aun despues de sentençia aprouechan, num. 31.
No le pese al Corregidor de las defensas de los reos, nu- ro. 32. y 36.
El juez en mayor pena sera condenado de la que el im- puso injustamente, num. 33.
Conceda terminos de su oficio a los delinquentes, y aunque los renuncien, num. 35.

QUE EL CORREGIDOR
no haga justicia por vanagloria, ni
por vengança, ni pundonor de
honra, sino como ministro
de Dios. Cap.
VIII.

- a De utilitate cō
ditionis huma-
nae. *Ambitiosus
statim, ut est ad
honorem promo-
tus, in superbiā
extollitur, in
iaētantiā effre-
natur, nō curat
prodesse, sed gio-
riatur praesse,
praesumit se me-
liorem, quia cer-
nit se superio-
rem, priores de-
dignatur ami-
cos notos igno-
rat, externos co-
mitatur, cōtem-
nit antiquos:
vultū auertit,
cervicem erigit,
fastum ostendit,
grandia loqui-
tur, sublimia
meditatur, sub-
esse non patitur
praesse molitur
subditis onero-
sus, omnibus in-
festus, praecipit,
molestus, arro-
gans, grauis, &
importunus.*
- b L. 22. ti. 9. p. 2.
- c Ad Rom. c. 13.
*Omnis anima
potestatibus sub-
limioribus sub-
dita sit, nō enim
potestas nisi à
Deo, &c.*
- d Dicam infra li-
bro 3. cap. 1. n.
5. & 11.
- e Indict. cap. 13.
ad Rom. & Ec-
clesial. 7. Ne ex

MUCHO Peligro tie-
nen los gouernos pu-
blicos de ser combatidos
de los ayres de la ambi-
cion, y vengança, que se-
gun Innocencio, ^a † el ambi-
cioso luego que es pro-
mouido a las honras, se en-
soberuece, no cayda de a-
prouechar, sino gloriarse
de presidir: presume del
mejor, por verse que es su-
perior, desdena a los viejos
amigos, desconoce los fue-
nos, busca los estraños, me-
nosprecia los ancianos, tuer-
ce el rostro, anda hincha-
do, y cuelliernido, piensa,
y trata cosas altas, no se
sujeta, en todo procura ser
el primero, a los subditos es
pesado, a todos aborreci-
ble, atrojadizo, molesto, ar-
rogante, grane, è importu-
no. Desta dotrina, y de vna ⁵
ley de Partida, ^b que cita-
mos en el capitulo prece-
dente, se tomò ocasion pa-
ra escriuir este capitulo, la
qual dize: † *Que el juez A-
delantado no sea soberuio, ni
vandro, ca con la soberuia
espantaria la gente que no vi-
niessse ante el à demandar de-
recho ninguno, è por la vande-
ria mostraria que querria el
auer el oficio por si, è non por el
Rey.* † San Pablo ^c vuso de
eleccion, escriuiendo a los
de Roma, dize estas pala-
bras: *Toda anima estè suje-*

ta al poderio superior, el
qual emana de Dios, y del
tiene orden, y quien resiste
este poder de Dios ordenado,
resiste la orden que Dios pu-
so entre las gentes, y de la
tal ressiencia resulta la con-
denacion de los inobedien-
tes. Los Principes en quien
Dios puso este poderio irre-
sistible no son, constituydos
en el para atemorizar y espantar a los bue-
nos, sino a los malos que mal viuen, y por
esso hombre humano, sino quieres temer el po-
derio, obra virtud, y sera alabado, y premia-
do por ello: ministro es de Dios el que v-
sa deste poder para premiar el bueno, y pa-
ra castigar el malo: y pues asì es, el malo
tema la justicia, que en verdad que tiene y
vsa el cuchillo de execucion, para castigar
lo malo en vengança de la ofensa de Dios,
y como ministro de su yra. Tema pues el
malo, y estè sujeto el bueno, no solamen-
te por escusarse de la yra, pero aun por
vinculo de la conciencia. Todo esto es del
gran dotor de las gentes en el sentido de
la dicha epistola, y della sacaremos para
nuestra erudicion, como deue el Corregidor
que instruyamos, vsar del poder y cargo que
en nombre del Principe tiene por Dios en lo
temporal.

De ponderar es, que la ley humana dize
expressamente, que el Corregidor no sea va-
naglorioso, ni soberuio, ni vandro: † y la ley
diuina dize, que es ministro de Dios ^d contra
el malo. porque tiene comission para castigar
le temerosamente: de lo vno y de lo otro co-
legiremos, que soberuia y vanagloria, y ape-
tito de vengança propria, por toda ley es
reprochado, pero tener sujeto al subdito, y
castigado al delincente, la ley de Dios lo mǎ-
da. Decir san Pablo que el bueno no tema ^e
† el poderio del Principe, porque a la bon-
dad se deuen loores y gracias, es mandar al
Corregidor que por apetito de vanagloria no
quite la honra al justo, y la dè al tirano: y en
afirmar que el Principe en la vengança y mi-
nistracion de la yra contra el iniquo es vica-
rio de Dios, prohibe firmísimamente que
no se haga justicia con apetito de vengança
pro-

*timeas faciem
potētū. & Exo-
di. 18. & Authē.
de mǎdat. Prin.
ibi: Ne sibi tibi
cura, cuius sint
haec agētes impe-
rij: sufficit enim
per omnia tibi,
ad perfectā for-
titudinē, & lex
& imperij fauor*

- a Li. 2. Poli. c. 7. *Pier. 14; volūta-
ria crimina, ex
ambitione, &
pecuniarū cupi-
ditate inter ho-
mines oriūtur.*
- b In Politicis. *Ambitio et si spe-
cior videri po-
test avaritia, &
lucri faciendi
cupiditate, ni-
hilo tamen mi-
nus mihi vide-
tur pernitiōsa
Reipub. quippe
eius maior inest
audacia, & que
non detectis, ne-
que ignavis in
nascitur ani-
mis, sed nouis,
vigentibus, &
iuuenilibus.*
- c Cermenat. in
rapsod. cap. 37.
pag. 329.
- d In lib. de vera
religione.
- e Lib. 1. Ethic.
- f Et plures alij,
quorum memi-
nimus infra li-
bro 4. ca. 2. nu.
27. & 28.
- g In li. de qua-
tuor virtutib.
ait: *Eris magna-
nimus, si pericu-
la nō appetas, vñ
temerarius, nec
formides, vt ti-
midus.* Ioan. de
Plat. in l. 2. C.
de præd. & om-
nib. reb. nauil.
lib. 1. nu. 3.
- h In regist. c. 19.
Mascard. con-
clu. 1000. num.
2. & sequent.
- i Arist. 4. Ethic.
co. Luc. de Pen-
na in l. vnic. C.
de Thesaur. li.
10. Redin. de
maiest. P. inci.

pañero en el mandar. Aristoteles dize, ^a que los mas delitos, y culpas voluntarias de los hombres proceden de codicia, y ambicion: y Plutarco ^b tiene por menos perniciosa la ambicion para la Republica, que la auaricia: porque aquella no cae en animos serviles, y remissos, sino en los valerosos, fescos, juveniles, y atreuidos: pero quando concurren auaricia, y ambicion, bastan para destruir Reynos, y Prouincias: ^c porque siendo, como es la ambicion hija de la soberuia, y de la concupiscencia, segun S. Agustin ^d que tal podrá ser hija de tales padres? El mismo Aristoteles dize: ^e *Que el ambicioso sea presumptuoso, y arriesgador de peligros contra si, y sus subditos, porque como ama la honra por intento, y objeto principal de alcanzarla, arriesgarlo todo, como hizo el hijo del Imperioso Manlio Torcato, que por alcanzarla puso a Roma en gran peligro, por lo qual le mató su padre, f y siempre las obras del ambicioso tienen vn defeto, y bastardia, q̄ procede del vientro, y vnas vezes nace de embidia, otras de zelos, y otras de vn desordenado desseo de agradañ, y satisfacer a quien puede acrecentarlos, y mejorarlos, teniendo solo por fin, y buen respeto aquel q̄ le acarrea titulo, y apariencia de buē Governador, y cabeça de la Republica: y durmiendo a esta so-*

ra de todo sentido, que de amigos de alcançar hora por virtud, aunque sea virtud lo que hazen: y así les acaecio a Tiberio, y a Gayo Graco dos hermanos, que aunque gouernaron bien, se perdieron por la ambicion: y lo mismo sucedio a Marco Crasso, y a Iulio Cesar, y a Pompeyo. ^f O entre quantos peligros estan puestos los que con particular honra se quieren señalar entre otros! y segun Seneca, ^g intentar grandes peligros, mas es de temeridad, que de magnanimidad. San Gregorio ^h dize: ⁱ *Que el ambicioso de honra, no debe ser escogido para ninguna honra, porque no puede hazer el deber en ella.*

^j Y para, que no se yerre en esto, y se sepa el punto en que consiste la magnanimidad, presupongo que son diferentes magnanimidad y magnificencia, porque aquella es cerca de las honras, y esta cerca de los gustos: la vna es acometimiento de cosas dificiles, y la otra es remate de cosas ilustres, i y digo así, que ay hombres encogidos, y de ficos coraçones, que se estiman ser para poco, y otros ay altiuos y soberanos, que se juzgan ser para mucho, aunque no lo sean, y estos se llaman presumptuos y atreuidos: otros ay, que saben tener la mediania en las cosas de honra que conuiene, y a estos llama el Filosofo magnanimos, de grandes coraçones, y para mucho: de lo qual se colige, segun san Geronimo, ^k y Cicero, ^l que la magnanimidad es vna virtud medianera entre la flaqueza de coraçon, y la presuncion: la qual esfuerça a la flaqueza de coraçon, y reprime las presunciones: y esta virtud cōsiste en las honras, y en las riquezas, y en los magistrados, y priucipados. ^m

ⁿ Peca el Corregidor, y no así ligeramentē que sentenciā y condena a los culpados, aunq̄ justa, y juridicamente, si se mouio por vanagloria, presumiēdo que aquel hecho sera teni-

verb. *Magnanimum*, fol. 106. nu. 1. & sequen.

^k In Ioel. c. 1. ait: *Iusti, & fortis viri est, nec aduersis fragi, nec prosperis subleuari, sed in vtroque esse moderatum.*

^l *Præclara est æqualitas in omni vita, de semper vultus, eademq; frons.* Aelia tradit Redin. vbi sup. verbo. *In aduersis firmum*, num. 1. & sequentibus fol. 130.

^m Aristot. lib. 3. Ethicor. cap. 4. Seneca vbi supra dum agit de magnanimi. Mascard. vbi supra num.

a Facit illud D. Greg. li. 24. in Iob. c. 14. *Vnusquisque superbus rector toties ad apostasia culpam dilabitur quoties hominibus prae esse delectatus, honoris sui singularitate latatur, & ut ait Gregor. Lopez in l. 26. glossa, Amuer-*

te tit. 1. par. 6. multi culpam zelo Dei le persequi proficunt, sed cum induleret hoc agitur, sacrilegi facinus incurunt.

b Plal. 130. *Domine non est exaltatum cor meum, neque elati sunt oculi mei. Neque ambulavi in magnis, neque in mirabilibus super me, & ibi, Titel. pa. 1481.*

c Lib. 4. dialo. c. 36. *ibi: Se etiam Petrum Ecclesiastica familia maiorem, qui ante quadriennium est defunctus, deorsum positum in locis terrimis magno ferri pondere religatum, ac depressum confessus est, quidam requireret, cur ita esset, ea se dixit audisse, qua nos, qui est in hac Ecclesiastica domo nouimus; scientes eius acta recolimus: dictum namque est. Hec*

do por obra de hombre valeroso, sabio, y prudente, ^a contra lo que dixo el Psalmita, ^b *No andauue en cosas grandes, ni que causassen admiracion de mi, ni mi coracon se engrio, ni se eleuaron mis ojos*: y peca mas graue-mente, quando dessea que se le ofrezcan casos en que pueda mostrar su suficiencia, y valer: y es peor su desseo, que el del medico en dessea enfermedades para ganar de comer, o credito en curarias. Cuenta S. Gregorio, ^c que entre otras cosas que vn soldado que auia muerto, y resucitado, le conto que auia visto en la otra vida, fue, que vio a Pedro juez mayor de vna Iglesia, puesto en vna carcel muy obscura, ahetrojado con vna gran cadena, y muy atormentado, y preguntandole porque estaua assi, oyó vna voz que le respondió, que porque quando mandaua hazer alguna justicia, mas se mouia a hazerla por desseo de dar penas, que por obediencia de seruir el oficio.

Tenerse el hombre por magnanimo, virtud es: la qual consiste en el conocimiento, y operacion de las cosas altas, y generosas: ²¹ y aunque parece que repugna a la virtud de la humildad, que se causa en despreciarse el hombre, y tener en poco lo que es ser hombre de parte del cuerpo, no son en la verdad contrarias, antes la vna virtud es miembro de la otra, segun Aristoteles: ²² *d* y alli dize, que todos los hombres natural-

mente dessea honrra, assi como algun gran bien del cuerpo, puesto que algunos quisieron dezir, que la humildad era oficio de la virtud temperanca, por ser cosa natural de altos animos tener en mucho la hora, y en muy poco el pregon della: y assi dixo Valerio Maximo, ^e que Fabio Maximo tanto trabajaua por rehusar las honrras, como por merecerlas. Fue tenerle el Corregidor valeroso por tal, y conocerse por tal, y publicarse por tal en las cosas grandes de magnanimidad, y tener a los que no estan en su grado por menos, parece que no es de parte de vicio, ni vauera del oficio de la dicha virtud.

²⁴ Pero en la verdad, porque el medio, y punto de esta virtud magnanimidad esta mas encubierto y dificil, y para hallarse ay mas peligro, por la apariencia, y casi parentesco, que ay con la elacion y soberuia, y peligro de estragar las virtudes; ^f y porque este encuentro de la vana estimacion, y amor de si mismo haze desvanecer, y el ser codicioso de fama, es vicio en que pecan muchas vezes los grandes ingenios, y animos, yo mas querria que el Corregidor pusiese en los negocios el preciarle demasiado de magnanimo, que no que estuuiese siempre en cuydado de mostrar que lo es, por muchas razones, algunas de las quales son las siguientes. ²⁵ Lo vno, porque la dicha estimacion pocas vezes suele estar sola sin vna afectacion, y curiosidad, que es odiosa, y abotrecida de las gentes. Lo otro, porque esta muy a riesgo de ser jaetancioso, y loador de sus obras, cosa que (como dixo la ley de la Partida, ^g) *est a mal a todo ome, porque si el bueno fuese, sus obras le loaràn*, è segun dixo Seneca el Filosofo: *Quien mucho se alaba, enullece su honrra*: y el Rey Salomon dixo: *La boca de otro te alabe, y no la tuya*; saluo si con humildad, y en cao

quia si quid est pro faciea ol-tione dicebatur ad inferens pagas. plus ex cruacimatis ac facrio, quã obedi-tia seruabat, quã sic iuste, nullus qui et no ut, ignorat.

d Cap. 4. Aetnae. Lib. 4.

f Text. & gloss. in Clem. 1. de religiosis domitius. Greg. in 4. Dominica de Aduentu dicit: *Qui sine humilitate virtutes congregat, quasi inueniam puluerem portat.*

g L. 4. tit. 4. par. 2. cap. imitac. 6. quest. 1. & c. seq. & Seneca, *Laus in ore proprio vilescit.*

a 12. moral. cap. 16. & lib. 14. cap. 17. & libro 18. ca. 15. & li. 19. c. 18.

b Biehsius li. 1. de Repu. c. 14. fol. 43. *Qui callidos ac sublimes animos habent, & externis multis praesidijs abundant facile incidunt in immoderatã de se persuasionẽ, & nimis aliorum contẽptum.*

c In Politi. *Magni est enim atq; strenui animi, vel paruulas ciuitatis res curãdas suscipere.*

d Leo. Magn. ser. 4. de quadrag. Ambros. super Luc. li. 3. *Sape quos vita nulla d. lestat, quos nulla potuit mouere luxuria, nulla auaritia subruere, facit ambitio criminofos.* Ferus in Matth. c. 18. *In solẽs pestis est, ambitio. nã omnibus alijs superuatis vitijs, tã primũ maxime irrepit appetẽtia laudis, & cõplacencia sui ipsius.*

Olorius. li. 1. de regis instituti. *Nihil est tã sancto iuro uallatũ, quod nõ perumpat, atq; disturbet ambitio*

e Epistol. ad Demet.

f Hierony. lib. 1. contra Pelag.

g Plu. de differ.

en caso necessario como dize S. Gregorio, ^a vno publicasse: o loasse sus obras. Lo otro porque en dda los casos que determinare, en que no mostrare claras causas, seran juzgados por varios y soberuios. Lo otro, porque con la mayor obligacion que echa sobre si, deue preciarle de saber mas, y seran sus errores de ignorãcia, mas mortales que los delos que se humillan. Lo otro, porque estã muy a peligro de ser soberuio, y menospreciador de todos, y tirano, sino aptende bien el punto en que consiste aquella virtud. Lo otro, de la confianza que tiene de si el Corregidor magnanimo, ^b resulta, que huye del parecer ageno, aũque sea bueno, no ²⁷ porque no lo conoce, y lo ama, sino porque se le antoja, q̄ si le sigue, se haze subdito del que se le dà, y que por ello sera tenido en menos, o por parcial, o que se sospechara que en todo haze lo que le aconseja el que le dà el consejo: y caso que lo hiziesse, como ello sea bueno, no se yo porque se deue desechar, pues aun del enemigo, y del loco, y del infiel, se ha de tomar el buen consejo. Lo otro, porque abraça cosas pequeñas y de pobres, saliendo de los terminos de aquella afectaciõ, porque no embargante que al Gouernador como a persona particular en causas propias les estuiera mal tratada de cosas menudas y pequeñas: y como dize Plutarco, ^c fuera reputado por elio apocado y vil: pero siendo

persona publica, obligado estã acudir a ellas, sin q̄ por ello degenerare, ni parezca menos liberal y generoso, antes es de animo valeroso y grande cuydar de las cosas menudas de la Republica.

Como tambien vemos q̄ vnos gobiernan con modestia sus casas, y faltales grandeza, y pechõ para regir vna Republica: y otros vsados a grandes cosas, no saben humillarse a las menudas de su familia. Finalmente porque no siẽdo el Corregidor altiuo, ni afectado, darã exemplo de viuir a los de su Republica. Y con todo esto no es mi voluntad de persuadir al que estuuiere en este medio virtuoso, q̄ lo dexẽ, porque como sea virtud no lo deue desechar: † pero en fin ello es asì, como lo dixo bien Leon Magno, S. Ambrosio, y otros, ^d que muchos hombres que pueden vencer sus aperitos, y los vicios, no pueden resistir al golpe de la vanagloria, y estimacion de si mismos, que naturalmente se suele ingerir entre las buenas obras.

Muchas vezes nace este daño de la adulaciõ y lisonja, con la qual se loan y aprueuan las obras y palabras en qualquier negocio, que es vna de las cosas que mas haze errar y perseverar en los errores: y estã tan estendida y atraygada en el mundo, segun San Geronymo, ^e que el que no lisonjea, es tenido por embidioso, o soberuio: la qual deue el Corregidor aborrecer, como mal contagioso; y como blando enemigo, que asì disinieron los Filosofos la lisonja. ^f Porque como dezia Democrito: *Los lisonjeros no hablan conforme a la verdad, sino segun la voluntad.* Porque las costumbres de los aduladores son semejantes a las de los hipocritas, que son mostrar vno en lo exterior, y tener otro en lo interior, y mostrarle humildes y seruiciales, pero en breue se descubren, y se les entienda su segunda intencion. Biantes ^g dixo, *Que entre todos los animales fieros, el tirano era el mas pernicioso; y entre los mansos el lisonjero.* Y asì dize Alberico, ^h *Que destruyen las Cortes, y Audiencias de los Princeses: y que son mas admitidos los que saben adular.* Mayas dize, ⁱ *Que estos son como las serenas, que engañan con voces dulces los hombres en el contentamiento del oyo, y asì los*

adulat. amici. In l. si quæ sumus iudicẽ, C. de status, & imaginib. Cap. 13. Seneca epist. 54.

- a Alciat. emble. 115. tit. Sirenes pagin. 343. vbi Fra. Sanctius, has atque illudit Vlyffes.
- b Epistol. 45.
- c Epistol. 24.
- d Platin. 140. & Psalm. 34.
- e Quem vide lib. 18. moral. cap. 3. & lib. 31. ca. 20. & lib. 1. homin. 10. Fr. Marcus Anton. vbi supra.
- f Epistol. 88.
- g Cap. 3.
- h Job 3. Gregor. moral. lib. 4. & Proverb. ca. 1.
- i Super cantic. ferm. 63. & vide eundem de consideratione ad Eugeniu. li. 4. colu. 4.
- K Oracione 3. de institut. princ. Malcar. de probatio. conclul. 56. num. 3. & 4. fol. 67. tom. 1.
- l Cap. non omnis, 2. quest. 7. gloss. in capic. omibus 24. q. 1.
- m De rapsod. cap. 23. pag. 237.
- n Epistol. 58.
- o Lib. 8.
- p In Lelio.
- q Lib. 6. contra adultores, vide ca. sup. non nulli. 46. distin. 8. & c. simili ter, cum glo. 3. q. 5. & cap. primum. 22. q. 2. Gregor. in l. 5. tit. 13. par. 2. & Simanc. de Republica. lib. 3. co. 13. & 14. pagin. 144. & se-

man; por lo qual Vlyffes^a en su nauegacion cerraua los oydos a su dulce canto. Seneca^b dize: *Que la lisonja es muy semejante a la amistad: y que no solamente la imita, sino que la passa, y vence, y que es recebida con gratos oydos, y penetra hasta lo intimo del coraçon, y con lo mismo que daña, agrada: y que es cosa dificultosa de conocerla, porque es enemigo blãdo, y con fingida mascara de amigo.* Y en otra parte^c dize, que las palabras de los lisonjeros no pasan quando se oyen, sino que se asientan, y pegan, y queman por mucho tiempo en el coraçon, y aunque se desechen dan contento, y al fin sujetan el animo del que las oye: y la causa es, porque son conformes a lo que el amor propio, que es aquel lisonjero interior que tenemos, todos falsamente nos persuade de nosotros mismos. Seneca en las Epistolas cuenta, que Alexandro Magno se indignò mucho contra sus amigos, que le dezian que era hijo de Iupiter, y semejante a Dios, y dixoles: *Todos jurais mintiendo que soy hijo de Iupiter, y esta faeta muestra que mentis,* porque asia sido herido en vna batalla de vna faeta: y do liale mucho la llaga, y por esto dixo, que su llaga mostraua que el era hombre, y no Dios: y porque los aduladores solos de ordinario valen con los Principes, porque canonizan sus hechos: y aprueuan por licitos todos sus apetitos, rogaua Datuid^d a Dios, que el olio de los pe-

cadores no le vngiesse su cabeza; este olio es la lisonja, porque los lisonjeros no venden otra mercaduria, sino olio, segun San Gregorio:^e y sus apetitos, dize tambien: *Que son como langosta, que roe, y consume los frutos, y como abeja, que tiene la miel en la boca, y hiere con el aguijon,* y San Geronimo^f le llama, Escorpion, que muestra blandura en la cara, y hiere con la cola; y por esto dize Ezequiel,^g hablando con los Reyes. *Guardaos que ondaís con los escorpiones,* y Iob los llamo leche: ^h y San Bernardoⁱ los llama raposas maluadas; y segun Dion,^k el lisonjero es peor que el testigo falso, porque este engaña al juez, y aquel destruye la Republica, y es el peor enemigo della: por lo qual dize vn Decreto: *Que no han de ser admitidos todos los que como mansas palomas, dizen, Paz sea con vosotros.* Dize Cermenato,^m que muchas vezes con la adulacion incitan a sedicion, y daño contra aquellos que aborrecen; Seneca aconseja,ⁿ que los señores deben cerrar las orejas a estos lisonjeros, porque la lisonja enloqueze al hombre que consiente en ella. Finalmente escriue Quinto Curcio,^o que mas vezes los Reynos han sido destruydos por la lisonja, que por las armas de los enemigos: y assi es cierta la cayda de aquel Principe, que tiene abiertos los ojos a la lisonja mas que al defengaño, porque segun Ciceron,^p es ceuo, y ama de todos los vicios. Y por estos males que causa, los sabios de Atenas guardauan a los Reyes, que los lisonjeros no hablasen con ellos, segun Trogo Pompeo,^q a los quales, segun Valerio, y otros condenauan a muerte:^r y assi escriuen Polierato, y otros,^s que mataron a Timàgoras lisonjero, porque lisonjeaua al Rey Dario. El Emperador Alexandro Seuero, naturalmente era enemigo de lisonjas, y si alguno le lisonjeaua, assi se afrentaua, como si le dixera vna injuria. El Rey Antigono para cuitar adulaciones tenia consigo al Filosofo Zenon: y el Rey Lisimaco

quent. Redin. de maiest. Prin cip. verb. *Memini bianuum,* num. 5. & 12. folio 18. Fra. Marc. Anton. vbi sup. ex col. anteceden.

r Valer. Maxi. li. 6. refer. F. Mar. Anton. de Campos in microcol. 1. p. dialo. 10. p. 123. col. 1. Patrici. de Republica. li. 4. tit. 2. Cap. 13. Cermenat. in raptod. cap. 23. pagin. 239.

por la misma razon al Poeta Filípides: y la ley de Partida^a dize: *Que si a'guien dixesse al Rey palabras que entendiessen que fuesen de isonja, non se debe traer consigo.* Y los Emperadores Arcadio, y Honorio, b lo prohibieron a los juezes; los quales deben tomar el consejo de Caton, que no se ha de creer más a los que alaban, que lo que cada vno cree de si mismo: pues ningun otro puede ser mejor juez, ni testigo, porque de que sirve que los hombres alaben a vno, si al tai su propia conciencia le acusa; o segun San Gregorio,^c que daño puede causarle de que digā mal del, si su conciencia le defiende, y asegura? Y sobre todo dixo Demotriens: *d Que todas las aduersidades publicas, comunmente se deben atribuir a los isonjeros, segun atras queda dicho.*^e

28^o Boluendo al proposito de la ambicion, y vanagloria, de q̄ ha de estar libre el Corregidor, digo, que quando se ofreciere caso en q̄ huviere de hazer justicia sangrienta, ya q̄ sienta en si

- a L. 5. tit. 3. p. 2.
- b In l. 1. C. de statutis, & imagi. Petrus Grego. in syntagm. iur. 3. p. lib. 39. cap. 9. nu. 14. & seq.
- c In Ezech. homil. 9.
- d Philip. 3. Ribade. de Princip. Christia. lib. 2. c. 29 & seq.
- e Hoc lib. cap. 3. in fin.
- f Simanc. de Catholic. institut. tit. 46. nu. 82. post D. Augustin. ad Martell. epist. 159. ait: *Imple, Christiane iudex, p̄j patris officium: sic succensere iniquitati memineris, ut non in peccatorum atrocitatibus exerceas ulciscendi libidinem, sed peccatorum vulneribus ad-*

alguna satisfacion por el castigo de los delitos auertiguados, y castigados por su diligencia, y ministerio. pefele f de negocio semejante, por el daño que ha de hazer, y tenga la consideraciō que debe tener el juez, en quanto es ministro de Dios, y en quanto es proximo de los hombres, segun atras queda dicho: ^b pues aun de Nerōn el cruel tirano; encarece su maestro Seneca, ^h que en su principio, preguntandole Buto su Prefecto, de quales delinquentes auia de hazer castigo de muerte, se detenia, y diferia la respuesta, y no pudiendo excusarlo, trayendole a firmar vna sentencia de muerte, significando gran pesar dello, dixo: Pluguieta a los Dioses que no supiera yo excruir. Y del Emperador Augusto Cesar, dize el mis-

mo, que suspiraua siempre que condenaua algun hombre a muerte. Y el Emperador Teodosio II. siendo reprehendido, porque perdonaua a tantos la vida, respondió: *Oxala pudiera resucitar a los que he muerto.* Y al Emperador Vespasiano alaban las historias, segun refiere Suetonio, i que jamas se alegrō con la muerte de nadie; y de los justos castigos lloraua, y gemia. Y Blas aquel gran Filosofo, auiendo de condenar alguno a muerte, lloraua; y preguntado porque, pues hazia su devido officio, respondió, que porque era necesario que el afecto, y piedad natural siruiesse, y ministrasse a la ley: y esto guardan los Reyes de Portugal, q̄ ponen into el dia que condenā alguno a muerte. A este proposito dize dos leyes de los Reyhos, k estas singulares palabras: *El Rey quando ouiere de dar la sentencia, debe fazer demuestra que le pesa de conciencia contra ome que sea natural de nuestra tierra, e de nuestro señorio;* lo qual dixo muy bien Claudio l Y no haga el juez aparato, ni pompa para hazer justicia sangrienta, saliendo a la plaça, o tribunal con fausto de soberbia por ella, o con mejor vestido, porq̄ es cosa reprobadaissima, ^m y de q̄ Dios se ofende mucho. Los Principes, y Magistrados Romanos vsauan no ver jamas justiciar a alguno, y quando se auia de hazer justicia, se salia el Emperador a caça.

29 Aborrezca el juez al delicto, y no al delincente, ⁿ como el Medico, q̄ aborrece

bibeas voluntatem. Sano qui sponte hominem occidit, etiam quum iure occidere iubet, homicida est, c. circūcelliones, c. cū minister, c. prodest. 2. 3. quast. 5. Claudian. de clemen. Princ. Sit piger ad poenā Princeps, ad premia velox, Et doleat, quotiens cogitur esse ferox, Petr. de Rauē. singular. 920. Sup. hoc lib. c. 3. in fine. h 2. de clement. i In eius vita, capit. 15. k L. fin. tit. 3. p. 7. & l. 7. tit. 8. lib. 8. Recopil. l De clementia Princip. Et doleat, quotiens cogitur esse ferox. m Puteus de syndicat. verb. Confessio. 4. num. 13. fol. 153. n Cap. odio. 86. dist. Odio habeatur peccata, nō homines, corripiantur tumidi, tolerantur infirmi, & quod seuerius castigare necesse est, nō se uientis plebatur animo, sed medentis, vbi gloss. Alia iuracitat, & est gloss. 1. in capit. si inimicus, 93. distin. & sic intelligitur Psalm. 4. Odisti omnes qui ope-

rantur iniquitatem, secundum Ambrosium, ibi. & Psalm. 118. Iniquos odio habui, & legem tuam dilexi. Hoc est in quantum peccatores. Abbas in c. quotiens, notab. penul. de testibus. Greg. in l. 12. gloss. 2. tit. 5. part. 2.

a L. Arrianus, ff. de actionib. & oblig. l. Respicendum, ff. de pœnis.

b Dicenti: *Quid prodest Cicero-nem audire: non arma sumpsit contra Romam. non hostis patria fuit?*

c L. si non defendantur, ff. de pœnis ibi: *Qui cognosci debet de innocencia, coram querere.* Au then. qui semel, C. quomodo, & qua. iud. ibi: *Et perquisita veritate pronuntiet.* Bart. in d. l. si non defendantur. Platea in l. 31. quoties num. 2. in fin. C. de nau fra. l. 11. Boer. decisio 165. num. 1. Matth. de Afflic. decisio. Neapoli. 16. num. 5. Hip pol. ia practica. §. nunc. Videntum, numer. 7. & conf. 90. nu. 15. Alexandr. conf. 77. nu. 7. vol. 1. & conf. 4. nu. 3. vol. 6.

la enfermedad, y ama al enfermo: y assi el odio sea publico, y no particular. **†** Haga muy bien el cargo de la culpa, y por todas vias busque è inquieta el descargo della: huelgese y alegrete cõ las defensas de los reos: **a** oya sin pesadumbre sus procuradores y abogados, no le acuezca lo que a Iulio Cesar, **b** que teniendo ordenada la sentencia contra vno, le dixerõ, que Ciceron queria orar ante el en su defensa: y el dixo. De que sirve oyr a Ciceron? no tomò armas contra la Republica: no es enemigo de la patria: y despues de heuada la sentencia ordenada contra el: oyò la declaracion y defensa que por el hizo. Ciceron en el Senado, y mudò Cesar parecer, y absoluió al reo, y dixo. Bueno es auer oydo a Ciceron: y estando absorto oyendole, se le cayò el papel del seno, y hallaron que la sentencia que trahia acordada, era contra lo que pronunciò. Procure, como digo, el Corregidor de su Oficio **c** escudriñar las defensas, **†** e specialmente las de la innocencia, q̄ aun despues de la sentencia apronechan, **d** **†** y no le passe por la voluntad pe-sarle de que el acusado, o de mandado tenga descargo, defensas, y buen pleito, **e** por ser alabado de lo que haze, que es bestialidad diabolica, y contra derecho diuino, y humano; en lo qual concurren todos los peccados juntos. Pedia Dios defensa, y descargo en Adan, y

en Cain, y en el linage humano, quando el Diuino, en Sodoma, y en otros muchos hechos, en que muy euidente, y notablemente su Magestad, y eternidad fue ofendido, y el hombre fiaco, y pecador, que no vive sin fragilidades, porque ha de huir, y detechar el descargo del acusado: No se yo este como entiende la Oracion Dominical que reza, diciendo: Perdonanos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos a nuestros deudores; y lo que Iesu Christo dixo al mayordomo, **f** que con aspereza queria cobrar lo que a el graciosamente le fue remitido; por lo qual fue echado en las tinieblas exteriores. Y lo que el mismo Iesu Christo por San Mateo dize: **g** *Auertid amigos no bagais vuestras justicias delante de los hombres, para ser aprouados dellos, que de veras os afirmo, que essas justicias no merecen galardon celestial.*

33 Mas adelante dize el Texto de la diuina Escritura, **h** *Como juzgaredes, serays juzgados: y por la medida que midieredes, por essa os mediran.* Y aun mas añade Iesu Christo por san Lucas **i** en este proposito, diciendo, *No os han de boluer al justo la medida que dieredes a los otros, sino que aquella medida os la han de boluer buena sin falta y apretada, porque quepa mas: y despues desio colmadas y no rayda: dando a entender, que si en poco agrauays a vuestro proximo, auçys de ser agrauado en mucho: y si poco marmurays de los otros, mucho murmuran de vos: y assi lo cumplio Dios con David, **k** que por vn adulterio que cometio con Bersabe en secreto, permitio, que su mismo hijo Absalon durmiese cõ sus mugeres en publico.*

Abbas in ca p veniens, n t n c. 15. & 22. de ac culat. Roland. consil. 94. num. 2. volu. 4. Anton. Com. in l. 76. Taur. numer. 13. ad fin. vers. *Auertendū.* Auilesinca. 3. syedi. glos. *El descargo*, nu. 2. **d** Dicam infra li. 3. cap. 15. num. 80. & 83. **e** Puteus vbi supra num. 13. **f** Matth. 18. **g** Cap. 6. & 7. **h** Loco proxime citat. *In quo enim iudicio iudicaueritis, iudicabimini, & in qua mensura mesuraueritis, remetetur vobis, & Marci. 4.*

i Ca. 6. *Mensura bona, & conferatā, & coagitatā, & super effusuetē dabūt in sinum vestrum.*

K 2. Regum, capit. 12.

a Dicam infra li-
bro 3. cap. 15.
num. 83.
b Dict. l. si non
defendatur, ff.
de pœnis. Fu-
teus de syndi-
cat. verb. Con-
fessio, cap. 4.
num. 13. folio
152. Abbas in
capit. licet, nu-
mer. 15. de pro-
bation.
c Gloss. fin. in l.
pactū inter hæ-
redem, ff. de pa-
ctis, & ibi An-
gel. Fulgosius,
Paul. Iaso. &
Orosius, l. nō
tantum, ff. de
appellatio. Fel-
lin. in cap. cum
venisset, 25. de
testibus, Bald.
in capit. quo-
niam contra, nu-
mer. 63. ad fin.
de probatio. v-
bi consilii iudi-
cibus, vt sicut
labi terminum,
nisi in casu tu-
multus sedan-
di. Hippolyt.
in praxi, §. exa-
minanda, & in
§. diligenter,
numer. 162. ver-
ficul. Item fa-
cit, & Bartol.
singulariter, &
ibi Alexander
ad eum in leg.
custodias, ff. de
publicat. iudi-
cis. Conrad.
in templo iudi-
libro 1. capit.
1. §. 4. quæstio.
3. numer. 16. fo-
llo 66. Menoc.
consil. 82. nu-
mer. 121. Co-
uatu. de spon-
sal. 2. part. ca-
pit. 8. §. 12. nu-

34 Mire pues el Corregidor
que no admite defensas,
que no tendrá defensores
en su causa delante de Dios:
mire y considere que mas
le va en la gloria de su ani-
ma, que en la fama vacia de
su nombre: disponga la cau-
sa oyendo las partes cō ter-
minos competentes, ^a y
concediendolos alreo, aun-
que no los pida, ^b o los re-
nuncie, o dè por ratificados
los testigos en la causa de
pena corporal, porque en
ella no se pueden renunciar
las defensas, ^c salvo en los
casos de falencia que refie-
ren Iason, Felino y otros: d
a lo qual aduertan los jue-
zes, no les llueua á destas: ^e
y finalmente no atropellen
las causas, ni a los delinquen-
tes, ni los traten como ma-
drastra, y madre adultera,
que dignamente seran tra-
tados de la fuerçe y con el
castigo que auemos dicho.
36 No digo esto sin miste-
rio, sino como quien tienē
noticia de algunas cosas
que han menester emienda
principalmente por lo que
toca al seruicio de Dios, y
a la ley Euangelica, y des-
pues por lo que contiene al
seruicio del Rey, y del bien
de los pueblos y subditos, y
porque se cōtengan los jue-
zes con el fin de las leyes,
sin ser mas rigurosos que
ellas, y no les muestren el
rostro enojado, quando con
ellas se descargan los reos,
como si la defensa fuera a-
dultera en derecho, porque
he conocido juezes, en espe-
cial algunos moços, codi-
ciosos de vanagloria, que
trastruecan las palabras al

delincente, quando le to-
man la confesion, f para
hazerle culpado en el deli-
to: y otros que inuentan mo-
dos y crueldades exquisitas
en el tormento, y puedolo
afirmar como testigo, y a-
compañado que fuy de vn
juez, que tenia por costum-
bre (y a su parecer no poco
hazañosa) dar de cozes y
puñadas al delincente al
tiempo que estaua ya des-
nudo para ponerle en el po-
tro, mostrandose con el vn
Neron, y reprehendiendo
le yo de aquella inhumani-
dad y rigor no escrito; me
dixo, que lo hazia porque
con aquellas cozes y puña-
das ponia terror al preso, y
le induzia a que confesase
lo que le preguntaua: in-
uencion del diablo: y assi le
vi despues perdido y me-
nospreciado. Desto resulta
que teniendo a los juezes
por injustos y malos, dex-
arán los litigantes el reme-
dio derecho de su defensa,
y de informar por ley de jus-
ticia, y fundarla en fauo-
res y en dadiuas, y en otros
medios ilicitos, de donde
toman ocasion los que es-
criuen para declamar y de-
reftar de los juezes que po-
nen luto, porque el culpa-
do riuo algun remedio ju-
ridico para su descargo, g en especial si al juez
le yua algun interes en la condenacion, que ya
esto està mas peligroso que en los Abogados
elegir buen pleyto, porque assi se inclinan al-
gunos al interese de la condenacion, que des-
fear de todo punto que no aya defensa, y quan-
do la ay, la resisten: bien creo yo que estos son
los menos, y plegue a Dios que sea ninguno.
Escruefe aqui, porque sepan que se tiene
cuenta con lo que hazen, y quan
gran fealdad es.

mero. 15. & 16.
Anton. Go-
mez in 3. tomo
delictorum, ca-
pit. 13. numero
33. Auiles in
capit. 3. syndie
gloss. El descar-
go, numer. 4.
Redio. de ma-
iestate Princip.
verbo, Sed etiā,
numer. 85. &
114. fol. 86. Lu-
lius Clarus in
practic. lib. 5. §.
final. quæstion.
49. numer. 13.
Simancas de Ca-
tholic. instituc.
titul. 17. nu-
mer. 52. fol. 74.
d Iason. Felin. &
Hippolit. vbi
supra; præter
alios in dictis
locis; & Bald.
in l. si accusato-
ribus; C. de ac-
cusatio.
e Bald. Clar. &
Menoch. vbi su-
pra.
f Dixi supr. hoc
li. c. 5. in fin. &
vide ad hoc bo-
na verba Gre-
gorius. ibi cita-
ti.
g Iuan de Neui-
za in tracta. de
iudic. Hippo-
lyt. in rubri. de
fidelissor.



SVMARIO DEL CAPITULO Nono.

EL Pastor debe hazer presencia para el buen gobierno del ganado, y lo mismo debe hazer el Obispo, num. 1.

La residencia en los Beneficios curados si es de derecho diuino, num. 2.

Porque los Atenienses se gloriauán de continuos moradores de su tierra, num. 3.

Los Vascones no obedecian a su Rey, sino residian, n. 4.

La ley Real dize, que el Rey anda por su Reyno, y le visita, num. 5.

Que ausencia puede hazer el Corregidor del oficio, y con cuya licencia, y con que pena, num. 6.

En Aragon no se dá a los Corregidores mas de un mes de ausencia, num. 7. y 26.

Si podrá el Teniente alçarse con el Corregimiento, excediendo el Corregidor en la ausencia, num. 8.

No puede el Corregidor ir a negocios de la ciudad, num. 9.

Si el Corregidor de dos pueblos puede hazer mayor ausencia, num. 10. 11. y 14.

Las visitas de la tierra no se cuentan por ausencias, num. 12.

Las residencias deurian darse en los pueblos donde ay mas concurso de gente, num. 13.

Si las causas de un Corregimiento diuiso se pueden proueer las de una ciudad en la otra, num. 14.

El Clerigo que reside en uno de los Beneficios compatibles, si cumple con su residencia, num. 15.

En qual de los pueblos de su partido debe residir el Corregidor, num. 16.

Si puede hazer el Corregidor seis meses de ausencia juntos, num. 17.

Si es necesaria causa, y licencia del Regimiento para hazer ausencia el Corregidor, ó si basta pedirla, num. 18. y 19.

El Corregidor de la Corte, y de los pueblos comarcanos a ella, si deben pedir licencia al Presidente para hazer ausencia, num. 20.

Para irse a curar el Corregidor si ha menester licencia, num. 21.

El Corregidor impedido con enfermedad larga, si gana salario, num. 22.

Si la licencia del Ayuntamiento escusará al Cor-

regidor de la ausencia de mas de los noventa dias, num. 23. y 24.

Los Tenientes si pueden hazer ausencia, num. 25. y 26.

En tiempo de peste, ó otro trabajo, no debe el Corregidor hazer ausencia, num. 27.

El Corregidor que buye del oficio, que pena merece, num. 28.

Por irse el Corregidor a buertas, no dexee la ciudad sola, num. 29.

Los Consejeros no deben hazer ausencia, num. 30.

Si valen los autos del Teniente nombrado para ausencias, proueydos estando presente el Corregidor, num. 31.

QUE EL CORREGIDOR resida en el Oficio: y como se debe entender la ley que le dá facultad para hazer ausencia.

Cap. IX.

LA presencia del pastor para la custodia, y gobierno del ganado es muy necesaria, porque la guarda de las yeruas nociuas, de las ponhoñosas aguas, de la voracidad de los lobos, de la rapina de los cacos: y a las enfermas ouejas conoce, cura, y aparta, para que no inficionen las sanas, y buenas. Por esto Salomon en los Prouerbios ^a dixo: *Con diligencia conozca el pastor, y considere su rebaño; y por Ezequiel ^b dixo Dios, Mis ouejas andan descarriadas, porque no tienen pastor. Y en otros lugares de la diuina Escritura, ^c y por Decretos, y Concilios se encomienda a los Obispos, y Prelados la asistencia en sus officios, porque no puede tener excusa el pastor, si el lobo le come las ouejas, y el no lo sabe: ^d y en los*

Num.

Cap. 27. *Diligenter cognosce uultum pecoristui, tuosque regescō siccra.*

b **Cap. 34.** *Dispersa sunt oues mea eo quòd non esset pastor.*

c **Ioan. capit. 10.** *Ego sum pastor bonus, & Numerorum capite. 27. Nescit populus Domini absque pastore, & Concil. Tridenti. selsion. 6. capit. 1. & selsione 23. capit. 1. & selsione. 24. capit. 12. & 17.*

d **Regul. quamuis causa, extra de regul. iuris. l. 15. tit. 8. part. 5. & ibi gloss. Montani, & Gregor.**

- a Cap. 18. *Exultate in ministerio altaris, ne orietur indignatio super filios Israel.*
- b Cap. 10. & Matthæ. etiam 10. *Dignus est operarius mercede sua.*
- c Inl. quauis, ff. de damno infest. Decius cõ fil. 654.
- d In Apologia contra Catherinum, & Francisc. Torren. in tractat. de residen. past. & relati ab eis.
- e Catherin. in sua Apologia contra Sotum. per capit. de multa, de prebend. & Extrauag. execrabilis. Ioã. XXII. in communibus.
- f Hoc. lib. cap. 16. num. 14.
- g In cap. 1. de maioritat. & obedient.
- h L. 5. tit. 2. lib. 2. Recopil.
- i L. 6. tit. 5. lib. 3. Recop.
- K Lucas de Pen. per text. ibi, in l. hac lege, col. pen. C. de proxim. fact. scri. li. 12. Gre. in l. 16. gl. 1. in fin. tit. 16. part. 1.
- l In dict. l. 6. & Auil. in cap. 1. pratorum, glo. Salaris, nu. 12. Azenedus in d. l. 6. num. 12. in fin. verb. *Y mandamos.*
- m Ve in d. l. 6. tit. 6. lib. 3. Recop.
- 2 Numeros se dize, ^a *Affistia en el ministerio del altar, porque no nazca indignation sobre los hijos de Israel*, que de otra manera el que no trabaja, no se llamará obrero, ni sea digno del jornal que Dios le da por san Lucas, ^b y segun Acurcio, ^c el que no trabaja, no come.
- 3 † Y en tanto se encarece esta residencia en los Prelados, que fray Domingo de Soto, y otros, ^d tuuieron, que se requeria de derecho diuino: aunque la contraria opinion, que sea de derecho Canonico positivo, pues se dispensa con ella, es mas recebida. ^e † A este proposito haze el Geroglifico de la Cigarra de oro que trahian los Atenienfes en laçada en los cabellos que adelante declaramos, ^f para significar la importancia de no salir de su Reyno.
- 4 De los Vateones refiere Baldo, ^g que no obedecen a su Rey, sino es que estè presente: † y la ley Real ^h dispone, que el Rey visite y ande por su Reyno: y por esta misma causa y razon cõuene que el Corregidor assista en su ciudad: para ahuyentar los animales nocivos, y echar del ganado las reses roñosas, que son los malhechores, y para conseruar a las demas en su sustancia, que es mantener la Republica en paz y justicia: que quando el Prelado no assiste en el conuento, mucho fue le peruertirse la clausura y concierto, y obseruancia de la Religion.
- 8 Materia es la del presente capitulo, no pocas vezes

tratada, y encargada, como cosa que tanto importa a los pueblos: † y por esto los Reyes Catolicos, don Fernando y doña Isabel, en las Cortes de Toledo establecieron por leyes, que los Corregidores relidiesen en sus officios, y no hiziesen ausencia dellos: so pena de que no se les pague el salario de los dias que estuuieren ausentes, excepto noueta dias que se les da de licencia con causa justa, y con licencia del Regimiento, en el qual tiempo goza del salario, y de los demas emolumentos de su officio: ^k y en las Cortes de la dicha ciudad de Toledo, que celebró la Magestad del Emperador don Carlos, proueyo, ^l que demas del salario que el Corregidor ausente perdia, pagasse cada dia de su ausencia vna dobla: y promete alli que no dara licencia, y que si se diese allende de los nouenta dias, que la cedula sea obedecida, y no cumplida: y en las Cortes de Segbuia del año de treinta y dos se confirmò esta ley: y finalmente en vnas leyes extrauagantes, ^m que se mandaron imprimir el año de mil y quinientos y quarèta y quatro se dispone que se executen las dichas penas: y mas, ⁿ que pasado el dicho tiempo de los tres meses, no sea auido el ausente por Corregidor de aquel lugar, aunque alegue justa causa: y se ordena, que sus oficiales tengan las varas por el Rey, hasta que su Magestad prouea persona que tome y administre el officio. En Aragon conforme a los fueros, ^o solamente tienen vn mes de ausencia.

8 Y atento el rigor de la dicha ley, bien podrian el Teniente y los Regidores no admitir al Corregidor, si pasado el termino de la licencia, ^p tornase al officio, y quedase el Teniente en el, y con las decimas y salario, y los demas aprouechamientos y tributos tocantes al Corregidor, en pena y castigo del, en exceder de la

n L. 7. eodem. titul. & lib.

o Vt in lib. 3. tit. De la facultad que los lugares Tenientes se pueden ausentar, fol. 74. col. 3. incip. *Item porque los dichos*, Dicc. Perez in l. 2. tit. 16. col. 621. li. 2. ordin.

p Bald. in l. liberti, nu. 15. C. de oper. libert. argum. l. si pecunia, in prin. ff. de cõditio. obcau. & in l. 1. C. de remilit. l. 12. Bar. in l. triticum, ff. de verb. oblig. Put: de syndi. verb. impedimẽtũ, n. 3. fol. 204. Azen. in d. l. 7. nu. 1. vers. *Que usen el dicho officio*. Dic. in l. hoc li. c. 16. nu. 145.

- a L.7. sup. di. 2a.
 b De syndic. verbo. *Salarium*, cap. 1. num. 2. folio 184. Sed contrarium disposuit dicta l. 7. tital. 6. lib. 3. Recopila. & Auendañ. in cap. 2. Prat. n. 9. in fin. Azeued. in dict. l. 7. n. 1. in fin. & 2.
 c §. impossibilis institut. de hæredibus instit. & §. impossibilis institut. de inuilib. stipu. & regu. impossibilium. 145. ff. de regulis iuris, & regul. nemo 6. eod. tit. in 6. facit l. Titio centum, §. Titio centum, *El segundo*, ff. de cõlitio. & demonstrationib. l. nec enim, ff. de libero homine, exhibendo, que ait: *Nec enim ab specie feruentium differunt, quibus nõ datur facultas recedendi*, l. 21. tit. 11. part. 1.
 d Dict. l. 21.
 e L. 22. tit. 9. p. 2.

de la licencia de ausencia 10 permitida. Y aunque esto es afsi, seria yo de parecer, que el Teniente no hiziesse lo vno, ni lo otro, por la fidelidad que debe a su Corregidor, y atento que la ley no le necessita, ni obliga, ni con pena precisamente, a ello le compele, ni està a su cargo el dar noticia de la tal ausencia a su Magestad, ni al Consejo, sino a cargo de los Regidores. En la ciudad de Santo Domingo en estos tiempos vn Teniente de Corregidor, natural della, por la dicha causa se alçò con la vara del Corregidor, y quando boluio se la negò, y resistiò con armas, pero los señores del Consejo dispensaron, y se la mandaron restituir.

Tambien manda la dicha ley, ^a q̃ focolor de negocios del pueblo, el tal Corregidor no vaya a Corte, ni a Chancilleria, con salario, ni sin el. Todo esto està alli establecido, y determinado, por la grande orden que los Corregidores han tenido en hazer ausencias, y por el gran inconveniente q̃ dello se sigue: y es cosa tan justa, y tan buena, y tan vtil al bien publico, que

conuiene que se execute sin remission alguna: y afsi lo vi praticar por el Consejo contra vn Corregidor de Medina del Campo, a quien la villa auia librado duzientos ducados, porque fue a la Corte a negocios della, y con embaxada a su Magestad, aunque en este caso tuuo Paris de Puteo, ^b que por ser ocasiones estrañas de su officio, se le deuia salario. Resta agora tratar de algunas dudas, que hã mouido juezes de residencia, haziendo cargo de cosas que les parecian culpas: y quiero dezir en ello mi opinion, dexando la determinacion a quien mejor lo sintiere.

La primera duda es, si el Corregidor que tiene a su cargo dos, o mas ciudades, o Prouincias, para las quales lieua dos, o mas prouisiones, y se ha de presentar en cada vna de ellas de por si, es obligado a residir, conforme a la ley en cada vna todo el tiempo, ò en qual debe residir para cumplir con lo mandado. La segunda es, si el Corregidor que es proveydo por vn año, conforme a la ley, y tiene otro de prorogacion, podria continuar los tres meses del vn año, tomandolos al cabo del cõ los tres meses del otro año, tomandolos al principio, y hazer ausencia de seis meses. La tercera es, si podrá el Corregidor hazer la dicha ausencia sin licencia de los Regidores del pueblo, y sin causa suficiente. La quarta duda es, si haziendo ausencia el Corregidor, con licencia del Ayuntamiento, mas tiempo de los nouenta dias, podrá lieuar salario de los que excediò, La quinta, y vltima duda es, si los Tenientes del tal Corregidor pueden hazer ausencia del officio sin pena alguna. En todas estas dudas he visto parar algunos juezes de residencia, y sobre ellas, aunque informados de la razon, han dado sentencia fuera della, porque no son todos de vn ingenio, y suficiencia.

Quanto a la primera duda se debe presuponer, que ninguno està obligado a seruicio, ni condicion, ni residencia imposible, ni la ley obliga a nadie en tal caso: ^c mayormente si la tal imposibilidad proviene de naturaleza. ^d Pues en nuestro proposito, el Corregidor es vna sola persona, que no se puede diuidir: y por esto en caso que tenga el Corregimiento diuiso, no es obligado a residir en cada pueblo de los principales del dicho cargo todos nueue meses del año, porque seria dar caso imposible. Itẽ por la ley de Partida, ^e dirigida a los Adelantados, que tienen cargos diuisos de muchos pueblos, està proveydo, como deben residir en ellos, y dize alsi. *Otrofi deben andar por la tierra, por tres razones. La primera, por escarmentar los malhechores. La segunda, por alcançar derecho a los omes. La tercera, por apercebir al Rey del estado de la tierra: y quando acaeciesse que por gran trabajo, ò por otra razon derecha ouiesse de hazer morada en algun lugar, debe catar que lo non haga en el mas vicioso, mas alli donde entendiere que serà mas a pro dellos, y de la tierra, y*

- a Cap. procuraciones, & cap. Sopita, de césibus. Burgos de Paz. inl. Faur. num. 451. & sequen. fol. 226.
- b Capit. 6. hodie l. 6. tit. 6. lib. 3. Recop. & dice mus infra lib. 5. cap. 9.
- c Inl. 1. C. vt omnes iud. tam ciuil. quã crimin. ibi: *In metropoli, & ibi: in ciuitatibus administrat a diocesibus illustrioribus.*
- d L. 23. tit. 7. lib. 3. Recopil.
- e Inl. fin. ff. de iurisdiction. omnium iudicium concord. l. 9. tit. 7. lib. 2. fori l. 8. tit. 9. partit. 1. l. 7. tit. 4. partit. 3. Abb. in capit. quæ in Ecclesiarum, numero 2. de constitution. & in ca. Ecclesia fan & Maria, nu. 10. eod. tit.
- f Di. l. 1. 6. titu. 5. lib. 3. Reco.

para guardarlos de lazeria, de costa, &c. Notese que el residir en vn lugar en el oficio diuiso, es por la dicha ley arbitrario al Corregidor, y residiendo en el mas prouechoso al bien de su prouincia, cumple su obligacion.

12 Item es de derecho, a y dize el Rey en los capitulos ze el Rey en los tapitulos de Corregidores, b que visiten en cada vn año los lugares de su partido; en la qual visita no ay tiempo limitado, y podria ser necesario que se ocupasse dos y tres meses en la dicha visita. y si esto no se le uiesse de contar en el tiempo que el Corregidor es obligado a residir en su Oficio, en lugar de darle gracias por el trabajo de la visita, le dariã pena sin culpa: lo qual seria absurdo entẽdimiẽto, como dicho es: y esta opiniõ aprueua Iustiniãno, y lo mismo determina Zenon, ambos Emperadores. c

13 Tambien dize que los Corregidores, acabados sus oficios, hagan sus residencias en los lugares mas principales, donde, comunmente residieron: y la razon dello està en la mano: porque en los dichos lugares se puede mejor escudriñar su vida, y lo procedido en tiempo de su cargo, y aun a mi ver, en los lugares donde en ciertos tiempos del año ay concurso de gentes forasteras y estrangeras, como en Medina del Campo, si tornasse al ser y comercio antiguo: y en otros lugares donde ay ferias, y contratacion de gentes diuersas, seria acertado que en este mismo tiempo se tomasse la cuenta al juez, porque aquellos forasteros, con quien por ventura uiesse trepeçado, consiguiessen satisfacion de sus daños, y se aueriguassen mejor las culpas.

De lo dicho se toma argumento, que residir en vn pueblo, o en otro, durante el Oficio, era en aluedrio de los dichos Corregidores, y ninguna obligacion les compelia a citar en vn lugar mas que en otro, auendo paridad en la nobleza y prouecho de los lugares. En estos Reynos està por ley de establecido lo mismo: en la qual el Rey don Iuan el II. en Madridal, dize. *Tenemos por bien, ordenamos, que el Corregidor, Alcalde, o Alguazil merino de cada ciudad, o villa, o lugar, se a tenido de hazer residencia en el lugar principal donde tuuo el Oficio, luego que le dexare, sin se partir de la otra parte, &c.* Y pues de la dicha ley se concluye, que deue hazer la residencia en el lugar principal de su Oficio, porque alli auia de residir el tiempo del cargo, y de suario seria dezir que deue residir en cada lugar todo el tiempo de los nueue meses personalmente, como se colige de lo dicho: y porque dize el Jurisconsulto Paulo, e que el juez no deue vsar de su Oficio fuera de los terminos de su jurisdiccion pues si los terminos della estan en qualquier lugar de los de su prouincia, en ellos y en qualquier dellos puede residir los dichos dias, para que se le tomen en cuenta: y no es auido por ausente el que personalmente reside en parte donde puede exercer su Oficio en causas contenciosas: y tambien porque la ley del Reyno, f que arriba dexamos citada, dize, que no pueda pedir salario el Corregidor, sino del tiempo que por su persona siruiere el oficio. Sirue pues el oficio en qualquier lugar de su jurisdiccion, pues en el puede despachar los negocios que alli suelen despachar.

15 Replican a esto los que dudaron en este articulo que las tuafas de la vna ciudad, del Corregimiento diuiso, no se pueden proueer por los Corregidores que residen en los lugares de la otra ciudad, o pueblo, porque seria juzgar fuera de su territorio: y a esto se responde principalmente, que basta que despache los negocios por su Teniente, sin que asista a ellos personalmente, pues no se puede diuidir su persona, y que visite los pueblos diuisos en los tiempos y en los casos necesarios. Y demas desto, porque segun vna opinion de Angelo, y Alexandro, y otros, y no poco razonable, el Corregidor de dos prouincias, o ciudades, residiendo en la vna puede despachar los negocios

- a Hoc lib. capit. 16. nam. 187. & sequent.
- b Bart. & Angelus in l. 1. §. fin. C. de metropo. lib. 11. cap. extirpanda, §. qui verò, de prabè. in 6.
- c Dià. l. 6. tit. 5. lib. 3. Recop.
- d Ne ciuitas tanto tempore vacet pastore, gl. Moriète. in Clem. in election. tex. in cap. oblatæ 57. ad fin. de appella. ibi: *Ne gregi Dominico diu desit cura pastoris.*
- e In leg. si quis decurio. *Laprimera*, n. 3. C. de decario. lib. 10. per text. ibi: *Cōsequatur*, ca. cum venerabilis, de consuetudine, ibi: *Nec habita, nec petita.* Bart. in leg. si quis mihi bona, §. iustam, & ibi. DD. ff. de acquir. hered. Ioann. Andre. in c. si Abbatè, de election. in 6. vbi quod etiam debet interuenire talis licentia verbis expressis. *Lupus allegation.* 86. Galliaul. in leg. 1. num. 72. de verbo, signifi. Barba. conf. 12. nu. 3. vol. 1. Rolan. con. 67. nu. 65. volu. 3. Auend. in declaratione, l. 4. & 5. tit. *De las e-*

negocios de la otra, alomenos mandando a su Teniente lo que debe hazer en lo contencioso, y proueyendo por su persona lo voluntario, como en otro capitulo diximos. ²

Lo otro, porque el Clegigo beneficiado, que tiene a su cargo dos, ò mas Iglesias compatibles, residiedo en el vn beneficio, es rerebido, y auido por presente en el otro, porque alli donde sirue con la presencia personal, cumple con toda obligacion de residencia: ^b y aun en caso de necesidad podria el Obispo que tiene en su dignidad mayor cargo, dexar el lugar de su Catedral, y residir en otro menos principal de su Diocesi, sin cargo ninguno de conciencia. ^f De donde se concluye en este punto, q̄ el Corregidor que tuuiere el cargo diuiso de dos, ò tres ciudades las visite todas, y resida la mayor parte del tiempo en aquella que mas necesidad tenga de su presencia, ò en la cabeça mas principal, ò en la que dà mas salario, ò en la que es costumbre de residir, ò en la q̄ estuuiere en mejor comarca para todos los subitos, ò en la que tuere mas prouechosa al bien publico: y cõ esta residencia cõple con la ley, y no incurre en la pena de las ausencias.

¹⁷ Quanto a la segunda duda, parece que se puede hazer continuacion de ausencia al fin del vn año, y al principio del otro, demanera que sean seis meses, por que los nouenta dias de la licencia danse en el año, por

el qual es proueydo el Corregidor, y de que se le dà titulo: y pueden se tomar cõtinuos, ò interpolados, como dize la dicha ley: ^c y en caso que aya prorogacion de otro año, puede la por la misma razon gozar de otros nouenta dias de ausencia; lo qual se colige de la dicha ley, en las palabras que dize de cada año: y pues assi es, no ay caso de duda para que los dichos dias ayan de ser interpolados de necesidad. Bien es verdad, que por quanto parece q̄ la dicha ausencia continua de seis meses seria muy larga, ^d y se pedrian ofrecer en los pueblos muy grandes inconuenientes, causados de la osadia de los trauesos, debẽ los Corregidores excusar la dicha continuaciõ de ausencia tan larga, y tomarla interpolada; aunque mas gracias se les deurian sino hizicssen ninguna, por el gran bien que es para el pueblo que el Corregidor siempre resida en el.

¹⁸ Quanto a la tercera duda, en q̄ se dà por forma, q̄ aya causa, y licẽcia del pueblo, digo del Regimiento q̄ le representa, es de considerar, ò q̄ ay justa causa, ò que no ay ninguna; y sino la ay, no debe el Corregidor hazer ausẽcia: y si la ay, y pidio licẽcia el Corregidor en el Regimiento, ò no la pidio; sino la pidio, pudiendolo hazer, haze su ausencia sospechosa, alomenos de menor precio; y si la pidio, y no se la cõcedierõ, parece q̄ la ausẽcia q̄ hiziere cõ justa causa, y pedida la licencia, aunq̄ no cõcedida, no excediendo de los nouenta dias, tiene justa excusa, porq̄ la ley q̄ cõcede, y declara por acto permitido el q̄ se haze cõ causa justa, y cõ licencia de cierta persona, no pone la licẽcia, y cõcessiõ della por caso sustancial, de tal forma, q̄ viciẽ el acto, no interuiniẽdo; y assi en tal caso basta pedir se la licencia, aunq̄ no se cõceda, porque la causa justificò el hecho, ò de otra manera, segun dize Iuan de Platea, ^e no basta pedir la licencia a quien la debe dar, sino la cõcede, saluo en los casos en q̄ se debe conceder por disposicion de ley; en los quales siendo pedida, aunq̄ no alcãcada, se puede vsar della, como se haze en muchos casos expressados en derecho. ^f

xempciones, lib. 3. or. di. n. 39. fo. mibi 155.

^f Capit. licet qui buldam de regular. & ibi gl. verbo. *Licentia postulauerit*, ca. cum omnium, de arbitris, ca. potuit, de locato l. fin. C. de iure emphite. Clem. 1. §. voluntus, & ibi Cardi. de for. comp.

a Luc. de Penna 19 in leg. hac leg. per text. ibi colu. penult. C. de proxim. factorum serin. lib. 12. per leg. qui mittuntur. in fin. ff. ex quibus caus. maior. & leg. 1. de remilitar. & l. Mania in princip. ff. de annuis l. & facit leg. 3. §. si diem, & ibi gloss. cum. §. sequentib. ff. de remilitar Gregorius in l. 16. gloss. 1. tit. 16. part. 1.

b Azene. in dict. leg. 6. tit. 5. lib. 3. Recopil. nu. 5. Martin. Laudens. in tracta. de officialib. deo min. q. 30.

c Plat. in leg. iubemus in fin. C. de dignitat. li. 12. & idem in leg. enictionem in fin. C. de cur. su public. eod. lib. Bald. in l. il lud. per text. ibi. ff. de offic. praest. Puteus de syndi. verb. *Licentia officialis*, num. 1. & 2. fol. 228.

d In dict. loc. n. 6.

e Quia tanquam remedium procuratum nihil ei prodesset, imo potius ei noceret ex leg.

non omne, ff. de statu. lib. & in l. penultim. ff. de iure dotum, & notat Covarru. lib. 2. variarum cap. 16. nu. 9. verbi. *Secundo illo adnotandum*, & Azueved. vbi supra num. 7.

f Valde dubia est hac quaestio secundum Silvanum conf. 28. numer. 2. & 23. & ancipitem quaestionem, vocat eam Orosius in leg. diem functo

Pero si la licencia se diessse al Corregidor sin auer causa justa, vsando della, perdera el salario, a pues la ley requiere copulatiuamente, y por forma sustancial ambas cosas, causa justa, y licencia, y no basta la vna sin la otra: aunque esto nunca por maravilla se apura tanto, mas que el Corregidor propone en el Ayuntamiento la causa que le parece, porque deue hazer ausencia y luego se le da la licencia, y se asienta todo en el libro, y con esto se passa, aunque en rigor de justicia no se passaria: pero como quiere sea, es forçoso, segun la dicha ley, pedir el Corregidor la licencia al Ayuntamiento, pues requiere ambas cosas, **b** que la causa de ausencia sea justa, y que se pida la licencia.

Y aun demas desta licencia que se pide en el Ayuntamiento, suele pedirse al Presidente del Consejo: **c** y yo he visto sentir mal de lo contrario algun Presidente. Pero esto procedera en el Corregidor de Madrid, o si quisiere el de Toledo, Segouia, Guadalajara, y Auila, por estar tan cerca de la Corte, como quiera que por la dicha ley la basta licencia del Ayuntamiento: con la qual

el Rey es visto concederla, pues en la disposicion de la ley esta la voluntad del Rey.

21 Tambien es necessaria la dicha licencia del Ayuntamiento para yrse el Corregidor a curar a su tierra, pues esta es vna de las causas justas que la ley considero sin que le escusen de la dicha licencia las palabras della, en quanto dize, *Ni tampoco quando estuuiere ocupado continuamente por enfermedad: como lo quiso disputar Azuevedo*, **d** pues no ay razon de dudar, como quiera que la ley quiso que le constasse al Ayuntamiento, aunque fuesse simplemente de la justificacion de la causa, y verdad de la enfermedad: **22** y que no sea fingida: **e** y las dichas palabras, *Ni tampoco, &c.* se pueden assi mismo entender, quando en el pueblo de su Corregimiento estuuiere el Corregidor impedido con la enfermedad continua, sin poder exercer el oficio, ni merecer el salario: en lo qual auia mas duda si le ganaria, conforme a vna

comun opinion contraria a otra que trata del criado enfermo **f** como le gana el Embaxador enfermo, **g** porque puede seruir por substituto, dispuso la ley que le ganasse, **h** aunque por enferme-

obligat. idē Bart. in d. §. tādū. ff. ex quib. causis maior. & in l. 2. in prin. ff. ad l. Rhod. de iact. Ias. in d. l. diem funct. n. 48. ff. de ofh. Assel. & ibi Oros. n. 17. Put. de syn. ver. *Salarium*, c. 3. n. 3. fo. 286. Auil. in c. 1. pra. ver. *Salario*, n. 19. & in c. 54. eod. verb. n. 2. Dida. Per. in l. 1. ti. 16. col. 632. in fin. lib. 2. ord. Azue. in l. 6. n. 7. tit. 6. li. 3. Roē.

numer. 16. col. lum. 5. §. ff. de offic. assel. v. tramque comunem refert, & Covarru. disputat etiā. li. 3. variarū. ca. 14. & Viuius communi opin. ver. *famulus*, 2. p. Hippoly. de Bonacossa in tract. de seruis vel famul. quaf. 103. fol. 28. Baēga de inope de bit. cap. 19. n. 3. Villalo. in arario commu. opinio. ver. *famulus*. nu. 13. l. 67. post Abb. in ca. 1. de cler. agro. n. 6. & Bart. in le. opere. n. 1. ff. de vsu fruct. legat. ex quibus communius est non deberi salarium famulo in firmo praetori autem sic. vt statim dicemus.

g Bartol. in le. hi qui. §. tādū. ff. ex quib. causis maior. in integrū, restit. vbi dicit menti tenendum.

h G. o. & Floriā. in le. arboribus §. de illo. ff. de v. usufruct. l. 1. C. de princ. i. agēt. in rebus lib. 10. Bart. Imol. & Aretin. in l. continuis. §. si ab eo. ff. de verb.

ff. de verb. ex quib. causis maior. & in l. 2. in prin. ff. ad l. Rhod. de iact. Ias. in d. l. diem funct. n. 48. ff. de ofh. Assel. & ibi Oros. n. 17. Put. de syn. ver. *Salarium*, c. 3. n. 3. fo. 286. Auil. in c. 1. pra. ver. *Salario*, n. 19. & in c. 54. eod. verb. n. 2. Dida. Per. in l. 1. ti. 16. col. 632. in fin. lib. 2. ord. Azue. in l. 6. n. 7. tit. 6. li. 3. Roē.

fermedad larga, bien se puede quitar el Corregimiento, ^a y el juez de comission enfermo, si gana salario, diremoslo adelante. ^b Y para la excusa de la ausencia por causa de enfermedad, no bastaria la vejez del Corregidor, aunque diga Terencio: *Que ella se es la misma enfermedad*, y que goza, y le quadran los privilegios della; porque demas que propriamente la vejez no es enfermedad, sino debilidad del cuerpo, el Corregidor que por vejez haze ausencia, mejor seria que se estuviese en su casa, que no

^a Puteus de syndicat. verb. *Potestas*, cap. 2. n. 1. fol. 268.

^b Infra hoc lib. cap. fin. nu. 243.

^c Sup. lib. 1. cap. 7. num. 15. cum alijs.

^d L. 7. tit. 5. lib. 3. Recop.

Licentia enim nulla, & inuvalida non excusat a poena. Felin. in cap. cum causa. numer. 7. de offic. delegat. Bartol. in leg. iuste possidet. numer. 4. ff. de acquir. possess. & in l. creditor. num. 26. C. de pignor. & in conf. 89. *In quaestione vertente*. Gozad. in conf. 93. communis opinio secundum Hieronym. Gratium in ref.

²⁴ En este caso dizē los Doctores, ^f que ya que el Corregidor no se excusa de las penas, por la dicha licencia del Ayuntamiento, que tendrà recurso para cobrarlas de la persona que se la concedieron contra la ley, y en daño de la Republica: pero yo soy de contraria opinión, y que no tendrà el Corregidor recurso alguno con-

llevar salario de la Republica inutilmente, y dexar la ambicion de mandar, y codicia de ganar, como en otro lugar diximos. ^c

²³ Quanto a la quarta duda, digo, que la licencia de los Regidores no excusará al Corregidor de la pena de la dicha ley, estando ausente mas de los nouenta dias por ella permitidos, y perderá el salario, y pagará la dobla, y aun se podria fundar, que tambien perdiesse el oficio, conforme a la otra ley siguiente: ^d porq̃ la dicha ley limitò al Corregidor el termino de la ausencia por los nouenta dias, y tambien limitò a los Regidores el poder prorogarla; y assi la licencia dellos para mayor ausencia, es inuvalida, porque la ley la resiste, y no excusa de pena al Corregidor. ^e

²⁴ En este caso dizē los Doctores, ^f que ya que el Corregidor no se excusa de las penas, por la dicha licencia del Ayuntamiento, que tendrà recurso para cobrarlas de la persona que se la concedieron contra la ley, y en daño de la Republica: pero yo soy de contraria opinión, y que no tendrà el Corregidor recurso alguno con-

tra ellos, porque el deuiera saber, ò acõsejarse, si podiã los Regidores darle la tal licencia, y sea a su culpa, si vsò de facultad inuvalida; pues el que gouierna, è instruye a otros, no ha de ser dellos instruido: ^g y los fundamentos de los Doctores contra esto no quadran bien a este caso, porque hablan en los que tuuierõ justa causa de creer, y confiar de los que concedieron la licencia,

²⁵ Sobre la quinta duda, si los Tenientes pueden hazer ausencia sin pena, yo no hallo derecho que obligue al Teniente de Corregidor, q̃ co es nombrado por su nõbre en la comission, ò prouision del oficio, a residir tiempo limitado: y le razones, porque los Corregidores pueden variar con causa el poder que dan a sus Tenientes, como atras queda dicho, ^h y ausente, ò despedido vno, puede dar poder a otro; y el salario que se dà al Teniente, no es bastante para que le obligue a residir continuamente, y si haze ausencia, pierde sus derechos, porq̃ los lleva aquel por cuya mano se despachã los negocios en su ausencia; y tambiē porque las leyes que tratã cerca del residir en el oficio, hablan solamente con los Corregidores, y no con sus Tenientes, y por ser penales no se debē estender, mayormente en caso tan diuerso, y discrepante vno de otro.

Verdad es, q̃ su establecimiento cõviene al biē publico, en el qual se sufre extensio en materia penal: ⁱ por este

in. cap. 1. prat. gloss. *salario*, n. 14. & 15. Azeued. in dict. l. 6. titul. 5. li. 3. Recop. nu. 6.

^f Plat. in leg. per hanc diuinam, §. non danda, C. de erogatione militar. annonæ lib. 12. & ibi Barr. in principio. Paris de Puteo, Auiles, & Azeued. vbi sup. per leg. 1. C. de comm. libro 12. & ibi Platea, & in hac leg. C. de præpolicis factorum scri. libro 12.

^g L. si vxor. §. si iudex, ibi: *Per iniquum enim*, ff. ad l. Iul. de adulter. leg. cum Clericis, C. de Episc. & Cler. auth. de iudic. in printi. vers. *Illi autem, nec cingulum*, cap. ex litteris, de consangu. & af. finit.

^h Sup. lib. 1. cap. 16.

ⁱ L. 2. §. exercitium, & ibi Bartol. ff. de his qui nota. infamia. Idem Bartol. in l. quemadmodum, n. 4. C. de agricol. & celsi. libro 11. Deci. consil. 64. nu. 2. Ias. in leg. si filius familias, nu. 7. ff. si cert. petat. Corsetus singul. verbo. *Extensio*. Alciat. in leg. 4. §. Catò. nu. 195.

ff. de verbor. obligatio. Neui-
zanius in sylvia
nupt. lib. 6. nu.
47. verfi. *Intel-
lige, & secundo
regulam.* Dida-
cus Per. in ad-
dit. ad Seguram
in leg. Impera-
tor, num. 140.
fol. 125. verfic.
*Lex odiosa, ff.
ad Trebellian.
Sarmien. lib. 1.
selestar. cap. 12.
num. 7. & seqq.
Mexia super l.
Toleti in 1. fun-
dament. 1. par.
num. 7. & seqq.
fol. 2.*
a Lib. 3. Didac.
Perez in l. 10.
tit. 16. lib. 2. or-
dinam. col. 632
in fin. vbi po-
nit quando di-
catur absens.
b Infralib. 4. ca.
2. nu. 49. & nu.
80. & seq.
c Authent. de ad-
ministrat. §. si
quis autē Bart.
in l. admonen-
di. numer. 35.
l. 177. ff. Ri-
pa 173. ff. de iu-
re iur. dicit cō-
munem opinio-
Viuius in suis
commun. opin.
verb. *Fuga*, li-
mitat. 11. plu-
res refert Mas-
cardus de oro-
bat. ver. *Fuga
officialis*. conc.
821. num. 5. fo.
143. & conclu.
819. nu. 35. fol.
141. & Didac.
Perez in l. 6. ti-
tul. 16. lib. 2. or-
din. col. 626.
in princip.
d De syndic. ver-

esto digo que es lo mismo
en los Tenientes y Alcal-
des, que en los Corregido-
res, mayormente si por su
nombre fueren nombra-
dos en las prouisiones, aten-
to que el cargo se confia tan
bien de sus personas especi-
ficadamente: y esto aura oy
lugar en los Tenientes que
se examinan en Consejo
Real, aunque no van nom-
brados por sus nombres en
la prouision del Corregi-
miento, sino que se les da
cedula de examinados pa-
ra el officio de Tenientes: y
así deuen residir, como a-
quellos que tienen los ofi-
cios en su cabeça, y sus Cor-
regidores pueden descargarse
con ellos en sus ausencias
como se colige de las pala-
bras de la dicha ley de la Re-
copilacion. † Por los fueros
de Aragon, ² los Tenien-
tes pueden hazer ausencia
vn mes.
²⁷ En tiempo de peste no
deue el Corregidor sin li-
cencia dexar sola la ciudad
y salirse della, o en tiempo
de guerra: ni por temor de
algun tirano, por el mal re-
caulo que faltando el go-
uerno aura en todo y por
los ladrones que acudiran
a robar: y sobre esto se vea
lo que adelante diremos: **b**
y por auerlo hecho en la di-
cha ocasion vn Corregi-
dor que oy viue, y yo co-
nozeo, le suspendio de ofi-
cio el Consejo: † Lo mismo
seria si por otra causa culpa-
ble, o sin la dicha orden y
licencia huiesse el Corre-
gidor estando en el gouier-
no, y aun comete por ello
crimen de lesa Magestad,

segun vn Autentico, y reso-
lucion de los Doctores: ^c y
Paris de Puteo ^d trata si
perderá enteramente el sala-
rio de todo el officio.
²⁹ Tampoco deue el Cor-
regidor por yrse a caça, o a
huertas, y a casas de plazer
a solazes y passatiempos,
dexar sola la ciudad sin al-
gun Teniente, y Alguaziles,
porque suele acaecer yrse
todos de camarada: y lo
mismo es quando se va a
algunas ermitas, o rome-
rias, donde acude el pueblo
y acaecer en la ciudad ques-
tiones, y hurtos, y otros
delitos, o venir executores
de fuera a negocios, o sol-
dados, o Gitanos, y hazer
excessos, o succeder algun in-
cendio, y no auer quiē lo re-
medie, pues aun para cūplir
algun voto, dezia el Iuris-
consulto Marciano, ^c que
no deue el Corregidor ha-
zer noche fuera de la ciu-
dad. † En los Consejeros
aun es la asistencia y resi-
dencia mas precisa: pues di-
ze Iuan Montaygne, ^f que
han de estar tan pegados a
los estrados como el terron
al suelo. El Rey Filipo de
Francia ordenò, que ningun
Consejero del Parlamento
pudiesse hazer noche fuera
de la ciudad, sino que assis-
tiesse a todos los Cōsejos,
segun refiere Budeo. ^g
³¹ Aqui se puede tocar de
passo, si auiendo el Corregi-
dor nõbrado algū Teniente
para en caso de ausencia, si
el dia que el saliesse de la ciu-
dad, o boluiesse a ella estan-
do presente el dicho Corre-
gidor hiziesse autos su Teniente, si valdrá? En
lo qual dixo Paulo de Castro, y otros ^b lo cele-

bo. *Salarium*,
cap. 6. fol. 289.
num. 9. in fin.
& 10.
^e In l. illud, ff. de
offi. Præs. ibi:
*Illud obseruan-
dum est, ne qui
prouinciam re-
git, fines eius ex-
cedat, nisi voti
soluendi causa di-
tamen abnoctare
ei non liceat.*
Contra, in tēplo
iud. li. 1. c. 7. n.
18. ad fin. Ame-
dæ. de synd. nu.
105. f. 52. Mart.
Lau. in trac. de
officiali. domi-
norum. q. 65.
^f In trac. de au-
toritate conci-
lior. verfi. 5. n. 1.
Cicer. lib. 3. de
legib. *Senatori
iusti est, ut ad-
sit, nā grauitatē
res habet cū fre-
quens ordo est.*
^g In annotat. ad
tit. ff. de offic.
præs. præt. o.
pag. 299.
h Post Guillier:
de Cugn. in le-
fed. & si pupil-
lus, §. condi. ff.
de instit. quod
dictū pro valde
notabili refert.
& sequit. Deci.
in c. quoniā Ab-
bas n. 7. de offi.
delegat. & la-
tē de hoc vide
Hippol. de Mar-
fil. in rep. l. si. ff.
de iurisd. om-
niū iud. n. 144.
cum multis se-
quēt. & in sin-
gulari. 671.

bran,

Supra libro. 7. cap. 12. numer. 28. bran, que si, porque no se de ocasion que por pequena variacion sean los litigantes engañados: y si puede el Corregidor, para en casos de Ausencia, o enfermedad nombrar Tenientes vezinos; o naturales, tratamoslo en otro capitulo. ^a Lo qual todo deve notar se porque importa y conuiene que el Corregidor resida, y no dexé la tierra sin calor y abrigo.

SUMMARIO DEL Capitulo Diez.

EL Corregidor deve leer a menudo los capitulos de Corregidores, num. 1. 3. 54. y 56.
Los capitulos de Corregidores han de estar fixados en el Cabildo, num. 2.
Deve el juez acordarse del titulo de su oficio, y del nombre de juez, num. 4.
Qual es el fin de la ciencia legal, num. 5.
Las leyes deuen ser acomodadas a los pueblos, numer. 6.
De la necesidad del cumplimiento y execucion de las leyes, num. 32.
Deve guardarse la ley a la letra, num. 8.
Quanto obligaron los antiguos a los juezes a la observancia de las leyes y del abuso desto, num. 9. 12. 13. 18. 51. y 53.
De los inconuenientes del iuzio de aluedrio, numer. 10.
De Dios emanan las leyes justas, num. 11.
Lo que no se puede decir por ley, si se juzgará por aluedrio, num. 13.
Los juezes supremos si pueden juzgar contra las leyes por respeto de estado, o gouierno, o la verdad sabida segun su conciencia, numer. 14. 16. y 17.
El Rey es Dios en la tierra, num. 15.
Inuectiua contra los juezes inferiores que juzgan por aluedrio, num. 18.
El Abogado ha de saber segun los meritos del processo lo que el juez ha de sentenciar, num. 19.
Del peligro del aluedrio permitido para juzgar los meritos de los indicios, num. 20.
Aduertencias para el juez en el castigo de lo arbitrario, num. 21.
Pena de muerte si se dará en ciertos casos, num. 22.
Aluedrio si se puede estender hasta la muerte, ibidem.

Y si podra executarse estando el reo conuicto y confeso, num. 23.
Si lleuará parte el juez de lo que modera y arbitra, num. 24.
Como ha de proceder el juez, quando el Rey le concede aluedrio, num. 25.
En que cosas puede el juez proceder a su aluedrio, num. 26.
Regla para quando y como puede arbitrar el juez, num. 27.
En lo arbitrario no deve ser el juez muy liberal, num. 21. y 28.
Quando el juez puede ser condenado por juzgar a su aluedrio, num. 29.
Quando la ley especifica la pena si podra el juez arbitrar, num. 30.
Quando prohibe y no pone pena, num. 31.
De los antiguos Legisladores, num. 32.
No todas las leyes quadrán a todas las Prouincias, y porque se llaman de cera, num. 33.
Si las costumbres vencen a las leyes y a los estatutos, num. 34.
Si la ley es abrogada por la costumbre, mediante la noticia y tolerancia del Rey, y de sus juezes, ibidem.
De la fuerza de la costumbre, y desde quando tuuo observancia, num. 35. y 49.
La costumbre da jurisdiccion al que no la tiene, y disminuye las penas, y si libra dellas, aunque sea menos buena, num. 36.
Costumbre de legos si comprehende a Clerigos, ibidem.
Costumbre si escusa del contrato illicito, ibi.
Si son diferentes ley, costumbre, y uso, num. 37.
Las leyes reciben interpretacion de las costumbres, y tambien las voluntades de los testadores, numer. 28.
Asi como deuen los juezes saber las leyes, deuen tambien saber las costumbres y juzgar por ellas, num. 39. y 51.
Los particulares que no guardán la costumbre notoria, si caen en pena sin embargo de ignorancia, ibidem.
Quanto actos y quales son menester para introducir costumbre, num. 40. 41. y 42. Y que tiempo, num. 43. num. 45.
La suprema jurisdiccion, y mayoria Real, y tributos, no se prescriben por costumbre immemorial, num. 44.
La costumbre si liga al extranjero, num. 46.

Las costumbres de voluntad, o de mera facultad si liggan, num. 47.
 O si son contra derecho, num. 48.
 Lo que vale la costumbre en los tributos, impositi-
 ones, asientos, precedencias y elecciones de oficios,
 num. 49.
 Como se prueba la costumbre, num. 50.
 Al Doctor que afirma costumbre, si se le dà credito de
 mas de la de su tierra, *ibidem*.
 La costumbre de un lugar, o prouincia si se estiende a
 otra, *ibidem*.
 El Rey deve guardar las leyes y costumbres, numer.
 52.
 El Rey si està obligado a guardar sus contratos, *ibi-
 dem*.
 El Rey si puede retroceder del priuilegio que concedio
ibidem.
 El juez no letrado no se entremeta en juzgar por leyes
 ni por aluedrío, y solo trate del gouerno, numero
 55.
 Y enmiende sus errores hechos contra leyes, num. 56.
 y 57.
 Corregidores juran les capitulos de Corregidores, y
 de las instrucciones que les dauan los Romanos, nu.
 57.
 De: Juez que de castiga los delitos atrozes, numer.
 58.
 Tambien juran los Corregidores de guardar los man-
 datos Reales, num. 59.
 Debe el Corregidor cumplir las cartas del Presiden-
 te, o del Consejo, num. 60.
 Si deve el Corregidor dar tormento a pena de muerte
 por carta del Rey injustamente, nu. 61.
 O cumplir mandatos Reales, del Consejo contra la
 Republica, num. 62.
 O quando se usa en ellos de la palabras Rogamos, n.
 63.
 Que estan los Corregidores obligados a dirigir los sub-
 ditos a la obediencia Real, num. 64.
 Por la inobediencia a los Reyes y a sus ministros que
 pena se dà a los juezes, y a los nobles, numero, 65.
 66. y 78.
 Los grandes señores, y los Obispos obligados estan
 a la obediencia de los Reyes, y a sus llamamien-
 tos, y de sus Consejos y Chancillerias, numero
 66.
 Que los Corregidores no molesten a los negociantes cõ
 aguardar sobrecartas, y de la pena dello, numer.
 67.
 Guarden e tenor de las comisiones que se les embian,
 num. 68.

Si deve el Corregidor obedecer los mandatos Reales, que fueren contra conciencia, o contra la Fe, num. 70. O contra la ley natural, 71. O contra notorias leyes y fueros, 72. O por importunaciones, 73. O sin causa, 75. O por falsas relaciones, 74. O por passion, 76. O inconsideracion, num. 69.

Quando se deuen obedecer y no cumplir los mandatos Reales, num. 77.

COMO DEVE EL
 Corregidor cùplir los capitulos de
 Corregidores, y las leyes y costum-
 bres, y mandatos Reales, y
 del juyzio de aluedrío.
 Capitulo X.

DEZIA Plinio el Mo a In epistol. vlti;
 co a a Maximo su libr. 8 ait: *Nec
 grande amigo, sien- enim precepto-
 do Governador de la Pro- re eges, admoneã
 uincia de Acaya, Bien se tamen, vt quæ
 que no tienes necesidad de scis teneas, &
 maestro, pero aconsejarte he, obserues, vt
 que aquello que sabes, lo guar- scias melius.
 des y cumplas, o que sepas b L. 40. titul. 6. &
 como se cumpliria y execu- 1. 21. tit. 7. libr.
 tarà mejor: son palabras a 3. recopil. & fa-
 proposito deste capitulo. cit. l. 8. ibi Paz
 † Y es de considerar, quan in pract. 1. to-
 encomendado, encargado, mo. 8. p. c. vni-
 y mandado està a los Cor- co. nu. 2. in fin.
 regidores, que dentro de fol. 228.
 tres dias de como tomaren c Constitu. 17. &
 las varas de sus oficios, ha- refert Bodinus
 gan leer en los Ayuntamien- de republ. libr.
 tos los capitulos de Core- 3. cap. 4. pagin.
 gidores, y juezes de residencia, 243. in princip,
 a ellos dirigi-
 dos, y que los hagan fixar en vna tabla, que estè
 siempre en las salas dellos, b pero no veo que
 se leen mas de quando se presenta y lee la cedu-
 la y titulo del oficio, en que van inertos, y mē-
 cionados los mas dellos: y esto se haze para q̃
 los lean, vean, y aprendan los Corregidores, y
 esten tan a la mano, que ninguno los ignore, y
 si los cumplieren y obseruassen, seria remate
 de todos sus oficios y obligaciones. El Empe-
 rador Iustiniano dize, c que el auia compuesto
 un libro de mandatos, o preceptos para los
 Gouer-*

- a Athen. de iud. §. si. in. fin. *Principes, & magistratus esse debent fidelissimi legum custodes.* Cicer. pro Cluentio. *Legum minister magistratus legum sit interpres iudices, leges denique idcirco omnes serui sumus, ut liberi esse possimus, & ante eum dixerat Plato. li. 4. de L. Magistratus autem minister legum appellauit, & ex leg. Valentin. & Martia. legum nouel. Martia. tit. 1. *Iudices legum custodes, & earum perurgies defensores esse debent.**
- b Cap. 10. *Va qui condunt leges iniquas, & scribentes iniustitias scripserunt*
- c Cap. 7. *Si hoc feceritis Reges Iudae (scilicet iustitiam rectam administrando) tenebitis pristinam potestatem.* Cap. forus, de verb. signifi. & c. 1. ver. *Iudex*, 23. quæst. 1. *Iudex dicitur, quasi ius dicitur populo, siue quod iure disceptet; iure autem disceptare est iuste iudicare.* Diximus supra isto libro cap. 2. numer. 5.
- e Ethic. 2. & 2.
- f Aristot. lib. 4. Politic. c. 1. Archita. lib. de le-

Gouernadores de Prouincias. † No deue ocupar se el Corregidor en el tiempo de su juzgado, sino en ver la instruccion de su cargo, y ponerla en execucion y cumplir y obedecer puntualmente estos mandatos del Rey, porque el juez no es sino ministro y executor de la ley. Solõ dezia, que tendria la Republica felice estado, si los ciudadanos obedeciesen al Governador, y el Governador a las leyes, las quales principalmente se hizieron para los magistrados, que muchas vezes tienẽ los ojos tan vendados de pasiones, o de avaricia, o de inorancia, que no puedẽ ver el rostro y belleza de la justicia, y puesto que fuesen Angeles, y que de ninguna manera pudiesen errar, con todo esto los subditos tienen necesidad de ley, como vn luciente blandon que los guie en las tinieblas de las acciones humanas, mayormente para espantar los malos que podria preteder inorancia verdadera, o aparente de sus maldades, o alomenos de la pena que no esta esculpida en nuestras almas, como las cosas prohibidas de naturaleza.

Ante todas cosas se presupone, que las leyes han de ser justas: y que Esayas b amenaza a los Reyes, y a los escritores que promulgan leyes injustas, o escriuan injusticias: y Jeremias c les promete por lo contrario conseruacion de sus estados.

El dicho Plinio en el lugar referido dice: *Conuene*

que el juez se acuerde del titulo de su oficio, y que es juez: que quiere decir hombre que juzga por la ley, y da a cada vno su acrecho, a como atras queda dicho, y trayalo a la memoria, para que sepa y entienda como ha de viar del. † El Filosofo dezia: e que el fin de la ciencia legal, no consilia principalmente en el conocimiento y noticia della, sino en el entendimiento della, y en el exercicio y execucion della, porque no sirve de cosa vtil informar al entendimiento de sabiduria humana para solo el contentamiento del entendimiento: ni menos puede auner contentamiento, donde no ay comunicacion de lo que se entiende, por obras de algun buen fruto: † y como quieta que las leyes, segun Aristoteles, y Archita, y otros, f han de estar adaptadas y acomodadas, como conuiene a los pueblos, y a lo que pide y requiere el buen gouierno dellos, † las que segun aquello estan hechas y ordenadas, justo es se lleuen a execucion. Y assi dezia en este proposito el Emperador Iustiniano, g que las leyes justas no deuen seruir, ni se hizieron para que aprovechassen solamente de palabras, y no de obras, porque en la verdad la ley que no tiene cumplimiento en la execucion della, es en menos precio de los Legisladores; h y assi el Papa Bonifacio VIII. y el Iurifconsulto Põponio, y el sabio Rey don Alonso, dixeron, i que de poco seruia

ge, & iusti. *Oportet autem, ut ius regionis, & ius rationis uideatur, nam nec vniuersa iura sunt vniuersa, nec omnia vniuersa sunt. Vnde dicitur in 1. 1. de L. 1. tit. 3. de L. 1. ait: *Una etia, egestatoribus multum precipitur, ut leges vniuersimodi iuranti, quales multum uo, & populus libere precipiat.* Plutar. in Solone dicebat: *Leges ad Reipub. accommodationem debent, non ad leges Reipub. Iac. Plutar. in Politic. ait: *Ad ciuile hominum consuetudinem leges accommodatione sunt, non aliter atque farina cum ait temperari oportet a gri corporis nature** Vide Siman. de Repu. li. 4. c. 14 pag 207. & Soto de iustitia, & iure li. 1. quæst. 5. artic. 3. l. 1. tit. 1. li. 2. Reco. Inl. final. C. de vsuris. ibi: *Hoc certè erat nõ rebus, sed verbis tantummodò leges ponere.**

h L. 16. titul. 1. part. 1.

i Bonif. in c. vnic §. & quonia, de statu regular. in 6. ait: *Et quonia parum esset cõdere iura, nisi essent qui ea executioni debita*

demandarent, & Pompo. in l. 2. §. post originē, ff. de orig. iur. ait: Parum est enim ius incivitate esse, nisi sint qui iura reddere possint. & cap. vbi periculum, de electione in 6. & l. 15. ti. 1. par. 1. ibi: Et el que la ley haze, es tenido de la fazer cōplir.

a Refert Simancas de Republ. lib. 4. c. 18. pag. 223. n. 10. *Albenis Nomophilaves erant, qui apud prefetos in omnibus publicis cōsilijs conditis fascijs coronati assidebant, ut prohiberent, ne quid contra receptas leges decerneretur, & Collumela ait, li. 12. Non satis visum est bonas leges habere, nisi custodes earum diligentissimos viros creassent.*

b In prin. digestorū, ibi: *Quas aeternas fieri optamus.* & in l. Arriani, ibi: *Sēper viridi obseruatia valituris.* C. de haereticis l. aeternam, C. de nuptialibus lib. 11. ca. 1. de tregua, & pace. l. 6. ti. 2. par. 1.

ibi: *Vsar contra eas.* Alberic. in dict. princ. digestorum, in §. omnem, num. 17. communis resolutio DD. in l. de quibus, & ibi Iason. num. 33. ff. de Ll. Burg. de Paz in procl. leg. Taur. n. 301. L. & Atilicimus, ff. de seruitut. rust. praediorum. l. haec autem iura, ff. de seruitutibus, vrb. praediorum. Ias. in l. Beneficium, numer. 35. ff. de consti-

hazer las leyes, sino huuiesse juezes que las hizessen, executar. Los Atenienſes crearon vn genero de officio y Prefectura, y llamaron a los ministros della Nomophilaves: los quales con coronas blancas asistia a los Prefectos, y en todos los publicos consejos, para prohibir que no se determinasse nada contra las recibidas leyes. Y de aqui es, que san Isidoro en el libro que hizo del sumo bien, dize que la ley que no sirve sino de ocupar los libros, que como superflua è infructuosa meritamente se deuia consumir y olvidar: y esto es, porque la ley justa y buena tiene por requisito de sustancia que sea guardada, y cumplida y executada, y aun tan a la letra, que en estos Reynos, y en otros qualesquier que se rigen por ley, siempre su obseruancia està verde y eterna para ser vtada, como dixo el Emperador Iustiniano: *b* y aunque el caso della nunca succeda, siempre se conserva su virtud. *c* Todo esto se deve ponderar para aduertir a los Corregidores que la instruccion que se les dio por los dichos capitulos de buena gouernacion, sirua de mas que palabras, o de mas que noticia: quieto dezir, que no basta que el Corregidor sepa los dichos capitulos, y los presente en el lugar donde es rece-

bido, y los tenga entre sus libros, y habie en conuersacion en ellos muchas vezes, sino haze lo que dize Plinio, que es, guardar lo que sabe, y executar lo que aprendio. Frustratoria y baldia quedaria la voluntad del testador, que siendo judicada y ordenada, no fuesse cumplida por su heredero, o testamentarios executores, siendo tan dignamente amparada y defendida por derechos. *d* Assi pues en nuestro caso, testamento es la ley, *e* que se ordenò por el Rey, para dar concierto y orden en los hechos de la Republica temporal, o perpetua. Testamento es vna justa sentencia de aquello que el testador quiere que sea hecho despues de sus dias: y la ley en quanto dispone lo que se ha de hazer despues de los dias del Legislador, testamento es: y tambien es testamento la ley vieja escrita, y testamento es nombrado la ley Evangelica.

g Deuese guardar la ley a la letra, no de manera que con tenacidad sea reducida a los terminos de estatuto: pero en fin digo, que si guarde a la letra, porque no es razon que se disimule, ni passe en oluido, lo que con grandes trabajos y heroyco zelo se establecio. De aqui es, que solo el Iurista entre todos los hombres de letras se llama-

f *L. si quando, in princip. C. de inoffic. testament. ibi: Nec enim credendum est, Romanum Principē, qui iura tuetur huiusmodi verbo totam testamentorum obseruationem, multis vigilijs excogitata, atque inuentam, velle euerti, gloss. verbo. Inferenda. in capit. causam quae circa fin. de rescriptis.*

tutionib. Principum, & in d. leg. de quibus, dicto numer. 33. Molina de primogenit. libro 1. cap. 13. numer. 62. fol. 108.

Authen. de nuptijs, §. disponat: & l. in conditionibus, ff. de conditio. & demonstrat. l. si quis filium, C. de liberis, & posthu. *Et semper vestigia voluntatum sequimur testatorū.*

l. quidam cū testamentum, C. de necessa. haredibus instit. & index sequi debet voluntatē testatoris, si cū venator leporem, singulariter. Cornuus consil. 7. num. 4. & sequentib. volum. 1. late Mantica de cōiecturis vltim. voluntat. libro 3. titul. 3. num. 2. & sequentib. & libro 5. titul. 2. num. 6. & libro 6. titul. 14. num. 2.

e Nam validum est argumentū in iure de lege ad testatorem. Euerardus in sua centuria, loco de lege ad testatorem.

a Plato lib. 9. de Ll. *Legislator* (inquit) *minimas duntaxat multas iudicibus committat, plurima vero, & maxima que inferendis legibus ipse decernat.* Arif. lib. 1. de Rhetor. c. 1. & l. 2. c. 7. polit. D. Thom. 1. 2. q. 95. arti. 1. ad 2. l. nemo, C. de sentent. & interloquutio. omni. iud. Authent. de iud. §. quia verò. verfic. *Omnis iudex, & in Authent. de defensor. civil. §. ius iuran. c. ne iouitaris, de cõstitut. cap. iudicet. 3. quæstio. 7. ibi: Bonus iudex nihil ex arbitrio suo facit, sed secũdũ leges, & iura pronũtiat.* cap. de libellis. 20. distinct. Florian. in rubri. ff. finis reg. Bald. in authent. nisi breuiore, in fino, C. de sentent. ex pericul. recit. Florent. in 1. par. suæ summa titulo 17. rubri. de legat. cano. §. 2. Ferdinandus Loazes in cons. ad Marchionẽ de los Velez, dubitat. 1. num. 6. Menchaca li. 1. controuersia illustr. capit. 1. fol. 17. num. 1. Belluga de of.

letrado, y es por ser aletrado, que quiere dezir hombre que no tiene libertad de opinar conforme a su entendimiento, sino que por fuerça ha de seguir la composicion de la letra, y regular conforme a ella el sentido, porque en vnas ciencias tiene mas fuerça la experiencia, que la razon: y en otras la razon mas que la autoridad: pero en las leyes su autoridad: y lo que ellas decretan, es de mas fuerça y vigor, que todas las razones que se pueden traer en contrario.

DEL IVIZIO DE Aluedrio.

ANtiguamente se remirauan los Principes, y Senados, en atar las manos a los Magistrados y Gouernadores a seguir las leyes, las instrucciones, la forma escrita, y las penas sin añadir, ni quitar nada: aora se haze todo al contrario, porque no ay casi republica donde las penas no esten en arbitrio, y autoridad de los Iuezes, y en todas las causas ciuiles los intereses son arbitrarios, sin atender a las disposiciones de las leyes. Solon dize que fue reprehendido, porque hizo pocas leyes, pero muchas menos hizo Licurgo, y prohibio que no se escriuiesen, dexando la mayor parte a la discrecion de los Magistrados. Lo mismo sintieron Tomas Moro, y otros en sus Republicas.

¹⁰ Platon, Aristoteles, Santo Tomas y otros, ⁹ fueron

de contraria opinion, y tuuieron, que inporta vn mucho que los pleytos se determinassen por leyes, y lo menos que ser pudiesse, o las multas solamente, se determinassen por aluedrio, y dan algunas razones, de las quales me parece que son a proposito las siguientes.

LA Primera, porque con muy gran dificultad se hallan tantos hombres sabios, de quien se fie el aluedrio para juzgar, que es lo mismo que la impottancia de las leyes, antes vemos que muchos tienen los ojos del entendimiento como de alinde, con que lo poco juzgan por mucho, y lo pequeño por grande.

LA Segunda, porque las leyes se hizieron con mucho acuerdo y examen de las cosas, pero los aluedrios danse, segun que nacen y ocurren los pleytos: y lo que por mas tiempo se verifica, es mas cierto que lo que a deshora y de repente se determina: y los juezes por la instancia y apesuramiento de los litigantes, luego dan las sentencias, y no las deuen dilatar: y por esso no puede auer tanto tiempo para saber qual es la justicia en cada pleyto que se pone ante ellos: y porque no yerran en las sentencias es mejor que juzguen segun las leyes, que segun sus aluedrios.

LA Tercera razon es, porque las leyes no se muelen por afectos, no se ayran, no aborrecen, ni por ambicion se inclinan, sino que a todos aman, y a todos acuden, y quando ellas predominan, no consenten que ningun engreydo y ambicioso leuante el pueblo, ni haga

socialib. in carcer. milit. Boffias in practica. verb. *Captura*, numer. 3. Soto libro 1. de iustitia, & interloquutio. 3. articulo. 7. Simanc. de Republic. libro 4. capitulo 18. numer. 2. & sequentibus. pag. 221. Tallada in tractat. de carcere, in proo. ad lector. pag. 3. Beata Brigida in 4. reuelationum lib. capit. 3. Redin. de maieft. Princip. verbo. *Sed etiam legibus*, folio. 15. num. 62. & sequentibus Ioan. Boterus de ratione status, pagina 25. Petrus Gregorius in syntagm. iur. 3. part. libro 47. cap. 3. num. 1. & 2. & cap. 10. num. 9. ibi: *Secundum leges, & iura, non suo sensu, & nouissimè Ribadeneyra de Princip. Christian. lib. 2. cap. 13. quem post hæc scripta vidi.*

^b Lex humanũ, C. de legibus. l. 9. tit. 1. part. 1. Gregor. in l. 8. gloss. 1. ibidẽ.

a De Republic. lib. 1. tit. 1. fol. 16. ait: *Lex autē nullo affectu mouetur, nō irascitur, nō odit, nullā ambitione ducitur, diligit omnes, pariterque omnibus indiget, quā dū dominatur, nunquam permittit aliquid per ambitionem surgere, qui populū ducat, turbulētāque factiones agat, sed optimē ciuium Republic. gubernat.*

b D. Ambr. li. 1. de vocat. gent. cap. 2. *Humana natura in primi hominis praerogatione vitata, etiā inter benefica, inter praecipua, & auxilia Dei, sepe in deteriorē est procliuor volūtate cui committi, nō est aliud quā dimitti: haec ita que volūtas vaga, incerta, instabilis, imperita, infirma, ad effectū dū facilis ad audiēdū, incupitatis ceca, in honoribus tumida, curis anxiosa suspitionib. inquieta, gloria quā virtutū audior, fame quā cōsciētia diligentior, & per omnē sui experientia misericors, fruēdo his que concupierit, quā carēdo, nihil in suis habet viribus, nisi periculi facilitatem.* Cice. li. 2. de orato. *Plurā iudicāt homines, aut amore, aut cupiditate, aut iracūdia, aut dolore, aut*

haga facion, como dize Patricio, a son generales, y de las cosas que pueden acaecer, y han de ocurrir, pero los juezes siempre juzgan de las cosas particulares, o presentes, o de personas ciertas: de las quales pueden auer prouecho, y tener respetos de amor, o odio, y estos afectos y respetos muchas vezes estoruan el iuyzio, por ser la naturaleza humana de su cosecha inclinada a preuaticar: b y es cosa cierta que los Legisladores que ordenan las leyes en general diziendo. Quien tal hiziere, padezca tal pena, no pueden saber si sus amigos, o enemigos caeran en tales culpas, y por esto no se pueden assi cotromper juzgando como los juezes, que tienen certidumbre de las personas, porque el amor y el odio, y el interes, y el miedo mucho corrompen los juezes, y los iuyzios, como adelante diremos: y assi el arbitrio esta sugeto a varias pasiones.

La Quara razon es, por que el que tiene libre autoridad de juzgar, no vsa de la cōueniente diligencia en el conocimiento de la causa e inteligencia de las leyes, sino que guia por donde le parece, sin ponderar las circūstancias de los negocios tan al justo, como lo consideran las leyes.

La quinta razon es, por que menor enemistad se sigue quando se dan las sentencias por leyes, que quan-

do, se dan por aluedrio, por que alli el juez no juzga nada de suyo, sino muestra lo que juzgan las leyes, y quando da las sentencias contra los culpados por su aluedrio, no siguiendo las leyes, entonces parece manifesta mēte que de suyo da la sentencia, y assi cae en mayor enemistad, por lo qual es mejor juzgar por leyes, que por aluedrio: porque los juezes por temor de enemistad no dexen de juzgar todo lo que hallaren por derecho, y assi dize Abad, c que en las cosas arbitrarias importa mucho tener favorable al juez.

Finalmente, dezir que se juzgasse por la ley, es dezir que presidia el mismo Dios, el qual es el Legislador pues del emanan las leyes justas: d † pero querer que presidia el aluedrio del hombre, es querer como dicen los dichos autores, que presidia vna bestia fiera, porque la codicia y la passion hazen torcer el fiel de la diuina balança de la justicia, aun a los muy buenos constituydos en el poderio. En el Principe es diferēte, porque como su coraçon es regido por la mano de Dios, como queda dicho, qualquier pena es arbitraria a su iuyzio y determinacion, segun Baldo, y otros, e pero deue ser muy recatado en dispensar con las leyes, y muy cuydadoso en mandarlas guardar en los tribunales, y fuera dellos.

letitia, aut spe, aut timore, aut errore, aut aliqua promotione metis, quā uarietate, aut praescripto, aut iuris norma aliqua, aut iudicij formula, aut legib. atq; id quidem iniquissimū est.

c In ca. Pastoralis, num. 5. in fi. de rescriptis.

d Proverbiot. 8. *Per me reges regnant & legum conditores iusta decernunt, & dice mus infra libro 3. capit. 1. numer. 3. Ostorius libro 5. de regis institut. Est quidem lex mens omni perturbatione vacua, a mente diuina hausta, atque delibata, capit. non afferamus 24. quæst. 1. ibi: Non afferamus stateras dolosas, ubi appendamus, quod volumus, pro arbitrio nostro, dicentes: Hoc graue est, hoc leue est, sed afferamus diuinam, siateram de scripturis sacris, tanquam de thesauris Dominicis, & in illa quod sit grauius appendamus.*

e Bald. in l. cunctos populos, in lect. ordi. circa 8. column.

C. de summa

Trinit. & fide Cathol. Puteus de syndicat. verb. *Pena, capit. 4. fol. 259. numer. 4. Chassanx. in ca. tal. gloria mund. 5. part. considera. 24. casu 34.*

a L. natura, ff. de 12
prescrip. verb.
ibi: *Plura sunt
negotia quã vo-
cabula.* Authé.
vt facta noua
constit. in prin-
ibi: *Quia licet
facta sint leges,
non tamen sunt
cognita.*

b L. 1. ff. ad Tur-
pilianum, ibi:
*Facti quæstio in
arbitrio est iu-
dicantis, de qua
Pinelus in l. 2.
3. part. numer.
44. C. de res-
cindenda ven-
dit. & probat
capit. inquisi-
tionis, in fin.
principij, de ac-
cusatio. ibi: *Alioquin secundũ
persona merita,
& qualitatẽ
excessus, poenã
poterit iudican-
tis discretio mo-
derari, leg. 3.
ibi: Tu magis
scire poteris, ff.
de testibus, ca-
pit. præterea
27. cod. tit. ibi:
Etenim cautus,
& circũspectus
iudex, atque dis-
cretus motũ a-
nimi sui ex ar-
gumẽtis, & tes-
timonijs quæ rei
aptiora esse cõpe-
rit, cõfirmabit.**

c L. non possunt
ff. de legibus,
ibi: *Nõ possunt*

*omnes articuli singulatim legibus, aut Senatũscõ-
sultis cõprehendi, sed cum in aliquo casu sententia
eorum manifesta est, is qui iurisdictioni præest, ad
similia procedere, atque ita ius dicere debet, tra-
dit Euerardus in locis legalibus, loco à simili.
Adto. Gomez in l. 1. Tauri nu. 20. Patricius lib.
1. de Repub. tit. 5. fol. 18. ait: Difficile esse genera-
li legũ sermone quacunq; animaduersione indigẽt,
cõplecti, ideo, qui magistratum gerunt in his po-
testatem habere debẽt, in quibus leges expressè ca-*

El dia de oy es mucho
de doler y de exclamar, lo
mũcho que se vsa el alued-
rio en los jũezes, contra, o
fuera de la disposiciõ de
las leyes: † porque aunque
es verdad que los negocios
son mas que las leyes,^a y son
de casos particulares, que
no pueden decidirse deba-
xo de ciertas leyes: en espe-
cial en las causas crimina-
les, en que las prouanças de
los hechos, por ser diuersos,
son por la mayor parte
arbitrarias, b y en estos ca-
sos se deue juzgar por lo de-
cidido en otros semejantes,^c
No se guarda en esto 17
el derecho, ni la razon escri-
ta, y casi vnõs negocios y
otros, y en vnõs y otros tri-
bunales se juzgan por alued-
rio: † y muchas vezes los
superiores determinan las
causas contra la expresa dis-
posiciõ de las leyes, facan-
do los negocios del cami-
no de la justicia natural y
escrita, y como Legislado-
res regulandolos por respec-
to de buena gouernacion y
de estado: y entendiendo que
no les obligan los apices del
derecho, juzgan la verdad
sabida por presunciones, y
segun su conciencia y alued-
rio bien informado: † como
el Rey, que es Dios en
la tierra: d y que asì pue-
den arbitrar, mayormente

en lo criminal, dexando a
los jũezes ordinarios, y a
los Assesores el estar ata-
dos y obligados a la obser-
uancia de las leyes, porque
no son ley viua como ellos:
los quales se fundan en lo
que Bartulo, y otros^c afir-
man: † y dize vnã decisiõ
de Guido Papa, que los se-
ñores del Parlamento del
Delfinado, que tienen las
vezes del Prefecto Preto-
rio, pueden juzgar segun
su conciencia: y si de otra
manera lo hiziesen, peca-
rian, segun la resoluciõ de
los Theologos.

Pero a este proposito el
maestro Perez del Castillo
en el Tratado de los esta-
dos y llamamientos de
Dios, f dize que por esto cor-
ren peligro en su saluacion
los Consejeros de Reyes y
Principes, que por su pare-
cer, y tener vnã cosa por
decente, dexan de hazer jus-
ticia, no se acordando que
en perjuizio de tercero no
ha lugar la gouernacion, y
menos la decencia, ni consi-
derando que los fundamen-
tos de la ley natural y diuina
enseñados por Dios en el ca-
so de Adan, que le citò, y o-
yò Dios, aunque lo sabia y
auia hartos Angeles por tes-
tigos que le vierõ pecar, son
mas firmes que el cielo y la
tierra.

ieft. Princip. verb. *Seu etiam legibus*, num. 109.
in fin. Guiliermus Benedictus in cap. Raynuntius,
verb. *Si absque liberis*, in 2. numer. 49. de
testament. Roland. consilio 57. ad finem, & con-
silio 70. numer. 20. 23. & 24. volumine 1. Oroscius
in l. illicitas, §. veritas, columna 453. nu-
mer. 13. ff. de officio Præsidis, Hippolytus si-
ngulari 272. & l. 22. titulo 4. libro 2. Recõpila-
tionis.

f Folio 17.

uere nõ possunt.

Dicemus infra
lib. 3. capit. 2.
numer. 3. & ca-
pit. 8. numer.
156. & libro 5.
capit. 1. numer.
137. & capit. 3.
num. 57. & se-
quentib.

e Bartol. in l. Æ-
milius, in fin.
ff. de minorib.
& in l. 1. C. vt
quæ defunt ad-
uocat. iud. sup-
pli. Guido Pa-
pæ, quæstio. 29.
Chassanæus v-
bi supra 5. par.
cõsideratio. 25.
folio 113. num.
21. & 38. las.
in §. sed istæ,
numer. 126. in-
stitut. de actio-
nib. & in §. ex
maleficijs, nu-
mer. 16. institu-
ta eodem. De-
cius dicto con-
silio 996. Bal-
dus in leg. so-
lam, C. de te-
stibus. Nauis.
in nuptial. in
dicto libro 5.
capit. quomodo
iudic. sit in
dubio. numer.
23. Grammar.
decisione 19.
numer. 13. &
14. Rebuff. in
proem. cõcor.
in verbo. *Sum-
mas*, versicul.
Decimo quinto,
Redin. de ma-

a Lib. 1. Hiltor. pag. 166. post med. *Titianus, & Proculus, ubi consilij vince retur, adius in perij trāsibant.*

b Li. 15. anna. pa. 133. *Igitur non epimint, non accusatore existēte, quia speciem iudicij inducere non poterat, ad vim dominatiōnis conuersus.*

c In dict. l. 1. C. vt que defunt aduocatis patrium.

d In dict. catalogo gloriae mundi 7. part. considerat. 3. versicul. *O Etanum.*

e In Psalm. 118. serm. 20. *Bonus iudex nihil ex suo arbitrio facit, & proposito domestica voluntatis, sed iuxta leges, & iura pronuntiat, satis iuri obtemperat, non induget propria voluntati, nihil paratū, & meditatū de domo defert, sed sicut audit, ita iudicat, & sicut se habet negotij natura discernit obsequitur legibus, non aduersatur, examinat cause merita, nō mutat. Qui iudicat, voluntati suae obtemperare nō debet, sed tenere quod legum est.*

f De Repub. lib. 7. cap. 19. pag. 403. num. 7.

g De Repub. li.

Y realmente la razon de gouernacion, y de estado; no fuele, ni deue preualer sino a falta de la razon de justicia. Y a este proposito dize Cornelio Tacito, a que Ticiano, y Proculo, siendo vencidos con razones, se valieron de la ley del estado: y en otro lugar, ^b hablando de Néron, que deseaua destruyr a Vestino; dize, que no hallando contra el delito, ni acusador, porque no podia justificarlo en via de juyzio, se valio de la razon de estado. Y así dizen Purpurato, ^c y Casfanco, ^d que no les plaze la opinion de Guido, ni que puedan el Rey, ni los de su Consejo sentenciar contra expressa decisiō de ley, por su conciencia y aluedrio, y que solo procederia aquella doctrina en caso dudoso, en que no huuiesse disposicion de ley, y que se guarden y recaten de sentenciar ¹⁰ aun los casos permitidos, segun sus conciencias, porque seria posible que estuuiessen mal informados: por lo qual dize san Ambrosio, ^e *Que el buen juez no haze nada por su aluedrio, ni por la domestica voluntad, sino conforme a las leyes, no trae preparado, ni prevenido nada desde su casa, sino como oye juzga, y segun la calidad del negocio determina, obedecer a las leyes, y no las aduersa: examina los meritos de la causa, y no los muda, porque el que juzga no ha de seguir su voluntad sino 21 la de las leyes.*

¹⁸ Los juezes inferiores muchos con poca Christian-

dad, y los mas por ignorancia (porque aun no saben Gramatica) dexan de juzgar por las leyes, y juzgan las mas vezes por su parecer y aluedrio: y otras vezes so color y pretexto de estilo y costumbre, como adierte Simancas, ^f y quando estos tales juzgan, parecen el tiempo y Era de Lain ^h Caluo, y de Nuño Rasura, quando se juzgava a bien visto por vso de villa y fuero (aunque con mas verdad, razon, y sana intencion que al presente) que no el tiempo que agora alcançamos de tanta malicia, preuenida, y corregida con tantas y tantas leyes, y con tantas doctrinas de sabios escritores Juristas, y cierto veo que está el mundo tal, que casi en ninguna cosa se haze a nadie bien, amistad, ni gracia, sino es en las cosas de justicia, y vando en ellas de aluedrio: y a estos tales juezes llama Simancas ^g iniquos, perjuros, y tiranos.

¹⁰ Soy yo de opinion, y creo que no me engaño, que el Abogado ha de saber lo que el juez ha de sentenciar, por lo que se verifica del hecho, y por lo dispuesto en derecho, y estar cierto dello, para desengañar a las partes si han de seguir, o no sus pleytos, y euitar los daños de la conciencia, de la honra, de la hazienda; y de la perdida del tiempo, y otros que de la incertumbre de los sucesos, por no se guardar las leyes y doctrinas adrouadas, y juzgarse por aluedrios, vemos suceder oy en el mundo.

²⁰ En lo q̄ toca al aluedrio que concede el derecho a los juezes para estimar los indicios para dar tormentos, y guardar el modo en darlos, aduertan mucho, en especial los juezes moços ambiciosos de vanagloria: lo qual dize Paris de Puteo, ^h que les es peligroso, y lo tratamos en otro lugar. ⁱ

Tambien aduerta el juez, que en lo arbitrario no imponga la pena ordinaria, sino mas leve: ^k y si vuriere, de penas elija la mejor, y aquella execute caso que aya de executar, saluo si

bro 3. c. 17. pag. 221. nu. 16. ait: *Iudex quidē, & magistratus qui affectu aliquo motus, aut subssili, vel cōsuetudinis pretextatus, & leges nō seruat; iniquus est. periuus est, tyrannus est.*

^h De tynd. verb. Tortura, 2. c. 1. n. 3. vers. *Ideo periculosum est iudicibus inuenibus.*

ⁱ Lib. 5. capit. 3. num. 12. & 13. Menoch. de arbitrar. libr. 1. q. 86. & consil. 94. num. 28. Segura in directo. iud. 2. p. c. 10. n. 11. inf. fol. 130.

a Bald. in l. quicumque, C. de seru. fugit. Alexand. in consil. 111. col. 4. volu. 1. Angel. de Aretin. in §. in summa. institur. de iniurijs. Maranta de ordine iudiciorum, 4. part. distinct. 1. num. 153. ca. de causis de offic. deleg.

b In l. obternare, §. proficisci. n. 11. in fi. versic. *Vigesimo sexto*, ff. de offic. Proconsulis Innocen. in capit. æterni. de re iudic. in 6. Pute. de synd. verb. *Arbitrium*, ca. 1. num. 10. fol. 124. Segura vbi supra num. 12. fol. 130.

c Maranta vbi supra num. 49. & 54. Hippol. in consil. 105. num. 28. vol. 2. Menoc. de arbit. lib. 1. quæstion. 86. num. 4. & sequent.

d In §. in summa. verbo. *Extraordinaria*, institur. de iniurijs. quam celebrat DD. vt videre est per Angel. in tracta. malefic. in parte. *Et ibi caput à scapulis amputetur*, nu. 44. Mattheselan. singulari 48. Bernardus Diaz in practica. ca. 138. verbo *Arbitrarijs*

colu. fin. Puteus de syndicat. verb. *Pæna*, capit. 10. num. 1. & sequent. Anton. Gomez, de delict. c. 6. num. 8. Greg. in l. 21. tit. 9. part. 7. gloss. pen. Padilla in leg. transigere num. 27. C. de transactio. idem Bernard. Diaz in regul. 379. verb. *Inde x*. Menoch. de arbitra. lib. 1. quæstion. 86. nu. 1. & sequenti. alios refert Didac. Perez in rubric. tit. 9. lib. 8. ordinam. pag. 217. colu. 1. versicu. *Præterea*, & post alios dicit communem Barbat. consil. 15. colu. 5. volum. 1. & consil. 111. ibid. Marant. de ordin. iudic. 4. part. distinct. 1. nu. 43.

la calidad y atrocidad del delito requirielle otra cosa, ^a porque tampoco deue ser muy liberal y gracioso ni parcial en las cosas arbitrarias, como dize Baldo. ^b

Y en los delitos en que se castiga el intento y conato, en lo arbitrario no se dà pena de muerte: ^c pero bien puede estenderse el aluedrio hasta imponer pena de muerte, segun Acurcio, y la comun opinion, ^d en caso que el delito fuesse muy atroz y calificado, y consumado: y así dize Diego Perez ^e que lo vio praticar y executar contra vn hombre que dió vna cuchillada de noche à vn clerigo: aunque aquello no fue arbitratio, sino pena ordinaria por lo dispuesto expresamente por dos leyes Reales, ^f y de la misma practica testifica Iulio Claro, ^g pero esto yo no lo aconsejo a los juezes inferiores el dia de oy, por lo que traen Carrerio Regio, Menochio, Iulio Claro, y otros, ^h que llaman mas segura y comun la contraria opi-

Boer. decisio. 254. num. 13. Cæpola in leg. si fugitini, C. de seru. fugitini. num. 38. cum sequentibus. Iulius Clar. in practica. §. fin. quæstion. 83. numer. 11. latissimè Salazar de vsu, & consuetud. cap. 5. numer. 7. fol. 70.

nion, y que se deue en este caso otorgar la apelacion: i y por no lo hazer así, he visto muy ruynes sucesos a juezes en especial estos dias, que los señores del Consejo por esto embiaron a galeras por remero vn juez hijo dalgo: [†] y así soy de parecer que en lo arbitrario no execute pena de muerte, ni en lo que traspassare el rigor de la ley, como en otra parte diremos, ^k y aunque el reo estuuiesse conuicto y confesso, miraria mucho, y aun dudaria de la tal execucion sin cõsulta de los superiores.

Tambien suele dudarse, si podra el juez moderar las penas de premiticas, o de ordenaças, y quando arbitra y modera, llevar parte dellas, de lo qual trataremos en otro capitulo 1. [†] y cerca de como ha de vsar el juez del arbitrio, quando se le concede el Rey, o la ley, trata Paris de Puteo. ^m

Y los casos que en derecho se remiten al aluedrio del juez, demas de trezentos q̄ refiere Cepola, sin los que traen Hipolito de Mar-

titud. cap. 5. numer. 7. fol. 70. Azevedus in l. 7. numer. 45. titul. 8. libro 5. Recopil. facie. l. penult. ff. de extraordinarijs criminibus.

e Vbi supra. col. 3. **f** L. 2. titul. 13. & leg. 2. titul. 23. libro 8. Recopil.

g Vbi supra.

h Carrerius in practica. criminali. folio 540. numer. 28. cum sequentibus, & in eius repertorio, verb. *Arbitrium*, & *pæna*, Grammat. consil. 39. numer. 7. & sequentibus. Iul. Clarus, & Menochius vbi supra, praedicat communem Chaffanz. in consuetud. Burg. rubric. 1. §. 5. numer. 1. versic. *Iuxta istam consuetudinem*. Didacus Perez vbi supra pagina 218. colu. 2. post lason. in leg. qui iurisdic-

tionis præest, ff. de iurisdic. omni. iudic. & Felin. in cap. ex litteris, de constit. gloss. verb. *Alioquin*, in cap. inquisitionis, de accusatio. Salazar vbi supra. nu. 9. & 10. concordat istas opiniones.

i Vt præter supra. relatos tenent relati à Dida. Perez vbi supra. & dicam isto lib. cap. fin. num. 143. **k** In dict. cap. fin. num. 143.

l Infra lib. 4. cap. 5. num. 61. & sequentibus.

m De synd. ver. *Arbitrijs*, c. 1. & 2. ver. *iudicare*, ca. 3. nu. 15. fol. 223. Catald. de synd. q. 108. nu. 54 & seq. Amædeus eodè tract. n. 141. & seqq. fol. 57.

Cæpol.

^a Cae. pol. in repetit. l. si fugitiui. nu. 49. C. de seru. fugit. H. ppol. sup. l. quæstionis modum, nu. 2. & seqq. ff. de qq. Tiraq. in l. si vñquam, verb. *Omnis, vel maiorem partem*, num. 30. cum sequenti.

C. de reuocan. donat. Chassanæ. in consuetu. Burg. rubri. 1. §. 5. verb. *Prout*. la primera fors Galliaula in tractat. de casibus qui arbitrio iudic. rel. Segura in repetit. l. 1. §. si vic ff. de acquirenda possel. num. 135. Palacios Rub. super rubric. de donation. inter vir. & vxor. §. 11. num. 12. & sequent. & alios DD. refert Dicit. Perez in l. 11. tit. 1. l. 3. ordinamē. col. 8. 11. post Speculac. tit. de off. fi. iudicis, §. penult. ad fin.

^b De arbit. qq. ^c Lib. 2. variarū cap. 12. pagin. 609. num. 1. & sequentib.

^d L. hodie, ff. de poenis, & l. sanctio. ibid. & l. 1. §. si quis vlla ff. de extract. lib. 1. 2. §. item Varus, ibi: *Equitas suggerit, licet stricto iure deficiamus*. ff. de aqua pluuiæ. arcend. capit. fin. de transactio. cap. de causis, de officio deleg. Putens de syndic. verb. *Tortura*, cap. 7. n. 14. fol. 330. Bald. in rubri. C. de probat. & in l. comparationes, C. de fid. in ltr. col. si. Greg. in l. 7. gl. 7. tit. 9. part. 2. & in l. 15. gloss. fin. tit. 10. par. 7.

^e L. ré non nouam, cū glof. C. de iudicijs, l. 1. & l. litigatores, ff. de arbitris, l. continuus, §. cū ita ff. de ver. oblig. Antonius, & Cardinal. in c. vt debitus, de appellat. post glo. in ver. *Ex rationabi-*

li causa, Bartol. in extrauag. ad reprimendum, verbo. *videbitur*. Roman. consil. 20. Hippol. in leg. quæstionis modum, num. 68. ff. de qq. Alberic. & lāso. in l. quod si Ephesi, §. interdum, ff. de eo quod certo

de al juez, tanto mas ha de vsar de ygualdad. † Aunque es de notar, que Paulo de Castro, h y Vincencio Cigaul, i dizen, que en las penas arbitrarias no puede ser redarguydo el juez de que no juzgo bien: mayormente si juzgo segun la costumbre: lo qual no se puede llamar arbitrario, sino necessario, & pero arbitrando contra ella, haze de pleyto ageno suyo proprio: † y Alberico, y otros dizen, m que si la ley pone pena de horca, no puede el juez condenar a degollar, pero no assignando especifico genero de muerte, puede arbitrar si ha de ser de horca, o de fuego, o degollar; porque puede hazer gracia, no de la vida; sino de mejor muerte, como le dictare la equidad; segun la dignidad, o edad de la persona, o otras circunstancias del delito: † y tambien en los casos en que la ley, estatuto, o ordenança prohiben alguna cosa, y no ponen pena al transgressor della, puede el juez arbitrar la pena que

h Consil. 346. & melius in consil. 197.

i In suo opere aureo, in const. super alienatione iustitiz; fol. mihi 168. col. 1.

k Anton. de Butri. & Abb. in d. capit. de causis de offic. delegat.

l Ias. in authent. iubemus, C. de iudic.

m Alberic. in l. aut. damnū, §. 1. ff. de pten. Greg. in l. 6. gl. *Enforçar*, ti. 31. p. 7. per l. furri, §. pena grauior, ff. de his qui not. inf. l. & si seuerior, C. eo

loco. Abb. in cap. ex part. 2. & 3. notab. de offic. de deleg. Redin. de majest. Prin. verb. *Omnibus equis* n. 9. & seq. Aui. les in c. 2. prat. gl. *Parcialidad* nu. 8. & sequen. Bellug. de specul. Princip. rubric. 31. §. quāuis carcer. nu. 3. Menochio de arbitrar. libro 1. quæst. 13. & consil. 42. numer. 20. Segura indirecto. iud. 2. p. c. 10. n. 12. in fin. fol. 130. Mascardus de proba. 3. ro. cō. cla. 1317. n. 48. fol. 263. & conclus. 1386. n. 18. & sequenti. fol. 337.

f Notatur in l. si de meis, §. recepisse, & in l. sed & si in seruum, §. si quis iudex, ff. de arbitris. Bonifac. in peregr. verb. *Sentētia*, folio 442. glo. *Judicantis*, col. 2. in med.

g In Epistol. *An nescis lbgas regibus esse manus?*

- a Gloss. in leg. ne mo martyres, verb. *Nemo*, C. de sacrosan. Ecclisij. vbi quod extra ordine de bet puniri, glo. similis, verbo, *Crimina*, in proce. ff. veter. gloss. *Arbitriū*, in capic. super his, de accusationib. gloss. in cap. grandis. de electio. in 6. facit. l. i. ff. de iure delib. l. i. §. expilatores, ff. de effracto. & expil. l. aso. in l. i. ubere cauere, nu. 17. ff. de inrifa. omni. iud. Alex. ad Bart. in leg. hodie, ff. de pœnis. Bald. in l. non dubiū, C. de Ll.
- b L. at si quis impediatur, ad fin. versi. diuus autem, ff. de religio. & sumpt. funer. ibi: *Eum bera dē qui prohibet funerari ab eo quem testator elegit, nō re- fte facere, pœnā tamē in eū statu- tā non esse.* quā legem appellat notabiliē Bald. in l. nemo martyres, suprad. in li de Regno. *Qui spretis legibus alia imperitus rerū agit, is scelus graue cōmittit, & officia vitæ confundit atq; peruertit.*
- c *Leges in ciuitate dominari oportet, non magistratus quos potius par est ip- sis legibus obedire, ab illis que ne transversum qui- dam anguem discedere, quo felicem, ac beatā ciui-*

ha de dar al delincente, pero sino delinquiesse, aun que contraueniesse a la ley no mereceria pena. b

De los inconuenientes grandes, así de los suso refe- ridos, como de otros muchos que nacen de juzgar por aluedrio, se colige la gran importancia de la obseruancia de las leyes: y así dixo Platon, c que cometeria muy gran mal el Governador que intentasse pro- uer algo contra ellas, y que peruertiria todos los ofi- cios de la vida, porque las leyes hã de preualecer en la ciudad, y no los Magistra- dos, que como dixo Vida, d ni en vna jota las han de que brantar, sino obedecerlas, para que la ciudad sea felice y beata. Si ponderaremos porque en las partes de Ger- mania ay pocos ladrones, y no se hazen tantos hurtos como en otras prouincias: y tambien porque en la ciu- dad de Venecia por mara- uilla vno quien aspirasse a ser tirano: y porque tambien en Roma con dificultad se halla muger casada Roma- na que sea adultera: y por que tambien en España ay pocos, que se atreuan a sen- tir mal de la Fè: y tambien porque en vna orilla della, que es Portugal, ninguno se atreue a vestír seda contra la ley, y en el Reyno de A- ragon a quebrantar sus fue- ros y priuilegios, hallaria- mos ser la razon desto la con- tinua execucion de las leyes, estatutos, y fueros: los qua-

les en el cumplimiento y efe- to ponen orden y freno, al ladrón para que no hurte, al poderoso para que no tira- nize, a la luxuriosa para que no adultere, al ambicioso y desamado, para que no diga heregias, al gattador y galã, para que no vista costo- samente: y finalmente al atreuido y atrauieso, para q̄ no quebrante los buenos v- fos y fueros de los Reynos. Y por esto dezian Seneca, y Cermenato, e que las leyes escritas son menester para la gobernacion de los puc- blos. por que despues que cre- cieron los pecados entre los hombres, y los señorios se tornaron en tiranias, son tan malos algunos hombres, que ni por palabras, ni por cas- tigos no se quieren enmen- dar de sus errores: † y para estos tales el Rey Foronco, q̄ dio primero las leyes ciui- les a los Griegos, Dracon, y Solon a los Atenientes, Li- curgo a los Lacedemonios, Trimegisto a los Egipcios, Zelcucio a los Locros, Pro- tagora a los Turios, y Ca- lydonios, Philolao, y Pita- co a los Tebanos, Zoroas- tes a los Bactrianos, y Per- sas Numa Pompilio a los Ro- manos, Pitó a los Corintos, Gamolexis a los Getas y Scitas, Zatrastes a los Arian- cos, Carondas a los Carta- gineses, Platon a los Ma- cedonios y Sicilianos, Mi- nos a los Cretenses, Maho- ma a los Arabes, y Moy- sen a los Hebreos, y el Sa- bio Rey don Alonso, y

tatē fore contra miserū nimīū, ubi leges parum possunt sed ipse potius magistratibus seruiunt.

e Seneca epistol. 94. Cermenat. de rapto. c. 21. pag. 129. *Legibus coercentur homines, ne dis- cedant ab honesto, saltem extrinsecus, neque naturam vitij obsecatā, atque in seruitutē redactam omnino sequatur.* Cic. pro Cluentio. *Non modo aduersus Tyrannidē in legibus innocētia presidium est, sed & magistratibus aduersus vulgū importunitatē, hic tāquā aneus quidā murus est*

f *De legum lato- ribus istis, & alijs, vide cap. Forus. de verbor. signific. & text. in capit. Moyses. 7. distinctione. Pla- to. lib. 1. de legibus in prin- cip. Dionysius Halicar. lib. 2. antiquit. Ro- man. textor. in officina. tem. 2. pagin. 313. Brissonium lib. 2. facetiarum. titul. 33. pagi. 250. Calium Rhodigi. libro 18. antiquar. le- ction. capit. 19. pag. 991. præ- ter Tiraquellū*

de vtroque tract. in præfatione folio 3. numer. 12. Marantam de ordine indic. 3. part. in prin. numer 17. Patric. de Repub. lib. 1. c. it. 5. fol. 18.

- Li. 9. de legib. *Necesse est leges hominibus ponere, ut secundū leges viuāt; nā si absq; his diuerent, nihil à feris atrocissimis discreparēt, cuius rei causa est, quia nullius hominis ingeniu, ita natura institutū est, ut quæ ad publicū humana vitæ bonū cōferūt sufficiēter cognoscat, & si agnouerit, ut optimū id quod no- uit, sēper agere possit, ac velit.*
- b Lib. 10. *Æthi- cor. cap. 9. Lex autem vim ha- bet cogentem.*
- c Super Euangel. S. Ioann. homi- lia 36.
- d In Ioan. tracta. 6. *Tolle iura Im- peratorum, & quis audeat dice- re, Mea est illa villa, aut meus est ille seruus, aut domus hæc mea est.*
- e Theodor. Rex apud Cælia. li. 3. *variariū, ait: Iura publica sūt humane vitæ solatia, infir- morum auxilia potētū fræna. Gregor. IX. in præm. decreta. Ideò lex prodit- tur, ut appeti- tus noxius sub iuris regula li- mitetur. Demosth. contra Aristogen. Ma- iora nos penè be- neficia à legibus quā à natura ha- bemus, quippe quod natura homines uehementissimo cupiditatū esturapiantur, & cōstricti dicantur: leges uerò ipsi cupiditatibus, quib; homines præcipites agūtur, coercēdis atq; frænādis hominū naturam perse ad uitia pronā regāt, ac dirigāt. & ad vir- tutē stectāt. Cice. li. 1. de oratore Docemur (ait) auctoritate, natuque legū domitas habere libidi- nes, coercēne omnes cupiditates, nostra tueri, ab alienis mētes, oculos, manus abstinere, B. Iudorus li. etymol. Facta sunt. (inquit) leges, ut earū me- tu humana coereretur audacia, tutaq; sit inter improbos innocentia, & in ipsis improbis formi- dat supplicio refrænetur nocendi facultas.*
- f Plato. li. 16. *Ciuii, vel de Regno, & Demost. ubi sup. orat. 2. ait: Nā ut quæ in corporib; oriūtur infirmitates, medicorū inuētis curātur, sic animo- rū inanitas Legūlatorū prudētia exterminatur.*
- g Athen. de non alien. rebus Ecclē. §. *ut auem lex. l. Thais. 41. §. intra certa, ff. de fideicom. liber. lex enim diuersis tēpori- bus, locis, reli- quilib; diuersa ui- detur. Biesius de Repulib. 4. ca. 9. fol. 187. & seq. & fol. 191. & seq. ait, quòd leges debent ac commodari cir- cūstātijs præ- sentibus, & ca. 10. f. 195. Bald. in l. vnica, C. de cadu. tol. dice- bat quòd sæpe Papiensis anti- ftes eū interro- gabat, cur sæpe leges vna die sta- tuūt vnum, alia die statuunt aliud oppositū, vnde procedit tāta uarietas cō- tra definitionē iustitiæ, quæ est cōstans, & per- petua uolūtas. l. 1. ff. de iust. & iure, & in prin. instituta, eodē, & quod ipse res- pōdebat per d. l. vnica. quod si- cut aliud est ius- tum tempore guerræ quod est iniustū, tēpore pacis; ita illud, est iustū, quod cui libet in tēpore suo expedit, nā sicut medicus ob- seruat tēpora, ita & Iurisperitus. Idē notat Iaf. in l. si ex toto, §. si ita legū, n. 30. ff. de leg. 1. Cæ- lius Rhod. li. 10. antiq. lectio. c. 19. *Lex ingenio- rū afftatur subinde locis temporibusq; interpolata distinguitur, & Prothei modo formā euariat. A- risto. li. 4. politic. c. 1. Petrus Gregor. de synta. iur. 3. p. lib. 47. c. 32. nu. 1. & li. 30. ca. 8. num. 4. Li. 1. de rep. f. 17. & 19. ait: Regionis quoq; rationē habeat; nā diuerse rōes, diuersas exigūt leges: ho- mines cōsiderat, & eorū mores. Titus Liuius lib. 4. de bello Macēd. *Nulla lex satis accommodata omni-***
- san Agustin, ninguno se a- treueria a dezir, mia es es- ta villa, este esclauo es mio, o mia es esta casa.
- 34 Verdad es, que no todas las leyes quadrán a todas las prouincias, ni a todos los tiempos, ni a todos los negocios: y así segun las cos- tumbres de las ciudades, y la mutacion y variedad de los tiempos, y las circun- stancias y emergencias de los negocios, se ajusta y mi- de la ley: por lo qual, y por- que la inconstancia de las cosas hizo variar los gouier- nos y las leyes, dixerón los sabios, que el derecho, y la ley era de cera, y que varia las formas como Proteo. §. A este proposito refiere Pa- tricio, que fue ley de Li- curgo, obseruada largo tiem- po de los Lacedemonios, que las mugeres luchassen tambien en la palestra des- nudas como los hombres, pareciendoles que los hi- jos nacieran mas robustos, si tambien las madres co- mo los padres fuesen lu-

omnibus est.
 a In d. loco, & late in proposito Pomponius Lætus, quem refert Cermenæus in rapsodia c. 21. pag. 222.
 b Cap. 1. §. legu. de feud. cognitio. in feudum. Marcus Anton. Cucchus institut. iur. Cino. li. 1. tit. 4. in fin. & iof. dicemus.
 c L. de quibus, ff. de legib. §. sed naturalia, institut. de iure natur. Bald. in capit. §. præterea ducatus. num. 3. de prohibiti. feud. alien. per Feder. Natta. consil. 675. numero. 14. late Crauet. cõf. 238. n. 5. & seq. & Bonifac. in peregrini. verb. *Consuetudo*, fol. 102. cõ. 3. vers. *Viginti*, ubi late. & Orofei. in d. l. de quib. Meno. de arbit. lib. 1. q. 71. n. 9. Did. Perez in proce. ordin. col. 9. ad fin. q. 2. Rolan. consil. 13. nu. 1. & seq. vol. 4.
 d Galeane. cõf. 3. nu. 15. Crauet. de antiquitat. tẽp. in prin. nu. 9. Rolan. consil. 69. n. 62. vol. 3.
 e §. Ex non scripto, institut. de iure natural. d. l. de quibus, l. 2. C. quæ sit longa consuetudo, cap. consuetudinis, de consuetud. quod vsus longuzui non vilis est auctoritas, l. vltima, C. de Fideiusor. tolerabilia sunt enim, quæ vetus consuetudo comprobauit. l. Imperatores in fin. ff. de Pollicitationib.
 f Bald. in tit. de pace constant. verb. *Criminalibus*, col. 3. Auend. in dictiona. ver. *Consuetudo*, f. 179.

chadores, por el intento y estudio principal que enton cestenian a la caça y militia : y por esto, segun dize Xenofonte, auia ley que permitia a los mancebos hurtar cosas de comer, para que mas diestros y aficionados se hiziesen a las presas: y los Egypcios tambien tuieron ley, que aquel a quien hurtassen alguna cosa, diese la quarta parte della al ladron, si la manifestassen al Principe de los sacerdotes, segun de Diodoro refiere el mismo Patricio. Estas leyes no quadraron a los Romanos, que fueron excelentes en todo genero de virtudes, y hizieron burla dellas, y establecieron otras santas y buenas.

DE LA FUERZA de la Costumbre.

34 Y Aunque de las leyes de los Emperadores Romanos, y de los Reyes de

los antiguos vsos, aprouados por la voluntad de quien los obserua, imitan a la ley, y la costumbre de la tierra vence al estatuto, y tiene mas fuerça que ley; y por autoridad de la ley se permite, porque el Rey es visto confirmar todas las costumbres razonables: y assi està disculpado el que juzgapor la costumbre contra la ley: y mayormente quando la ley està abrogada por vsu contrario, y noticia y tolerancia del Principe, o de los de su Consejo, o Chãcellerias, segun la resolucion de los modernos, i salvo quando la ley preuene y resiste a la costumbre, proueyendo que aquello que decide y dispone, se guarde sin embargo de costumbre, Y si la costumbre que de nuevo se introduze legitimamente, vencera a la ley que la resistio y preuinio, diremoslo en otro capitulo.

35 Y es tanta la autoridad de la costumbre, segun Baldo, y otros, que se le deue tenerencia, como a madre, porque se equipara al derecho natural, y la mayor parte del mundo se gouier-na por costumbres: y aun fueron primero introduzidas en el mundo, que fuesen recibidas las leyes: porque segun vna glossa de Decreto, la costumbre començò de Cayn, y las constitu-

pag. 2. ad fin. fa cit l. 26. titul. 7. part. 1. & leg. 24. titul. 28. pagin. 3. l. 1. titu. 2. lib. 7. Reco. Bart. in l. 1. in fin. princip. ff. quod quique iur. Bald. in rubric. C. de Fide instrum. col. 7. las. in l. singularia, bolu. 20. ff. si cert. per. gloss. notabilis in cap. cum venerabilis, de consuetud. & in capit. denique, 4. distinctio.
 h Dixi sup. lib. 1. capit. 14. hum. 28. & sequenti. & dicam infra hoc lib. cap. 12. num. 30.
 i Quos infra citabimus hoc li. cap. 17. n. 170.
 K L. 5. ad fin. tit. 2. part. 2. & l. 1. in fin. tit. 15. lib. 4. Recopila. & quæstion. infra dec. hoc lib. dict. cap. 12. n. 30. & an censetur exclusiva in memorialis, tradit late Auenda. in responso 16. num. 1. & 4. post glo. in Clement. 2. & ibi Cardin. de rebus Ecclesiæ.
 l Infra hoc li. d. ca. 17. nu. 139. m Bald. consil. 318. ad fin. vol. 2. cum adductis per Crauet. cõf. 251. n. 3. & d. consil. 238. nu. 5. & seq. & Roland. consil. 55. nu. 19. & seq. vol. 3. Auil. in c. 17. prætorum. glo. *Las bara*, num. 8. vers. *Sicut autem*, Menoc. de arbit. lib. 1. q. 71. num. 4. & sequent.
 n Matth. de Afflic. in c. 1. §. in generali, nu. 67. li de feud. fuer. controuersia.
 o In cap. fin. verb. *Ius*, 6. distinctio.

- a Dicam infra lib. cap. 17. nu. 125. & n. 170. & infra lib. 3. cap. 8. num. 195.
- b L. 3. in fin. C. de noxalibus, & ibi Bald. & Tiraq. de pœnis temperan. causa. 42. pag. 167. & sequent. Mascard. de probatio. 1. to. conclus. 194. num. 11. fol. 145.
- c Gloss. 1. in fin. in cap. cum venerabilis; de consuetudine, vbi Abb. dicit, quod non tradatur obligationi, & gloss. in cap. denique 4. distinct.
- d Gloss. in c. cum venerabilis, in verb. *Migrasse*, de consuetudine, quæ est notabilis secund. Roman. in singular. 19. Crement. corabil. 149 & est approbata communiter secund. Gomez. in cap. 1. numer. 131. de constit. libro 6. & facit pro ea, l. 1. §. fin. ff. de abigeis, & tradit Coratius de commun. DD. opi. lib. 2. tit. 29. nu. 98. casu 18. Anton. Anguifol. conf. 56. legum, & statuto rûn. 3. & lib. 3. & quæ tradit Tiraq. vbi supra. Supra lib. 1. c. 5. nu. 10. quibus adde Roland. conf. 75. in casu, num. 47. vol. 2. Iacob. Mandel. conf. 95. num. 1. Burfat. conf. 116. num. 6. vol. 1.
- f Non tquam consuetudo laicorum, sed tanquam consuetudo mixta, quæ cõmuniter respicit laicos, & Clericos. Gregor. in l. 5. verb. *Ni Clerigo*, tit. 2. part. 1. & Humada in additione ad eum, gloss. 2. fol. 29. num. 1. & 2.
- g Bart. in l. quis sit fugitiuus, §. apud Labeonem, ff. de Edil. edict. Tiraquel. de pœnis tempera. causa 42. pag. 169. nu. 8. Bennenut. de mercatura, pag. 22. num. 37. Roland. consil. 58. ex nu. 10. vol. 4. Salazar de consuetud. cap. 2. num. 1. & sequent. fol. 34. Mascard. vbi supra.
- h Consil. 13. in princip. vol. 4.
- i Cap. consuetudo, §. Porrô in fin. i. distinct.
- k Bart. in l. omnes populi, ff. de iustitia, & iure, & in l. de quibus, ff. de legib. per textum ibi, &

Bald. in l. consuetudinis, C. quæ sit long. consuetud. Alexand. conf. 190. nu. 11. vol. 2. Ruin. consil. 25. num. 1 §. vol. 2. alios refert Mantica de consuet. lib. 6. tit. 8. num. 5.

l Suarez in proem. legum fori, fol. 83. nu. 11. Salazar de vsu, & consuetudine, c. 7. n. 7. fol. 96.

m De quo vide Suarez vbi supra nu. 12. & seq. & Roland. in d. conf. 13. in princ. volu. 4. & Salazar in d. cap. 7.

num. 1. & seq.

n Cap. cum dilectus, de consuetudine, leg. si de interpretatione, ff. de legibus. Boerius decision. 236. num. 5. & dicit Abb. in dict. c. cum dilectus, menri tenendû, quod lege existere dubia, debemus recurrere ad consuetudine loci, & si de ea appareat, non est recedendum ab illo intellectu, quem consuetudo tribuit, etiã si ex post facto appareat quod ille intellectus in se non sit bonus: quod dicit esse multum singulare. Suarez in repeti. l. postrem. in declaratione l. reg. in princ. num. 18. pagin. 276. ff. de re iudic.

o L. quod si nolit. §. quia assidua, ff. de ædilio edicto, l. si prius, §. 1. ff. de aqua plu. arcenda. l. si C. de fideiul. Innoc. in c. olim. in princ. de verb. signif. Abb. in c. certificari. de sepul. latè Felin. cã. cum M. col. 3. & 4. de constit. Corneus conf. 233. num. 6. in fin. vol. 4. Decius in l. semper in stipulationibus, num. 10. ff. de regul. iur. & in l. 1. num. 18. C. de edendo. Puteus de syndi. verb. *Consuetudo*, num. 1. fol. 156. & quod supra proximè dixi num. 36. super glos. *Illicito*.

p Text. & glos. in l. excepto, C. locati, Puteus de synd. verb. *Consuetudo*, nu. 5. fo. 156 Bald. in d. l. exceptio. Paulus in l. 1. ff. locati. & ibi Alexand. in additio. ad Bart. in §. Adeo. Anton. Gomez. 2. tom. c. 2. num. 9. ad fin. Pinel. in l. 2. C. de rescribend. vend. fol. 39. col. 4. cum seq. Didacus Perez

37 Y la costumbre se llama

así, por ser vn vto comun, i el qual no difiere de la ley y del estatuto quanto al efecto, sino en la forma y modo k Pero el vso difiere de la costumbre, en que el vso, mediante el consentimiento del pueblo, es acto antecedente a la costumbre, y la causa della, y la costumbre es el efecto, y lo causado del vso: i y la prouança del vso no requiere las calidades que la prouança de costumbre. m

38 Y es de manera la fuerza de la costumbre, que della reciben interpretacion todas las disposiciones, así de las leyes, n como de los contrayentes. o lo qual pratican los Corregidores para hazer pagar las soldadas de los moços no igualados, p para hazerles pagar

39 Y la costumbre se llama así, por ser vn vto comun, i el qual no difiere de la ley y del estatuto quanto al efecto, sino en la forma y modo k Pero el vso difiere de la costumbre, en que el vso, mediante el consentimiento del pueblo, es acto antecedente a la costumbre, y la causa della, y la costumbre es el efecto, y lo causado del vso: i y la prouança del vso no requiere las calidades que la prouança de costumbre. m

40 L. quod si nolit. §. quia assidua, ff. de ædilio edicto, l. si prius, §. 1. ff. de aqua plu. arcenda. l. si C. de fideiul. Innoc. in c. olim. in princ. de verb. signif. Abb. in c. certificari. de sepul. latè Felin. cã. cum M. col. 3. & 4. de constit. Corneus conf. 233. num. 6. in fin. vol. 4. Decius in l. semper in stipulationibus, num. 10. ff. de regul. iur. & in l. 1. num. 18. C. de edendo. Puteus de syndi. verb. *Consuetudo*, num. 1. fol. 156. & quod supra proximè dixi num. 36. super glos. *Illicito*.

41 Text. & glos. in l. excepto, C. locati, Puteus de synd. verb. *Consuetudo*, nu. 5. fo. 156 Bald. in d. l. exceptio. Paulus in l. 1. ff. locati. & ibi Alexand. in additio. ad Bart. in §. Adeo. Anton. Gomez. 2. tom. c. 2. num. 9. ad fin. Pinel. in l. 2. C. de rescribend. vend. fol. 39. col. 4. cum seq. Didacus Perez

42 Y la costumbre se llama así, por ser vn vto comun, i el qual no difiere de la ley y del estatuto quanto al efecto, sino en la forma y modo k Pero el vso difiere de la costumbre, en que el vso, mediante el consentimiento del pueblo, es acto antecedente a la costumbre, y la causa della, y la costumbre es el efecto, y lo causado del vso: i y la prouança del vso no requiere las calidades que la prouança de costumbre. m

43 Y es de manera la fuerza de la costumbre, que della reciben interpretacion todas las disposiciones, así de las leyes, n como de los contrayentes. o lo qual pratican los Corregidores para hazer pagar las soldadas de los moços no igualados, p para hazerles pagar

Perez in l. 1. tit. 2. lib. 1. ordina. col. 61. Rebuf. in 2. tom. tract. de famulorum salar. gloss. 3.

a Bald. in l. de quibus, num. 10. circa med. ff. de legibus, l. hæredes palam, §. sed & si notam, ff. de testament. l. si seruus plurimum, §. vitim. ff. de leg. 1. & l. 1. & l. si quis vinum, ff. de tritic. vi-

no. l. cum delationis, §. item cacabos, & ibi. gloss. Presumptione, ff. de fundam. instruct. Anchar. conf. 163. nu. 3. Fulgol. cõf. 13. nu. 3. latè Mantic. de coniect. vlti marum voluta. lib. 6. tit. 8. nu. 8. cum seq.

b Angel. singulariter in l. fin. C. de canon largitione tribut. li. 10. per text. ibi

c Gloss. in c. seruaticium 18 q. fi. dist. l. fin. & ibi gloss. C. de cano. largui. trib. li. 10. & ibi Platea nu. 3. Bald. in l. & si fenecior. C. de his qui notant. infam. idem in rubric. de consuetudine feudorũ, in feud. Guido Papæ singulari. 638. Iacobo de Aretin. in l. cunctos po-

pulos, C. de sũma Trinit. Cataldinus de syndic. num. 108. q. 170. fol. 24. Puteus cod. tract. verb. Consuetudo, n. 4. & verb. pœna, c. 5. n. 5. post prin. fol. 260. Maran. de ordine iudiciorum, 4. p. dist. 2. nu. 10. Auiles in c. 1. pratorum gloss. Fiel, num. 10. & Anto. Gomez. in l. 3. Tauri num. 20. Gratian. regul. 263. fol. 109. post Bellug. de speculo Princip. rubric. 11. §. his igitur, num. 6. fol. 38. & ibi addit. littera C.

d L. magistratus, & ibi Bart. ff. ad municipal. Gregor. in l. 6. gloss. vnica in fin. tit. 18. part. 3.

e Gloss. in cap. in quibusdam, §. fin. gloss. 2. de decimis. Amedæus de synd. num. 130. fol. 56. Iaf. in authent. iubemus, C. de iudicijs, post Bart. in repet. l. 2. col. 20. C. quæ sit longa consuetu. Segu-

ra indirect. iud. 2. p. c. 10. nu. 9. Gratian. reg. 29. limi. 6. fol. 13. Bellug. & eius addit. vbi sup.

f Gloss. & Bart. in l. prescriptione, C. si contra ius vel vtilit. public. Amedæus vbi supra Iafon. in l. de quibus colu. penult. ff. de legib. Chastanz. in consuet. Burg. in proce. n. 30. Tiraq. de retra.

li. 1. §. 32. gl. 1.

n. 97. Grego. in

l. 14. ti. 12. par.

5. verbo. Aluedro, in fin. post

Suar. in proce.

leg. fori. num.

1. & seq. fol. 81.

Burg. de Paz in

l. 1. Taur. n. 28.

f. 78. & nu. 138.

cum seq. & nu.

218. & seq. fol.

100. & Gratia.

in d. reg. 29. nu.

6. fol. 13.

g Bald. in l. 1. col.

2. ver. Vnde ita,

per text. ibi, C.

quæ sit ong. cõ-

suet. & per leg.

secularij, §. sur

quædam, ff. de

var. & extraor-

din. crimin. Sa-

lazar de consue-

tud. cap. 7. nu.

15. fol. 99.

h L. 5. & 6. tit. 2.

par. 1. gl. & ibi

Bal. in rub. quæ

fit longa cõlue-

tudo. gl. in l. de

quibus, de ver.

Inueterata, ver

Respõde, ff. de

legib. Respõde

drian ser punidos en resi-
dencia, sin que la ignoran-
cia de la costumbre, si es
escrita, o vsada y notoria,
les escuse. Pero no sien-
do desta calidad, presume
se que el juez la ignorò, y as-
si es bien que se articule y
præue juntamente con el
vfo, como las leyes del
Fuero, porque de otra ma-
nera no seria culpable el
juez que juzgasse contra e-
lla, f como lo seran los par-
ticulares transgressores de
la notoria y prescripta cos-
tumbre: Eiy si la ignorancia
della les disculpa constara
de lo de adelante en el nume-
ro 46.

40 Quantos actos sean ne-
cessarios para que valga la
costumbre, controuertido
es en derecho: porque v-
nos por la ley de la Parti-
da dixeron ser necessarias
dos sentencias h en contra-
ditorio juyzio: esto es pa-
ra que tenga fuerça de ley:
otros dixeron, que basta

(inquit) si bis fuerit iudicatum in illo tempore,
vel libellum, vel querimoniam propositam contra
talem consuetudinẽ spreuerit iudex, similis, gl. in
l. Diutina, ff. de legibus vbi quod inducitur con-
suetudo per duas sententias latis intra decẽ an-
nos, Auend. in dictionarios ver. Costumbre, f. 180
pag. 1. de quarũ glossarũ veritate, vide Humadã
in scholijs ad Greg. in d. l. 5. gl. n. 2. & 3. fo. 30. &
an dictæ sententiæ debeãt esse diffinitivæ, & exe-
cutioni mandatæ, vide Gregor. in d. l. 5. verb.
Dor, & alia in proposito, communis secundum
Ioan. Imolan. in capit. fin. num. 25. de rescript.
Crauet. de antiq. temp. 4. part. sectione, Transco,
num. 32. cum seq. Camillus Borrellus in addit.
Bellug. de specul. Princ. rubric. 4. littera E. 10.
Docto.

a Doctores in l. de quib. ff. de legib. Rochus de Curt. in tractat. de consuetudine, nu. 361. & sequen. & in cap. fin. sectione 42. de consuet. Cardin. conf. 62. Ancharr. consil. 162. Roman. conf.

368. Felin. in capit. in nostra. coriolario. 40. de rescript. & quod nõ requiratur contradictio, ad hoc ut idducatur consuetudo, dicitur communẽ opinio. Burlat. in cons. 50. incip. *Triplici*, num. 27. vol. 1.

b Archidiacono. in cap. 1. de constitutionib. in 6. Bonifacii. in peregrin. verb. *Consuetudo*, fol. 101. colum. 3. in medio post Bartol. in dict. l. de quibus, numer. 12. & ibi Marti. & antiquit. Bald. in l. 3. C. de Episcopi. audient. 41. Ioann. Corrafi. in commentar. iurif. civil. 2. part. capit. 19. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 1. casu 81. num. 4. Gregor. dict. leg. 5. titul. 2. parte 1. verbo. *Dos iurizios*, versic. *Vides ergo*, Salazar de consuetudine capit. 7. numer. 1. versiculi. *De actibus*. fol. 94.

c Grego. in dict. l. 5. verb. *Fueren dados*, & in l. 19. vers. *Des hazer*, titul. 14. part. 7. post Bart. Alberic. & Iaf. quos citat in dict. l. de quibus, & Molina de primogenijs lib. 2. cap. 6. num. 27. fol. 254.

d In scholijs ad Gregor. in dict. l. 5. tit. 2. part. 1. gloss. 7. num. 3. ad fin. fol. 30.

e In dict. tract. de usu, & consuetud. cap. 5. num.

3. fol. 69. bene tamen distinguit Gregor. in dict. l. 5. verb. *Dos iurizios*, versic. *Sed quero*.

f In scholijs, ad Gregor. in dict. l. 5. tit. 2. part. 1. gloss. *Fueren dados*, num. 2. fol. 30.

g Ut per Bartol.

in l. de quibus num. 13. Paul. num. 11. Iaf. 51. Rochus de Curte vbi supra.

h Bart. in l. Mella, §. 1. vers. *Solitus*, per text. ibi, ff. de alimẽ. legat. Augel. in §. ex nõ scripto, in fin. instit. de iure natu. & num. 27. in fin. dicit menti tenendum: & vide Suarez in proemio leg. fori, fol. 83. nu. 12. in fin. & sequent. & late Burgos de Paz in leg. 1. Tauri. n. 27. fol. 102. Greg. in leg. 3. gloss. 4. colu. 2. in fin. titul. 26. part. 4.

i Li. 3. c. 8. n. 166

k Confil. 5. ex nu. 65. volum. 1.

l Cap. cũ de beneficio, de praxben. in 6. Greg. in l. 3. glo. *Los otros*, ad fi. ver. *Bene tamẽ*, Menoch. de arbit. lib. 2. centur. 1. casu 81. num. 5.

m Platea in l. neminem, C. de re militar. lib. 12. gloss. in leg. nemo, §. temporales, ff. de regul. iur. & ibi

Decius, & singulariter Chassan. in constitutioni. Burgund. rub. 4. §. 6. versic. *Quinto requiritur*, fol. 152. n. 21. & post rub. 13. §. 9. in pa. *Cõclusio*, & *approbatio*, fol. 380. col. 4. nu. 2. Bertach. in repertorio. verb. *Consuetudo tollitur*, versic. *Consuetudo rumpitur*.

n Gloss. in l. cum consuetudine, ff. quæ sit longa consue-

menos, para que tenga fuerza de costumbre: ^a otros, (y los que mas acertaron) ⁴² dixerõ, que esto es arbitrario: ^b porque segun Gregorio Lopez, Molina, y otros, ^c bastan muchos actos extrajudiciales para introducir costumbre: y segun Humada, ^d dos bastan: aun que Salazar, ^e y con razon, tiene que se requiere frecuencia de mas actos: y la dicha ley de Partida no quiso restringir a q̄ solo se tuuiesse por costumbre aquella, por la qual se huuiesse dado dos sentencias, sino que puso exemplo en sentencias, como en vna de las maneras de probar la costumbre, y no para excluir las otras formas de prouanças della.

Otro entendimiento a la dicha ley de partida refiere Humada ^f contra Gregorio Lopez, y Molina, y contra la comun opinion, ^g que tuuieron, no ser precisamente necesarios actos judiciales para introducir costumbre, y es que para dezirse que suela vna cosa hazerse así, o para dezir que no es insolita, ni defusada, ⁴⁴ basta vn acto, segun doctrina de Bartulo, y otros, ^h porque no se requiere tanta solemnidad para esto, co-

mo para induzir, o prouar el vfo o la costumbre.

Los actos para induzir costumbre, no han de ser hechos por persona particular, sino por todo el pueblo, o la mayor parte del, y aun por el regimiento como en otro capitulo diremos, ⁱ salvo si la tal persona priuada o particular, juntasse prescripcion con la costumbre, segun vn consejo de Rolando: ^k y aunque el acto fuesse vno solo, si con el concurriessse tiempo de quarenta años, se diria introduzida costumbre. ^l Tambien es de notar, que la costumbre se interrumpe por actos contrarios, ^m mayores, o iguales en numero y en tiempo, porque vn acto contrario no interrumpe a muchos, como vna sentencia contraria no interrumpe la costumbre legitima y asentada. ⁿ

Quantos años basten para introducir costumbre, tambien es controuerso: pero la resolucion sea, que las cosas tocantes a la juridicõ civil, o criminal suprema, que los Reyes tienen por mayoria, y poder Real para hazer, y cumplir todo lo que los otros señores, y juezes la menguaren, y los

Decius, & singulariter Chassan. in constitutioni. Burgund. rub. 4. §. 6. versic. *Quinto requiritur*, fol. 152. n. 21. & post rub. 13. §. 9. in pa. *Cõclusio*, & *approbatio*, fol. 380. col. 4. nu. 2. Bertach. in repertorio. verb. *Consuetudo tollitur*, versic. *Consuetudo rumpitur*.

n Gloss. in l. cum consuetudine, ff. quæ sit longa consue-

cósueto. Bonifac. in peregrina ver. *Con-suetudo*, folio 102. colum. 2. ad fin.

a Gloss. in capit. volumus 16. q. 4. cum relatis á Gregor. in leg. 6. tit. 29. part. 3. ver. *Iustitia*, l. 5. in fin. verb. *Señorio*, titu. 2. p. 1. l. 1. tit. 15. lib. 4. Recopil.

b Couarru. in regul. possessor. l. par. §. 3. ex nu. 2. cū leg. Grego. in l. 6. ti. 29. p. 3. verb. *Iusticia*, & in d. l. 5. verb. *Contra*.

c In d. l. 5. tit. 2. p. 1. ver. *Diez*.

d In reg. 138. fallentia 2.

e In tract. de vsu, & consuetudine, c. 5. n. 1. fol. 68. per c. super quibusdam, §. prater ea de verbor. significat. & per l. comperit, C. de præscriptio. 30. vel 40. annorum, & cap. vlti. de cōsuetud. in 6. & c. Cumana. de elect. eodem libro, cum multis traditis á Iason. in d. l. de quibus, numer. 44. & sequen. ff. de legib.

f In scholis ad Gregor. in dicta l. 5. gloss. 4. num. 1. & 2. fol. 29. & gloss. 12. nu. 1. & 2.

g Bald. in d. l. de quibus, nu. 27. & ibi Ias. num. 48. n. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 83. num. 7.

h Gloss. ad initium in l. habeo, ff. de supellictile legat. quam dicit multum notab. Bart. ibi num. 6. Bald. in l. 2. C. si aduers. rem iudicatam, & gl. *Cōsuetudinis*, in l. 2. C. quæ sit longa consuet. Bald.

pechos y tributos devidos a los Reyes no se pueden ganar por costumbre, aunque sea inmemorial, ni por ningun tiempo, conforme a derecho, y a la ley de Partida, y a otra de la nueva Recopilacion, y a la resolucion de Couarrubias, y Gregorio Lopez Menchaca y otros, b contra la co-

mun opinion antigua, que tenia, poderse preteribir la suprema juridicion por tiempo inmemorial, lo qual no advertieron el mismo Gregorio Lopez en otro lugar, c ni Pedro de Dueñas, d ni Salazar, e ni Humada, f sino que passaron con

45 la dicha comun: † si ya no los saluamos, entendiendo que sintieron de las otras Regalias, que no son de la suprema juridicion y reconocimiento real, pero en todas las otras cosas ordinarias, que no son contra ley ni contra Iglesia, (que siendo, serian menester quarenta años g) (la costumbre regularmente se induze por espacio de diez años, h sin que sean menester veynte, segun la comun opinion, y

48 Gregorio Lopez, contra lo dispuesto por la ley de Partida: i porque el pueblo que introduze la costumbre, siempre está presente: pero lo mas cierto es, auer se esto de regular, y juzgar por aluedrio del juez, segun

resuelve Menochio. k

El peregrino y estrangero disculpado está con la inorancia de la costumbre de la ciudad, o de la tierra por do passa, sino huuiere residido algũ tiempo en ella, l o fuere las costumbres generales, o conformes al derecho comũ segun en otra parte diximos.

47 Los efectos de la costumbre no proceden en las cosas que consisten en mera facultad y voluntad, m como si en vna casa huuiesse costumbre de dar, pan, o otra limosna a los pobres, segun que en las casas de Iuan de Barrionuevo en la ciudad de Soria se dan trecientas anegas de pan cocido cada año en los meses de Março, Abril, y Mayo, y en otras casas y momorias de la ciudad de Guadalajara, no podria el señor de la casa ser apremiado a q lo diese, y el darlo tuessse por sola costumbre y voluntad: pero siendo por disposicion de testamẽto, o en otra manera, bien podria la ciudad, y el Obispo, y aun qualquier del pueblo asistir al cumplimiento dello.

48 Las costumbres contra derecho no se estlienden a otras personas, fuera de con quien se han introduzido, ni perjudican al derecho de singulares personas. n

49 En la imposicion y cobrança de los tributos, gabelas, è imposiciones, o y en los

in l. 2. C. si aduersus rem iudic. & in l. 2. sola. penultima. C. de dignitat. lib. 12. & in rubric. C. quæ sit longa consuetudo, & in cap. 1. in princip. qualiter feud. olim poterat aliena. Abbas dicens ita tenere legistas omnes in cap. fin. nu. 11. verb. *Quantum tempus*, de consuetudine; dicit communem Ias. in dict. l. de quibus nu. 42. verfic. *Secunda opinio*, & facit l. 5. ti. 2. p. 1. & ibi Greg. verb. *Diez*, o veinte años, & Salazar in loco proxime citato.

i Dicta l. 5. & ibi Gregorius dicto verb. *Diez*, vbi citat Abb. dicentem hanc esse communem in cap. fin. colu. 7. de consuetudine.

K Vbi sup.

l Gloss. in c. cum venerabilis, de consuetud. glo. & ibi Bald. in l. item Mela, ff. ad l. Aquil. Menoch. confi. 37. incip. *Minari satis*, n. 109. vol. 1. dixi sup. lib. 1. c. 13. nu. 69.

m Decius consil.

437. 3. part. Roland. consil. 53. num. 38. vol. 2. Innocentius in cap. 1. de consuetud. & in c. dilecto, de offic. Archidiacon. Angel. consil. 52. Parte de syndic. verb. *Doctores*, cap. 2. n. 10. fo. 172. o L. si publicanus, §. in omnibus, & l. licitatio, §. earum, ff. de public. & vetig. l. fin. ff. ad leg. Iul. de vi publi. l. fin. C. noua veti. instit. non posse. super

- super quibusdam, § preterea de verb. signifi. l. 9. in fin. tit. 7. p. 5. & l. 2. tit. 27. lib. 9. Recop. ibi: *Segun se usaron pagar*. Petrus Gregor. in syntag. iur. 1. parte. lib. 3. cap. 9. n. 7. & seq. pag. 129.
- a Dicam. infra lib. 3. cap. 2. num. 23.
- b Bart. in l. magistratus, ff. ad municip. gloss. per text. ibi: in l. neminem, C. de suscept. & arca. libro 11. in fine. Puteus de syndicat. verb. *Consuetudo*, nu. 6. & 7. & dice-mus lib. 3. cap. 8. num. 40.
- c Puteus de syndicat. verb. *Infirmamentum*, numer. 5. fol. 197. Afflic. decis. 79. & ibi additio. & decisio. 135. & 253. & 391. Alexand. conf. 165. n. 10. vol. 1. Roland. consil. 4. nu. 26. vol. 4. & consil. 70. num. 12. vol. 1. laté Pinelus in l. 2. p. 2. ca. 5. n. 2. fol. 106. C. de rescident. vendi. habet e-uim stylus vim legis, & sententia lata contra stylum. ceterum lata contra legem Guido Papæ qua. 292. Chaf. sanz. in conf. 68. num. 57. stylus tamen contra ius non valet, licet valeat, consuetu. Butrius in cap. fin. de consuetu. Aretin. consil. 144. in princip. Alex. consil. 36. in fin. volu. 2.
- d Anton. de Butt. Abbas, & alij in cap. quod Clericis, de foro competenti, laté Iacobus Machellus patrocinio forensi. 36. numer. 11. & 12. pag. 218.
- e Vnaqueque provincia suo sensu abundat. capit. vtiam, 76. distinct. cap. certificari, de sepulchris. Puteus de syndicat. verb. *Doctor*, cap. 2. num. 9. in fin. fol. 172.
- f Bonif. in Pereg. verb. *Consuetudo*, fol. 102. colu. 1. vers. *Quero de modis probandi consuetudinem*, Suarez in proem. legum fori fol. 83. num. 12. Ay-mon Cranet. consil. 134. nu. 6. volum. 1. & conf.

171. cod. vol. Cynus in l. 2. C. qua sit long. consuet. Alexan. conf. 293. lib. 1. Oldra. consil. 254. incip. *Quia tota*, Bald. in l. de quibus, col. 15. ff. de legib. idem Alexand. consil. 45. & 131. colum-pennit. lib. 2. & Greg. in l. 4. tit. 2. part. 1. Roland. consil. 13. in princip. volu. 4. Ioseph. Mascard. de proba-

rio. 1. tom. cõ-clus. 423. num. 19. & sequent. fol. 273. & in conclusionibus sequent.

g Puteus de syn-di. ver. *Doctor*, cap. 2. num. 10.

h Roland. post alios, cõf. 57. nu. 2. vol. 4. dicit communè Iaso. in l. de quibus, nu. 28. & seqq. ff. de legib. Decius in c. ex parte. ad fi. de rescript. Purpur. in l. 2. §. mutui datio. n. 37. ff. si cert. per. & ista est communior, secundum Alciat. in l. Anniculus, ff. de verbo. signif. & conf. 402. nu. 7. Orosium in d. l. de quibus, nu. 99. Ias. in l. 1. lectura 1. n. 5. ff. solut. matrim. & in l. filius a parte, nu. 27. ff.

en otras, segun la verdadera resolucion: h porque la costumbre de vn pueblo, o de vna prouincia, no se estiende a otra, segun Baldo, y otros. i

i Esta execucion y este cumplimiento, y este fin de las leyes, y usos y costumbres que auemos dicho, es el que se encomienda a los Corregidores, y el que aconseja Plinio, y amonesta el Filosofo, y el que manda el Emperador, y encarga san Isidoro por el remedio de los males que ay en los pueblos, que el aprender la ley, y hablar en la ley, y blasonar de la ley, no es otra cosa sino el retintin de la çapana, auiendo los antiguos tenido las leyes en tanta estimia, que conocieron ser cosa diuina, digna de tener en grande veneracion, y lo mismo sintieron de los Legisladores, pues los tenian como gente endiosada.

delib. & posth. Ripa in l. Centurio. nu. 9. ff. de vulgari. Cagnol. in l. si librarius, num. 49. ff. de regul. iur. & in l. si quis maior. numer. 73. C. de transactionibus, dicit communem modernorum Decius conf. 42. in fin. quanuis contrariam teneat Bart. in d. l. de quibus, nu. 21. vbi Robert. dicit communem, Guido Papæ decis. 139. & Alexand. dicit communem in l. post dorem, num. 29. ff. solut. matrim. & Decius in d. §. mutui datio. num. 8. Porcus in §. apum. num. 14. instit. de rerum diuisione, idem Decius conf. 694. numer. 3. Curtius Iun. conf. 60. num. 5. & resolutionem, & vtranque communem ponit Iacob. Port. in conclus. 24. incip. *Doctori*.

i Bald. in ca. 1. de feud. cogn. Cranet. consil. 111. num. 8. Menoch. conf. 1. nu. 132. & conf. 75. hæc iam

- iam diu. nu. 80. vol. 1. intelligendo iuxta notata per Dueñas in regul. 145. 146. & 147. & Nouell. post eum in regul. 198. fallent. 1.
- a L. 16. tit. 1. p. 1. digna vox, C. de leg. ibi: *Digna vox est maiestate regnantis legibus alligatum se Principem profiteri, §. fin. instit. quibus modis testamenta infra cap. instrum. 9. distin. Cicer. pro Cæci. Ergo quantumcumque sit Principis potestas, ei fas aut liberum esse non de-*
- bet legem violare. Aufon. in Pithaci sententijs: *Paretolegibus, quisquis legem senserit. Couarrub. in capit. alma mater §. 1. primæ partis, num. 4. de sententia excōmunicatio. Mécha. singulariter lib. 1. controuers. illust. c. 1. num. 19. & seq. folio 17. & cap. 2. num. 1. & cap. 26. nu. 13. & capit. 45. num. 1. & seqq. fol. 126. & lib. 1. vsu freq. c. 1. n. 29. Mexia de pane. conclus. 1. n. 112. l. 1. & ibi DD. ff. de constit. Princip. DD. in l. princeps legibus, ff. de legibus. Simanc. de Repub. lib. 4. cap. 35. pag. 210. Tiberius Decian. 1. tom. crimin. libro 2. capit. 30. num. 80. & sequentib. Bellug. de specul. Princip. rubric. 11. §. restat. num. 1. fol. 36.*
- b In Panegirico ad Traja. & refert Cerménat. in rapsod. cap. 21. pag. 222.
- c Plutar. in libel. de doctrina Prin. *Quis igitur imperabit Principi? nepe lex omnium Regina, mortaliū, & immortalium*, Plato. in Minoe epist. 7. ex Pindari sententia, ait: *Lex est deorum, hominumque Regina.* Cælius Rhodi. li. 1. antiquar. lectio. ca. 19.
- d In historiali de Irlā. in historia Regis Xintemes,
- e In specul. Princip. in princip. num. 1.
- f Cap. 1. de natura feud. ibi: *Si quis Princeps inuestierit capitaneos suos de aliquo feudo, non potest*

52 Guardar deve el Rey las leyes (dize la ley de la Partida ^a) como a su honra, y a su becbura, porque recibe poder de raxon para hazer justicia, ca si el no las guardasse, veniria contra su becho: y veniria le brian ende todos los daños: lo vno, en desatar tan buena, cosa como esta que ouiesse fecho: lo otro porque se tornaria a daño comunal del pueblo, è abilitaria a si mesmo, y seria su mandamiento y las leyes menospreciadas, y el pueblo las deve guardar como su vida è a su guarda, porque por ellas viuen en paz, y reciben prouecho de lo que abi ha Y si lo assi no hiziesse, mostrarian que no quieren obedecer mandamiento de Dios, ni del señor temporal. E por esso todos son tenudos de las guardar quanto a lo temporal, en qualquier estado que sea, è aun tambien las mugeres como los hombres. Todas estas son palabras de la dicha ley. A este

eos deuestire sine sua culpa, l. digna vox, C. de legibus, cap. 1. de probatio, l. Cæsar, ff. de public. & veſtig. & vtrouique DD. communiter secundū Deci. in dict. c. 1. n. 1. Abb. in c. quæ in Eccle. num. 14. in fin. & ibi Felin. n. 55. de constitutio. Romanus consil. 352. nu. 24. Decius consil. 287. num. 7. Berol. in rubric. de constit. num. 140. Kolland. consil. 66. n. 33. & seq. vol. 2.

proposito escripta Plinio el mas moço, b al Emperador Trajano, *Tu Cesar te hae sujetado a las leyes que hiziste, porque el Principe no es sobre las leyes, sino las leyes sobre el Principe, como quiera que el Principe nadie le puede mandar sino la ley, que como dezian Pindaro, Platon, y Plutarco, c es Reyna de los mortales, y de los inmortales. De Elioto vn mal consejeto refieren Beda, d y Belluga, e que fue misteriosamente castigado de Dios, porque acõtejaau a su Principe que no guardasse al pueblo las leyes ni los contratos, siendo por derecho ciuil y natural, segun la más recebida opinion, f obligado a la obseruancia dellos, y aun a los de sus predecesores: g y assi no puede retroceder del contrato por el otorgado, h como puede del priuilegio i por el concedido. No ay cosa que*

ibi: *Nibilest enim quod lumine clarioreperfulgeat, quã recta fides in Principe, & obseruantia, & conuenit Princ illud: Semel loquutus est Deus, & iterum: Quod scripsi scripsi, vt inquit Bald. in consil. 327. lib. 1. & reputatur pro casu fortuito, si Princeps non seruet contractum cum subdito. Alexand. consil. 97. num. 4. vol. 3.*

g Suarez allegat. 8. num. 4.

h Fulgos. in l. digna vox. num 5. C. de legib. Parisius consil. 2. num. 129. volumine 4. Belloga de specul. Princip. rubric. 9. num. 27. & ibi additio. littera N. & littera A. post Bald. in l. qui se patris, C. vnde lib.

Belluga, & Bald. in dictis locis, & quæ tradit Bald.

Suarez alleg. 9. num. 1. Anton. Gomez. 2. tom. cap. 1. nu. 1. Oroscius in leg. Princeps legibus col. 166. n. 13. ff. de legib. Menchac. lib. 1. controuers. illust. ca. 3. num. 3. fol. 22. Bofsi. in pract. tit. de confes. per tortur. n. 20. pag. 203. Redin. de maiestat. Prin. verb. *Sed etiam per legitimos*, fol. 74. num. 18 nam quæuis aliquid Doctores, ex supra dictis iure tantum naturali obligari Principem, ex suo contractu asserant, verius est tamen secundū plures vtroque iure obligari, vt ex Gomez. & alijs videre est, & facit epistola inter claras. C. de summa Trinita. & fid. Catholi.

Bald. in cap. 2. de noua form. fide, in feudo. Iason. in l. quoties colu. 2. C. de rei vend. De eius in l. traditionibus, nu. 4. C. de pact.

a In leg. 2. colu. 8. num. 40. C. de seruitu. & aqua. quod praeceteris comendat Curtius, consil. 63. column. 2. & Tiber. Decian. 1. tom. crimin. libro 2. cap. 30. num. 8.

b Roland. consil. 66. *Quomam*, nu. 16. vol. 2. Men. cõf. 37. n. 10. vol. 1.

c Plato. de legb. dialog. 4. *Interim enim paratum exitum illi ciuitati video, in qua non lex magistratibus, sed legi magistratus praesunt: salutem uero illi, ubi lex seruientibus magistratibus dominatur.* Ioan. Stobæus serm. 42.

d Ad Roma. c. 2. *Propter quod inexcusabilis es, o homo, omnis qui iudicas: in quo enim alterum iudicas, te ipsum eodemnam, eadem enim agis, qua iudicas. Existimas autem hoc, o homo qui iudicas eos, qui talia agunt, & facis ea, quia u effa-*

mas incite, y anime a los populates para guardar las leyes, que verias guardar al Principe, y asi es, que injustamente se manda, lo que quien lo manda no lo observa, pues si es bueno lo que se manda, porque ha de dexar de serlo para quien lo manda? Para esto se encomienda mucho el dicho de Baldo, ^a que el Principe es animal racional, politico, y mortal, por lo qual aunque este disuelto de las leyes, y tenga debaxo de sus pies las costumbres, ^b pero no esta disuelto del dictamen de la razon. Parece pues, que obligar la ley al Rey, que es el mismo Legislador, que ⁵⁴ de poderio absoluto es suelto de la ley a la observancia della, no es con intencion de dexar absuelto al ministro, y Corregidor puesto por el Rey, que esto seria, como dixo Platon, y otros, ^c total destruycion de la Republica: y por el contrario prefidiendo la ley a los Magistrados, notable salud para ella. El Apostol San Pablo ^d dize: *Que no teneas escusa el juez que sentencia por la ley, y obra contra ella.*

⁵³ Dezir la ley del fuero, y de la Partida, y del ordenamiento, y de los capitulos de buena gouernacion, y de Toro, y muchas otras leyes, ^e que los pleytos se juzguen por las leyes destos Reynos, y que los juezes esten instructos en ellas, y que jueren de las guardar, y cumplir: no es otra cosa sino auisar al Corregidor, que en la vna mano tenga la noticia de su instruccion,

y en la otra tenga el exercicio del cumplimiento. El Rey hazedor de la ley se quite obligar a ella por voluntad, y el pueblo se obligo de necesidad, y el Corregidor, y ministro de justicia se ha de obligar al cumplimiento de la ley, y jurarlo de voluntad, y necesidad: de voluntad como vicario del Rey, y de necesidad como subdito al Rey: de voluntad como buen vasallo Christiano, y de necesidad como miembro de la Republica. Si la Fe sin obras (como dize el Apostol Santiago en su Canonica) en si es muerta, y no sirve, ni aprouecha para la vida eterna: dezidme, veamos, de que seruirá, o aprouechará la noticia de las leyes, sin exercicio, y cumplimiento dellas, para la buena gouernacion? Por cierto de ninguna cosa.

⁵⁴ Quan encargado y mandado es a los juezes de residencia en los dichos capitulos, ⁵ que se informen si los Corregidores han cumplido lo en ellos contenido, y con muy gran cauia, y razon. porque verdaderamente, aunque el Corregidor que es proueydo por vn año, y otro de prorrogacion, no estudiesse, ni mirasse, ni leyese, ni oyese, ni hiziesse otra cosa, sino lo que esta en los dichos capitulos de buena gouernacion establecido, bastara para seruir a su Rey, y cumplir con su conciencia, y con su honra, y con su Republica: y pues esto es assi muy gran verdad, esfuerece nuestro Corregidor a tomar los dichos capitulos, como alli le mandan, vealos siquiera vna vez cada semana, y aprendalos: y de tal manera los ponga en execucion, que pueda dezir Yo he trabajado mas que mis compañeros, y di fin a mi obligacion con el cumplimiento de la ley.

⁵⁵ Toda la ocupacion y exercicio del Corregidor queria yo que fuesse en las cosas de gouernacion, y en los casos de justicia se descargasse con sus Tenientes Letrados, y no se preciasse de bachiller y hombre de letras, pues no las estudio: y que pues a los Iuristas les es prohibido en sus juyzios y sentencias salir de las leyes y doctrinas, y juzgar por aluedrío, como queda dicho, se exoneren los Corregidores de espaday capa de meterse en juzgar pleytos, pues ni

gies. iudicium Dei?
c L. 3. tit. 1. lib. 2. Recopil.
f Cap. 2. & Paulus 1. ad Corinthior. 3.
g L. 18. & 21. titulo 7. libro 3. Recopil.

a Cap. qualiter, & quando, in primo, de accusatio-
nibus, ibi: *Quod si contra prescriptum ordinem tan-*
quam homines excessistis, non pudeat vos errorem ve-
strum corrigere, qui possit estis, ut alienos corrigatis
errores autem de nuptiis, in prin. vers. Non enim e-
rubescimus, ca.
ab excomunica-
to, gl. 1. de
rescriptis, & c.
graue gerimus,
gl. ver. Parte,
eod. tit. quia
melius est cor-
rigere affectus, 56
quam corrigi
propter ipsos.
b Sup. hoc li. c. 1.
c L. 1. & 4. ti. 6.
& 1. 12. tit. 7. li.
3. Reco. Paz in
praet. 1. tom. 8.
p. cap. vnic. nu.
2. in fi. l. rem non
noua, C. de iudi-
cijs. Iulianus in
constitut. nouella,
17. ait: *In administra-*
da prouincia in-
structos eos esse
opportet. qui of-
ficia suscipiunt,
& ideo certa
praecepta dan-
tur officium sus-
cipienti, in quibus
edocetur quomodo
prouinciam guber-
nare conueniat,
quorum haec sum-
ma est, *Puras*
Deo, & nobis,
ac legi manus
conserues, nullam
contra subditos
negotiationem e-
xerceas: publica tributa vigilanter exigas, prospici-
as, ne populares seditionem aliquam moueant, cau-
sas cum summa equitate cognoscas: breues causas,
& *viles sine scripto decidas, & iudices. Pauperum*
causas gratis cognoscas. Rerum victui necessari-
rum copijs, & ciuitatum operibus adhibebis dili-
gentiam. Pontium, viarum, & portuum Prouincia
cui praesides, murorum quoque curam habebis. In
omnes res, in quibus aliqua, vel fisci, vel ciuitatis
utilitas versatur, consilia, & actiones tuas reij-
cias, de quibus ad nos referes, neque committes, ut

faben las leyes, ni pueden te-
ner aluedrio informado y
regulado por ellas, porque
no basta vn gran talento de
prudencia, si con ella no se
junta vn entendimiento y
sujecion a la ley † Y para
bien gouernar tengan siem-
pre por espejo de noche y
de dia, de tarde y mañana,
en publico y en secreto los
dichos capitulos; por los
quales se tomen cuenta a si
mismos, como si fueren el
juez de residencia que se la
ha de tomar, y consideren si
han hecho sinjusticia, o a-
grauios, por parcialidad, o
aficion, o por odio, dadi-
uas, o ruegos, y deshagalo,
y remediento, y si no han
obedecido los mandamien-
tos y prouisiones Reales,
emiendense y obedezcanlas
y si han usado de grange-
rias, quitenlas, y no usen de
cosa tan embaraçosa, y satis-
fagan los daños, y reformen
su conciencia: y sino tienen
oficiales quales conuengan,
conforme a derecho, despi-
danlos, y proueanse de otros
y sino han executado las sen-
tencias de los propios de su

priuelegijs apud de utatur malefici. Maleficia om-
nia cum tanta uehementia persequeris, ut pauorum
supplicijs, omnes alios salues. Cohortales tuos, id est
comites, & ministros in officio continebis. & ne-
mo illorum imperium in tua habeat voluntate. Affe-

Republica, ni restituendo lo
concegil al conçejo, pongan
lo todo en execucion, y ha-
gan cumplir todas las otras
cosas contenidas en los di-
chos capitulos, de que arriba
b hizimos mencion: y aunq
cada dia hagan sola vna co-
sa de prouecho de las de alli
ordenadas, en fin al cabo
del año hallaran cumplido
su trabajo, y le daran fini-
quito de su obligacion, y ve-
ran lo que se haze, para que
si es bueno, se mejore, y si
no lo es, que se enmiende.

57 El Emperador Octauia-
no Augusto, segun refieren
Dion Cassio, y otros, y el
Emperador Iustiniano en
sus constituciones, dieron di-
versas instrucciones y precep-
tos a los Corregidores pa-
ra usar sus officios: de los
quales casi son semejantes
los capitulos que por las le-
yes destos Reynos juran de
guardar los Corregidores
en el ingreso del officio quan-
do se presentan en el Ayun-
tamiento: los quales veen pue-
stos en vna tabla en las ca-
sas del, y ningun dia dexan
de topar en ellos con las

fore v. r. bonu
assumes, qui si ti
bi fide non serua-
uerit, hunc abi-
ges, & alieno
uteris, qui &
leges, & ius in-
cōtaminatistra-
et et manibus.
Delinquentib
maximos ter-
rori, mansuetif-
simus vero, ac
mitissimus er-
ga probos, qui-
bus paternam in-
pariteris pro-
uidetiam. Si qua
do ad alia loca
te proficisci iu-
bebimus, contē-
tus ijs que lar-
giuntur ex pu-
blico, non gra-
tis sumptus fa-
cias, neque sub-
ditos nostros al-
teras. Et pro-
prijs iumentis
proprio ite sum-
ptu profectioem
conficias. Sed ne
que similiter te
sequantur, per-
mittes, ut gra-
tis, & aliter su-
ptu faciāt, qua
de suis annonijs.
Hac omnia igitur
obseruabis,
& *simul ac pro-*
uinitiam ingressus

fueris, conuocatis Episcopo, & Clero, & nobiliori-
bus ciuitatis, hac sacra mandata publice propones,
ut omnes agnoscat quibus conditionibus magistra-
tum susceperis, respiciantque si haec obserues, & no-
stro dignum te ostendas iudicio. Harum etiam or-
dinationum meminit Simancas de Republ. lib.
8. cap. 38. pag. 507. num. 5. & sequentibus. De
Octauiani instructione data iudicibus meminit
Dionys. Casiodor. lib. 53. histor. Rom. quam
etiam recenset Petrus Gregor. in syntagm. iur.
3. part. lib. 47. cap. 32. num. 30.

^a Inl. 3. C. de san-
ctum baptism.
iteretur, ibi:
*Nulli iudicium
liceat delatum
ad se crimen mi-
nori, aut nulli
coertioni man-
dare, nisi ipse i-
dem pati velit,
quod alijs dissi-
mulando concef-
serit, l. 3. titul.
22. part. 7. l. 2.
tit. 4. part. 3. l.
23. titul. 23. ea-
dem part. 1. 9.
tit. 3. part. 7. l.
7. tit. 4. eadem
part. 1. 7. tit. 4.
part. 3. Felinus
in capite quali-
ter, & quando,
§. ad corrigendos,
col. 7. de
accusationib.
Aretin. in l. &
si superior, C.
ex quibus cau-
sis infamia irro-
getur. Roma-
nus singular 78
incio. *Veni qua-
& ibi additio.*
Menoch. de ar-
bitrar. libro 1.
quæst. 96. num.
10. & seqq.*

^b Inl. seruos, C.
ad l. Iul. de vi.
ibi: *Iudicem ve-
rò nosse oportet,
quod graui infa-
mia sit notan-
dus, si violen-
tia crimen a-
pud se proba-
tum distulerit,
sen omiserit, seu
impunitati do-
nauerit, aut mol-
liorem, quam
præstitimus po-
nam protulerit,
& post Docto-
res supra cita-
tos vide Men-
chacani libr. 1.*

manos, o con la vitta, y po-
cos son los dias que se ocu-
pan en los guardar y cum-
plir: porque si se lleuan de-
rechos demasiados, no lo
corrigen, por no descontentar,
ni enojar a sus oficiales:
si se reciben dones, hazen
que no lo entienden, por-
que por ventura contribu-
yen con algo del interesse:
y sino se toman cuentas, se-
rà por no enojar al mayor.
58 domo, que les tiene presta-
dos dineros, o pagados ade-
lantado su salario: y sino se
visitan los terminos, serà
por no gastar (pues la visi-
ta ha de ser a su costa) o por
holgar: y sino se restituyen
los bienes concegiles, serà
por no desplacer a los Re-
gidores, y por tener los pro-
picios en la residencia: y si
no se castigan los pecados
publicos, serà por ventura,
porque el tal Corregidor
esta manchado de alguno
dellos: sino se defiende la ju-
ridiccion Real, serà porque
por ruegos se inhibe, o dis-
simula: sino se reparan las
obras publicas, sera por re-
mision y negligencia: y si-
no se castigan los delitos,
serà por gran flaqueza y po-
quead: y sino se cumplen
las cartas Reales, sera por
gran locura, o temeridad: y
sino se guardan las buenas
ordenanças, sera por seguir
sus propios intereses: y si-
fialmente sino se guarda jus-
ticia a las partes, sera por
ignorancia, y por malicia, y
por negligencia, y por pú-
sillanidad. Pues quan-
to se deue castigar repre-
hender y corregir lo que ten-
go dicho, a todos es mani-

fiesto. Para que se les dan
leyes a los Corregidores, si-
no es para que acierten a
gouernar: y ellos toman de-
llas motiuo para las preua-
ricar. Y por esta obligacion
de la obseruancia de las le-
yes solian algunos pintar vn
ojo en el oydo, para dar a
entender que el juez ha de te-
ner el oydo a la parte, y el o-
jo a la ley.

La ley imperial de los
Emperadores Valentinia-
no y Theodosio, ^a dize,
*Que el juez que dissi-
mule el castigo de los delitos sea
justiciado con la pena del de-
lito que dissimulò:* y en otra parte dizen los mis-
mos Emperadores, ^b *Que el tal juez sea nota-
do de grande infamia.* Andres de Ifernia, y Pa-
ris de Puteo, y otros autores cuentan de vn
juez que fue ahorcado por esto: y Gregorio
Papa en vna Decretal ^c dize: *Que en ninguna
manera se permite, que el delito que vino a noticia
del juez; y el exceso que supo el ministro de justi-
cia, se dissimule, y solape, y quede sin pena con-
digna;* y los capitulos de Corregidores quie-
ren, afirman, y mandan, que el Corregidor que
no cumpliere lo en ellos contenido, sea da-
do por negligente, y remisso, y por mal Cor-
regidor, y meritamente indigno de otro seme-
jante officio; y con esta remission darà causa
en los subditos a que sea desamado, como ma-
lo, y tenido en poco por su gran descuydo,
que son cosas que a los malos ponen osadia, y
a los buenos esperança, y esfuerço para bus-
car remedio.

controuerf. il-
lustr. capit. 15.
in fine. fol. 50.
Clarum in pra-
ctic. §. fin. quæ-
stion. 85. nume-
ro 10. Puteum
de syndicatu ver-
bo. *Pæna*, ca-
pitate 3. numero
3. folio 258. A-
uendaño in ca-
pit. 16. prator-
rum 2. part. nu-
mero 3. folio
201.

^c Cap. i. de col-
lusione detegē-
da.



DE LA OBEDIENCIA, Y
cumplimiento de los man-
datos Reales.

Y PORQUE, Como atrás queda
dicho, jura el Corregidor quando es re-
cebido al officio, de guardar los mandatos
Reales, contenidos en la dicha instrucción, y

- a** Tradit Auend. in c. 2. prætor. n. 3. & n. 14 verfic. *Item iurant Correctores, Auul* in cap. 1. gl. *Mandamientos*, numer. 1. & sequentib. & glo. *Cartas. Azcue.* in leg. 1. titul. 6. libro 3. Recopil. num. 10. 1. 11. & 16. & vtrobiq. Gregor. tit. 13. par. 2. Paz in pract. 1. tom. octauæ partis ca. vnico numer. 21. fol. 232. Burgos de Paz in l. 2. Tauri, num. 34.
- b** L. 6. tit. 4. P. 3. & l. 12. tit. 13. p. 2. l. 4. titu. 9. lib. 3. Reco. & tit. qui sint rebell. in feud.
- c** L. 2. variarium in formulâ præfidatus ait: *Voluntatē Regiam in legibus habes illis optempera, & nostra cognosceris implere mādā.*
- d** In Authen. de mandatis Princip. §. *sufficit*, ibi: *Sufficit enim per omnia tibi ad perfectā fortitudinē, & lex, & Imperij fauor.*
- e** L. 6. tit. 4. par. 3. & l. 4. titu. 9. lib. 3. Recopil. Speculat. tit. de rescript. præsi.
- f** in princi. Auiles in proœm. capitulorum prætorum. verb. *Salud*, num. 3.
- g** Cap. solita, de maiorit. & obedient. Chassanæus in catalog. glor. mundi. 5. part. consideratione 23. & considerat. 34.
- h** In l. item veniunt. §. pen. ff. de petition. hæred. quem refert, & sequitur Chassanæ. in catalogo.

capitulos de Corregidores: ^a como dizen las leyes Reales, ^b *Iure que obedeceera nuestros mandamientos que le mandaremos por palabra, o por carta, o por mensajero cierto, &c.* y en las cosas graues sino lo obedeciese, incurriria en pena de muerte, como luego veremos: es de ver, si en la obediencia y cumplimiento de esto ha de obseruar el Corregidor esta regla, y obedecer y cumplir indistintamente todo lo que el Rey y su Consejo, y superiores le mandaren. Y en esto digo, que Cassiodoro ^c dize, que guardando el Governador las leyes, es visto obedecer y cumplir la voluntad Real que está en ellas. Y por esto dixo el Emperador Iustiano, ^d animando a los juezes, que guardando la ley, que era guardar la voluntad del Emperado, tendrian de su parte el fauor del Imperio. Y en quanto a esto ya hemos dicho como el Corregidor ha de obseruar los capitulos de Corregidores y las otras leyes escritas, y lo mismo dezimos que deue hazer y cumplir en las cédulas, cartas y prouisiones Reales q̄ le fueren embiadas, las quales quando en acto publico, judicial, o extrajudicial, le fueren notificadas, las deue cō toda reuerencia tomar, besar, y poner sobre su cabeça, ^e obedecer

las, y cumplirlas, segun y como por ellas se manda a la letra. ^f Y aduertida, que quando se lee y notifica la prouision, y dize el nombre del Rey, que si el Corregidor está sentado, se ha de alçar, y quitar la gorra, y tornarse a sentar y cubrir, y si está en pie, se quite la gorra.

^g La dicha regla del cumplimiento de los mandatos Reales se amplia en las cartas que el Presidente, o el Consejo escriuen a los Corregidores: y lo que toca a la carta del Rey, tiene fuerça de ley en todas las cosas, segun Angelo, y otros. ^h

ⁱ Lo segundo se amplia para que pueda el Corregidor sin pecado executar la prision, el tormento, o la pena de muerte que el Rey por su carta, o mandato Real proueydo sin conocimiento de causa mandasse dar a alguno, segun doctrina de Abad, y la comun opinion de Cagnolo, y otros. ^h Por lo qual disputò Montaluo, i si el Rey dōn Iuan el II. pudo condenar a muerte, y el juez executar la sentencia del Maestro de Santiago don Aluaro de Luna, por no auer sido oydo, confesso, ni conuencido judicialmente: y segun los dichos Doctores, no está obligado el juez de necesidad a sobrefecer en el cumplimiento del dicho mandato Real

gloria mundi, 5. part. consideratione 24. num. 104. & 4. licitatio burgos de Paz in proœ. Li. Tauri. num. 451.

^h Abbas in cap. cum olim, nu. 23. de re iudicata, & in cap. quanto, de iure iurando, Ioannes Igneus 3. tomo in disputatione, an Rex Frãciæ recognoscat superiorē, num. 126. dicit communem Hieronymus Cagnolus in leg. velle, numero 15. ff. de regulis iuris, Montaluo in l. si, titul. 7. libro 4. fori, in gloss. magna in h. verficul. *Ex quibus ultimū*, Auiles in c. 1. prætorum, gl. *Mandamientos*, n. 19. Grammaticus, voto 32. n. 1. & seqq. & consil. 45. nu. 35. cap. in memoriam, 18. distin. cap. quãuis, de penitentia, distin. 3. & Diu. Tho. 2. 2. q. 64. in fin. Tiraq. de penit. caus. 34. nu. 4. Matthæ. de Afflic. decis. 328. Iacob. March. in patroc. forens.

patrocini. 5. pag. 30. nu. 3. text. in cap. quid ergo, 11. q. 3. & in cap. quid culpatur. 23. q. 3. l. 5. tit. 15. par. 7. & l. 30. tit. 18. par. 3. & ibi Grego. Auenda. in cap. 11. prætor. nu. 7. lib. 1.

ⁱ In l. 1. titulo 7. parte 1. in gloss. *Como Religiosos*, columna 2. vsque in fin. verfic. *Ex quibus*, & Auiles vbi supra.

a Bald. in l. 1. ff. de const. Prin. & inc. licet in corrigendis, de officio ordinarij, & in praejudiis feudorum, column. 14. & in alijs locis relatis per Chaffauxum in dict. catalog. 5. partit. considerat. 24. numer. 107. probat. leg. rel. a ripra; C. de praecip. Imperatori offerent. & Epistol. inter claras, C. de summa Trinitat. & Fide. Catholic. Auiles ubi supra.

b L. si praetor. ff. de iudicijs, leg. fin. ff. ne quid in loco publico.

c In Critone.

d Pro Cluentio: Gloss. verbor. Pignora, in leg. vnica, C. si reg. prouia. glossa. Quemadmodum, in l. 1. ff. quod ius. singularis, secundum Bartolum in tractatu de tyrannid. numer. 21. idem Bart. in l. si negotium, ff. de negotijs gestis, & secundum Baldum in l. si mandator. C. quod cum eo Alexander in l. more maiorum, columna 2. ff. de iurisdictione omnium iudicum. Iason. in §. quadrupli, numer. 58. institut. de actionibus. Barbatius consil. 60. column. 6. verficul. Capio nunc, volumine 1. Auiles in capit. 1. praetorum, gloss. Mandamietos, numero 7. Tiraquellus de penis temperand. causa 35. pa-

de atormentar, ahorcar, o matar alguno, ni escriuirle sobre ello, y que si lo hazese rã de voluntad y misericordia. La razon es porque se presume por el Rey, cuyo coraçon està en la mano de Dios, que es bueno y justo; y que sus mandatos son segun justicia, y no se le puede replicar. Porque lo hazes assi?

Lo tercero se amplia, aunque el Corregidor entendiesse que el Rey, o su Consejo, no haziendo lo que es obligado, manda alguna cosa contra la vtilidad publica, y contra la justicia civil como no sea contra la ley de Dios, y la natural, porque si es assi, que el Corregidor y menor magistrado ha de ser obedecido, aunque mande cosa inuita porque la magestad del Pretor, o del Corregidor, no sea menospreciada, segun lo disponen las leyes civiles, b y lo escriuieron Platon, c y Ciceron, d quanto mas se ha de obedecer al Principe supremo, de cuya magestad dependen todos los Magistrados; pues con esto concurre ser ocasion de ponerse los subditos en armas contra el Principe, viendo la desobediencia, y resistencia de los Magistrados: y en este caso seria mas honesto renunciar el cargo, y el officio, que disputar, si es

justo, o injusto lo que el Rey manda, pues no le toca la obligacion de esto, y que ser desobediente, pues no ay cosa mas peligrosa, ni de mayor daño, que la desobediencia y desprecio del subdito para con su principe.

AMPLIASE LO Quarto, no solamente, quando el Rey en sus prouisiones, cedula, o cartas vsa de la palabra, *Mandamos*, sino tambien quando vsa de la palabra, *Rogamos*, o *encargamos*, que en los Principes y superiores induze precepto, e y no ruego: y lo mismo es aunque las tales palabras se dirijan a personas Ecclesiasticas: los quales sino cumplen lo que assi se les ruega, y encarga, pueden ser punidos como inobedientes, porque los Obispos y jueces Ecclesiasticos, para lo que toca a alçar las fuerças, han de cumplir los mandatos de los Reyes destes Reynos, segun en otro capitulo diremos. f

AMPLIASE LO Quinto, que no solamente estan los Corregidores obligados a obedecer ellos las prouisiones, cartas y mandatos Reales, pero tambien lo estan, a informar y dirigir a los subditos en la obediencia Real, y de sus Cosejeros, Oydores,

Augustum.

Scribere me Augustus iubet, & mea carmina possit.

Pendè rogans: blando vis latet imperio.

Et dixi infra isto lib. cap. 18. num. 63.

f Hoc li. cap. 16. num. 90. & cap. 18. num. 139.

gina 150. num. 1. & sequentibus, est similis glossa in leg. 1. §. que oneranda, verbo, *Metu solo*, ff. quaru actio rerum non detur, & ibi additio, & in Clementi. 1. verb. *Exhortamur*, de testibus. text. in capite Beatus, 7. quaestione 1. capite Rogo 11. quaestione 3. & utrobique glossa, & Archidiaconus exponit, Rogo, id est praecipio, capite 1. §. porro, de statu regul. Florenti. in quarta parte suae summae Theolog. titulo quinto, capite 11. in principio. Azueudus in l. 1. numero fin. titulo 1. libro 4. Recopilationibus. & vide additiunculam in §. mandantis, institut. de mandato, & sunt carmina in proposito.

Est rogare dum cum species violenta iubendi.

Et iterum: *Rogat qui mandat superior, & illud Ausonij ad Theodosium*

- ^a Bald. in authen. *habita*, C. *ne filius pro patre*, num. 13. *versic. Septimo*, Anil. in dict. ca. *prætorum*, gl. *Man damentos*, nu. 65. 12.
- ^b Paulus ad Roman. c. 13. & c. *omnis anima, de censibus*, c. de Constantino *politana* 23. *distin. in fin. cap. solita de maioritare*, & *obedienc.*
- ^c L. 1. C. *vt ordo dignit. seruetur*, lib. 12. *cap. sciendum* 8. q. 1. l. *sacrilegij*, & *ibi Anton. de Padilla post alios*, C. de *diuers. rescript.* l. 1. *titul. 6. libro 3. Recopilatio. Azeued. in l. 1. tit. 14. n. 27. li. 4. Reco. Petrus Grego. de synt. iur.* 3. *part. lib. 33. c. 18. nu. 2.*
- ^d Lucas de Pena in l. 1. *in fin. C. vt dignitat. ordo seruetur* lib. 10. *Grammat. voto* 40. *nu. 20. prætor. nu. 14. ad fin. vers. Hic adde*, Angelus in *addition. ad Bart. in l. vnica, C. de thesaur. lib. 10. Azeued. in l. 1. n. 47. tit. 1. li. 4. Recopil.*
- ^e L. 11. & 16. *tit. 13. part. 2.*
- ^f L. 29. *tit. 4. lib. 2. Recopil.*
- ^g Glo. in l. *nemo martyres*, C. de

Alcaldes, y otros superiores, ^a porque esta obediencia y respeto a los Reyes y Principes es de derecho diuino, segun san Pablo, y otros lugares Canonicos. ^b

Y por el contrario la inobediencia a los Reyes, es crimen graaissimo, que las leyes, y los autores llaman ⁶⁷ de sacrilegio: ^c y assi por el los tales inobedientes son dignos de pena de muerte, si la inobediencia es en causas graues, segun lo que refieren Lucas de pena, Tomas Gramatico, y otros, ^d aunque por leyes de Partida, ^e es de perdimiento de bienes, y destierro del Reyno: pero lo mas cierto es, que quando ay pena estatuída contra el inobediente en la ley, o en la prouision, cedula, o mandato Real, aquella se imponga, ^f y sino se paso, sea arbitraria, ^g assi por la obediencia a los mandatos emanados de la persona Real, como de las Audiencias, y Chancillerias. ^h

⁶⁶ Y es de aduertir, que esta obediencia a los Reales mandatos, liga y comprehende tambien a los grandes señores y titulados, y a los Obispos y Prelados, y otras personas Ecclesiasticas, quando se les manda comparecer, o otras cosas permitidas, por cuya contumacia y transgression pueden los dichos Ecclesiasticos ser echados de los Reynos, y tomarseles sus bienes temporales, como en otro capitulo diximos, ^k y los titulados seglares punidos, como ino-

bedientes al Rey. Y es de notar, que los nobles, y los criados del Rey: y sus juezes, son dignos de mayor pena por la transgression è inobediencia de sus mandatos, como mas obligados al cumplimiento de ellos.

⁶⁷ Resoluiendo lo dicho, estè aduertido el Corregidor de ser muy obediente a las prouisiones y mandatos Reales, sin aguardar, segunda, tercera, ni quarta carta, o yusion, por passion, o interesse particular suyo, o por complazer a alguno, salvo quando conuenga al seruicio del Rey, o bien publico, segun queda dicho; porque demas que dello se ofende mucho su Magestad, y sus Tribunales, se incurren en las dichas penas, y en residencia, es muy reprehendido y feo. Causase desta inobediencia mucho daño y los litigantes, que muchas vezes sobre negocios de poca importancia son costeados, y molestados en sacar sobrecartas, y por no tener con que embiar a la Corte, o Chancillerias sobre ello, suelen perder su justicia. Y tambien aduertan los juezes, quando les notifican las dichas cedulas, o prouisiones Reales, no dezir, ni hazer demonstracion de desfacato contra ellas, ni contra los ministros que las libraron, ni las arrebatèn de las manos a las partes, o a los escriuanos que se las notifican, con desden y desprecio, sino que con toda humildad y reuerencia las obe-

sacrosanctis Ecclesijs.

- ^h Dict. 1. 29. & 1. 71. *ti. 5. eodem libro l. 1. in fin. C. de Primitiario* lib. 12. *Baldus consil. 159. incip. super eo quod queritor*, num. 9. *volum. 3. & consil. 366. numer. 4. volu. 3. incip. Venerabilis in Christo Pater*. Gregor. in dict. 1. 16. *verb. Assi*, in *fin. Auenda. in dict. ver. Oydores*, post *Puteum de syndicat. ver. Preceptum*. *capit. 2. in princ. Aules in cap. 1. prætor. verbo. Mandamientos*, num. 6.

- ⁱ Dict. 1. 29. *ti. 4. lib. 2. Recop. & 1. 13. tit. 3. lib. 4. ibid.*

- ^k *Infra hoc libro cap. 18. numer. 62.*

- ^l L. vnica, & *ibi Platea numer. 12. C. de conductor. & procur. domus August. li. 11. Bal. in c. si quis vetus*, per *textum ibi, de pace, iuramen. firmand. in feudis*, *Felin. in cap. pastoralis*, col. 2. *ver. Quartofal li. de offic. delegat. & in cap. cum quidam*, col. 2. *vers. Secundus est*, de *iur. re iur. Tiraque. de nobilitate* cap. 20. *nu. 119.*

obe:

a Authen vt nul-
li iudicū, §. prae-
terea hoc quo-
que, textus, &
ibi Placca in l.
fin. C. de diuer-
for. offic. appa-
rit. libro 12. i-
dem Placca in
l. nullus, C. de
fabricentib. li-
bro 11. numer.
1. & in leg. 1.
C. de veter. nu-
mis. potest. at.
eodem libr. A-
niles in dict. ca-
pit. 1. pratorū
gloss. *Manda-
mientos*, num.
4. Tiberius De-
cianus in 2. to-
mo crimio. lib.
8. capit. 41. nu-
mer. 6. condu-
cunt dicta su-
pra hoc lib. ca-
pit. 2. num. 91.
& infra l. 5. ca-
pit. 3. nu. 78. &
sequent.

b Infra hoc lib. c.
penult. & fin.

c Cap. non sem-
per, & seq. 11.
q. 3. Baldus in
dict. auth. ha-
bita. nu. 13. C.
ne filius propa-
tre. Puteus de
syndicat. ver-
bo. *De Regum
excessibus*. cap.
1. n. 23. fol. 79.
Auiles in dict.
c. 1. pratorum,
gloss. *Mādamiē-
tos*, nu. 14. post
Abb. in cap. si
quando, num. 1.
& seq. de res-
criptis. Gre. in
l. 25. gloss. 3. ti.
13. part. 2.

d Bald. in l. si nup-
ta, ff. Senatori-
bus, & in l. im-
perium, ff. de

obedezcan, y acaten, como
arriba diximos, ni tampo-
co las retengan en su poder,
dilatando las respuestas a
ellas, por quebrantar los a-
nimos, y fuerças de las par-
tes; ni den respuestas frivo-
las, y con malicia no acuma-
len, ni carguen en ellas pro-
cessos, ni copia de papel pa-
ra impedir las sobrecartas,
y cumplimiento dellas, por-
que todo esto es pecado, è
inobediencia del Principe,
y denegacion de justicia, y
may digno de castigo, y lo
detestan los derechos, y los
Doctores. Y esto es mu-
cho peor quando los juezes
hazen estas molestias, sien-
do las prouisiones Reales
contra ellos, para que pa-
guen alguna deuda, ò pena,
ò bueluan alguna condena-
cion, ò se inhiban de algu-
na causa, ò despidan algun
oficial, ò parezcan en la
Corte, que en estos casos es-
tan mas obligados al cum-
plimiento de las Reales pro-
uisiones, y no vsar de las ca-
lumnias, y molestias que al-
gunos vsan, amenazando a
las partes, buscandoles pro-
cessos viejos, deliros, y cul-
pas no tenidas hasta enton-
ces por tales, con cuyo pre-
texto, y ocasiones, dexen de
vsar de las dichas prouisi-
ones Reales, y les den cartas
de pago de las dichas con-
denaciones, y penas, sin a-
uertias recebido, que todo
esto es torpeza, y sale des-
pues en la residencia.

68 En otra manera deben
asimismo los Corregido-
res, y juezes obseruar con
puntualidad los manda-
tos, y prouisiones Reales,

y es en las comisiones que
se les embian, para dentro,
y fuera de su jurisdiccion, de
cuyo tenor, y facultad no de-
ben exceder, como lo aduer-
timos en otro capitulo. b

69 Pero la regla, y conclusiõ
susodicha de obedecer, y
cumplir siempre los man-
datos Reales, se entiendo, y
limita.

Lo primero, si el Rey mã-
dasse algo contra concien-
cia, c asi en cosas tocan-
tes a la paz, como a la guer-
ra: aunque no es de presumir
aurà Principe Christiano
que tal mande, pues por el
mismo caso pierde el titulo
de Principe. d

LIMITASE Lo se-
gundo, si el mandato fuesse
contra la Fè, ò por el qual
el estado de la Iglesia se pu-
diessse turbar, ò suceder o-
tros grandes males, que en
este caso no està obligado a
obedecerlo, ni cumplirlo,
porque el subdito està obli-
gado a obuiar el mal, y no
a ayudarle: y esto dixo vna
ley de Partida, e y Abad, f
que se tuuiesse en la memo-
ria: porque como dize vn
decreto, g el Emperador
Iuliano, aunque era aposta-
ta, tenia en su exercito sol-
dados Christianos: los qua-
les quando el Emperador
mandaua que peleassen por
la defensa de la Republica, le obedecian, pero
quando les mãdaua pelear contra otros Chris-
tianos, entonces no le reconocian a el, sino al
Emperador del cielo.

LIMITASE Lo tercero, quando el Rey
mandasse algo cõtra la ley natural, como seria
que se mataste a si mismo, o q fuesse a algun lu-
gar en el qual auia de ser muerto de su enemi-
go; porq el Principe no puede disponer contra
el derecho natural, h o de las gētes: pero esto se

jurisdic. om-
nium iudicium.
Innocent. in ca-
pit. quæ in Ec-
clesiarum, de
constitucionib.
L. 29. titul. 18.
part. 3.

e In dict. capit.
si quando, num.
2. Romanus cõ
fil. 45. Aui. vbi
sup. num. 15.

f In ca. Iulianus,
II. quæst. 1.
§. sed natura-
lia. Institut. de
iure naturali.
genti. & civil.
l. fin. C. si con-
tra ius, vel util.
public. Baldus
consil. 159. co-
lumnæ fin. vo-
lum. 3. Hostiē-
sis in summ. de
sententia excõ-
municat. §. qui-
bus ex causis,
versic. *Quid au-
tem*, ibi: *Quid
si Episcopus præ-
cipiat*. Gregor.
in dict. leg. 16.
gloss. *Asi como*,
in medio, titul.
13. part. 2. Mon-
talius in leg. 1.
gloss. *Como Reli-
giosos*, ad med.
versic. & in hoc
videtur concor-
dare. tit. 7. par.
1. Grammati-
cus in dicto vo-
to 32. num. 7.

g

h

^a In l. rescripta, C. de precib. imperat. offerend.
^b Vbi sup. Aretinus in l. 1. in princip. ff. de acqui-
 rend. possess.

^c Lib. 5. Apophtheg. pag. 355. n. 10. *Scripterat
 Antiochus tertius ciuitatibus, vt si quid per litte-
 ras inberet, quod
 aduersaretur le-
 gibus, ne cura-
 ret, perinde qua
 si ipso inscio scri-
 ptū esset: inter-
 dū enim Princi-
 pes dū metuūt,
 quosdā offende-
 re scribunt que
 fieri nollet, quid
 quid autē pug-
 nat cū legibus,
 hoc velut in scri-
 te Principe ten-
 tatū haberi de-
 cet, cū ipse nihil
 aliud si quam le-
 gum minister.*

^d L. I. C. de peti-
 tio. bonorum
 subla. li. 10. ibi:
*Sed quoniā ple-
 rūque ita in nō-
 nullis causis in-
 uerecunda petē-
 tium inhiatione
 constringimur,
 quod etiam non
 concedenda tri-
 buamus, ca. im-
 portuna, de pō-
 nitentiā distin-
 ctione 1. capit.
 cum in inuen-
 tute, de purga-
 tio. can. ibi:
*Cōpulsif uimus,
 non iuris neces-
 sitate, sed impor-
 tunitate peten-
 tis. Palat. Rub.
 in rub. de dona-
 tionibus inter vir, & vxor, §. 81. l. 29. in med. tit.
 18. partit. 3. gloss. verb. Qualitatem, in cap. si
 quando de rescriptis. Abbas in cap. nonnulli, n.
 10. propē fin. eod. tit. l. cum fundum, ff. de vi;
 & vi armata, ibi: *Non esse inuandum, quia manda-
 tum illicitū suscepit*, l. rescripta, C. de precib. im-
 perat. offeren. l. omnes iudices, C. de appella-
 tionib. singulariter Grammat. in dict. voto, 32.
 num. 11. & sequen. Tiraq. de pōn. tempe. caus. 34.
 Abbas in d. capit. si quando de rescriptis. Auen-**

tiende quando lo mandasse
 sin causa: y bastaria que la
 causa fuesse algún motiuo
 justo del Principe, aunque
 no fuesse prouable, o con-
 digno, como lo dixo singu-
 larmente Baldo,^a y lo refie-
 re Montaluo^b por notable,
 pues el Principe (como atras
 queda dicho) puede juzgarta
 verdad sabida.

LIMITASE Lo Quar-
 to, si el Rey mandasse algu-
 na cosa contra notorias le-
 yes y derecho, y contra fue-
 ros, que en este caso (como
 refiere Erasmo^c que lo
 proueyò el Rey Antioch^o
 el III.) no se ha de obedec-
 er, el qual escriuio a las
 ciudades, que lo que el por
 sus letras mandasse contra-
 rio a las leyes, no fuesse cum-
 plido, porque muchas ve-
 zes los Principes desseando⁷⁵
 agradar a vnos, o tempori-
 zando con otros, o por im-
 portunaciones, o por falsas
 y siniestras relaciones, pro-
 uocen cosas injustas y defa-
 radas, d[†] Y por leyes des-
 tos Reynos^e está dispuesto
 que las prouisiones y cedulas
 Reales, que se dieren contra
 derecho, y en perjuizio de

da. in capit. 2. prator. num. 14. ad fin. versicul.
Et inter alias. Segura in director. iudic. 2. part.
 cap. 5. num. 1. & sequentib. Auiles in dict. cap. 1.
 pratorum gloss. *Mandamientos*, num. 16. & se-
 quentib. Gregor. in l. 29. & 30. tit. 18. part. 3. la-

partes, no valgan, y sean o-
 bedecidas y no cumplidas,
 so pena de priuacion de ofi-
 cios a los juezes que las cum-
 plieren, aunque sean Oydo-
 res y del consejo: y la razon
 desto es, porque tales pro-
 uisiones y mandatos se pre-
 sume que son fuera de la in-
 tencion del Principe, el qual
 como dixo Iustiano, f no
 es de creer que por vna pa-
 labra y cedula quiere sub-
 uertir y deshazer el dere-
 cho proueydo y acordado
 con muchas vigilancias. Pe-
 ro si auiendo el juez respon-
 dido, y representado al Rey
 el absurdo è injusticia de la
 tal cedula, o prouision Real,
 persistiere; y toda via la
 mandare cumplir, de uelo ha-
 zer, segun lo dispone vna ley
 de la Partida.⁸

⁷⁵ Limitase lo quinto, q̄ cōs-
 tandole al juez que el man-
 dato y prouision Real care-
 ce de causa y fundamento, y
 que es contra derecho, no
 está obligado a executar.
 lo, y pecaria en el fuero de
 la conciencia si lo hiziesse,
 segun dotrina de Inocencio,
 Imola, Felino, Nauarro, y
 otros.^h

lytus in l. 1. §. praterex, nu. 108. de quæst. Re-
 buff. in dict. 2. tom. constitutionum Franc. tit.
 de rescript. in præfatio. nu. 72. Nauarr. in manua
 li, c. 25. nu. 9. Auil. in d. c. 17. pratorum, gl. *Man-
 damientos*, num. 17. Azeued. in dict. l. titul. 14.
 Lib. 4. Recop. nu. 10. Soto de secreto. 3. memb.
 quæst. 2. Couar. in regulā peccatum, 1. part. nu.
 15. in fin. idem Nauarr. in cap. inter verba. Co-
 rolari. 53. 11. q. 3. Segura in director. iudic. 2.
 part. cap. 5. num. 6. fol. 107.

tius Azeuedus
 in l. 1. tit. 14. li.
 4. Reco. n. 1. &
 sequentib.

^e Dict. leg. 29. &
 30. titulo 18.
 part. 3. & titul.
 14. lib. 4. Reco-
 pil. & l. 11. tit.
 4. lib. 2. ibi.

^f In l. quoniam,
 C. de inofficio-
 so testam. ibi:
*Nec enim cre-
 dendum est Ro-
 manū Princi-
 pē, qui iure tue-
 tur, testamento-
 rum solemnita-
 tes multis vigi-
 lijs excogitatas
 atq; inuentas,
 velle euertere,*
 ca. ex parte, de
 offi. delega. latē
 Rebuff. in 2. to.
 constit. Franc.
 tit. de rescript.
 in præfat. n. 71.
 Did. Perez in l.
 6. ti. 12. li. 3. or-
 din. col. 1211.
^g Dict. l. 30. & ibi
 Gregor. tit. 18.
 part. 3.

^h Innocent. in ca.
 inquisitionis,
 de sentētia ex-
 commu. Imola,
 & Feli. in c. quæ
 in Ecclesiarum,
 de constitutio-
 nibus. Hippo-

a In capit. cum a-76
 pud Theſſaloni
 cam. 11. q. 3. &
 le. vindicari, C.
 de pœnis, Auil.
 vbi ſup. n. 19.
 Grâma. d. voto
 32. n. 13. & ſeq.
 Gigas in tract.
 de crimia. l. ſ.
 maieſtat. ſub ti-
 tulo qualit. in
 crimin. l. ſ. ma-
 ieſtatib. proce.
 quaſt. 16. num.
 2. & 3. Tiberius
 Decia; in 2. to.
 crimin. libr. 7.
 capit. 49. num.
 51.
b In tracta. Prin-
 cipum in 6. ver-
 ſicul.
c In tract. de obe-
 dientia lib. 4. in
 rubri. an paren-
 dum ſit decre-
 to, quod iuſtum
 videtur & tra-
 ditur in cap. ſi
 quando 2. nota
 de reſcriptis.
d Rebuſ. in d. c.
 2 tom. conſtitu-
 tionum Fran-
 cia, titu. de reſ-
 criptis, in præ-
 fatio. num. 70.
 cum ſeqq. Auil-
 es in diſt. ca. 1.
 prætorum glo.
 Mandamētos,
 num. 20. & ſeq.
 Segura vbi ſu-
 pra poſt Hippo-
 lyt. in practic.
 §. oportet, nu.
 21. & additio.
 Abb. in capit.
 veniens, leg. 1.
 n. 13. litt. C. de
 accuſation.
e Authē. de man-
 datis Princip.
 §. deinde com-
 petens, verſic.
 Si quis autem, & aut. vt nulli iudicam. §. & hæc
 verò iubemus, & l. & ſi non cognitio. C. ſi contra
 ius vel vtilit. public. & cap. ſi quando de reſcrip.

Limitaſe lo ſexto, quan-
 do el Rey por algun eno-
 jo ſeuicia, o paſſion, ſin ór-
 den, è inaduertidamente mã
 daſſe quitar la vida à algu-
 no, que entonces no ſe ha
 de obedecer a la tal pro-
 uiſion, o cedula porque es
 de creer, que el Principe
 paſſado aquel furor le peſa-
 rà de auerlo executado: y
 para eſto es vulgar el exem-
 plo del Emperador Teodo-
 ſio, ^a que con enojo y ace-
 leracion (porque en vna ſe-
 dicion le auian muerto vn
 Gouenador) mando ma-
 tar vn dia de feiſtas publi-
 cas quantos topaſſen por
 las calles de Teſſalonica,
 por lo qual excomulgado
 y reprehendido por ſan Am-
 broſio, hizo la ley, que ſi el
 Rey mandaſſe matar algu-
 no fuera de orden, el juez
 ſobreſeyèſſe en la ſentencia
 por treynta dias: la qual ley
 dize Martin Laudenſe, ^b
 que auia de eſtar eſcrita con
 letras de oro, y representar-
 la a los Reyes ſus conſeje-
 ros quando mouidos de yrâ
 mãdaſſen tomar de los ſub-
 ditos crueles venganças: y
 Pontano ^c refiere muchos
 Principes antiguos y mo-
 dernos, que con ira manda-
 ron matar à muchas perſo-
 nas, las quales deſpues deſ-
 ſearon tener viuas: ⁷⁷ y en
 derecho ay muchos caſos,
 en los quales ſe ha de ſobre-
 ſeer la execucion de la ſen-
 tencia, o prouiſion, o cedu-
 la, o mandato Real, y del
 Pontifice; algunos de
 los quales juntaron Re-

buſo, Auiles, y otros, ^d Y
 en eſtos caſos, y en otros,
 donde le con itare al Corre-
 gidor de la iniuſticia, o fal-
 ſedad, o contradicion de los
 mandatos, cedulas, y prou-
 ſiones Reales, quieren las
 leyes ciuiles, y Reales. y los
 ſacros Canones, que los jue-
 zes ſupliquen ^e dellas, è in-
 formen al Rey, y a ſu Con-
 ſejo, o Tribunales donde e-
 manaron, de lo que comuen-
 ga, para que mejor infor-
 mados prouean recta è irre-
 prehènſible juſticia, y guar-
 den ſegunda iuſſion, pues es
 coſa cierta que la verdad ſ
 controuertida, y de vna y
 otra parte examinada reſ-
 plandezen mas. De aqui es q̄
 llamo Acurſio ^g miſeros a
 los Prelados que temen tan-
 to las letras Apoſtolicas que
 no oſan reclamar contra e-
 llas, ni hazer lo que deuen
 con juſta y razonable cauſa
 contra los quales por eſto
 haze particular inuectiua
 Segura en ſu Directorio de
 juezes Eccleſiaſticos: co-
 mo quiera que por las tales
 contradiciones, y ſuplicas,
 como dize vna gloſſa, ^h no
 deuen temer los juezes infe-
 riores, ſino ſeguir la ver-
 dad, porque aſſi agradaran
 a Dios, y al Papa, pues no
 ſe dize contrauenir a los mã-
 datos Reales, o Pontifica-
 les, el que por honra, o uti-
 lidad del Principe, o de la
 Republica, o de la juſticia
 de las partes, dexa de cum-
 plirlos, ni el que los cumple
 en otra forma de como ſe le
 manda. ^k

& cap. cum te-
 neamur de præ-
 bendis, & diſt.
 1. 29. & 30. tit.
 18. par. 3. & ti.
 14. lib. 4. Reco-
 pil. & leg. 11.
 titu. 4. lib. 2.
 ibidem, & DD.
 ſupra citati. &
 Azeued. in l. 14.
 num. 47. & ſe-
 quent. titu. 3.
 lib. 1. Recop.
f Cap. quam gra-
 uem. 35. q. 9. *Ve-
 ritas hinc inde
 exagitata ma-
 gis ſplēdeſcit in
 lucem*, l. fin. §.
 mixta, ff. de mu-
 ner. & honor.
 ibi: *Herennius
 Modeſtinus notã
 do, & diſputan-
 do bene, & opti-
 ma ratione de-
 creuit.*
g In diſt. 9. de in-
 de competens,
 ver. *Nuntians.*
 quam gloſſ. ſe-
 quantur Inno-
 cent. Felin. &
 Bald. in diſt. c.
 ſi quãdo de reſ-
 cript. Auil. vbi
 ſup. n. 17. & Se-
 gura in directo-
 rio iudic. 2. par.
 c. 5. n. 3. f. 106.
h In l. puniri, C.
 ſi cõtra ius, vel
 vtil. publi.
i Bald. in l. final,
 C. de negotijs
 geſtis. Alexan.
 conſil. 106. col.
 5. vol. 2. Auen-
 da. in cap. 2. præ-
 tor. numer. 14.
 ad fin. verſicul.
*Non enim, & a-
 lios quam plu-
 res refert Aze-
 ued. in dic. leg.*
 14. numer. 47. titulo 3. libro 1. recopilation,
k Alberic. in leg. diligēter, ff. mãda. Florēt. in ſum-
 ma. 2. p. tit. 4. c. 2. Matth. de Aff. deciſione 340.
 Deuteron.

a Deuterono. 4. 73 Y pues Apolonio por cosa de grande importancia suplicaua a sus dioses la obseruancia de las leyes, el culto de la justicia, el alegre y moderado estado de los sabios, y el aumento de riqueza de los otros vezinos sin fraudes: dispongase el buen Corregidor a guardar las leyes, e instituciones, y capitulos de Corregidores, y los otros ordenes, cartas, y mandatos de su Rey, y de sus Consejos, Audiencias, y Chancillerias, y Comissarios, y cumplir por ello su oficio: de tal manera, que ni traspasse cosa de lo que se le prohibe, ni dexede hazer con diligencia cosa alguna de lo que se le manda; ^a porque quebrantar lo vedado, o dexar de cumplir lo mandado, es crimen de desobediencia, que sabe a rebellion, b digno de priuacion de oficio, y de otras penas: y la guarda y cumplimiento de lo que se manda, es muestra de la justa y deuota lealtad, ^c a la qual responden los premios que della se prometen y suelen conseguir. ^d Y no es lo que auemos dicho cosa tan ardua, ni tan terrible, que bien se puede llevar con medianas fuerças, por que las cosas aunque dificiles, la heruiente voluntad de las conseguir las haze faciles: y estime el Corregidor en poco los trabajos del cumplimiento, y de la obediencia dicha, respecto de la virtud, por cuyo medio assegurara la esperança del bien: cumpla con Dios, y con el Rey, y con su pueblo, y con su oficio, y con su honor, y con su conciencia, y con su hacienda, y para su Republica prospera y floreciente, y ganara para aca bienes temporales, y para el otro siglo perdurables y eternos.

rios, y cumplir por ello su oficio: de tal manera, que ni traspasse cosa de lo que se le prohibe, ni dexede hazer con diligencia cosa alguna de lo que se le manda; ^a porque quebrantar lo vedado, o dexar de cumplir lo mandado, es crimen de desobediencia, que sabe a rebellion, b digno de priuacion de oficio, y de otras penas: y la guarda y cumplimiento de lo que se manda, es muestra de la justa y deuota lealtad, ^c a la qual responden los premios que della se prometen y suelen conseguir. ^d Y no es lo que auemos dicho cosa tan ardua, ni tan terrible, que bien se puede llevar con medianas fuerças, por que las cosas aunque dificiles, la heruiente voluntad de las conseguir las haze faciles: y estime el Corregidor en poco los trabajos del cumplimiento, y de la obediencia dicha, respecto de la virtud, por cuyo medio asegurara la esperança del bien: cumpla con Dios, y con el Rey, y con su pueblo, y con su oficio, y con su honor, y con su conciencia, y con su hacienda, y para su Republica prospera y floreciente, y ganara para aca bienes temporales, y para el otro siglo perdurables y eternos.



SVMARIO DEL CAPITULO ONZE.

Mayor pena merece el que peca por interes q̄ el que por ignorancia, num. 1.
Contra el juez que tiene limpias manos, no se deus hazer escrupulosa inquisicion, num. 2.

Mas pueden los dones muchas vezes, que la justicia y armas, num. 3.
Del juramento del Corregidor, para no cobecharse, num. 4.
Antonino Pio ordeno, que los que iban a los officios biziessen inuentario de sus bienes, para que se viesse lo que acrecentauan, num. 5.
Lo que acrecentan los ministros en los officios y dignidades, si se presume ser dellos, num. 6.
Si puede el fisco quitar lo acrecentado immoderadamente en los officios publicos, num. 7.
La casada, y el tutor, y el vassallo, y el Rector, y el mayordomo de donde se presume que se enriquecieron, num. 8.
El vezino en cuya casa se hizo el hurto de donde se presume rico, num. 9.
De algunos Principes que buscaron y eslimaron la limpieza de los juezes, y que castigaron lo contrario, num. 10. y 19.
De Cambysses, y otros juezes cobechadores que fueron desollados, num. 10.
El estremo a que ha llegado la corrupcion de la justicia, num. 11.
Lo que dize Salomon que abundan los tribunales de ladrones, num. 12.
Porque los Tebanos pintaron sin manos a los juezes, num. 13.
A quien compara Policroto los juezes que se corrompen, num. 14.
Exemplos de algunos antiguos de notable limpieza, num. 15.
Quanto ciegan los dones a los justos, y a los sabios, num. 17. 18. 19. y 51.
Considere el juez, que el dadiuarle no es liberalidad, num. 20.
Qual es mas delito vender la justicia, o el beneficio, num. 21.
Del castigo del juez que recibe, num. 22. 24. 25. 26. 27. y 50.
Los daños de recibir dadiuas el juez, num. 23.
El delito de cobecho es publico, ibidem.
De cobecho puede ser vno acusado durante el officio, a. lli.
Por aclamacion del pueblo del Regimiento se puede hazer pesquisa de cobechos y quitar el officio, a. lli.
Corregidor si puede priuar de oficio al Alcalde ordinario por cobechos, a. lli.
Que aborrezca el Corregidor a los cobechadores, num. 28.
Quien fue el primero que fue castigado por cobechador,

cobador, num. 29.
 Si es nulla la sentencia del juez cobchado, numer. 30 y 31.
 Si perdiera la causa el que cobchò al juez, numer. 32 33 y 36.
 Si lo dado al juez se podrá repetir, numero. 43 y 36.
 Que otras penas tiene el que cobchea al juez, num. 35.
 Aun por hazer cosa justa no puede el juez recibir, nu. 37.
 Quando estara obligado el juez a restituyr lo que se le da, y el recibe, num. 38.
 Por despachar el negocio breuemente no puede recibir el juez, num. 39.
 Delinque el juez que recibe, aunque no prometa nada num. 40.
 Y aunque sea promessa y no dadiua la que se haze al juez, num. 41.
 Y aunque el se arrepienta de lo recibido, numer. 42.
 Lo mismo es si al juez se le perdonasse alguna deuda, num. 43.
 O si algun litigante, o mercader le prestasse, numero. 44.
 Y aunque lo que recibe sean cosas de comer, o de beuer, 45. 46. 47. 48. 49. 50 y 52.
 Lo que disponen las leyes del Reyno cerca del recibir los Consejeros y sus oficiales y los Corregidores, y otros ministros publicos, num. 50.
 Aduertencia cerca de no recibir los juezes, numer. 52.
 No alquile, ni compre barato, ni venda caro el juez, num. 53.
 Ni consenta que se de algun beneficio a su hijo, o acoftamiento de algun señor, 54.
 Ni por via de costas, o derechos reciba demasíadamente, num. 55.
 Tampoco reciba despues de dada la sentencia, nu. 56.
 Si puede recibir prenda, o fiança de indemnidad, nu. 57 58. y 59.
 En las causas espirituales se contrabe simonia por las partes que dan, y por los juezes que reciben, num. 60.
 Aunque el juez no reciba sino por agena mano, incurre en pena, num. 61.
 La restitucion de lo que recibió el juez, en que forma toca a sus herederos, num. 62.
 Al juez arbitro, y al de comission, y al Assessor, y a otros ministros comprehende la prohibicion, y penas de recibir dadiuas, num. 63.

La costumbres no relieua de la culpa de recibir dadiuas las personas prohibidas, num. 64.
 Tambien incurren en pena los Corregidores por las dadiuas, y derechos demasíados que reciben sus oficiales, y esriuanos, num. 65.
 Si escusará al Corregidor la ignorancia en el dicho caso, num. 66.
 No solo del que es, o espera ser litigante, no se puede recibir, pero de ninguno de la jurisdiccion del juez, num. 67.
 Tampoco los Inquisidores pueden recibir, ni cosas de comer, num. 68.
 A quales personas demas de a juezes es prohibido cobchearse, ibidem.
 No puede el juez recibir dadiuas, aunque se las den, y ofrezcan espontaneamente, num. 69. Y se dirá corrupto el juez por ruegos, o por otros efectos, como por dadiuas, ibidem.
 Del crimen de concussion, qual sea, y en que diferencia del cobecho, ibidem.
 Quando pueden recibir dadiuas los juezes de los delitos, y amigos, num. 70.
 O de los Tenientes, y Alguaziles, num. 71.
 O quando no se dà salario, o muy poco, num. 72.
 Los Egypcios ordenaron, que los salarios de los Gobernadores fuesen de publico, y opulentos, numero 73.
 Con especial licencia del Rey, bien podrá el Corregidor recibir dadiuas, num. 74.
 Bien puede el juez retener la sentencia, hasta que le paguen el salario, o assforia, num. 75.
 Acabado el officio si podrá recibir dadiuas el juez, num. 76. 77. y 78.
 Si es licito recibir el juez por causa de remuneracion, ibidem.
 Aquien se aplican los cobechos, y dadiuas, quando es condenado el juez, num. 79.
 Como se aprehenderá el cobchador, num. 80.
 Si será castigado el q̄ intentò cobchear al juez, num. 81.
 Nadie se fie de que el cobecho es secreto, num. 82.
 Lo que dixo Samuel Iuez de Israel al pueblo, estando para dar residencia, num. 83.
 Exortacion de la limpieza de manos a los juezes, num. 84.
 Ciceron alaua los Caualleros de la orden Equestre, de gran limpieza, en el tiempo que fueron Corregidores, y juezes, ibidem.
 De las maldiciones, y mal logro de los que se cobchear, ibidem.



DE LA LIMPIEZA QUE
ha de tener el Corregidor para no re-
cebir dadiuas, y de la pena del que
las da, y del que las recibe

Cap. XI.

a Cap. omnissetas 1
12. q. 1. Authen
de monac. §. Sa-
cimius, in fin.

b In Bellorophon
te: *Ingenitaqui
de est malitia cu
Etis mortaliu
verò maxime,
qui accepta mer-
cede malus fue-
rit, venia qui-
dem indignus e-
rit.* ex Iohanne
Stob. sermon.
10. de iniusti-
tia, l. 3. tit. 2. li.
7. ordinament.
vet.

c L. si obstetrix
ff. ad leg. A-
quil. leg. nemo
vel insõtem, C.
de Episcop. au-
dien. l. qui in-
iuriz, ff. de fur-
ti. & cap. cum
maleficia, ex in-
tentione distin-
guantur, de sen-
ten. ex com. Ab-
bas in ca. 1. nu.
35. vt lite nõn
cõtest. Dueñas
regul. 35.

d Quos referam
inira lib. 5. ca.
1. num. 59.

e 2. In Verrem.
*Nihil tã sanctũ
atque munitũ,
quod nõ expug-
nari pecunia pos-
sit, & infra hoc
cap. num. 18.*

f Prover. 22. Vi-
toriam, & ho-

AVNQUE la mali-
cia y mala inclina-
cion, es natural a to-
dos los hombres, porque to-
da edad es mas inclinada y
proclive al mal que al bien: ^a
pero segun Euripides, ^b el
hombre que corrompido
por interes es malo, este tal
indigno es de perdon, y mu-
cho mas que el que por igno-
rancia, o impericia peca,
porque el dolo y la volun-
tad agravan la culpa: ^c [†] y
por el contratio, como di-
zen Angelo, y otros, ^d con-
tra el juez que tiene limpi-
as manos, no se deve ha-
zer escrupulosa inquisicion.

³ [†] Sobre lo tocante a recibir
los juezes dadiuas, dones, o
dineros (porque pueden mu-
chas vezes mas que la justi-
cia, y que las espadas y lan-
ças) segun lo que se refiere
que el oraculo de Apolo di-
xo al Rey Filipo, Pelea
con lanças de plata y vence-
ras: y lo de Ciceron, ^e *No
ay cosa tan fuerte, ni tan per-
trechada, que no pueda con di-
neros expugnarse: y segun
Salomon, f por ellos se ad-
quiere la vitoria, y la hon-
ra, porque el buen juez se ha
de abstenen del favor, y del
odio, y del precio: ^g está
proueydo y mandado tam-
bien, y con tantos recados
y auisos, y leyes, que no se
puede en cosa alguna tener*

mayor razon y cuenta: y as-
si creo yo que se cumple de
parte de los Corregidores,
pues juran de lo cumplir, se-
gun el tenor y forma de
los capitulos de buena go-
vernacion: ^h lo qual jurauan
tambien los Atenientes, y
dellos lo tomaron y usaron
los Romanos: ⁱ [†] pero co-
mo cosa que tanto importa
al Corregidor, y a todos
sus oficiales, y principalmen-
te a la Republica cuidar, no
solo el hecho y realidad de
este crimen y corrupcion, pe-
ro la sospecha del, no sera
infructuoso dezir alguna
cosa en este proposito, no
para los que son letrados,
que por si auran visto lo que
les conuiene, sino para los
que no lo son, que ignoran a
las vezes lo que les importa,
y con inorancia hazen cosas
indeuidas.

⁵ Para introducion desta
materia, y para los curio-
sos de letras humanas dire-
mos algo de lo que por histo-
rias cerca della se escriue: y
lo primero, que con gran
cuydado los Romanos es-
tablecieron leyes contra
los Magistrados, Senado-
res, y Pretores, y otros ge-
neros de juezes, que por di-
neros, o dadiuas violassen
y corrompiessen la justi-
cia, y esto mucho antes que
Julio Cesar, siendo Consul
y siendo Bibulo su colega,
hiziesse la ley, que por ser el el autor, se llamó
Iulia, de que ay titulos en el derecho civil, ^k
por que primero fue la ley de las doze tablas,
de que haze mencion Aulo Gelio; Balduino,
y otros, ^l que esta castigaua a los juezes cohe-
chados: pero no daua accion a los cohechado-
re para repetir lo dado, y passaron seiscientos
años que no huuo ley dello, hasta ^m Lucio Cal-
purnio,

*norem acquir t
quidat m nnera.
Cermenat. in
raplod. cap. 41.
pagin. 35. & re-
quentib.*

g Cap. Episcopa
§. de ego, 11. q.
3. & axi lupr.
hoc lib. cap. 2.
num. 19. 66. 67.
& sequent.

h L. 1. tit. 6. & l.
3. & 5. tit. 9. l.
3. Reco. leg. 6.
vert. *La sexta,*
tit. 4. part. 3. l.
25. tit. 22. cad.
p. l. 52. tit. 14.
p. 5. Authen. us
iurandũ, quod
præstatur ab
his, §. & pri-
mum.

i L. vlti. C. ad l.
Iul. rep. Auth.
ius iurad. quod
præsta ab his, l.
fin. C. de pœna
iudic. qui male
iud. Pollux o-
nomact. 8. Plu-
tarc. in Soló. Ti-
ber. Decian. 2.
tom. crimin. li.
8. cap. 36. n. 27.
Petrus Grego.
de synta. iur. 3.
part. li. 36. cap.
28. nu. 3. & 4.

k ff. & C. ad leg.
Iul. reperund.
l. Gelius noxiũ
Attic. libro 20.
ca. 1. circa prin-
cip. Baldui. de
leg. 12. tribu-
lar. l. 51.

l Lucio Cal-
purnio,

a 2. Officior. & in Bruto, & in Verren. 5. Petrus Gregor. de syntagm. lib. 36. cap. 28. num. 6.
 b Lib. 6. cap. 11. in 1. exemp.
 c De qua vide infra cap. seq. nu. 34. super gloss. Ciceron.
 d 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 34.
 e In audito Cassio. Anego Proconsules, anego Praesides putē, qui ob hoc sibi prouincias dadas credunt, ut luxuriētur? ut diuites fiāt? Au disti Praefectum Praetory nostri antetridū quā fieret mendiciū, & pauperē, sed sabiō diuitem factum? Vnde quaso, nisi de visceribus reipublica prouinciarumque fortunis? gloss. in leg. defensionis facultas, gloss. fin. in fin. C. de iure fisci. li. 10. quā loquitur in officiali Principis, quā sequitur Bald. in leg. 1. col. vltim. circa medium, C. de heredit. vel actio. vend. & in authent. licentiam, col. fi. C. de Episcop. & Cleric. vbi dicit notandā contra Thesaurarios Principis, & de Administratore reipublice, aut Ecclesia. tradit Euerard. in loco argument. ab Ecclesia. ad filc. tamen glossam illam reprobatur Bald. in l. cum oportet. num. 12. & 13. C. de bonis quā liberis, & in l. si defunctus, C. arbitriū tutelae, & latius inc. 1. col. 2. vers. Itē oppono, de contron. inter domin. & fidel. de inuestit. feud. & contra eam dicit esse communem opinionem

purnio, año de seiscientos y quatro de la fundacion de Roma, hizo ley dello, segun Ciceron: ^a y luego Cecilio Tribuno hizo otra ley sobre este crimen, segun Valerio Maximo, ^b y Marco Acilio, y Cayo Serulio, y Cayo Graco, y Marco Liurio, y Cornelio Syla, y Pompeyo, y ^c Q. Vatinio, y C. Meanio Consules, Dictadores, y Tribunos en varios tiempos y edades, hasta la ley Iulia, que fue la postrera, y tambien por la ley Cincia. ^c establecieron diuersas leyes y Senatusconsultos, proueyendo contra este torpe, y frequente vicio de la corrupcion de la justicia por interes, de cuyas decisiones y varios casos, de mas de los dichos autores, se podra ver Tiberio Deciano. ^d

De Antonio Pio se dice, que a los Governadores, antes q̄ fuesen a los officios les mandaua que hiziclen inuentario de la hazienda que tenian, para que al tiempo q̄ los acabassen, la cotejassen, con lo que sacauan, para ver lo que auian acrecentado en ellos: y junto con esto les dezia y amonestaua, que los embiaua para administrar justicia, y no para robar la tierra, porque como

Bosius in pract. tit. de fisco, nu. 49. & Salcedo in addition. ad Bernardum Diaz, regul. 9. fol. 4. verb. *Acquisita*, & distinguit optimē Castellus in l. 27. Taur. fol. 112. in gloss. vers. 13. *Fuit*, & multos contra illam lo. citat Clar. in pract. quæst. 68. num. 30. & tradit Puteus de syndicat. verb. *Officialis*, capit. 1. num. 12.

dize Platon, *Quando sin causa euidente crecen mucho las riquezas de los ministros publicos, puede se tener sospecha de sus manos, porque el que solamente adquiere lo licito, nunca es notablemente rico: y assi conuenia a la Republica, que de aquellas riquezas diessen cuenta.*

6 Y como dize Vuleacio Galicano y otros, ^c el Corregidor, o Conseyero, o Presidente, que antes de entrar en el oficio, estaba pobre y necesitado, y subitamente aparecio rico, de donde se ha de presumir que lo adquirido, sino de las emrañas de la Republica, y de las haziendas de los subditos? como los bienes de los clerigos. ^f † Y assi dize Baldo ^g que el fisco puede a los tales administradores quitarles los dichos bienes, y que esto hazen los Principes tiranos, que raras vezes dexan yr a sus ministros con hazienda: † aunque en la muger casada, y en la tutriz, y en el curador y en el vassallo, y en el rector del hospital, y en el compañero, y en el mayordomo del Señor, se presume lo contrario, y que se enriquecieron por modos y formas licitas, y honestas, segun sentencia de Vlpiano, y otros Iurisconsultos ^h y Do-

7 de los clerigos. ^f † Y assi dize Baldo ^g que el fisco puede a los tales administradores quitarles los dichos bienes, y que esto hazen los Principes tiranos, que raras vezes dexan yr a sus ministros con hazienda: † aunque en la muger casada, y en la tutriz, y en el curador y en el vassallo, y en el rector del hospital, y en el compañero, y en el mayordomo del Señor, se presume lo contrario, y que se enriquecieron por modos y formas licitas, y honestas, segun sentencia de Vlpiano, y otros Iurisconsultos ^h y Do-

8 dit. Neuizan. in sylua nuptial. lib. 5. num. 110. versic. *Sed etiam*.
^h Vlpian. in l. Cura. vers. *Deficientium*, ff. de mun. & honor. ibi: *Nam si ex voto honestis rationibus patrimonium incrementum acceperit*, & in l. si defunctus, C. arbit. tutel. l. etiam, C. de donatio. inter vir. & vxor. capit. 1. 2. responso. de feud. Quat;

in l. 27. Taur. fol. 112. in gloss. vers. 13. *Fuit*, & multos contra illam lo. citat Clar. in pract. quæst. 68. num. 30. & tradit Puteus de syndicat. verb. *Officialis*, capit. 1. num. 12.

f Dist. cap. relatum, & Boerius vbi sup. Segura in repetitione, l. si ex legati causa, num. 49. ff. de verborum obliga. Couarrub. in capit. 1. num. 6. de testament. Sarmiento de redd. Ecclesia. 4. part. quæst. 1. num. 16. & 17. fol. 51. Salcedus in additione ad Bernardum Diaz in repetitio. 9. verbo. *Acquisita*, folio 4. Palac. Rubeus in rubric. de donation. inter vir. §. 60. nume. 1. gloss. in capit. sint manifesti, 12. quæst. 2. Menchac. libro 3. controuers. illustr. ca. 105. numer. 1. & sequentibus.

g In l. 1. ante fin. C. de heredit. vel actione vendit. Neuizan. in sylua nuptial. lib. 5. num. 110. versic. *Sed etiam*.
^h Vlpian. in l. Cura. vers. *Deficientium*, ff. de mun. & honor. ibi: *Nam si ex voto honestis rationibus patrimonium incrementum acceperit*, & in l. si defunctus, C. arbit. tutel. l. etiam, C. de donatio. inter vir. & vxor. capit. 1. 2. responso. de feud. Quat;

In l. 1. ante fin. C. de heredit. vel actione vendit. Neuizan. in sylua nuptial. lib. 5. num. 110. versic. *Sed etiam*.
^h Vlpian. in l. Cura. vers. *Deficientium*, ff. de mun. & honor. ibi: *Nam si ex voto honestis rationibus patrimonium incrementum acceperit*, & in l. si defunctus, C. arbit. tutel. l. etiam, C. de donatio. inter vir. & vxor. capit. 1. 2. responso. de feud. Quat;

Guardia in feudis cap. 1. 12. quest. 4. Petrus de Rauena. singulari. 131. Abbas in cap. cum esse, de testament. & in cap. penultim. num. 7. & 8. de dilationibus.

Mieres de maiorat. 2. parte, quest. 7. fol. 336. columna 2. in princip. Baldus in leg. si vxor tua, num. 7. C. de conditionibus insertis præter Conarub. Segura, Salced. Menchacam, & alios supra citatos.

a Vbi supra in dict. 127. Tauri, & d. glos. vers. 13. *Fatt.*

b In 3. tom. delictorum, cap. 13. num. 13.

c Libro 15. notitiam Atticar. cap. 12.

d Valerius libro 6. capit. 3 Herodot. in Thersicore. libro 5. Amian. Marce. libro 23. Cermenat. in rap. sod. pagin. 354. capit. 40. Guilielm. Rubil. in tract. de iustitia, & iniust. li. 3. cap. 3. refert hos verius.

Sede sedens ista iudex inflexibilis sit:

Sit tibi lucerna lux, lex, pellis, que paterna.

Conarubias in

dores; pero esto se entienda, consideradas las calidades de las personas, y las calidades de las cosas, y si las tales personas temian sustancia, è industria para negociar, y adquirir por otras vias, ò si contra ellos se ha hallado algun fraude, ò vsurpacion, que entonces se presume que se enriquecieron por los dichos officios, y torpemente, segun la distincion del Doctor Castillo. ^a Y a este proposito dize Antonio Gomez, que se presume contra el vezino, en cuya casa se hizo el hurto, ò cerca de ella, si siendo pobre entonces, y vil persona, y sospecho de culpa, despues parece con alguna medra, aquella se eniende proceder del dicho hurto. Pero el juez, ò ministro que sale del officio pobre, honroso descargo da de su auaricia. Por esto se gloriaua Cayo Graco, segun refiere Aulo Gelio, ^c *Que los talegos de dinero que auia lleuado lleuamos al officio, los auia buuelto vacios a su casa.*

¹⁰ Del Emperador Adriano se lee, que era muy liberal con todos, pero con los que administrauan justicia era liberalissimo, y dezia el, *Hago ricos a los que administran justicia, porque robando ellos, no hagan a otros pobres.* Valerio Maximo, Herodoto, y otros ^d refieren aquel celebre, y vulgar hecho de Cambises Rey de los Assirios, el qual a vn su juez llamado Sifamo, porque se dexò cohechar, y dio vna injusta sen-

tencia, le mandò matar, y quitar el cuero, del qual guarneciò el tribunal donde el dicho juez solia sentarse a juzgar, y mandò que Oranes su hijo a quien proveyò por juez, se sentalle a juzgar alli, para que tuuiese en la memoria en que tribunal juzgava. Y el mismo castigo vsaron de alli adelante los Persas, segun Diodoro; ^e y de Dario Rey contra Sandoce, lo refiere Alexandro de Alexandro, f y lo mismo hizo Rugerio Rey de Sicilia. ^g El Emperador Domiciano se señaló en castigar los jueces que recebian dadiuas, y cohechos, assi a los Magistrados Romanos, como a los Corregidores, y Governadores de las Prouincias; y en esto, no solamente perseverò antes que descubriesse sus maldades, y crueldades, pero aun despues, aunque el era malo, no dexaua de castigar a los malos Governadores; y assi afirma Suetonio, que nunca los huuo tan templados, ni justos en ningun otro tiempo como en el suyo. Los Emperadores Valentiniano, y Valente; siendo informados, que vnos officiales suyos hazian injurias, y cohechos en las Prouincias donde residian, establicieron por ley, que los que tal hiziesen, fuesen quemados vivos. ^h De Alexandro Magno escriue Quinto Curcio, que hizo muchas justicias contra malos jueces, por las querellas que dellos le dieron quando boluò de las conquistas.

regula peccatum 2. part. 5. 3. num. 1. Redius de maletta. Princip. verb. *Seuerum*, folio 103. num. 10. post Neuzan. in filia nuptial. lib. 5. nu. 100. in fin. hoc factum Cambylus laudar Belduinus in commentarijs ad l. 12. tabul. leg. 52. & Alexand. ab Alexandr. lib. 3. gentili. dierum capit. 5. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 4. casu 342. num. 4. Orozco de Conarub. lib. 2. emblema. 23. fol. 45. Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 8. cap. 36. num. 14. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 36. ca. 28. n. 14. Lib. 15.

e Vbi supra.

f Ribadeney. de Princip. Christian. lib. 2. cap. 14. pag. 360.

g L. vniuersa. C. vbi caus. fiscal. ibi: *Publice crementur. ex ratione text. in l. 1. ibi: Gravior pena constituta est in hos, qui nostri iuris sunt, et nostra debet custodire mandata.* C. de conducto lib. 11. & lex Constantini. lib. 1. tit. 6. in C. Theodosiano, *Cessent*,

Pero

ait. iam nunc ra-
paces officialiū
manus cessent.
inqu. un. nam si
moniti non ces-
sauerit, gladijs
precidētur, Di-
dacus Perez in
l. 5. titul. 19. li-
bro 8. ordinam.
in addit. pagin.
363. co. 1. ad fi.
Petrus Grego.
de syntagm. iu-
ris 3. part. lib.
36. cap. 28. nu-
mer. 6. & de pœ-
nis cōtra istos,
vide infra hoc
cap. num. 25. &
sequentib.

a Ex Enclopio e-
ius familiarire
fert. Lampri-
dus in vita A-
lexandr. Sever.
& Menoch. de
arbitrarijs, lib.
2. centuria. 4.
casu 342. nu. 4.
*Qui multa tol-
lit, pauca dat,
saluabitur, qui
verò pauca tol-
lit, deprehensus
pendebit, quòd
scilicet nihil ei
superfuit quod iu-
dici det.* Tiber.
Decia. 2. to. cri-
mi. lib. 8. ca. 36
num. 6. Petrus
Gregor. de syn-
tag. iur. 3. p. li.
36. c. 28. n. 13.

b Vide sup. lib. 1.
c. 14. num. 17.

c Plutare. in vita
Pompei, ait:
*Largitiones sem-
per plurimū Rei
pub. obserunt,
& Cicer. 4. in
Verrem, ait:
Maximè nefa-
rium, & omniū
turpissimum vi-
deri ob rem iu-*

Pero señaladamente del
Emperado Alejandro Se-
uero escriuen Elio Lam-
pridio, y otros, ^a que tra-
hia por adagio. *El que toma
mucho, y da poco, sera saluo,
y el que toma poco. y no da
nada, sera aborcado*: signi-
ficando, que por muy gran
ladron que vno huuiesse si-
do, si daua presentes, o otra
cosa al juez, se libraria, y el
pobrezillo que huuiesse hur-
tado algo, y no le diessse na-
da, le ahorcarian: y enten-
diendo estas codicias este
Emperador fue gran casti-
gador de los juezes que co-
hechauan, y dezian que te-
nia el dedo aparejado para
facar los ojos al juez ladron
y cohechador: pero el dia
de oy quantos dedos huuie-
ra menester Alejandro: no
bastaran si tuuiera cien ma-
nos, como fingen los Poe-
tas que tenia Briareo. Y fue
en tanto extremo su indigna-
cion de los tales cohecha-
dores, que viniendo a ha-
zerle reuerencia, entre o-
tros Senadores, vno que a-
uia sido infamado, desto
dio grandes voces, y hizo
exclamaciones, diciendo
que no solamente era viuo
Arauno (que assi se llama-
ua) pero que le tenia a el
por infensato y sin valor,
pues usaua parecer en su
presencia: y assi escriuen
del, que de ver vn mal juez
recebia tanta alteracion, q̄
se le remouia la colera de
manera, que le daua vò-
mitos: y por el contrario
honraa mucho a los Go-
uernadores y juezes bue-
nos, y quando passaua por
sus Prouincias, los ponía en

su litera, y andas, y les daua
grandes dones y mercedes.
Y para saber enteramente
la verdad destos, tenia en-
tre otras maneras singula-
res esta, que tenia buenos
hombres escogidos secre-
tos que pesquisauan y and-
an a visitar las tierras.
y saber lo q̄ passaua. Dezia,
*que al mal juez no bastaua
quitarle el cargo, sino conde-
narle en grandes penas y aun
a muerte.* Quando embia-
ua successor al buen Gouer-
nador, embiauale las gra-
cias, y haziale mercedes de
heredades ganados, y otras
cosas. Este Emperador
no consintio en su tiempo
que algun oficio de los ma-
gistrados se vendiesse, dizien-
do que el que compra, de ne-
cesidad ha de vender. ^b Y si e-
pre las dadiuas fueron entre
los Romanos sospechosas
de corrupcion, y en los jue-
zes tenidas por cosa torpif-
sima, y nefaria, segun Plutar-
co, y Cicéron, ^c

Ha llegado la maldad de
los ministros de justicia a
tãto, segun Polierato, ^d q̄ na-
die puede fiar de buena con-
ciencia, ni buenas costum-
bres, ni de buena vida y fa-
ma, ni de buen pleyto, ni de
buena razon, sino pusiere a-
lli el precio, o el dinero: y q̄
Orfeo con la suauidad de la
musica amansaua los Leo-
nes, y las tigres, y con ella
suspendia las furias inferna-
les, y ablandaua las piedras,
y las allegaua y arrahia,
mas no podia amansar los
juezes, ni los priuados, y
buscò otro mas dulce son
con que los amansaua el qual fue el retintin
del dinero: y por esso dixo Cuidio, ^e Aunque

*dicendam pecu-
niam accipere,
& habere pre-
tio ad d. Et a fi-
dē, & religionē,
& icē pro Clu-
entio, inquit:
quis enim peri-
culosū inimicū
habens, incolumi-
mis esse possit si
multa essent cor-
rupta iudicia?
& paulū inf. ex-
clamat indigna-
tione, his ver-
bis: Igitur tē
sciēte, & vidēte
Curia Senatorē
Populus Roma-
nus iudicē, Res-
publica ciuē sine
ignominia quē-
quā habebit, qui
ad perniciē inno-
cētis fidē suam,
& religionē pe-
cunia cōmuta-
rit, & qui pre-
tio ad dictas e-
ripuerit patriā
fortunas, libe-
ros, cui innocē-
ti, is Cēsoria se-
ueritas nota nō
inuretur? & in-
fra dicemus, ca-
pit. sequent. n.
5. & 32.*
^d Lib. 5. capit. 9.
F. Marc. Anto.
de Camos in mi-
crocosm. 1. pa-
dialog. 10. pag.
126. col. 1. vbi
citat Polierat.
lib. 10. cap. 11.
^e Lib. 2. de arte
amandi.
*Ipse licet venias
musis comita-
tus, Homere,
Si nihil attule-
ris, ibis, Home-
re, foras.*

- a Epistol. 60.
 b Lib. de constantia sapientis, & epist. 13. *Vidisti aliquando canē missa frustra panis aperto ore captantē? Quid quid accepit, protinus integrum deuorat, & sēper ad spem futuribiat.*
 c Cap. 17. *Munera de sinu iniquus recipit, ut peruertat semitas iudicij.*
 d De syndic. ver. *Fuga officialis, cap. 2. nu. 3. in med. fol. 190.*
 e Li. 2. epigram. 12. *Et iudex petit, & petit patronus, soluas censeo Sexte creditori*
 f Psalm. 44.
 g Li. de constantia
 h Arbitr. Satyr. ricus. *Quid faciāt leges, ubi sola pecunia regnat? Aut ubi paupertas vincere nulla potest.*
 Mencha. lib. 1. controuerf. illust. capit. 21. num. 33.
 i Capit. pauper. 12. q. 3. *Pauper (inquit) dū non habet quid offerat in iudicio, non solum audiri contemnitur, sed etiam contra veritatem opprimitur.*
 Puteus de syndicat. li. de Regū excelsibus, cap. 1. nam. 36. fol. 80.

tu, Homero, vengas con las Musas, que es con las virtudes, sino traxeres dinero, echastehan fuera: y dà la razon alli Policrato, por que en el coraçon de los tales ministros, que es como de plomo, no puede hazer mella, sino martillo de oro, ò de plata, porque estos tales, ni los Escriuanos, no os daràn vn renglon, ni vna letra, ni vna sylaba, ni la palabra sin dinero, ò sin precio, porque todo lo venden, y no ay caridad alguna en ellos, y son como la Hydra, que tiene muchas cabeças, y quando le cortan vna, nacen muchas, segun dize San Geronimo: ^a y son como los brauos canes, que nõ los puede nadie amansar, segun dize Seneca, ^b sino es echandoles algo en las bocas y aũ quando les echays algun bocado, luego tienen ojo por otro, y quando a alguno le cierran la boca con el dar, luego sale y se abre otra garganta de otro y de otros, a quien conuene dar tãbien: ¹³ porque si days al vno, y no al otro, luego los otros se indignan muy mal, y le estoruan en quanto pueden: y asì conuene dar a todos, o no alcançar lo que se pretende: y verdaderamente asì lo hazen algunos juezes, que siempre estan asperos y rostrituertos hasta que les dan algo, y quando se lo dan, luego se amansan: [†] Y por estos tales se dize en los Prouerbios, ^c *que del seno ageno sacan los dones, y peruersen la justicia*: y por ¹⁴ ellos dixo Iob, *que abundan los tribunales de ladro-*

nes: y Paris de Puteo, d que ^K *L. 55. tit. 5. lib. 2. Recop.* se cometen en las audiencias mayores crimines y la trocinios que en los montes y seluas.

A este proposito aconsejaua Marcial ^e a Sexto su amigo, *quo no traxisse pleyto, que pues le peata el juez y le peata el Abogado, mejor le seria que pagosse a su acreedor.* Mal antiguo y enuegecido es este, pues ya en ^m las letras sagradas, hablando David en el sentido literal del Rey Salomon, ^f dize, que los estrangeros y gente de Tiro y de otras naciones, para alcançar mercedes, y negociar bien sus negocios, vendran con dadiuas, y presentes Y por esto dize Seneca, ^g que si algun sabio virtuoso viniere a negociar algo a la Corte y no hallare buen camino sin dar algo, pregunta que hara este sabio: y responde, que haga cuenta que ay algunas puentes de cõuene pagar antes que passe, y lugares de peaje, de cõuene pagar el portazgo, y que effamissima cuenta deue hazer con el mal ministro: pero el pobre que no tiene que dar, como passara estas puentes? que hara? y que haran las leyes, quando con el juez, como dize Petronio, ^h solamente puede el dinero? entonces segun san Isidoro, ⁱ no solo sera menospreciado, pero cõtra la verdad optimido. [†] Y cierto es cosa moftruosa, los juezes que han de refrenar las codicias agenas y dar exemplo, ^k tener siempre las manos abiertas para las utilidades proprias, deulendo tener por espejo la libertad, pues quanto fueren menos codiciosos, tanto seran mas libres, porque con la rabia de la codicia se disminuye la rectitud de la justicia, y los que tienen codicia y passion, siempre viuen con pena, y en los negocios agenos siempre tendrà apasionados los coraçones, y los iuzizios suspensos, y despues alli encaminaran la justicia agena, donde vieren la utilidad propia: y por esto los Tebanos, segun refiere Pierio y otros, ^l pin tauan a los juezes sin manos, porque no auian de recibir dones.

Policrato dize, ^m que en Africa ay vn linage de hombres, que con la voz y con la lengua matan, si injurian, o denuestan a otros: y dize tambien

¹ *Pierius de litteris Egiptiorum lib. 35. de manu. vbi refert Plutarc. & Alcia. embiē. 144. ti. in Senatū boni Prin. pa. 418. & ibi F. Sanct. Cur sine sūt manibus? capiant noxenia.*

^m *Lib. 5. cap. 14.*

ⁿ *Lib. 5. cap. 14.*

^o *Lib. 5. cap. 14.*

^p *Lib. 5. cap. 14.*

^q *Lib. 5. cap. 14.*

^r *Lib. 5. cap. 14.*

^s *Lib. 5. cap. 14.*

^t *Lib. 5. cap. 14.*

^u *Lib. 5. cap. 14.*

^v *Lib. 5. cap. 14.*

^w *Lib. 5. cap. 14.*

^x *Lib. 5. cap. 14.*

^y *Lib. 5. cap. 14.*

^z *Lib. 5. cap. 14.*

^{aa} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ab} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ac} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ad} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ae} *Lib. 5. cap. 14.*

^{af} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ag} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ah} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ai} *Lib. 5. cap. 14.*

^{aj} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ak} *Lib. 5. cap. 14.*

^{al} *Lib. 5. cap. 14.*

^{am} *Lib. 5. cap. 14.*

^{an} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ao} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ap} *Lib. 5. cap. 14.*

^{aq} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ar} *Lib. 5. cap. 14.*

^{as} *Lib. 5. cap. 14.*

^{at} *Lib. 5. cap. 14.*

^{au} *Lib. 5. cap. 14.*

^{av} *Lib. 5. cap. 14.*

^{aw} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ax} *Lib. 5. cap. 14.*

^{ay} *Lib. 5. cap. 14.*

^{az} *Lib. 5. cap. 14.*

- a Epistol. 18. Petrus Candidus in proem. A-prauit Alex ind. in princip. de bellis, & Chal-fanc. in catalo. gloria mund. 5. part. confid. 33. infine.
- b Prout refert F. Marc. Anto. de Camos in microc. 3. p. dial. 11. pag. 115.
- c Ia raplod. cap. 38. pag. 338.
- d Offic. lib. 3.
- e Trogus Pompe. lib. 18. Plutar-arch. in Pir-rho. Pineda in monarchia. 1. p. lib. 7. cap. 24. §. 1. fol. 190.
- f De varia histo. lib. 10. cap. 10. 2. tom. crim. li. 8. cap. 36. n. 33.
- g Sabeld. lib. 6.
- h Eread. 5. foli. 83. Florus Epi-to. lib. 54. Ti-berius Decian. in di. & cap. 30. num. 18. & ca. 37. numer. 3. & 20. ponit. formulam senten-illius.
- i Infa lib. 5. ca-pite 1. numer. 220.

tambien, que en la tierra de los Iliricos nace vn linage de hombres, que mirando matan como basiliscos, ma yormente quando miran a aquellos a quien quieren mal, y contra quien estan ay-rados. Lo mismo cuenta A-polonides, y dize, q̄ en Sci-tia nace vnas mugeres, que tienen dobladas las niñas de los ojos, y quando se enojā, matan a los que miran. Bien tales son algunos juezes, quando veen que no les dan nada, ensañanse, y bueluen ay-radamente los ojos, y di-zen tales palabras, con que hazen dexar los pleitos, y matan los litigantes, sacán-doles lo que tienen, y a las vezes echandoles a puertas, y son como los Reyes de los Partos, de quiē cuentan Seneca, y otros, q̄ nūca se dexauan ver de hombre del mundo, sino les traia algun don.

Estos tales no quieren imitar a vn Legado de Dacia, del qual cuenta San Ber-nardo, b que el Obispo de Florencia passando por alli necesitado, porno auer que rido recibir nada en aquella Legacia, le presentò vn ca-uallo, y despues el Obispo acudiò a la Corte al Lega-

legos q̄ auia lleuado al oficio llenos de dinero. Y esta limpieza, y pureza agena de codicia vfaron regularmente los antiguos Romanos: y entonces estauo su Republica floreciēte, teniēdo la auaricia por vicio detestables y por el cō-trario teniēdo por cierto, segun dize Cicerō, d que los aueres no erā propios de cada qual, si-no de la vniuersidad, y Republica; diziendo: *Que ellos no querian las riquezas para sí solos, y pa-ra sus hijos, sino tambien para sus berrianos, deudos, y amigos, y principalmente para el bien de la comuni-dad.* Refieren Trogo Pompeo, Plutarco, y o-tros, e que quando Cineas fue embiado del Rey Picro a Roma con muy grandes dones, y con mucho oro, y plata, para tratar paz con los Romanos, nunca hallò ninguno en Roma que quisiēse tomar algo de lo que lleuaua, y quan-do iba a las casas de los Senadores con aque-llos grandes dones, y riquezas, mandauanle cer-rar las puertas. Y fue cosa notable, que nunca le dieron la puerta, ni entrada de ningun no-ble las vezes que lleuaua los dichos dones, y despues yendò sin ellos, le admitieron, y acep-taron la paz. Y por el contrario fueron nota-dos Temistocles, y Cleonre, segū escriue E-liano, f de auer acrecentado grandemente sus haciendas en los magistrados. Y a este propo-sito dize Tiberio Deciano: *Que regularmente los Corregidores quando entran a los Oficios, traen su menage en pocos carros, y despues quando se van, lo sacan en muchos.*

Tambien refieren Antonio Sabelico, y o-tros h en este proposito, que auiendo llegado al Senado Romano Embaxadores de Mace-donia con quejas contra Iulio Silano, Gouver-nador, de que recibia dineros de todos, y con codicia desollaua la Prouincia; y auiendo a-cordado que aquello se aueriguasse, y reme-diasse, pidió Manlio Torcato su padre al Se-nado, que le hiziesse a el juez dello (porque aunque auia diputado vn Pretor que cono-ciesse deitas causas, sin embargo solian pedir-se en el Senado juezes para ellas, y se danan, segun adelante diremos i) y auendosele co-metido, hizo parecer a su hijo, y en su ca-sa por juyzio prinado, segun la antigua cos-tumbre, en dos dias le cerrò el processo, y le condenò a que fuesse ahorcado, y lo exe-cutò; y por mas afrenta no quiso hallarse a su entuerto; con lo qual mostrò, que en su illustre

do que le fauoreciesse en vn negocio que alli te-nia, el qual le dixo: Señor engañado me auéis, porque quando yo recebi de vos el cauallo, no entendi que teniades negocios, mas pues los te-neys, recebi vuestro cauallo, que en mi caualle- riza està, y regalado; y mādosele boluer. † Ni rā poco estos juezes quierē parecer a Aristides Ateniense, q̄ segū cuenta Cermenato, c por ser excelēte en la justicia, alcançò el renombre de Iusto, y murio tā pobre, q̄ no dexò cō q̄ poder se enterrar. Nta Cayo Graco, el qual como di-ximos a riba, auia buuelto vacios a su casa los ta-

- a In oratione pro Cluentio.
- b Vt refert Cermenat. in rapso. c. 41. pag. 358. & Boer. decif. 153. n. 26. *Vtinā* inquit *Caius Pōtius Sabinus* ad illa tēpora me fortuna seruasset, in quibus Romani recipere dona cepissent: nō enim fuisse passus eos diutius imperare.
- c Actū 24. ibi: *Simul, & speras, quod pecunia ei daretur a Paulo, propter quod. & frequēter accersēs eū loq̄batur cū eo.*
- d I Reg. 12. & B. Paul. A. 20.
- e Et in Aethene. vt iudicēs sine quoquo suffragan. §. 1. & §. ne cessitatē, & in Authē. de mandat. Princ. §. 6. *oportet te sumen tē administratio nō pra omnibus alijs mādus seruare manus Deo nobisq; & legibus, & nullū cōtingere lucrū, neq; maius, neq; minus, & in Aethent. quō mōdo oporteat Episcopos, §. si quis autem, ca. cum ab omni, de vita, & honest. Cleri. Puteus de syndic. verb. Index, c. 2. n. 1. Orosci. ia l. plebiscito; n. 5. col. 473. ff.*

familia valían siempre mas las leyes que el amor de los hijos. Así mismo fue celebrado (segun refiere Ciceron) el padre de Gn. Egna- sio por auer desheredado a su hijo, porq̄ conechado con deno al inocente Opianico. Este buen tiempo y pureza de los Romanos declama- ua Cayo Sabino, b q̄ se hu- uiese perdido, como se lee de muchos juezes, en espe- cial del mal juez, aunque le llaman Felix, que esperaba de san Pablo que le auia de dar dineros, porque le soltas- se, y por no darselos, y por contentara los Judios que le acusauan le tuuo preso has- ta que dexò el oficio. y le su- cedio el Governador Por- cio Festo. c No lo hizo así su antecesor Samuel, d que en pública residencia dixo al pueblo, *Por ventura en el tiempo que he sido juez vuestro, he recebido de vosotros dadiua alguna?*

17 El Emperador Iustiniāno en sus nouelas dize, e *Guardaos y recatāos, oficiales de justicia de recibir dones, que ciegan los entendimientos; inclinan las voluntades & infaman las bonras: preciaos de limpias mānos, porque no ay cosa mas hermosa, ni que mejor parezca en vuestros hechos, y por sola ella seys merecedores de mayores y mas honrosos cargos.* O quan poco vale vn pequeño dōn, y quanto importā en la bue- na, o mala fama de vn juez; q̄ de limpio le haze suzio, y de sabio inorante, y de justo parcial, y de bueno le haze iniquo, y de manso cruel, y de virtuoso le haze vizio-

so, y de libre; fieruo auaricento. y aun sobre todo le saca de su propio curso natural para hazerle bruto de hom- bre de razon. Verdaderamē- te ser vn juez aspero, es to- lerable, y ser remisso es su- frile, y ser inorante es passa- dero, y ser incauto es de per- donar, y aun ser desatinado, no es tanto de temer, como el juez facio de mānos, y desalmado en el recibir: porq̄ vende lo que no estā en comercio ni es suyo, y des- honra la verdad, y preuarica contra ella g en ponerla en precio, pues no le tiene: y finalmete quiē niega la ver- dad por dineros, a Dios nie- ga y le vende, h que es apar- tate de si, como hizo Iu- das. Y cierto q̄ el juez que ha- ze habito y costumbre de re- cebir, nunca puede tratar verdad ni justicia, y los que le dadiuan y presentan siempre tienē esperāca de buē suce- so, por mal pleyto q̄ tēgan; i porque creen los pecadores, quando ay esperāca de re- dimir las culpas por la gracia venal de los juezes. k

Con la dicha auaricia los tales juezes, no solo reciben de los amigos, mas aun de los pobres y de los atribula- dos, y de los huérfanos, y aun lo que es peor, de los hōbres infamados de malos, co- mo lo reprehende S. Grego- rio. l Seneca dize. m q̄ Iulio Cesar quando le embio Fa- biano vn gran presente de oro, y plata y otros grandes dones, no lo quiso recibir; y preguntada la causa por sus priuados, respondió, que ellos más atendian a los do- nes, q̄ a quien los embiaua: pero q̄ el no quisiera

- de offic. Praefi. idem in l. solēt. n. 5. ff. de offic. Procōf. Petrus Grego. de lym. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 4. f Cicer. parado. cap. 6. nu. 49.
- g *Quia munerum acceptio est veri- tatis prauari- catio,* cap. qui rectē, 11. quæ- stio. 3. ca. nō fa- riē 14. q. 5. Fr. Marc. Anton. de Camos in mi- crocol. 1. part. dialog. 14. pag. 177. col. 2.
- h Cap. vniquiq; & cap. abijt Iu- das 11. quæst. 3. & ibi gloss.
- i *Quia nullā reus pertimescit cul- pā, quā redime- re numis existi- mat. c. pauper. 11. q. 3. & ca. si lapsis. 50. dist. nota. Fel. in ru. de homici. Segu. in dire. iud. 2. p. c. 10. n. 1. & in suis disti. Ve- rinus Mich. ait: Cū reus est di- ues Praetorē na- tus auarū Quid non sperauit pos- se licere sibi?*
- k Arnob. 11. 7 ad- uers. gētes. ait: *Crescit multitu- do peccātū. cū reddimēdū spes datur, & faci- le itur ad cul- pas, ubi est ve- nalis ignoscen- tium gratia.*
- l In regis lib. 5. Lib. 2. de bene- fic. cap. 7.
- m

^a Deuteron. cap. 16. & 27. Ecclesia. cap. 20. Xenia, & dona excoecant oculos iudicum, & Exodi ca. 23. Ne capias munera, quia excoecant oculos prudentium. & subuertunt verba iustorum. Et i. Regū, cap. 18. Accepe, rit munera. & peruerit iudicium. Et Michæ cap. 3. Principes eius in maneribus iudicabant. Simancas de Catholicis instit. titul. 34. num. 42. & sequentib. Alberic. in l. plebiscito, ff. de offi. Præsid. Angelus in l. non dubium, C. de testament.

^b Ve ait Lucas. Ibius ubi maxima merces.

^c Dict. capit. qui rectè 11. quæst. 3. cum alijs supra citatis.

^d Cap. 8. Ignis citò deuorabit tabernacula eorū, qui libenter munera accipiunt, Archidia. in c. qui rectè 11. quæst. 3. Lucas de Penna in l. ad splendidiōris, C. de diuersis offic. lib. 11. Putens de syndic. verbo. Po-culentum, cap. 2. numer. 2. folio 255. Hippolytus in leg. vnica num. 20. versic. Teneas tamen menti, C. de capt. virgin. & in singulari 354. Datio pecunie.

^e Cap. re vera. 3. quæst. 9.

^f Cap. pauper. 11. quæst. 3.

^g Luca. 3. Nemine concutiatis, neque calumniā faciatis sed cōtenti estote stipēdijs vestris, cap. pararus, in fin. & c. militare 23. q. 1. gloss. auariciam, in authēt. vt iudices sine quoquo suffragio, §. cogitatum. & §. scriptum est exemplar. & in authēt.

recebit los del, que no queria ver en su cōpañia, porq̄ el dicho Fabiano estaua muy infamado de malo.

¹⁸ La sagrada Escritura dize: ^d Que no reciban dadiuas los juezes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y tuercen las razones de los justos; que es dar a entender, que no solamēte los malos, è ignorantes juezes se ciegan con los dones: pero tambien se alteran, y ciegan los sabios; y obra en ellos la codicia para hablar, y sentir diuerfiamente del pleito, y justicia de la parte, y tomado del vino, y dulçura de su interer, rompe por todas las leyes ^b hasta hazer su voluntad, porque la aceptaciō del don, es preuaricacion de la verdad. ^c Iob dize: ^d Que breuemente consumirà el fuego el tribunal de los juezes que reciben dones; por lo qual dize vn decreto: ^e Que el juez ha de ser innoble como columna, para no recibir dadiuas; y segan otro decreto: ^f El juez cobicioso, presto peruerite el juicio; y asì San Iuan Bautista ^g dixo a los milites (que es como si dixera tambien a los juezes, y ministros publicos) No cobechers, ni calunnieis a nadie, conten-

ius iurā. quōd præstat. ab ijs, ver b. Annonis, gl. in c. nō licet 11. q. 3. authen. de mandat. Princip. §. 1. Rebuff. in 3. tom. constitutionum Franciæ, tit. de salar. taxat. prouiso. process. arti. 1. glo. vnica,

taos con vuestros salarios, y stipendios. Refiere Plutarco, ^h que auiedo Filipo Rey de Macedonia determinado de tomar vna fuerça, y presidio, y referidole los exploradores, que era muy dificultoso, y casi imposible, por la aspereza del sitio inacessible, preguntò: Porventura serà tan arduo, que no pueda subir por el vn asno cargado de oro? significando no auer plaça tan fortificada, que con el dinero no se expugne. Y asì dixo Demostenes: ⁱ Que el dinero puestro en la balança baxe abatir el pensamiento, y lo arrebatà, y lleua a sí. Y los Embaxadores Milesios, segun cuentan Critalao, Aulo Gello, y otros, ^k no hizieron con dadiuas, que este mismo Ateniese Orador Demostenes fingiēse tener esquinencia, para no poder orar contra ellos? La razon desta fuerça de las dadiuas dà vn decreto, ^l que dize, que la justicia es violada, y padece fuerça con el dinero, y con las dadiuas, porque el juez que toma, es tomado, y menosc-

preciado de aquel que lo dà, porque el dar es cautiuar al que recibe, ^m y como di-

Matth. de Afflict in constitutionib. Sicil. lib. 1. rubri. 42. nu. 27. cū seqq. Azeued. in l. 1. n. 17. tit. 6. l. 3. Reco. Malcar. de probationi. ver. Barateria, conclusio. 164. fol. 129.

^h In Philip. Rege Macedo. & Cermenat. in rapsod. cap. 41. num. 359.

ⁱ In oratio. de pace. Si in vtramuis partē, veluti trutinā argētū imposueris, id argentū præcipit ac cogitationem, & ad sese deorsū arripit.

^k Gellius noctū Atticar. lib. 11. ca. 9. Cermenat. vbi sup. ibi: Vt non anginā, sed argentū arginē passus, nihil potuerit contra ipsos loqui, pecuniæ autem vim, & laudē pluribus extollit; Chafsan. in caral. gloria, mund. 12. par. confid. 54. Dict. cap. pauper, & ca. quatuor modis 11. quæst. 3.

^l m Gloss. capit. & si quæstiones.

de simoni. Cermenat. in rapsod. capit. 41. ait: Vt autem ijs iudicibus, qui se ipsos pretio vendunt, quoniam emptoribus huiusmodi obnoxij iam facti, neque crimina corrigere, neque fonteis punire, nisi ad illorum voluntatem audent. Vnde sit, vt & pauperes opprimantur iniuste, & innocentes nocentiam sint iniurijs omnibus expositi, & id quidem per ipsos iudices impune.

a In epist. 1. Pauli ad Corint. c. 6. *Nō enim potest constāter argui a quo accipitur maxime, cū idēd prōptus ad dandum sit, ut sibi humiliet propositū.* Gregor. in l. 6. tit. 4. p. 3. verb. *Noceban, in princ.*

b Cermenat. in rapsod. cap. 41. pag. 359. *Non secus homines donis, quān pisces homo capi posse certum est. & Verinus sic consult. Munerane capias, vnicus lates hamus in escamula carēt visco munerā, virtus habēt*

c Decision. 153. num. 26.

d Oratione 23. *Est aurum tyrānus occultus, qui nūc ut plurimū res peruertit humanas.*

e In Leucadia. *Quicumque manum auro supponit, ille quāuis insciatur, mala consilia molitur.*

f Caietan. 2. 2. q. 32. arti. 7. *Coart. in regula peccatum, 2. p. 5. 3. n. 1. Menochi. de arbit. li. 2. centur. 4. casu 342. numer. 21. Fr. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. part. dialog. 14. pagin. 176. column. 2.*

g Cap. non solum, 1. quæst. ca. 3. *accepimus de purgatione. Canonic. cap. vltim. & cap. non licet 11. quæst. 3. gloss. 1. in l. 2. ad fin. ff de conditione ob turpē causam. Lucas de Pen. in l. 1. colu. 16. vers. Nec debent Presides, C. de defertor. lib. 12.*

ze san Ambrosio, ^a por vna epistola de S. Pablo. el juez que recibe, es a prōpto radar; y no de otra manera se toman los hombres con los dones, que con el cebo los peces. ^b

Dezia Boerio, ^c que el dar es la mayor violencia de todas, y Naciaceno, ^d que el oro es vn tirano oculto, el qual el dia de oy peruierte las cosas humanas: y asfi el juez que recibe, cae en vno de dos inconuenientes entrē otros muchos, o de ser ingrato, o injusto; ingrato sino haze algo por el que se lo dio: injusto, si lo haze con tra justicia: y por mas recio y dificultoso tiene el ser ingrato porque le parece que queda en obligacion de restituyr, y que cae en gran desgracia con quien le haze ser uicio, y que no es cosa digna de hombre principal, ser contrario en la sentēcia al que era encargo en las dadiuas, como a este propósito lo de zia Menandro. ^e

Y es gran ceguedad del ministro de justicia que no considera, que aquēl don no se le dio de parte de seruirle, ni de parte de liberalidad, ni de parte de aproucharle, porque en tal caso obligadō seria a lo agradecer: però dioselē de parte de corrōperle, y para obligarle a que hiziesse maldad y falsedad, preuaricando y adulterando la justicia, cuyas

obras no son Bencies, ni su materia no es vendible. f

Y esta graue cosa vender la justicia, como el beneficio Ecclesiastico, ^g y aun segun Lucas de Peña, y Rebufo, ^h es mas graue vender la justicia, porque leemos q̄ Christo nūestro Redentor es la justicia, i y no se lee que sea prebenda: y la culpa es más graue, quanto la cosa en que se comete la culpa es mas santa, segun san Bernardo. Pues si el vender el beneficio Ecclesiastico, es el mas graue delito, vender la justicia, que es Christo ha se de reputar por grauissimo. Y asfi como en la venta de ambas cosas se comete simonia (pues como por ella se vende la cosa sagrada tambien por el cohecho se venden las leyes llamadas sacratissimas, ^k (però mas condenable es veder la justicia que el beneficio; la qual es mas accepta a Dios que el beneficio.

Bartulo dize, ^l que el juez que recibe algo por razon del oficio, puede ser acusado de robador; y asfi dize Plinio, ^m que siendo acusado Iulio Basso de auer recebido eiertos dones de los prouinciales, los acusadores no los llamauan dones, sino hurtos, y rapiñas; y a los quales llamó Iuuenal ⁿ piratas; y por esto los Emperadores Graciano: y Valēriano, y Teodosio, ^o amo.

deus de syndicat. num. 167. fol. 60.

1 In l. omisi opinatores. C. de exacto. tribu. li. 11. Puteus de syndi. ver. *Officialis, c. 1. n. 8. fol. 248.*

m Lib. 4. epistol. ad Vrsum.

n Refert Tiber. Deci. 2. to. crim. lib. 8. c. 36. n. 17.

o In l. 3. C. ad l. Iul. rep. ibi: *Neg; alienū iurgiu putēt suā pradā, vtdixit Alci. gloriav. etotis prada futura*

Ioann. de Anon. in rubric. de simonia, numer. 6. vbi quōd simonia, & varietia equiparantur, & ibi Fe. in. au. c. 3. Auil. in cap. 1. Pratorū, gloss. *Donacion*, nu. 24. Molina de primogenijs libro 2. capit. 1. nume. 34 & sequent. fol. 240. Calsiodorus libro 6. epist. variat. epist. 21. Petrus Grego. de syntagni. iuris 3. part. lib. 36. capit. 28. numero 6. in fin. vbi dicit, quōd vendere iustitiam, est simoniacum.

h Vbi sup quem refert, & sequitur Auiles in dicto loco, & Rebuffus in 3. tom. constitut. Franciæ, titul. de salar. taxatio. artic. 1. gl. vnica numer. 11. Azueved. in l. 7. titul. 3. numer. 3. & sequēti. lib. 6. Reco. & facit capit. abijt Iudas, & cap. sequēt. 11. quæst. 3.

i Capit. existimant. 11. quæstion. 3.

K L. leges sacratissimæ, C. de legibus. Amē-

futura sua est, in emblema. 125. r. ex damno alterius utilitas, & ibi Fr. Sancti pag. 371.

a Lib. 3. de famo bono. cap. 34. & sequenti. Mali enim iudices plusquam latrones excedunt, facit cap. religiosum, 87. distin. frat. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. parte pag. 178. dia log. 14. col. 2.

b Inl. iudices, eolumn. fin. C. de dignitat. l. 12. Aules in cap. 1. pratoru glo. Donacion, n. 38

c r. Officiorum, Totias iniustitia nulla capitaliore est, quam eorum, qui cum maximè fallunt, id agunt, ut boni viri esse videantur.

d in silua nuptia. lic. 5. nu. 103.

e Refer. F. Marc. Ant. de Camos in micr. dial. 14. 1. part. pagin: 178. col. 1.

f Cap. 3.

g Plato. lib. 34. dialogo. 12. de legib. Orpheus in Hymn. Hesiodor. in ergis.

h Lib. 4. cap. 3.

i Hoc lib. c. 2. n. 67. post med.

K Vt in procem. Decret. dicit. ibi: Sed effrena cupiditas sui prodiga, pacis a mula, miter litium, materia iurgioru, tot quoti

neando a los juezes, q se abtinieffen de los cohechos, les dixo: *No penseys que la conciencia agena es presa vuestra.*

22 Y San Lidoro dize: *Que ningun robador es tan codicioso de lo ageno, como el mal juez; porque los ladrones ponen asochancas en los lugares oscuros; y tenebrosos, y estos juezes en los lugares manifestos, y en las plazas muestran su auaricia: y la figura destos se pinta como chimera, que tiene la semejança de hombre, y la cabeça de perro cercada de serpientes: y aun pecan mucho mas que los ladrones, segun Lucas de Pena, b porq los juezes hurtan socolor de la autoridad de la ley, y con la autoridad publica que les fue dada, para deshazer agravios, se atreuen, y con pretexto, y ocasion falsa, y palia da: y como dize Ciceron: *Ninguna injusticia es mas capital, que la de aquellos que quieren parecer buenos, haziendo mal; y engañando: porque qual cosa tan detestable puede tanto darnos en rostro, ni ofendernos mas, que el juez que ha de ser conseruador de la justicia legal (que es reyna de las virtudes, la qual por su excelencia es llamada virtud comun, virtud sobre todas las demas, luzero, y estrellita del alua, segun arriba en su capitulo diximos) que esse mismo juez a cuyo cargo està defenderla, la venda? Como se esculara de alcuofia, y de traycion, quien no guarda la fidelidad que a su Reyna debe? Iuan de Neuizanis d dize, que el tal juez es peor**

que logtero, porque este restituyendo lo que tomò, puede esperar la misericordia de Dios, pero el juez que hizo injusticia por diez ducados, no podrá ser absuelto, sino restituye los daños, è intereses, que por ventura importan mil. El Espiritu Santo llama a estos tales juezes: *Poderosos para beuer vino, y fuertes para emborracharse* Y el Profeta f Joel dize, *Que por poco precio venden una donzella en una taberna, y la truecan por vino; esta donzella es la justicia, que assi la llaman Platos, Orfeo, y Hesiodo, s la qual los malos juezes dan por el dinero, o por otra cosa equiualehte; y llamalos borrachos el Profeta, porque ningun vino emborracha tanto como la codicia; aunque Valerio Maximo h por la deshonestidad, y por la codicia de los Governadores dixo, que se perdia la Republica principalmente. Y por esto Peticles (como arriba diximos se dixo i) amonestaua a Sofocles su compañero en el Magistraldo, diziendole: *Que el Pretor, no solo auia de tener abstinentes los ojos, sino las manos tambien.**

die noua litigia generat, dixi in fra hoc li. c. 12. Lib. 2. satyra 2. Dicã, si potero, malè verũ examinat omnis. Corruptus iudex. Tib. Deci. 2. to. crimi. lib. 8. c. 36. nu. 14.

Estos tales juezes cohechadores auian de ser apartados, no solamente de los gouernos, mas del mundo, pues tienen las intenciones tan dañadas, que ni el temor de Dios los retiene, ni el del Rey los enfrena, ni la conciencia los acusa, ni la verguença los impide, ni la razón los manda, ni la ley los sojuzga, y tienē las almas muertas en cuerpos viuos; j y con la sed rabiosa que tienen de alcançar riquezas, despiertan nuevos generos de litigios, y diffensiones, k y dello nacen las fuerças, las injusticias, las rapiñas, y cohechos, los rigores, y crueldades; el no pagar los seruicios, el condenar los inocentes, el dissimular los delitos, y otras cosas injustas, y feas; de lo qual se quexaua el Poeta Euripides, famoso Tragico, q auiendo compuesto seteta y cinco tragedias, solamente vencio en las cinco, y en las otras por juezes corrompidos fue vencido de muy inferiores Poetas. Y el Poeta Pindaro se quexaua de lo mismo, porque los juezes de Tebas fauorecieron a Corina, por ser hermosa, y le dieron el premio de ciertos versos cõtra el; y por todos dixo tãbiẽ el satirico Horacio, l Mal examinarà la verdad qualquier juez corrompido.

a In silua nuptia. lib. 5. nu. 100.

b De originib. Crivit. lib. 3. c. 113. Aul. Gel. lib. 11. cap. 13.

scilicet, *Fures* ²⁴ *priuatorum fur torum in neruo, ac compedibus etatem agere, fures publicos in auro, & purpura.*

c In constitut. 8. *Absurdū quidē fuerit, si in leuibus furtis deprehēsos iudices ipsi coercerāt, tormentisque subijciāt, nec prius ueniā dent, quā res oblatas restituerint, ipsi uerō maximorum furtorū rei absque causa dictio ne noxa soluantur, neque exempli eos pudeat quod subiectis in hoc exhibent.*

d L. 2. ff. de calūniator. Angel. de Animi. in additio. ad Angel. de malefic. verb. *Per iudicem maleficiorum*, in fin. Decia. 2. to. crimin. li. 8. c. 37. nu. 6.

e L. iubemus, in fin. C. ad l. Iul. repet. Decian. ubi supra.

f Notat. Bald. in l. 1. C. ad l. Iul. repetundarum; & quæ tradit idem Bal. & Sall. in authent.

nouo iure, C. de pœna iud. qui malè iudic. & dicam inf. num. seq. Auend. in cap. 2. præ. num. 6. Grammat. voto 25. num. 6. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. nu. 20. & sequentib.

g L. si aliqui, C. de suscep. & arca. li. 11. l. in testam.

Y demas que este vicio ha ze ser odiosos a los juezes, es en daño de la Republica, que con esto no puede tener quieto, ni prospero estado.

Por esto diz el uan de Neuiuanis, ² que los Principes deurian ser muy rigurosos contra los juezes que reciben sobornos, presentes y dones, y quitarlos de los officios, porque suelen costarles a los litigantes mas que el principal: de fuerte que los subditos en lugar de la buena, y breue justicia que el Principe les deue, son forçados pagarla al precio de la mas alta mercancia del mundo, y acontece que el mercader está pagado, y la mercaderia que libra no vale cosa. Y podiase renouar el dicho de Caton, ^b que los ladrones particulares se consumen en las carceles con grillos, y en los bretes, y los ladrones publicos viuen adornados de oro, y purpura: y lo q̄ dixo el Emperador Iustiniانو: ^c Absurdo sería, castigando los juezes a los ladrones rateros con penas, y restitucion, que ellos siendo famosos ladrones se quedassen libres, y sin empacho del exemplo que dan a los subditos.

Este delito de cohecho es publico aunque se intente ciuilmente, como la pena se aplique al fisco, ^d y puede qualquiera ser acusado del, assi durante el officio, como despues. ^e

LA PENA contra los juezes que reciben dadiuas, de derecho ciuil era diuersa, tal vez de confiscacion de bienes, y tal vez del quatro tanto, demas de la restitucion dellas: fy por derecho del Codice era en las causas ciuiles el tres tanto de la dadiua, y el doblo de la promessa, y prinacion de officio *Ipso iure*, aun estando en el vso del, y en las criminales confiscaciō de bienes, y destierro, è infamia: ⁸ y aun Iustiniانو lo acrecentō, y les puso pena de azotes. ^b Y no es de marauillar, pues como atras queda dicho, los Emperadores Valentiniano, y Valente los mandaron por ley i quemar viuos: y aun lo que es mas de notar, segun refiere Lucio Floro, ^k el mismo pueblo, y prouinciales de su autoridad tomaban el castigo de los tales Iuzes cohechadores, y malos, como dize q̄ sucedio a C. Fabio Gobernador de Africa, que en el mismo tribunal le quemaron viuo. Pero puesto en juyzio, lo mas cierto era por vno, y otro derecho ser la tal pena arbitraria, segun lo refueluen Egidio, Bofsio, Menochio, y otros. ^l

Por derecho nuevo de estos Reynos, demas de la pena del perjurio, incurte el Corregidor, o juez querecibe alguna cosa de persona de su jurisdiccion, que fuere litigante, o huie-

C. de testā. tut. l. fi. & authē. no uo iure. Caldepo na iud. qui malè iud. iudices, C. de dignat. di. 12. gloss. in princi. institut. de obligat. que ex quasi delict. & Præfectus prætorio potest cōsulto Princi. pe. propter hoc amouere præsidem de offic. Puteus de syndicat. verb. *Potestas*, capit. 21. in princip. fol. 268. idem in ver. *Multa*, nu. 2. Rolan. confi. 66. n. 49. lib. 1. Clarus in prac. §. fi. q. 73. nu. 2. Grammat. ubi sup. Azeued. in l. 1. ti. 6. lib. 3. Reco. n. 17. ver. *Sufficit*. Olan. in antynomijs. verb. *Bona*, pag. 43. nu. 36. & seqq. Grammat. confi. 35. n. 9. & seqq. & ex Cicce. pro Cluent. notat Tiberi. Decia. 2. to. crimin. li. 8. c. 36. n. 15. & in d. ca. 39. nu. 1. 2. 5. & 25. Pet. Gre. de syntag. iur. 3. p. li. 36. c. 28. n. 6.

h Authent. vt iudices sine quoquo suffrag. §. si quis autem.

i Vide supra hoc c. nu. 10. super gloss. *Viuos*.

k In Epithomi. lib. 86. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 4.

l Bofs. in præ. ti. de offi. corrup. pecu. n. 8. Meno. de arbi. li. 2. cen. 4. casu 343. Olan. ubi sup. n. 37. in fin. ubi alios referūt, & Grā. confi. 35. n. 9. & seqq.

a In primis enim restitutio facienda est partitaxa. Authent. de administrat. §. si quis autē, l. fi. C. de pœna iud. qui mal. iudi. l. placet. C. de excusatio. mun. lib. 10. l. per a quatores, 6. C. de censibus lib. 10. Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. part. lib. 36. cap. 28. nu. 6. dixi in nu. præced.

b L. 5. tit. 9. lib. 3. Recop. Bonifac. in peregrina, verb. *Officialis*, verfic. *Sine Regis*, fol. 330. Motaluus in l. 2. tit. 7. lib. 1. Fori gloss. fi. Aules in cap. 1. prætorum. gloss. *Dadiuas*, num 5. Auenda ño in dict. cap. 2. prætorum numero 6. Iulius Clarus in dict. pract. §. fi. quæstio. 73. nume. 2. vbi dicit hos iudices esse exauthorandos.

c L. 2. ff. de senatoribus, l. 56. tit. 5. lib. Reco. Decianus vbi supra nu. 7. vbi nu. 17. probat. quod de iure Canonio priuatur etiam officio ad tēpus.

d In Cesare, cap. 43.

e L. 1. ti. 6. lib. 3. Recopil.

f L. lex Iulia. 3. §. hodie. ff. ad leg. Iul. repetit. Aulus Gellius noct. Attic. lib. 20. capit. 1. Cælius Rhodig. lib. 12. lection. antiqua. cap. 46. de qua lege duodecim tabul. vide Balduin. in commentar. ad L. 12. tabul. 52. Puteus de syndicat. verb. *Corruptio*, capit. 3. num. 2. fol. 151. & Tiber. Decian. tom. 2. crimin. lib. 8. cap. 39. numer. 1. 2. & 6.

g Vt constat ex Cicet. epistol. 1. ad Q. Fratrem; & ad Atticum lib. 6. epistol. 1.

h Authen. vt iudic. sine quo suffrag. §. si quis autē præter. hæc Bald. in Authen. nouo iure. C. de pœna iuc. qui mal. iudicat. Decian. vbi sup. nu. 19. Petrus Gregorius vbi supra.

i L. lex Iulia, §. hodie, ff. ac l. Iul. repetit. l. 2. tit. 2. lib. 2. Fori. & ibi Montal. verb. *Porruogo*, & verb. *Que le den*, l. 24. & tit. 22. par. 3. &

Tomo 1.

ibi Gregor. verb. *Tal pena*, & gloss. seq. & l. 52. tit. 14. part. 5. & ibi Gregor. Boeri. decisione 153. numer. 10. Gramma. dict. voto 25. numer. 8. & consil. 35. numer. 9. Anton. Gomez. 3 tomo cap. 13. numer. 6. Bossius de criminibus, tit. de official. corrup. pecun. numer. 7. & 8. Clarus in pract. §. fin. quæstio. 73. Amecæus de syndicat. nu.

Cesar s hizo arbitraria esta pena, segun la calidad del negocio y personas, vnas vezes imponiendo pena capital, otras de destierro perpetuo, a voluntad del Principe: y añ tal caso podria suceder en lo criminal, que huuiesse tambien confiscacion de bienes, y açotes, segun Iustianino, Baldo, y Deciano: h y así fueron muchos condenados en pena de muerte natural segun Boerio y otros, y si la cau a fuesse ciuil, demás de pagar a la parte dānificada otro tanto de lo q le quitò, le deve satisfazer todos los daños y menoscabos, y gastos q le causò, demás de quedar infame k aq̄ que los dà, incurre así mismo en pena de falso l mas en el fuero de la cōciencia, aũq no estara obligado a pagar la pena legal. m pero medirse le ha la jus

mer. 165. Petrus Grego. de syntagm. iuris 3. part. lib. 36. cap. 28. numer. 6. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 342. numer. 7. Decia. d. num. 6. Prosper. Farinac. 2. tom. crimin. tit. de indicij, quæstio. 46. num. 91.

k Bart. Angel. & Imol. in l. 1. ff. de publi iud. l. fin. C. de pœna iudic. qui malē iud. l. 1. C. ad leg. Iul. repet. l. 25. d. ti. 22. p. 3. Motal. in d. l. 2. tit. 7. lib. 2. Fori gloss. fin. & Gramma. voto 25. num. 7. Aules in d. cap. 3. præ. glo. *Dadiuas*, nume. 5. Grammat. vbi

supra in dict. voto 25. num. 7. post Bart. Angel. & Ioan. Imol. in l. 1. ff. de public. iud. Menoch. vbi supra num. 13. & sequentib. & num. 16. Petrus Gregor. vbi iup. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 33. & dixi sup. hoc cap. nu. 25. & dicam inf. lib. 5. cap. 3. num. 29. & 30. L. 1. § 1. versic. *Et qui iudicem*, ff. ad leg. Corne. de falsis, gloss. in l. lex. Iul. 3. ff. ad leg. Iul. repet. Gramma. d. consil. 35. num. 10. Petrus Grego. vbi sup. Menoch. vbi supra num. 8. & sequentib. & quæ tradit Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libro 8. capit. 39. num. 13. & nu. 18. probat quod omnes pœna supra positæ accumulatur.

m Glo. in ca. fraternitatis 1. 2. q. 2. Cou. de spons. 2. p. cap. 6. §. 8. nu. 10. Didac. Perez. in l. 40. tit. 14. lib. 3. ordin. gloss. *Por manera*, in fi. & latius in l. 2. tit. 9. eod. lib. col. 497. 524. & 597. acceptata

Ff 4

neg

men restituit, qui prae-textu officij aliquid accepit. Bal. in leg. quod euitandi, C. de conditione obtur. caus. Bonifac. in peregr. verbo. *Solatio*, q. 8. fol. 450. glo. verbo. *Iudici*, col. 2. in princ.

a Paul. ad Rom. 14. & haberat in cap. cum ex eo, §. 1. de pen. & ten. gloss. in c. 1. ver. *Deum*, de iud. in 6. & dixi sup. hoc li. cap. 8. nu. 33.

b L. lege. Iulia in si ff. ad leg. Iul. repet. Authen. vt iud. sine quo quo suff. §. oportet: & hoc est specie in iudice qui deliquit in off. Pute. de syndi. ver. *Corruptio*, c. 1. n. 4. in fin. & Amédæus in eodem tract. nu. 167. in fin. Mauerius in reg. non debet alteri, n. 51. ff. de regul. iur. post Bald. in l. Venales, C. quãdo prouoc. non est necess. Bonifac. in peregr. verb. *Sentencia* fol. 440. col. 3. q. 7. glof. *Pecuniam* Grãmi. in d. voto. 25. n. 7. Tiberius Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 37. numer. 15. & dixi inf. li. c.

c Zenodotus, & Suidas, vt refert. Tiber. De

ticia por la medida que la ad ministro, segun S. Pablo, como en otro lugar diximos, y aun mas colmada en sudãno: y por los cohechos puede ser castigado el juez por vn mismo processo b civil y criminalmente, por odio y caso especial deste delito: Y aun demãas de las dichas penas se auia de vsar lo q̄ refieren Saydas y otros, q̄ en la plaça de Atenas, dõde estauã las Audiencias y tribunales de justicia, auia vna estatua de vn lobo, ante la qual los condenados por cohechos eran sacados a que ofreciesen cierta moneda vil: y de alli salio el prouerbio: *Sacrificat al lobo*, en afrenta de su delito.

Sobre cohechos puede se proceder a hazer pesquisa por la aclamacion del pueblo, y disfama del juez, o por suplicacion de la ciudad, o prouincia, o del Obispo al Rey, segun las leyes Imperiales: d y asì lo he visto praticar algunas veces: y cõstando de culpa graue, puede el Presidẽte consultar al Rey, que al Corregidor se le quite el Oficio, como lo he visto tambien praticar. A los Alcaldes pedaneos, que se hallaf se auerse cohechado, puede el Corregidor quitarles los officios y desterrarles. e

Y porque son correlatiuos, ser el juez cohechado, y auer quien le coheche, f deue estar aduertido el Corregidor de seguir el consejo de Ciceron, g que no solo huya de recibir dadiuas pero tambien que aborrezca a los que supiere que tratan de cohechar: y entendido esto por

los subditos, uinguno se a treuera a darle nada: porque no solo el que vende la justicia, es iniquo y culpable: pero tambien el que la compra, porque a sabiendas enconã al juez, y le corrompe a el y al juyzio: como acaecio a Balac Rey de los Moabitas, que corrompio cõ dones al Profeta Balaam, y le cegõ, segun se dize en los Nũmeros h y en el libro de los Reyes i se lee, que andando Saul a buscar las asnas de su padre que se auian perdido, ofrecio vn don a vn adiuino porque se las descubriese, como lo notan y reprehenden Ioseto, k y Vatablo, l y Cermentato. m † El primero que fue castigado en el mundo por auer cohechado a juez, segun afirma Plutarco, n fue Anito, hijo de Anchenion Ateniense † pero en terminos de nuestros derechos (pues hemos dicho la pena del juez cohechado, digamos tãbiẽ la del cohechador: y para mejor distincion deste punto: hazemos tres articulos: El primero si la sentencia que dio el juez por dadiuas es nula aunque no se ãpele della, y si se puede executar, ora aya sido la causa de la dadiua justa, o injusta. El segundo si el que corrompe al juez con dones, pierde la causa y pleyto: Y el tercer articulo es, si podra cobrar y repetir lo que dio al juez, o incurre en otra pena.

Quanto al primer articulo se dize, que siempre es nula, y no se puede executar la sentencia que se dio, auiendo recebido el juez algo, o accedido promessa, por ella, porq̄ haze torpeza en recibir, lo que de gracia estã obligado a hazer, como adelãte veremos: y esta nulidad se causa

Decianus, 2. como crimin. lib. 8. capit. 36. numer. 9.

d L. 3. C. de offi. recti. prouinc. Authentic. ius iurand. quod prest. §. adeoque iplis. Puteus de syndicat. in allegato, verb. *Potestas*, capit. 2. in princ.

e L. si quis aliquid, §. iudices ff. de penis. Tiber. Decian. 2. como crimin. libro 8. capit. 39. num. fin. vide inf. hoc capit. num. 63.

f Tiber. Decian. in d. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 23.

g Ad Q. Fratrẽ: *Hec opinio sit nõ modo ijs, qui aliquid acceperint, sed ijs etiã qui dederint, te inimicum (si id cognoueris) futurum neque verò quisquam habet cum erit hoc perspectum.*

h Cap. 22.

i 1. Reg. 9.

k De iniquit. libro 6.

l In suis annota.

m In rapsod. capit. 41. part. 304.

n In Marcio Coriolano.

^a L. verales, & ibi Bart. Bald. & alij, C. quando pronoc. non est neces. l. 1. 2. & penult. & ff. de conditio. ob turp. cau. c. ei qui appellat. §. venales, 2. q. 5. l. 1. C. de pœna iud. qui mal. iudica. l. 13. tit. 22. p. 3. Hippolyt. singular. 190. vbi vide an sententia sit nulla, si pecunia fuit data iudici post prolationem eius. Idem Hippo. in l. lege Cornel. num. 4. ff. ad leg. Corne. de Sicar. Maynerius in regul.

non. debet alteri, num. 50. ff. de regul. iur. So cin. Senior. cõfil. 95. col. 3. libro 3. Neuzanis in Situa nuptial. libr. 5. numero 101. Oledõrõp. in tra. & re iud. verb. *Sponõtia*. Cõtrãd. in curial. breuiar. lib. 1. cap. 9. §. 2. numero 42. versic. 51. pagina 197. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 4. casu 343. numer. 5. 32

Ipsõ iure, aunque nõ se apele de la tal sententia: ^a porque si nõ dada en resistẽcia del derecho, y contra la prohibicion de las leyes, por el mismo hecho se caua la nulidad: y aunque las leyes, no lo prohibieran, fuera nulla, por ser la corrupcion de los juezes contra la vtilidad publica, b saluo en la sententia del arbitro, o quando de tres juezes, el vno solo fuesse corrompido, o si el dinero se diessẽ despues de sentenciado el pleyto, sin preceder antes pacto dello, ^c como luego diremos.

³³ *Quinto* al segundo articulo, si perdẽrã la causa, o tendrã otra pena el que dadiuõ al juez, digo, que si vno dio al juez alguna dadiua, por que diessẽ sententia en su favor, o se la dio sin demente sia dezir nada, en estos casos, aunque la causa, y pley-

Bonifac. in peregr. verb. *Solutio*, q. 8. fol. 460. col. 2. Grego. in d. l. 26. glo. 3. Couarru. in regu. peccatum 2. p. §. 3. num. 1. Menchaca lib. 2. controuerf. vfu freq. c. 32. num. 34. versic. *Adferendum*. Marienç. in dialog. Relatoris 3. par. cauz. 4. num. 10. & 12. Puteus de syndica. verb. *Corruptio*. cap. 1. num. 10. & cap. 2. in princip. fol. 160. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. nu.

to sea iusto, le pterde, no *Ipsõ iure*, sino por sententia condenatoria: ^d porque se presume que quiso corromper al juez, y necessitate a que sentenciassẽ por el, como quicra que pudiera el juez por algunos motivos, y segun su ciencia, y conciencia sentenciar en contrario: y demas de perder la causa el tal cohechador, incurre en pena de falso, que es arbitraria. ^e Y tambien sera castigado por solo intentar lo en caso que el juez no le diõ entrada, ni oydos a ello, aunque en este caso es menor la pena. ^f Tambien pierde la causa el que corrompe al escriuano, s o al abogado. ^h

³³ Pero si la dadiua se dio al juez porque despache breuemente el negocio, y guarde justicia, y no haga agrauio al que se la da, porque se teme

tus sunt correlatiua. Azeuedo in l. 1. nu. 22. tit. 6. lib. 3. Recopil. secus si indemnitate promittat iudici, quia non tenebitur falsi. Bart. in l. si quis uxori, §. si quis fugitivum, ff. de furt. Baldus in l. obseruare, §. proficisci, numer. 6. ff. de offic. Procons.

^f L. Imperatores Severus, & Antonius, ff. de iure fisc. Salicatus in l. 1. C. de pœna. iudic. qui male iudic. Gregor. in dict. l. 26. gloff. 1. tit. 22. part. 3.

^g Bald. in l. de eo in fin. C. de pœna iud. qui male iud. Bonifacius in peregr. dict. verb. *Solutio*, & quest. 8. fol. 460. gloff. *Iudici*, colu. 3. Gregor. in dict. gloff. 1. in fin. Decian. vbi supra cap. 35. num. 35. post. Puteum, vbi sup. num. 7.

^h Tiberius Decian. in dict. cap. 39. num. 25.

num. 16. Gratian. in regula 4. 17. numer. 20. Mascard. de prebatio. verb. *Bariteria*; conclu. 166. dum. 5. fol. 130. vbi dicit, eadem sententiam esse ipsõ iure nullam; post Paterni de syndica. verb. *Corruptio*, cap. 2. fol. 160. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 26. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 35. cap. 28. num. 6.

^b L. iuris gentium, §. si paciscar. & §. & generaliter, ff. de pacis. Menchaca vbi supra.

^c Mascard. vbi sup. num. 7. & seq.

^d L. 1. §. 2. ff. de col. l. 1. & Authent. nouo iure, C. de pœna iud. qui male iud. gloff. in l. 2. ff. de condictione ob turpẽ causam, l. 26. tit. 22. par. 3. & hæc non ipsõ iure, sed per sententiã, contra gloff. en dict. l. 1. secunã DD ibi, Neuzan. in Situa nupt. lib. 5. num. 101. Boer. decif. 153. num. 24.

24. Petrus Gregor. de syntag. mat. iur. 3. part. te libro 36. capit. 28. num. 8. & 12.

^e L. 1. & ibi gloff. ff. de calumniatorib. l. 1. §. 1. versic. *Qui iudicem*, ff. de falsis, dicta l. 26. titulo 22. part. tit. 3. & l. 1. in fine tit. 7. part. tit. 7. Platea in l. 2. C. ne rustica. ad vllum obseq. lib. 12. Puteus de syndica. verbo *Corruptio*. Tho. Grammat. consil. 35. numer. 13. & 14. & idem de ritumagn. Cut. lib. 2. folio 78. num. 17. & 18. Menoch. de arbitrar. lib. 2. cõturia 4. casu 343. num. 3. & seq. quia corrupens, & corrup-

a Gloss. in cap. qui rectè, 11. quæst. 3. gloss. in cap. non fam. 44. quæst. 5. gloss. in leg. fin. §. fin. ff. de conditio. ob causam, dict. l. 26. à contrario sensu, & ibi Gregor. verb. *Conuictio*, titul. 22. part. 3. & leg. fin. eodem titu. & part. Archidiacon. in dict. capit. qui rectè. Bald. in cap. si iustus metus, ad fin. numer. 11. de appellationib. Cathaldin. de syndicato, quæst. 98. numer. 51. fol. 16. Gregor. in dict. l. fin. gloss. fin. post. med. Couarru. in d. reg. peccatum. 2. part. §. 3. numer. versic. *Ego tamen*, colum. 2. Matienç. de Relatore, dict. 3. part. capit. 24. num. 11. per totum.

b Dict. lib. 2. con trouerfiar. vsu freq. capit. 32. numer. 24. ad fin. versic. *Nam licet*, post *Puteum* de syndicat. verb. *Corruptio*, capit. 1. numer. 10. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 343. nu. 5. Balduin. in commentarijs ad Ll. 12. tabul. l. 52. Nenizani in silua nuptial. dict. lib. 5. & numer. 101. Platcan in l. vnic. & ibi gloss. C. de falgamo, libro 12. Matienç. in dicto dialog. de Relator. 3. parte, capit. 24. numer. 10. Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. part. lib. 36. cap. 28. numer. 10. l. de

con justa sospecha de alguna vexacion, por el odio del juez, o por el fauor del contrario, porque es hombre de poco animo, y rezela no se le escurezca su justicia è inocencia, o se le retarde el despacho della, entóces no pierde la causa el que dadiuò al juez segun vnas leyes y glossas del Decreto, y algunos Doctores: ^a porque en este caso no quiso corromper al juez, sino redimir su vexacion: Aunque Menchaca, ^b despues de algunos Doctores antiguos que el no alega, fue de opinion, que por ser mal exemplo y cosa desonesta dadiuar al juez, por qualquier ocasion q̄ sea, pierda el pleyto que el dadiuare: porque aunque se vse de buenas justificadas palabras al tiempo que se haze la dadiua, diz. e

do al juey, que no se pide sino que le guarde su justicia, pero el animo è intencion del q̄ da, es, que el juez sentencie en su fauor, y alli entra el efeto y obra de los dones, que es la retribucion y aficionar al que los recibe en fauor del que los da, segun queda dicho: pues como de Socrates refiere Platon, ^c no parece cosa justa rogar al juez, y rogando ser absuelto, sino informarle y persuadirle pues el juez jurò y prometio, no de hazer gracias, ni acetar ruegos, sino de juzgar conforme a las leyes. Mas sin embargo desto, como

quier que la dadiua sea para redimir la vexacion, no se pierde por ella el pleyto y derecho de la parte: y ello aũ que la cosa se dè al juez en secreto, contra lo que tuuierò Arcediano, y Baldo, y otros, ^d entendiendo la dicha doctrina quando la dadiua se haze en publico, con el dicho intento de redimir la vexacion, y que para este efeto se vse de cautela, de darla en presencia de escriuano y testigos: esto es contra la naturaleza del mismo hecho: porque nunca el juez recibe cosa de consideracion ante testigos, ni se le dà en publico aunque sea por el dicho buen fin è intento, antes es ordinario en tal caso indignarse y exasperarse los juezes.

34 Quanto al tercero articulo, si lo dado al juez se podra repetir, digo, q̄ si fue para corromperle, porque diessentencia injusta, o para que precisamente la diess en su fauor en lo que era justicia, o porque no sentèciasse, o pot que dilatasse la causa, no se podra repetir, porq̄ ay torpeza de parte del que dio, y del juez que recibio, ^e y toda la dadiua se aplica al fisco. ^f

35 Y demas desto el que cohecha al juez, incurre en pena de falso, y de destierro, y perdimiento de bienes en cierto caso, y en otras penas que ponen las leyes ciuiles y

ob turp. caus. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. numer. 8. & 10. L. Lucius, ff. de iure fisci. l. fin. titul. 22. part. 3. & d. l. 52. titul. 14. part. 5. Abbas in ca. cum ab omni. sup. citat. Boerius in dict. decisioe 153. num. 23. Menchaca vbi sup.

notum, C. de metatis, & epidemet. & ibi gloss. lib. 12. Plato. in appolog. Socrat. li. ue lib. 27.

d In dict. locis, & Gregor. in dicta gloss. fin. transit cum eis, & Palac. Rub. in allegatione hæresis, post repetitione, cap. per vestras, §. 10. ad fin. Hippoly. in rubric. ff. de fisco. & alij quos refert, & sequitur Matienç. vbi supra num. 9. post Ne uizari. in dict. n. 101. in fine.

e L. 1. §. sed, & ff. de calumniatorib. l. 1. 2. & 3. ff. de conditio. ob turpem causam, l. 2. C. cod. l. fin. tit. 22. parte 3. l. 52. titul. 14. part. 5. Abbas in c. cū ab omni, col. 2. cit ca. si. de vita, & honest. Cleric. Boer. decis. 153. num. 24. Menchaca dict. li. 2. con trouer. vsu freq. cap. 38. n. 35. Gregor. in l. fin. tit. 22. p. 3. glo. fin. Couarr. in dict. regulz peccatum. in 2. part. §. 3. nu. 1. versic. *Ego tamen*, colum. 2. post DD. in d. l. 2. ff. de conditione

de syntag. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. numer. 8. & 10.

L. 1.

- a L. 1. §. & qui iudicem, ff. de falsis, & l. fin. C. ad l. g. l. l. repet. l. 24. 25. & 26. tit. 22. p. 3. punitur eadem pena, qua & iudex. Puteus de syndicat. verb. *Corruptio*, cap. 1. num. 6. fol. 160. Aul. in cap. 1. prator. gloss. *Donacion*, num. 14. & sequentib. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 343. & Grammatic. cōsil. 35. num. 13. fol. 92. & num. sequent. & verius est secundum qualitatem delicti, & personarum magis aut minus puniri. Ioan. Bapt. de san. Blas. in tracta. de correla. correlat. 74. Tiber. Decia. in 2. to. crimi. lib. 8. c. 39. nu. 23. & ibid. capit. 35. num. 37.
- b Dict. l. fin. in fin. tit. 23. part. 3. Marienç. in d. dialog. de Relatore 3. part. ca. 24. num. 10. versic. *Quando autem*, & cap. 26. num. 1.
- c Anthen. sed hodie, C. de Episcopis, & Cler. gloss. in l. inuitus, in fin. ff. de re iud. Bart. in l. si quis pro eo, in §. quæst. ff. de fideiuss. Amedæ. de syndica. nu. 164. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. c. 40. num. 6.
- d Cap. 7.
- e Num. 22. & 23. Frat. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. part. dialogo 14. pagina 178.
- f L. Serui. ob violatum, vers. *Ad repetendum*, C. de adulter. gloss. in d. ca. qui recte, 11. quæst. 3. & in cap. non sine 14. quæst. 5. Couarr. vbi sup. versic. *Tandem illud*, & Hippol. singulari 190. Boet. d. decis. 153. num. 2. Clar. in pract. lib. 5. §. fin. q. 73. col. 2. Cataldin. de syndicat. q. 37. & 98. &

de partida. ^a Y si la dadiua se dio al juez simplemēte, y sin dezir la causa porque se dà, tampoco la podrá repetir, porque como dize la ley de Partida, ^b *Quisometer en codicia al juez engañosamente*, y presume se que le quiso corromper. Ni tampoco se escusara el que dio el cohecho, por dezir que de gracia y espontaneamente ^c dadiuo al juez: como tampoco el juez por dezir que se lo ofrecieron francamente, segun ³⁷ luego diremos. El Espiritu Santo por Ezechiel dize, ^d *El que compra, no se alegre, porque no carece de iniquidad, por el mismo caso que tuuo intencion de cohechar con interes al juez, y que le dio el lazo de su perdicion*. Esto pretendio Balac, y con esta intencion hazia largas dadiuas y promesas a Balaam. ^e

Pero en caso que la dadiua se dio al juez iniquo porque hiziesse justicia, o porque despachasse presto el negocio, o porque no le hiziesse agrauio, o vexacion (como queda dicho en el otro caso de perder el derecho del pleyto) aunque en esto

resoluit Menchac. vbi supra num. 36. Olanus in antynomia, littera B fol. 47. num. 51. & seq. per d. l. si. tit. 22. p. 3. & Menoch. de arbit. lib. 2. centuria 4. casu 342. num. 26. Marienç. in dict. nu. 10. Gregor. d. l. 52. gloss. 1. tit. 14. p. 5. Mascard. de probation. verb. *Barateria*, concl. 166. nu. 6.

ay diuersas opiniones, la mas comun, y verdadera es, que assi como no se pierde el derecho del pleito, se puede tambien repetir, y cobrar del juez la dadiua: f mayormente si el dador protestasse, que no la daua con animo de corromperle, segun Belluga. §. y aun de derecho Canonico, el que dà dineros, o otra cosa al mal juez, por librarle de su injusta vexacion, no incurre en pena. ^h

La dicha regla, y penas por recibir el juez dadiuas, proceden, y se estienden, y amplian.

Lo primero, aun en caso que la dadiua sea por dar sentencia justa, o hazer, o de xar de hazer otra cosa tocante a su oficio: y en caso que por la tal sentencia no se aya hecho agrauio, ni perjuizio a nadie. Y Lucio Calpurnio Pison, Consul Romano, hizo ley, como arriba diximos, i dando accion para repetir estos cohechos, porq hazer vendible lo que es gracioso, es corruptela, y barateria, y yerra en tomar precio por aquello q sin precio es obligado a hazer, ^h

num. 11. fol. 211. & verb. *Corruptio*, ca. 1. Couarrun. in reg. peccatum, 2. part. §. 3. num. 1. versic. *Tandem illud*. Auiles in cap. 1. prator. gloss. *Donacion*, num. 1. sequentib. Marienç. de Relatore 3. part. cap. 24. num. 2. & cap. 25. num. 3. post Paul. conf. 289. Cataldin. de syndic. num. 52. quæst. 37. & 98. Grammatic. consil. 35. num. 3. Bolsiũ de criminibus, titul. de official. corrupt. pecun. numer. 2. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu

fol. 130. col. 1. & pulchrè Archidia. in d. ca. qui recte.

g De specu. Princip. rub. 35. §. post militares, num. 13. versic. *Sed pone. fo. 165* & alios sup. citatos, num. 33. in fine.

h Dict. capit. non sanè. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 40. nu. 13. vbi citat Puteum de syndica. versic. *An si tempore*, n. 4. & 5. in fin.

i Supra hoc cap. num. 5.

k L. si iudex, ff. de varijs, & extraor. cogni. c. qui recte, 11. q. 3. *Qui enim recte iudicat, & præmiũ remunerationis expectat, fraus in Deũ perpetrat, quia iniustitiam quam gratis imparti debuit, acceptione pecunie vendit*, ca. cum ab omni. de vita, & honest. Cleri. Puteus de syndic. ver. *Iudex*, c. 2.

casu 342. num. 19. & sequentibus. Azue. in l. 1. num. 19. tit. 6. lib. 3. Recopila probat. cap. non licet. 11. quest. 3. *Nō licet, ait: iudici videri iustū iudiciū, sicut aduocato iustū patrociniū, l. 1. de calumniatori. C. & per totū, & C. per totū, C. de pœna iud. qui malē iud. l. venales, C. quādo prouocare nō est necessē, l. ff. de cōlit. ob turp. caus. Tiber. Decian. in 2. to. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 8. & cap. 40. num. 11.*

a Lib. 6. *A. h. i. cor. capit. 12. Iustus nō est qui rectē agit, non ob ipsam virtutem, sed aliam causam.*

b Lib. 1. de legib. *Inuictissimū est iustitia mercedem querere.*

c Lib. 5. cōfessio nū, & epist. 35.

d Lib. 4. cap. 10.

e Vt tradit nouissimē Frat. Marc. Anto. de Cam. in microcosa. p. dialog. 58. 14. pag. 177. col. 2.

f Daniel. 5. Frat. Marcus Anto. de Camos in di

cto loco. 1. par. dialog. 10. pag. 127. colum. 1. Cap. 10. *Gratis accepistis, gratis date.*

h Siluest. in summa verb. *Restitutio, l. §. 1. & Restitutio, 4. §. 1. Adrianus in 4. sentent. tract. de restitutione. cap. restat inquirere. Medina. de restitutio. q. 27. col. 10. Couarru. in regula peccatum, 2. p. §. 3. n. 1. versū. *Tamdem illud, de reg. iur. in 6. & distinguit num. 2. secus esse, si salarium, aut stipen-**

porque como dixo Aristoteles, no es justo el que haze justicia, no por la virtud, sino por otra causa: y Ciceron dixo: *b* Injustissima cosa es procuar galardón de la justicia. Por esto san Agustín *c* dize, que no ay cosa mas torpe, ni mas sucia, ni peor, que vender la justicia.

Y Policrato escriue, *d* que toda cosa, que es denida por obligacion del oficio, se ha de dar de balde, y no por precio, porque si se diere por precio: es contado entre las cosas torpes a juyzio de los sabios. *e* Y assi el Profeta Daniel, *f* quando el Rey Baltasar le presentó grandes dones, porque le explicasse vn epitafio diuino escrito en vna pared por vna mano desapegada del cuerpo, q̄ le explico, no los quiso recibir, y le dixo, *Vuestras dadiuas, señor, sean para vos y vuestra casa:* significando no ser interesado, *40*

ni mouerse por dadiuas a lo que era de su oficio, y sin ellas deua hazer: porque como dixo Iosefo, *La Sabiduria Diuina ha de ser ministrada graciosamente:* y assi *41* a prouecha a los que creen, segun lo que dixo Christo nuestro Redentor por san Mateo. *g*

58 De lo qual se sigue, que está obligado el juez a restituir la dadiua que se le dio porque hiziesse justicia, o a

quello que deua hazer necessariamente, y por via de precepto, lo qual se ha de restituir al que lo dio, salvo si por alguna culpa, o torpeza por el cometida en darlo, estuiesse priuado por ley humana de repetirlo, o si el que lo recibe, no lleuase salario publico. *h*

AMPLIASE, I I. *i* la dicha prohibicion de no recibir el juez dadiuas, aunque sea por despachar el negocio breuemente, en lo qual puesto que no concurre tan fuerte razon como en lo pasado, porque ha lugar alguna gratificacion, y quitar el juez de su quietud y reposo algun tiempo para el despacho del tal negocio, pero esto no ha de ser por interese sino regulado a respetos justos, como es despachar primero al pobre y al astringido, y al pleyteante mas antiguo. *i*

AMPLIASE, I I I. aunque el juez no prometa por la dadiua de hazer cosa alguna, pues ora haga justicia, o injusticia, delinque por solo recibir *k*

AMPLIASE, I I I I. aunque no sea dadiua de presente, sino promesa de futuro, aceptada tacita, o expresamente por el juez, porque el prometer, es dar, y assi lo equiparan en este proposito el Derecho comun y Real, y los Doctores, *l* para que

dium cōpetens non habeat: idē tener Didac. Perez in l. fin. tit. 14. col. 585. lib. 2. ord. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centuria. 4. casu 342. num. 22. conducunt infra dict. num. 72.

Cap. in primis 2. quest. 1. Boerius decis. 153. numero. 2. Azue. iud. l. 1. numer. 19. tit. 6. libr. 3. Recopil.

K Patens de syndica. verb. *Corruptio, capit. 1. Grammar. dict. consil. 35. num. 5. Bostius de criminib. tit. de official. corrupt. pecun. nu. 2. versū. Quando etiam Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu. 342. numer. 27. Matienç. de relato. 3. par. cap. 26. numer. 1. auth. vlt. litig. iur. §. si quis autem ex litigato rib. l. fin. tit. 22. par. 3. Boer. decis. 153. nu. 33.*

l Autentic. nouo iure, C. de pœna iudic. qui malē iud. l. 6. tit. 4. p. 3. l. i. tit. 6. lib. 3. Recopila. Amedeus de syndic. numer. 166 fol. 60. Grammar. dict. consil. 35. nu. 6. Boerius, d. decis. 153. n. 34. & seqq. Menoch. vbi sup. n. 28. Auiles in c. 1. pratorū, glo. *Promesa*, Matienç. vbi sup. versū 6. Azue. in l. 1. nu. 23. tit. 6. lib. 3. recop. & dicemus inf. in distinç. 4. falentia, Tiber. Decian. 2. tomo delictor. lib. 8. capit. 35. numer. 10. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 36. ca. 28. num. 6.

1 Autentic. nouo iure, C. de pœna iudic. qui malē iud. l. 6. tit. 4. p. 3. l. i. tit. 6. lib. 3. Recopila. Amedeus de syndic. numer. 166 fol. 60. Grammar. dict. consil. 35. nu. 6. Boerius, d. decis. 153. n. 34. & seqq. Menoch. vbi sup. n. 28. Auiles in c. 1. pratorū, glo. *Promesa*, Matienç. vbi sup. versū 6. Azue. in l. 1. nu. 23. tit. 6. lib. 3. recop. & dicemus inf. in distinç. 4. falentia, Tiber. Decian. 2. tomo delictor. lib. 8. capit. 35. numer. 10. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 36. ca. 28. num. 6.

1 Autentic. nouo iure, C. de pœna iudic. qui malē iud. l. 6. tit. 4. p. 3. l. i. tit. 6. lib. 3. Recopila. Amedeus de syndic. numer. 166 fol. 60. Grammar. dict. consil. 35. nu. 6. Boerius, d. decis. 153. n. 34. & seqq. Menoch. vbi sup. n. 28. Auiles in c. 1. pratorū, glo. *Promesa*, Matienç. vbi sup. versū 6. Azue. in l. 1. nu. 23. tit. 6. lib. 3. recop. & dicemus inf. in distinç. 4. falentia, Tiber. Decian. 2. tomo delictor. lib. 8. capit. 35. numer. 10. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 36. ca. 28. num. 6.

a G. off. in l. iuris gentium, §. prator. air. verbo. *Prohibito*, ff. de pact. com. nuntis. resolucio secundum. *Ordeium* in l. plebescito, col. 473. versic. 4. & 5. ff. de offic. Præsid.

b *Bonias* vbi supra, & *Diciamus* in d. loco, cap. 40. num. 18.

c Glóf. in l. 3. ff. de calum. iur. l. iudices, C. de dignitat. iuro. 12. *Ameleus* de syndic. num. 107. fol. 63. *Grammat.* vbi supra. n. 7. *Bild.*

in l. & generali ter. §. 1. ff. de calumniator. & in l. 1. ff. de condic. ob turpem caus. *Menoch.* vbi supra. a. num. 30. *Boerius* in dicit. decis. 133. num. 22. cum seqq. *Matieng.* in dicit. dialog. de Relator. 3. part. cap. 26. n. 1. versic. 2. & 15. *Roman.* singul. 332. incip.

43 *Index accipiens pecuniam.* *Oros.* in d. l. plebescito. nu. 1. d. co. 473. *Miscit.* de prob. ver. *Barateria*, conc. 164 n. 8. fol. 129. vbi ait, hoc procedere, et si iudex non perfecterit barateria sed solum illa, aggressus sit, vt

44 *AMPLIASE. VI.* en el empréstito que se haze al juez, mayormente por persona litigante, o por algún cambio, o mercaderia; como en el capitulo siguiente lo veremos.

45 *AMPLIASE. VIII.* auna las cosas de beuer y de comer, en poca, o en mudas de no valer la prometa, sea castigado el juez, aunque no aya recebido cosa alguna: lo qual se entiende, si la prometa fue de cosa cierta, ora la sentencia aya sido justa, o injusta: y si la prometa fue de cosa incierta, procederá lo dicho, si la sentencia fue injusta, segun *Boerio*, y *Deciano*.

d Lib. 5. cap. 1. num. 99 & sequent.

e L. 1. & 3. de calumniator. *Menoch.* d. lib. 2. de arbitrar. centu. 4. casu 342. num. 33. & *Matieng.* in d. dialog. de Relator. 3. p. cap. 26. num. 1. versic.

Tertio, glo. 1. in ca. veniens, 1. de testib. & in ca. ordinationes, 1. q. 1. glof. in cap. talic. 8. q. 3. gl. in cap. ex parte, 1. de offic. de leg. glo. in l. si mulier, ff. de condic. cau. data; vbi late *Iat.* & *Deci.* in leg. si quis obligatio-

ne generali, nu. 1. & sequent. ff. de regul. iur. l. Julia. 45. & ibi, *scholium*, ff. de condic. demostra. quod si debitum est liquidum, tunc remittere, est dare, *Palat. Rub.* in l. 55. *Tau. n.* 12.

f *AMPLIASE. V.* aui que el juez se atrepintiese, y no hiziesse lo que le huiefen pedido, por dadiuas y promesas que le hizieron, porque sola la aceptacion, o prometa del juez le hizo culpado, salvo si antes de la sentencia restituyesse la dadiua, que entonces segun *Boerio*, y otros, no se diria ser corrompido, como lo tratamos en el capitulo de la residencia secreta.

g *AMPLIASE. VI.* en el empréstito que se haze al juez, mayormente por persona litigante, o por algún cambio, o mercaderia; como en el capitulo siguiente lo veremos.

h *AMPLIASE. VII.* en el empréstito que se haze al juez, mayormente por persona litigante, o por algún cambio, o mercaderia; como en el capitulo siguiente lo veremos.

i *AMPLIASE. VIII.* auna las cosas de beuer y de comer, en poca, o en mudas de no valer la prometa, sea castigado el juez, aunque no aya recebido cosa alguna: lo qual se entiende, si la prometa fue de cosa cierta, ora la sentencia aya sido justa, o injusta: y si la prometa fue de cosa incierta, procederá lo dicho, si la sentencia fue injusta, segun *Boerio*, y *Deciano*.

Deci. in leg. si quis obligatio- ne generali, nu. 1. & sequent. ff. de regul. iur. l. Julia. 45. & ibi, *scholium*, ff. de condic. demostra. quod si debitum est liquidum, tunc remittere, est dare, *Palat. Rub.* in l. 55. *Tau. n.* 12. *Dicam* inf. hoc li. c. pen. n. 65.

1. ad *Timotheum* 5. *Dignus est mercenarius mercede sua*, & 2. *Corinthi*. 9. *Quis militat suis stipendijs unquam*, cap. cum secundum *Apostolum*, de præbend.

h *Ne labor fiat sine mercede*, *auth.* de iud. §. ne autem sentit, optimè *Alexan.* in consilio 206. *Viso themate*, ni 9. vol. 2. & dicam inf. d. ca. pen. hum. 65.

i *Deuterono*. 25. *Dict.* 1. epistol. *Corinthi*. ca. 9. In l. solent. §. si nu. 2. ff. de offi. Procons. per text. ibi, & per §. pen. instit. de publicis iudic. & ibi glo. verb. *Esculentum*, & *poculentum*.

m *Cap.* & si qq. ad fin. de simonia, glo. in statutu, §. insuper. ver. *Cōsumi*, de rescrip. in 6. glo. in cap. nõ licet, 11. q. 3. c. in præsentia de renūratio. l. 2. C. de offi. ciuil. iudic. ibi: *Quod non arbitramur*, l. 3. tit. 17. p. 1. ibi: *Esto es, porq̃ los omes no se inuen a dar cosa espiritual, por tales presentes, como estos,*

estos. Bald. in d. l. solent, §. fin. num. 2. Montalt. in l. fin. tit. 3. lib. 3. Fori. Greg. in l. 6. tit. 4. glos. 3. in medi. part. 3. Auiles in ca. 1. praxto. gloss. *Dadiazas*, num. 10.

^a In dict. l. solent, §. fin. ff. de offi. Procól. ubi: *Valde inhumantum est à nemine accipere, sed passim vilissimum est, & per omnia avarissimū*
^b Ifernica super statu. Neapol. Patens de syndic. verb. *Poculentum*, ca. 1. & 2. fol. 255. nu. 11. Boer. decisio. 153. nu. 24. Alexand. conf. 206. n. 9. & 10. libro 2. Bossius de criminib. tit. de offic. corrup. pecunia. n. 2. & 3. Menoc. de arbit. lib. 2. centur. 4. casu 342. num. 35. & seq. Auiles vbi sup. num. 10. & seq. Matienço in dialog. Relatoris 3. par. ca. 25. vers. 11. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. ca. 35. nu. 14. vbi refert Alexand. in consil. 206. *Viso themate*, vol. 2. optime loquentem, & quod magna esculenta non sunt accipiēda.

^c Plin. in lib. 4. epistol. dum de Iunij Balsij agit accusacione, & Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 36. cap. 28. num. 1.

cebido de persona que no trae pleytos: ni los espera traer de proximo. Esta doctrina se funda en vna respuesta del Jurisconsulto Vlpiano, ^a de estatuto y costumbre Neapolitana, segun lo refieren Andres de Ifernica, Paris de Puteo, Boerio, y otros, ^b el qual Jurisconsulto dixo: No recibir el Corregidor nada de nadie, cosa inhumana es: pero recibir a cada passo, es cosa vilissima y avarissima: por la qual doctrina dezian los dichos Doctores, q̄ pueden los juezes, o ministros de justicia recibir cosas de comer, y beuer, como no excedan en cantidad de lo que se puede gastar en su casa en dos dias continuos, o vno, segun Plinio el mas Moço, y Pedro Gregorio, y esto raras vezes, ^c o como dixo el Jurisconsulto Venuleyo, y vna glosa del Decreto y otros, ^d con que en todo vn año no excediesen de valor de cien ducados, y desto se hazia mencion en las prouisiones y cartas de comission que se dauan en aquellas partes a los tales juezes, para que sin escrupulo lo pudiessen recibir: fundandose tambien en vna determinacion del Jurisconsulto Modestino, ^e que dize lo mismo que Vlpiano en breues palabras. Y plugiessse a Dios, como dize Nicolao Boerio, ^f que los juezes se contentassen de guardar aquella pagana y celebre decision de Vlpiano. De la propina de los Auditores de Rota no tra-

to aqui, porque son derechos de su juzgado.

⁴⁶ El Rey don Alfonso XI. en vna ley de Tordesillas, q̄ no està recopilada, ^g dezia: *Otro si ordenamos, que los del Consejo, ni los Relatores, ni porteros, no reciban dadivas, ni presente, pedido, ni ofrecido, por ninguna manera, por si, ni por otro, directe ni indirecte, de qualquier calidad, o quantidad que sean, de las personas que tienen, o verisimil se presume, que en breue tendran negocios que despachar en Consejo, salvo cosas de comer, è de beuer en pequeña cantidad, y de grado ofrecidas, librados los negocios.* Esta ley en quanto al abstenerse de los dones, aunq̄ habia con los Oydores y oficiales de consejo Real, por otras leyes ^h se estienda a todos los oficiales de justicia. Vna ley de Partida ⁱ dize, que, *presentes de comer, y de beuer pueden recibir los Prelados sin pecado de simonia, solamente que no sean muy grandes, è que se puedan syna despende, assi como pichelos o redomas de vino, o aues, o pescados, o frutas, o otras cosas semejantes destas, que fuesen pocas.*

⁴⁷ El Tostado, ky F. Marco Antonio de Camos, ^j en resolucion de doctrina Teologal afirmã, q̄ dones de poca cãtidad, o de comer, o de beuer recibidos por el ministro de justicia, si son ofrecidos de grado de quien no es ni espera ser de proximo litigante, no obligan a restitucion, ni se contrae pecado

Venuleius in l. eadē. §. fin. ff. ad l. lvi. repet. glo. in c. uoluerit. 11 q. fin. Martin. Laud. in tract. de officia. domi norum, quest. 79. Petr. Gregorius, vbi sup. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. capit. 35 n. 14. & quãtũ manu faciunt aurei centum, tradit Aciat. disput. lib. 3. c. 6. In l. plebiscito. ff. de officio praxi. Plebiscito (aut) continetur. ne quis praxi sidi munus, donum ve caperet nisi esculentum, poculentum ve, quod intra dies proximos prodigatur, l. pecu. C. de fide instrum. & iure iustit. lib. 10. cap. statutum. §. in super. de re script. in 6. Ne uiza, in silua, nuptis. lib. 5. nu. 99. Conrad. in curial. breuiar. lib. 1. cap. 9. de praxore. §. 11. n. 6. pag. 9.

^f Vbi supra.
^g L. 38. tit. 3. lib. 2. ordin.
^h Recopilata. ia l. 56. tit. 5. lib. 2. Recop.
ⁱ L. 5. tit. 17. p. 4. c. 1. de eulogijs 19. distinct. vbi notat. Cardin. Alexã. Conrad. in templ. iud. lib. 2. capit. fin. §. 3. num. 63.

^k Abulensis in sua summa confess. In microcos. 1. par. dialog. 4. pag. 179. column. 1. Super

^a Super Reg. 1. & super Exodum.
^b De probat. ver. *Barateria*, cōc. 164. n. 13. f. 129.
^c Cap. 33.
^d Homi. 4. super Euangel. & habetur in cap. sunt nonnulli. l. q. 1. Marcus Anton. vbi sup.
^e Acurtius in Authent. ius iurandum, quod præstatur ab ijs verb. *Annonis*, & in autent. vt iudices sine quoquo suffra. §. necessitatē, & §. illud, & §. scriptum est exemplar. & ibidem Accurtius in verb. *Auari- tiam*, & in §. penult. verb. *Lex Iulia repetūda- rum*, Institut. de public. iudi. Puteus de syn- dicat. verb. *Po- culentia*, cap. 2. num. 1. fol. 255. Boertius decif. 153. num. 25. Ioan. Neuizan. in filia nupt. li. 5. nu. 97. ampli. 7. Guillelmus Penald. in 2. p. suæ lum. de vir- tut. & vicijs, ti. de auaritia, §. 5. loco. Mōrol. in prōptuar. iu- ris, ver. *Matus*, Greg. in l. 6. ti. 4. p. 3. verb. *No reciban*. Auéd. in c. 2. Prætor. num. 4. verf. *Re deundo*, cum se- quent. vbi plu- res ad hoc re- fert, & verf. *Et ex hoc*, & nu. 5. verfic. 4. cum seq. Simancas de Cathol. instit. tit. 34. num. 44. Di- dac. Perez in l. 4. titul. 14. lib. 2. ordinam. colu. 585. cum anteced. & in l. fin. tit. 23. colu. 719. in fin. eod. lib. Oroscius in l. plebiscito num. 3. colu. 473. ff. de offic. Præsid. Matien. de Relato. 3. par. cap. 33. fol. 139. Quæsd. diuersarū quæstionum cap. 27. n. 1. Olanus in antynomijs, verb. *Iudices*,

en recibirlos. Y el dicho Tostado en otro lugar, a di- ze, que haze mal el juez que toma, aunque por ello no decline de lo recto y así aconseja, que para allegar- se de escrúpulos, no tome nada. Esto es en suma, lo que por esta parte está definido. Y Iosefo Mascardo b dize, que yerran mucho los Prin- cipes, que absolutamente prohíben a sus juezes, que no reciban cosa alguna de ningún genero de personas, por la gran estrechez y pe- ligro de inobediencia en que los ponen.

48 La contraria parte, que no sea licito, ni permitido al Corregidor, ni a otros jue- zes recibir cosas de comer 50 en poca ni en mucha canti- dad; muestralo el Espiritu Santo por Esayas, c diziendo: Bienauenturado aquel q̄ sacude de sus manos qual- quiera dadiua, o presente: y nota S. Gregorio, d el enca- recimiento de la prohibi- ción de recibir presentes, y dadiuas, pues dixo: Qual- quiera dadiua; por do pare- ce que no exceta ningún ge- nero: † Acurtius glossador antiguo de los derechos ci- uiles, y otros muchos auto- res e afirman, que por sentē-

num. 96. pag. 164. Segura in director. iudic. 17 par. cap. 14. nu. 20. Azeued. in l. 1. nu. 17. ad fin. titul. 6. lib. 3. Recop. facit cap. exigit. de censib. in 6. & l. 56. titul. 5. lib. 2. & l. 1. tit. 6. lib. 3. Re-

copila. ibi: *De ninguna perso- na*, & l. 5. titu. 9. eodem libr. ibi: *Viandas*. f Di. l. 5. tit. 9. lib. 3. Recopil. & l. 56. titul. 5. lib. 2. Bald. in capit. de appella- tionib. Tho. Grammat. vo- to 17. Auenda- ño in capite 2. Prætor. nume- ro 5. verficul. *Quarto deducit- tur*, & seq. quia in delictis mi- nima etiam cō- siderantur. Ab- bas, & eius ad- ditio. in capit. cum re. numer. 6. de re iudi- cat.

El Rey Don Iuan el pri- mero en Bribiesca ordenò, y estableciò, s q̄ ninguno q̄ tuuiesse cargo de justicia, re- cibiesse de pleiteante cosa al- guna, so ciertas penas; y el Rey D. Alonso XI. en Segouia, h mandò, y ordenò, q̄ no se tomen los dichos dones, de qualquier calidad q̄ sean, de los pleiteantes, so cierta pena, la qual es oy vsada, y aprouada por otra ley, i que prohibe lo mismo a los Al- guaziles, y carceleros; y lo mismo está prohibido a los Escrivanos, k y a los Regi-

trariam licebat) Azeued. in l. 7. numer. 21. titul. 6. libro 3. Recopil. & in leg. 9. titul. 1. & in l. 21. titul. 13. lib. 4. Recopil. & vide Didacus Pe- rez in l. 12. & in l. fin. colu. 585. di. titul. 14. lib. 2. ordin.

K L. 23. tit. 11. par. 3. & l. 8. tit. 9. part. 2. Auenda- ño in d. l. 8. verb. *Mandare*. Dida- cus Perez in l. 1. tit. 9. lib. 2. ordinam.

- a** L. 22. tit. 6. lib. 3. Recopilatio. Auendañ. in dicto loco. Auiles in cap. 31. pratorum, glo. *Repartir.*
- b** In l. solent. §. fin. ff. de offic. Procons. Martin Landens. in tractat. de offi. dominorū, quaestio. 149.
- c** Bart. in l. misis opinatores. C. de exactor. tribut. libr. 10. Auendañ. in dicto. capit. 2. pratorum. num. 5. versic. *Sed neque.*
- d** Dict. 1. 5. tit. 9. libr. 3. Recopilac. & Auendañ. in dicto loco.
- e** Dict. 1. 5. & quæ dixi infra hoc libr. cap. p. nu. 65.
- f** Bald. in dicta. l. solent. §. fin. ff. offic. Procons. Gregor. in l. 6. tit. 4. gloss. 3. in fin. parte, 3. idem in l. 6. ver. *Ni cōsenti-*
ran. in fin. tit. 4. part. 3. contrariam tenetidem Bal. consil. 192. vol. 2. idē in l. si vētri. §. si. ff. de pñiū. cred.
- g** L. fin. tit. 3. lib. 2. ordinam. veter. & l. 1. tit. 6. libr. 3. Recopil. & l. 1. tit. 18. lib. 2. Recop. & l. 2. tit. 23. lib. 4. Recopil. Auendañ. in cap. 2. pratorum. num. 3. Didacus Perez in d. l. si. tit. 4. lib. 2. ordin.

dores^a (aunque Baldo, y Albertico dizen, ^b que pueden recibir hasta vn par de perdizes, o en caso que nõ lieuen salario.) Tambien està prohibido a los Recetores ^c el recibir cosa alguna, y a los Alcaldes ordinarios de las aldeas, ^d y villas, aunque no tengan salarios, y a los juezes de comission, ^e y a los assessores. ^f El Rey don Fernando, y la Reyna Doña Isabel, Catolicos, y de buena memoria, pareciendoles que aun seria necessario obligar a los juezes en el juyzio, y fuero de la conciencia, para que mas se escusassen de recibir las dichas dadiuas, ordenaron, y establecieron por capitulos de buena gouernacion, ^g que los Oydores, y los Corregidores, y los Alguaziles jurassen la obseruancia de las dichas leyes, para que las penas dellas fuesen a su cargo en fuero de la conciencia, y que fuesen obligados a restitucion, por lo qual parece que se quitò la licencia, aun de recibir cosas pocas de comer, o de beuer, y que el transgressor sea perjuro, aunque se le den de grado, *Como quier que sea de pleiteante, o que espere de traer pleyto,* ^h de forma que de todo punto cerro la puerta al receber qualquier cosa; y lo mismo està proueydo por el capitulo primero de Corregidores, ⁱ donde dize, que no reciban dadiua, ni acetar a promessa, ni donacion, ellos, ni sus mugeres, ni hijos, de ninguna persona, por si, ni por otro, directe, ni indirecte, durante el

tiempo de su officio; per lo qual està corregido todo lo establecido en contrario antes desto. La razõ de lo qual està en la mano, porque si licencia huuiesse de recibir cosas de comer, aunq̄ fuesen en poca cantidad, entraria luego el demonio a hazer sus efectos, como lo haze en la corrupcion del dinero; y esto es seguir los juezes las retribuciones que dixo Dios por Isaias, ^k *Que es inclinarse a la parte que mejor propina les dà por su sentencia.* ^l Iuan de Neuzanis ^l a este proposito refiere, que Pedro Iacobo dezia, que si todo el mūdo se lo afirmasse, no podria creer q̄ si vna de las partes que litigan no diessen nada al juez, y otra si, que dexaria de ser fauorable a la que le diò algo; y que de tal manera se inclinara al tiempo de la sentencia en su fauor, que le pareceràn concinyentes todas las razones, y opiniones que hazen por el, y las contrarias le pareceràn injustas, porque no puede la voluntad dexar de inclinarse a conocer, creer, y querer a quien le dio plazer, y mouer se en su fauor, y aficionarse, quando se ofreciesse en que, en especial, que aun no està seguro en conciencia el q̄ en caso de dūda, y variedad de opiniones sentencia por su amigo. Finalmente ya que *los dones no corrompan, aplacau* (como dixo Onidio;) ^m y por esto dixo el mismo: ⁿ *Creedme que es cosa ingeniosa el dar;* y pues se ha visto, y prouado por experiencia, que lo mas seguro, y mas sano es, q̄ el Corregidor poco, ni mucho no reciba, y que haga habito, y costumbre a ello, q̄ ni la garrafa de vino, ni la cesta de fruta, ni otras cosas tã minimas, ni ma, orcs enttē en su casa presentadas, y q̄ sepan, y sea notorio

col. 584. & seq.

h L. 6. tit. 4. p. 4. ibi: *De omne ninguno que ay a motido pleito ante ellos, o que sepan que lo ha at mouer, non de otro q̄ ge lo diessse por razon de ellos.* & l. 5. tit. 9. li 3. Reco. ibi: *De los que ante ellos ouieren de venir, o vinieren a pleyto.*

i T. 1. tit. 6. li. 3. Recop.

k Capit. 1. ibi. *Judices tui omnes diligunt manera sequuntur retributiones.*

l In siluanuptia. libro 5. numer. 98. & Segura in director. indic. 1. part. cap. 14. num. 22. & seq. fol. 64.

m Lib. 2. de arte amandi. *Munera, crede mihi, placāt, hominesque, deosque. Placatur donis Iuppiter ipse datis.*

n Lib. 2. elegiarum. *Crede mihi res est ingeniosa dare.*

a Puteus de syndicat. verb. *Po- culenta*, cap. 2. num. 2. fol. 255.
 b Libro 2. offic. Boerius de cision. 153. num. 26. vbi quod caput in omni pro- curatione muneris publici est, vt omnis etiam minima auaritia fugiatur suspicio text. & gloss. in c. cum ab omni- bus de vita, & honesta. Cleric. Auiles in ca. 1. prator. glossa. *Dadiuas*, nu. 2.
 c In d. l. tolent. §. ff. de offi. pro- cons. d. l. plebif- cito, ff. de offi. Præsidi.
 d Teren. in Phor- mio. act. 1. scē. 1. *Quam inique comparatam est, hi qui minus ha- bent, Vt semper aliquid addant diuitioribus? Quod ille uenia- tum vix de de- mensio suo, Suum defrau- dans genium, comparat miser.*
Id illa vniuersū abripit, haud existimans. Quanto labore partum.
 e Alberic. in d. l. plebifcito. Ne- uizan: in silua nupt. lib. 5. nu. 99. Segu. in di- rec. iud. a. patt. capit. 14. num. 26.
 f L. 1. ff. de calumniato. l. pen. ff. ad l. Iul. repet. c. illo vos de pi. nor. Lucas de Pen. in l. 2. C. delu- cris aduoca. lib. 2. Bald. in cap. nobis intranti- bus de pace constant. in feud. Puteus de syndi- cat. verb. *Contrahere*, cap. 2. num. 1. fol. 155. Aui-

en el pueblo, que esta es su condicion y profelsion; con lo qual nadie se atreuera a presentarle regalos, ni cosas de comer, en poca ni en mu- cha cantidad, porque no se jacte ni alabeninguno dizien- do: Di vn par de capones al juez, y hize lo que quise: a y de vna mosca de dadiua, o presente, hazen, y parece vn elefante: y en esto es muy santa cosa, y muy loable, que euite el Corregidor como dize Ciceron, b la sospecha de que recibe dadiuas, aun- que sea en cosas minimas.

52 Pero si por no llevar sa- lario el juez, o por flaqueza vsare de la humanidad q̄ de- zia el Jurisconsulto Vlpia- no, c y recibe alguna cosa de comer, este muy sobre au- so que no sea amenudo, ni lo reciba de personas pobres; que de ordinario son tribu- tarias a los ricos, d ni de las miserables, o afligidas, y molestadas injustamente, ni de personas infames, como lo aconsejan Alberico, y notros, e y yo le aconsejo que ninguno.

53 AMPLIASE IX. la pro- hibicion de no poder reci- bir el juez dadiuas, aun en caso de alquilar, o comprar en su ditrito alguna cosa ba- rata, o de vender la cara, co- mo suele acaecer en com- pras, o ventas de cauallos, y en otras muchas ocasiones que estos son cohechos dissi- mulados, si se contrato con litigantes, o cō interesados, y es llana barateria. f

54 AMPLIASE X. a qual- quier genero de interese, o aprouechamiento que el juez reciba de algun pley- teante o persona de su pro- uincia, en qualquier mane- ra que sea, como si a su hi- jo se diese algun oficio, o beneficio que no fuesse por oposicion, o algun feñor cō ventaja de acostamiento, o de asistencia, o por otra via le recibiesse en su seruicio; o le dotasse, o casasse la hi- ja, o la hiziesse recibir por monja en algun monaste- rio por via de patronazgo, o por otra manera, el, o los suyos fuesen aprouecha- dos, § porque en los deli- tos no se considera el modo sino el efeto: § y esto qui- so sentir la ley Real, i que dixo, *Que no reciba el juez cosa que aya de venir a el, o a suprouecho.*

55 AMPLIASE XI. si por via de costas, y derechos se le diese al juez mas de lo tassado y señalado por el aranzel Real, o demas de su salario, k pues es certissimo que no puede llevar mas salario, derechos, o conde- naciones, de las que se le a- plican por las leyes.

56 AMPLIASE XII. aun- que el recibir la dadiua sea despues de dada la senten- cia, no embargante que no aya precedido promessa de vna parte a otra, por- que se presume fraude, es- tipulacion, o causa ante- cedente, l si ya no se pro- uasse lo contrario por e-

les In capit. 2. prator. gloss. *Heredad*. nam. 6. gloss. *De mer- caderia*, nu. 19. Auendañ. in c. 2. prator. num. 6. verfi. *Tertio limita*. Marien. in dialog. Rela- toris 3. par. ca. 25. nu. 1. verfic. *Quinto si mino- ris*, dicemus in cap. 12. infr. hoc lib. num. 34. & sequent.

g L. 1. §. fi. & l. 3. ff. de calumnia- tor. ibi. *Et gene- raliter siquid omnino compen- dij sensit prop- ter hoc*, l. tibe- mus, C. ad leg. Iul. repetund. Iac. de Belloui- so in authen. vt iudic. sine quo- quo suffrag. §. si quis autem; Marien. vbi su- pra vertic. *Sep- timo*. Tiber. De- cian. 2. tom. cri- min. lib. 8. cap. 35. num. 7.

h L. 1. §. occiso- res, ff. ad Silla- nianum.

i L. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil.

k Authen. ius iu- ra. quod præst. §. ad eum, & §. ceterum. Auē- da. cap. 2. præ- torum numer. 14. post Iaso. in §. Tripli. num. 46. Infit. de ac- tion. Marien. vbi supra num. 1. verfi. *Octauo*, & in cap. 24. n. 4. l. 1. cap. 10. in fin. tit. 10. lib. 3. Recopil. Tibe- Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 46. & dicam infra cap. sequent. num. 12.

l Ioan. Neuiz. in silua nuptial. li. 5. n. 97. ver. *Am- plia sexto*. Marien. in dialo. Relto. 3. part. ca. 25. nu. 5.

numer. 5. Martini. Laud. in tract. de offi. domini. quest. 81. Tiber. Decia. 2. tom. crimin. li. 8. ca. 38. nu. 15. & capit. 40. numer. 9. & 15. Mercado de contra. libr. 6. ca. 16. folio 343.

a Dominic. in ca. statutum. §. In sup. de recrip. in 6 Hippol. in gul. 19. idem in l. lege Corne. n. 4. ff. ad l. Cornel. de falsis. Ancha. cõf. 271. de titul. crim. col. 4. vers. *Supereß videre*. Fel. in c. tua nos de simon. col. vltim. Bolsius de crimin. tit. de offi. corrupt. pecu. nu. 4. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 342. centuria 4. n. 39. contra quod te nait Auiles in dict. glo. *Dadiuas*, n. 10. & 11. Greg. in l. 6. tit. 4. gloss. 3. p. 3. Orosius in l. plebiscito. n. 3. colu. 473. ff. de offi. presid. Cõrado. in curiali. breuia. li. 1. c. 9. §. 1. n. 6. pag. 9. vers. *Declarari* Didac. Perez, in l. 1. gl. vnic. vers. *Sic etiam dicitur* columna. 494. titul. 9. libr. 2. ordi.

b Daniel 5. & dixi sup. hoc cap. nu. 37. in fine.

c Puteus de syndic. verb. *Cor-*

ficaces conjeturas: y aunque pueden ofrecerse otras ocasiones despues de la sentencia, y demas della, por las quales el juez antes de acabar el oficio, haga amistad y gracia al que le dio la dadiua, en correspondencia, y gratitud della. Y aunque Ancarrano, Felino, Hipolito, y otros Doctores afirman en el caso de la dicha ampliacion poderse recibir dadiuas, y q̄ no sera nula la sentencia, y asì en los terminos de las leyes destos Reynos tengo lo contrario. Y podriase traer en confirmacion destos autores lo que arriba tocamos de que Daniel quando explico al Rey Baltasar el epitafio escrito en la pared, no quiso recibir sus dones: pero dize la Escritura sagrada, que despues de hecho lo que le tocava a su oficio, le mandò dar el Rey vna cadena de oro, y vestir de purpura, y que le honrò con hazerle de su Consejo de Estado: y no dize que lo rehùsò, y desechò como antes: por donde parece que aũ que no se deua hazer por interes, lo que sin el es bien se haga, si despues (porque la tal obra le reportò prouecho) quisiera agradecerla el que la recibè con algun presente, no seria prohibido acetarlo, en especial de persona de gran dignidad. Pero este lugar no aprieta para nuestro intento, porque la dadiua que hizo el Rey al Profeta en el segũdo tiempo, no tuvo respeto al primer acto del oficio y exposicion del epitafio, sino a la decencia y autoridad con q̄ se auia

de vestir, y honrar el ministro que el recibia para su seruiçio, como haze el Rey quando elige vn Presidente, que le prouee de hacienda, para que cõ autoridad represente el Oficio, porque el recibir los juezes, es contra lo dispuesto por las leyes, pues durante el Oficio lo prohiben indistintamente: y aun digo que la sentencia seria nula, salvo si constasse auerse hecho la dadiua por otra causa mas digna, y de mayor importancia q̄ la sentencia, o por otra via pareciese no auer fraude, y el mismo Ancarrano acõseja, que se abstenga el juez de recibir en el dicho caso.

AMPLIASE XIII. para no poder el juez recibir fiança, ni preda de seguridad, o identidad, de que por dar alguna sentencia, o executar. Ir, o proueer alguna cosa injusta, nõ se le seguira daño ni perjuizio: lo qual suelen hazer algunos juezes, o executores ignorates, timidos, y de malas manos, por soltar algun preso, o executar sin embargo de apelacion, o por no cumplir alguna prouision, o suplicar della, dãdo respuesta, y aguardar la segunda, o siguietes, o por hazer, o admitir algunos autos indeuidamente: y segũ Chrifroual Porco, y otros, quando la causa no es justa, o quando lo es, y antes de sentenciar se declara el juez con la parte, y el le assegura con la fiança de identidad, es visto en estos casos corromperse el juez, y podra ser condenado demas de que la fiança, y seguridad es inualida, y nula, y asì

raptio ca. 3. fol. 160. loã. de Neuzan. in l. uia nuptial. libr. 5. num. 101.

d Puteus in §. 1. nu. 20. colu. 2. in fin. instituta de fideiusoribus. Bal. in l. 2. numer. 12. C. de pena iudic. qui male iudic. Alexand. in aduocatore ad Bartul. in authent. sed nouo iure C. eodem titul. idem. Bald. in capit. cum ab omni numero. 3. de vit. & honest. cler. Baldo & Iaf. in l. 2. §. sed etsi dedi. ff. de condition. ob turp. caus. Iaf. in l. 1. ff. eodem titu. Bald. in l. 1. ff. de prin. delict. Puteus, & Neuzanis vbi supra. Orosius in l. solent. nu. 8. colu. 419. in princip. ff. de offic. procon. Menchac. lib. 2. con trouer. vsu frequen. c. 37. num. 24. & 25. Alca. miran. in tract. de visitatione verb. *Etiamque litercumque*, n. 29. fo. 279. Martienç. de reator. 3. p. c. 25. n. 8. fo. 121. Azcu. in l. 1. nu. 20. & 23. ti. 6. l. 3. Recop. facit l. litigatoris ff. de arbit. Tiber. Decian. 1. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. nu. 12.

a Li. 6. tit. 5. li. 2. Recopil.

b Data puritate rationis, & inter esse Reipub. extēditur lex pœnalis ad casus minores, capit. 1. §. porro, verficul. Sed quia, quæ fuerit prima causa benefic. amitt. in feud. text. cum gloss. in l. si constante in principi. ff. soluto matrimonio. cap. cum dilecta. vbi cōmendat Abbas de confirmat. vtil. vel inutil. quo casu lex dicitur favorabilis, & extendenda. Bartol. in l. quemadmodum, col. 4. C. de agric. & censit. lib. 11. & in l. 2. §. exercitus, ff. de his qui no. rat. infam. Paulus in l. bona fides, ff. depositi. Alciatus in leg. 4. §. Cato. numer. 195. ff. de verb. oblig. & libro 5. paradoxo. cap. 9. additio ad Seguram in l. Imperator. nu. 140. fol. 196. ff. ad Treb. Euer. in loco à ratione legis larga. pag. 406.

c Auiles in cap. 1. prator. gl. Promessa, num. 13. in fin. Matien. in dialo. Relator. 3. part. capite 25. numer. 8.

d Ex supra citatis, Bart. in l. si quis uxori. §. si fugituum, ff. de furtis, Bald. in l. 1. per text. ibi, C.

y assi por la ley Real^a está prohibida: la qual aunque habla con los juezes de Cor^{te} y Chancillerias: pero por la identidad, y aun mayoridad de la razon, è inconuenientes^b (como quiera que los juezes superiores no tienen tanto que temer residēcias ni censuras, como los inferiores, que por recelo dellas se aseguran y cautelan con las dichas fianças) puede la dicha ley ampliarse y aplicar a los Corregidores y juezes ordinarios, aunque algunos autores modernos^c sin alegar nada sientan lo contrario, y que solo proceda en los dichos juezes superiores.

58 Pero en las cosas licitas y justas puede el juez ordinario tomar la dicha caucion y fiança de identidad, segun muchos Doctores, d sin que por esto sea visto cōtrometerle, ni ser punido el que la dio pero yo nunca la tomè, ni aconsejaria que se tomase, porque lo que de sayo es justo y bueno, no ay para que temerlo, ni en el juez ha de auer flaqueza, aunque tal caso dudoso se podria ofrecer, en que fuesse acertado tomarla, por lo que dize vn decreto, ^e *Que es de buenas intenciones temer culpa donde no la ay*: o como dize Orozco: si por justo miedo de algun gran poderoso no se atreuièse el juez a proueer alguna cosa. Y es de poderar, que la dicha ley pone el recibir fianças de identidad, no solo entre los actos prohibidos, pero aun entre

los hechos que estan defendidos con pena.

Tras lo dicho es de ver, si la pena de los cien reales, que la dicha ley Real pone al Cōsejero, Alcalde, o Oydor, por cada vez que tomare la dicha seguridad, se impondrà tambien al Corregidor, y juez ordinario. Y en esto hago tres articulos. O lo proveydo por el Corregidor se confirmo por los superiores, ò se reuocò, ò està pendiente, ò acabado por desercion de apelaciõ, ò desistēcia de la parte. En el primer caso no es digno de pena el juez; porq̃ el auerse cõfirmado su sentencia, si fue por los mismos autos, quita toda sospecha, porq̃ en la causa justa, licito es asegurarse el juez, segun la comũ opinion. En el segũdo caso, quando se reuocò de los mismos autos, podrà ser punido arbitrariamente. En el tercero articulo, cõsiderarà el juez de residēcia los meritos del processo, y si ay multiplicidad de culpas semejantes contra el Corregidor, o juez q̃ tomò la dicha fiança de identidad, podrà se le dar pena arbitraria, menor q̃ de los dichos cien reales, en q̃ la dicha ley condena, porq̃ harro basta estender la disposicion della, para q̃ los juezes ordinarios la guarden, y se inualide el acto de la fiança, segun la dicha doctrina de Porco, sin que tambien se entienda la pena, aunque milite para ello mayor razon, segun vna doctrina que Abad, y Iuan de

de Magistrat. conue. idem in leg. contrit. C. de pœna iudic. qui malè iudic. Bonifac. in peregrin. verbo. Solutio, quest. 8. fol. 460. glo. iudici. colu. 3. Montal. in l. 2. ver. *Que le den*, titul. 2. libro 2. Fori. Cataldi. de syndic. num. 52. questio. 99. & Puteus eodè tractat. verbo. *Corruptio*, cap. 3. in princip. fol. 160. cuius sunt scripta Auiles in capit. 1. prator. gloss. *Promessa*, num. 10. & 13. in princip. Oroscius in dict. leg. solent. colu. 419. numer. 8. ff. de offi. Proc. Gregor. in l. 26. gl. 1. tit. 22. part. 2. Azeued. in l. 1. num. 23. ad fin. titul. 6. lib. 3. Recopil. post Petrum de Raye. singul. 208. Conrad. in curial. breuiar. libro 1. cap. 9. §. 2. pag. 193. nu. 36. & sequenti. l. 1. C. de Magist. conue. Cap. vides in fine 23. questio. ne 6. capit. 65. de obseruat. ieiun. *Bonarum mentium est tibi culpam timere, vbi minimè reperitur.*

f In loco proxime citato.

g Bart. in d. l. si quis uxori, §. si fugituum, cum alijs supra citatis.

a Abbas in cap. si de rescript. Ioan. de Imol. in re-
pet. l. si vero, §. de viro, col. 13. solut. matrim. li-
cēt, aliud voluerit Philip. Franc. in cap. i. fallen-
21. ne Cleric. vel monach. in 6.

b 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 12.

c Gloss singular.
in cap. venden-
tes, l. quæst. 3.
quæ laudat Ab-
bas in cap. cum
ab omnibus de
vita, & honesta.
Cleric. Hostiæ. 60
in cap. tua nos,
de simonia. cō-
muniter recep.
secundum Fe-
lin. ibi num. 4.
Ioann. Selua de
benefi. fol. 34.
colum. 3. Biblia
aurea in cap. 2.
de acceptione
munerum. 17.
Matienç. in di-
cto. dial. de Re-
lat. 3. p. ca. 25.
n. 9. post Neui-
za. in silua nup.
li. 5. n. 97. verfi.
Amplia tertio,
Zaneti. in trac.
de for. consciē.
n. 14. in 1. vol.
tract. i. 82. Tib.
Deci. in 2. tom.
crim. lib. 8. ca.
35. num. 42.

d Actione 4. in
Verrē: *Nō ego
tibi ipsi nullum
nūmū esse nume-
ratū, sed cū ob
tua decreta, ob
imperata, ob in-
dicata pecuniā
dabatur, nō erat
quæ rē dū cuius
manu numerarē-*

*tur, sed cuius iniuria cogere-
tur, sed cuius iniuria cogere-
ntur. Comites illi tui
delecti manus erant tue, præfecti,
scribæ, medici,
accensī, aruspices, præcones,
manus erant tue, ut
quisq; te maxime cognatione,
affinitate, necessitudine
aliqua attingebat, ita maxime
manus tua putabatur. Cohors
totā illa tua, quæ plus mali
Siciliæ dedit, quā si centū
cohortes fugitiuorū fuisset,
tua manus sine cōtrouersia
fuit, quidquid abhorri-
quopiam cautū est, id nō
modo tibi datū, sed tua ma-*

*nu muneratū iudicari necesse est. Nā si hanc d-
fensionem probabit non accepit ipse, licet omnia de
pecunijs repetundis iudicia tollatis, nam unquā,
tam reus, tam nocens adducetur, qui ista defensio-
ne non possit uti.*

no quiere recibir el dinero,
o la dadiua, sino que da a en-
tender que se la pongan en
algun agujero, o en lugar se-
creto, o alguna joya embuel-
ta en el processo, y el lo ro-
ma, y se queda con ello, co-
mo ya se ha visto, y yo escri-
uen los Doctores. §.

A propósito de lo dicho
es, q̄ no deve cōsentir el Cor-
regidor q̄ sus oficiales, hi-
jos, o muger reciban cosa al-
guna, antes tenga gran cuy-
dado en saber lo que en esto
passa, pues está a su cargo el
satisfazer por ellos en resi-
dencia, aunque digan que no
lo supierō: y vease la ley del
Iurifconsulto Marcelo, y las
destos Reynos, y lo que traē
Cornelio Tacito, y otros, i
por lo qual Senero Cecina
insistió en hazer ley, que los
Corregidores nō llenassen
sus mugeres a los Oficios:
pero su opiniō y parecer lo
refutō Druso en el Senado
Romano, con muchos ar-
gumentos, segun en otro ca-
pitulo diremos. k

AMPLIASE XVI. q̄ no
solamente estará obligado
el juez que recibió las dadi-
uas, a restituirlas, con las
mas penas, pero tambien lo
estaran sus herederos; pi-
In l. reper. Tacitus li. 3. l. 1. ti. 6. li. 3. Recop. & l.
36. tit. 5. li. 2. Recop. Angelus in l. 2. §. familia, ff.
vi honor. rapt. Neuzan. in silua nup. li. 5. nu. 98.
in fin. Amed. de syndicat. num. 69. Tiberius De-
cian. 2. tom. crimin. lib. 8. capit. 35. num. 26. vbi
ex Amed. in d. loco. & l. 2. ff. de calumniator. di-
cit teneri iudicem pro datis vxori, præfector
quando eo mandante datum fuit.

K Infra lib. 5. cap. 3. num. 118.

e Lib. II. variar.
Nō solō nostras,
sed & officij in-
noxias custodi-
mus manus, alio
quin inutile bo-
nū est iudicē nō
accipere, & mul-
tis accipiēdi li-
cētā præbuisse.

f L. 1. tit. 6. & l.
3. tit. 9. li. 3. Re-
cop. l. si quis ab
alio ff. de calū-
niato. l. Arethu-
sa, ff. de stat. hō.
& ibi glo. & in
l. ult. ff. de con-
ditto. insitat.
I. hæc ratio. §.
videmus. in fi.
ff. de donation.
inter vir. & v-
xor. de quo Ias.
in l. si emanci-
pat. col. 2. num.
5. C. de colla-
rio. Matien. de
Relato. 3. part.
cap. 25. nu. 10.

g Auil. in c. 1. Præ-
torū, glo. De eu-
ya mano. n. 9. A-
zeu. in l. 1. n. 29
ti. 6. li. 5. Reco.
Bal. in cōf. 502.
col. 2. verfic. 2.
Principaliter,
vol. 4. in antiq.
& l. Regiz. sta-
tum citandæ, &
quæ dicam inf.
li. 5. c. 1. n. 126.

i Marcel. in l. cō-
mites, ff. ad l.
In l. reper. Tacitus li. 3. l. 1. ti. 6. li. 3. Recop. & l.
36. tit. 5. li. 2. Recop. Angelus in l. 2. §. familia, ff.
vi honor. rapt. Neuzan. in silua nup. li. 5. nu. 98.
in fin. Amed. de syndicat. num. 69. Tiberius De-
cian. 2. tom. crimin. lib. 8. capit. 35. num. 26. vbi
ex Amed. in d. loco. & l. 2. ff. de calumniator. di-
cit teneri iudicem pro datis vxori, præfector
quando eo mandante datum fuit.

a Antonius de Fano de pign. 2. par. memoro 4. num. 124. in fin. dicit communem opinio. quein, & alios refert, & sequitur Villalo. in artato commu. opin. verb. *Herres*, num. 2. in fin. folio 80. & *Matieng. de Relatore* 3. part. ca. 25. nu. 11.

b Lib. 5. capit. 1. num. 83.

c Text. & glo. in l. ita demum, ff. de arbit. Tibe. Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. nu. 38. idem ibi. capit. 40. numer. 17. post. Bald. in l. venales, C. qua do prouoc. non est nece. Socin. in regula 356. fallen. 1.

d Cap. militare, 23. quæst. 1. leg. fin. §. quibus, C. de re milit. & titul. C. ne oper. à collat. exig. Petr. Gregorius de syntagma. iuris 3. par. lib. 36. cap. 26. num. 6.

e L. 3. C. de arbitris, & d. l. ita demum. §. fin. Petr. Greg. de syntag. iur. d. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 6.

f Felin. in capit. ad Apostolicã de simonia. Decius in cap. cum M. colum. 13. & sequent. de constit. Angelica. in ver-

diendoseles en la residencia dentro del termino de los treinta dias en todo lo que alcançare la herencia, aunq no a, an hecho inuentario, como mas en particular diremos en otra parte. **b**

63 **AMPLIASE XVII.** en el juez arbitro del derecho, **c** y en el Añessor, y en el juez de comission, y en los Alcaldes de aldeas, **d** y en los Regidores, Escriuanos, y Recetores, como atras queda dicho; porque el Añessor tampoco puede recibir de las partes cosa alguna, mas de las añessorias, o factorialio, y en lo que toca al arbitro, se impide la execuciõ del compromisso por la dicha corrupcion, sin incurrir en la pena del. **e**

64 **AMPLIASE XVIII.** aunque se introduxiẽ costumbre en contrario, **f** para poder recibir, porque la ley resiste a la tal costumbre, y la excluye, **g** y siendo, como seria de suyo mala, y contra buenas costumbres, no deuita excusar, segun la celebre doctrina de Inocencio, **h** aunque en Italia, y en Galicia y Asturias la ha auido, y ay de recibir cosas de comer; pero no tolerada, ni aprouada por los superiores.

65 **AMPLIASE XIX.** que no solamente han de ser castigados los juezes por las dadiuas que ellos reciben, si no tambien por los derechos demasiados, y dones q los Escriuanos, y Procuradores, y sus Alguaziles recibierõ, porque la ley Imperial, y Real i los cõdena a ello, aunque digan los Corregidores que no lo supierõ, como

queda dicho; porq estos de ordinario son truxamanes, y proxenetas, y terceros, y manos de los Corregidores para las extorsiones, cõciertos, y baraterias que hazen, y perpetran; por lo qual deben ser castigados, y priuados de los officios, segun Pedro Gregorio, **k** porque como dize luã de Neuzanis, y Matienço l ellos no se atreuen a pedir, y el Escriuano, que es el eco del juez, no teme, ni dda de pedir, y amenazar a la parte que perderà la causa, porque su pleito es dificultoso, y que al fin ha de sentenciarse por aluedrio del juez; y no se contentan con esto, sino que dicen lo mismo a la parte contraria, y dase la sentẽcia por el que mejor paga. Y por estos officios, y tercerias que hazen algunos Escriuanos, les sufren, y toleran los juezes mil robos, y rapiñas, con que desuellan a los litigantes, socolor de que les costaron mucho dinero los officios; y sin orden de los juezes proueen emplaçamientos, y otros autos por dadiuas de las partes; por lo qual demas de la pena ordinaria, pueden ser castigados extraordinariamente, segun vnã gloffa singular. **m** Y si a los vnos, y a los otros los castigassen bien, y las Escriuanias no se vendiesen, como dize Pedro Iacobo, **n** cessarian hartos males en el mudo. Otras vezes algunos Escriuanos, Abogados, y Procuradores, o otros priuados de los juezes, ofrecẽ el fauor dellos, y la vitoria del pleito, y por ello cohe-

bo. *Index* §. 15. vtrum conuetudo. Ioann. de Neuzanis in siua nuptiali lib. 5. num. 97. verbi. *Amplia quarto.*

g L. 1. & 8. titul. 6. & leg. 5. titu. 9. libro 3. Recopil.

h In cap. sanẽ de offic. ordi. qua sequitur Bald. in l. de quibus col. 23. ff. de legib. Hippolyt. in l. 1. colam. 12. ff. de sicar. Tiraque. de penis temper. causa. 42. num. 12. pag. 171.

i L. 1. C. ad leg. iul. repet. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopilar. Petrus Grego. de syntagma. iur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 5.

k In syntagma. iur. in dict. 3. par. lib. 36. cap. 28. num. 12.

l Neuzanis. vbi supra num. 99. verbi. *Amplia octauo.* Matien. de Relato. 3. p. cap. 26. num. 2. fol. 128.

m In l. 1. C. de accusat. quam dicit singular. Iaso. in §. quadrupli. insti. de action. Tiber. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 35. num. 24.

n In pract. tit. de statu curiarum; col. 2. Platina in vita Nicol. III. circa medium.

- a Infra lib. 3. ca. 9. num. 24.
- b Dicemus infra hoc lib. cap. fin. num. 101.
- c L. sancimus, C. de pœnis, leg. 66 item Mela in princip. ff. ad leg. Aquil. Barrol. in l. si quis, §. si procurator. num. 1. ff. quod quisque iur. Senec. 1. tra. ge. act. 3. *Quod quisque fecit patitur, authorem scelus repetit, suoque premittitur exemplo nocens.* Horat. libr. 3. Od. 2. *Raro antecedentem scelestum de seruit. p. de pœna claudum.* Alciat. emblemata. 71. & 72. ibi: *En pœnas ut suos author habet, & proprijs succubuit que dolis,* pagin. 475. vbi Sanct. Sáb. emblem. titul. *pœna sequens,* pagin. 190. & vide infra hoc cap. num. 82.
- d L. 1. ff. si famul. furt. fecisse dicatur, ibi: *Scientiam enim spectare debemus que habet, & voluntatem.* Gloss. in capit. notum, 2. question. 1. capit. 183. dicto cap. inferiorum 86. distinct. 4. titu. 6. lib. 3. Recop. cap. quid enim prodest 83. dic. Card. in Clem. 1. de vita, & honest. Cler. q. 11. Marti. de Rela. 3. p. c. 26. n. 3. Aze. in d. l. 1. ti. 6. li. 3.

chan a las partes, y acaece que dello los juezes no son sabidores; y del castigo de estos tales trataremos en otro capitulo. ^a

Y aunque parece cosa dura, q̄ escusando el derecho al que prestò las armas, ò herramientas con que se cometì el delito, y al que recetò al delincente; y asimismo escusando a otros, a causa de no auer tenido noticia de los delitos, ^b permita, y disponga la dicha ley Real, q̄ aunque el Corregidor no sepa q̄ su Alguazil, ò Escriuano liena derechos demasitados, sea castigado por el, pues las penas hã de seguir a sus autores, ^c y faltãdo la voluntad, y ciencia ^d del delito, parece que deuia faltar la pena; todauia con mucha razon la ley condena al Corregidor por ello; porque pues se le cõcede el nombramiento de los oficiales, estã obligado a elegirlos, y tenerlos buenos, y a visitarlos, è inquirir como vsan sus oficios, y castigarlos, y quitarlos; y sino lo haze, y remedia asì, es visto cõ sentir en sus culpas, y excessos, y con razon debe pagar por ellos; ^e pero si esto se en tiende a terror, ò en los oficiales que nombra el Corregidor, ò en caso que no los presente, y exhiba en residẽcia, y a falta de notener ellos con que pagar, y otras cosas cerca de pagar el Corregidor por sus oficiales, vease lo dicho en vno de los capitulos de la residencia. ^f

67 AMPLIASE XX, q̄ no

solo no se puede recibir de los litigãtes, pero ni de los q̄ de proximo se espera que lo hã de ser, ^g por q̄ aquello se reputa por hecho, q̄ estã cercano de hazerse. ^h Y finalmente de ninguna persona de su jurisdiccion puede recibir el Corregidor cosa alguna, aunq̄ no trayga, ni espere de traer pleito, pues estã en aptitud, y potẽcia de traerle, ò de auer menester al Corregidor en cosas de gracia, ò de justicia, vn dia, o otro. Y asì por palabras indefinitas, y negatiuas, q̄ disponẽ vniuer salmente, lo prohibiò el capitulo de Corregidores, prohibiendo que no reciban de ninguna persona.

68 AMPLIASE XXI. tambiẽ a los Inquisidores, a los quales es prohibido asimismo recibir dones, ni cosas de comer, por razõ de sus oficios; y demas de quedar excomulgados, y no poder ser absueltos sin q̄ las restituyã, tienẽ pena del dostãto, y priuacion de oficio, y diez mil maravedis; y la misma pena tiene el ministro q̄ lo supiere, y no lo reuelare, como lo escriue el doctissimo Inquisidor, y Obispo Simãcas en sus instituciones Catolicas. ^k AMPLIASE XXII. en los Regidores, Escriuanos, Alguaziles, guardas de mõtes, y heredades, aduanas, y puertos, tesorereros, dezmeros, fieles, recetores, veedores de oficio, alarifes, Estudiãtes, en las prouisiones de Catedras, y otras personas q̄ tienẽ administraciõ publica, segũ Pedro de Ancarrano, y otros ^l

1 Anchar. conf. 271. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. nu. 16. Petrus Gre. de syntag. iur. 3. part. lib. 36.

Reco. num. 13. & sequent.

f Lib. 5. capit. 1. num. 68. & sequentib.

g L. 56. tit. 5. li. 1. Recopil. & l. 5. titul. 6. lib. 3. Recopil. Martiengo vbi sup. num. 4.

h Text. & glos. in l. pen. ff. de milit. testa. & in Doctores, l. 1. §. sed in eo quem, ff. ad Sullam. num. Tirac. de Ll. comub. gl. 2. nu. 2. Palac. Rub. in rub. de donat. inter virum, §. 38.

i Quia in dicta aequipollentia vniuersalib. l. vbi pluribus. 45. in princip. ff. de legat. 2. l. si plures, ff. de leg. 3. Coua. li. 1. variat. cap. 13. Mencha. li. 1. controuers. illust. c. 30. nu. 14. & seqq. fol. 31. & li. 2. controuers. vsu frequent. c. 30. nu. 37. fol. 107.

k Tit. 34. nu. 45. & seqq. fol. 162 & tit. 41. n. 37. folio 191. vide Arelatensem de hereticis, questio. 8. & 9. & est instr. 1. Hispal. capite 25. & instr. 2. cap. 1. & instr. 4. Toleta. ca. 13. & 18. Azeued. in l. 1. num. 18. in fin. tit. 6. lib. 3. Recopilar.

lib. 36. cap. 28. 69
 nu. 5. & dicant
 infra lib. 5. cap.
 1. num. 220. &
 infra hoc li. ca.
 seq. num. 10.
 a In Auchē. v. in
 dioces sine quo
 quo salfrag. si
 necessitatē, &
 §. illud; & ibi
 dem in §. scrip.
 tum est exem.
 plar. l. de uocis.
 C. de Metatis
 li. 12 l. per om
 nes. C. de stato
 rib. eodem lib.
 l. si. §. illud. au
 tem. C. de re
 militat. eodem
 lib. glos. Bart.
 & Decian. in l.
 in iuris. §. fin.
 ff. de regul. iur.
 Puteus de syn
 dicat. ver. *Po
 culenta*, cap. 2.
 in princip. fol.
 255. & verbo.
Corruptio cap.
 3. num. 2. ad fi.
 fol. 16. Felin.
 in rubric. & in
 capit. 1. de si
 monia, & in ca.
 Tuanos de ho
 mi. Nevizan. in
 silua nup. libro
 5. num. 57. ver
 si. *Amplia qua
 to*, Boetius de
 cif. 157. num.
 29. Bonifac. in
 Peregrin. verb.
Iudex, quest. 5.
 fol. 161. glos.
Recipiet, colu.
 4. post. Plateam
 in leg. vnic. nu
 mer. 1. C. de statoribus lib. 12. & in l. vnica, &
 ibi glos. C. de Salgamo eodem libro. Amedeus
 de syndica. num. 164. fol. 60. Ripa de peste, tit. de
 remedijs p̄serua. num. 113. Greg. in l. 6. tit. 4.
 part. 3. ver. *No reciban*, & in l. 8. tit. 9. par. 2. ver
 bo. *Ma dare*, Auil in c. 1. p̄tor. glos. *Dadiuas*,
 nu. 7. & glos. *Ni lleuaran*, nu. 3. & in cap. 8. ver
 sic. *Se lo quieren dar* Auenla. in cap. 2. p̄tor. num.
 10. verfic. *Etiā si sponte*. Couar. in ca. quamuis

AMPLIASE XXIII.
 aunque el juez no pida las
 dadiuas, sino que de gracia
 le sean ofrecidas y dadas ei
 pontaneamente, segun luiti
 mano y otros: y las razo
 nes porq se defiende al juez
 que no reciba lo que de gra
 cia le dieron, son dos vna,
 porque siempre se presume
 maia intencion y animo b
 de cohchar al juez: y aun
 de parte del juez se presume
 que dá ocasion y proauca
 para la dadiua Pregunto yo,
 si ay algun juez, a quien quã
 do es particular y priuada
 persona, y citã fin el Oficio
 le sean ofrecidos los dones
 que le dan quando es juez?
 Y respon dome que no. Lue
 go bien se sigue de aqui, que
 aquello que se les da, no es
 por amor, sino por corrup
 cion, y no por contempla
 cion de la persona, sino por
 respeto de la vara: c y el que
 da al juez vna gallina, es con
 intencio que el juez le ha de
 dar a el vn buey. d Y lo mis
 mo es de las honras, corte
 sias y promessas que asy en
 el lugar que gobierna, co
 mo fuera del, le hazen y ef
 crien señores y personas
 graues, porque le han me
 nester durante el oficio pa
 ra algun efeto: y despues de
 hecho su negocio, o acaba
 do el oficio, ni le cumplen
 promessa, ni le conocen: y
 como dize Hippolito e a ef

te proposito. Yo conozco
 muy bien a los rigantes de
 veynte y dos años de exer
 cicio de los oficios y de re
 siliencias, y se las falsas,
 respetos: y amistades adon
 de llegan. Y son muy sim
 ples los juezes, como dize
 Baldo, y los abogados que
 los creen, aunque sean gran
 des señores: porque (como
 dize Iuan de Platea) b siem
 pre se presume que el que
 da, o promete algo al juez,
 es por necesidad, o temor
 de su oficio, y por corrom
 perle: Segun lo qual deue te
 nerse entendido, que la va
 ra, ni el oficio no tienen ne
 cessidad de dadiuas, y tie
 nen la grande de que se de
 sechen, y no se reciban, aun
 del que de su voluntad las o
 frecen.
 La segunda razon es, por
 que da recebit lo dado y o
 frecido de gracia, se causa en
 el juez que lo recibe, vn ape
 tito de tanta codicia, q viene
 a deffear que todos le den,
 y quando no le dan, concibe
 odio contra quien no le dà,
 y quando mas no puede, da
 auisos a la parte que le dio
 algo, y plaços y terminos a
 su gusto con que daña y pre
 judica a la parte que no le dio
 nada, como dize Iuan de Ne
 uizanis. h
 FINALMENTE se am
 plia la prohibicio de recebir
 dadiuas, al caso de corrom
 Singular. 190. in fin.
 f In l. 1. in princip. C. ne filius pro patr. Boet. de
 cif. 153. num. 36. & seq.
 g In l. 2. C. ne rustic. ad vllum obsq. libro 12.
 idem ad l. vnic. in fin. C. public. l. xxi. eodem li
 bro, verfic. *Tertio nota*, vbi tenet, quod etiam
 p̄sumitur cocusio in offerente, & dante spon
 te iudici.
 h In silua nuptiali lib. 5. numer. 98. ampliatione 7.

paçtu 2. p. 9. 3.
 n. 7. Matien. de
 Relatore 3. p.
 capit. 24. num.
 7. Quesada ca
 pit. 27. diuers.
 qq. num. 1. Aze
 nedus in l. 8. ti
 tul. 6. libro 3.
 Recopilat. nu
 mer. 2. Tiber.
 Decian. 2. tom.
 crimin. lib. 8.
 capit. 40. nu
 mer. 6.
 b Semper enim
 p̄sumitur cō
 cussio, vt done
 tur. Rolan. con
 sil. 66. num. 4.
 volum. 1.
 c Alciat. in em
 blem. 7. titul.
*Non tibi, sed re
 ligioni*, ibi: *Nō
 tibi aselle sed
 Deum vobis*. l
 llectas in vita
 Alexand. 3. par
 te dicit, quod
 Fredericus di
 xit ei in quadã
 humiliatione:
*Non tibi, sed Pe
 tro*; Puteus de
 syndicat. verb.
Puculenta, cap.
 2. numer. 1. fo
 lio 255. Neui
 zanis in silua li
 bro 5. num. 98.
 ad fin.
 d Puteus de syn
 dicatu. verbo.
Consiliary nu
 mer. 1. Segura
 in director. iu
 dic. 1. part. ca.
 14. num. 24. fo
 lio 64.



perfe vn juez por fauor, ruego, o por ambicion, o por otros afectos: pues esta corrupcion, y la del dinero se equiparan, segun la ley ciuil, y lo que diremos en otro capitulo, aunque no es nala la sentencia que el juez da injustamente por ruegos: *Ipso iure, segun* Angelo, y Deciano. b. A este proposito haze lo que di-

xo San Gregorio: *Que aua dadiua con el seruicio de la persona, y dadiua con el dinero, y dadiua con la lengua, que era el fauor.*

Y aunque la extorsion para sacar dinero los juezes, q el derecho llama concus- sion; d es de otro genero di- uerso de los cohechos, porq este es delito publico, causa- do por cosa recebida, y la concusion es particular, y a efeto de sacar dinero a algu- no; la qual concusion tam- biẽ se comete en los ruegos, y recomendaciones que ha- zen los juezes, y superiores, q tienẽ fuerça de mandatos, como en otro lugar diremos, e y de Cesar lo refiere Suetonio en su vida: f y asì lo que se dà por el ruego del juez, se hà de mandar resti- tuir, como tomado por ter- ror, y mandato suyo, aun- que patiado. g

La dicha prohibicion de no recibir dadiuas el Corre- gidor, y juezes.

SE LIMITA I. que no se entienda cõ los deudos, y amigos q estã fuera de la ju- risdiccion, sin ocasiõ de auer menester al Corregidor, de los quales es licito recibir- las, por la amistad, o deudo contrahido, o q se espera cõ traher; y esto es loable, y ho- nesto, como se refiere en el Genesis, h q passarõ entre Abraham, y Abimelech, y en tre Salomon, y Hiram Rey

de los Titios, i o para apia- car la ira y enojo, como su- cedio a Iacob cõ Etau tu her- mano, k ya la hermosa Abu- gail con el Rey Dauid. l Y eitas dadiuas puede recibir el Corregidor en qualquier cantidad, segun la mas ver- dadera opinion, m aunque al- gunos quieron, n que hasta cien ducados no mas, pero es- to se entienda, como queda di- cho, cõ q no sea por causa y razõ del oficio, como en du- da se presume, q lo es en los q residen donde el Corregi- dor le exerce, q por este res- peto tampoco se puede rece- bir de los deudos, o amigos ausentes, como de los presen- tes. como se lee en el Gene- sis, o que el Patriarca Abra- hã no quiso recibir del Rey de Sodomia lo que le ofrecia rezelandose de quedar obli- gado por la dadiua, o corres- põderle en algo que le pidies- se contra su cõciencia. Pero si la calidad de las personas o integridad de sus vidas, o otras conjeturas de inocen- cia cõcurriessẽ, segun Boerio y Deciano, p no seria prohi- bido recibir, segun dicho es.

LIMITASE II. en el re- cebir de los Tenientes, Al- guaziles y de otros sus Ofi- ciales cosas de comer de po- ca cantidad, de gracia ofreci- das, como diremos en el ca- pitulo siguiente.

LIMITASE III. quando el juez no lleva sa- lario alguno por su oficio, o menos competente de lo que basta el sustento suyo y de su familia, que segun algunos q entõces pue- de recibir de los subdi- tos cosas de comer: y es- to suc-

cusio. Decian. vbi supra. h Cap. 31. i 2. Reg. 5. k Genet. 32. l 1. Reg. 24. m L. 1. in fin. & ibi gloff. ff. de reg. iud. l. de pec. gloff. in leg. l. Ca. de conuictione ob turpem caus. ca- pit. requirit. de testam. Pla- tea in leg. l. C. de Salgamo hos- piti non prest. lib. 12. Amedr. de syndic. num. 169. fol. 61. Al- ciat. lib. 3. dis- put. ca. 9. alios refert. Auenda- ño in ca. 2. p. 2. tor. n. 6. verif. Limitada. Mas- car. de probat. vet. Barateria, concl. 164. u. 12 & 13. fol. 129. Tiber Dec. 2. to. crim. lib. 8. cap. 35. nu. 14. & in c. 40. n. 1. Boer d. cif. 153. nu. 27. per leg. ead. s. fin. ff. ad l. Jul. rep. Dec. vbi sup. ca. 40. num. 8. Petrus Gregor. de syn- tag. iur. 3. p. li. 36. c. 28. nu. 4. o Cap. 14. p In locis prox- ime citatis. q Luc. de Penna in l. sacris, C. de prox. sacr. scri. lib. eod. & alij quos citat Neuiz. in silua nupt. lib. 5. ou- mer. 99. verbe. Limita. Amedr. de syndica. fo. 68. n. 1. 166. dicens ita cõsa

- a L. ita demun. § 1. ff. de arbi- tris. Tiber. De- cian. in 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 23. in fin. & cap. 35. num. 45. quia ambi- tio oculos ex- cecat, cap. quo- fundam de ele- ction. in 6. Prof- per. Farina. in 1. tom. crim. ti- tul. de inquisi- tione quæst. 5. nn. 14. ampli- atione 2. post Sel- uan. de benefi. 1. part. quæst. 7. num. 32. & Puteum de syn- dica. verb. Cor- ruptela & de af- fectu, & corrup- tione. precum dicam infr. lib. 3 cap. 10. nu. 1. & sequent.
- b Angel. de male- fic. ver. *Sempre- nitã mandatorẽ*, n 9. Decia. vbi sup. c. 36. n. 3.
- c Super Euangeli- a homil. 4. & 70 D. Hieron. su- per Psal. 25.
- d L. 1. §. 2. l. pen. C. ad leg. Jul. repet. l. 1. ff. de concessio. Grã mat. conf. si. n. 12. Tiber. Dec. in 2. tom. crim. lib. 8. c. 35. n. 24.
- e Intra lib. 3. ca. 10. num. 3.
- f Cap. 41.
- g L. 1. ff. de con-

to suele acocer quando el juez ordinario va sin salario à algun negocio, o vista de ojos dentro de su comission, y fuele el consejo, o persona de cuyo pedimiento va, hazerle la costa, pero no se lo acósejo que lo haga, ni lo acete, sino que la parte pida en Consejo que se le señale salario, como en otro lugar diximos, ^a siendo fuera de su jurisdiccion, y para dentro della no lo puede llevar ni comida: ni otra cosa alguna: y no tiene disculpa el juez, que por dezir que el salario y valor del oficio es poco, recibe dadiuas, pues ya el lo supo al principio y lo aceto: y cierto que para remedio de los males que suceden de cohecharse los juezes, seria causa muy relevante si los salarios de los Corregidores y ministros fuesen bien bastantes y competentes para representar la autoridad de los oficios, y que dar con buen aprouechamiento, que no solamente les desobligasse de cometer los males y miserias q̄ causa la pobreza, como en otro capitulo diximos, ^b pero aun huuiesse para poder vsar de liberalidad con templança, por ser virtud tan digna del hombre libre y noble, y focórrer algunas vezes a los miserós y afligidos. † Los Egipcios ordenaron, que los salarios de los magistrados fuesen de publico erario constituydos, y no los pagassen los particulares, ni fuesen tenues, por que los juyzios y sentencias no fuesen venales, ^c Y el Emperador Pescenio Ni-

73
 iuisse Aretinũ. Mascardus de probation. verbo. Barateria, conclus. 165. n. 11. fol. 129. Tiberius Decian. 2. tomo crimi. lib. 8. cap. 40. num. 7. probatur in Authentic. vt iudic. sine quo suffr. §. scriptũ exẽpla. Prohibemus accipere à nostris subiectis, nisi secundũ quod eis administrat res public. aut si nõ est eis aliquod publicũ solatiũ quantũ inculpa bilis antiquitas diffiniuit, vt ab spontaneis ipsis, magis quã ab inuitis accipiãt, & hoc parũ, & quãtũ eis ad mediocrẽ sufficit vitã sustentationẽ. & non tenentur ad restitucionem dixi supra num. 38.

- a Infra hoc lib. c. 2. num. 65.
- b Sup. lib. 1. cap. 11. num. 27.
- c Patrici. de Res. public. li. 3. tit. 6. fol. 71.

gro fue alabado (segun afirma Esparciano en su vida) que constituyò a los juezes los salarios de lo publico. Y en esta conformidad, segũ refiere Dion, d lo escriuiò Mecenas Augusto Cesar: y en las diuinas letras ^e ha-

llamos. q̄ este mismo cuydado se tuuo en que estos pastores Ecclesiasticos, y Sacerdotes, tuuiesen sus comodidades y suficientes estipendios: por lo qual Faraon no confintio que se vendiesen las heredades destinadas para el sustentento de los sacerdotes. Y en lo que toca a los Corregidores y juezes, si fuesse posible, aun derechos ni decimas no auian de tener, ni parte en las condenaciones sino q̄ se les assignasse de lo publico vn muy buẽ salario fpor lo q̄ adelante diremos. ^g

74
LIMITASE. III.
 la dicha prohibicion de no recibir dadiuas el juez si el Rey diessse especial licencia para ello, como la puede dar segun algunos Doctores ^h y yo ohi dezir por cierto que la tuuieron algunos señores consejeros y priuados de los Reyes, que en breue tiempo conocimos muy ricos, y poderosos, pero a los juezes de ninguna manera se deuria conceder, ni se que se aya concedido a Consejero ministro de justicia.

75
LIMITASE. V.
 si el juez no quisiesse sentenciar hasta que le pagasse el salario que le deuen, que entonces recibiendo ante escriuano y testigos, no haze cosa inuenida, segũ Arcediano, Baldo, y otros. ⁱ

76
LIMITASE. VI.
 estando el Corregidor en residencia acabado el oficio, o en el Pesquisidor, o otro juez, o delegado, que en dando la sentencia le espirò su comission, que entonces podrá licitamente, segun vnos Doctores ^k rece-

d Lib. 52. Omnes illi quibus aiquo extra primum imperium committitur. singuli ratione sui officij congruentem accipiant mercedem, nam neque suis facultatibus in alienis locis viuere eos consentaneũ est.

e Matthæ. 10. Deuteronom. 18. & 25. 1. Corinth. 9. f Genes. 47. Auiles in capl. 3. prator. gloss. Abogados, nu. 11. col. 4. versu. Et idem dicit.

g Cap. sequentib. num. 15. h Restaur. de Castell. in tra&ar. de Imperator. quest. 11. versu. 198. folio 74. in trac. DD. Auiles in ca. 1. prator. glossa. Dadiuas, nu. 3.

i Archidiaco. in capit. qui teste. 11. q. 3. Bald. in ca. fi. de appel. Felin. in ca. tuanos, de simonia. Mascardus de probation. verbo. Barateria, conclusion. 164. numero 16. folio 129.

k Cap. de enlogijs. 18. distin. cap. placuit. 1. quest. 2. Bart. & Platea in l. Archiatu. in fine per text. & glossa ibi C. de profess. & med. lib. 10.

In fin. l. principalibus n. 4. ff. si cert. petar. Auéd. inc. 2. prator. nu. 6. vers. *Secundo limita.* Auil. in c. 1. verb. *Dadinas*, nu. 15. & gloss. *Durante*, num. 4. vers. *Tamen his non obstantibus*. Macienço in dialog. Relator. 3. par. cap. 25. num. 6. lat. è in aduocato, & iudice, & tabellione. Paz in practica. in princip. in annotation. folio 16. annotation. penulti. nu. 53. cum 10. sequentib. facit text. & gloss. in l. officij, ibi: *Si finita militia*, ff. de contrahen. em

77 ptione, & l. 56. tit. 5. lib. 2. Reco. ibi: *Durante sus officios*, in l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. ibi: *Durante el tiempo de su officio*, & l. 5. tit. 9. eod. lib. ibi: *De los que ante ellos ouieren de venir, ò viniere a pleyto*, ergo finito officio bene licet recipere.

a Bald. in leg. folent, §. final. ff. de offic. Procon. & in l. iuris gentium, §. quinimo, ff. de pact. & in leg. pars litterarum, ff. de iudic. & in leg. 1. §. bestias, per text. ibi, ff. de posit. Puteus de syndic. verbo. *Contrahere*, numero 10. folio 155. in medio, & verbo, *Poculenta*, cap. 1. &

2. numer. 2. in fin. fol. 255. Gregorius in leg. 6. tit. 4. par. 3. verb. *No reciban*, ad fi. Auil. in capit. 2. verb. *Salario*. nume. 1. capit. si quis obiecerit. 1. quaest. 3. ibi: *Antea, neque postea*. & in cap. fin eadem cau. & quaest. ibi. *Ante, vel post*. l. fi. C. ad le. Iul. rep. ibi: *Exceptis salarijs, nihil penitus, tã in administratione positos, quã post depositũ Officiũ*

bir lo que le dieren; porque la liberalidad del que ofrece algun don à tiempo que no espera retribucion, quita toda sospecha, y excluye de esperança de premio, y de temor, y respecto.

78 Otros doctores tuuieron lo contrario, a q̄ no sea permitido durante la residencia recebir cosa alguna, porque lo que se haze en el ingreso y dexo del officio, se presume hazer se en el mismo officio: y el que recibe el premio despues del suceso y del hecho, es como si le recibiese antes: y así por vna ley Imperial jurauan los juezes en tiempo de los Romanos de no recebir cosa alguna, así estando en los officios, como despues de dexados por alguna buena obra, hecha durante ellos, de lo q̄ francamente auian de hazer. Cuẽta Valerio Maximo, b̄ q̄ Pitaleon Milesio, à quien la ciudad de Roma ofrecio vn grã heredamiento de consentimiento de todos, lo agrade cio mucho: pero no lo quiso recebir, aunque auia ya acabado el officio, juzgando ser cosa muy torpe faltar en la gloria de la virtud por recebir algun don; para dar exem

pro aliquo prestito beneficio tempore administrationis, quam gratuito meruerint accepturos. Petrus Gregor. de syntagm. iuris 3. part. lib. 36. folio 28. num. 4.

b Lib. 6. cap. 5. Fr. Marc. Anto. de Camos in m. croc. 1. par. dialog. 14 pag. 178. col. 1. Cap. sicut Episcopo, que aun acabado el officio no se deve recebir algun presente, ni dadina alguna ofrecida por ciudad, o por vniuersidad, o por persona particular.

78 Pero en esta duda se deve hazer distincion, si durante el officio precejo con cierto ò precinssa hecha al juez de darle algo directe, ò indirecte: y en este caso es inualido el concierto, y retenado, è ilicito el recibio despues de acabado el officio, y punible, como si se recibiera antes: porque quando el fin trae necessaria consequencia del principio, el principio se deve atender, y no el fin: d y porque esta dadina se presume hecha en fraude de la prohibicion: c̄ pero no auendo procedido pacto, ni promessa, como dicho es, sino que de mera gracia y liberalmente se haze al Corregidor algun presente acabado el Officio, ò al juez delegado hecha su comission; bien se puede recebir, segun los autores de la primera opinion: Yo seria de parecer, que si la ciudad hiziese algun regalo al Cortegidor, como solian hazerlo los Principes y Republicae, en espe-

fi. C. de restit. in integrum. gloss. Bar. & alij in l. 1. ff. qui sat. cogan. Bart. in leg. le. & am. 16. & ibi DD. ff. si cert. per. idem Bart. in l. si ijs qui protemptore. nu. 46. 48. & 51. quem ibi omnes sequuntur ff. de vsu capio. & in l. si. ff. de postulation. seruo. e Ripa in tract. de peste vltim. part. tit. de remedijs præsruat. contra pestem. num. 114.

Cermen.

a Cermenat. in rapsod. cap. 42. pagin. 367. & sequen. quæ muneraria vocantur. Baldus in rubric. 11. de pace cõst. Puteus de syndic. verb. *Iudices*, capit. 9. in fin. folio 110. idem in verbo. *Contrahere*, capit. 1. num. 6. fol. 155. & capit. 2. num. 1. & 5. vbi ad hoc citat text. & gloss. in leg. *Artilius Regulus*, ff. de donationibus.

b In l. 1. §. quod ait prætor, ff. quorum legator.

c Paz in practica, in principi. in annotat. 5. fol. 16. num. 59. & seq.

d Parergon. 2. capit. 49.

e L. *Artilius Regulus*, ff. de donation. & ibi Bar. & Alexan. & Ias. in l. principalibus, ff. si cert. petat. Aules in c. 2. præto. glo. *De mercaduria*, in 26. Martienq. de Relator. cap. 31. f. 139. nu. 4. post Puteum de syndic. verb. *Contrahere*, c. 1. nu. 13. fol. 155.

f Dict. Parergõ. 2. c. 49. cū quo transit. Orosio. in l. soler, col. 418. linea 43. ff. de offic. Procon. post Roderic. Suarez super l. 1. tit. 3. *De las ganancias*. li. 3. fori. fol. 94. num. 34. & Pinel. in l. 1. 3. p. n. 61. &

cial la Romana, a por algun señalado seruicio, y en Medina del Campo me acuerdo que por quadrillas se hizo presente a don Pedro de Viuero. Corregidor que fue allí, estando en residencia, no leia nota recibirlo, como no lo es recibir la insignia de honra, que dize Angelo, b acabado el oficio por la buena administracion del, ni tan poco algun pequeño regalo de algun amigo, o persona sin sospecha, fraude, ni cautela: c pero de personas que viuessen tenidos pleytos en su tribunal, no lo deue recibir, por ser la sospecha q se puede tomar, que precedio de parte del juez merito, por gracia, o por justicia: por el qual se le da el presente. Tan limpio de toda macula deue ser nuestro Corregidor. 79

LIMITASE Lo ultimo, segun lo que Alciato d refiere de algunos Doctores en las donaciones remuneratorias hechas a los juezes q sean permitidas y loables fundãdose en la ley del iurifconsulto Papiniano, f ponde rando aquellas palabras dichas a Nicostrato Pretor. 80

Pero el mismo Alciato, f respondiendõ a los que entendian que por la ley civil era licito al juez recibir (como arriba esta dicho) dize que estan muy engañados y fuera de verdad, atento que la ley de Iustiniano general 81 è indistintamente defendio los dones a los juezes, ni en las Pandectas Pisanas esta escrito, q aquel Nicostrato, q refiere la dicha ley, b fuesse

Pretor, que es gouernador de Republica, sino preceptor de Retorica. El qual Nicostrato fue natural de Macedonia, y maestro de Retorica en el tiempo de Papiniano luscõsulto en Roma y assi se colige de la respuesta del dicho Consulto Papiniano en las palabras que dize: Por quãto por tu eloquẽcia me hiziste mas auentajado: don de claro se da a entẽder, que la dicha donaciõ se hizo por el ensciamiento de la dicha arte, y no fue donacion hecha a juez. Y assi la dadiua remuneratoria hecha al juez no le escusa de pena, si ya no se recibiesse, y hiziesse con buena fe, y entẽdiendose ser permitido, y no haziendose por razõ del oficio segun Baldo, y Tiberio Deciano. h

Los cohechos y dadiuas que se dan a los juezes, se cõdenan y aplican para el fisco iqualquiera del pueblo k lo puede acusar: y cierto consero huuo, a cuya muger se dierõ dos piezas de oro de aciẽto, y ella lo dixo a su marido, y el las embiõ al Principe, el qual se las dio de merced. † Para coget al cohechador, y aueriguar su culpa, dã por cautela Palacios Rubios, l y Antonio Gomez, m q el juez admita la platica, y oferta de la dadiua, y põga en secreto testigos q lo oygã, por cuyos dichos castigue al cohechador, † el qual por solo auerlo intẽtado n tiene pena arbitraria. 82

No se fie el Corregidor, o ministro publico de recibir en secreto, cuydãdo que no

seq pagin 341. C. de bonis matern.

g L. *Artilius Regulus*, ff. de donationibus.

h Gloss. in l. 1. C. ad l. Iul. repet. leg. 52. tit. 14. part. 5. Puteus de syndicat. verbo. *Corruptio*, capit. 3. num. 2. fol. 161.

i Bald. con. 297. nu. 1. vol. 5. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libro 8. cap. 40. numer. 2. & cõducunt iupr. d. n. 56.

k Puteus indico loco.

l In repetitione cap. per vestras §. 29. num. 3. de donation. inter vir & vxor.

m In leg. 80. Tauri. nu. 67.

n L. 1 §. 1. verfic. & qui iudicem ibi. *Corrumperẽ dũ curauerit*, ff. de fals. l. Imperatores Seuerus & Antonius, ibi: *Aut iudicẽ redimere tẽtẽt*. ff. de iur. fisci. glo. in authent. sed nouo iure. & ibi Bal. C. de pœnauid. qui mal. iudic. Salicet in l. 1. C. eod. Amede. de syndicat. numer. 167. & Puteus in eod. tract. verb. *Corruptio*, num. 6. Foller. in practica. crim. infragmentis. n. 181. Menoc. de arbitra. li. 2. casu. 343. cẽtur. 4. n. 3 & 16. cõ. seq Gregor. in l. 26. tit. 22. gl. 1. p. 3. Boer. decil. 319. n. 6. Matt. 10.

^a Matth. 10. Marci. 4. Lucz. 8. Claud. in P. negyt. 4. consularis Honorij. Hoc te pretere. crebro sermone monebo. Ut te totius medic telluris in orbe. Viue recognoscas cum otis tuagenibus esse. Facta palā nec posse dari regalibus unquam. Secretum vitij nam lux altissimi masati. Occultum nihil esse sinit, latebrāsq; per omnes intrat, & obtrusos implorat fama recessus. Cic. lib. 2. offi. Nullum obscurum potest, nec dictum eorum esse, nec factum. Plutarch. in Politicis ad Traianum, ait: Quisq; sibi vitā amoresq; excolere debet, quod profusus omni nota vituperatione; careat quādo praesertim eorum qui Reipublica presunt nō modō singula verba, nec res tantū publicitus gestā animaduerti notariq; solent, sed virtus quoque ioci simul, & seria quoque domus ipsa familia, uxor, cū-

^b In libr. 1. confess. ca. 12. tom. 1. ibi, vide. Oros. de Couar. lib. 2. Moral. emble. 11. 12. & 25. & dixi supr. hoc. cap. num. 66. Iussisti enim, & sic est: vt pœna sua sibi sit omnis inordinatus animus. glo. fin. in c. sicut tribus, de pœni. dist. 2. Iuue. Saty. 1.

se fabra, porq̄ todos los delitos por secreto q̄ se hagan, los descubre el sol de la justicia de Dios, en cuya ofensa se hazē: y como dezia el orador Isócrates, aunque no lo ver nadie, basta que tu conciencia lo sepa, porque segū San Agustín, permire Dios que ella misma sea verdugo, y atormente al malo: y segū Ciceron, ningū teatro mas publico, mas riguroso, ni mas fiel ay que la propia conciencia. Y no tenga respeto el juez, a q̄ el q̄ da el presente, o el dō es de otro gremio o que no es pleytante, o q̄ es de otra prouincia, o que es poca cosa, o que el q̄ lo ofrece, es tal señor, o persona q̄ no se le puede perder vergüença, que para vsar de limpieza, ninguno lo estoruará, ni le ofēdera, ni le enojara, y su volūtat quedarā libre para echar la mano a lo que le pareciere justicia. Dizen Seneca y Ciceron, que auiedo sido cohechados los juezes que absoluierō a Clodio de la acusacion de adulterio, y pedido amparo del Senado Romano (el qual no se daua sino quando los juezes condenauan) les dixo Catulo: Auiedo absuelto al reo, que te meys? sino es que quereys el amparo, temiendo que nō os tomē los cohechos? En efeto el juez limpio al tiempo de la residencia hallarse ha aliudiado de toda culpa, como se hallō Samuel juez

de Israel, como refiere la diuina Escritura, segū tocamos arriba, q̄ al tiempo de dar la residēcia, no temio dezir al pueblo, poniendo a Dios ya el por testigo, *Tōos he gouernado desde mi mocedad: responded a quien he tomado su buey, o suumento? a quien he defraudado, a quien he hecho extorsion, de quien he recebido premio por dissimular su culpa? porque quiero satisfaceros.* Al qual respondieron todos diziendo: Tu no nos defraudaste, ni nos molestaste, ni de nadie tomaste cosa alguna. Y Isayas reconrienda a los tales juezes. Pero como dize Cermenato, por la miseria destos tiempos, donde se hallaran juezes tan limpios? y si alguno se hallare, será menospreciado, y en poco tenido, porq̄ nūca menos atencion que aora se tuuo de preferir lo bueno, y lo honesto, pues los malos quitan los lugares a los buenos. Preguntaua Demostenes a los Atenieneses, si auia auido en los tiempos passados en su tierra algo de que entonces careciesen? y respondiose el mismo, y dixo: que vna cosa les faltaua, con la qual los antiguos vencieron la opulencia de los Persas, y sustentaron la libertad de Grecia, y que aquella era, el perpetuo odio cōtra los que se corrompian con dinero, a los quales castigauan cō penas grauissimas, y q̄ esto ya citaua

in fi. Cui frigidamens est criminibus, tacita sudant precordia culpa. Et Satyr. 13 ad fi. Quos auri cōscia fasti. Mens habet attentos, & Sardo verberet adit Occultum quantente animo torore flagellū. & infra eod. Nocte, dieque suum gestare in pectore testem.

^c Tuicul. quæst. ^d Senec. in epist. 58. & Ciceron. alia epistolar. vt testatur Simancas de Republic. libr. 6. capit. 4. num. 7. ^e 1. Regū. 12. vt refert. Cermenat. in rapsod. capit. 41. pagin: 362. ait: Cum vobis ab ineunte atate ad hūc; esque diem praefuerim, responde mihi praesenti corā Domino torāq; vincto eius eccubouem, aut alinū eripuerim ec quē fraudauerim; aut oppresse rim; a quo praemium acceperim vt in eius crimine cōixerē? & vobis satisfaciam. Cui popular: Tu neque nos fraudasti, aut oppressisti, inquit neq; qui quāquam abstulisti.

^f Ca. 33. Qui sua isstē gerit, a quūque loquitur, iniuriosum lucrū respuit, suam manū ne dona accipiat excutit, aurē, ne sanguinē audiat, obstruit, oculosq; ab iniustitia videnda continet, is altē habitabit.

^g In dict. loco. pag. 363.

^h Philippi cap. 3.

a Lib. 1. titul. 6. in C. Theo. lo- fiano: *Cessent iam nunc rapaces officialium manus: cessent, inquam, nam si moniti non cessauerint gladijs praesidentur*

Non sit venale iudicis verbum non inquis sus redempti non infame litigatoribus secretarium, non visio ipsa praesidis cum pretio: aequè aures iudicantis pauperis mis ac diuitibus referantur.

b Herodot. libro 84 7. Simancas de Republ. lib. 6. cap. 4. num. 3.

c Mathematica. 1. o.

d L. eadem, ff. ad le. Iulia à repetund. leg. 3. ff. de recept. arbitra. quamuis fordiū appellatio latius patet, complectitur enim auaros omnes, & il liberales, qui minutissimarū rerum cupiditate mouentur, uti apparet ex Aristotel. *Eri cor. lib. 4. Parlador. libro 2. rerum quotid. capit. fin. §. 1. numer. 16. & latius in proposito. Tiber. Decian. in 2. to. cri min. li. 8. ca. 33.*

e In oratione 2. in Verrem. Tiberius Decian.

in 2. tomo crimin. libr. 8. capit. 36. numero, 38.

f Plutarc. in politicis. *Quoniam iuris dicendi tribu- nal velut commune omnibus templum pate te ve-*

fuera de la tierra, y en su lugar auia acarreadose lo que auia destruydo a Grecia, que era admiracion si alguno se cohechaua, risa si lo confesaua, perdon si se le pronaua, y odio si alguno aquello reprehendia, y las demas cosas anexas de la corrupcion. Cessen pues (como dize el Emperador Constantino^a) las robadoras manos de los juezes, cesen digo, y sino cessaren, hagan los pedaços (o pongan los en vna horca, como hizo Dario a Taumasio^b) no se venda la palabra del juez, ni su vista, ni su audiencia, sino que a todos se den iguales orejas.

Y consideren y acuerden se los Corregidores y ministros de justicia de las calumnias y falsedades, y leuantes que en las residencias suelen leuantarles è imponerles para infamarlos: y assi veran, que se puede y deue esperar, donde huierè culpa, en que se pueda hazer presa, para estar vigilantes, y recatados como entre enemigos.^c Y acuerdense si son nobles caualleros, que la nobleza, obliga a no hazer torpeza, ni fealdad ni cosa que haga colorear, y que esta corrupcion se llama en derecho^d *Sordes*, que quiere dezir suciedad, y sordidos magistrados, suzios Corregidores que se cohechan: y acuerdense quan en su fauor dixo Ciceron,^e que en cinquenta años que se vsò en Roma dar los Corregimientos y juzga-

dos a los caualleros, que eran de la ordè Equestre, ninguna, ni aun minima sospecha se tuuo, de que alguno se cohechasse, ni corrompiese el iuyzio, recibiendo dinero, ni otra cosa. y no se si Ciceron en estos tiempos lo pudiera dezir assi.

Finalmente sean los Corregidores quan sagazes, y cortefanos ellos quisieren, que aunque mas grangeados tengan a los subditos con su afabilidad y amistad, si son personas que se dexan corromper, y por su interesse particular proceden contra justicia, puedè estar muy ciertos de vn infelice fin, o graue suceso, y de ser priuados de los officios: f y esperar verguença è infamia; y ser calumniados y vituperados de todos, en especial de aquellos, a los quales ellos fauorecieron contra razon por sus aprouchamientos: a estos mal dixo Dios en el Deuteronomio,^g diciendo, maldito sea el que toma dones por dar la sentencia contra el inocente, y dira todo pueblo, Amen. Y se les podra dezir con san Pedro, h *Vayatu dinero contigo para tu perdicion, como a ludas: que con el dinero tomò el lazo con que se ahorcò, y la còdenaciò para el infierno: y como al Rey Eglon, que jutamènte con los dones recibio la muerte de Aioth: ky como a Giezi, que por la reprouada codicia se le passò la lepra de Naaman: l y deurian tener memoria quã-*

stigio quemque inde mouere oportet morbum auaritia & se ipsu atiorsu uertere ad recta muna expeditu admonituprius, & pro oberto habere eius semper corrupta ratione uita, qui se mel de pecuari Reipu. legere sacra bona amiconu subripere, ne gare credit ac ites prodero falsu protestimonio dicere, animum induxit, huc in qua futurum cõsiliariu persidiu, iudice irreligio. su in magistratu gerèao, qua. flui. & muneri bus inhiatè, nullius, ut seme. dixirim, iniuria experte. Olori. li. 8. de regis in stit. Qui in officio sibi cõmissio deliquerint, & honore priuentur, & grauem pœnam peccati luat, qui enim pecunia corruptus male suum officium gerit, acerrime peccatus est, malum enim quo premitur vix sanari potest.

g Cap. 27.

h Actū 8. *Pecunia tua tecu sit in perditionem.*

i Ca. abijt. Iudas 11. q. 3. Matt. 27. & in actibus Apostoloru. c. 1

K Iudith. cap. 3.

l 4. Reg. 5. cap. qui stupet. paulò post princip. 1. quæst. 1. Montolonius in prompt. iur. verb. Giezi.

Miehx;

- a Mich. cap. 3. *en indices i. q. 1. quod i. Principes eius in muneribus iudicarent, & sacerdotes mercede docerent.* Petr. Greg. de syntra iuris 3. part. libro 36. cap. 28. num. 8.
- b Capit. i. *Principes tui infideles, socij furum, omnes diligunt munera sequuntur retributiones, pupillo non iudicat, & causa vidua non ingreditur ad illos, propter hoc ait Dominus Deus exercituum fortis Israel: Heu ego consolabor super hostibus meis, & vindicabor de inimicis meis*
- c Cap. 5. *Va qui santes obfoluunt ob munera, & in fontibus suum ius eripiunt &c.*
- d Psal. 15. *Beatus est ille qui munera super innocentem non accipit.*
- e 3. Reg. cap. 20. *Quia dimisti virum dignum morte, erit anima tua pro anima illius.*
- f In auth. ius iurandum, quod preestab ijs, in fine.
- g Psalm. 26. Fra. Marc. Anton. de Camos in mi crocolim. 1. parte dialog. 14. p. 175. col. 2.
- h Dicam inf. li. 5. cap. 1. nu. 228.
- i Gloss. in c. 1. in

to por esto amenazò Dios por Micheas^a a los de Ierusalent: y por Isayas, b diz. en do. Tus juezes son desleales, cõpañeros de ladrones. todos apeteçen dones, y figuen las retribuciones: no hazen justicia al pupilo, ni a la viuja: yo me consolare y vengare de mis enemigos. Y en otra parte dixo el mismo Profeta. c Ay de los que por dones absueluen a los culpados, y condenan a los inocentes. Por este pecado, assi como el fuego abraza la leña, y las hojarascas, y el calor de las llamas las consume, assi se sacará vuestra rayz, y vuestra generacion, y los hijos y nietos que nacieren de vosotros se desharan y derramaran como el poluo. Y lo mismo dixo el Profeta Dauid, d y en el libro de los Reyes e contra Acab, que por corrupcion perdono a Bamadach y tendran como dize el Emperador Iustiniano f a este proposito, el perpetuo temblor, y temor q̄ tuuo Cain despues de la muerte de su hermano, para esperar el terrible juyzio de Dios.

Representandosele a Dauid, g el riguroso castigo que a los injustos suplicaua a Dios le librasse de tal condenacion, diciendo, Señor no permitays se pierda mi alma, ni llegué a ella la pena que esta guardada para los desalmados, è impios, que olvidados de Dios, y de sus conciencias, y de la rectitud que deuen guardar, codiciosos de sangre del proximo, opruyen y desuelan al inocente: no me pierda yo para siempre con

estos, cuyas manos y obras (solo mirando a su presente comodidad) son injustas, y llenas de iniquidad, y de dadiuas y presentes con que venden la justicia, y la religion. Y es mucho de temer el castigo deito, porque la corrupcion y venta de la justicia es de ito atroz, en que se complican y geminan muchos delitos graues, h en el qual se ofende a muchos, a Dios, y a la justicia: y al Qficio, y a la Republica: y al proximo: y assi no es mucho que quien a tantos ofende, tenga sobre si tantas penas y maldiciones. i Pero dando buena cuenta a Dios de su alma, y al Rey de su ciudad, y al mundo de su virtud cõ la limpieza de manos, k haran larga por fama esta vida breue: y como dize Esayas, l *Habitacion en las alturas los que sacuden sus manos de toda iniquidad y presente.*

fin. verb. In tot. de re iudic. in 6. Tiber. De. cian. 2. tom. cri. min. lib. 8. cap. 36. nu. 10. & c. 39. num. 12. Auth. de mada. Princi. §. oportet. Index mīdas debet habere manus Deo, legi. & Regi. & nullū continge. relucrum. Cap. 33 & cap. qui rect. 11. q. 3. Qui excutit manus ab omnimunere, iste in excel. sis habitat.

S V M M A R I O D E L Capitulo doze,

- C**odicia es natural a los hombres. pero la mala es muy perniciosa a los juezes, num. 1.
- Codicia es rayz de todos los males, n. 1. y. 75.
- De torpes codicias han de estar libres los juezes, num. 2.
- La codicia es ordinario vicio en los mas juezes, num. 3.
- Como pintò Carmenades la codicia de los juezes, num. 4.
- No solo deue estar limpio el Corregidor de codicia, pero de qualquier olor y sombra della, numer. 5. y 32.
- La codicia es madrastra de la justicia, numer. 6. y 8.
- Los vicios de la codicia, num. 7.
- La codicia repugna a la nobleza y magnanimidad que ha de tener el Corregidor, num. 8.
- De algunos juezes que en general no tienen codicia y hurtan al doble por medios mas viles, num. 9.

De la calidad que el juez sea sin mala codicia, num. 10. 67. 68. y 75.
 Las baraterias son malas codicias, num. 11.
 Los derechos demasiados son malas codicias, num. 12.
 Fuera de lo que la ley, ò la comission aplica al juez, no puede llevar cosa alguna, num. 13.
 No puede el juez por los edictos, y ordenanças que el hiziere aplicarse parte, num. 14.
 Los juezes no auitan de llevar derechos, sino competentes salarios, num. 15.
 El aranzel, y tassa de los derechos de los juezes, es de derecho diuino, num. 16.
 Aduertencia para no errar el juez en cobrar derechos demasiados, num. 17.
 Lleuar el Corregidor las dezimas de las execuciones, si seran derechos inteuídos, num. 18.
 Si podrá llevar el juez por una firma contra muchas personas, ò contra una persona por diferentes partidas, mas de vnos derechos, numero 19. y 20.
 O por la sentencia que tiene muchos capitulos, y causas, num. 20.
 Alguazil si puede llevar derechos del camino por prision, ò execucion de cada persona por entero, num. 21.
 Si debe el Alguazil repartir el salario entre todos los obligados por contrato, num. 22.
 Los Eseruianos que salario pueden llevar, y si lo han de repartir entre los culpados, num. 23.
 Si es mala codicia cobrar el juez la pena de premitica, mandada depositar quando se suelta el preso, num. 24.
 O llevar parte antes de la sentencia, ò hazer concier to sobre ella, num. 25.
 De la sentencia de remate donde no ay prouança, ni juramentò, si se puede llevar mas de un quarto, num. 26. y 28.
 La citacion es la forma effencial de juicio, num. 27.
 Por el auto que cae sobre sumaria informacion, si se puede llevar más de un quarto por el juez, n. 29.
 Quando la costumbre de llevarse derechos demasiados escusará al juez, num. 30.
 Derechos de pñsturas de mantenimientos si puede llevarlos el Corregidor, num. 31.
 O la parte del denunciador, num. 33.
 O tratar, y contratar, num. 34.
 Ni aun acabado el officio puede confirmar lo contratado en el, ni en otros casos, num. 35.
 Los juezes superiores, si pueden tratar, y contra-

tar, num. 36.
 O con licencia Real, num. 37.
 Los oficiales de los Corregidores si pueden contratar, num. 38.
 Si en el fuero de la conciecia esta obligado a resistuyr el Corregidor lo contratado en el Officio, n. 39.
 En casos se escusa el Corregidor que contrata, es a saber quando ay costumbre, num. 40.
 Los Regidores bien pueden contratar en cierta forma, num. 41. y 42.
 Con licencia del Rey bien podrá el Corregidor contratar, num. 43.
 Y en nombre de la Republica, num. 44.
 O por ultima voluntad, num. 45.
 Ofacando por el tanto alguna heredad de abolengo, num. 46.
 O comprando la heredad de su padre, ò suya, que vendiesse el fisco, num. 47.
 O los mantenimientos necesarios para su familia, num. 48.
 Como puede el Corregidor tomar los mantenimientos para su familia, num. 49.
 No deben los Corregidores comprar los mantenimientos mas baratos, num. 50.
 Si estará obligado el Corregidor a pagar los mantenimientos fiados a sus oficiales, num. 51. y 52.
 Caualllos, y otras bestias si puede comprar el Corregidor en su officio, num. 53.
 Con los de fuera de la jurisdiccion si puede contratar el Corregidor, num. 54.
 Si podrá el Corregidor contratar con los Turcos, ò Moros fronteros de su jurisdiccion, ò cargar a Indias, num. 55.
 Los Alcaldes de las villas, ò aldeas, anales, si pueden contratar, num. 56.
 Que los Corregidores no edifiquen, ni traygan ganados en su distrito, y por sola una venta no incurran en pena, num. 57.
 Contratado, ò fiado el Corregidor en rentas Reales, ò de propios, que pena tiene, num. 58.
 En las rentas Episcopales, ò Eclesiasticas, si puede sin pena contratar, o fiar el Corregidor, numero 59.
 Si es nulo el contrato del Corregidor con el subdito, num. 60.
 El recibir prestado el Corregidor, es mala codicia, num. 61.
 Tampoco es licito a los subditos prestar a los ministros de justicia, num. 62.
 Los juezes superiores, tampoco pueden recibir prestado,

prestado, num. 63.

Si puede el Corregidor recibir prestado cauallos, ò alhajadas de casa, num. 64.

No puede el Corregidor prestar a los subditos, numero 65.

Mala codicia es tener presos a los denunciados, por penas de ordenanças, ò prematicas, hasta la definitiva, num. 66.

Qual es la buena codicia livita a los juezes, numer. 69. 70. 72. 73. y 75.

Licito es al Rey juntar tesoro, num. 70.

Las riquezas son necesarias en el juez, num. 71.

El cobrar el juez sus derechos, y tener cuenta con sus decimas, y prouechos del Oficio, no es mala codicia, num. 73.

Contra algunos juezes hipocritas que sueltan sus derechos, y se cobechan por otra parte, nu. 74.

Otros modos que arguyen demasiada, y mala codicia, y como la llamaron Ciceron, y los Estoicos, num. 75.

De los malos juessos de la desordenada codicia, num. 76.

Penas de juezes codiciosos, num. 77.

COMO SE DEBEN ENTENDER las leyes que dizē, que seā los juezes sin mala codicia: y si ay codicia buena que se les permita. Cap. XII.

a L. 13. titul. 5. part. 2.

b Cicerr in offic. & in orotione pro Milone.

CODICIA (dize vna ley de Partida ^a) Es cosa que han en si los omes naturalmente, è quien v-

Nullū est officiū tū sanctū atq; solēne, quod nō auaritia cōminuere, atq; violare soleat; & cū in omni re, & negotio inexplēbilis ista lucri faciēdi auaritas iniuriosa sit, & mala; tū præcipuē nihil illa te tris in iudicijs, & Rēpu gubernātib. & idē 2. in Verrē. l. 5. tit. 1. li. 3. Rec. & ibi Azē. Aristo. li. 4. Et ic. ad Nicō. D. Ambros. de offic. Munera à iudicib. affectari, insidere miserrimis animis cōsueuit; & Eccles. c. 31. Qui aurū diligit, nō iustificabitur, & vt refert Pute. de synd. in princ. ver. Syndicatur index. cap. 5. nu. 2 fol. 107. ex Iob. cap. 8. Ignis deuorabit tabernacula eorum, qui libenter munera recipiūt. Hodie verò regno cupiditas satis abundat, ibi quidē, imperat aurum, indicat argē-

tū remouetq; passio, promouet affectio, silēt leges, & canones, ratio, & equitas præscribūtur, ibi nullus quātū mereatur, sed omnes quātū dare sufficiat existimatur, ibi omne tribunal pecunijs expugnat, ibi nulla integritas nulla fides, ibi ad iustitiā reddēdā non iustus Deo queritur, sed magis cōtra Deū pecunie veneratur. Vnde iudices magis potētibus, quā iustitiā postulatibus, deferunt. Authē. vt iudic. sine quoquo suū 23. Fr. Marc. Anto. in sua micro. 1. p. dial. 6. pag. 64. colu. 2.

c Eccles. 16. Auaro nihil est scelestius.

d Cap. 3. Frar. Marc. Anton. de Camos in microcol. 1. part. dialog. c. 14. pagin. 178. columna 2.

e 1. ad Timot. 6.

sa della como deue, è en las cosas que conuene no es mal: è quando sale de su lugar, es a demas, è tordase la cosa del mundo, peor, è es contra todas las buenas costumbres. cY en qualquier negocio y persona, como dixo Ciceron, y otra ley Real, b es mala abominable y pernicioso, q̄ le deslustra, y apoca: pero en los juezes, y Guernadores, es el vicio mas pestilencial^c y nocino, asì para ellos, como para los subditos, la qual el Profeta Ioel^d equiparò a la borrachez, porque ningun vino emborracha, ni escurece, ni añubla el entēdimiento tanto, como la codicia: y por esso S. Pablo, y otros santos y sabios la llamaron, Madre y rayz de todos los males. ^e

la qual haze a los hombres

per Montalu. & Greg. in d. Ll. partitæ. Cermē. in rapsod. c. 37. Dida. Per. in proem. tit. 3. li. 2. ordin. col. 342. & in leg. fin. tit. 23. li. 2. ordi. col. 719. in fin. latē Mantuanus lib. 2. obseruationum legal. cap. 15. de auaritia, & Guilierm. Penaldus in 2. parte suæ summæ tit. de auaritia. Neuzan. in silua nuptial. lib. 5. num. 93. Boer. decis. 153. num. 25. Ioseph. Mascard. de probat. 3. tom. concl. 1132. nu. 41. fol. 25. Camil. Borrel. in addi. ad Bellug. de specul. Princip. rubri. 11. littera A. fo. 33. Plate. in l. vnic. C. de super exact. tribut. li. 10. in fin. Azeved. in d. l. 5. vbi refert illud distichon. Cū reus est diues prætorum nactus auarum, Quid non sperauit posse licere sibi?

Radix omnium malorum cupiditas, cap. quia radix de penitent. distinctio. 2. cap. nam con cupiscentiam, de constitutio. capit. bonorum 47. distin. leg. 58. titul. 5. parte 1. & leg. 4. titu. 3. & leg. 2. titul. 9. part. 2. & leg. 13. tit. 2. eadem parte au then. vt iudic. sine quoquo suū frag §. cogitatio singularitet Chriostom. super epist. Pauli ad Roman. homi. 11. cuius verba refert Greg. in dict. l. 4. verho. Iayz. Angelus in leg. notumus, C. quem admōd. test. super

- a Ange. ind. l. no lumas. & Neui. vbi sup. n. 94.
- b Authent. vt nul li iudicum, §. & hoc ibi: *Odibile*
- c L. i. §. optamus C. de offi. Præfect. prætor. Africa, & in Authent. ius iur. q. 101 præf. ab h s, & in Authent. vt iudican. sine quoquo suffra. & alibi passim. Parali. 2. c. 19. F. Marc. Anto. in microcol. 1. p. dial. 14. p. 175 col. 1. in fin.
- e Authen. vt iud. sine quo. suffra. §. qua propt. & §. sequent.
- f *Nam diues qui fieri vult. Et cito vult fieri: sed que reuerentia legum? Qui metus, aut pudor est unquam properatis auarum?*
- g Vt refert Cermen. in rapod. c. 37. *Qui vult liber esse, non cupiat quod habere non potest, qui vult habere quod optat, optet quod habere potest.* Alcía. emble. 45. pag. 183. *Spes simul, & Nemesis nostris altaribus adsunt: Scilicet ut speres, non nisi quod liceat.*
- h Cap. 14.
- i L. i. §. optamus C. de offi. Præf. & i. præf. Afric. ibi: *Etenim sic administraciones suas guber-*

desleales, y abortecibles: b y es vn desordenado amor de bienes, temporales, y vna pessima, y demasñada propi- tidad en recibir, con grande tibieza en el dar: es en suma vna estrecha passion que ciega a los hōbres miserables a traspassar los justos limites: por lo qual es muy necesario hazer declaracion, y exortacion particular, y eficaz en disuadirla; como lo hizo el Emperador Iustini- no, c no vna, sino muchas ve- zes, porq̄ es tan pegajoso el interes, que el Espiritu santo para despegarnos del no se contenta con dezirlo vna vez, ni por vn termino, sino muchas, y por muchas ma- neras, como se colige del Pa- ralipomenon, y lo declara fray Marco Antonio de Ca- mos, d para q̄ en las manos y coraçon del buen Corregi- dor aya limpieza, y pureza, como en el cristal, para no hazer falso el peso, y equili- brio de la justicia, justifican- do el mal, y condenando la razon. e Tienen algunos jue- zes tanta codicia, q̄ les pare- ce q̄ en poco tiempo pueden enriquezese, y ello ponen la proa, y el intento, tenien- do al Oñcio, y tribunal por nueves de oro, como dezian Demochides, y Estratocles, antiguos juezes de Atenas: pero era segun lo de Iuue- nal, f perdiendo el respeto a las leyes, y el miedo, y la ver- guença. El buen juez q̄ dessea 4 proceder con libertad, no ha de preñarse de torpe codi- cia, porque luego dexara de ser libre. Hippocrates g di- xo a este proposito, *Que el q̄ quiere ser libre, no codicie lo*

que no puede tener, y el que quie- re tener lo que codicia, codicie lo que pueda tener. Aunque en el capitulo pasado, y en otro del primer libro, h trata- mos lo essencial desta mate- ria, procurando extirpar de los animos la corrupcion: y preuencion de la justicia, q̄ se acusa con recibir dones, y cohechos los ministros della. † restanos agora discursir por otros generos de tor- pes codicias, de que tambien han de estar muy limpios, i porque ay otros aprouecha- miētos è interesles illicitos, q̄ aunq̄ no son cohechos tie- nen parentesco, y simbolizā n cō ellos, y hazen casi el mis- mo efecto de cegar los ojos de los tábios, y peruertir las palabras de los justos, co- mo de los dones se dicen en el Exodo, y Deuterono- mio. k Tras esto tratare- mos del entēdimiento de las leyes destos Reynos, y de de- recho comun, q̄ disponen, q̄ los juezes sean sin mala co- dicia. sobre si ay codicia bue- na permitida al Corregidor, y personas publicas. Y no se cansen de leer esto, porque halla- ran como dixo Horacio, l mezclado lo dulce con lo proue- choso. † Y comola auaricia es enfermedad, se- gun Esayas, m tan metida en los huesos de los juezes, y que corre tanto, es necesario para de- sarrayarla, hazer frequente inuestiua, y efica- ces remedios, y antidotos contra ella, y cerrar todos los portillos contra el fuero cōbate del interes, que aun segun el profeta Micheas. n *Se entra por las puertas de los Ecclesiasticos.*

De Carnienades Romano, pintor famoso, se cuenta que ingeniosamente dibuxò en vna tabla vn Papa, y vn soldado, y vn labra- dor, y vna muger; y vn juez, significando que el Papa absoluia a todos aquellos quatro, el soldado los defendia, el labrador los sustenta- ua, la muger los engañaua, y el juez los robaua.

- nare studeat, vt cupiditati non deditus, aut vno lentias insirat.
- k Exo. 23. & Deu- terono. 16. *No capias munera, qua cū in excœ- cāt prudentes, & subuertunt verba iustorum.*
- l In arte poetic. ad fin. *Omne tulit pun- Etū qui miscuit vtile dulci.*
- m Ca. 1. principes tui omnes dili- gunt manera, sequuntur retri- butiones.
- n Michæ. cap. 3. *Principes obnu- nera iudicant, & Sacerdotes pretio reprehē- dūt, & vates ar- gēto diuināt, l. si quēquam 29. C. de Episc. & Cler. ibi: *Quem murū integritatis, aut vallum fidei prouidebi- mus. si auri sa- cra fames pen- tralia veneran- da proserpūt.**

Tan afeutada está de tiempo antiguo, segun Aristoteles, ^a la opinion, y sospecha de auaricia en los juezes. Y assi dixo el Santo Profeta Job: ^b *Est anbiruendo de ladrones los tribunales de justicia.* Y Fero sobre el Eclesiastes ^c dize: *Que la auaricia reyna en las Audiencias;* y que los mismos juezes no son otra cosa sino auaricia. Luego esta vieja nota, epiteto, y atributo contra ellos, dignamente debe compurgarse, y tan feo vicio, y efetos disuadirse.

5 Tuno Ciceró ^d por tã perniciosa en el Gouernaeor la auaricia, q̄ quiso q̄ no solo desta culpa se limpiasse, pero aunq̄ de qualquiera minima sospecha della careciesse, porq̄ tener en venta, y precio la Republica, no solo es cosa torpe, sino perfida, y nefaria. Los Tebanos estatuyerõ por ley, que el que huuiesse sido mercader, no pu

^a Proble. 4. & Ne uiz. in silua nuptial. li. 5. num. 92. in fin.

^b Cap. 12. *Abundant tabernacula predonum.*

^c *Auaritia enim regnat in aula, & ipsi proceres nihil nisi auaritia sunt, omnia corradunt &c.*

^d 2. Offic. *Caput est in omni procuracione negotij, et muneris publici, ut auaritia appellatur etiam minima suspicio: nec enim ulli tetrius vitium quam auaritia, praesertim in principibus, & Reipub gubernantibus, habere enim quae sunt Reip; nõ modò turpe est sed & sceleratum, & nefarium, & inf. dicemus, n. 32. & c. præc. n. 10.*

blo varones sabios, y que no solamente seã limpios de codicia: pero que aborrezcan la auaricia: la qual (segun san Augustin ^e *es madrastra, y enemiga de la justicia,* porque segun Demostenes, ^h los juezes q̄ todos sus p̄samientos y estudio ponen en adquirir hazienda. ^f no tienen bõdad ni constancia alguna. Y a este proposito dixo el mismo Augustino, ⁱ *La insaciable codicia siempre roba, nunca se harta, no teme a Dios, ni reuerencia los hombres: no perdona al padre, ni reconoce a la madre, ni obedecen al hermano, ni guarda fe al amigo, oprime a la viuda, despoja al hueraño, haze siervos de los libres, leuanta falsos testimonios, usurpansẽ las haziendas de los muertos: y porque no mueren los q̄ esto hazen?* Finalmente, como dixo el Poeta Español, ^h *Es auariciado quiera q̄ mora, Vicio que todos los bienes confunde.*

Porq̄ dõde ella reyna, todos los bienes, y virtudes eitan corrompidos, y viciados: y assi dize Plutarco, ^l q̄ Marco Crasso escurecio muchas virtudes que tenia cõ solo el vicio de auaricia porque el auariento no solo para gouernar el exercito, y la Republica es inuul: pero segun san Chrifostomo ^m tãbien lo es para el trato, y gouerno de las cosas particulares. Y por el cõtrario el hombre liberal y franco encubre muchos vicios, y gana muchos amigos.

8 Dixerõ a vn Filosofo los Emperadores Diocleciano y Maximiano, ⁿ Tu profesion contraria es a tu desseo; porque siendo Filosofo, te dexas vencer de la auaricia: biẽ assi siẽdo cõueniente al Corregidor la nobleza, y magnanimidad, es cõsequẽcia q̄ de ue escusar toda codicia, pues no es cosa igual, ni proporcionada, q̄ aql q̄ no es rendido por miedo, lo sea por auaricia, ni el q̄ no se dexa vencer por trabajo, se dexa vencer por volũtad: y assi el Emperador Iustiniano ^o llamò infamissima en los juezes la codicia.

9 Muchos juezes de su inclinaciõ codiciosos se abstienẽ de recibir cohechos, no tanto por virtud, como porq̄ lo que dexan de adquirir por aquel camino, lo conuierren, y adquierẽ por otros mas vtiles, y seguros a su parecer, paliando con procesos, y en forma de juyzio, y con velo de justificacion, denunciaciones injustas, y aprouechando se por otros modos, y traças, q̄ es a proposito de lo q̄

Alex. ab Alex libr. 4. genial iter. cap. 6.

^f Cap. 18. dixi supr. lib. 1. cap. 3. num. 31.

^g Ad fratres incrimo. de verbis Domin. ser. 35. *De octiudices cũ Dei adiutorio calare superbiã, detestari luxuriã, despiciere auaritiã, quae nouerca est, & inimica iustitiã.*

^h Aduerius Aristocratem, *Non est non est, Atonneses, apud istos quorũ omnia studia, cogitationes omnes, ad auaritiã referuntur quidquã vel firmi, vel sancti.*

ⁱ In dict. loco.

^k Mena, metro. 99.

^l In vita Marci Crassi.

^m Homilia 81. in Matthæ.

ⁿ In l. professio. C. de muner. patri. lib. 10. *Professio, & desiderium tuũ inter se discrepant nõ cum philosophũ t esse proponas vinceres auaritiã, & rapacitate.* Bartol. in l. sed, & reprobati. ff. de executio. tut. Platea in dict. l. professio.

^o In l. si quis procuracionum C. de decoracionibus, libro 10.

^p In libros Platon. de repub. Si

*avarus ac avaris
vitijs abstinere
videatur, id ille
non est ad virtutem
imputandum, sed
quia vitia fere
omnia expensis
indiget, & quid
quid ex cupiditate
avarus dimi-
nuit, in aliam
cupiditatem trans-
mittet, quam ma-
xime, velut pre-
stantiorem, pro-
sequuntur.*

- a L. 25. tit. 9. p. 2.
& l. 23. tit. 22.
p. 3. l. 3. tit. 4. p.
3. & l. 5. tit. 9.
lib. 3. Recopil.
- b Vt in tit. 10. in
princ. & in l. 1.
& 7. tit. 6. li. 2.
Reco. Auen. in
c. 2. prat. n. 7. &
14. ver. Et pra-
maxime, & ver.
In eo vero, Aze-
ue. in dict. l. 7.
- c Dict. tit. 19. ca.
in fi. & l. 1. in fi.
& l. 10. in fi. ti-
tu 6. li. 3. Reco-
pi. & l. in oemus
& l. sancim. C.
ad l. Jul. rep. Io-
an. de Nevizan.
in silua nup. lib.
5. n. 97. Auil. in
c. 1. prat. gl. Ni
Benaran. & in c.
7. gl. fi. & in c. 9
gl. 1. n. 2. Paz in
pra. 1. to. 3. p. 6.
vni. ar. 10. & ff
fol. 234. Azeud.
in l. 1. tit. 6. li. 3.
re. n. 7. ver. suffi-
cit tamē. & in fi.
ver. Mas salario
- d Lib. 53. histor.
Romano.
- e Vt in d. l. Reg.
Anend. in cap. 2
prat. 1. n. 10.
Matien. de rel.
p. c. 2. n. 5.

la abstinencia del auaro no procede de virtud, sino por-
que los otros vicios son cos-
tosos, y lo que pierde por vna
via, por otras lo acrecienta.
Entre otras calidades que
las leyes de estos Reynos
requieren en los jueces, y lo
que Ictro aconsejo a su yer-
no Moyses (como queda di-
cho) que buscasen en ellos,
es que sean sin mala codicia:
y porque en los capitulos
passados tratamos de la prin-
cipal codicia, que se causa de
recibir dadiuas, promessas,
presentes, y donaciones, vea-
mos aora porque otras for-
mas, y modos cometen ma-
las codicias, y reprobadas
los Corregidores, y jueces:
Y la primera mala codi-
cia, demis de recibir dadi-
uas, y cohechos, es cometer
el juez baraterias, que es de-
lito casi semejante, y pacien-
te dellos, porque aunque no
se corrompe el juez por ha-
zer, o dexar de hazer por
precio mas, o menos de lo
que es justicia (que este es el
efeto de los cohechos) pero
baratala, y lleva interese, y
precio por aquello que sin
el deuia hazer graciosamen-
te; y es crimen capital, y de
falsedad; de lo qual, y de la
diferencia entre cohechos, y
baraterias, y de los exēplos,
y modos de prouanças de ca-
da vno de estos delitos, trata-
remos en el capitulo de la re-
sidencia secreta.
La segunda manera de ma-
la codicia es, llevar el juez
derechos demasiados de fir-
mas, autos, y sentencias, con-
tra lo dispuesto por el aranzel
Real nueuo, y costumbre
antigua, en lo que fue-

re menos que el aranzel, o
mas salario, o parte de las
penas, fuera de lo que por
leyes, ordenanças, prouisio-
nes, cédulas, o decretos Rea-
les expressamente se le con-
cede, y aplica lo qual es re-
solucion liana. Y esto mis-
mo dispuso el Emperador
Octauiano, entre los capitu-
los que hizo dar por instruc-
cion a los Corregidores, se-
gun refiere Dion Cassio. d
En otros casos fuera de a-
quellos no puede el juez lle-
uar derechos, ni penas, ni
hazer editos ni ordenanças
en que para si las aplique so-
pena de setenas. Y por
esto dezian Aristoteles, y o-
tros, que los Corregido-
res no auian de tener, ni lle-
uar derechos, ni prouechos
de los officios, sino compe-
tentes salarios, porque se ha-
zē auarientos, y jueces en sus
causas propias, y asy buscan,
y leuantan, y justifican mil
pleitos escusados, e injustos
por sus intereses: y segun el
Emperador Pescenio, no auian
de dar, ni recibir cosa
alguna.
La dicha tassa, y aranzel no
solo les está por leyes huma-
nas (como auemos dicho)
estatuida; pero tambien por
autoridades diuinas, pues el
Profeta Ezequiel dixó a
los Principes, y juezes de Is-
rael: Absteneos de la iniquidad,
y rapiñas, y tened los pesos,
y medidas justos, y cōtentaos
con llevar del azeyte, y del trigo
(de otras cosas que allí les se-
ñaló) los estatuidos derechos;
y la misma tassa les puso Dios
en el Exodo, y en el Leuitico,
y en los Numeros: y S. Iuā
Bautista dixó a los Capitanes:
Cōtētaos cō vuestrós salarios,
y estipēdios, y a ninguno
cohechey, ni injustamente
molesteys para sacar le dinero:
lo qual se entienda tambien
cō los juezes, y cō todos

- & dicā. inf. li. 5.
c. 1. nu. 233.
- f In poii. fecūdu
Cermen. in rap.
c. 16. pag. 178.
Iusti in nouel.
constit. 8. Pecunias
ex officijs conquirere,
omnium flagitiorū
principium est,
& finis. Auilē,
in c. 3. prat. gl.
Abogador, n. 11.
col. 4. ver. &
idem dicit.
- g Sparciā. in eius
vita Tibe. Dec.
2. tom. cri. li. 8.
ca. 36. num. 36.
- h Ca. 45. Sufficit
vobis Principes
Israel, statera
iusta: & Ephi-
iustum, & Ba-
tus iustus erit
vobis. Iste erant
mensuræ He-
breorū Batus li-
quidorum, & E-
phisorum Iose
lib. 8. anti.
- i Cap. 30.
- K Cap. 27.
- l Cap. 3.
- m Luca. Neminē
cūcutiatis, neq;
calumniam faciatis,
sed estote contenti
in stipendijs vestris
c. paratus in fin. & c.
militare 23. q. 1.
D. Au. deve. D.
ser. 19. & anteip-
sū. Amb. ser. 7.

- a Vbi sup. cuius verba refert etiam Simancas de Republica. libr. 6. capit. 4. numer. 10. Dixi ¹⁷ supra hoc libro capit. prac. nu. 68. amplia. 22.
- b Athen. ius iur. quod praesta. ab his. in prin. ibi: *Iure quoq. & ibi Cōtētus ijs que statuta sunt mihi de fisco anno nis*, Auenda ño vbi sup.
- c Dicam infr. lib. 3. cap. 14. n. 98.
- d L. 7. & 8. cum alijs titul. 21. lib. 4. Recop.
- e Li. 1. c. 14. n. 28. & seqq. & supr. hoc li. c. 10. n. 34
- f L. vnic. cap. 3. & 4. ti. 10. li. 3. Re co. & ibi Azeu. ¹⁸
- g Lib. 3. ca. 8. nu. 222. & seq.
- h Anto. Gom. in 2. to. c. 11. n. 19. versu. *Sextus effectus*, dicit ita practicari, & Aued. in tractat. de secunda supplicatione. numer. 13. versu. *Sed quotidianū*, Azened. in l. 32. tit. 6. lib. 3. Recopil. num. 3 & 4. per text. ibi, & in l. 1. §. 5. titul. 10. per text. ibi. eodem lib. 3. vbi. dubitat: & facit lex 25. ad fin. tit. 1. libr. 3. Recop. & regula 1. scire debemus, ff. de verb. oblig.
- i In cap. 43. prat. gloss. *No consentan*, in fin.

los que tienen administraciō publica, segun San Agustín, ^a y S. Ambrosio, y así lo deben jurar los jueces. ^b

Y para no errar en la cobrança de los derechos de firmas de mandamientos, autos, y sentencias, y exceder en ello, aduertā el Corregidor, y su Teniente al principio del oficio, de proueer por auto, y hazerle notificar a los Escriuanos en el audiēcia que asisten, los derechos pertenecientes al juez en lo que les dieren a firmar, ^c conforme al aranzel Real nueuo, o a la cōstūbre antigua de la audiēcia, en lo que fuere menos que el aranzel, y saque testimonio desto, y guardele en su escriptorio para defenderse de alguna calūnia en residencia.

A proposito desta materia es, ver si seran derechos demasiados, llevar el Corregidor las decimas de la execucion, respeto de que por la ley ^d se aplican a los Alguaziles que las hazen, y toman las fianças de sanamiēto a su riesgo, y hazen despues el pago a las partes, y q̄ en el Consejo jura el Corregidor de no llevar los derechos pertenecientes a sus oficiales porque aquella ley no parece que deuio ser recibida, pues al Corregidor de Medina del Campo, y a otros que no tienen salario alguno, ò muy poco, no les quedaua; quitadas las decimas, de que sustentarse, ni cabia en razón, que su Alguazil, q̄ seruia a vn particular, por diez, ò quinze mil maravedis en cada vn año, se lleuasse dosmil ducados, ò la grues

fa del oficio, que son las decimas, como he visto pretenderlas llevar, y litigarlo algunos Alguaziles con sus Corregidores, en especial con vn Corregidor de Murcia; pero el no uso de la dicha ley, y la declaracion nueuamente sobre esto hecha por los señores del Consejo, ha quitado esta duda, y pueden los Corregidores llevar las dezimas donde ay costumbre, como en otro capitulo ^e se fundò, y resoluiò.

Tā poco serā derechos demasiados llevar el Corregidor tantos quartos por sola vna firma, y auto, quātas son las execuciones q̄ se mādā hazer cōtra vna persona, por diuersas patidas del libro del mercader de diferēres sumas, y causas; ò cōtra muchas personas, a instācia de vn acreedor, porq̄ puede por cada partida, y cōtra cada persona llevar los derechos de las firmas, y dezimas, como si cada qual se firmara, y hiziera de por sí, y lo mismo es quando debaxo de vna firma comprehende el juez muchos mandamientos de prisión, ò de soltura, ò de rebeldias cōtra muchas personas, ò de sacar prendas por copias de almonedas, o repartimētos, o penas del cāpo, que en Estremadura llaman del verde; saluo si fuessen las tales personas cōplices, o confortes en el delito, o negocio, que en tal caso no puede llevar el juez mas de vn quarto, o vnos derechos, aunque sean muchas personas. ^f Ni tampoco podrá llevar el juez vn real de cada sentēcia, o los derechos perteneciētes, quando se pone demanda, o querrela por capitulos en residencia, o en otro negocio, y se sentēcia cada capitulo por sí, porque aunque es verdad, que siendo los capitulos diuersos, cada capitulo es vna sentēcia; pero por auerse puesto debaxo de vna demanda, o querrela, y vnico contexto de palabras, en concreto, y debaxo de vna cōclusion, y pedimēto, no me parece que se debē derechos de cada capitulo, ni lo he visto praticar, ni lo aconsejo, aū que para calificar la jurisdiccion de los Regidores en las causas de apelaciō de diez mil maravedis, en otra parte diremos, ^g que cada capitulo haze vna sentēcia; pero en los casos propuestos arriba, cada partida haze vna obligaciō, y justifica los derechos, segun Antonio Gomez, Auendaño, y otros, ^h aunque Auiles ⁱ siente mal desta practica, pero yo la he visto passar vna vez por los superiores. Verdad es, que suele moderarse el juez, quando son muchas las perso-

- a L. scio amico ff. de accus. leg. ibi: *Vi pecunia, ita, & labor estimatio- nem habet.*
- b Gomez vbi supra.
- c L. 1. §. 3. tit. 31. lib. 4. Recopilation.
- d L. nic. cap. 10. titul. 29. eod. libr.
- e *Quomuis dubitet. Azeued. in d. l. 1. §. 3. nu. 3. titul. 10. libr. 3. Recopilatio. & facit doctrina* ²¹ *Ioann. de Platea in l. tam collocatores. §. vt autem post princip. C. de re milit. libr. 12. & auctent. de sanctiss. Episcopis. §. sportularum versicul. Si vero pro vna.*
- f L. 6. tit. 14. lib. 6. & l. 5. ca. 7 & 16. titu. 21. lib. 2. Recop.
- g Platea, & Azeued. vbi supra.
- h *Facit doctrina* ²² *Iaf. in l. Titit §. fin. num. 3. ff. de verb. obligation.*
- i L. vnica. tit. 27. versu. *Si el Escriuano fuere*, libr. 4. Recop.

personas, y no llevar todos los derechos por entero, aun si quiera porque no se ajusta el trabajo de vna sola firma al premio^a de los derechos por todas las personas, pues no se trabaja, ni firma; y assi aunque en quanto a los derechos de las execuciones, y rebeldias, es cierto lo dicho, pero de vna firma no se ha de llevar mas de vn derecho, aunque comprehenda muchas personas; y en materia de derechos es esto lo mas seguro.

²¹ Pero el Alguazil de la tierra, que lleva muchos mandamientos de prision, o de execucion contra diuersas personas, puede de cada persona que va a prender, cobrar a medio real por legua de ida, y buelta de su salario, y de cada persona executada los derechos de execucion enteramente, ^b como queda dicho, no llevando derechos del camino. Y no ²³ obsta a lo dicho vna ley Real, ^c que dize assi: *Con que los derechos del medio real, si fueren contra dos, o mas personas, los reparta entre todos, y no cobre de cada vno enteramente, sopena de lo pagar con las setenas*: con la qual conuerda otra ley Real, que habla con los Alguaziles de Corte, ^d porque se entienden, quando las personas fuesen de diuersos lugares; y assi dizen aquellas leyes en el principio: *Si el Alguazil saliere a los lugares de la tierra, o dentro de las cinco leguas, o fuera, que entonces los derechos del camino que* ²⁴ *deben las personas que estan a quatro leguas, se han de repartir entre las personas de los pueblos de atras, y de adelante, de aquellos a quien el Alguazil ha prendido, o va a executar, y prender.*

Y para cautela, y paliacion desto, algunos Alguaziles, y executores facan muchos madamiētos, para cada pueblo el fuyo, lo qual es robo; pero yendo a prender, o executar diez, o mas personas de solo vn pueblo, podra llevar a cada vno sus derechos enteramente del camino, a me no real por legua de ida, y buelta, ora sea sobre vn mismo delito, o sobre diferentes. ^e Y este sentido se verifica por lo que a este proposito determinan otras leyes Reales: ^f porque de otra manera, si yendo vn Alguazil a vn lugar distante de la ciudad tres leguas, huuiesse de llevar de ida, y buelta no mas de real y medio de salario, conforme a la tasa de la dicha ley, aunque fuesse a prender diez, o veinte personas por vn delito, o diferentes, y se ocupasse en ello vno, o dos dias, con vna caualgadura, y vn criado, o sin el, no seria salario competente, ni estipendio proporcionado al trabajo, y costa; y lo que contra esto sienten Platea, y otros, ^g se entiende, quando el Alguazil se tasa el salario del camino, y ocupacion, que se ha de repartir entre todos los interesados.

²² Pero quando por contrato esta asignado salario expreso al executor, o persona que fuere a cobrar, entonces, aunque sean muchos los obligados, se reparte el salario entre ellos. ^h

²³ Los Escriuanos de los juzgados ordinarios, quando caminan, y salen a negocios, no pueden llevar cada dia sino quatro reales de salario, los quales, ora vayan a vn lugar, ora a muchos, siempre los han de repartir entre las personas a quien las causas tocan: ⁱ porque la ley les señala salario cierto, respeto de vn dia, y no respeto de leguas, como a los Alguaziles, en quien corre, y milita diferente razon, porque no tienen derechos de escitura, como los Escriuanos, y hazen, y executan ellos solos diuersos, y varios negocios: y baste auer tocado este particular de Alguaziles, y Escriuanos por ilacion, y concurrencia del articulo que tratamos, si el Corregidor, o Teniente por sola vna firma puede llevar derechos de muchas.

²⁴ Tambien es mala codicia la de algunos juezes, que mandando soltar a los presos denunciados por penas de prematicas, o ordenanças, ora por auto de los superiores, ora porque los inferiores la proueen assi de

- a L. 16. titul. 18. libr. 4. Recopilat.
- b Vide inf. libr. 5. capit. 6. num. 14.
- c Infr. lib. 5. capit. 3. numer. 99. & seqq.
- d Confil. 7. & Añendañ. vsup.
- e L. 17. tit. 9. lib. 3. Recop.
- f Ex communi. resolutione Iafon. in l. more maiorum. num. 57. vbi Zafius num. 35. dicit. communem, veram. & indubitata opinio- nem. ff. de iurisdic. omnium iud. & magis communem appellat. Francif. Curt. in rubric. numer. 5. C. de Edendo.
- g L. ordinarij. C. de rei vendicat. l. à diuo Pio. §. in venditione, & §. 25 si super rebus ff. de re iud.
- h L. post. rem. ff. de re iudic. l. 1. C. & ff. de confess.
- i Bat. l. 1. si quis stipulatus num. 4. & ibi Bald. ff. de solut.
- K Cifuentes in l. 63. Taur. verf. Dubitatur, & ibi regnicolæ, & Gomez de León in fua centur. refpon. 88.
- l Gloss. magn. post. princ. in l. 1. ff. de edendo cum multis que tradunt Couarr. li. 2. va

oficio, o porque las partes lo piden, depositando las cōdenaciones, como la ley dispone, a hechos los depofitos en el depositario general, o en algun Efcriuano, o familiar, o parcial del juez, cobran sus tereias partes, y aun las de los denunciadores tambien se les pagan, y dexan las de la Camara a peligro de que se quede el depofitatio con ellas, por no auerfe depofitado en el Receptor ordinario, en lo qual se comete culpa, porque no se pueden cobrar las tales penas, fino es estando las sentencias dadas, y consentidas, ò passadas en cosa juzgada; y afsi acacee, que en residencia, de pedimiento de la parte, o del depositario (cuya amistad se acabò con el oficio) se las mandan boluer al depofito, y aun suele el juez nueuo recibirlas en si mas iniquamente que el primero.

Es afsimifmo peruerfa codicia llevar derechos, o parte de las penas antes de sentencia, como queda dicho, y hazer concertos, y auenencias sobre ello, cōtra lo dispuesto por las leyes, como en otro capitulo diremos; lo qual tampoco se les permite a los señores de vassallos, segun Oldrado. d

Otro genero de derechos demasiados he visto llevar a algunos juezes, y oydo q̄ los introduzen, y lleuan otros injustissimamente, y afsi han sido condenados en setenas; los quales de cada sentencia de remate q̄ passaua de dos mil marauedis, aunque no huuiesse prouança

por testigos, o escrituras, o juramento, lleuauā vn real: y dauan ante los del Consejo color a este robo, con dezir que las escrituras, ò recados, en cuya virtud se dio mandamiento de execucion, son prouanças, con las quales se cumple con la ley, e y se justifican los dichos derechos; pero este su fundamento estan ciego como la codicia de donde procede, porque la dicha ley dize afsi: *Que quando en las causas ciuiles ouiere processo formado en que aya prouança por escrituras, ò testigos, ò confesion de parte, se pueda llevar vn real por la sentencia de quantia de dos mil marauedis arriba, y medio real por la de mil marauedis, y de mil marauedis abaxo vn quartillo.*

† Y ponderando aquella palabra, *Processo formado*, y que la citacion es la primera, y principal forma del juyzio, f se ha de dezir, que en la via executiua no se forma el processo hasta la citacion de remate, porque lo que antes della se haze, trauando la persona, y bienes del executado, esto no es processo, ni juyzio formado, sino asseguramiento, y preparacion del juizio, § y afsi es necessario, segun la ley, para poder llevar los dichos derechos que en el processo formado, desde la citaciō adelante aya prouanças, por q̄ el instrumento guarentigio, o recados que se mandaron executar, no se pueden llamar prouanças, sino juizio acabado h por cōfesion de parte, y cosa juzgada; y afsi en la sentencia de la via executiua no se vfa de la palabra Cōdeno, sino de las palabras. Se haga remate, y pago, segun lo qual siēpre ha sido, y es cosa sin duda, q̄ no auiedo demas de las escrituras, o recados exequibles, otras prouanças hechas con citaciō de parte, ò instrumentos autenticos, o simples, o con confesion, no se podra llevar por la sentencia de remate mas de quatro marauedis.

Tampoco obstarà dezir, q̄ por el pedimiēto de la execucion es visto cōtestarse i el juizio de lla; y q̄ afsi caen las escrituras q̄ se executan, sobre juizio formado, para poderse llevar los dichos derechos, porque aquella contestaciō no es verdadera, sino fingida, para efeto de interrumpir la prescripciō de la via executiua. k

29 Pero si antes de executar alguna escritura, ò sē tēcia, se hizieren prouanças sumarias, citada la parte, como se suele, y puede hazer para liquidar algunos capitulos, o condiciones, en este caso podran

ria. c. 11. & Paz in pract. 1. tom. 4. par. capit. 4. num. 15. & seq.

a L. in princi. titul. 10. lib. 3. Recopil.
 b Dixi supra hoc lib. cap. 10. numer. 34.
 c Lucas de Pena in leg. vnica, C. de falgamo. hospic. non præstant. libro 12. Abbas in capit. fin. numer. 24. de conuetuaine. & ibi Rochus de Curte folio 53. colum. 2. versiculo. *Limita primo*, ibi Antonius de Butr. & Ioannes Andre. in additio. ad specul. titu. de instru. editione, §. compendiosè, versicul. *Sed nunquid*, cum multis quæ tradit Auiles in cap. 8. prætor. glos. *Costumbre*, per totam vbi tracta. quãdo clausula derogatoria consuetudinis appositã in leg. tollat consuetudinè præteritam, & non futuram, & ibi ta. resoluuit. Auendaño in capite 2. prætor. numer. 14. versicul. *Sed quotidianum dubium* Martiño de Relatore 3. part. e. 24. n. 7. in ff. Auiles in c. 7. prætor. gloss. *Guarden*.
 d L. vnica capit. fin. titul. 10. libro 3. Recopil.

podranse llevar los dichos derechos: los quales se justifican con la dicha citacion, en cuya virtud se podra el tal processo llamar formado, aunque por iuzio sumario.

Tampoco se escusaran los tales juezes con dezir que ay costumbre antigua de llevarse los dichos derechos, porque la ley Real^a solamente quiso que la costumbre valiesse para que se llevassen menos derechos de los tassados en el aranzel, y expressamente inualidò y quitò la costumbre, si la huiesse, de llevarse mas derechos; pero si despues de la promulgacion de la dicha ley se huiesse introduzido la tal costumbre por tiempo legitimo, con ciencia, y tolerancia del Rey, o de los señores del Consejo, b o estuuiesse aprouada por residencias: en este caso los dichos derechos podrian llevarse seguramente, y no de otra manera, porque resiste la dicha ley a la tal costumbre, c introduzida quiza por juezes, y Ecriuanos para sus prouechos.

De otros detechos indeuidos se suele hazer cargo a los Corregidores, es a saber de las posturas, quando se quedan en su casa las muestras que se les llevan para poner los precios del vino, pescados frescos, miel, confituras, y frutas, y delino, y otras cosas, assi de comer, como de otra suerte, las quales se han de vender por precio, y tassa cierta, vnas cada mes, y otras cada dia, y no se contenta con que la quã-

tia de la muestra de la mercaderia sea la que basta, sino en buena cantidad: y toman ocasion para llevar estos derechos de posturas, vnos de la costumbre, y abuso que dello hallan introduzido: y otros con el exemplo de ver que publicamente se reciben en las casas de los Alcaldes de Corte, y de los Regidores, Fieles, y Diputados del mes. Pero ni lo vno ni lo otro disculpa a los Corregidores, a quien por ley d estan los dichos derechos exprexamente prohibidos: y aunque en ella no se les pone pena, queda a aluedrio de juez. c Y assi en este caso la ponen, y lo pratican en las residencias los señores del Consejo: y el año de quiniètos, y nouenta, vi, como por auto lo prohibieron a los Regidores de Madrid, mandando que no llevassen las dichas posturas, so ciertas penas. Y pues estos son derechos, cuya mayor parte desfrutan los pajes, y criados del Corregidor, este con cuydado su dueño de que no se lleuen, ni a el le puedan imputar culpa de codicia

en lo mucho, ni en lo poco: † pues como dize Ciceron: *La casa de Cesar no solo ha de carecer de culpa de fealdad, sino aun de la sospecha della*; y en el juez disponen lo mismo las leyes. Y san Pablo s dixo, que no solo del mal, pero de toda especie del nos deuenos abstener: y aprouecha poco, q el juez sea limpio de manos, si los q estan cerca del, no lo son: h y deste articulo tratamos tãbiè en otro lugar, i de la restitution de los derechos y otros mal lleuidos.

Tambien serian derechos indeuidos, y mala codicia, si procediendo el juez de officio, llevasse la parte del denunciador, h no solo quando la ley aplica al juez su parte de la condenacion, pero aun quando no

Gloss. in l. nemo martyres, C. de sacrosanctis Eccles. & in procem. ff. veter. §. illud. verb. *Crimina*, Iason. in l. tubere cauere numero 17. ff. de iurisdictione omnium iudicum.

f *Domus Cesaris non solum debet carere crimine, sed, & criminis suspitione.*

g *Vt in capit. audiuimus de simon.*

h *Authentic. iurand. quod præstar. ab ijs, ad finè. ibi: Vt non ego purus quidem sim, qui verò circa me sunt, furentur, & delinquant.*

i *Libro quinto capite primo numero 78. & sequent.*

K *Contra. 21. titulo 9. libro 3. Recopilationis.*

- a Incap. prætor. gloss. *Ni consentiran*, nu. 20. ver. *Sed intelligerem*.
- b L. 8. tit. 2. lib. 1. Recop. in fin. & l. 7. tit. 19. lib. 8. & l. 7. & 2. tit. 14. lib. 5. Recopil.
- c L. principalis. ibi: *Qui circa eos sunt*, ff. si cert.
- d Pet. Greg. in l. 5. tit. 5. p. 5. gl. *De su compañía. Quia ex interpositione persone præsumitur maior fraus*, l. si pupillus, §. fin. & ibi Bar. ff. de auctori. tuto. l. & qui sub imagine, C. de distract. pig. leos, C. si certâ pet. l. vnic. C. de cõtract. iud. l. in §. nê si quis in fraudẽ, n. 47. In 34 ff. de actio. Belluga de specul. Princ. rubric. 35. §. post militares n. 14.
- e L. 2. tit. 6. lib. 3. Reco. Matien. de Relatore. 3. part. cap. 27. n. 3. fol. 125.
- f L. milites, ff. de re mili. l. solet. ibi: *Ne emat quid nisi victus quotidiani causa*, ff. de offi. pro cõ. l. principalibus, & l. quis, ff. si certâ petat. & l. auferatur, §. quod à præside, ff. de iure fise. l. non licet. & l. qui officij, ff. de contrahen. empr. l. 1. C. de contract. iud. & infra hoc cap. num. 60.
- g L. 5. tit. 5. part. 5. & dict. l. 2. tit. 6. lib. 3. Recop.
- h Post antiquos in dictis locis Guid. Papæ q. 195. num. 2. Andr. de Ifern. in c. 1. de feud. Guar. l. 2. in d. cap. 1. principalibus, nu. 1. & seq. Afflic. in d. cap. 1. Natta. conl. 50. num. 13. Rolan. conl. 83. num. 5. & seq. vol. 2. Benedic. in cap. Raynuntius, verb. *Duas habens fias*, nu. 47. de testa. Socin. in regula 341. verb. *Officialis*. Puteus de syndic. verb. *Contrahere*, cap. 1. & 2. fol. 154. Amed. eod. tracta num. 175. fol. 62. Bonifacius in l. peregrin. verb. *Venditio*, glos. *Per alium*, fol. 528.
2. part. Orosci. in l. solet. num. 6. colum. 418. ff. de offic. proc. Gregor. in d. l. 5. part. Anto. Gomez in 2. tom. cap. 44. numer. fin. verb. *Sexto*. Bart. Philip. in tract. de consiliar. fol. 52. p. uileg. 17. Aul. in cap. 2. prætor. gloss. *Heredad*, & glo. *De mercaderia*, & ibi Auendañ. num. 22. Simanc. de Republi. lib. 8. cap. 34. num. 1. & sequentib. pagin. 498. Dida. cus Perez in l. 16. tit. 13. libro 2. ordinam. colum. 533. & in l. 1. tit. 5. lib. 5. ordi. pag. 172. colum. 2. Villalobos in xratio cõmunõ opin. verb. *Index*, nu. 152. Matien. de Relator. c. 27. nu. 1. fol. 125. alios refert Azered. in l. 2. tit. 6. libro 3. Recopilat. Dueñas regul. 31. verbo, *Administratores*. Bellug. de specul. Prin. rubric. 35. §. post militares. numero 15. Petrus Gregor. de syntagmat. iur. 3. part. libro 21. c. 5. nu. 28. & lib. 36. c. 28. numer. 11.
- i L. si per impressioem, & ibi Barrol. C. quod metus caus. idem Bartol. in l. auferatur, §. quod à Præside. ff. de iure fise. Matienço, & Belluga vbi supra.
- k Pro lege Manilia, & oratio. 9. in Verrem libro 6. & secundum Alciatum in leg. solet. §. non vero. num. 2. ff. de offic. Procons. Anton. Augustin. de legibus. de lege Cincia, pag. 68. & Tiberius Decianus in 2. tom. crimin. libro 8. cap. 22. numer. 2. Petrus Gregorius de syntagmat. iuris 3. part. libro 36. capite 28. numero primo in fin.
- Matienç. in dict. dialog. Relator. 3. part. cap. 28. num. 13. fol. 133.

- a Dieta lege miles 9. & l. miles argum. 13. ff. de re militat. & lege non licet, & lege officij, ff. de contrahend. emptio. Petr. Gregor. de syntag. 2. part. libro 19. cap. 14.
- b Aristot. lib. 3. politic. cap. 9.
- c Lib. 3. cap. 4.
- d Lib. 7. politic. cap. 9.
- e Valer. libro 3. capit. 4. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. part. lib. 47. cap. 10. num. 8. & 9.
- f Quas ex Iason. v. in sup. refert Conrad. in curial. breuiar. lib. 1. capit. 9. titul. de prator. folio 10. numer. 9.
- g In dicto capit. folent. §. final. ff. de offic. proconf.
- h In ciēt. l. principalibus, ff. si cert. pet.
- i Iason. in dicta l. principalibus numer. 4. colu. penulti. vertic. Secundo quarto, & Decius ibi, numer. 7.
- K Alciat. in dicta leg. principalibus, numer. 10. Matienço vbi supra 3. part. capit. 27. numer. 5. fol. 126.
- l Bald. & Salicet. in l. quisquis, C. si cert. pet. glos. in l. vnic. C. de cotra-
- queñez, y baxeza de los precios, porque vna vez que o tra tienen los dueños negocios en q se les haga refaciō y gratitud, y lo mismo es si el Corregidor, y Capitan^a de alguna frontera contrasse con los fronteros, o cō otras personas de la tierra, comprandoles heredades, o en tiēpos rebueltos de guerra, o pestē, o de hambre, cauallos, ganados, esclauos, y otras preseas, pues no le embiana q sea mercader cōdicioso, sino vigilante, y frāco, zelador del bien publico. Por esta consideracion fue ley de los Tebanos, b que no pudiesse tener administracion de Republica el que en diez años antes huiesse sido mercader: y Valerio Maximo^c se admira de la fortuna de Tarquino Prisco de llegar a ser Rey, auiendo sido mercader: y Aristoteles^d da la razon, porque la vida del mercader es vil, y contraria a la virtud, y aquel es mejor mercader, que mas adquiere: y es mucho de llorar que los que con vsuras, falacias, y engaños acumulan dineros, rijan, y gouierden las Republicas, y habituados a las ganancias, negocien con tanta miserable perdida, y iactura de los subditos: aunque Roma obseruo esto mal, segun declama Valerio Maxi- 36 mo, y otros. e
- Esta regla tiene algunas ampliaciones. f La primera es, que no solamente durante el oficio no puede el Corregidor contratar, pero aun auendole acabado, no puede confirmar tacita, ni expresamente lo contratado en el. La segunda, que no puede contratar, aunque de prendas, y seguridad. La Tercera, que se entienda tambien estando en residencia, segun Baldo, g y Romano: h lo qual reprobouon Iason, y Decio, i porque ya entōnces cesan las sospechas e inconuenientes de suso referidos: pero segun Alciato, y otros, k esto es arbitrario. La quarta ampliacion es, que no valgan los tales contratos, y obligaciones, ni la renunciacion de leyes en fuerza dellos hecha. La quinta, que no valga tal contrato, aunque se aya hecho publicamente, y con buena fe, y sin engaño, con licencia y autoridad de otro juez. l La Sexta, aunque la persona con quien contrato el juez, sea poderosa, y que no tenga pleyto, y sea p tal, de quien se pueda entender que cessa la presuncion del miedo, y del respeto, segun que en este caso lo permitio Andres de Isernia: m pero contra el es la mas recebida opinion, n porque los ricos, y poderosos han menester para muchas ocasiones, proprias y agenas, a los juezes. La septima, que se entienda tambien en el contrato de matrimonio, suyo, y de sus hijos, aunque si de hecho se casassen, valdria el matrimonio, o A las hijas permitido es casarlas en el distrito de su oficio, y con personas del, como en otra parte lo diximos. p
- La Octaua ampliacion es, que proceda la dicha prohibicion, no solo en los juezes temporales, pero en los Alcaldes, Oydores, y Consejeros, y otros juezes perpetuos del Rey, y de Señores, los quales tampoco pueden contratar; ni vsar de mercaderia; ni grangerias, donde exercen los oficios, ni con los subditos: y aunque es assi, que la mas comun opinion de los Docto-
- tract. iud. com muniter DD. in dicta leg. principalibus, & ibi Iason. colu. 3. limitat. 7. Gregorius in dicta leg. 5. titul. 5. part. 5. verbo. Comprar, Auiles in capit. 2. præt. gl. De mercaderia, nu. 27.
- m De feud. Guard. dia. versicul. fin. in vsibus feud.
- n Secundū DD. proximè relativos.
- o Salicet. in leg. vnic. C. si rect. prou. fin. Auiles in dicta cap. 2. gloss. De mercaderia, nu. 37. Simanc. de Repub. lib. 8. cap. 34. numer. 10. 11.
- p Libro 5. capit. 34. numer. 119.

a Sup. citati pro communi. præfidis, ver. *Quia perpetui sunt*, ff. si cert. petat. Pateus dicto verb. *Contrahere*, cap. 1. nu. 6. & 7. fol. 155. Amedeus cod. tracta. numer. 175. folio. 61. Auiles in dict. gloss. *Mercaderia*, num. 23. Auend. in dict. cap. 2. præ. nu. 22. verb. *Aduerendum*. Greg. in dict. l. 5. par. glo. *Iuez qualquiera*. Olanus in concordant. antynom. verb. *Iudex*, num. 63. pag. 158. Matienç. de Relat. 3. par. c. 27. nu. 9. fol. 128. Villalob. in arario cõ nu. opin. verb. *Iudex*, n. 153. fol. 91. Rolan. conf. 83. nu. 6. vol. 2. Azeu. in dict. l. 2. tit. 6. nu. 11. lib. 3. Recopil.

b L. 5. tit. 5. p. 5.

c Inl. 1. C. si rector. prouin.

d In l. nobiliores, C. de comert. & merc. & in l. antep. C. de cohorta. lib. 12. ibi: *Sed etiam cunctos qui diuersarum rerũ negotiationebus detinetur, Trapezitas scilicet, vel gemarũ, argentiq; aut vestium venditores, apotecarios etiã, ceterosq; in fitores aliarũ mercũ, quibuscũq; ergaste vj adharẽtes, inbemus à prouincialibus officijs*

res^a no admite esta ampliacion y dotrina, y esfuerçan la contraria con la costumbre, a mi parecer, la ley de Partida,^b que habla en qualquier juez, se deue guardar tambien en los juezes perpetuos, porque en ellos como mas poderosos, aunque sean calificados, y mas perfetos, milita mas la prefucion del miedo, y oprefion: y como dixo Angelo^c de las amenazas heruorosas, contratando con los subditos: y siempre las personas con quien tratan, los tienen propicios, y por valedores para sus intereses, y por ventura en perjuizio de tercero: demas de que el trato, y mercancia repugna, como dixo el Emperador Iustiniano,^d a la nobleza de sus personas, y a la dignidad, y esplendor de sus officios: y es justo que dexen a los que contratan en su libertad, y facilidad para comprar, y vender, y que ellos no se distrayan a otras negociaciones estrañas del gouerno, y ministerios de justicia,^e ni se prenden de los cãbios, y hombres ricos cõ emprestitos, y otras comodidades ingeniosas; por lo qual, ni les niegan en la calle el lado, ni en su casa la puerta. Los Romanos, segũ refiere Patricio,^f prohibieron a los Senadores el vso de nauegar, por causa de la mercancia; y Apio Claudio Tribuno hizo ley, segun Titoliuio,^g de la qual haze mencion Ciceron,^h q̃ ningun Senador tuuiesse naue

de mas de trecientas toneladas, para traer los frutos de sus heredades para sus familias, porque no pudiesse cõtratar con ella; y despues se puso en el Derecho Civil por autoridad del Iuriscõsulto Sceuola,ⁱ y por gran crimen acusauan dello a los Senadores. Finalmente en los juezes perpetuos milita las mismas razones, è inconuenientes que arriba diximos de los juezes temporales; y assi està prohibido a los Oydores, y ministros de justicia perpetuos en las Indias, que no traten, ni cõtraten, lo qual aprouecha poco, porque desde los Virreyes hasta los Alguaziles, ninguno lo guarda, y aunque a muchos castigan, ninguno se enmienda.

37 Podriase pedir, y dar licencia Real,^k para que el Alcalde, Oydor, Cõsejero, y otro juez perpetuo de estos Reynos, cõstando de la pureza, y justificacion del cõtrato, pudiesse cõprar alguna cosa, o heredamiento, o otra hazienda rayz, y de importãcia, en el lugar, y tierra donde exerce el officio; y sintiendo Gregorio Lopez^l esta dificultad con q̃ la ley de Partida prohibiõ el poder contratar qualquier juez, tuuo por mas verdadera esta opiniõ, aunque se inclinõ algo a la dicha costumbre; y Villalobos,^m afirmo que se deuia guardar la dicha ley.

38 Y el fundamẽto de la cõmũ opiniõ en vna respuesta del Iuriscõsulto Pauloⁿ no me satisfaze, porq̃ habla en

remoueri, ut omnis honor, atque militia, à cõgregationibus suis disegregetur, &c. in l. 1. C. negotiator. ne militent. eodem lib. Matienço vbi supra cap. 28. num. 4. & sequentib.

e Pateus de syndicat. dicto verbo. *Contrahere*, capit. 1. folio 155. numero 8.

f Lib. 3. de Republic. titul. 3. fol. 66.

g Lib. 31. Oratione 7. in Verrem.

h In l. his qui naues, ff. de vacatione. auer. leg. aufertur, 46. §. 1. ff. de iur. fisci. Tibertius Decianus 2. tomo crimi. libro 8. capit. 36. numer. 29. Petrus Gregorius de syntagmat. iur. 3. parte lib. 36. cap. 28. num. fia.

k L. non licet. ff. de contrã. emptione, l. vnt. C. de contrã. bus iudic.

l In dict. leg. 5. titul. 5. part. 5. verb. *Iuez qualquiera*.

m In arario comon. opin. verbo, *Iudex*, num. 154. folio 91. & refert Olanus vbi supra fol. 158. numero 61.

n In l. præfidis, supra citata 34. ibi: *Quia perpetui sunt*, ff. si cert. petat.

- a Anton. Gome. in. l. 3. Tauri. numer. 24. in princip. versicul. *Quinto infere*.
- b D: quibus per Iason, Roland. & alios pro cōmunic. reg sup. ra relatos.
- c De syndie. verbo, *Contrabere* numer. 7. folio, 155.
- d Epitom. lib. 11 & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 25.
- e Bir. in l. auferatur. §. quod a præsidi. ff. de iurefisci. Benedi. in ca. Raimuntius. verb. *Duas*, num. 48. de testament. Aules in cap. 40 2. prætor. gloss. *De mercaderia* num. 21.
- f L. 25. titul. 7. libr. 3. & l. 20. titul. 3. libr. 7. & l. 3. titul. 5. eod. lib. Recop & exclamar. Azueed. indi. l. 25.
- g L. 3. & 4. titul. 5. libr. 7. Recopil. & l. 20. titu. 6. libr. 3. Recop Aules in cap. 32. prætor. Auend. in capite. 12. nu. 13. vers. *Of mumsquisitam*, 2. pi. Par in præ. 1. tom. 8. part. capit. vaic. fol. 235. ar. tic. 21.
- h De nobilitat. ca. 33.
- i L. non licet. ff. de contrahen.

los Oficiales de los Corregidores, en los quales por no tener jurisdiccion, ni el imperio de los juezes, no militan los dichos inconuenientes; y casi se pueden exemplificar las palabras del dicho Consulto en los porteros de las Audiēdias, ò en los carceleros, y en los almotazenes, y en otros tales ministros, y oficiales perpetuos, cuyo miedo, y opresion no puede ser considerable, y puede evitarse, y por los Corregidores punirse.

39 Lo noueno se amplia la dicha prohibicion de no poder el juez contratar con los subditos, para que en el fuero de la conciencia sea obligado a restituyr^a la cosa cōprada, porque resiste a ello la ley positiva.

40 La dicha prohibicion de comprar, y vender los juezes, tiene muchas limitaciones, y falencias, b las quales resumirè aqui, para que sepan el Corregidor, y sus oficiales lo que les està en este particular prohibido, y permitido. Lo primero, dize Puteo, c que la costumbre escusa de la dicha prohibicion; y segun esto los ministros de justicia, que en el Reyno de Granada, y Murcia, y en lo reduzido del Marquesado, y otras partes, criã seda, como lo hizieron sus antecessores, no incurriran en penas; pero digo, que aunque este trato fuesse de poco interes (de hasta vna, ò dos onças de simiente, y no de duçientas, ò trecientas, como crian algunos Corregidores, y Tenientes) y se a-

nimientto de las mugeres, y que en llo no se embaraçan los maridos; pero porque la ley lo prohibe, y resiste, y se toman los morales a menos precio, ò de balde, y son damnificados otros criadores vezinos de la tierra, lo he visto reprobuar, y pñar en el Consejo, y se han dado aora prouisiones Reales en èl para la ciudad de Murcia, para que los Corregidores, y sus Tenientes, y Oficiales no crien seda alguna, como tambien vi repreheder, y afezar a vn Corregidor de Cuenca, porque aprovechandose de la comodidad de la tierra, hazia labtar paño en su casa, y aun ocupaua en ellos los oficiales del obraje que tenia presos, y los aposentos de la carcel. Y a este proposito refiere Lucio Floro, d que Lucio Postumio, varon Consular, presidiendo en el Exercito, hazia trabajar a los soldados en vna heredad suya, por lo qual fue castigado, como conechador.

41 Lo segundo, no procede la dicha prohibicion en el ministro que no tiene jurisdiccion, como son los Regidores, e que aunque la tienen, no es ordinaria, sino limitada en ciertos casos de apelacion, y recusacion; y pues los Regimietos se venden, no es mucho que vendan, y contra ten los Regidores, pero es muy malo que tra ten en vino, azeite, ganados, y otros mantenimientos, y cosas que ellos venden malas, y corrompidas, cuyas tassas, y posturas han de hazer ellos mismos; pues esto por leyes del Reyno està prohibido, y lo tocante a otros tratos, a consulta remitido. f

42 Y porque la ley Real les prohibe el trato, y recatoneria, dezimos en virtud de las dichas palabras, q podran vender los frutos de sus hazien das, potque recatoneria es comprar para tornar a vender. En rentas Reales, y Concejiles, y carnicerías, no pueden tratar, ni fiar Regidores, ni otros oficiales de Cōcejo, ni de Justicia, ni Escriuanos; y segun Suetonio, Tranquilo, y otros que refiere Tiraquelo, h por la ley Clodia prohibian los Romanos las negociaciones a los Escriuanos. † Lo Tercero, no procede la dicha regla, quando con licēcia del Principe el Corregidor cōprasse, ò vendiesse. i † Lo Quarto se limita, quando el cōprar, ò vender fuesse

emp. & l. vnica. C. de contract. iud. Bal. in l. fin. C. de refe. ven. di. Alex. consil. 64. num. 4. vol. 4. Auil. in ca. 2. prætor. glo. *Hereditad*, num. 8. pe. text. ibi. & glo. seq. num. 33.

a L. cuius, ff. de
 vsur. l. ciuitas,
 ff. si cert. petat.
 b Aul. in d. cap.
 2. glo. De merca-
 deria, num. 28.
 post Cynum in
 l. si per impres-
 sionem. C. quod
 metus caus. Bar-
 ro. in l. praesi-
 dis. ff. si certum
 petat. Martin.
 Laud. in tra-
 cta. de officia.
 domi. quaestio-
 24
 c L. 7. 8. 9. 10. &
 11. titul. 1. lib.
 5. recopilacion
 l. milites ff. de
 re milit. glossa
 in l. auertur. §.
 quod a praesi-
 de ff. de iurisdic.
 fisci. l. qui offi-
 cij. ff. de con-
 trah. empt. An-
 tonius, Gomez
 in l. 70. Taur.
 numer. 12. Ma-
 tienç. de relato
 3. part. cap. 27.
 numer. 7. & 8. 48
 fol. 127. quod
 dicit. nouum.
 & consideratio-
 ne dignum Aze-
 ued. in l. fin. tit.
 23. l. 5. Recop.
 num. 5.
 d Dict. l. qui of-
 ficij, in si. prin-
 cip. Iaf. in di-
 cta l. principa-
 libus ff. si cert.
 pet. l. fin. in em-
 ptionem, & ibi
 glo. verb. Ma-
 iorum eius, ff. de
 minoribus.
 e Dict. vnic. C.
 de contract. iudic.
 l. 5. titul. 5.
 part. 5. Bart.
 Alexand. & Iaf.
 & communis
 in dict. l. principalibus, Aules in dict. capit. 2.
 prat. numer. 6. versu. Tercio limita, Matienç. vbi

en nombre de la Republi-
 ca, o en vtilidad della. ^a
 † Lo quinto quando el con-
 trato fuele por vltima vo-
 luntad, que por esta via po-
 drà el Corregidor ser insti-
 tuído heredero, ò legatario ⁵⁰
 de las personas de su prouin-
 cia. b † Lo Sexto, quando se
 ofreciessa ocasion de com-
 prar, ò sacar por el tanto al-
 guna heredad, ò otra cosa, ⁵¹
 conforme a las leyes Rea-
 les, ^c por via de patrimo-
 nio, y abolengo; como que-
 ra que en este caso no com-
 pra, ni contrata el que tan-
 tea, sino que se prefiere al
 comprador, pagando el pre-
 cio, y cumpliendo el mis-
 mo concierto. † Lo Septi-
 mo se limita la dicha regla,
 para que pueda el Corregi-
 dor, o ministro publico cõ-
 prar la heredad tuya, o de su
 padre, que se vendiessa por
 el fisco; en lo qual todo cae
 justa aficion, y euiccion de
 derecho permitida. d † Lo
 Octauo, podrá comprar los
 mantenimientos necesarios
 para si, y para su familia,
 por menudo, ò por junto: ^e ⁵²
 Porque regularmente la cau-
 sa de la necesidad queda re-
 seruada en la prohibicion;
 † los quales mantenimien-
 tos podrá tomar el Corregi-
 dor donde los hallare por
 el justo precio, y no mas ca-
 ros de lo que se venden a o-
 tros vezinos, porque ay mu-
 chos desuergonçados ribal-
 dos enemigos de la justicia,
 que no se los quieren ven-
 der, en especial cosas de ca-
 ça, y pesca, por odio que les
 tienen, por alguna pena en q

les condenaron, o por reze-
 lo de que compran barato;
 a los quales podran compe-
 ler a que los vendan, y aun
 persitiendo en no querello
 hazer, castigarlos con mode-
 racion por ellos; † pero no ^f
 deben los juezes comprar
 mas barato, ni por miedos,
 ò amenazas, porque seria ba-
 rateria. f
 Y aduertase, que estará
 obligado el Corregidor, y
 sus oficiales a pagar la car-
 ne, y cosas de comer que se
 huieren dado fiadas a sus
 criados, pues son mensaje-
 ros, y mandados, ^g y no se
 las dieron por credito suyo,
 sino por el de sus amos, sal-
 uo si esto lo preuinieron con
 el pregon, que algunos Cor-
 regidores suelen dar al prin-
 cipio de su Oficio, para que
 a sus criados, ni familiares,
 no se les den, ni vendan mã-
 tenimientos, ni otra cosa fia-
 di; ^h el qual pregon no los
 escusará, si los criados toma-
 ron fiado algunas cosas para
 el ministerio, y oficio de la
 justicia. i
 Algunos Corregidores
 muy preuenidos de la temi-
 da necesidad, y esterilidad,
 se hazen agricultores, y siem-
 bran trigo, y ceuada, para
 prouer (segun ellos dicen)
 sus cosas, de lo qual vi vna
 vez hazer conuersacion en
 Consejo, viendose vn car-
 go deste particular contra
 vn Corregidor de vna ciu-
 dad destes Reynos; y podrá
 escusar esto, pues es mucho
 mas decente comprar el tri-
 go, y ceuada caro, que sem-
 brarlo, y cogerlo con tantas
 i L. si. ff. de exer-
 citor. & l. 4. ff. de in rem ver. quod dicunt menti-
 tenendum Amedeus, & Abil. vbi sup.

supra numer. 3.
 Roland. consil.
 56. nu. 13. vol.
 4. post. Menoc.
 de arbitrat. ca-
 su. 182. numero
 30.
 Lucas de Pen-
 na in l. 2. C.
 de iuris aduo-
 ca. libr. 12. Bal.
 in capit. nobis
 intransibus, de
 pace Constan.
 in feud. Pateus
 de syndic. ver-
 bo, Contrahere,
 cap. 2. numer. 1.
 fol. 155. Aules
 in dict. capit. 2.
 gloss. Hereditas,
 num. 6. & gloss.
 De mercaderia,
 num. 19. Auen-
 daño vbi supra
 Matienç. de re-
 latore. 3. p. cap.
 25. versu. *Quin-
 to si minoris.*
 Bald. in l. si tu-
 tor. in fin. ff. si
 quis caucion.
 per l. titia. §. à
 matre. ff. de ad-
 ministr. tut. A-
 uiles in d. gloss.
 De mercaderia,
 num. fin.
 h Amedeus de
 syndic. in par-
 te, *Qui dominus
 potestas*, numer.
 202. versu. *Sed
 pone*, fol. 66. A-
 uiles in cap. 4.
 prator, gloss.
Sea obligado, nu-
 mer. 17. & 18.
 Paz in pract. 8.
 parte. 1. capite.
 vnic. numer. 3.
 in fin. fol. 131. l.
 sed si pupulli. §.
 praescribere. ff.
 de infortor.
 i L. si. ff. de exer-
 citor. & l. 4. ff. de in rem ver. quod dicunt menti-
 Bald.

co obras barato. Otros siembran mas cantidad por grangeria, y ser tenues los oficios, como en las ciudades de Lorca, y Vera, y otras partes; lo qual es muy mal hecho, y se dan prouisiones en el Contejo para que no se haga.

53 La dicha necesidad que permite comprar el Corregidor mantenimientos, segun auemos dicho, haze tambien licito el poder comprar los cauallos, y mulas que hauiere menester para su seruicio, porque no ha de andar a pie,^a pero no lo puede, ni debe hazer por grangeria, b^o para presentar en la Corte a sus valedores.

^a Bald. in l. denique §. idem labeo. ff. mandat. & in l. solent §. fin. de offi. pro. conf. Puteus de syndicat. verb. *Contrahere*, cap. 1. nu. 3. fol. 155. & cap. 2. numer. 1. Gregor. in l. 5. tit. 5. part. 5. gloss. *Para comercer*, Auiles in dict. ca. 2. prat. glo. *Heredad*, in fin. & ibi gloss. *De mercaderia*, num. 19.

^b Puteus in dicto loco.

^c Salicet. in leg. quisquis. C. si cert. per. per l. praesidis. ff. eod. Montal. in repert. verbo, *Officiales*, post DD. in d. l. principalibus, ff. si cert. pet. Anil. in d. gl. *Heredad*, nu. 22. Carol. Rui. cont. 12. numer. 10. vol. 5.

^d Angelus. in l. eos. C. si cer. petat. DD. maxime Iaf. limitatione 1. in dict. l. principalibus ff. eo Alciat. in l. praesidis. n. 10.

54 La nouena limitacion, y permission de contratar es, si el Corregidor, o juez cõtratasse cõ personas no subditas, ni de su jurisdiccion, ni que acudiesen a ella a menudo a sus tratos, y comercios, o a otras cosas, segun Saliceto, y otros, c^o ni que fuesen Turcos, o Moros, o otros frõteros enemigos, como arriba diximos, aunque estos viniessen de paz. Ni tã poco por esto se les permite a los Corregidores de puertos de mar hazer cargazonas para Indias, ni para Berberia, ni a otras partes, por las razones, è inconuenientarriba dichos. † Pero esta limitacion no me satisfaze, como quiera que el Corregidor no se ha de diuertir a tratos, ni grangerias, ni mezclarse en las codicias de ellas, por la consequencia, y costũbre de adquirir entre los subditos, y por no distraerse en otros cuydados, y oficios, mas que en los de su administracion.

56 La dezima limitacion es, que no se entiende la dicha prohibicion en los Alcaldes ordinarios anales, que se eligen naturales de los pueblos para administrar justicia, o ra sean tratantes, o ganade-

ros antes de ser elegidos, o ra no, los quales no interueniendo barateria, ni miedo, ni opresion, ni otra injusticia, cõcaucion del oficio, podran durãte su año, segun la mas recebida opinion, de comprar, y contratar indistintamente, pues no se les debe quitar el comercio en su patria segun su modo de viuir permitido, ni han de ser de peor condicion, por razon de los oficios. c^o

57 La pena desta prohibicion de no traer ganados, ni edificar en los terminos de su distrito los Carregidores, y juezes, segun dicho es, se verifica, è incurre, aun que solo vna vez contra ella excedan; pero en lo que es comprar, y vedet, requiere frecuencia de compras, y contrataciones, para incurrir en la pena de la ley, f^o que es perdimiento de la mercaderia, y del edificio para el fisco; en la qual vi condenar por el Consejo a vn Teniente de Corregidor desta villa de Madrid, que edificò vna casa en ella; y en esto se resume la pena del quatroto, por derecho ciuil estatuyda. g^o Lo dicho se entien-

ff. eo. Auend. in c. 2. prat. num. 22. & ibi Auil. nu. 20. & Azeu. in l. 2. tit. 6. lib. 3. Reco. numer. 11.

Quia officium tuu nemini debet esse danno- sũ, l. si seruus cõmunis, §. quod verò ff. de furt. l. sed, & si quis ff. quemadmodum testamen- ta aperiantur.

^f K. 2. tit. 6. libr. 3. Rec. Bald. in rubr. nume. fin. C. de constitut. pecu. Bart. in l. fernis legatis, num. 3. ff. de legat. 3. Pute. de syndic. verbo, *Contrahere*, n. 2. nu. 1. in fin. & 2. Auil. ind. ca. 2. glo. *De mercaderia*, n. 2. & seqq. Matienç. de re- lator. c. 2. nu. 8. 2. & seq.

^g L. non licet. ff. de contrahen. empt. Alciat. in l. principalibus numer. 10. ff. si cert. pet.

^h Mentiengo vbi supr. num. 18. in fine.

ⁱ Quia emptio, & venditio sunt cõrelatiua, l. vnic. C. de cupressis lib. 12. l. fin. C. de indi. vidui. tol- len. & l. 1. ff. de acceptilatio. gl. & scholium ibi. in §. 1. inflit. de successio. quæ fieb. per bono vend.

Pero

- a** L. 3. titul. 5. li-
br. 7. & l. 4. &
2. titul. 10. lib.
9. Recopil.
- b** Dict. l. non li-
cet. ff. de con-
trahen. empt.
Salicet. in l.
quisquis, num.
3. C. si certum
Pet. Auil. in d.
capit. 2. glosa,
Heredan, nu. 5.
- c** L. 1. titul. 21.
libr. 9. Reco-
pilacion.
- d** Valer. de histo-
ria scholaf. tit.
1. cap. 8. fol. 13.
in fin. quamuis
de gabella solū
faciat menciónē
Illefcas in hist.
Pontifica. 2. p.
cap. 19. fo. 116.
- e** L. vnica. §. fin.
autem ad defi-
cientis C. de ca-
ducis tollen. l.
si seruum. §.
prator. ait ver-
fi. *Nō dixit pra-
tor, ff. de acqui-
hered. l. item apud
Labeonē. §.
ait prator. ff. de
iniur. ibi. Ea e-
nim qua notabi-
lia sūt, nisi spe-
cialiter notētur
quasi neglecta
videntur.*
- f** Regu. odia, de
regul. iuris. inc.
Rolan. conf. 29.
nu. 15. & 16. &
cōf. 79. n. 10. &
seq. col. 3. & nu.
64 ver. *Secundo
pro hac prima
parte, & consil.
80. num. 52. ibi-
dem Pinel. in l. 1. 3. par. num. 66. ad fin. verfi. Nec
parum, fol. 129 C. de bonis muter.*
- g** L. quod cōtra. ff. ad l. iul. repet. l. bonz fidei. 48. K
ff. de acquir. rerum. domi. l. vnic. C. de contra iu-
di. ibi: *Nec ratū sit quod venditione datū est. & l.
qui officij, ibi: Licet emptio non teneat, ff. de con-
trahen. emp. & l. aufertur. §. quod à præsude. ibi:*

Pero si el Corregidor, ò otro qualquier ministro de justicia contratasse, o fiasse en lo tocante a rentas de propios, ò Reales, o en carnicerías, tendrá, segun la ley Real, ^a pena de perdimiento de oficio, y de la quarta ⁶⁰ parte de sus bienes, porque por miedo, o reuerencia, o contemplacion de las personas, o ministros expresados en la dicha ley, no se atreuerian otros a pagar las rentas; y el juez que ha de atender al bien publico, y ser fiel, y mayordomo del, acudiria en contra deito al suyo particular, y seria vna misma persona vendedor, y comprador, en detrimento de la Republica. ^b

Y esta prohibicion, y pena no se entiende en las rentas Episcopales, y Eclesiasticas, aunq̄ en ellas entran las tercias, que son rentas Reales, ^c por cōcesion del Papa Sixto IIII. hecha al Rey Don ⁶¹ Alóso el XI. por la famosa vitoria q̄ tuuo en Tarifa cōtra los Moros, ^d porq̄ la dicha ley Real no toca en esto, sino solo en las rentas Reales de las ciudades, villas, y lugares donde tuuieren los dichos oficios, y las dichas tercias, por ser los dos nouenos de las rentas Eclesiasticas, y tan pequeña parte, sigue la naturaleza de las otras partes mayores, y la ley si quisiera prohibiera las rentas Reales de todo el

Obispado; y pues no lo expreso, no fue visto prohibir lo, ^e y así se debe entender, mayormēte en las cosas penales, y odiosas, en q̄ no debe hazerse ampliación, ni extensión, ^f salvo en los juezes.

Para inualidar, y anular el cōtrato de venta, hecho por los dichos ministros de justicia, ^g segun dicho es, y q̄ sin embargo del consentimiento y escritura, aunque sea jurada, ^h sobre ella hecha, pueda pedir el platero, o otro oficial la demasia de la hechura de la obra q̄ hizo, y el vendedor el suplemento del precio de la cosa q̄ vendio, ò la restitucion della, basta ⁱ vn simple, y vnico acto de venta, y contratación: porque estādo sujeto al juez el q̄ cōtrata cō el por su poderio, y superioridad, no tiene libre la voluntad, ni el consentimiento para contratar, y transferir el señorio.

Otra mala codicia en los juezes seria, recibir dineros prestados de los subditos: lo qual les está prohibido en derecho, ⁱ porq̄ obligados con aquel beneficio no corrópan la ley, y vendā la justicia, como se presume q̄ lo hā de hazer, y q̄ los q̄ les prestan dineros, y otras cosas, q̄ los quierē corróper, y q̄ es cohecho paliado cō titulo, y nōbre de emprestito a nunca pagar, y el juez q̄ le recibe, en fin recibe dinero del subdito, y el q̄ le presta, comete barateria, ^k

Azeu. in l. 1. tit. 6. lib. 3. Recop. nu. 23. in fin. Tiberius Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 38. n. 14. Amedeus de syndica. numer. 166. verfi. *Item si acceperit pecuniam*, Bar. in l. 1. §. pecuniam, ff. de calūniator. Puteus de syndic. verbo, *Barateria*, n. 4. in §. Tiber. Decia. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 35. num. 7.

*Infirmato cōtra
ētu v̄dicatur, ff.
de iure hici, &
l. fin. iunct. glo.
Palatinus. C. de
refcri. vendi.*

Bar. in l. si quis
pro eo in prin.
n. 10. ver. 4. *Di-
xi*, ff. de fideiuf.
Greg. in d. l. 5.
tit. 5. part. 5. &
quæ tradit. A-
zeu. in l. 23. tit.
11. li. 5. Reco-
pilacion, nume-
ro. 6. ad hoc
quod nō valeat
contractus mi-
noris, etiam iu-
ratus cum cura
tore factus.

L. quisquis C.
si cert. pet. &
ibi glos. Bal. &
Salic. n. 1. idem
Bald. per text.
ibi in l. 1. C. de
calūniator. Pu-
te. de synd. ver.
Corruptio, c. 3.
num. 1. fol. 161.
Amed. in co-
dem tracta. nu.
166. Menoc. de
arbit. lib. 2. cen-
tur. 4. casu 342.
nu. 34. Grāma.
cōf. 35. nu. 8. in
fin. Bonifac. in
peregrina. ver-
bo, *Solutio*, q. 8.
fol. 460. glosa.
Iudici, colum. 1.
Gregorius. in l.
6. titul. 4. part.
3. verbo. *No re-
ciban don*, in fi.
Matienç. de re-
lator. 3. p. c. 25.
verfi. 4. & c. 27.
nu. 11. fol. 129.

- a *Dict. l. quisquis* 62 & l. eos. C. si cert. per.
- b *Alciat. in l. praesidis, numer. 5.* ff. si cert. perat. *conducunt tradita per Gregor. in proem. titul. 1. part. 5.* *quidquid ateneat Salicet. in indict. 1. quisquis num. 1.*
- c *L. 2. ff. de calumniator. ibi: Ita que est signaturia pecunia & tēda data sit.* *Bull. in l. venales, C. quando prouoca. nō est neces. Pute. in dict. numer. 1.* *Amed. de synd. cat. numer. 200. f. 69.* *Gregor. in l. 6. glo. No recipiā, in tit. 4. part. 3.* *Auiles. in capit. 1. praec. glos. da diuas. num. 14.* & *glos. donacion, numer. 25.* *Azueved. v. supra, post Bald. in l. 1. C. de calumniato. Mascard. de proba. coc. 164. num. 4. fol. 129. & specula. titu. de*
- d *L. 8. tit. 6. libr. 3. Recopil. Pla. & ibi glos. in l. iudicibus, C. de cursu. publi. libr. 12. Aull. in cap. 8. prator. glos. dineros, nu. 5. verlic. die quo que.*
- e *L. principali-*

Y esto procede en tanto, que no solamente el juez q̄ lo recibe, pero aun el subdito que lo dá, ora sea con interese, ò sin el, tienen pena de destierro, ² si ya el Corregidor no lo tomase à censo, o a cambio de los subditos, como no fueren litigantes, para el sustento de su casa, y familia, que con esta necesidad, y pagando reditos, y no de otra manera bien lo podria hazer. b

63 La misma prohibicion entiendo que comprehende a los juezes perpetuos por las razones mismas, y las que arriba diximos; y parece muy mal, que el mercader, ò el cambio, ò el rector, ò otro subdito rico, se muestre tan priuado del Alcalde, Oydor, Consejero, ò Presidente, que por lo que le tiene prestado se atreua a emprender mil cosas, y negocios de desperados por su particular interes, y en ageno perjuzio, pues se puede dezir corrompido el juez, que auiendo recebido dineros prestados del mercader, ò hombre de negocios, dio en su fauor algun auto, o sentencia, aunque sea justa. c

64 El recibir el Corregidor, y sus ministros cauallos prestados, tapizes, cama, ropa, y otras alhajas de casa por pocos dias, mientras llegan, o se hazen las fuyas, no es grã exceso, aunq̄ està prohibido, d y es de auctoridad, y nota de mucha amistad, y ser-

caualleriza vazia, que del menaje, adorno, y cauallos del subdito proueyda.

65 Y no solamente es prohibido tomar el Corregidor prestado, segun aemos dicho, pero tambien lo es prestar el a los subditos: e y de la nota, y sospecha de culpa por estos emprestitos arguia, è increpana Cicerō a Salustio. Alciato f dà algunas razones desta prohibición. La primera, porq̄ el prestar presupone intima amistad: la qual entre los juezes, y subditos es reprobada, e porque causa menosprecio, parcialidad, injusticias, y ocasion de encubrirse los excessos de los juezes con su fauor en las residencias. La segunda, porque con nombre, y causa de emprestitos, bautizarian los cohechos, y con el poder del oficio cobrarian por justo lo que es robo, è insulto. h La tercera, porque estandoles prohibido el remitir, y dar a cambio su dinero, i seria ocasiō, y cautela para defraudar la ley, ya que no pueden recibir el redito en dinero, recibirian presentes, o otras comodidades contra lo dispuesto en derecho. k La Quarta, porque si color de emprestitos facarian de la tierra, y su distrito todo lo mal llevado en obligaciones a pagar en otras partes, y lugares, l y así dezia el Emperador Pescenio Nigro, que el juez no ha de dar ni, recibir. m La pena del juez que presta a los subditos, es arbitraria, segun las circunstancias de las personas, y de los hechos, y segun las conjeturas, y sospechas de cohechos, o de otras ilicitas negociaciones.

66 Otro genero de mala codicia en los juezes seria, si por penas de prematicas, y ordenaças tuuiesen hasta la definitiva, presos, o cō prisiones los denunciados, para que oprimidos cō la carcel, y con el gasto, y con la dificultad de hazer sus defensas, consientan las injustas sentencias.

bus, ff. si certū petat. gloss. per text. ibi, in leg. eos, & leg. quisquis, C. eod.

f *Ind. l. principa libus, num. 5.*

g *L. obseruandū, ff. de offi. Praesid. leg. 8. & 13. tit. 4. part. 3.*

h *Text. in authē. vt iudices sine quo q; suffrag. post princi. verfic. An certē.*

i *Dict. 1. principa libus, & d. l. eos, ff. & C. si cert. per at.*

k *L. eos, §. verfic. Int ē dicta, C. de vsur. Et demum si quid compendij quoquo modo à subdito habeat. Tiberius Decian. in 1. tom. crim. lib. 8. capit. 35. num. 7.*

l *Argum. l. sacril. §. his autē, ff. ad l. iul. pecu at.*

m *Sparcia. in eius vita.*

- a L. 9. tit. 18. lib. 4. Recop.
 b L. 16. cod. titu. & lib.
 c Infra lib. 3. cap. 15. numer. 104. & super hoc capit. num. 24.
 d L. 25. titu. 9. p. 2. & leg. 22. titu. 21. & leg. 3. titu. 4. parte 3.
 e L. 5. titu. 9. lib. 3. Recop.
 f In proemio, ibi: *Effrenata cupiditas.*
 g In l. per Illiricum, C. de Cohortali. & princip. lib. 12. ibi: *Non illi qui immania lucra sectentur.*
 h L. si quæquam. 29. ibi: *Cesset altarihus immi neres profanus ardor auaritia,* C. de Episcop. & Cleric. & in Authentico, vt iudices sine quoquo suffrag. 5. volumus, in fi. ibi: *In stolucro,*
 i Di. 1. 5. titu. 9. libro 3. Recopilationis, & 1. ad Timoth. 6. cap. & capit. quia radix. de pœnit. distin. 2. c. bonorum 47. distin. leg. 58. tit. 5. part. 1. & l. 4. tit. 3. par. 2. Authent. vt iudican. sine quoquo suffrag. 5. cogitatio.
 K L. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.
 l L. à procuratore, C. mandati, l. 2. C. de hæredibus instit.

Y en estos casos es loable estitilo, y que se deue obseruar tomada la cõfesion, y puesta la acusacion, soltarlos en fiado hasta la difinitiuua: y despues no estando conuenidos, y confiessos, o en auerdo consentido las sentencias, o no siendo las causas demil marauedis abaxo, conforme a la ley Real, ^a otorgarles la apelacion, depositando la condenacion, ^b como en otro lugar lo tratamos ^c

Ya que auemos propuesto exemplos de algunas malas codicias que deuen euitar los buenos Corregidores, y luezes, como quiera q se ofrecieran muchos otros casos, y generos dellas, por cuyo respeto, y consideraciõ las leyes de Partida ^d dixeron, que los Consejeros, y juezes, y ministros publicos fucien sin mala codicia: y otra ley Real dize, ^e que huayan de la torpe ganancia: y en las Decretales el Papa Gregorio IX. ^f reprueua la desenfrenada codicia: y el Emperador Iustiniانو ^g mãda que los officios publicos no se den a los que buscan las crueles ganancias: y en otro lugar ^h dize, que los Prelados se abstengan del profano ardor de la auaricia. Y en otras partes se ⁱ dize lo mismo, ^j presuponiendo todos estos derechos, que ay ganancia, y codicia buena, licita, permitida a los luezes, y Prelados: segun lo qual es de ver qual sera esta buena codicia, porque tomada ^k simple, y generalmente la significaciõ de la palabra Codicia, denota vicio, y desordenado afecto de adquirir

hazienda, y este vocablo Codicia ofende los oydos, y en este sentido dize vna ley Real, ^l *Muy sea es la codicia, mayormente en aquellos que gouernan la cosa publica.* Y en otra ley ^m hablando de los del Consejo del Rey, dize, que sean agenos de toda auaricia, y codiciar, y quiẽ dize todo, no excluye nada. ⁿ

Diogenes Laercio ^o dize, que todos los hombres estan obligados por su indistria, y arte a procurar, y adquirir lo necessario para la vida, porque como dezia el Obispo de Mondoñedo ^p don Antonio de Gueuara, escriuiendo al Gran Capitã, hasta que los hombres tengan lo necesario para comer, y aun hasta que les sobre algo para dar, ^q no deuen ser muy culpados, aunq peregrinen por diuersos Reynos, y se pongan en grandes peligros: porque tan digno es de reprehension el que no procura lo necesario, como el que solicita lo superfluo. ^r Y en otra Epistola al mismo dize, que no es de loar el que se descuyda de procurar lo necesario para passar la vida, y sustentat su casa, porque el hombre necesitado jamas puede viuir contento: y esta llamò buena codicia el Apostol S. Pablo, ^s no solo para proueer las necesidades proprias, pero para socorrer, y subuenir las agenas. Y el Rey Teodorico, segun refiere Casiodoro, ^t dezia. Iustamente huymos la necesidad, la qual haze produzir excessos, y en el que gouierna, es cosa muy perniciosa.

El Rey don Alonso en vna ley de Partida, ^u por tradicion de los sabios antiguos, dixo estas palabras: *Deue el Emperador en buena manera de ayuntar algun tesoro, de que pueda acorrer quando algun grande fecho fiziere, è se le descubriese,*

l. 1. ff. de Penul. lega. leg. Modichis, in fi. princip. & ibi Barr. & scholium. ff. de iure litic.

m De vitis Philosoph. sentit. Sua quæque in austria. ibi vit. e necessaria lu crari debere.

n Paulus ad Ephel. 4.

o Cap. Maximianus 23. quæst. 3. ibi. *Seu negli gentia meritiò culpanda.*

p In dicto loco ibi: *Laboret operando manibus suis, quod bonu est, vt habeat unde tribuat necessitates patienti.*

q Libro 1. varia. *Indulgentiã in se fugimus, que suadet excessus, dum pernicio sa res est in imperante tenuitas, & quidam rectè dixit, Periculossimũ animal est Rex pauper.*

r L. 4. post medium, titu. 1. part. 2.

In lib. Numeror. cap. 11. q. 39. & Deutero nom. capit. 17. quæst. 9.

Lib. 2. cap. 8. n. 21. & sequent.

In Authent. vt iudic. sine quoquo suffrag. §. illud, verfic. Oportet, capit. si quis obiecerit, 1. quæst. 1. Lucas de Penna in l. ad subeunda, C. de dignita. lib. 10. in fin.

Lib. 1. Arico. Sup. lib. 1. cap. 11. num. 21. 28. & 29. & infra lib. 5. cap. 5. n. 8. & 9.

2. 2. q. 129. art. 1. & q. 161. art. 1. & q. 118. artic. 1. & q. 117. art. 1. & 3. & q. 185. art. 7.

In ca. inter verba 11. quæst. 3. conclus. 5. & in cap. ita quorundam 2. notabili num. 6. verfic. Quæro inferatur, de Iudicis.

De maiestat. Princip. in parte, Largum, pagin. 109. num. 12. & sequentib. cap. hæc autem scripsimus 39. dict. ibi. Honoramus, & diuites cum iustitia, gloss. in c. militare. 23. quæst. 1.

I. 13. tit. 5. p. 2.

K Authent. de iudicib. §. si quis autem, & verfic. Ne autem la-

ora por que lo pudieffe mas ligamente acometer, & acabar.

De las quales se colige, que aquella buena manera de ayuntar tesoro, es la buena codicia, q̄ no solamente no

es reprobada, ni viciosa, pero digna de tener por egregia virtud, y prouidencia, porque para la dignidad, autoridad, y magestad, de q̄ (segun dize el Tostado²) ha de estar adornado el Corregidor, y para la magnanimidad de que ha de vsar, como en otro lugar diximos:

y para las ocasiones de gastos que por respeto del oficio, se le ofrecen, son menester (segun Iustiniano, y otros) muchos dineros, y riqueza, so pena que no podra obrar, segun el oficio, como el alma no podra obrar corporalmente sin el cuerpo, y que sera vazio el nombre de la honra, porque segun Aristoteles, es imposible, o muy dificultoso es hazer cosas hazanasas el que carece de riquezas: las quales afirmaron los sabios ser necessarias en los Governadores de Republicas, como en otros capitulos dezimos.

Demas desto, segun S. Tomas, y Navarro, y el Obispo Redin, buena es, loable, y aprobada toda codicia, que es ordenada, y moderada de los bienes de fortuna: ora sea de hazienda, o de honras, o de estimacion: y assi la honesta pretension de los oficios, y beneficios, y Obispados devidos a la virtud, no solo no es pecado, pero es merecimiento, y por esto dixo el dicho Rey don A-

lonso en la ley de Partida, i que al principio deste capitulo citamos, que quien vsa de la codicia, como deve, y en las cosas que conuiene no es mal.

De que cobre el Corregidor sus derechos de las firmas por su propria mano, y no haga autoridad de que el paje los cobre, y hurte, y de que tambien tenga cuenta, y libro de sus decimas, y que sentencie las denuncias, y tenga secreta memoria dellas, y quiera llevar sus devidas partes, no se ofende Dios, ni lo contradize la ley, ni sienta mal dello la Republica, pues son frutos de su trabajo, y Oficio, el qual no deve ser vacio de galardón, y las leyes se los aplican: y assi dezia S. Pablo a los de Corinto, que pues el les predicaua, podia recibir dellos el fruto de su trabajo, que era su sustentacion: y dezia, *Quien pelea a su costa? quien planta la vña, y no come de las vñas? quien apacienta el ganado, y no come de la leche?* y que esto no lo dezia de su cabeza, pues en la ley de Moysen estaua escrito, *No ataras al buey que no paxga, y no lo dixo Dios por el buey que no cuidò del, sino por las personas publicas, como el que ara, y trabaja con esperança de coger fruto, porq̄ segun el mismo Apostol, El que sirue al altar, del altar se ha de mantener.* Y en el Deuteronomio se dize *Digno es el mercenario de su jornal.*

Ay algunos juezes hipocritas, y timidos, que por acreditarse de no codiciosos, no admiten denuncias, y permiten que contra las leyes tan acordadas para el concierto de la vida humana, y para que en todos los oficios, y artes aya razon, y justicia, regla, y arancel, y que no quiten a nadie con faltas, o falsedades, su hazienda, y con que se conferne, y aumente el buen pueblo, y dan lugar a que se vna en orden, y desconcierto, con robos, y daños contra los vezinos, y contra las Republicas, permitiendo que se vse suelta, y licenciosamente en los oficios, artes, y contrataciones, y sueltan aqui, y dexan alli sus derechos, y hazen otras apariencias de franqueza, y liberalidad, y en figura de corderos son lobos, y por

bor fiat sine metede, gloss. in c. charitatem 12. quæst. 2.

1. ad Cori. c. 9. Transumptiuè in c. cum secundùm 16. de præbend. c. exijs, 11. quæst. 2.

Cap. 18. & 25. Sub specie agni lupi gerunt gl. fin. in Clem. 1. de religiosis dom. c. vt officium de hæreticis in 6.

- a Puteus desyn-
dica. vetb. & P-
na, c. 3. fol. 257
- b Huius adagij,
*Bonū habet in
lingua*, reddit
rationem Eras.
chiliad. 1. cent.
7. adagio. 18. &
vide Orosco. de
Covar. li. 1. em
blem. moral. c.
9. fol. 43. & 50.
- c Cicero. in ora-
tor. & Gellius
lib. 4. c. 8. *Dice
bat illi. Malo
compilari, quā
vendi; iudicans
magis toleran-
dum magistra-
tū avarum, quā
perfidum, qui
iustitiam pecu-
nia vendit.*
- d Et huius ada-
gij, *Anginā pa-
zitur*, reddit ra-
tionem Eras-
mus vbi supra
adag. 19.
- e Tiberius Deci.
1. tom. crimin.
lib. 8. cap. 33.
nu. 5. vide Co-
ua. d. lib. 1. ca.
12. fol. 49.
- f Inl. cura. verf.
deficiētium, ff.
de munerib. &
honor. ibi: *Nā
si ex voto hone-
stis rationibus
patrimonii in-
crementū ac-
ceperit*, & ibi
Accurs. dicit,
quōd quilibet
asphelat ad lu-
crum.
- g Vt si processum
faciat paucis
horis, contra
text. in Clemē.
pastoral. de re
iud. quia præci-
pitatio est no-
uerca iustitiz.

otra parte reciben de por jū-
to, y admiten dadivas, y co-
hechos. Por lo qual el Em-
perador Pertinax mandò
que los ministros de justi-
cia, y otros oficiales de la
Republica lleuassen por en-
tero todos los derechos que
les perteneciessen de sus ofi-
cios; aunque bien pueden en
algunos casos por amistad,
o pobreza perdonarlos. ^a Y
aunque el mucho cuydado,
y asistencia del juez a co-
brar sus derechos, y seguir
las causas de su prouecho,
suele murmurarse, por ser
indicio de codicia; porque a
la verdad es cosa muy fea
ver algunos juezes, que to-
do su estudio, y cuydado po-
nen en los negocios de su in-
teresse, y que casi no tratan
de otra cosa, y q̄ se pueda de-
zir por el el adagio Griego:
El buey trae en la lengua; ^b
pero es mucho peor sin cõ-
paracion (segun dezia Fabri-
cio Lucino, que refieren Ci-
ceron, y Aulo Gelio^c) la ini-
quidad de la corrupcion, y
venta de la justicia; y asy de-
zia por el el Consul Rufino:
Mas quiero que sea auarient-
to que cohechador, porque
no se diga por el el otro ada-
gio tambien Griego que se
dixo contra Demosthenes: *Pa-
dece esquinencia*, porque co-
hechado fingiò que la tenia,
y faltò al officio, como en
otro capitulo diximos: ^d ni
tampoco se diga contra el
el otro adagio: *La lechuzza se
sienta cabe el*, para denotar
lo mismo; porque los A-
tenientes traian por diuina
la lechuzza en la moneda, ^e
sino que guarde el adagio
Castellano: *Ni lleues cohecho*,

ni pierdas derecho, que es bue-
no, y verdadero.

Segun lo qual, lo que las le-
yes diuinas, y humanas quie-
ren, y mandan, que huyan, y
aborrezcan los juezes (co-
mo queda referido) no es la
buena codicia que auemos
dicho; pues por honestas ar-
tes, y maneras, como dize el
Jurisconsulto Vlpiano, ^f per-
mitido es a cada qual enri-
quecerse, sino el atropellar
los negocios, y causas, de dõ
de esperan conseguir interes
se, y quitando a los reos las
defensas, y terminos, ^g y el
solicitar a los Alguaziles, y
mal fines, que busquẽ, y tray-
gan denunciaciones, y el ha-
zer causas, y condenaciones
por pequeños achaques, y
negocios. Y finalmente las
leyes prohiben toda torpe
ganancia, el demasado in-
teres, el profano ardor de la
auaricia, y el contino cuyda-
do, y detestable hambre ^h de
adquirir; lo qual llama Ci-
ceron: *Violenta riqueza*: los
Estoycos ⁱ *Tenacissima codi-
cia*, que es lo mismo que de-
sordenada; las dichas leyes,
Mala codicia, y otras leyes:
^k *La gran codicia*, la qual dis-
trae facilmente de la ver-
dad, y aunque es (segun Se-
neca ^l) harta pena de si mis-
ma, no trae, ni acarrea ja-
mas sucesso bueno, ^m sino
antes muchos malos. Def-
ta demasada codicia, har-
tura, y hinchimiento de bie-
nes temporales, se entien-
de el lugar del Exodo, ⁿ
donde letro aconsejó a Moy-
sen, que escogiesse juezes
que aborreciessen la auari-
cia, tales que se contentassen con lo necessa-
rio, y lo que S. Agustín ^o dixo, que parecia cosa

juxta illud Sal-
lusti. in Iugurt.
*Animo cupiēti
nihil satis festi-
natur.*

h Virgil. lib. 3.
Æneid.

*Quid nō mortā-
lia pectora co-
gis.*

*Auri sacra fa-
mes?*

Id est execra-
bilis, gloss. in l.
si quinquā 29.
C. de Episcop.
& Cleric.

i Vt refert Cer-
menat. in rap-
sod. cap. 37.

k De quibus su-
pra hoc cap. nu-
mer. 1.

l Epistol. 115.

*Nulla auaritia
sine pœna est,
quāuis satis sit
ipsa pœnarum.*

*Adijce quōtidia-
nas sollicitudines
que pro modo
cauendiquem
que disseruiāt.*

m Ouidius lib. 1.
amor. eleg. 102

*Non habet euen-
tus sordida præ-
da bonos.*

& alibi idem
Ouid.

*Amor sceleratus
habendi.*

n Cap. 18.

o De verbis Do-
mini. tract. 10.

trāsumptiue in
cop. milita. 23.

q. 1. ibi: *Gerere
Rempublicā vt
pecunias augeas
videtur esse dā-
nabile*, vbi glo.

augeas, expo-
nit, scilicet in-
iuste.

repro-

^a In l. Illicium in fin. & ibi Platea, C. de cohortalibus. & Princip. lib. 12. ibi: *Adhibendi autem ad huiusmodi ministeriorum obsequia, non sunt illi, qui vano militiae nomine immania lucra seletentur, sed qui necessitatem officij sollicitudinibus debitis exequantur.*

^b Lib. 4. genial. dier. cap. 6. ibi: *Siquit amē magistratus avarē, superbe, & insolenter se gessissent, ipsos ante tempus finiti honoris imperio destituerent, & de gradu deijci iuberent, &* lib. 2. 77 cap. 15.

^c 1. Reg. 8. *Sua rapacitate, sibi ipsis adeo obfuerunt, ut populi tantū excitata seditione, muneris functione summa cum ignominia priuati fuerint.* Ribadeney. de Princip. Christi. lib. 2. cap. 12. pag. 350.

^d In cap. praecc. num. 26.

^e Proverbior. 28. *Qui odit auaritiam, longi fient dies eius.*

^f Libr. 3. de Rep. titul. 3. fol. 66.

reprobada administrar la Republica por adquirir dineros, lo qual expuso, y declaro la glossa del Decreto de la injusta ganancia, y asi Iustitiano, ^a llamando crueldades las tales ganancias, mandando que los officios publicos no se diessen a los que las procuran, sino a los que con la denida sollicitud executan lo que importa a los officios: y dize Alexandro de Alexandro ^b que los Romanos priuauan dellos a los que procedian con semejante codicia: y en el libro de los Reyes ^c se cuenta, que Ioel, y Abia, hijos de Samuel, juezes de Israel, fueron por lo mismo ignominiosamente con sedicion, y alionada popular de la judicatura, y dignidad privados: y por leyes destos Reynos ^d tienen los tales juezes pena de priuacion de officios, como atras queda dicho, ^e y segun la diuina Escritura, ^e tambien le tendran de las vidas, porque seran cortos sus dias. Finalmente, como dize Patricio, ^f deuen abstenerse los Corregidores, no solamente de la torpe ganancia, sino de qualquier otra, en que pueda auer alguna sospecha de torpezza.

Porque los Reyes antiguos traian sobre el cetro la efigie de la cigueña, num. 2.
 El officio del Corregidor es tener quieta, y pacifica su prouincia, y limpiar de hombres de mal uair, num. 3.
 Porque dizen los Jurisconsultos, que el Corregidor debe buscar, y reboscar los delinquentes, num. 4.
 Porque los Doctores llaman al Corregidor rondador, y visitador de su prouincia, numero 5.
 El Corregidor ha de velar quando todos duermen, numer. 6.
 Lo que está dispuesto por las leyes destos Reynos, cerca del rondar las justicias, numero 7. y 9.
 La ociosidad es muy dañosa en los Corregidores, numero 8.
 Del cuydado de los antiguos en la extirpacion de los vicios de la Republica, impuesto a los Governadores, num. 10.
 Pintura de la justicia, y del juez, num. 11.
 Recomendacion a los juezes del castigo de los pecados publicos, num. 12. 36. y 37.
 Y de los receptadores, num. 13.
 Y de los rufianes, alli.
 Y de los jugadores, tablageros, y fulleros, numero 14.
 Quales son los juegos prohibidos, num. 15.
 Quales se llaman oficiales a quien se prohibe jugar en dias de trabajo, num. 16.
 De los vicios, y males del juego, num. 17.
 Las especialidades, y odios contra los jugadores, num. 18.
 Passados dos meses no se puede proceder sobre juego, num. 19.
 El tomar a los jugadores jugando, basta por informacion para condenarlos, num. 20.
 En quales cosas de juego no se debe entrar, ni proceder a castigo, num. 21.
 Quando el juego no solo no es vicio, pero es virtud, ibidem.
 A que horas, y con que recato debe salir el Corregidor, y sus oficiales a rondar, numero 22. y 24.
 Andres de Ifernias, y otros fueron muertos en la ronda, num. 23.
 Si debe, o conuiene que alguna vez salga el Corregidor disfrazado a rondar, num. 24. y 26.
 No quieren las leyes que los juezes hagan finezas, ni demasias, num. 25.



SUMMARIO DEL
Capitulo XIII.

LAS Figuras, y simbolos con que los antiguos significauan al juez, num. 1.

- Los ociosos se deben echar de la Republica, numer. 27.
- Todos los Romanos traian las insignias de sus officios, num. 28.
- Lo que temian los hombres ociosos a Caton, numer. 29.
- Leyes, y modos de los antiguos, para que no huviesse ociosos, num. 30.
- Vituperios de la ociosidad, y loores del trabajo, numer. 31. y 32.
- Exortacion a los Corregidores para el castigo de los vagamundos, y de los mendigos sanos, y de sus embustes, 32.
- Quales se llaman vagamundos, num. 33.
- El vagamundo si puede ser castigado donde quiera, numer. 34.
- Del destierro de los Gitanos, num. 35.
- Quando se deve usar de rigor con los malos, num. 38. y 42.
- Del destierro de los que dan mal exemplo en la Republica, num. 39.
- Al leproso, y a la muger dissoluta, y al berrero, o berrador, quando se puede mandar salir del barrio, o del pueblo, num. 40.
- Con valor, y sin temor se deuen castigar los pecados, publicos, num. 41.
- Quanto deve el Corregidor aborrecer los malos, y no cansarse, ni hartarse de echarlos, y acabarlos, numer. 42.
- Los juezes, y Alguaziles escusen daños, questiones, y alborotos, nu. 43. y 45.
- Deuen exhortar, y aun en casos compeler a los subditos, para que se reduzgan a concordia numer. 44.
- Como ha de proceder el Corregidor, quando algun poderoso, o superior suyo, es incorregible, o delinquente, num. 46.
- Si el Corregidor podra desterrar a la muger soltera, o casada principal escandalosa, y en que forma, numer. 47.
- Si para en algunos casos secretos, y escandalosos podra el Corregidor usar el officio de escriuano, numer. 48.
- Con los mocos traueffos, y con los esclauos como deve proceder el Corregidor en el castigo, numer. 49.
- De la utilidad de la correccion, y reduccion de los malos para que se emienden, numer. 50. 52. y 53. al fin.
- Quan seueramente los antiguos castigauan a los mocos traueffos, num. 51.
- Qual era el officio de los Censores Romanos, numer. 53.
- Quando la correccion no bastare, como se deve usar de aspereza, y rigor, numer. 54. y siguiente.
- La correccion mas pertenece a los juezes Ecclesiasticos, que a los seculares, num. 55.
- Que se deve remediar no se crise algun tirano, o insolente en la Republica, nu. 56.
- Como se castiga mejor al rico, y como al pobre, numer. 57.
- No deve dexar el Corregidor los delitos sin castigo, ni proceder de officio en ellos, aunque no aya parte, num. 58.
- Quando el poco castigo, daña, y es necessario el rigor, numer. 59.
- Si incumbe al Corregidor limpiar tambien la mar y rios de su distrito de corsarios, y piratas, numer. 60.
- Que conuene que los Corregidores, y Alguaziles tengan espias secretas, y exploradores para saber los delitos de su prouincia, num. 61.
- Que la buena educacion de los muchachos es causa de carecer la Republica de vicios, numero 62.
- Encomiendase al Corregidor la buena direccion de los niños, y muchachos de su prouincia, num. 63. y 64.
- Qual es mas poderosa la naturaleza, o la criança, num. 64.
- De los daños, reformation, y castigo de los cantares, y palabras sucias, y deshonestas, ibidem.
- En huyendo el delinquente, deve el Corregidor hazer diligencias en seguirle, y prenderle, y como, numer. 65.
- Si saliendo el Corregidor, o Alguazil en seguimiento del delinquente de su jurisdiccion podra prender en la agena, numero 66. y 67.
- Y el delinquente defendiendose herir, o matar al ministro que la sigue, num. 68.
- De la remision de los delinquentes, como y en que casos deve hazerse, num. 69.
- Y si el juez requerido está obligado a ello, y si es inferior alli.
- Si de pedimiento del querrelloso podra el Corregidor conocer de la causa del preso que pide remision, numer. 70.
- Si al que cometio delito en otra jurisdiccion, podra el Corregidor hazerle informacion en la suya

la fuya, num. 71.

Si podra el Corregidor castigar al ladron que burto en otra jurisdiccion, num. 73.

Que sera quando el ladron es demandado ciuilmente, num. 74.

Delinquentes si deue ser castigado por las ordenanças del pueblo donde fue aprehendido, o donde delinquiero, num. 75.

Quando puede el Corregidor, y deue echar bando, y dar premio al que prendiere algun delinquentes, num. 76.

Para que casos puede el Corregidor conuocar los caualleros de la ciudad, para que con armas le acudan y de la obligacion dellos a hazerlo, num. 77.

No busque el Corregidor ni desentierre los procesos, y delitos antiguos para castigarlos, numer. 78.

De los gastos que puede hazer el Corregidor en buscar, seguir, prender, y remitir delinquentes, nu. 79.

DEL CVYDADO, Y DILIGENCIA que debe tener el buen Corregidor en limpiar su provincia de hombres de mal vivir, y como debe seguir los delinquentes.

Cap. XIII.

CON varias figuras, simbolos, y emblemas, significaron los antiguos el oficio del juez, y gouernador de la Republica. Vnos por la auca que produce miel, y tiene aguijon, mostraron la clemencia, y el rigor que ha de vsar. Otros por la vara derecha de plomo, insinuaron la rectitud, y entereza, y junto con ella la prudencia para encorbarse y, aplicarse el juez a las circunstancias de los negocios. Otros, como fueron los Tebanos, ^a le pintauan sin manos, y sin ojos, para denotar la limpieza de codicia, y de aficion que ha de tener: y otros con orejas de asno, y grillos en los pies para mostrar el sufrimiento en oyr, y la grauedad en proceder. Pero a mi parecer por la cigueña se significan mejor que por otra cosa, las partes, y oficios del buen juez, y Gouernador: porque lo primero esta auca viene de lexos al

pueblo, y lugar do assiste, segun Plinio, y Pierio, ^b en sus hierolificas, y tiene atributo de caridad, pues sustentaba a sus padres viejos: ^c y por esto los Egypcios la celebraron, y el Emperador Adriano la puso por diuisa en sus monedas, y por honor desta auca los antiguos instituyeron aquella ley que llamaron Pelargia, que obligaba a los hijos que mantuuiessen a sus padres viejos, en cambio dello que con ellos hizieron, alimentandolos en su infancia. ^d Tambien a la cigueña se le atribuye la prouidencia, y conocimiento de los tiempos, y el consejo para librarse de los contrarios, y enemigos, executando con astucias, y secreto de noche, y a todas horas su deliberacion, sin que nadie la entienda. Haze su nido, y assiento en las altas hayas, o torres: por lo qual los Theo'ogos atribuyan a la cigueña los altos pensamientos. Finalmente es enemigo capital, y opuesto de las serpientes, y reptilias, y las persigue, y deuora: por lo qual los Tesalientes estimaron tanto las cigueñas, que por ley castigauan capitalmente al que mataua vna cigueña, como al que mataua vn hombre. ^e Bien assi entre los dichos simbolos, figuras, y atributos de piedad, prudencia, sagacidad, y magnanimidad: que tambien pertenece a los jueces, les quadra assi mismo lo de perseguir, y extirpar los animales ponçonosos que son los hombres malos, y peruersos de la Republica, de que hemos de tratar en este capitulo: y ^f que assi segun refiere Pedro Crinito, ^g antiguamente los Reyes trahian sobre los cetros la efigie

^a Vt ex Plutarcho refert Pierius de sacris Egypcios litteris libro 35. & Alciat. emblem. 144. pag. 418. vbi Fracil. Sanct.

^b Plinio lib. 10. natural. historix capit. 23. Pierius lib. 17. fol. 124.

^c Pierius vbi supra, Alciat. emblem. 30. pag. 130. & ibi Fracil. Sanctus.

Nec pia spem soboles fallit, sed fessa parentum Corpora fert humeris, praestat, & ore cibos, Homo; rus lib. 4. Iliados. Isidorus in libro de natura anim. Elian. lib. 15. capit. 4. & lib. 3. de histor. animal. cap. 22.

^d Frat. Marcus Anton. de Camos in sua macrocosmia, 2. part. folio 100. columna 1. in fin.

^e Plinius, & Pierius vbi supra. ^f Li. 4. de honest. disc. cap. 13.

^a In l. congruit, ff. de offi. Præs. d. Cōgruit bono, & graui præfidi, curare, vt pacata, atq; quæta prouincia fit, quæ regit, quod non difficile obrinebit, si sollicitè agat, vt malis hominibus prouincia careat, eosq; cōquirat, nã. & sacrilegos, latrones, plagiarios, fures cōquirere debēt, & prout quisq; delinquerit, in eum animaduertere, receptoresq; eorū coercere, sine quib; latro diutius latere non potest. Bar. in l. 4. §. hoc autem iudicium colu. 4. ff. de dño infect. Maranta de ordi. iudicior. 6. p. tit. de inquisit. n. 140. Contra. in templo iudicū, lib. 1. cap. 7. n. 16. fol. 108. Auil. in cap. 2. prætor. gloss. Ni confederaciō, n. 14. & in cap. 6. gloss. Viste, per totā l. præles 3. eod. tit. ff. de offi. Proconf. l. 16. tit. 4. part. 3.

^b Dixi supra isto lib. c. 2. nu. 53.

^c L. Manc. C. de hæret. Bellug. de specu. Princip. rub. 19. §. vlti. num. 9. fol. 114.

^d In l. si in aliquam, nu. 5. ff. de offi. Proconf.

^e In l. omnis num. 1. C. de aquæduct. lib. 11. quod indices, & officiales debent circuire domos, & tabernas, & balnea, vt videat si qua fraus, vel de-

de la ciguena por simulacro de piedad, y justicia.

³ En este capitulo se tratarán tres miembros principales. El primero tiene origen de vna respucita del Consulto Vlpiano, ^a que dice, *Que entre las cosas que mas conuienen al buen Corregidor es, que tenga quæta, y pacifica su prouincia, y limpia, y expurgada de vicios, que son la enfermedad della*, segun Galeno, è Hipocrates: ^b lo qual no se le hara muy dificultoso, ni cuesta arriba, si se desuella ⁴ y tiene gran cuydado, ⁴ en q; su Republica carezca de hombres malos: los quales deue buscar, y rebuscar, como lo encarga el dicho Jurisconsulto por estos mismos terminos: y assi vele el Corregidor sobre los ladrones, y robadores, y sobre los facinorosos que tienē diabolicas ofensas, y sin temor de justicia cometen feos crímines, y delitos, y no dissimule el castigo de todos los otros malos: porque la execucion de la justicia engendrã miedo, y el miedo aparta los malos pensamientos, y refrena las malas obras: ⁵ y los delitos publicos no solamente causan injuria a las personas particulares, pero a toda la Republica. ^c Baldo d llama al Corregidor, visitador, y rodeador general de su ciudad, y prouincia. Y Bartulo, y Iuan de Platea, ^e dicen que al Corregidor, y a sus oficiales incumbe visitar, y rodear

las casas, tabernas, y los baños, y lugares publicos, para ver si se comete algun delito, y entrar en las casas en busca de la cosa hurtada, y meterse en las cucuas en acecho, y andar siempre alerta para la aueriguacion, y castigo dello: lo qual no solamente lo puede hazer por tener como tiene jurisdicciō, pero estã obligado a hazerlo pues es comparado a centinela. ⁸ [†] Aquel famoso Epaminondas, con cuya vida nacio, y se acabò la monarquia de Tebas, ^h preguntado, porq; quando los ciudadanos dormian, y otros estauan en banquetes, y juegos entretenidos, el andaua vigilante por los muros de la ciudad, y trasnochaua? respondio; que el velaua, y se abstenia de las conuersaciones, para que los ciudadanos naciesen paz, y reposo, cōformē a lo de los Prouerbios *To reposo, y mi coraçon que es el Rey, vela.*

⁷ El inuictissimo Don Carlos Quinto, y la Reyna doña Iuana su madre, nuestros Reyes de gloriosa memoria en las Cortes de Toledo, ^k dixeron, *Mandamos a los Corregidores, y Alcaldes, y otras justicias de los nuestros Reynos, y señorios que rondan de noche, y tengan especial cuydado para que no se hagan delitos, ni excessos en los lugares donde tuuieren los dichos officios, &c.* Para lo qual

ceptio cōmittatur contra publicã vtilitatē. Petrus de Rauena in singula. 463. idē Plate. in l. lege repetita, C. de Erogatione militar. anno. libro 10. ait, quod iudex debet stare in speculis, & intentus ad puniendã delicta subditorū, & Bald. vbi supra ait, quod præles debet circuire ciuitatem, & visitare, & Gregor. Lop. in l. 20. tit. 9. part. 2. gloss. 8.

^f Auiles vbi supra gloss. *Visten.*

^g Socinus in l. 3. ff. de offi. Præs. fid. Sarmient. lib. 3. selectar. interpretata. capite 15. numer. 2. versicul. *Sed ego credo, etenim ministri iustitiæ officio vigilium funguntur, vt dixi supra libro 1. capit. 13. numer. 20. & in gloss. verb. Cometen.*

^h Xenophon. libro vlti. cerum Grear.

ⁱ Capit. 20. *Rex dissipat omne malum intuitu suo, & subditi possunt tunc dicere: Ego dormio, & cor meum, id est, Rex meus, vigilat.* Baldo in l. 2. ff. de legibus.

^k L. 5. tit. 6. lib. 6. Recopilat. Amedeus de syndic. num. 96. in medio folio 51. *Azedud in l. 4. tit. 23. lib. 4. Recopil.*

a L. 2. §. eodem tempore, verfic. & quia magistratus, & §. de inde verfi. Nam praefectus, ff. de orig. iur. & vide Orosi. de Cou. lib. 3. emblem moral. 22. pag. 155.

b L. fin. verfi. Hic quoq; & ibi gl. ff. de muner. & hono. l. 1. & ibi Orosi. n. 7. & l. 3. ff. de offi. praefect. vigil. Si man. de Repu. li. 7. & 20. in fi. pag. 406. & de hoc praefect. vigiliu. Calsiod. li. 7. varia. c. 7. ait: *Circasares sollicitus esto, quos si tibi leges minimè punire praecipit, tamè eos indagandi licentiā nō tulerit, credo ut quāuis esset raptores detestabiles, tamè quia dicebatur Romani, maiori eorū subderet dignitati: horror tibi poenarū ademptus est, nō potestas: actus tuus nocturna venatio est. Ecce rursus in forma praefecti vigilū vrbis Ravennatis, li. 7. varia. Tibi (inquit) fortunarū securitas commissa est, civitatis ornatu, utilitas omniū, scilicet. ut circa grassatores domesticos bellum pacatū gereres, si quē civiū la-*

antiguamente los Romanos ^a tuvieron cinco varones, que llamaron Magistrados vespertinos, porque rodaban de noche, quando no parecia decente salir en publico el Pretor, o Corregidor de la ciudad, y al officio de aquellos sucedieron despues los Ediles: y despues tuvieron vn ministro, que se llamava Prefecto de las vigilias, ^b o de las noches; el qual tenia jurisdiccion en ciertos delitos, y traia diueras armas de ganchos, y cadenas, para cogér los delinquentes, y por esto dixo Calsiodoro, que el acto deste ministro era caça nocturna. Tā bien le teniā los Griegos, segun Estrabon, ^c y le llamavan Pretor nocturno; y assi dixo Platon: ^d Leuantense de noche los Governadores, y velen la Republica; porq̄ segun Homero, ^e no le es licito dormir a sueño suelto al que debaxo de su amparo, y regimiento mantiene los pueblos, sino que su vigilia, y diligencia (como loaua Seneca ^f la de Julio Cesar) defiende las casas de todos, y su trabajo asegure el descanso de todos. Conviene pues, que el Corregidor rōde, y sus oficiales no duerman, y que todos velē, y esten en centinela, para ver, y feutir quien es el atreuido que quiso hazer, y hizo la fuerça, y quien es el ladrón que cometio el hurto, y quiē es el defalmado que matò a su proximo, y para que se informen de los que vinennal, y suziamente en su Republica, y porq̄ no inficionē cō su enfermedad contagio-

sa a los otros subditos, es justo que sean echados della. Y por esta causa dezia Pindaro Poeta: ^g Que la justicia era madre de la quietud, y sosiego, y Falon ludio: ^h Que el haer las llaves del gouerno de la paz, y de la guerra. Dize Patricio, i que la Republica de Tebas fue destruyda por la floxedad, y descuido de los Governadores, porque la negligencia dellos combida a los ladrones, y la oportunidad de peccar, aun a los buenos dà entrada muchas vezes, y atreuimiento para ser malos. Y assi el Governador no debe descuydarle, ni perder ningun momento del tiempo que pudiere emplear, y aprovechar en su officio; porq̄ siendo, como es la ociosidad en todo hōbre muy dañoso vicio (como luego diremos) en el Governador, juez, y administrador publico, a quien nunca sobra tiempo haziendo lo q̄ debe, es crimen muy notable, y de gran perjuizio, y por la negligencia, y floxedad puede ser priuado de officio, como en otro capitulo diremos ^k

Por la consideraciō de los delitos, y males q̄ ordinariamente sucedē de noche, por ser tiempo mas aparejado para ellos, por andar menos gētes por las calles, y poderse cometer cō mas seguridad, dispuso, y proueyò el Rey nuestro señor por su prematika, l que los quatro Alcaldes de Corte rondan cada noche vno dellos por su turno. Y a este proposito haze bien lo que dize Simancas, y otros.

dēdū esse sentires, custodi fortunam omnium. Sedurus somnus, te vigiātē, capitur: in pace positus sumis de nocturno fure vitiorū, aut futura furta prohibes, aut cōmissa concludis. Alia de hoc praefect. vigil. tradit Petrus Grego. de syntagm. iur. 3. p. lib. 47. c. 35. nu. 10 & seq.

^c Lib. vltimo.

^d Lib. 7. de legibus.

^e Li. 2. Iliad. *Nō licet integrā nō esse dormire regentem.*

^f Li. de vitæ breuitate.

^g Ode. 8.

^h Libr. 1. allego.

ⁱ Lib. 6. de republ. tit. 5. in fin.

^k Infra lib. 5. c. 1. num. 149 & numer. 196. & numer. 153.

^l Li. 16. tit. 6. libro 2. Recopil. cap. 5. Simanc. libr. 7. de rep. ca. 20. n. 5. pa. 403. ait: *Oportere ministros iustitiae vigilare, ut ciues securi dormiant, pleraq; enim facinora nocte perpetrari solent, nec soli (ut ait Horatius libr. 1. Episto. 2.) Vt iugulent homines surgunt de nocte latrones, sed adulteri, sectarij, ceterique facinorosi lucem fugiunt, &*

tenebras amant, & Patrici. li. 3. de Repu. inquit: Qui Reipublica presunt, nõ mediocri diligetia curare debent, ut vigilia ita per urbẽ disponantur. Male quidẽ cũ ea ciuitate agitur, qua satis tuta nõ est ab adulte

ris, nocturnisq; furibus: omnes metu pœna nõ estu domi se cõti neãt: nihil enim boni agere cupit, qui lucẽ fugit, qui testẽ, iudicemq; formidat, qui enim male agit, odit lucem. Ioann. cap. 3. ca. consul. de off. dele. quia tenebræ sunt aptissimæ ad committendum delictum, l. 1. §. mulieri. f. d. v̄tre inpic Guido Papa singul. 9. 18.

a Iudex enim agricoias vagos debet mittere ad culturam agrorum, Auth. de quæstore, & Mar. c. 20. Quid statis hic tota die otiosi? Ite, & vos in vineam. Greg. in l. 4. glos. 1. tit. 20. part. 2.

b L. 4. c. 1. Plut. de lude. & Oñ. Eras. chilia. 3. prouerb. 1.

c 36. tit. 6. li. 3. Recopil.

d Vt in l. 18. tit. 14. part. 7. & tit. 1. lib. 8. Recop. & præter ordinarius in proprijs locis vide glos. & DD. in auth. sed nouo iure, C. de seruis fugit. & Tallada de carcere cap. 13. num. 26. pag. 210.

e Supra isto lib. cap. 2. num. 51. & sequent.

f In d. l. congruit, & Marcia. in l. 1. ff. de receptor. Pessimũ genus (ait) receptorũ est, sine quibus nemo diu latere potest, & præcipitur, ut perinde

do de los Gentiles en la policia Romana, y en la gouernacion de Atenas de velar sobre sus ciudadanos, para saber de su viuenda, para deterrar al escandaloso, y para hazer huyr al robador, y para matar al colario, y para hazer trabajar al vagamundo, y al labrador ocioso, y para emplear en exercicio de virtud a todos. Cuydado por cierto que solo por si basta para sustentarse vn lugar, y vna prouincia, y vn Reyno en paz, y tranquilidad. † Significan los Egipcios a la justicia, segũ Diodoro, y otros, b por vn cetro, y encima del vn ojo, mostrando que en el cetro, que es insignia Real, ha de residir la justicia, que es virtud Real, y por el ojo la vigilancia grande que ha de tener el Rey, y el juez: porque el ojo guarda todo el cuerpo del hombre. † El Emperador Don Carlos V. mandò a los Corregidores, y justicias por vn capitulo de Cortes, que tuuiesen especial cuydado de castigar los pecados publicos, y los blasfemos, y amancebados, y v-sureros, y adiuinos, y agoreros, y los testigos falsos, y executar las penas de las leyes contra ellos: demanera q̄ en cada corregimiẽto ces-

puniatur atque latrones, l. eos, C. de furtis, vbi Bald. ait. Qui recipiunt in custodias res furtiuas sciẽter tenentur pœna furti, & quod propter hoc vidit quandã mulierẽ furca suspendi, vbi etiam

sen los dichos delitos, y pecados: no olvidando los ladrones, pues es el mas frequẽte delito de todos, y digno de gran castigo. d Y esto es vno de los efectos principales de la justicia, porque el castigo de los delitos es salud de la Republica, y tiene otros bienes, como en el capitulo que della escriuimos se dixo largamente. e

13 Tenga muy gran cuydado el Corregidor de no consentir en el pueblo receptadores de ladrones, ni de otros delinquentes, porque es cierto segun los juriconsultos Marciano, y Vlpiano, f que el ladrón, y el robador sin encubridor, dificultosamente pueden vsar su oficio, ni escaparse de la justicia. El Rey Don Alonso dize, g Otro si dezimos, que no deuen consentir, que ome que sea dado por malo, o encartado del Rey, o de algun conçejo que se acoja a su compaña, ni viua con ellos, antes dezimos que en qualquier lugar que lo ballaren, que ellos ban poderio de juzgar, que le deuen prender, y embiarlo, h al Rey, o al conçejo que lo encartò, porque reciba alli la pena que merece. El Rey Don Enrique el II. dize, i Manda-

mos, que los rufianes, i y los vagamundos sean bebbados de
mus igitur, & in tit. 11. lib. 8. Recop. & ti. 22. p. 7. & ibi Greg. & mult. quos refert post Montaluum in l. 4. tit. 2. lib. 4. fori. Azeued. in ca. 6. prætor. num. 1. part. 2. Didac. Perez in l. 2. tit. 14. lib. 8. ordin. pag. 274. col. gloss. Rufianes. Paz in pract. 1. tom. 8. part. cap. vnico num. 12.

loquitur cõtra recipientes res furtiuas in pignus, idem Bald. in l. crimen, C. ad leg. Iulia. de vi public. idem in leg. 1. C. de crimin. pecun. leg. 1. C. de his qui latro. l. 9. tit. 11. libro eod. Gregor. in d. l. 18. glos. 14. & 15. & l. 24. & 25. eod. tit. 14. part. 7. & ibi Gregor. & in l. 26. sequentib. & de receptoribus hæreticorum. Gregor. in l. 5. glos. 1. tit. 26. part. 7. & qualiter puniantur receptatores furum, vide Azeued. in l. fin. tit. 20. num. 1. libro 6. Reco. & Tallada vbi sup. pag. sequent. Azeued. in sum. illust. tit. 1. 18. tit. 14. part. 7. l. 2. tit. 16. lib. 8. Recopil. g L. 16. tit. 4. part. 3. h L. 2. tit. 14. lib. 8. ordin. hodie l. 1. tit. 11. lib. 8. Recop. i De istis lenonibus loquantur plures leges. Auth. de lenonibus, §. sancimus

a L. 5. tit. 12. libro 8. Recopil. & leg. 2. tit. 16. eod. lib. & leg. 20. tit. 6. lib. 3. Recop.
 b L. 2. & 7. tit. 7. li. 8. Recopila. Didac. Perez in l. 2. tit. 10. lib. 8. ordinam. pagin. 233. col. 1. in fin.
 c L. 10. & 11. tit. 7. li. 8. Rec. Auend. inc. 4. prax. 2. p. n. 2. Olan. in antyno. verb. Lud. pag. 174. n. fi. Did. Per. in leg. 2. gloss. pen. ad fi. ti. 10. libro 8. ordina. pag. 233.
 d L. 2. 7. & 13. d. tit. 7. li. 8. Rec.
 e L. 8. & 13. d. tit. 7. lib. 8. Recop.
 f Dict. l. 13.
 g Plat. in l. vnic. C. de Equestri dignitat. li. 12. Mexia de pane. concl. 5. nu. 32. fol. 79. post A. uend in ca. 19. praxor. n. 28.
 h L. 23. tit. 7. lib. 8. Recopil. 1. 3.
 i Ut in d. tit. 7. li. 8. Re. & l. 13. ibi.
 K In proce. digest. tornan. §. illud verò ibi: *Quis ludos appellat eos ex quibus crimina oriuntur?* Et ibi Bar. auct. alcarū v. sus. C. de relig. & sumpt. funer. l. vlti. C. eod. gl. ver. *Violatores*, in Clē. r. de celebr. Miss. Ange. de male. ver. *Metidor de malidad*. nu. 6. ver. *Potestatiā*. Gerard. de Petrasan. sing. 8. nu. 2. Bernar. Diaz de Lugo in pract. ver. *Aleatores*, c. 64. Rolan. conf. 63. n. 22. & seq. vol. 2. Glor. l. 7. de regis. in l. *Est alea ludus altor*

las ciudades, villas, y lugares donde estauieren, y ninguno sea ofendido de los defender, y amparar.
 El Rey don Iuan el I. en Soñia, y los Reyes Catolicos D. Fernando, y doña Isabel en Toledo, mandaron que no receptassen los malhechores en los Castillos, y lugares de señorio, y que los prendiesen, y entregassen a la justicia Real, y receptar sería al malhechor consentirle el Corregidor condissimulacion, que se estuiesse demorada en el pueblo que gouierna, sabiendo que se vino allí huydo por delitos.
 Deue cuydar mucho el Corregidor, en castigar de su oficio los jugadores publicos, fulleros, tahures, y a los receptadores dellos, y q̄ no aya tablagernas, ni casas de juegos perjudiciales, y prohibidos. Y por leyes deitos Reynos la pesquisa, y remedio de esto se le encarga, so pena de perdiñento, y priuacion de oficio: y los juegos prohibidos son el de naipes de dos reales arriba, y de dados, y de los bueltos d y carterera en qualquier cantidad, y de pelora, y de otros juegos permitidos de treynta ducados arriba al contado, y al fiado: y en dias de trabajo son prohibidos qualquier juegos a los oficiales fañ de dos reales abaxo: y en el nombre de oficiales se cõprehenden, no solamente los mecanicos, pero los soldados, y los clerigos, y los la-

bradores, y los escriuanos: y tambien son prohibidas las rifas. Las penas de todo esto estan dispuestas, acrecētadas y aplicadas por leyes deitos Reynos. Y el cuydado de remediar esto deue el Corregidor no olvidar, porque el juego, segun san Bernardo, Diaz, Oforio, y otros, despues del Emperador Iulianiano, acarrea 2 males, es padre de la ociosidad, maestro de la pereza, instrumento de la auaricia, fragua de las fraudes, dissipador de la hacienda y del tiempo, oluido de la familia, y de los amigos, ocasion de ruydos, y pendencias; de blasfemias, y corrupcion de costumbres, m̄cha de la dignidad, ignominia insignificante, cõgoxa de espirtu, y fatiga continua. y el tahur se presume ser ladrõ, segun la ley de Partida, que dize estas palabras: *Ca todo ome deue afirmar, que los tahures, e los uelucos, esando la tabureria por fuerza conuiene que sean ladrones, e omes de mala vida*. Por cuyo argumento (aunque este vocabio tahur es Caldaico) tiene el Doctor Diego Perez, q̄ tahur, respondiendole las syllabas, viene de hurta, y q̄ por los efectos el tahur se llama ladrõ, y aun le quadraria el nõbre q̄ cõprehendiesse casi todos los vicios. Sõ tan odiosos en derechos los juegos, q̄ son reputados los jugadores por viles personas, segun Alberico, y nõ son idoncos teñigos, por q̄

tij, magister ignauia instrumentum tam auaritia, fraudis officina, rei familiaris euerio, rixae materia, mortis pernicies, dignitatis labes. & insignis ignominia, est praeterea angor animi. & cruciatus assiduus, & lusor nec rē suā familiārē carat, nec suis liberis, aut seruis, aut amicis cõsulit. Did. Perez late in l. 37. tit. 19. col. 2. pag. 380. lib. 8. ordi. Auend. in c. 9. prax. n. 12. Tiber. Decian. 2. tom. crim. li. 6. cap. 2. nu. 23. L. 6. tit. 14. p. 7. & ibi Greg. ver. *Sean ladrones*. Didac. Perez vbi sup. & in l. 9. tit. 3. li. 4. ordina. col. 1398. in d. l. 37. pag. 385. & in d. l. 9. Quod sensum non mutat. leg. praeposteri, C. de test. §. 3. in fit. de iulib. In d. l. humilē; C. de incest. nupt. & in l. 1. ff. de Aleat. Roland. consil. 34. num. 4. vol. 2. Dec. conf. 167. col. 7 in fin. ver. *Tertio oppono*. Rolā. vbi sup. pr. & col. 63. n. 18. 24. & 25. vo. 2. Lanfrā. in c. Quoniam contra, verb. *Testiū depositio*, colu. 26. ver. *Ex hoc sequitur* de probat. Grāma. decif. 11. n. 5. & decif. 40. nu. 2. & conf. 12. nu. 29. & consil. 34. Auend. in d. cap. 9. praxor. num. 12. Aymon. consil. 169. l. 3. ibi: *Ni tabur*. tit. 16. part. 3.

a Gloss. per. text. ibi in. c. inter dilectos. ver. *Aleorum*, de excessib. praelat. latè Bernard. Diaz in d. pract. verb. *Aleatores*, c. 64. Did. Perez. in l. 1. t. 10. libr. 8. ord pag. 332. gl. 1. & in dic. l. 36. in addit. tit. 19. pag. 385. eodem libr. l. 57. titul. 5. part. 1. & ibi Grego. gloss. 3. 4. 5. & 6. concil. Tri. sess. 22. ca. 1.

b L. si verò. § qui adolescens, ff. manda. leg. fin. §. si in alea. ff. quarum rerum, Bartol. in leg. si quis cum sciret ff. pro emptore Contr. in enria. lib. breuiar. lib. 1. cap. 9 §. 3. pag. 410. nu. 3. l. 36. tit. 5. p. 5. Amedeus de syndi. fol. 51. num. 94.

c Alexan. in le. si cū dote. n. 4. ff. solu. matrim. Contr. vbi supr. n. 4. Amed. vbi su. Clar. in practi. ver. *Ludus*, n. 8. pag. 244.

d L. 1. ff. de aleator. Perez dict. pagin. 385. in prin. Contr. vbi supr. n. 5. Auen. in d. ca. 9. pract. in. si. post Gram. mat. decisi. 40. Amed. vbi sup. nu. 95. & d. l. 6. tit. 14. par. 7.

e L. si. C. de alea lusu. 7. tit. 7. & l. 15. tit. 26. lib. 8. rec. Contra. in d. nu. 5. Amed. vbi supra. n. 95.

f Ex offi. iudicis aut Episc. l. 13. tit. 7. li. 8. Reco. Perez dict. pag. 386. ad fin. ver. *Item*. Secus erat de iure commu. leg. fin. C. de alea lusu. Conrad. vbi supra num. 6. & 11. Angel. vbi supra col. 3. authen. *aleorum*, & vsus, l. 2. tit. 7. lib. 8. Recop.

g Puteus in tract. de ludo, num. 42. Iaf. in l. singulari,

de ordinario son blasfemadores, y traen mala vida, y los Clerigos jugadores publicos son infames, y no pueden ser promovidos, y siendo incorregibles, pueden ser priuados del Beneficio. Y la venta ^b de alguna cosa para jugar, ni el emprestado, vale en ciertos casos, y al tablagero no le compete accion de injuria, ni de hurto, ^d y tiene perdida la casa: ^e y lo perdido al juego no se puede por el mayor de edad repetir. Aunq el ganador lo pierde en el fuero exterior: ^f y en conciencia en algunos casos, y auiendo fraude está obligado a restitucion, ^g y el hijo puede cobrar lo que su padre le jugò de su peculio. ^h Los muñidores de juegos, y los miradores ^k deben ser castigados casi por las mismas penas que los jugadores; y a esto alude lo que se dixo por Iosue, y por Tobias, ^m no se sento a ver jugar, ni me mezclè con los jugadores.

19 Sobre juego no se puede proceder de officio, ni a pedimiento de parte, passados dos meses despues que sucedio el juego, conforme a vn capitulo de Cortes: ⁿ y assi es necesario que los testigos digan de afirmatiua auerse jugado de dos meses a

ria, num. 15. ff. si cert. pet. Contr. vbi sup. num. 8. & 9. Medina de rest. q. 10. Soto. lib. 4. de iust. & iur. q. 7. art. 1. & 3. Alcozer. de ludo. Couarr. in regula peccatum, 2. part. 3. numer. 1. de reg. iur. in 6. Amede. de syndic. fol. 50. nu. 93. & 96. ^h L. fin. ff. de aleator. Angel. in dict. tracta. maleficio, verbo. *Metidori de li mali daai*, colu. 3. in med. Gregor. in leg. 8. titul. 4. par. 5. gl. 13. in fin. ⁱ Dict. leg. 1. ff. de alea lulu. Angel. vbi supra num. 6. Conrad. in dict. curial. breuiar. libro 1. cap. 9. §. 3. pagin. 421. num. 5. ampliatione 5. ^k Bald. in auth. interdicimus, C. de Episcop. & Cleri.

aquella parte, y que dentro dellos se notifique la denunciacion al delinquent, porque el que se funda en el tiempo, o por calidad necesaria ha de prouarlo precisamente. ²⁰ Sola la apprehension de los jugadores basta para condenarlos sin mas informacion: y aqui quadra lo que dize vna glossa del derecho Canonico; ^p que mejor se prueua vna cosa por el mismo hecho, que por testigos, pero esto no lo puede hazer el Alguazil, que no ha de sentenciar, sino depositar el dinero que tomare a los juzgadores, y hazer informacion. ^q Y en esto se abstengan los Alguaziles de lo que algunos hazen, quedandose con parte del dinero, sin depositarlo fielmente.

21 El rigor que auemos dicho en el visitar, y castigar los juzgadores, y casas de juego no se entiende con algunas casas de caualleros, o personas ciudadanas principales, donde suelen juntarse a jugar, mas por via de entretenimiento, y conuersacion, que a juegos rezios, pues alli no se sacan baratos para velas, ni ay otras desordenes que en las tablagerias cosarias, y donde se juegan juegos prohibidos: y en to-

Amede. de syndic. fol. 50. nu. 93. & 96. ^h L. fin. ff. de aleator. Angel. in dict. tracta. maleficio, verbo. *Metidori de li mali daai*, colu. 3. in med. Gregor. in leg. 8. titul. 4. par. 5. gl. 13. in fin. ⁱ Dict. leg. 1. ff. de alea lulu. Angel. vbi supra num. 6. Conrad. in dict. curial. breuiar. libro 1. cap. 9. §. 3. pagin. 421. num. 5. ampliatione 5. ^k Bald. in auth. interdicimus, C. de Episcop. & Cleri. ^l Cap. 15. *Nō sedit in conspectu ludentium*. ^m Cap. 13. *Numquam ludenti bene immiscui*. ⁿ L. 10. tit. 7. lib. 8. Reco. Auenda. in ca. 9. pract. num. 6. ^o L. 1. §. item ait prator ff. de in cen. ruina. Bar. in l. non solū, §. sed vt probari. nu. 1. & 2. ff. de noni oper. Auenda. vbi supra. ^p Inc. Deus omnipotēs 2. quæ 1. verb. *Iudices* Bald. in l. omni bus, C. de Sportulis. Hippol. singular. 549. Corset. singular. 88. verb. *Delictū Orosius* in leg. illicitas, §. veritas, num. 8. ad fin. ff. de offic. Præsid. Auenda. vbi supra num. 9. gloss. in cap. dilecti, 2. de appellation. ^q L. 11. dict. tit. 7. lib. 8. Reco. Auend. d. loco. n. 9. Arist.

a Arist. 2. *Ætic.* ca. 6. D. Thom. 2. 2. q. 168. Sandoual de carcer c. 12. fol. 37.
b Intrit. 7. *De los juegos*, li. 8. Re.
c Vincent. *Ci-gaul.* in suo opere aureo, in part. *Versiculos capituli iudicij*, fol. 113. col. 4. in si. Puteus de syndic. in princ. ci. ti. de excels. consiliat. n. 14. f. 90. Matt. de Afflic. in const. Neap. li. 3. rub. 5. n. 11. & Capi. decis. 130. Burgos de Paz in l. 3. Tau. n. 1094.
d Dixi sup. li. 1. cap. 13. nu. 50. & sequent. L. penult. ff. de bonis dānato. ibi: *Quod perquam nimia diligentia est*; & ibi Alberic. l. si bene. col. locatz 33. ff. de vsuris, ibi: *Prospicere Reip. securitā* 23 *ti debet Praeses prouincia dū modo nō acerbū se exactorē, nec eō tumeliosū praebeat, sed moderatū, & cū efficacia benignū, & cū instantia humanū: nā inter insolentiam curiosam, & diligentiam nō ambitiosā multū interest*, tradit Puteus de synd. verb. *Negligētia*, c. 5. n. 1. & seq. fo. 240. *sufficit enim iudici sacere*

das las cosas ay consideraciō y epiqueya. Y quando el juego es para tomar vn poco de solaz, y descanso, no solo no sera vicio, teniendo las devidas circunstancias, pero aun seria virtud, segun Aristoteles, y santo Tomas. ^a y no me detengo mas en esto remitiendome a lo que nueuamente escriue Azuuedo. ^b ²² Para las dichas rondas, y velas que han de hazer los Corregidores deuen aduertir, que los malhechores los espian de noche quando salē a rondar, para hurtarles el viento, y huyrle el cuerpo: y así deuen desmentirles las espías, saliendo a rondar a de foras, vnas vezes a prima noche, otras mas tarde, otras vezes de media noche abaxo, y otras al amanecer, y salga el Corregidor por alguna puerra falsa de su casa algunas vezes, de suerte, que sobrefaltados, y sin tener hora segura, se rezelen de salir ²⁵ a delinquir. Pero no aconsejo al Corregidor que salga solo, no le maten, ²³ como sucedio a Andres de Isetnia, ^c Iuez en Napoles, q̄ vnā noche le matō vn Frances, cōtra quien auia dado vna sentenciā y al Licenciado Gonzalez, Alcalde mayor de la ciudad de Salamanca, sobre quitar vnas armas, porque la verdad, y la justicia son ²⁴ odiosas a los culpados. [†] Ni salga en abito disfraçado, como labrador, ni en otro ²⁶ trage impropio. porq̄ a la autoridad de su officio es indecente, y a la seguridad de su persona peligroso, pues ya homos visto atreuimientos notables, y dañosos, sucedi-

dos contra juezes disfraçados, y escusarse los delinquentes por la estrañeza del habito, y desconociuēto de la persona. ^a De Aulo Hottilio Etil Romano, dize Aulo Gello, que le maltrataron vnā noche estando disfraçado, haziendo fuerça a vnā puerra de vnā Cortesana, y que quando se al pueblo fue antes echado en risa, que vengado. De Iulio Cesar se lee que quetiendo combatir la isla de Bretaña, fue a reconocer el asiēto della, y la nauegaciō y las costumbres de la gente, como tãbien lo hizieron Alexandro Magno, Sertorio, Marco Balusio, y el Emperador Maximiano, de que fueron reprehendidos, y con razon por el peligro en que pusierō todo el ser de su gentes, y Republicas, con el que rruieron sus vidas, siēdo descubiertos sus disimulos, y habitos disfraçados. Y no quieren las leyes, ^c [†] q̄ el Corregidor con esta defautoriad, incoñueniētes, y peligros exerça el officio, ni q̄ haga cosas viles, sino q̄ cō prudēcia haga buenamente lo que fuere en si, y q̄ el malhechor sea buscado, y punido, si puede ser auido, y no que excediendo los terminos de la modestia, y decoro, suba a los tejados, y salte las paredes por su persona, y corra en su seguimiento, y se meta entre las espaldas confusas de los que se acuchillan, y arriesgue la vida, y la autoridad, pues podrā llevar en su compania quien lo haga.

Verdad sea, que para hazer alguna aueriguacion, o prision suele ser necessario mudar el vestido, y disfraçarse el juez, o ministro, y vsar de industrias, y sagazidades: pero esto ha de ser no pudiendo escusarse, y lleuado resguardo de personas. De vn Senador dezia Quinto Mucio, que vsana de vestidos de muger, segun re-

quod in se est, ex eo quia vilia non tenentur exercere, nec facere, imo est illi parcendum, leg. quintus, post princip. ff. mandati. Bart. in l. 1. §. iuxta, ff. de varijs, & extraordi. cog. ni. non enim tenetur se exponere iudex periculo mortis, quia vita hominis charior est qualibet remū di, l. Sancimus. 1. C. de sacros. Eccles. & ibi Bald. & ideo dicit Papa, quod viam malitij hominum pracludit, prout possibile est, capit. vt circa in princip. & ibi Ioannes Andre. de electio. quia malas hominum voluntates cohibere non valemus ad plenum, ca. hac ratione in fin. 31. quaest. 1. Pateus vbi supra verb. *Contumacia*, num. 3.

- a In l. inter vestē
35. ff. de auro,
& argenteo leg.
- b In l. connub.
l. 3. l. off. I. nu.
58. & seqq.
- c Ad Rusticum, 27
& in cap. nun-
quam, de con-
secratione di-
stin. 5 & ex Ec-
cles. cap. 33.
- d Cap. 16.
- e Ad Lesbium.
*Otium Reges
prius, & beata
perdidit urbes.*
- f Rationem red-
dit Oros. de Co-
uar. lib. 1. em-
blem. c. 11. fol.
47. & lib. 3. em-
ble. 32. fo. 166.
- g Li. 10. Philoso-
phor. capit. 10.
F. Marc. Anto.
de Camos in mi-
crocosm. 2. par-
te dialogo 3. pa-
gin. 20. col. 20.
- h Diodor. lib. 2.
Herodo. lib. 2.
Brison. lib. 1.
facetiariū, c. 10.
*Amasis legem
hęc apud Egy-
ptios condidit,
et singulis eorū
annis apud pro-
uinciarū præsi-
des demonstrarēt
unde viuerent,
& qui aut hoc
nō faceret, aut
nō demonstraret
se legitimè viue-
re, is morte af-
ficeretur.* Simā-
cas de Repu. li.
8. c. 28. nu. 6. &
7. Federicus
Scotus respon-
so 16. num. 13.
vol. 1. Ioan. Bo-
ter. de ratione
status lib. 4. fo.
86. Petrus Gre-
gor. de syntag.

fieri Pomponio Iuriscónsul
to: ^a aunque Tiraquelo ^b
y muchos que el refiere: lo
reprehenden, y no con poca
razon.

Para extirpar los delitos
de la Republica, la princi-
pal medicina que no sabios
hallaron, y la mas eficaz, es
evitarle ociosidad de los mo-
radores della, porque segun
san Geronimo, ^c *enseña mu-
cha malicia*; y segun Eze-
chiel: ^d *es seminario de to-
dos los males*, que causò jun-
to con la soberuia, y hartura,
la iniquidad de Sodoma: y
como dixo Catulo, ^e destru-
ye a los Reyes, y a las Repu-
blicas. Y con este fin se lee
del Emperador Trajano en
su vida, que mandò registrar
todos los vezinos de Ro-
ma, y hallaron dozientas y
ochenta y cinco mil casas, ²⁹
de hombres casados, y qua-
renta y dos mil mancebos
por casar, y siete mil Sacer-
dotes de templos, y treinta
y dos mil mugeres publicas,
y doze mil casas de meso-
nes, y sesenta y cinco mil ne-
gociantes estrangeros. Ve-
dò Trajano que ningun po-
bre anduiesse de puerta en
puerta, sino que a todos los
que no lo pudissen ganar,
los mantuiesse del crario
publico, y a los que podian
trabajar, los ocupassen en
las obras del Senado. A to-
dos los juglares, farsantes, y
truhanes mandò que apren-
diessen oficios, y se mantu-
iessen en sus casas, sopena
de ser desterrados de Roma.
Mandò reformar todos los
estados. Hizo examinar to-
dos los que estadiauan, y sin
comparacion fueron mas

los que desterraron por in-
habiles, y viciosos, que los
que quedaron por doctos, y
virtuosos.

28 Ciceron en los libros de
las leyes Romanas afirma, que ningun Roma-
no auia de atrauellar por las calles de Roma,
sino lleuaua en la mano la insignia, y señal del
oficio de que viuia, para que constasse a todos
que viuia de su trabajo, y no de sudor ageno;
la qual ley era guardada por todos igualmēte.
El Emperador lleuaua vn blandon ardiendo
delante de si: ^f El Cónsul vnas hachas de ar-
mas, los Sacerdotes vnos pileos a manera de co-
ffias, los Senadores vnas conchas en los braços,
los Censores vna tabilla pequeña, los Tribu-
nos vnas maças, los Centuriones vnas vides,
los Oradores vn libro, los Gladiadores vna es-
pada, los Plateros vn crisol, los Herreros vn
martillo, los Sastres vnas tingeras; y asy todos
otros oficiales. Auic. na dize, ^g que no se debe
conientir en la Republica hombre alguno que
no sea de prouecho, y que no tenga estado, ò
arte loable.

De Caton Censorino se lee, que quando sus
ministros prendian algun malhechor, en lugar
de informaciō, lo primero q̄ le mirauā eran las
manos, y si las tenia de hōbre trabajador, aunq̄
el crimen fuesse graue tēplaua el castigo; y si las
tenia de hombre ocioso, por pequeña culpa le
daua grā pena; por lo qual fue tan temido, que
asy como los niños en las escuelas quando en-
tra su maestro todos toman sus cartillas, asy
quando Caton ponía los pies en la plaça de Ro-
ma, ponian todos las manos en la obra. Y tan
de atras huuo este cuydado en Roma, que en sus
anales muy antiguos se hallò escrita vna cosa
memorable en este proposito, que era la ley, q̄
ninguno pudiesse ser quitado del oficio en que
estaua ocupado; y teniendo necesidad precisa
el Senado de embiar ciertos mensajeros a las
guerras, anduieron los Senadores, y Censores
por Roma, y nunca pudieron hallar vn hombre
ocioso para embiarle camino.

De Amasis Rey de Egypto refieren Diodo-
ro Siculo, Herodoto, y Brisonio, ^h que hizo
vna ley, en q̄ mandò, que todos en cierto tiem-
po del año viniessen ante los Corregidores a
darles cuenta de que viuian; y lo mismo vsarō
los Sardos, segun Eliano. ⁱ Y desta ley se apro-
uechò

iur. 3. part. lib.
39. cap. 6. num.
20. & seqq.
i Lib. 4. de varia
hisor. cap. 1.

uechò Solon para hazer otra en la misma sustancia, imponiendo pena de priuacion de las hōras a los ociosos. Y assimismo se aprouecho de otra de Dracon, segun Diogenes Laercio, Iulio Polux, y otros, ^a entre las que dio a los Atenienſes, q̄ qualquiera pudiesse acusar al hōbre vagamundo, como a gran vellaco, y q̄ tuuiesse pena de infamia, y otros dizen q̄ de muerte, y esto es mas verosimil de Dracon: y aun por vna ley deſtos Reynos, ^b al vagamundo, y al rufian qualquiera los puede prēder. En Atenas ³¹ los Areopagitas castigauan seueramente a los vellacos que no sabian, ni tenian ningun oficio: y Solon no quiso que el hijo fuesse obligado de ayudar al padre, por cuyo descuydo se hallaua sin oficio. Y aun con mas crueldad castigauan el ocio los dichos Sardos, segun Pedro Gregorio, ^c y era que los hijos apaleauan a sus padres ya decrepitos, y los acabauan, y enterrauan, como a gente superflua, y ociosa. Los Alemanes, como escriue Cornelio Tacito, ^d los echauan con vna cadena de hierro en alguna lagana cenagosa, como infames; y las leyes de los Chinos queren, que necessariamente el hijo aprenda, y exercite el arte del padre. De lo qual se siguen dos bienes. El vno, que los oficios se hazen cō mayor perfeccion. El otro, que cada vno tiene lugar de aprender en su propia casa oficio para viuir; y por esto en ninguna manera se conſienten holgazanes, ni baldios; los ciegos, y los mancebos se ocupan en lo que pueden, y no se reciben en los hospitales sino los que del

todo son importetes; y si los ciegos no tienē cō que sustētarſe, los empleā en traer los molinos de mano. Y el Rey Vitei, q̄ mostro a los Chinos gran parte de la disciplina q̄ tienen, y cō que se sustēta, quiso q̄ las mugeres exercitassen el oficio de sus padres, ò q̄ alomenos hilassen, y cosiesſe. Y ⁶⁰ aquellos sabios Gimnosofistas moradores de la India (segun cuenta Patricio ^e) ninguna cosa mas aborrecian q̄ la ociosidad; y assi acostumbrañ todos los dias antes de assentarſe a comer, llamar a la mesa a los

mancebos, y les pedian cuenta q̄ oficio, o negocio auian hecho aquel dia; y solamente dauan de comer a aquellos cuya industria aprouauan, y excluian del cenaculo a los que por pereza, y ociosidad no auian hecho nada, y los mādauan q̄ ganassen la comida por algun oficio, o negocio. [†] Por q̄ verdaderamente la vida humana es comparada al hierro, segun Aulo Gelio, ^f si mucho le estragays, se rope; y si le dexays sin vsarle, se toma de oria, y se come, y consume: y assi el ocio del hōbre consume, y estraga las obras del alma. y por esto S. Geronimo escriuiendo a Rustico, le aconseja que huya del ocio, porque es puerta para los malos deſteos, y la entrada para todos los vicios. Por ella dize Ouidio, ^g entro el adulterio de la Reyna Clitemnestra: y del ocio se sirve Cupido, como de armas, o como de tercero para la deshonestidad, porque segun Diogenes: el deshonesto amor es la ocupacion de los ociosos. Y segun Pausanias, ^h la ociosidad mouio a Praxiteles famoso artifice para hazer estatua de Venus con tanta deshonestidad, y hizola sentada para significar que en el ocio haze assiento la deshonestidad. y assi Estobeo, y Alciato ⁱ difinen al amor, que es un trabajo agradable nacido del ocio: el qual realmente es el principio de la destruycion, y tala de la Republica.

Los Corintios, como refiere el Poeta Enio, segun la traduccion de Erasmo, ^k y al mismo proposito,

Gregor. de syn tagm. iuris 3. p. lib. 39. c. 6. nu. 18. & seqq.

^b L. 1. & 4. in fin. titul. 11. lib. 8. Recop.

^c Desyntagmat. iur. 3. p. lib. 39. cap. 6. num. 10:

^d Lib. de morib. german.

^e Vbi supra.

^f Li. 12. de nocti. attic.

^g Libro 5. de re. med. amor.

^h Lib. 5.

ⁱ Emble. 113. pag. 35. vbi latē F. Sācti. ait: *Id est labor est lasciuia per otia.*

^k Diphilus refert apud Athenēū lib. 6. & latinē vertit Eras. sic: *Hoc lege cautū est hic apud Corinthos.*

Siquēpiā obsonare semper spē dide,

Videas hūc rogare vnde viuat,

& quid faciat operis, si facultates habet,

Vt redditus harum soluere expensas queat.

Perpetimur illū perfrui bonis suis: Sin sorte sūptius superat ea que possidet,

Prohibemus hūc ne faciat hoc in posterū;

Ni pareat amplectitur multa graui,

Sin sumptuose viuūt is qui nihil habet,

tradūt eum tor toribus, Proch Hercules.

^a Diogen. lib. 1. de legibus, Solon, Diodor. & Herodotus, & Scotus vbi supra Iul. Pollux lib. 8. onomastic. Elian. lib. 4. de varia hitor. cap. 1. Plutar. verò in Solone ait, draconem mortis pœnam. Solonem infamē otiosis intulisse. Patricius li. 1. de Republ. titul. 8. fol. 24. pag. 2. Petrus

Neque enim licet vitā absque malo degere.

*Nos genus hoc mortalitū ejci-
mus hac ex or-
be,*

*Veluti purga-
mina.*

a In Authentica de quæstore, §. si verò aliqui nouerit. Am-
nelus de clar. a-
quis singulari.
105. Maran. de
ordi. iudicior.
6. par. se&ione
6. n. 202. Baeça
de dote c. 2. n.
27. & 28.

b Athene. li. 4. c.
20. & li. 3. ca. 2.
Diogen. Laerc.
lib. 7. Valerius
Maximin. de in-
stitur. antiq. li-
bro 2. cap. 1.

c A&. cap. 17.

d Eccltol. 86. *O-
tiositas est senti-
na omniū malo-
rū, no uerca uir-
tutū, & uis o-
minis sepultu-
ra, & Eccl. c.
33. Multā mali-
tiā docuit otio-
sitas.*

Chriso. in Mat.
homil. 36. *O-
mniū uitiōrū qua-
si magistra que-
dā, atq; origo est
otiositas.* Xeno-
pho lib. de Re-
publi. Lacede-
mon. *Permul-
ta ab otiosis, &
absurda patri-
ris solēt.* late Si-
manc. de Repu-
bli. lib. 8. c. 28.
pagin. 482. &
seq. latius Di-
dac. Perez in l.
1. titul. 14. lib.
8. ordina. pagi.

sito el Emperador Iustinia-
no, ^a ordenaron, que a los
hombres que no tuuiesen
hazienda, o que gastan sum-
tuosamente, y mucho mas
de lo que tienen, y pue-
den, y estauiesen sanos, y
no trabajassen; pudiesse el
Corregidor compelerlos a
q̄ se moderassen en los gas-
tos, o que trabajassen, y fir-
uiesse, y sino lo hiziesse ³²
echarlos de la ciudad: y des-
tos ay muchos en los pue-
blos, que andan bien vesti-
dos, y arreados, y sin renta ni
oficio, paseando calles, y fre-
quentando las casas de jue-
gos a los baratos, o tenien-
do ellos tablageterias en sus
casas, o andando en alcahue-
terias, y en otros malos tra-
tos: pues segun refieren Ate-
neo, Diogenes, y Valerio
Maximo ^b fueron compa-
recidos en juyzio Cleantes,
y Asclepiades nuevos Filo-
sofos: para saber de que vi-
uian, porque no tenían ha-
zienda. Y aun tambien san
Pablo, segun san Lucas: ^c y
esto se deuia remediar mas
de lo que se vsa, pues la ocio-
sidad, segun Seneca, *des sen-
tina, y bomba donde todos los
males se ayuntan, madrastra
de las virtudes, y sepultura
de hombre uiuo.* Y esto de ex-
cluir, y echar de las comu-
nidades los ociosos, est à biē
proueydo, no solamente en
las ciudades de buen gouier-
no, pero en la Republica de
las abejas, cuyo orden, solici-
tud, y artificio, es de mejor
regimiento q̄ el de los hom-
bres; estas (segun cuenta Pla-
tō, Plinio, y los naturales, ^e)
no consienten la ociosidad
de los çanganos, ni de abeja

alguna, antes en continen-
te los matan, y sin ningun ^e
respeto por esta causa los
consumen; que aun los ani-
males brutos, como dixo
Crinito, firuen de algo, pe-
ro los ociosos hombres son
dañosos; porque gastan el sus-
tento de los otros, y cor-
rompen las buenas collum-
bres.

Todo esto es deshonor de
los Christianos ministros
de justicia (que tienen ma-
yor lumbre, y mas obliga-
cion) tener descuydo, y dor-
mir en negocio tan impor-
tante, y que se permita que
por su floxedad, y desidia es-
tē acompañada la Republi-
ca de homicidas, de ladro-
nes, de rufianes, de fulleros,
y de vagamundos, que no
entienden sino en aproue-
charse de sudores agenos. ^f
Christo nuestro Redentor ^h
dize: *Hago os saber, que si el
padre de las compañías supies-
se quando auia de venir el
ladron, velaria para tomar-
le con hurto, y pues que no
lo sabe, vele siempre: y en-
tiēdese que allí el padre es el
Gouernador, que es el tu-
tor del alma, y el ladron es la
muerte natural, o el pecca-
do, o sugestion del.* Aqui
se entienda, que este padre
es el buen Corregidor, pues
es padre, y guarda de la pro-
uincia que gouierna, y el
ladron es el subdito malo ^h
que no imagina, ni piensa, si-
no como perjudicara al hom-
bre pacifico, y le robara su hō-
ra, y hacienda.

Ladron es propiamente
del pan de los pobres el hol-
gazan que esta sano, y men-
diga de puerta en puerta,
por

271. & sequen.
Plato lib. 8. de
repub. ait: *Otio
suscipuleatis
similes sunt, &
in quacumque
fuerint ciuitate
eam tyrāt, quē
admodum pitri-
tu, ac bilis cor-
pus quos oportet
bonum mendi-
cum, & regum
fūatorē, nō mi-
nus, quā fuerit
apū ciuitatē emi-
nus precauere
primum quidē,
ne oriātur inci-
uitate: quod si
oriuntur, et cū
ipsis fascijs pro-
tinus excidan-
tur.* Plin. lib. 11.
cap. 10. Laguna
super Diot-
corid. lib. 2. ca.
35. fol. 179.
Lib. 2. de hone-
stat. discipuli,
cap. 12.
Patr. de Rep. li.
1. ti. 8. f. 24. pa.
2. ait. *Otiosi &
ignauū homines
uenerū sūt cini-
zatis, promi ad
libidinē sūt: bo-
nis inuidēt, alie-
na appetūt, deni-
que seditiosi, &
turbulētī euo-
dūt.* De istis va-
gis loquūtut, l.
1. 2. 3. 6. & 11.
tit. 11. li. 8. Re-
cop. & cōc. Tri-
sell. 24. cap. 7.
h Matc. 14. Lucz
11. *Si pater fa-
milia sciret qua-
ora latro uēta-
rusest, uigilaret
utiq; & nō sine-
ret perfodi do-
mum; uigilace
quia nescitis tē-
pus neque hora.*

Ut refert scholiū in rubri. C. de mendicant. valid. lib. 11. & ibi Lucas de Penna. & Platea, & idē Platea in l. 1. eod. tit. *Iustus feceris, si iniuste petentem correxeris, quam si ei dederis*, l. 4 in fin. tit. 20. part. 2. & l.

40. tit. 5. par. 1. quia pauperiori debet elemosyna elargiri. Dida. Perez in l. 1. tit. 14. li. 8 ordi. pag. 271. col. 1. l. si quis ad declinandā, §. si autem ampliores, C. de Episc. & Cler. gl. *Numerarijs* in leg. vnica, C. publicæ leti. li. 12. isti enim validi mendicantes auferunt panē veris pauperibus miseris, & debilibus, an then. de quāto re, cap. non omnis §. 9. 5. & ca. 1. 82. distinct. Beat. Rhema. lib. 2. rerū Germani, ait: *Mēdici vagari per regiones nō permittantur suos pauperes quolibet ciuitas alio, illis, nisi manibus operentur, nullus quicquā dato.* Optimē Petr. Gregor. de syntagmat. iur. 3. p. li. 39. cap. 6. num. 13. & seq. Diuus tamē Chrysofom. super Matth. homil. 36. ait, col. fin. quōd non designāt diuites eis misereri, & elemosynam si petant largiri.

b L. 4. titul. 20. in fin. pag. 2. Auendañ. in cap. 6. prator. 2. part. num. 2.

c L. 40. titul. 5. part. 1.

d In d. l. vni. C. de mendicant. valid. li. 11. *Cunctis quos in publicū questum incerta mendicitas vo-*

por este tal dize la glosa sobre san Mateo, y otros, que mas justa cosa seria corregirle, que darle limosna: porque demas de tomar lo que es de los pobres, se dispone a hazer otras maldades, que estos questores han reduzi-do en arte de mal viuir. A este proposito vna ley de partida b dize estas palabras: *E por esto establecieron los sabios antiguos que fizieron los derechos, que tales como a estos, a quien dizen en latin: mendicantes validi, è en lenguaje castellano, baldios, de que non viene ninguna pro a la tierra, que non tan solamente fuesen echados della, mas aun si seyendo sanos de sus miembros pidiesen por Dios, que non les diese limosna, porque escarmentassen a fazer bien, viuiendo del su trabajo: y otra ley de Partida c dize asy. Pero a ganos ay que por menester que han, o por su trabajo podrian ganar de que viuiessen ellos, è otros, è non lo fazen, antes quieren andar por casas ajenas go-uernandose, è a estos tales por mayor derecho tiene la santa Iglesia de les tirar el comer que se lo da, porque ellos dexan de la ganar poniendolo fazer, è non quieren, antes tienen por mejor de lo auer por arloteria: mas si acacief-*

cauerit, inspectis exploretur in singulis, & integritas corporum, & robur annorum, & ibi Platea col. 1. nu. 2. versu. Nota quod quando. Didac. Perez in l. 2. tit. 14. lib. 8. ordin. pag. 274. col. 2. gl.

se que estos tales fuesen tan cuytados que estuuiessen como para morir de hambre, non auiendo consejo ninguno, non deuen dexar de fazerles algo, porque non se piderdan, maguer que sean malos casi como es merced de les quitar el comer por el engaño que fazen, otro si seria gran crueldad de los dexar a morir de hambre. Acuerdome q̄ el año de sesenta, y ocho en la ciudad de Badajoz, llegandome a pedir limosna vn pobre muy acuytado con vn braço vendado, y alçado cō vn sosteniente, parediendome que era simulado, y fingido, hize que le mirasse vn cirujano, y parecio estar sano, y muy bueno, y le embie a exercitar los braços al remo en las galeras, para que alli desento meciessè aq̄l braço. Por esto dize la ley del Emperador Valentiniano, d que se examine, y mire en estos la sanidad de los cuerpos, y el vigor de la edad: lo qual puede hazer no solo el ministro de justicia, pero qualquier particular, porq̄ hazen mil embustes con yeruas, y emplastos para hazerse inchazones, vlceras, y llagas segun aduertie Francisco de Ripa: c y Homero, d dize, q̄ fingē tēblores, y que asy Eurimaco se fingio a Vlisses. Platō e pro-

g L. 11. de ll. *Nullus in ciuitate nostra mendicus sit, quicumque verò id tentauerit, vbiūq; in explebilibus precibus colligere ceperit, a rerū venalium curatoribus è foro pellatur, ab a dile magistratu ex-terminetur, vt ab eiusmodi animali omnino vniuersa regio munda sit.*

*Lisiados, vbi quod debet nispici, an tu me-factiones, & euulsiones oculorū verg, & naturales, vel an ficta, & superficiales sint, & possunt isti de falso paniri, quando pallidi fingunt se infirmos. Auend. in dictionar. ver. *Mēdicātes validos, & non tantum officiales, sed etiā priuatus quilibet potest inuestigare tactu, vel alio experimenti genere, an infirmitas mendici sit vera, vel simulata.* Ripa de peste tit. de remedijs præseruatis numer. 176. Petrus Gregor. de syntagma. iur. 3. p. lib. 39. c. 6. num. 13. & seq.*

e Vbi supr. num. 173.

f Odif. 6. seu 18. circa fin.

Sed quoniā operam aladidicist non volēs Opus a dire, sed trepidare in populo.

Vis vt possis pacere tuum ventrem insatiabilem.

- a L. 1. tit. 6 lib. 3. Recop.
 b L. 6. cum seqq. 12. li. 1. Reco.
 c L. 8. c. 30. n. 9.
 d Genes. 3. *In sudore vultus tui vesceris pane tuo.*
 e Job. 5. ca. quis nos potest. 3. q. 4. *Homo nascitur ad laborem, sicut avis ad volatum.*
 f Plal. 127. *Liberes manuum tuarum, quia manducabis: beatus es, & bene tibi erit.*
 g Cap. 3.
 h 1 Corinth. 9.
 i Plal. 72. ca. paratus 23. q. 1. ait: *In labore hominum non flagellabuntur, ideo tenuit eos superbia, & operi sunt iniquitate sua.*
 k De syntag. iur. 3. p. lib. 39. ca. 6. n. 1. & seq. & n. 6. & seqq.
 l Glo. in l. hæres abreas, §. proinde verb. *Debebit*, ff. de iudic. quã notat Nauar. in cap. placuit, nu. 80. de poeniten. distin. 6. gl. & Barr. in l. 4. §. prætor. ver. *Habitatio*, ff. de damno infect. gloss. in leg. eius qui, §. celsus, in verbo, *Domicilij*, ff. ad municipales, latè De doctores in di. l. v. nica, C. de mendicant. vali. li.

hibio en sus leyes, quen en la ciudad no huiesse mēdigos: y encargo a los Ediles, y Censores, que los echassen de la tierra, como farna, y por la della, porque sin tales animales estuiesse limpia. Y así como es del oficio del Corregidor cuydar que los pobres no sean oprimidos, y que no perzezan de hambre, le conuiene tambien limpiar su prouincia destos pedidores vagamundos, y que el Alguazil diputado contra ellos, los busque por los hospitales, bodegones, mesones, rondas, y otras partes, y los demas Alguaziles hagan lo mismo, para que se vazie, y purgue la ciudad de hombres tan dañosos, haziedolos trabajar en las obras publicas, y limpieza de las calles, y mandando que nadie lo graues penas lo acoja en sus casas, y q̄ no anden de camaradas, ni de dos arriba. Y porque sobre ello esta da instruccion por muchas leyes destos Reynos, b̄ aun que la veo guardar mal, por no auer constituydo premio para Alguaziles q̄ lo executen, ni pena para los superiores q̄ no lo hazen cumplir, como tambien lo exclama el Obispo Simãcasen su Republica, c̄ me remito a las dichas leyes, y a la nueva orden, que espero en Dios se ha de promulgar, y poner en execucion, recogiendo en albergues, y casas diputadas, los pobres listados, y contrachos impossibilitados de poder trabajar, y que estos traygan señal publica, para ser conocidos por tales, y esten perpetuamente en el pueblo do

se alistaren, y salgan a pedir por las calles, como mas en particular se contiene en el discurso, y memoriales que se han dado a su Magestad sobre esto.

Y como quiera que el trabajo fue tributo impuesto al hombre desde el principio por su pecado: d̄ y segun Job, c̄ nacio para trabajar, como el auẽ para volar: y aũ segun el Profeta, f̄ es la vida verdaderamente beata, y feliz del que se sustenta de su trabajo, cuyo fruto es glorioso segun el Sabio, ḡ deurian todos los hombres, para conseruacion de sus estados, trabajar, y tener sus adaptados oficios, y exercicios: n̄ y así dixo san Pablo: h̄ El que no quisiere trabajar, no coma. Por lo qual los Reyes, y Consejos, y Governadores deurian mucho proueer al remedio de la gran ociosidad introducida en las Republicas, y que se diesse mas las gentes al trabajo, aunque fuesse ricos, por no degenerar de la propia naturaleza, y caer en soberuia, como dixo Dauid. ī Del trabajo refiere muchos loores, y frutos, y de la ociosidad muchos vituperios, Pedro Gregorio, k̄ el qual alaba a los juezes, y Iusticias de Francia del gran cuydado en el castigo de los ociosos, y vagamundos.

33 Vagamundos se llaman de muchas maneras segun lo dispuesto por derecho comun: l̄ lo mas recebido a nuestro proposito es, ser vagamundo el que no tiene asistencia fixa en vna tierra, y sin tener hacienda, ni oficio, y ser uano, ni trabajar anda ocioso, vagando, y sospechoso, y ocasionado para hurtar, o cometer otros delitos: y con razon Homero, y Vlpiano llamaron a estos *Errones*, que quiere dezir poco menos que fugitiuos. m̄ Pero segun las leyes destos Reynos, n̄ demas de aquellos son vagamundos, y se castigan por tales, los Gitanos, y los caldereros estrãgeros, que por las leyes Peales estan mandados echar destos Reynos, y los pobres mendigãtes sanos (como queda dicho) y los que tomã por color, traer, y tener algunas

11. Didac. Perez in l. 1. & 2. tit. 1. 14. li. 8. ord. in praesenti. tom. 1. 8. p. cap. vnico, nu. 11. fol. 230. latè Tiber. Decianus in l. 1. tomo crimin. lib. 4. cap. 13. nu. 1.
 m̄ Homerus in princip. Odiss. 18. l. quis sit fugitiuus, 17. §. errorem, ff. de seru. fugiti. ait *Erronem proprie dici, qui non quidem fugit, sed frequenter sine causa vagatur.*
 n̄ L. 11. & 12. tit. 11. libro 8. Recopil.

- a Platea in l. vni-
ca, C. de men-
di. vali. lib. 12.
Petrus Grego.
de syntagmat.
iur. 3. part. lib.
39. capit. 6. nu-
mer. 17.
- b Capit. confide-
randa. & ibi
gloss. 86. distin-
ctiōe.
- c Bald. in leg. 1.
si quis ad decli-
nandam, colu.
2. versic. Circa
tertiu. per tex-
tum ibi, C. de
Episcop. & Cle-
ric. Ripa de pe-
ste, titul. de re-
medijs praser-
uat. num. 178.
& sequent.
- d L. 2. tit. 11. lib.
8. Reco. Siman-
cas libro 8. de
Republi. capit.
28. numer. 17.
pagina. 485. Di-
dacus Perez in
l. 2. tit. 14. lib.
8. ordinam. pa-
gin. 274. col. 1.
Petrus Grego.
de syntagm. iu-
ris 3. part. lib.
39. capit. 6. nu-
mer. 13.
- e In dict. syntag-
mat. iuris 2. par-
te lib. 15. cap.
28. num. 11. &
sequent.
- f Montal. in l. 1.
tit. 1. lib. 2. for.
gloss. 2. & in l.
32. titul. 2. par.
Auenda. in res-
ponso. 30. num.
9. Couarruias
in cap. 11. pra-
cticar. numer. 7. versicul. *Septimosunt*, vbi dicit i
falsam esse contrariam opinionem, refert que
pro se Innocent. & Cardinal. in cap. 1. de raptori-
bus. Abba. & Anton. in cap. fin. num. 2. de fo-
ro competen. & Azcued. in l. 1. num. 33. titu. 16.
lib. 8. Recopilat.
- g Gloss. in leg. 1. C. vbi de criminibus agi oport.

tende que las con cosas de co 34
mer, y andar por las calles
vendiendo frutas, ruecas, y
otras cosas de poco valor,
que aueriguando que lo traē
por color, si enao verda-
deramente vagamundos,
pueden ser castigados por
tales.

Pero no se dira vagamun-
do el noble, o el hidalgo po-
bre, o el hombre rico, que
por algun caso vino a po-
breza, que anduuiere pidiē-
do, aunque este fino, segun
Platea, y otros, ^a sino ha si-
do acostumbrado a traba-
jar y estos no exercen las cau-
telas, y eng. ños de los falsos
mendigos: y es de doler de
su miserable estado, pues no
ay mayor infelicidad que a-
uer sido feliz, b porque el
noble se llamapobre, aunque
tenga cien ducados en su ar-
ca con que pueda viuir, si
con ellos no puede conser-
uar su calidad, segun Baldo,
y otros. ^c Antes que el Cor-
regidor castigue a los vaga-
mundos con las penas cor-
porales, los aperciba la pri-
mera vez que trabajen, o to-
men amos, o officios, como
lo dispone la ley, y lo acon-
seja Simancas, y otros. ^d Y
aun fuera buen gouerno, a
estos mendigos, y vagamun-
dos quitarles los hijos, y pon-
nerlos a officios, o en la do-
trina. Y a este proposito se
vea lo que escribe Pedro Gre-
gorio. ^e

Pero es de ver si el vaga-
mundo podra ier castigado
en qualquier pueblo, o ter-
ritorio donde es hallado: en
lo qual aunque Montaluo,
y Auendaño, y el Obispo
Couarruias, siguiendo a
otros, ^f tienen que no, sino
que deve ser remitido al
luez, que le pidiere: pero lo
mas cierto, y practicable es,
que podra ser castigado en
qualquier parte que sea a-
prehendido, segun Acurcio,
y la comun opinion: ^g la
qual dize Pedro Gregorio
que se practican en Francia, ^h
porque el que anda vagan-
do en todas partes, comete
delito de ociosidad, y vagan-
cia, y assi ofende a qualquier
pueblo do llega, y se haze
subdito de la justicia del: la
qual tiene obligacion, y de-
recho de castigarle. Verdad
es, que si demas de ser vaga-
mundo huiesse cometido
en otra parte algun hurto,
o homicidio, o otro graue
delito, y el luez de alli le pi-
diere, deve ser remitido, pa-
ra que donde cayò en culpa,
reciba la pena. ⁱ Y en este
caso se puede entender, y pro-
ceder la opinion de Couar-
ruias, aunque si el delito
fuesse auer sido rufian en o-
tro pueblo, yo no lo remitir-
ia, si se hallasse vagando
en mi territorio, por la
concernencia que tiene el
vn delito al otro: ni tam-
poco le remitiria si huiesse

Calder. & Ana-
ni. in dicto cap.
1. de raptor.
Cepolla conf.
58. numer. 13.
Guido Papæ
quæst. 202. Chal-
lanæ. in consue-
tud. Burgund.
rubric. 12 §. v-
nico, num. 12.
versic. *Quarto*
ad hoc vt fiat re-
missio, & alij
quos citat, &
videtur sequi,
appellando hâc
communē. Gre-
gorius in leg.
15. titul. 1. glo.
A otro, part. 7.
Didacus Perez
in leg. 2. titul.
14. libro 8. or-
dinam. pagin.
274. colum. 1.
vers. *Quaro vl-*
terius, & Cona.
vbi supra hanc
fateretur cōmu.
& Bossius in
pract. tit. de fo-
ro compet. nu.
69. & sequent.
Auend. vbi su-
pra. idem fateretur
Tiber. Decianus
1. tomo crimin.
lib. 4. capit. 13.
num. 5. Bellu. de spe-
cul. Princ. rub.
23. versicul. *Et*
scias, nu. 3. Pe-
trus Grego. de
syntagm. iuris
3. part. lib. 39.
cap. 6. num. 3.
& facit. d. l. 15.
& l. 32. ti. 2. p. 3
h Petrus Grego.
vbi supra.

Authent. qua in prouincia, C. vbi de crimine a-
gi oportet, l. capitalium, §. famosos, ff. de pœ-
nis, dict. l. 32. part. & l. 3. titul. 29. part. 7. & l. 15.
tit. 1. eadem part. l. 3. titul. 16. lib. 8. Reco. Due-
ñas in regula 378. Clarus in pra. §. si quæst. 38.
numer. 1. & 2. & Tiberius Decian. in 1. tom. cri-
min. lib. 4. cap. 19. num. 17.

a In conf. 11. in ci. *Primo quidē videtur*, col. 3. in fi. Decia. vbi sup. d. num. 17. 35
 b L. 12. & 13. & 16. tit. 11. lib. 8. Recopil.
 c Di. l. 16.
 d *Magistratus nullos externos nebulones, qui tantum vagari, & grassari per itinerasciui admittet, tales quippe sunt ij, qui se aiunt Aegyptios esse cum nihil minus quā Aegyptij sint, hos Praefectus urbi, ut illusores, impostores, & fures supplicij seueris afficiat.*
 e Matthæ. 5.
 f Psalm. 102.
 g In raplod. cap. 38. pa. 339. ait: *Sed enim cum nihil tā noceat rebus publicis, tantūque damni prouincijs afferat, quā ut in eis insolentes iniuriosi superbi que nutriantur, cauendū est Magistratui diligēter, ne fucis huiusmodi faueat, qui nihil aliud querunt, quā ut per ipsum impudē sibi liceat ex rapinis alienorū honorum, & otiose, & vitiose viuere. Sunt igitur, aut interficiendi, aut saltē expellendi, si cōsultum patrie velit ipse Magistratu, ne si nsmiū induiserit, obsequi tandem illis necesse sit.*

costumbre de no remitir a los tales vagamundos, segun Belamera, y otros. ^a

Mucho deuen caydar los Corregidores de no consentir Gitanos, ni Gitanas en su jurisdiccion, que esten sin amos, o sin oficios (que raras vezes tienen otro sino hurtar) y que no puedan vender cosa alguna, y executen en ellos lo establecido por las leyes de estos Reynos ^b (mal guardadas en lo pasado) a pena de que demas de ser cargo de residencia, ^c alguna vez yran Iuezes de comission a echar los tales Gitanos, a costa de los Corregidores negligentes en ello, como ya vemos, que para remedio de tantos daños los despacha ³⁷ el Consejo por todo el Reyno: y este mismo cuydado encargò Biesio en su Republica ^d a los Corregidores: y dize que estos se fingen Gitanos sin serlo, sino ladrones vagamundos, y embaydores.

Esta obligacion que tienen los Governadores de limpiar sus Republicas de pecados, y de hombres viciosos, nos enseñò Chritisto, ^e quando llamó a sus Apóstoles, y en ellos a las demas cabezas de la Republica, luz del mundo. Y la razon desto es, porque el oficio de la luz, segun aquello de Dauid, ^f es hazer recoger las bestias fieras, y brauas a sus cuevas: las quales en la escuridad de la noche han fallido por los campos a buscar de comer, porque hau-

yentandolas, pueda el hombre salir al campo a sus labranças, y grangerias: lo qual no lo podria hazer, si los animales brauos no quiesen entonees derramados por aquellos campos: Esto es el oficio del Corregidor, dize Cermenato, ^g hazer huyr de la Republica los malos hombres, que no son menos perjudiciales que las bestias brauas, para que los pacificos, y de quieto coraçones puedan viuir con quietud, y folsiego, y entender en susaziendas sin estoruo. Por esto dize le Sagrada escritura, ^h que Afa Rey de Iudá fatisfizo a Dios, porque echò de la tierra los afeminados, y las suziedades de los idolos: [†] y la ley de Partida ⁱ dize, *Tase los malos del Reyno con la espada de la justicia, è arranque los torticeros, echandolos de la tierra, porque no fagan daño en ella.* Honorio Papa dize, ^k que del corral de la Republica sea lançada la oueja enferma, porque no pague la enfermedad a todas sus compañeras: y si de veras no se alança, afirma san Geronymo, ^l que no se escusará ni librarà toda la manada del daño, y dolencia de la enfermedad: tanto son dañosas, y perjudiciales las malas compañías para corromper las buenas costumbres. Prefiera se, y preuenga se pues el bien publico con castigo, y con medicina, aunque con daño alguno del particular, porque vn miembro podrido no corrompa todo

ardeat, corrumpatur, putrescant, in l. prouinciarum, C. de ferijs

^h 3. Reg. 15.
ⁱ L. fin. titul. 10. part. 2.
^k In capit. fin. de statu. monach. l. Iulianus 14. in princip. ff. de action. empti. ibi: *Siue pecora contagione morbosa pecoris perierunt*, leg. adiles, 25. §. hoc autem, ff. de adilitio edict. ibi: *Vt putata, si imitatio ne conseruorum apud emptorem talis factus est, aelator fortè, vel vicarius, vel erroneus, & 1. Corinthio. 15. Corrupti bonos mores colloquia praua.* Et 2. Regum 12. & Psalm. 117. Tallada in tractatu de carcere. in epistola. part. 12. late Camillus Borrellus in addition. ad Bellugam de specul. Princip. rubri. 11. littera C. folio 33. colum. 3. Iuuen. satyr. 2. *Vuaque cōlpecta liuorem ducit ab vna, vid. Conc. Trident. sess. 13. ca. 1. de reform.*
^l Super Ezech. lib. 4. & in c. resecada. 24. q. 3. *Resecada (ait) sūt putrida carnes, & scabiosa ouis à caulis repellēda, ne tota domus massa, corpus, & pecora, intereant.* Bald.

a Quid. i. Metamor.

Immedicabile vulnus.

Ense recidendum est, ne pars sincera trabatur.

Cicero in Vatinium: *Vt medici membrū saepe putrefactū incidūt, atque in totū eradiciūt, ne aliā corporis partē labefactare, aut corrūpere possit, sic necesse est, si Rēpub. saluā esse volumus, ut perditissimos homines ex*

urbe pēnitus extirpemus, ne corruptus integro, violatus castolaborē infringat, & illud gl. fi. inc. ad hęc, de rescript.

Principijs obsta. sero medicina paratur.

Cum mala per longas inualere moras. Et Sā buci emblema

cui titulus remediū tēpesti-

nam sit, pa. 3. 51

Bielsius lib. 2. de Repub. c. 9. fol. 97. ait: Corrupte verò par-

tes, & insanabiles radicitus excidēda, tū quod inutiles sūt, &

à vitali totius corporis spiritu seiuncta; tum quod pestilentif-

simā contagione pròptissimè cœteras inquināt.

Chrysosto. sermone de Ab-

lutione: Semper scelerata, dum non

refecantur incresecūt, & in augmenta facinorū profilitur, quoties se cura impunitate peccatur.

b Super Ezechielem lib. 4.

c L. capitalium, §. solent, ff. de pœnis, ibi: *Non nunquam capite plectendi.*

d In l. prouinciarū per text. ibi, C. de ferijs: *Nō potest pinguior victima mactāro Deo, quā reus iniquus, cap. quali in fin. 23. q. 5. l. 35. tit. 2. p. 3. dicit. Amigo de Dios es, quien enemigo de Dios mata en tiempo qualquier*

el cuerpo sano: ^a † Y en este proposito dice san Geronymo, ^b que las carnes podridas tienen solas dos medicinas. La vna es el cuchillo para cortarlas. La otra es, el cauterio para quemarlas: y entonces se dira el subdito: carne podrida, quando por costumbre reysterada de delinquir es hecho incorregible: y en tal estado vñe el ³⁹ Corregidor del cuchillo que aparta lo bueno de lo malo, y esto sea con el destierro, echandolo, y arredrādo altrauieslo malo, y sedicioso de su pueblo, y de su jurisdicō, como haze el buen hortelano, que va arrancando las ⁴⁰ ortigas, y las otras yeruas nociuas, y echandolas fuera del jardin para que las buenas produzgan, y medren. Y si los males destos son tan graues, q̄ no baste cuchillo para el remedio dellos, vñe el Corregidor del cauterio que consume, y quema todo lo malo, quite deste mundo criatura tan nociua: ^c pues segun

sicut, & proditor, l. i. c. 10. tit. 16. li. 3. Reco. Ripa de pelle in p. de remedijs p̄ferua. n. 152. Pute. de synd. ver. *Judicis suprema potestas*, fol. 219. n. 26. Platea in l. cū supra virētis per textū ibi, C. de re milit. li. 12. vbi quod leproforū aspectu hominum corda mouentur ad tristitiam. Grego. per text. ibi in l. 7. gloss. 9. titul. 2. part. 4. post

dize Seneca en sus tragedias, al qual refiere Acurcio, d ningun sacrificio mayor, ni mas acepto se puede ofrecer a Dios que la vida del hombre iniquo: pues mejor es que la Republica estē pacifica con ventinueue ciudadanos buenos, que rebueita con treinta pobladores, que estan a peligro de ser despo- ³⁹ bladores. † No se permite que las ouejas enfermas (como queda dicho) tengā pasto entre las sanas, y quiere cōsentir el Corregidor que los malos viuan en consorcio de los buenos, para que sean inficionados cō sus malas costumbres? † Puedē de ^f hecho echar al herido de pestilencia, y al tocado del mal cōragioso de san Lazaro del lugar, ^e y a la muger disoluta del barrio, ^f y aun al herrero, o herrador, y otro artifice de semejante defasso sicgo de la vezindad de los estudios, o casas del juzgado, por el perjuyzio que viene al pueblo; ^g y el que exerce

Guillielm. de Gag. Bald. & Paul. in l. 2. C. de summa Trini. Cap. de feruitu. ruffi. c. de Pascius, 6. quaestio. prim. Alexan. in l. calus, C. de testa. Aui les in capit. 26. p̄tor. gloss. fi. nu. 4. vbi Montal. Castell. Pala. Rub. & alios citat. Auend. in c. 6. p̄tor nu. 4. 6. & 8. Girō. de gabel. 2 p. §. 1. n. 35. Salazar de vsu, & cōsuetu. cap. 1. n. 91. fol. 26. Glo. in c. 1. de vsuris, in 6. Paulum in l. nullus C. de sum. Tri. Aleia. in l. Maf furus. ff. de verbo. sign. Orosc. in l. iuris p̄cepta, n. 7. col. 80. ff. de iust. & iur. l. 2. titu. 12. part. 7. Grego. in l. 14. gloss. 2. titul. 10. part. 5. vbi alios re-

fert Ripa vbi supra num. 164. & seq. post Auenda. in cap. 6. prat. num. 3. Salazar vbi sup. vbi alios refert, ad hoc etiam quod potest ei auferri domus locata. Mascardus de probatio. conclus. 1067. num. 8. vbi quod puella que adamanti sui copiam facit, expelli non potest. Menoch. libro 2. centu. 4. casu 328.

g L. i. C. de studijs liberal. Roman. lib. 11. & ibi Platea, & idem in l. 1. & sequenti. C. qui atate se excusant lib. 10. additio. final. ad Abb. in cap. fin. de iud. Bart. numer. 30 & l. 47. in l. 1. ff. solut. matri. afferunt. commu. esse per gloss. fin. ibi Auenda. vbi supra, num. 15.

- a Auenda. in cap. 6. prat. n. fi. & dicā inf. li. 3. c. 6. n. 9 & seq.
- b Mattha. 20.
- c Li. 2. de Rhetor.
- d Psalm. 100. *In matutino interficiebam omnes peccatores terrae, ut disperderem de ciuitate Domini omnes operantes iniquitatem.*
- e Cap. 21. *Maleficos non patiaris viuere, singulariter Gallier. Benedi. in 2. p. repeti. ca. Raynuntius, in fin. li. q. an occidere peccatores liceat, fol. 55. cum. seqq. Biefsius lib. 2. de Repub. c. 9. fol. 98 ait: Sanctius esse malos interfici, quā vniuersam Reipub. perturbati.*
- f Inc. Rex debet 23. q. 5. *Rex debet furta cohibere, adulteria punire impios de terra perdere, parricidas, & periuros nō sine re viuere, filios suos non sine re impiè agere, l. 1. ti. 1. p. 2. versu. La tercera, & l. 2. versu. La primera, ti. 23. eadem part.*
- g Aufret. in Clé. 1. n. 113. in fi. de offi. ordinar. ij, nā in correctione malorū placatur Deus omnipotēs, c. si quis, & c. est iniusta & c. si enim 23. q. 4. tradit Greg. in l. 1. verb. *El Rey, tit. 32. p. 7* quia ad irā Deus prouocatur. cū mala puniri differuntur, id solum benè agitur, vt vita hominum corrigatur, c. prodest. 23. q. 5. & licet ea quæ nobis committuntur, facilè possimus indul-

oficio, o arte fuzia, y fetida: y lo mas dello damnifica al cuerpo, o a los negocios temporales, y no se hara caso de echar aquellos hombres, y mugeres, viciosos, y de mal viuir que pueden ofender el alma: † *No temays*, dize Christo ^b *Los que os pueden matar el cuerpo, y temed los que os pueden matar el alma:* para dar a entender, que el temer, y no temer caen de baxo de la virtud de la fortaleza, asfi como no temer lo que haze poco daño, y temer lo que haze perjuizio irreparable: y para escusar este temor limpie, y barra el buen Corregidor su pueblo de los malos, y eche, y alance del los que son nociuos a su Republica, si son dañosos è incorregibles.

^c Dize Aristoteles, *Que no se deuen hartar los que gouernan de aborrecer los delitos, hasta que los desfarrayguen de los hombres; y si de otra manera no pudieren conseguir esto, debenlos matar, porque dure el bien comun.* Y a esto alude lo que dixo el Profeta David: ^d *A la mañana mataua a todos los pecadores de la tierra, por quitar de la ciudad del Señor a todos los que obrauan la maldad.* Y en Exodo ^e se dize: *No sufriras viuir los malhechores.* Y à este proposito es lo que dixo Cipriano, ^f que debe el Rey refrenar los hurtos,

castigar los adulterios, deterrat los malos de la tierra, y no consentir que viuan los parricidas, y perjuros, ni que sus hijos viuan mal; y a estos tales aun el Rey ^g no los puede, ni debe tolerar, ni cōceder indulgēcia, ni remission de sus delitos. Aborrezca siempre el Corregidor a los ladrones, y malhechores, no por sus personas, sino por sus vicios, y porque ama mucho la justicia, como el medico, que aborrece la enfermedad, y no al enfermo (segun atras queda dicho. ^h)

⁴³ El Rey don Henrique el II. en Toro i estableció, y mandò, que los Alguaziles de la Corte no cōsientan hazer daño, ni perjuizio en los lugares donde reside la Corte, y que escusen alborotos, y escandalos, y que prendan los reboluedores, y que no se haga fuerça a nadie; por manera que los pueblos esten seguros; y si no lo hiziefen, teria a su culpa, y cargo, segun lo dispuesto por el Emperador Iustiniano. ^k Tambien el Iurifconsulto Vlpiano ^l dize, que entre las cosas que tocan al officio del que gouierna la ciudad, ò alguna prouincia, es la pacificacion del pueblo; y sobre estas palabras dizen Baldo, y otros, ^m que al Corregidor conuene interponerse en las quesi-

gendo dimmittere, ea tamen qua in Deum commissa sunt, cum magna distinctione, nec sine poenitentia possumus relaxare, cap. si is qui 23. q. 4.

^h Hoc lib. cap. 8. num. 29.

ⁱ L. 4. ti. 23. li. 4. Recopi. & l. 4. tit. 7. part. 5.

^k In Auth. vt nulli iudi. §. verò. Platea in l. omnis, C. de aquæ duct. li. 11. Gregor. in l. 20. ti. 9. part. 2. verb. *Reciban daño.*

^l In l. 1. §. cura carnis, ff. de offi. præf. vrb. & in fin. l. congruit, ff. de offic. Præsid.

^m In d. §. cura carnis, idè Bald. in l. 1. §. quæstionis per text. ibi ff. de offi. præf. vrb. Conrad. in tracta. de seditioni lib. 4. c. 4. Fabius lib. 12. institutio. què refert Marc. Mantua. singu. 2. nu. 1. dicens: *Neq; eruptiones in Reipub. cōspirationes inultas patietur orator.* Feli. in c. 1. de tregua. & pace. Hippolit. in præf. §. pro cōplero, n. 45.

& seq. idè in conf. 21. n. 23. Cathald. de syndic. n. 130. q. 15. vbi quod præfes antequā perpetratur rixa debet incēdio obuiare, & ad pacē cōponere. Simac. de Repu. li. 8. cap. 27. nu. 4. ait: *Quod si delictio aliqua cum primū orta sit, confectim reprimēda, & cōponēda est, ne vniuersam ciuitatē inficiat, & n. 5. 10. 11. & 12. ex Arist. & Plutar. elegan*

ta verba in proposito adducit, & Rolan. conf. 8. num. 26. volu. 4. Anton. Gomez. in 3. tom. delict. cap. 6. num. 16. versu. *Tertio extendit*. Greg. Lup. in l. 20. verb. *Las peleas*, tit. 9. par. 2. Auil. in cap. 2. præt. verb. *Parcialidad*, nu. 2. latè Plaça lib. 1. delicto. cap. 7. nu. 3. versu. *Ex quo illud*, pag. 64. & cap. 8. num. 18. ad fin. Didac. Perez in l. 18. tit. 14. lib. 2. ord. col. 564. & in l. 1. tit. 8. lib. 4. ord. in col. 1483. versu. *Dubitatur utrum*. Puteus de syndic. verb. *Negligentia*, ca. 5. n. 8. Paz in pract. 1. co. 8. p. c. vni.

n. 10. fo. 230. l. si vsufr. 16. §. exquisimū, ff. de vsufr. ait: *Cur enim ad arma, & rixā pro cedere patiatur prator, quos potest iurisdictione sua componere*, text. lingu. l. 1. §. quies, ff. de offi. Præf. vrb. & ibi Bart. & DD. & Alberi. in d. §. exquisi. *Melius enim est in tēpore occurrere, quam post exitum vindicare*, l. 1. C. quando licet vnicuique, & l. si. §. ipsum autem, &

ibi gl. verb. *Qui eos*, C. de bonis que liber. & l. si. C. in quibus causis, in integr. restit. necessar. non cit. l. 16. ti. 4. p. 3. l. 4. tit. 7. p. 5. l. 4. ti. 6. l. 6. Rec. l. 4. & 20. ti. 23. li. 4. Reco. dici sup. li. 1. c. 13. nu. 23. & li. 3. c. 7. n. 55. ibi: *Nō enim expectādū est vt insula ruat, & sic deinde agi possit*, & illud adagiū. *Principijs obsta, sero medicina paratur, cū mala per longas inualuere moras*. vt in glos. fm. c. adhæc. de rescript. l. stipulationes non diuiduntur, §. plane, ff. de verbor. obligationibus.

^a Dicam infra li. 3. c. 7. num. 54. & li. 5. c. 1. nu. 53.

^b Vide infra libr. 3. cap. 9. num. 7. in fin.

^c Bal. in l. transigere, n. 13. col. 3. C. de transaction. & ibi Padilla n. 90. Auil. in cap. 2. præt. gloss. *Parcialidad*, num. 23. cum ante c. & sequent.

^d L. si quis ingenuū, §. in civilibus, ff. de captiuis. c. inter Roderic. Seniorē, & c. verbalē de electio. glo. in c. placuit 90. dist. l. si cuius, §. de præteri. de vsufr. l. 5. ti. 7. li. 1. for. Bar. in l. 2. §. ex his, n. 4. & seq. ff. de ver. oblig. & eius addi. in l. si vsufr. §. sed si inter, ff. de vsufr. Motal. in d. l. fori, &

in l. 1. gl. fin. til. 3. li. 4. fori, alios refert. Didac. Perez in l. 1. ti. 8. li. 4. ord. col. 1483. ver. *Dubitatur*, post Montho. in pròptuario iuris, ver. *Pax*, in gl. *Inquirere pacem*, fol. 157. col. 1. in fi. Perrin. Albenf. de re milit. 10. p. fo. 139. nu. 70. cum seq. Orosc. in l. congruit, versu. *Pacata*, n. 1. ff. de offi. Præsid. Auil. in c. 2. præt. glo. *Parcialidad*, n. 20. & sequen. Burri. & Bald. in dict. §. exquisimū, Bart. in dict. l. congruit, in fin. & Martinus Laudens. in tract. de official. dominor. quæst. 29. vbi

de los contendores; con lo qual, como dize Tito Liuius, se suelen estoruar se muertes, y pependencias. Queriendo Menemo Agripa componer la sediciō del pueblo Romano, y las diferencias cō el Senado, y echādolo por alro el pueblo, los aduxo, y persuadió a la paz, cōparādo el cuerpo humano al cuerpo de la Republica; como quierat q̄ si los miēbros del vno, y del otro cuerpo no se ayudassen, y comunicassen, luego la vnion, y organos se defazarian, y faltarian los cuerpos; porque los que habitan juntamente vn cuerpo solo, hazen ciudadano, y de vniuersidad, & Y vna de

ait, quōd si inter duos duces bellorum, vel magnates, vel ciues potentissimos esset discordia, ex qua potest inferri detrimentum Reipublice. vel statui principis, possunt cogi ad pacem, Puteus de syndica. verb. *Iudex*, cap. 2. nu. 15. & 18. & verbo. *Iudicis suprema potest as*, capit. 1. numer. 12. regulariter enim nemo cogitur parcere iniurianti, nisi in foro pœnitenti. Bald.

vbi optimè de supradietis. in l. 1. §. quies, nume. 2. ff. de offi. præf. vrb. neque in civilibus cogitur quis ad concordiam, glo. in l. 1. §. & si post, ff. de nou. oper. nunt. & nemini licet cogere ad concordiam, nisi principi, Chassan. in catalog. gloriæ mundi, 5. part. consideratio. 24. num. 95. & in proposito vide Bolsium in practi. titul. de Pace. Clarum in practi. §. fin. quæstion. 58. nume. fin. Segura in direct. iudic. 2. part. cap. 9. num. 5. & sequentibus, post Marantam de ordine iud. 6. part. titul. de inquisitione, num. 164. Bellug. de specul. Princ. rubri. 11. §. compendiosè num. 6. & 9. & ibi addi. littera B. & idem Bellug. ibi rubri. 27. §. milit. num. 46. & 48. & dicam infra lib. 3. cap. 9. num. 8. & cap. 19. num. 33.

^e Li. 25. *Nihil aliud à cede ac dimicatione cōtinuit homines, ni patientia magistratū, quod cesserint in presentia furori, atque audacia paucorum.*

^f Dionysius Alicarnas. lib. 6. histor.

^g L. 1. §. quibus autem permiffum, ff. quod cuiusque vniuersi. nom.

- a Casiod. li. 1. epist. 22. *Decet apicis regalis curam generaliter custodire concordiam, quonia ad laudem regnatris trahitur, si ab omnibus pax ametur.* Chafsa. in catalog. glor. mund. 5. part. confider. 16.
- b L. si eius, §. si inter duos, ff. de usufruct. l. qui exdem, ff. de Siciarijs, leg. xquifsimam, ff. de usufruct. capit. si quando, de rescriptis, capit. cum teneamur, de prabend. capit. nulli de senten. ex commu. glo. in c. vbi de dispensatione imp. Mascard. de probation. conc. 148. num. 11. verb. *Attentatum, quia xquitas qua mouetur grauius purgat.* Hostie. in sum. de dilationibus, §. 1. vers. *Et si iudex,* & in §. in quib. & in sum. de for. compet. versic. ex pmissis, col. 4. Aufser. in tractat. de potesta. Eccl. super laic. nu. 26. fpecu. ti. de cope. iud. addi. §. 46
- c Lib. 3. de Republi. cap. 10. fol. 195. pag. 2.
- d Cicer. de offic. capit. 2. leg. 4. titul. 16. & l. 2. & 6. tit. 22. lib. 8. Recopil.
- e L. 1. C. nelic. poten. Authen. de mand. Prin. §. patrocina, ibi: *Nec sit tibi cura, cuiuslibet sint haec agites dominij, sufficit enim per omnia tibi ad perfecta fortitudine, & lex, & imperij fauor,* l. praesides, C. de offi. Reator. prouinc. Ber. Diaz in

pract. crim. c. 3. verb. *Officiali, ac Vicario,* pag. 6. n. 3. que ad hoc refert minus apte Auil. in ca. 27. prat. gl. *Requierā,* n. 1. in fi. tradit. Put. de syndi. ver. *Cōtumacia,* n. 7. in fi. vers. *Nā si iudex,* f. 157. Didac. Perez in l. 1. in fin. tit. 1. lib. 8. ordi. to. 3.

donde los Corregidores procedē de officio cōtra los trauciosos, sediciosos, y escandalosos, o contra algunos caualleros, o personas ilustres, o superiores suyos (a quien no pueden prender, o condenar) hagan contra ellos informaciones secretas, y las embien al Consejo (a quien siempre, y al Rey, han de dar auiso de las cosas graues, y arduas) a los quales manden por la pacificacion del pueblo que salgan de los lugares desterrados, o que se presenten en la corte, como tambien se le manda por el titulo de su corregimiento, que dize así: *Y es nuestra voluntad, que si el dicho fulano nuestro Corregidor entendiere que cumple a nuestro seruicio, y a la execucion de nuestra justicia, que qualquier caualleros, y otras personas, vecinos desta dicha ciudad, o de fuera parte que a ella vinieren se salgan della, y se vengan a presentar ante nos, que lo puedan mandar de nuestra parte: a los quales mandamos, que luego hagan lo que les ordenare, so las penas que de nuestra parte les pusiere. Las quales; Nos por la presente*

- no. 1. de raptor. & ibi traditaper Calder. & Abba. L. 2. tit. 1. lib. 8. Reco Simancas lib. 8. de Republi. ca. 35. & dixi infr. lib. 3. cap. 15. num. 117.
- h L. si quis nullo. 6. §. hi autem momes, ff. de iniur. rup. ibi: *Præueniēti periculi causa* Bonifacius in peregrin. verb. *Potens,* fol. 307. in glol. *Potens,* Auiles in cap. 22. prator. glol. *Elacion,* & in ca. 6. glo. *Notifiquē,* Petrus Bellgg. de specul. Princip. rubri. 27. num. 46. fol. 146.

fo. 5. co. 1. ver. *Ideo cauti,* & potest iudex inquirere cōtra istos. Maranta de ordine iudicior. 6. p. se. titio 6. n. 177. tradit singulariter Platea in l. si grauius, in fi. prin. C. de dignitat. li. 12. & n. 1. ait quod si isti committant infamiam, aut perjurium, possunt ab ordinario sine relatione Principi facienda puniri.

f Quia contra superiorē delinquentē in territorio suo non potest praesens procedere ad punitionem, c. inferior, de matorita. & obediē gl. ling. in cap. 1. de raptor. cōmuni. recepta ibi, & Panormitan. & Feli. in d. c. inferior. Naua. in cap. neut. 3. notabil. nu. 72. de iud. Aufser. in addit. ad cap. Tolof. deci. 423. per d. 9. o.

L. Diui fratres, ff. de pœnis, ibi: *Sed si latrocinium fecerint, & c. vincetos eos castodias, & scribes, & adijciet quid quisque commiserit.* Gregor. in l. 4. tit. 24. p. 2. In d. secundum Anchar. in Clem. 1. de For. compet. & Bald. in cap. 1. §. ad hæc de pace iura. firm. Archidiac. & DD. in capit. 1. 3. quæst. 6. Felin. in capit. cum inferior, de maior. & obed. & Aufre. supr. capell. Tolos. decis. 423. possit eos punire.

B. L. 1. §. cura carnis, ibi: *Et vrbe interdiceret, vbi glo. In perpetuum, versic. Interloquendo, ff. de offic. præfect. vrb.*

C. Conducunt dicta supra hoc libro cap. 5. nu. 36. in fin. quia Princeps non tenetur seruare ordinem iudiciarium, cap. in causis, de re iudic. saltem in citatione. Belug. de specul. Princip. rubri. 11. §. restit. numer. 3. & 4. & sequenti. & ibi addit. Camil. Rubel. littera C. vbi latè, & pluris limitat.

D. Seneca traged. 7. de Medea, de quo illa conquesta ei dixit: *Qui statuit aliquid parte inuadita altera, æquum licet statuerit, haut æquus fuit.*

E. Concil. Trid. sessio. 24. c. 8. Contra, in curia. breuiar. libr. 1. capit. 9. §. 3. titu. de præcep. pœnali, pag. 243. numer. 1. & pag. 372. numer. 11. Aueda. in capit. 6. prætor. numer. 4. & capit. 26. 2. part. numer. 8. & ibi versu. *Non tamen.* Mexia super l. Tolet. 4. part. 2. fundament. folio, 54. numer. 17. & 18. & 10. part. 2. fundament. numer. 21. fol. 95. Bernardus Diaz in dicta præct. capit. 85. verb. *Adulteri.* numer. 6. vbi quod processu camerario in dicto casu procedendum est,

Bart. & Bald. in l. iubemus, §. sanè, C. de sacros. Eccles. Puteus de syndica. verb. *Iudex.* cap. 1. n. 11. & 15. & in verb. *Officiales.* num. 3. Bart. in l. 1. ff. de stipulatione seruorum. Tiraquel. de iure constit. 3. part. limitat. 30. num. 39. cum alijs Gratian. regul. 330. num. 1. & 2. fol. 136. Didac.

siõ, y causa, aunq̃ sea culpable, no infame, como ya lo hemos praticado diuersas vezes. Y en estos casos se puede proceder a la execucion, sin embargo de qualquiera apelacion q̃ se pusiere de tal mandato, porq̃ los pueblos sean mantenidos en paz, y concordia, y sin escandalo.

Suele en estas ocasiones de estos procesos sumarios, y secretos, en q̃ se trata de honra de mugeres, ò de personas principales, ṽ farse de cautela, en escriuir el mismo Corregidor, ò Teniente por su mano los dichos de los testigos, q̃ deponẽ en el caso, sin interuenciõ de Escriuano, y guardarse el tal processo en su escriptorio, porq̃ aunq̃ esto es mas licito, siẽdo el juez tãbiẽ Escriuano, ò en los actos de volũtaria jurisdiccion, q̃ no en los cõtẽciosos, y arduos, y q̃ se hazen en forma judicial, f̃ toda via en algunos casos leues, y breues, y en que de la publicidad pueden resultar escandalos, ay autores^b que lo permiten; porq̃

hoc licet iudex non sit notarius Auiles in ca. 36. præ. glo. *Enscrito.* num. 3. & in cap. 1. verb. *Officiis.* numer. 4. ad fin. Baldus in authent. nisi breuiores, numer. 4. & 5. C. de sententijs experi. recit. & ibi additio. Platea in l. vniuersus. C. de decurio. libr. 10. in fin. post gloss. per text. ibi, idem in l. ijs quidem, C. qui milicia. possunt, numer. 5. libr. 12. & in l. nulli, numer. 2. C. de numerarijs libr. 12. Vincentius Cigaul. in opere aureo. in fin. in consil. super alienatione iusti. fol. 164. ait, quod iudex potest scribere acta coram se facta, & ex eisdem ferre sententiam per dicta. ijs quidem.

Perez. in l. 1. ti. 5. colum. 428. libr. 2. ordin. Bonifacius in peregrina, ver. *Tabellio.* quæst. 4. f. 474. col. 4. gloss. *Scribant.* ad fin. Boerius in ul. ver. *No tarius.* n. 14. per c. quoniam cõtra de probationi. Bart. & Platea in l. comperimus, in fi. C. de proxi. sacros. serm. li. 12. Matthesianus singular. 1. & ibi eius additio, n. 13. cum alijs, Bar. & Bald. in l. iubemus, §. sanè, C. de sacrosanctis Eccles. idem Bart. in l. 2. ff. de stipula. seruo. Felin. in c. quoniam cõtra, de probatio. in princip. quod dicit esse notandum pro potestatibus tarum, & castorum, Abb. in c. in literis, nu. 11. eod. titul. &

- a In c. quoniam cōtra de probatio, col. 3. nu. 4. Auil. in ca 36. prator. gl. *Señ guardados*, n. 3.
- b L. capitaliū, §. solent, ff. de penis, & c. quāuis de penis in 6.
- c Lib. ciuili. vel de regno. *Melioresque ex deterioribus efficere*, & Paul. Roman. 12. noli vinci ā malo, sed vince in bono malum.
- d Li. 1. de Republica. ti. 5. fol. 19. *Vt malis ciues emēdare, quā interimere*. Magister Auiles in Epistolario. folio 119.
- e Cap. 9. *Non venit animas perdere, sed saluare*
- f Nam dispensatio quandoque est debita, vt in c. exigunt, & ibi gloss. 1. q. 7. Biesius lib. 2. de Repub. c. 9. fo. 97. pa. 2. ibi: *Quoniam tamē hic utilitatem publicā spectamus si quæ peccata sint quæ velneglecta, vel leuius punita vidētur, ea nō esse laesura, diuino iudicio relinqui possunt*, c. si omnia, 6. q. 1. & diximus sup. hoc li. cap. 2. n. 1. & seq. Simanc. de Repub. li. 8. ca. 26. pag. 478. n. 10. & 15. iudices enim per terrorem lauiū

de otra suerte, passando el processo ante vn Escriuano, no podra el juez retenerlo en si, porque si el Escriuano lo contradize, se le mandará en tregar, y que esté en su poder para dar cuenta del, segun doctrina de Abad. ^a

⁴⁹ Los hijos familias, y otros mancebos traueffos, soy de opinion, que por los delitos menores sean castigados cō prision rigurosa de breue tiempo, y con destierro, que es la pena que mas ellos sienten, y los esclauos con prision, y castigo en la carcel, pues ha enseñado la experiencia quan buena medicina es la dura carcel para curar traueffos, y reboltosos, b porque las penas pecuniarias de los hijos, y esclauos, y el destierro destos sus padres, y amos la pagan, y padecen, y no ellos. Y a los dichos mancebos, y a otros si huuiere traueffos en su pueblo, corrija los, y amonestelos con seguridad del perdon: porque si vna vez errassen en el miedo de la pena, hariales perseuerar en el yerro de la culpa: la qual les perdone, no por falta de la igualdad de la justicia, sino por la esperanza de la emienda. Y esta fue doctrina de Platon, ^c reducir por las mejores maneras que sea posible los malos a que sean buenos: y segun dizē Patricio, y otros, ^d emendar a los ciudadanos, antes que matarlos, imitando a Christo nuestro Redentor, que segun san Lucas: ^e *No vino para condenar las almas, sino para saluarlas*: y al buen cirujano, que queriendo curar el cuerpo en-

fermo, no corta luego el miembro dañado, y leso, aunque ofenda al cuerpo, sino es que esté tan podrido, y estiomenido que justamente se tema que de su vezindad, y comunicaciō inficione a los demas miembros, si no que vnas vezes cō azeite, y otras con vino, y otras vezes con cauterio de fuego lo medicina, y cura. Xenofon Filosofo dixo muy bien, conformandose cō los Politicos: *Que es muy mejor gouernacion preuenir los delitos, que castigarlos despues de hechos, y viuir por buenas costumbres, que por buenas leyes*; y vemos que si vno mata a otro, la Republica pierde al muerto, y tambien al matador, porque se haze justicia del; demanera que del delito, y del remedio del, se sigue igual perdida, y assi seria mejor gouernacion acostumbrar a los ciudadanos, a q̄ cō buenas, y frequētes operaciones seā virtuosos, para q̄ con facilidad, y deleyte puedan cūplir las buenas leyes; porq̄ de otra suerte las

leyes no son sino carga pesada en flacos ombros, y tropieços cō q̄ mas caygā, y ocasiones de derramar sangre, no por culpa dellas, sino por flaqueza dellas: la qual flaqueza deurian es forçar los que gouernan cō todos los medios posibles, aunque muy costosos les fuesen.

⁵⁰ Y no hara cosa indeuida el Corregidor en pasar, y perdonar algunas cosas faciles con seuera correccion, y amenaza, en especial f a aquellos que verdaderamente se quierē reducir a la virtud, porque aunque es asi, que a la Republica conuicne que los delitos no queden sin castigo, en especial de los hombres moços, por el hervor de la edad, † como se hazia en Lacedemonia, segun Plutarco, § q̄ los mancebos eran tan rigurosamente tratados del gran maestro de la iuuentud, que algunas vezes en el castigo ca-

penarum à delictis subditos malos prohibent, & compescunt, capit. qui peccat. 23. quaestio. 4. & cap. Deus, 3. quaestio. 1. Puteus de syndica. verbo. *Contumacia*, numer. 3. folio 157. cum num. sequenti. quia, & plectendo, & ignoscendo hoc solum benè agitur, vt vita hominum corrigatur, capit. prodest, 23. quaestio. 5. Segura in directorio iudic. 2. part. initium, folio 79. numer. 10. & 15. Gregorius in leg. 2. gloss. *Para*, titul. 10. part. 2. conducent scripta infra libro 3. capit. 11. num. 25. & 26. & cap. 15. num. 74.

§ In Licurgo.

El Corregidor limpie de vicios la ciudad. 521

^a Cap. licet, in 2. 45. dist. ibi: *Nōnunquā erga corrigēdos plus agit beneuolētia, quā seueritas: plus exortatio, quā cōminatio; plus charitas, quā potestas, & l. capitalium, §. solent, ibi: Nec antē sint a p̄sede admoniti, ff. de p̄n. c. cū ad monasteriū, ad ff. de statu mona. vers. Prior autem. ibi: Corripit, & castiget*

^b Gl. in c. si quis 2. q. 8. & gl. in l. 4. §. p̄r̄t. verb. *Nō inuerecūde, ff. de dāno infecto. l. si. ff. si f̄enerator, ff. quod metus cau. Puteus de syn. ver. Cōtumacia, nu. 1 & illud carmē decantari solet. Regia, crede mihi, res est succurrere laesis, Et ueniā mōstis exhibuisse reis.*

^c Sessio 13. ca. 1. de reformatione, censens admonēdos esse iudices, vt se pastores, nō percussores esse meminerint atque ita p̄sēssē sibi subditis oportere, vt nō in eis dominētur, sed illos tanquā filios, & fratres diligāt, elaborētq; vt hortādo, & monēdo ab illicitis deterreāt, nē, vbi deliquerint, debitis p̄nais eos coercere cogātur, & Segura vbi sup. au. 9.

^d Cicer. lib. 4. de Repu. apud Noniū: *Censoris iudiciū nihil damna- to afferre p̄ter pudorem, itaque vt omnis adiu- dicatio versatur tantummodo in nomine, animad- uersio illa ignominia dicta est.* Bielsius libro 2. de Republic. cap. 9. folio 98. pagin. 2. de mul- tis causis, quorum notio censoribus compete- bat, tradit Petrus Gregor. de syntagmat. iuris 3. part. lib. 47. cap. 16. num. 9. & sequen. & 18. vbi

Aulum Geli. Varronem, & alios citat.

^e Hoc lib. cap. 2. num. 53.

^f Di. cap. 2. num. 52.

^g Cap. si peccauerit 2. q. 1. Paul. 2. ad Timot. 4. Cōci. Trid. sess. 13. c. 1. D. Clemēs li. 2. c. 40. D. Tho. 2. 2. q. 32. ad 6. Nauarr. in Manuali confes. c. 24.

ni començar por ella, sino a la postre de otros muchos re- medios, como en otro capitu- lo diximos. ^e

⁵⁴ Pero porque segun el Co- mico, y otros referidos, ^f la mucha licencia suele causar ^h algun gran mal, quando de la correccion, y perdon que se hiziere a los tales trauef- sos, resultare mayor daño, y se conuirtiere en turia, si los deudos, y parientes no basta- ren para impedir sus tra- uessaras, porque a la verdad estas correcciones mas pro- pias son, y se deuen hazer en el fuero Eclesiasticos, ^g ha- ga el Corregidor, segun en este proposito dize Bief- sio, ^h lo que el medico, cu- yo fin es limpiar el cuerpo de malos humores, como el del Governador la Republi- ca de malos hōbres: el qual no auiedo podido sanar al enfermo con el remedio, y medicina facil, le cura con el ruybarbo, y medicamento fuerte. Bien assi el Corregi- dor ponga remedio contra estos tales, encerrandolos en la carcel, que se ordeno para los locos, y traueflos: y tal vez castigandolos con ma- yores penas: ⁱ porque el loco

n. 17. Pala. Ru. in alleg. h̄rechs §. 11. in fin. Fr. Marc. Anto. de Camos in mi- croc. 1. p. dial. 10. pa. 112. co. 2. Vbi sup. f. 97. L. capitaliū. §. solēt, ff. de p̄n- nis dicit: *Solēt quidam in vul- go se iuuenes ap- pellant in quibusdam ciuita- tibus turbulen- tis se acclama- tionib; popula- riu accōmodare, quisi amplius ni- hil admiserint, nec antē sint a p̄sede admoni- ti fustibus casti dimittūtur. aut etiā speculis eis interdicitur: quod si ita corre- cti in eis dē depre- bēdātur, exi- lio puniēdi sūt, nōnunquā capite pleēdēdi, scili- cet, cū sapius seditiosē, & tur- bulētē se ges- sērint, & aliquo- ties apprehenti tractati clemē- tius in eadē re- meritare pro- positi perseue- rauerint, quā quando non est*

spes correctionis, seruatur rigor, & nō misericor- dia, c. est iniusta, 23. q. 4. gl. in c. alligāt, 26. q. 8. d. c. licet, in 2. 45. dist. ibi: *Sed dū dominari magis quā cōsulere subditis placet, honor in stat in super- bia, & quod prouisum est ad concordia, tēdit ad nō xā, d. c. prodest, 23. quāst. 5. ibi: Quā si tanta est p̄ueritas, & impietas, vt corrigēdis reis, nec disciplina, nec ueniā remedia suffragentur, & c.*

- a *Stultus in culpa, sapiens erit in poena, capit. qui ea. 38. dist. 1. seruis, ff. quoque vi aut clam. Puteus de syn. verb. Iudex, c. 2. nu. 38. fol. 214 & verbo, C. de iur. n. 7. Greg. in l. flu. glo. r. tit. 1. par. 1. poena enim directè dirigit hominem ad virtutem, c. his ita 23. q. 6. & timore poenæ desistit à malo, l. 2. tit. 1. part. 3. & ibi Gregor. verbo, Rezelando se.*
- b *In proce. n. par. 7. ubi Gregor. refert Augull. dicentem, quod duæ res faciunt in homine omnia peccata, timor scilicet, & cupiditas: timor facit fugere omnia quæ sunt carni molesta; cupiditas facit habere omnia quæ sūt carni suavia.*
- c *L. 7. c. 2. in hæc verb. Aristophanis quoq; a. tioris est prudentia præceptū qui in comedia introduxit remissum ab inferis Atheniense Pericle vaticinante, nō oportere in orbe nutrire leonem: sin autem sit alius obsequi ei, conuenire: monet enim ut precip. nobilitatis, & cōcitatū ingenij iuue-*

por la pena es cuerdo. ^a Y a la verdad el que se va de rienda con ofadia, y atreuimiento, y no teme, ni rezela el castigo de la justicia, priuado debe ser de la tierra, y de la libertad, y de los bienes, y de las fuerças, y debe ser puesto en estado, que pierda el brio; que donde la gente es aspera, incorregible, y dura, el mucho castigo amansa, y el poco embrauce. *Olausdança, y atreuimiento, dize el Sabio Rey don Alonso, b son dos cosas, que brzen a los hombres errar mucho, ea el oluido los aduze que no se acuerden del mal: que les puede venir por el yerro que fizieren è el atreuimiento les dà ofadia, para acometer lo que non deben, y desta guisa ofa el mal de forina, que se les torna como en natura, recibiendo en ello plazer; y por ende aeben ser esarmentados.*

56 Refiere Valerio Maximo ^c vn marauilloso precepto de Aristofanes, el qual en vna comedia introduxo aquel famoso Governador Pericles Ateniese, q̄ aia resucitado de los infiernos, y dicho por vaticinio, y cōsejo, q̄ no cōuenia en la ciudad criarse vn leō, porq̄ vna vez criado era forçoso obedecerle, amonestando, q̄ los nobles insolentes ò los manechos, y vezinos muy orgullosos, hã de ser refrenados, porq̄ despues cō el mucho poder, y licēcia no pueden ser cōputados.

57 Son algunos de opiniō, q̄ la pena mas a proposito para enmienda del rico es la del destierro, y al pobre la del dinero, porque el pobre sentirã mas la hazienda que le falta, y el rico el folsiego q̄

dessea. A otros les parece lo contrario, que el pobre sea desterrado, y el rico en dinero condenado, y en que no salga de la ciudad por algun tiempo; porque la priuacion de la libertad le es de mayor temor, y castigo. A este proposito haze la sentencia que el Rey Salomon ^d dio contra vn hombre muy atreuido, que auia dicho al Rey Dauid muchas injurias, y tiradole piedras, al qual condenò a que hiziesse vna casa en que morasse, y que della en toda su vida no saliesse, pareciendole al Sabio Rey, no desterrar aquel mal hombre, a donde antes q̄ fuesse su iniquidad conocida, fuele la Republica perturbada. Y por ventura los señores Inquisidores con esta consideracion no destierrà a los penitenciados, antes los mandan guardar con gran cuidado, y q̄ sean entretenidos, porq̄ no inficionē a otros, y se vea como viuen publicamente. De estas opiniones, la mas segura me parece, ni cōdenar siēpre al pobre en didero, ni dexar de cōdenar al rico, y al pobre, quãdo conuēga, en destierro; porq̄ menos incōueniente es q̄ el malo dãnifique cō su conuersacion la prouincia agena, q̄ la

propia, pues la caridad bien ordenada comiēça de si mismo; y si en la otra delinquiere, tambien allã le castigaran, y le expulsaran della.

58 Debe considerarse Corregidor, q̄ cōviene a la Republica, q̄ se sepa quiē sō los malhechores, y q̄ los delitos no quedē sin castigo; y en los otros, y graues, no se dexa de proceder de oficio, aũ q̄ la parte se desista, porq̄ podria ser cō malicia, ò colusio; y quãdo no lo sea, queda por satisfacer la Republica, a quē los malhechores agrauã, y ofēdē tãbiē cō sus delitos, y malas obras.

nes refrantur, nimio verofaure ac profusam diligentia pasti, quomin^o potētia obtineāt, ne impediatur, quod stultū. & inuile sit obrectare vireis quas ipse foueris.

d *Cap. 2. reg. 16. in princip. & 3. reg. 2. ante fin.*

e *Capit. leias frater. 7. q. 1. l. præs. C. de seruitut. & aqua.*

f *L. eum quincētē, ff. de iniurijs oportet et in crimina ne centiā nota esse, l. ita vulneratus. §. ad l. Aquil. c. vt fama, de ser. excō. Reip. enim inter est, ne delicta remaneāt impunita.*

g *C. 2 & c. scripta, de collusion. deteg. l. 9. tit. 4. li. 4. for. l. 22. tit. 1. par. 7. Anton. Gom. in 3. c. 3. nu. 33. Villal. in d. l. p. Padilla in l. transigere. nu. 47. p. 110. C. de transactio. Azuned. in l. 5. n. 1. & 2. ti. 9. li. 3. Rec.*

a Li. 10. *Ar. c. 59* *Tambien aduerta de v[er]sar* ⁶⁰ *si Multitudo ne cessitati potius, qu[am] rationi, & p[er]nis, qu[am] honestati paret: quamobrem improbi, qui voluptatem affectat, virtute relicta, dolose afficiendi sunt perinde atque iumentis.*

b Lib. 12. cap. 7. *Qui ratione tra duci ad meliora non possunt, solo metu continentur.*

c Li. 12. de legib. *P[er]nis mali ve xatur, ut & ip si, & qui puniri iniquitates vide rint, iniustitia oderint, aut salte minus in simi li vitio peccent.*

d De Procontule Cappadocia, constit. 21. *A trocia crimina ita acerbè puni ta, ut paucorū hominum sup plisio omnes re liquos continuè castiges.*

e Hoc lib. cap. 2. num. 56.

f Dicto dialogo. 12. de Ll. *Pra uos (inquit) si sanabiles sunt, reuocabit, nam si sanari non possunt, qui eos morte afficiūt, apud omnes lau dedigni iudices, iudiciūque Prin cipes non iniu ria sapius dici posse videbuntur.*

g Platea in l. vni ca in fin. C. de clausis libro 10. *quorum punitio pertinet ad iudicem propinquirem mari, vt delictum sit,*

siempre que conaenga de riguroso castigo, porque se gun Aristoteles, ^a la canalla, y muchedumbre de gente, mas obedecen a la necesidad que a la razon, mas a las penas que a la cortesía: por lo qual los malos, y viciosos han de ser castigados como las bestias, porque los que no reconocen la razon y virtud con solo el miedo, son comprimidos, como dezia Fabio Quintiliano. ^b Y segun Platon, ^c y Iustinia no, ^d los malos han de ser vexados con las penas, para su castigo, y exemplo de otros: y esto no es inhumani dad, sino piedad, y clemencia: pues los mas con el castigo de los menos se saluan, como artiba diximos: ^e y assi segun ley diuina, y humana, jamas fueron vituperados, y tenidos en poco los luezes por hazer quando cõ uiene justicia rigurosa, y han sido, y seran castigados, y abatidos por aueria dexado de hazer, si el conocimiento, y censura desto passare ante superiores que tengan valor, rectitud, buena intencion, y noticia de las leyes: y assi lo sienta el diuino Platon, ^f que hablando del luez dixo, Corregirà el Gouvernador, y reduzirà a bien vivir a los malos de su prouincia: pero no pudiendo reformatos, ni emendarlos, quien por sentençia les quitare la vida, juzgara en la opìnion de todos loablemente, y sin afrenta para con los Principes, y luezes superiores.

La misma obligacion que tiene el Corregidor para limpiar la tierra, y su distrito de hombres malos, tiene de limpiar la mar adyacente a su jurisdiccion, y territorio de corsarios, y piratas, y otros malhechores, segun Iuã de Platea, y otros: ^g aunque esto mas incumbe a la potestad Real, porque requiere mas fuerças que las del Corregidor para armar baxeles que anden por la mar de armada; pero haga lo que pudiere, y de auiso a su Magestad de lo que conuenga, que de alli se le prouerá lo necesario.

⁵¹ Para mejor saber quienes viuen mal en la Republica, y en la prouincia, y distrito, tenga el Corregidor personas de secreto, demas de los Alguaziles, que le auisen, y denuncien los delitos, y anden en espia, y azecho de los ociosos, y vagamundos; y aũ de lo que se haze por las plaças, y por los oficiales mecanicos, y por otras personas particulares; de los quales vsaron en tiempo antiguo los Romanos, como en especial del tirano Emperador Galo Cesar refiere Amiano Marcelino, ^h que lo obseruo para su seguridad, y saber lo que contra el se dezia, o ⁱ maquinaua; y al presente lo vsan los Romanos; y el Iurif consulto Vlpiano i los tuuo por necesarios, y los llamó *Milites estacionarios*; y son los que el Emperador Iulianiano llamó *Curiosos*, ^k o *Irenarcas*: l y Herodoto ^m *Escuchadores*, y *exploradores*, *exploratores auscultatoresque destinauit per vniuersam regionem cui preerat.*

gloss. in l. 2. C. de naufragijs, lib. 11. Grego. in l. 24. tit. 9. p. 2. verbo. *Debe* & in l. 2. titu 9. p. 5. gloss. 3. & in l. 8. gloss. 2. in fin. titu. 20. part. 2. facit, l. quoties, C. de naufragijs lib. 11. & l. de precatio, ff. ad leg. Rhod. de iact. Lib. 14. & Petrus Greg. vbi supra.

ⁱ In l. 1. § cura carnis, verficu. *Quis popularium, ff. de offic. p[re]f[er]e. vrb. ibi: Et sanè debet dispositos m[er]itis stationarios habere ad tuendā popularium quietē. & ad referendū sibi quid vbiq; agatur.* Simanc. de Re pu lib. 8. cap. 25. n. 6. & 7. Petrus Greg. de syntagma. iur. 3. p. lib. 32. ca. 4. nu. 1. & seq.

^k Leg. 1. C. de curiosis libro 12. leg. nec supina, 6. ff. de iuris, & fact. ignor.

^l Leg. 1. C. de Irenarch. libro 10. & dicam de eis infra hoc libro cap. fin. nu. met. 16.

^m Libro 1. de iocis: *In exercenda iustitia seruauerat, & incorruptus, in quem vsu exploratores auscultatoresque destinauit per vniuersam regionem cui preerat.*

- a Lib. I. cap. 13. nu. 44. & seq.
- b Li. 6. de legib. & li. 5. de Repu. *Puerorū natura cōueniētē nā est disciplinā, sēper proficiēdo ad omnē peruenit virtutem, & nutrita autē si fuerit, peruerse ad cōtraria facile dilabitur.*
- c Diotog. lib. de sãctitat. *Adolescentiū educatio fundamētū est totius Reipub.* 63
- d In Mat. homi. 38. *Otiosa iuuetus impudenter educata omni ferocissima bestia inmanior est.*
- e Prouerb. c. 23. *Noli subtrahere à puero disciplinam: si enim percusseris eum virga, nō morietur in virga percussus eū, & animā eius de inferno liberabis.*
- f Li. I. de Repu. *Res efficax est natura, sed potior est institutio, quæ malam naturā corrigit: & puerorū ingenia, tāquā agri ex quib⁹ Respu. suos omnes fructus est perceptura, diligētissimē colātur, & reb. optimis ferūtur, prohibeantur inferi quæcūq; Reipu. noxia sūt: nā semina virtutis ad modū rara sūt, & sterile solū vel incultum nācā prouētum alariū herbarū facili-*

y nosotros los llamamos ⁶⁴ *mal fines, o soploes*: y del credito que se puede dar a estos tales, tratamos en otro lugar. ^a

Vna de las causas para que la Republica estè limpia de vicios, y de malhechores, es la buena enseñãca, y educacion de los niños: por q̄ segun Platon, ^b *bien instituydos, y endereçados en la edad pueril, hazen adelante ciudadanos corregidos, y son los neruios de la Republica*: y desto deue tener el Coregidor particular cuydado, [†] porque como del mismo Platon refiere Tulio, *No deue el Governador cuydar por el bien del cuerpo de la Republica de manera, que amparando vna parte, desampare las otras*. Desta criança de los niños tuuieron mas particular cuenta los Gregios, los quales eran de opinion, que esta edad, quando estaua para los vicios dispuesta, auia de ser de aprouados maestros encaminada; con cuyas doctrinas, y exemplos domesticos se habituasse a la virtud. Los Persas, segun Xenofonte, demas desto enseñauanlos en los lugares de poca gente, mostrandoles por particular obediencia la disciplina, y respeto de los ancianos, y de los constituydos en dignidad, y de los juezes, y la templança en las comidas. San Chrisostomo ^d dixo, que la iuuentud ociosa, y criada alta, è impudicamente, es mas cruel que qualquiera bestia fiera. Y el Sabio ^e dixo, *que al muchacho nadie le quite la disciplina porque si le acotaren, no morirá, y se librará del inferno,*

Muy eficaz es, dixo Biefio, ^g la naturaleza, pero mas poderosa es la criança: la qual a la mala naturaleza corrige: mouido por lo que del Legislador Licurgo refiere Plutarco, ^g que queriendo mostrar a los ciudadanos la causa, y modo de mas templada, honesta, y fuerte vida, criò dos cachorrillos de vnos mismos padres, al vno goloso, y marenido en casa, y al otro exercitado en la caça: y facandolos despues en vn acto publico, les echò ciertas golosinas, y huessos de carne, y juntamente hizo soltar vna liebre, y el vno se fue a las golosinas en que estaua criado, y el otro siguió y tomó la libre. Y a este proposito vea el lector lo que escriuieron el Obispo Simancas, ^h y don Iuan Aguayo de Castilla, ⁱ y el Maestro Auila. ^k Solo aconsejo, que el Corregidor haga llamar algunas vezes a los maestros de las escuelas, y encargueles sus officios, y muestreles fauor, si lo hizieren bien. Y atienda a visitar las casas de los niños de la doctrina, de cuya institucion se solia dar instruccion a los Corregidores, juntamente con el titulo de sus officios: y a mi se me dio algunas vezes, y ya no se dà, no se porque. Tambien porque oyan Misa las fiestas, prouea el Corregidor que a las horas ordinarias della, no los dexen sus Alguaziles jugar, y cuyde en corregir, y ocupar los otros muchachos de su prouincia: que los destos Reynos lo han mas menester, porque son mas insolentes que otros algunos. Y asy con santa, y piadosa consideracion la serenissima doña Eugenia Clara Infanta de Castilla, hija del Rey nuestro señor, y su imitadora en los pios institutos, y seminarios de Christiana religion, y virtud, ha erigido en esta Corte la casa, y Colegio de santa Isabel, donde se recojan muchachos, y muchachas pobres, y sean enseñados en doctrina, y virtud con gran recogimiento, y direccion para buenas costumbres.

A proposito es aduertir al Corregidor lo q̄ dize Aristoteles, ^l que asy como deue expurgar la ciudad de vicios, y de todas obras males,

- a Lib. 10. de Re-
pub. ait: *Si vo-
luptuosam musã
in canticis, &
carminibus ac-
ceptaueris, vo-
luptas, as dolor
in ciuitate, pro
lege, & ratione
dominabuntur.*
- b L. 5. titul. 10. &
ibi Azeued. lib.
8. Recop.
- c Cap. 22. *Musi-
ca in lectu im-
portuna fit nar-
ratio.*
- d Super Psalm.
136. *Quomodo
cantabimus cã-
ticum Domini
in terra aliena?*
- e Capit. 15. ait:
*Pro eo quod
plausisti pede,
& gauisa es to-
to affectu super
terram Israel,
idcirco eo ex-
tendam manum
meam super te,
& tradam te in
direptionem gẽ-
tium, & inter-
ficiam te de po-
pulis.*
- f Cap. 32. *Vocem
canentium ego
audio.*
- g In locis supra
citatis, & idem
Aristor. lib. 8.
politic. cap. 1.
- h Hermas lib. 3.
de instauranda
relig. libro 5.
& Azeuedus in
dict. leg. 5. nu-
mer. 3.
- i L. 1. titu 29. p.
7. l. 1. 2. & 3. ti.
16. libr. 8. Re-
copil. singula-
riter Auend. in
resp. 40. nu. 3. &
per totum.
- K Probat in d.

la deve tambien limpiar de la torpeza, y deshonestidad de las palabras porque facilmente hablando suzia, y laciamente, se desliza la sensualidad a la operacion dello (que por esto Vllisses cerraua los oydos, al canto de las Serenas) y que esto se ha de euitar mucho en los moços, que ni lo digan, ni lo oyan, so graues penas, y lo mismo aduirtio Platon,^a Y por vna ley Real^b esta afi mismo proueydo, que ninguna persona cante, ni diga de noche, ni de dia por las calles, y plaças, ni caminos ningunas palabras suzias, ni deshonestas, ni pullas, ni otros cantares suzios, y deshonestos, so pena de cien açotes, y destierro de vn año. ¹ Pero ay en esto el dia de oytan gran resolucion, y rotura en los cantares, y çarauandas, y palabras suzias, que de noche, y de dia se dicen, y cantan por hombres, y mugeres, y muchachos, que causa gran corrupcion de costumbres, y da sospecha de grandes males, ver que no se remedie ni castigue: como quiera que a los Religiosos en sus celdas, y a las donzellas, y mugeres honestos en sus retraymientos, y labores, ofende, y auerguença oyrlo: porq̃ como se dize en el Ecclesiastes,^c a los justos que moran este valle de tristeza, es cosa importuna la musica, y los cantares laciinos: a lo qual alude vn lugar de san Agustin. ^d Y deste daño son mucha causa los ministros de justicia que no lo reprimen, por no tener dello interes, como del

quitar la espada, y guitarra. Pues sepan los que dizen estas suziedades, y los que las oyen, y consienten, que estan muy amenazados por Dios, segun Ezechiel.^e Y en el Exodo se dize, f que quando Moyfes baxaua del monte con last ablas de la ley, oyo los cantares, y musicas que tenia el pueblo en lo llano, y hallò que festejauan a vn bezerro, animal laciuo, con cantares laciuos, y asì por auer hecho el bezerro, y cantado laciamente, los passò a cuchillo casi a todos, Y de aqui es que tampoco se auian de consentir libros deshonesto, y obscenos, como aun los dichos Platon, y Aristoteles^f lo dixeron, y últimamente Hermas, y otros,^g

ll. regijs, & in leg. 20. titul. 6. libr. 3. Recopil & in leg. 23. tit. 18. libr. 6. Recopil.

COMO SE DEVEN SEGUIR los delinquentes.

Cerca de la segunda parte deste capitulo, y manera de seguir los delinquentes, tenga el Corregidor muy gran cuydado, que aunque salgan de su juridicion, sean seguidos con cartas de justicia, inserta la informacion en ellas, ora de pedimento de parte, o de oficio hasta prenderlos, y presos, y traydos a ella, sean oydos, y castigados: y no se descuyde en hazer esto luego, aunque sepa que el delincuente salio de su juridicion huydo, pareciendole, que ya no està a mas obligado, porque so pena de ser punido tiene obligacion de seguirle por los otros lugares, requiriendo por sus cartas a los juezes dellos que se le prendan, y embien preso, y a buen recado: y asì dize la ley de la Partida, ⁱ *Que deuen embiar su carta al juez del lugar*: la qual palabra *Deuen*: importa necesidad y obligacion precisa: y para esto, si fuec menester, vfe del auxilio de la hermandad, y tenga hombres diligentes, que lo sepan, y puedan hazer, y yo fiador que si esto haze, que ningun atreuido ose hazer mal en su Republica: y si el delincuente se le encastillare en algun lugar, o casa fuerte; o en lagar de señor particular, requiera con la carta de justicia el que la lleva al Alcaide de la tal fortaleza, o al Alcaide del lugar, que le prenda, y entregue al tal delincuente, ^k como està obligado a hazerlo, aunque

a L. i. & ibi Azeved. num. 105. tit. 16. lib. 18. Recopil. & ibi. num. 118.

b Bellug. vbi sup. rub. 23. verfi. Sed pone, nu. 24. & 25. Buld. in feud. tit. de Cleric. violato. pacis, c. publici latrones. Anthen. de mandat. Princ. §. fin.

c Bellug. de specul. Princip. rubric. 11. §. ex quo praediximus, nu. 11. in fi. & 2. & quo ad dominus Aragonia, ibidem rubr. 23. verfi. Sed pone, num. 10. verfi. Nunc dicamus, cum seqq. vlt. que ad num. 25. vbi in decisum relinquit.

d Imponitur enim eadem poena dict. l. 3. tit. 16. libro 8. Recopilat. & alia poena, vt in l. 4. & 5. titu. 12. lib. 8. Recopil. & l. fin. tit. 25. eodem lib. & l. 22. tit. 13. p. 2. & ibi Gregor. gloss. 13. Bonifacius in peregrina, ver. Captio, folio 67. in gloss. Capi, in fin. Auenda, in cap. 7. prator. 2. part. numer. 2. & 3. idem in dicto responso 40. num. 4. fol. 84. col. 3. in fin. & sequent.

e L. capitalium, §. famofos, ff. de poenis. Clement. 1. de offic. ordin. cap. 2. de calumniator. cap. ad liberandum, de iudicis, ca. qua propter 2. quast. 7. authen. vr nulli iud. §. si quis, verfi. Comprehensurū, l. 2. tit. 16. lib. 8. Recop. Couarr. in cap. alma mater, in princ. num. 9. de sententia excommu. Azeue. in l. 1. num. 63. & seqq. dict. tit. 16. lib. 8. Recopil.

aunque la fortaleza, o lugar fuesse privilegiado, segun la ley Real, ^a y sino lo ha-ziendo, el Corregidor le sacasse de allí, dize Belluga, q̄ no haria agrauio, mayormente si saliesse a delinquir de allí, y se tornasse a recoger allí, ^b salvo en lastierras de los señores de Aragon, que son sin reconocimiento, ni apelacion al superior, sino en ciertos casos: ^c pero lo mejor es, si el tal señor, o su Alcalde, o justicias no le remitiesen el delincuente, o le auisaren, o soltaren, que xarse dello en el Consejo Real, pues es caso de Corte, donde se librará sobre ello la provision ordinaria, y se hara justicia, y castigo, ^d porque importa mucho que los delitos se castiguen donde se cometieron, ^e así por el exemplo, y escarmiento de los otros malos, como por la comodidad de los acusadores, y facilidad de las pro-uancas, porque como dize la ley Real, ^f *Alli do cayó en la culpa, reciba la pena.*

66 En este proposito se suele dudar, y es muy controuertido, si el juez, o el Alguazil del Corregidor, que sale de su jurisdiccion en seguimiento del delincuente, podra entrar en la de su vezino con

f Dict. l. 2. Recopilat.

g Bart. in l. consulta, C. de testament. Angel Perusius in leg. Graccus. colu. 1. num. 4. C. de adult. riji. Roman. in leg. 1. ff. occisorum, colu. penult. num. 18. in fin. ff. ad Sillaniam. Pute. de syndicat. verb. *Captura*, cap. 4. numer. 2. fol. 137. facit, leg. quod ait lex, §. quod ait, ff. de adultet. Anto. Gomez. sibi cōtrarius in leg. 45. Taur. num. 48. ad fin. Petr. Bellu. de specul. Princ. rub. 23. ver. *Sed pone*, n. 23. in fi. vbi dicit ita tenere Doctores communiter in dic. l. quod ait lex per text. ibi, & per leg. si quis in seruitutem, ff. de furtis, & authentic. de mandat. Princip. §. sed neque.

h Initium enim in multis casibus, & delictis consideratur Ias. in leg. plerique, col. 2. ff. de in ius voc. Corneus consilio 159. volum. 2. Hippolyt. de Marfil. in pract. §. vlt. etius, maximè, num. 1. 4. & 5. latè Alexand. consil. 75. num. 5. vol. 3. praesertim in fauorem rei, & quando initium est licitum, tradit latè Farinacius in 1. tomo crimin. tit. de inquisitione, quast. 7. num. 45.

i Bald. in l. sicuti, §. Arist. ff. si seruit. vendicetur, & in l. non est verisimile, ff. quod metus caus. & in cap. cum olim, in fin. de dol. & contum. & est communis opinio secundum Barbat. consil. 26. in fi.

su vara de justicia, y prenderle en ella por su propia autoridad: y si las guardas de la caça, y de los montes, podran prender fuera de la jurisdiccion a los caçadores, y leñadores, a quien van siguiendo: o si han de acudir a pedir las penas, y prendas al juez de su domicilio. En lo qual Bartulo, Angelo, y otros, ^g tuuieron que podra el tal Alguazil que salio en seguimiento del delincuente en fragante delito, o dos dias despues de cometido, y le va en el alcance, entrar, y prenderle por su autoridad en la jurisdiccion agena: porque dizen que se deue considerar el principio, ^h licito, y permitido, y no el fin: mayormente trayendo consecuencia del dicho principio.

67 Pero la contraria opinion ^h (que no sea licito al tal ministro entrar con vara en la jurisdiccion agena, ni prender en ella al delincuente que va siguiendo: y caso que le prenda, le ha de dexar en poder de la justicia de aquel pueblo, y jurisdiccion, para que della sea preso, y entregado a la justicia en cuyo territorio delinquiero) tuuieron Baldo, Floriano, y otros, i per q̄ sintieron q̄ los delitos se de-

in fin. lib. 1. Cassan. super consuetud. Burgun. rub. 12. §. 1. nam. 1. & seq. fol. 364. Roland. consil. 60. num. 9. & sequentib. volu. 2. Remigi. de immunitat. Eccles. fallent. 31. Bofsum in pract. titul. de captora, pag. 16. num. 34. & titul. de favoribus defens. nu. 7. in fin. Suarez in tit. *De los emplacamientos* versic. *Quinto quaritur*, n. 3. pag. 316. & ita practatur secundū Ant. Gomez in 3. to. de lic. cap. 9. nu. 5. Iulium Clar. in pract. §. fin. quest. 29. num. 10. Auiles in c. 1. prator. glof. 1. num. 6. versic. *Sed qui si aliquis*. Grego. in l. 18. glof. §. ti. 1. part. 7. post Angelum Arretin. de maleficijs, in part. *Fama publica procedente*, 6. quest. principali nu. 62. Ioann. Trierius in tract. de fuga. col. 2. nu. 10. Bonacola in communib. opin. 1. par. versic. *Delinques si prosequatur*, p. 51. col. 2. latē Brunus a sole hanc defendit in suis questio- nar. legalib. quest. 30. numer. 4. & omnibus seq. Farinac. 1. tomo criminal. quest. 7. de inquisitione num. 41. Citaldin. de syndic. quest. 179. nu. 100. fol. 24. Puteus vbi supra num. 2. Azeued. in l. 3. tit. 2. num. 3. lib. 1. Recopil. & nu. seq. & in l. 1. num. 76. tit. 16. lib. 8. Recopil. cap. ex part. el. 1. de verb. signific. l. quis sit fugitiuus, §. item apud cum glof. ff. de delict. edito, & in tit. de pace tenend. in feud. §. si verò quis, versic. *Videtur*, vbi quod si reus fugiat faciem iudicis, non potest capi in alieno territorio.

^a Bart. in l. libellorum, num. 7. ff. de accus. Tiber. Decian in 1. tom. delictor. lib. 4. titul. 17. nu. 11. & seq. Azeued. in l. 1. nu. 70. tit. 16. lib. 8. Recop.

^b L. 7. & 16. titul. 4. part. 3.

^c Marfil. conf. 121. num. 21. Roland. in d. conf. 60.

nominan, y juzgan del fin, y consumacion; ^a y paedense ponderar para esto las palabras de vnas leyes de Partida, ^b que dicen: *Ante dezimos, que en qualquier lugar que lo ballaren, en que ellos han poderio de juzgar; que lo deben prender*: luego por el contrario no podran prenderle donde no tuieren jurisdiccion. † Y esta opinion que es mas comun, segun los dichos autores, y nueuamente Farinacio lo ha sentenciado.

Esta opinion entienda Hi ⁶⁹ polito de Marsilis, Roland, y otros, ^c quando las jurisdicciones fuessen de diuersos señorios, y Principes, que en tal caso no se pueda entrar a prender al delinquente de la vna a la otra, aunque el ministro le vaya siguiendo; como si de tierra del Rey nuestro señor se entrasse en la de algun señor destas Reynos, o por el contrario: pero

num. 23. vol. 2. Brunus dict. quest. 30. num. 47 & seq. Farinac. in d. quest. 7. num. 41. in fin.

^d De syndic. verb. *Captura*, cap. 4. num. 4. fol. 138.

^e Bart. in l. 1. num. 1. C. vbi de crimin. agi oport. Grammar. decis. 26. Bonifacius in peregrina, verb. *Captio*, glo. *Capi*, fol. 66. & glof. seq. Auen. responsor. 40. n. 1. & 2. & 4. versic. *Illa tamē*, & num. 3. versic. *Secunda conclusio*. Auiles in cap. 27. prator. glo. *Requiere*, in princip. Oroscius in l. preces, col. 446. numer. 8. ff. de offic. Præsid. Coart. in capit. 1. pract. nu. 3. pag. 78. versic. *Quarto erit*, l. 1. c. 29. par. 7. ibi: *Debe embiarsu carta al juez do está el malhechor*, l. 2. titul. 16. libro 8. Recop. ibi: *Embíadose lo a requerir los Alcaldes q dieren la sentencia*. Azeue. in l. 1. tit. 16. num. 36. & 40. lib. 8. Recopil. Didac. Perez in l. 2. titu. 17. pag. 339. in fin. cum seq. li. 8. ordinam. Farinac. in 1. tom. criminal. titul. de inquisitione, quest. 7. num. 35. & 38.

^f Azo. in sum. C. de his qui latro. vel alios criminosos occulta, Bonifa. vbi supra.

^g Quod in grauib. delictis teneatur index præcisè remittere delinquentem ad locum delicti, probat auth. vt nulli iud. §. si quis verò comprehensorum, sicut. §. cum sacrilegiū, ff. de accusationibus, glof. in Clemen. 2. verb. *De more*, de re iudic. & glof. vlt. in cap. fin. de raptor. glof. in l. hæres absens, §. 1. verb. ibi debet. ff. de iudic. tit. 16. li. 8. Recopil. Montaluu in l. 1. titul. 29. part. 7. & in l. 1. tit. 1. lib. 2. fori. Bonifac. vbi supra fol. 67. glo. *Remittere*. Auenda. dict. resp. 40. nu. 2. Gregor. in l. 18. verb. *Recabdar*, tit. 1. part. 7. Auiles in dict. cap. 26. glof. fin. Bellug. de specul.

que lo pueda hazer quando las jurisdicciones fuessen todas de vn señor. Mas yo tengo lo contrario, porq̄ procede lo mismo, quando las jurisdicciones estan distintas, y debaxo de diuersas cabeças, y partidos, o Corregimientos. Pero es de advertir, q̄ dize Paris de Puteo, ^d q̄ no se ra licito al tal delinquente en trãdo en otra jurisdiccion, matar, o herir en su defensa al juez, o Alguazil que le sigue, aunque no pueda euadirse de otra manera.

En lo que toca a prender, y remitir los delinquentes forasteros, q̄ se acogieren a su jurisdiccion quando cõ la sumaria informacion, y cõ justificadas requisitorias los pidierre el juez del pueblo donde delinquierõ, y no de otra manera, ^e obligado està el Corregidor a prenderlos con diligencia, ^f ya precisamente, y no de vrbaniidad, como algunos tuuieron, remitirlos: ^g y

specul. Princ. rubri. 11. §. ex quo prædiximus, n. 1. & 2. ad fin. ibi latè eius additio. littera A, Bof-
 fus de crim. tit. de foro comp. nu. 8. probat dict. 1. tit. 29. part. 2. ibi: *El juzgador del lugar do-
 quier que fuere hallado el malhechor, despues que
 la carta recibiere, deuelo fazer afsi, maguer non
 quiera, & ibi Gregor. in eo verb. Deuelo fazer.*
 tenet pures a

lij relati à Tu-
 ber. Decian. in
 1. tomo crimina-
 l. lib. 4. c. 19.
 num. 7. & num.
 antecedent. re-
 fert alios asse-
 rentes de vrba-
 litate facien-
 dam esse remis-
 sionem reorum,
 & vtrumque af-
 fert latè Azeu.
 in l. 1. num. 8.
 & seqq. tit. 16.
 lib. 8. Reco. &
 probat gloss. in
 dict. §. sacrile-
 gium 37.

Quorum infra
 meminimus hoc
 lib. cap. 18. nu.
 81. super gloss.
 Bartul.

Aut. in d. resp.
 40. num. 4. Bof.
 vbi sup. n. 48.

Abbas in cap.
 fin. num. 15. de
 foro comp. Co-
 uarru. in d. ca.
 11. pract. num.
 7. vers. Octavo
 remissioni. Bo-
 nis. in d. gl. Re-
 mittere. Aut. in
 d. respons. n. 3.
 vers. Item aliud
 Gregor. in d. l.
 1. verb. Deuelo,

in fin. tit. 29. part. 7. Duenas regul. 278. limitat.
 3. Clarus in pract. §. fin. q. 38. nu. 23. glo. in Clem.
 pastoralis, de re iud. Tiber. Decian. 1. tom. cri-
 min. lib. 4. cap. 19. nu. 5. Azeu. in d. l. 1. num. 3.
 vsque ad 7. Farinac. in 1. tom. crimin. tit. de in-
 quisitione quæst. 7. num. 36.

In dict. respons. 40. num. 3. vers. hodie tamen
 per aliquot columnas, & vers. Et in quantum, vs-
 que ad vers. Secunda conclusio, & num. 10. vers. ite-
 33. Conclusio, l. 1. ti. 29. p. 7. quævis contra Azen-
 h

tenet Azeu. in l. 3. nu. 1. & 2. tit. 16. li. 8. Recop.
 Dict. l. si cui, §. fin. ff. de accusatiõibus. vt re-
 soluit Clarus in dict. §. fin. quæstion 78. numer.
 28. Gregor. in dict. g. off. Deuelo, veri. Sed quia si
 iudex. Bomfac. vbi supra in dict. gloss. Remit-
 tere. Azeu. in dict. l. 1. num. 14. & 15. titu. 16.
 lib. 8. Recopilat. Farinac. 1. tomo criminal. ti-
 tul. de inquit-
 tione, quæst.
 7. num. 42.

tit, que de la Corte, por ser
 patria comun, muy raras ve-
 zes se remiten delinquentes
 a otros juezes. y tambien por
 que el superior que puede
 aduocar las causas, no remite
 los delinquentes. 8

Pero sepa el Corregidor,
 que podra la parte querello-
 sa seguir su justicia ante el
 juez en cuyo territorio ella
 preso el delincente, aun-
 que el tal sea domiciliario de
 otra jurisdiccion, o aya come-
 tido el delito en ella: y esto,
 por vna ley del Reyno. h que
 dize estas palabras. *Pero si el
 querelloso pidere que los Al-
 caides del lugar donde fuere
 hallado el malhechor, cum-
 plan, y exccuten la sentençia,
 que sean tenudos de exccu-
 tar, tanto quanto con fuero, y
 con derecho dauan, &c.* Y lo
 mismo seria aunque no es-
 tuuiesse dada sentençia, para
 poder proceder en la causa,
 y sentençiarla el tal juez do
 està el reo, a instancia del acu-
 sador, sino fuesse de incon-
 veniente, por la mucha dis-
 tancia del lugar, y dificul-
 tad de hazer las prouanças

vbi supra. Farinacius in 1. tomo crimin. titu. de
 inquisitione quæst. 7. per totam. & Azeu. in l.
 1. & sequentibus titu. 6. lib. 8. Recopil. vbi num
 38. & seq. ponit requisita, vt remissio delinquen-
 tis fieri debeat.

Couarruu. in dict. cap. 11. pract. num. 9. in fin.
 Decianus vbi sup. num. 25. Clarus in dict. quæst.
 38. num. 25. Azeu. in dict. l. 1. num. 44. & 50. &
 Farinacius vbi sup. num. 33. limitatio. 4.
 L. 3. tit. 16. lib. 8. Recopil.

Aut. vbi supr.
 & in gloss. En-
 tregue. Guido
 Papa quæst. 203
 & ibi additio.
 Chassanzus in
 consuetudinib-
 Burgund. rubri-
 ca 12. §. 1. fol.
 364. Boerius
 quæst. 29. Boni-
 facius vbi sup.
 Auenda. in di-
 cto respons. 40.
 Couarruias in
 dict. ca. 11. pra-
 cticar. Anton.
 Gomez 3. tom.
 delict. cap. 1. n.
 87. Duenas di-
 cta regula 278.
 & Clarus dicti
 quæst. 38. à nu.
 19. Gregor. in
 dict. l. 18. part.
 & melius in d.
 l. 1. ver. Deuelo
 fazer, & est gl.
 singul. in dict.
 Clemenz. pasto-
 ralis, verb. De-
 more, de re iu-
 dic. latè Tibe-
 rius Deci. in di-
 cto 1. tom. cri-
 min. lib. 4. cap.
 19. & Belluga.
 & eius additio.

a Bald. in l. executorum, colu. 7. C. de executione rei iudicatae Auendaño in dict. responso 40. num. 60. versic. *Quinta conclusio*, & versic. seq. Gregor. in l. 1. titul. 29. verb. *deus*, colu. 3. ad fin. vers. *si verò offensus*, p. 7. Couarr. in c. 11. practicarum num. 6. in fin. & facit communis resolutione tradita per Dida. Perez in l. 1. col. 884. vers. *Sed contrarium* tit. 4. lib. 3. ordin. quod in criminalibus possit prorogari iurisdic. & cum Couarrua. tenet Azeu. in l. 1. nu. 31. tit. 16. libr. 8. Recop. vbi asserit ita definitu in Pinciana Cancellaria, & rursus in num. 33. & 38. quãquam Profper. Farinac. in 1. tomo crimin. cit. de inquisitione, q. 7. num. 30. contrarium teneat.

b In d. l. executorum.

c L. iuris gentiu, §. si paciscar. ff. de pactis l. 2. C. de sportulis, Bald. in l. si qui

ex consensu, C. de Episc. aud. Belluga de specul. Princip. rubr. 23. vers. *Et si scias*, num. 4.

d Bart. in l. fin. ff. solu. matr. i. Bellug. vbi supra, §. sed pone. num. 2. ad fin. fol. 129.

L. 15. titul. 1. par. 7.

Perez vbi supra, & Gregor. in dict. l. 15. verb. *respondisse*, & quã tradit Azeued. in l. 1. num. 24.

fuera de alli, o por impossi- 7 1
bilidad, por ser de otro Reyno, o Prouincia, segun la opinion de Baldo, Gregorio Lopez, Couarruias, y otros. **a** Pedro Belluga dize en este caso, quando el Iuez donde està el reo conociessse de la causa a instancia del acusador, que podria sin embargo el Iuez do se cometio el delito, conocer, y proceder, a lo menos quanto a las penas pecuniarias, y aun supir la sentècia defectuosa, y corta del Iuez, segun Baldo singularmente: **b** porq̃ no se le pado quitar su jurisdiccion, y derecho, **c** ni el de la Republica para el castigo, porque las penas de los desprecios, y multas, y penas de camara, y otros emolumentos son frutos de la jurisdiccion: **d** y en esto soy de contraria opinion, y q̃ no se puedan diuidir las penas, ni duplicarse por ambos juezes, sino que se obserue la disposicion de la dicha ley Real, y la extension de Gregorio Lopez, aunque inconstante en ella: para lo qual haze vna ley de Partida, **e** que no alegò, con la qual se quietara. Pero esta retencion no se podrá hazer al oficio del Iuel, **f** sino a instancia del acusador; porque siendo ambos juezes de vn Reyno, y no auiendo alguna fraude, bien se puede prorogar la jurisdiccion. **g**

Tomo 1.

Al que cometio delito en otra jurisdiccion podrá el Corregidor, si aquel es natural, o domiciliario de la saya, hazerle informacion, y pesquisa del tal delito, y castigarle por el: porque aunque por el delito perpetrado en otro pueblo, o distrito, no parece que se haze ofensa al lugar, donde es vezino, o natural el delinquente, no se puede negar, sino que conuene a la Republica, que no moren en ella hombres de mal viuir, y limpiarla dellos: y darsela ocasion de delinquit, si los que hazen mal en vnas partes, huuiessen de estar seguros en otras: y esta es segun Bolognino, y Augustino de Arimino, y los modernos, la mas comun, y practicada opinion. **h** Y en tanto procede, que aunque de derecho comun solo el Iuez do se cometio el delito podia librar requisitorias para prender los delinquentes, y se deuian cumplir: pero segun la ley de la Partida, **i** y Gregorio Lopez, que la reputa por singular, puede el juez, donde el delinquente es vezino, o natural, embiarle a prender por requisitoria.

Aunque la contraria opinion llamaron mas comun, y la signieron Hipolito, Rolando, y otros muchos autores, **k** que el tal delinquente

arario comun. opinion. littera D. numero 68. fol. 38.

i L. 18. & ibi Gregor. in gloss. 1. tit. 1. part. 7.

k Hippolyt. in pract. §. constante, numero 90. & in singul. 576. Retroactis vbi hoc commendat Roland. consil. 19. numer. 8. & sequenti volum. 2. & Viuius libro communium opinion. ver-

tit. i. 6. libro 2. Recop.

g Perez vbi supra, & Gregor. in d. l. 15. verbo *respondisse*, in fine.

h Bologni. consil. 57. versicul. *sed plus dicunt*. August. ad Angel. de malefic. in verbo, *hec est quadam inquisitio*. numero 83. Alciat. in cap. 1. num. 67. de offic. ordin. Conrad. in curiali breuiar. folio 251. num. 18. & seq. libro 1. capite 9. §. 3. Borsius in practica titul. de foro compet. num. 182. plures refert, & sequitur Clarus in pract. §. fin. questione 39. numero 4. versicul. *contrariam* Bonifac. in Peregrina. verbo *captio*, gloss. *remittere*, folio 67. versic. *quidam*, Gregor. in leg. 18. gloss. 1. titul. 1. part. 7. Auiles in capite 27. prætor. gloss. *requieran*, numero 1. Couarrua. in pract. capite 11. post numer. 6. versic. *sexto in hoc*.

Villalobos in

bo iudex domicilij, & aliquos referunt Rolan. & Clarus vbi sup. Anton. Gomez 3. to. delict. c. 1. n. 87. Gregor. in l. 1. verb. *deuelo*, in princip. & vers. *aduerte tamen*, tit. 29. par. 7. & in l. 15. gloss. 1. in princ. tit. 1.

par. 7.
a Bart. in l. si dominium, nu. 2. ff. de furtis, quã dicit sapius in praxi obseruatam Angel. in l. si adducta, C. de furtis, & Baldus in d. l. si dominium. Paul. in l. siue manifestum, §. 1. nu. 13. ff. de cõdict. furt. & dicit cõmun. ex alijs Couar. c. 11. pract. nu. 9. & Clarus in d. §. fin. q. 38. num. 16. Vinius vbi supra in fin. pag. 112. & Grego. in l. 4. ti. 14. §. *Ladron*, ver. 73. *Bene tamen fatcor*, pag. 7. post Bonifaciu in peregrina, verb. *Accusatio*, q. 7. lit. F. folio 21. asserens opinion. Barto. procedere, quã do furtum re furtiua fuit apprehẽsus, Boer. decis. fin. vol. 2. nu. 2. & 4. ante fin. & decis. 13. nu. 47. & 48. & Capicius decis. 104. Auendañ. responso. 40. nu. mer. 10. versic. *Decima quarta conclusio*.

b Paulus in l. siue manifestum, §. 1. supra citat. Cæpola in consil. crimin. 59. circa fin. Bald. consil. 471. lib. 3. Rimin. consil. 106. num. 11. lib. 1. inter consil. criminal. diuersorum Doctorum. Marsil. in l. fin. ff. de iurisdictione omnium iudic. x num. 212. Bofsius in pract. tit. de furtis, n. 18. Angel. in dict. l. si dominium, num. 1. Couarr. libro 2. varia-

se ha de remitir al lugar, y luez donde delinquo, y que en todo tiempo, antes, y despues de la sentencia, se ha de cumplir la requisitoria.

72 A este proposito es de re soluer, si el ladron q hurtò la cosa en Toledo, podra ser castigado por ello en Madrid donde es con ella aprehendido. En lo qual Bartulo y otros, comunmẽte tuuieron q si, porque el tal ladron va delinquiendo, contractando, y lleuando la cosa hurtada, y deteniendose en el pueblo donde fue preso, si quiera vn dia, consumò alli el delito.

73 Pero la contraria opinion, que deua ser remitido al lugar donde hizo el hurto, se tiene por mas comun, y recibida: y assi lo resueluen Paulo de Castro, Couarrauias, Iulio Claro, y otros muchos autores: b pero digo que si el hurto fuesse calificado, y de importancia, que es justo se remita el delinquẽte donde le hizo, por la mejor comodidad para hazer las pronanças, y satisfacion de las partes, y de la Republica con el exemplar castigo: mas si fuesse de pequeña cantidad, y el lugar donde se hizo el hurto, distante, entonces por odio del ladrõ podra ser cas-

rum resolutionum, c. 20. nu. 15. in fin. & in dict. c. 11. pract. nu. 9. Clarus in dict. q. 38. nu. 16. Vinius 3. tomo commu. opin. pag. 110. q. 4. qui omnes reprobant Bart. & dicunt magis commu. & verio-

tigado donde fue aprehendido. Y la pequeña cãtidad, o grande, quedará al albedrio del juez c que lo huuere de determinar.

74 Lo que tiene duda segun las leyes de la Partida, d es, quando el tal ladron fuesse conuenido ciuilmente a la restitution de la cosa hurtada, que do quier que fuere hallado con ella, se le puede pedir, y compeler a que la entregua su dueño: y assi se deuen entender las dichas leyes, porque dizen, que se puede pedir la cosa hurtada al ladron, o a su heredero: lo qual no puede ser criminalmente, porque no passò contra el la accion criminal, que se extinguió con la muerte: e pero si el que es hallado con la cosa hurtada en vn pueblo, no es ladron, sino otro poseedor della, y el dueño de la cosa le quisiere detener, y conuenirle alli sobre ello, bien podra el tal poseedor declinar la jurisdiccion del juez de aquel lugar, dando fianças de no trasponer, ni enagenar la tal cosa, y de estar a derecho sobre ella en su domicilio con el tal demandante, segun vna decision de Nicolao Boerio. f

minali, quia etiam in atrocibus delictis non fit remissio delinquentis, quando causa intentatur ciuilitur, tradit Couarrauias in cap. 11. pract. vers. *Octauo*, & Prosper. Farinac. 1. tomo crimin. tit. de inquisitione quæst. 7. num. 37.

e Vt in tit. C. ne ex delict. defunctor. f Vbi supra.

rem, & tenendam contra ipsum: & Decian. in 1. romo delict. lib. 4. cap. 17. num. 15. vbi citat Socin. dicentem, quod hæc opinio Bart. fecit suspẽdi vltra centum milia hominum, & praxi tenendam ait Azered. in l. 1. num. 32. tit. 16. lib. 8. Recopil. & ibi nu. 78.

c Bart. in authen. minoris col. 1. in fin. vers. *Sed quaro*, C. quam mulier. tut. of. fung. postpost. gloss. ibi Abb. in c. 1. n. 7. versic. *Tertio si causa*, de dilatio. Menoc. de arbit. ca. su 52. lib. n. 11.

d L. 4. tit. 14. p. 7. & l. 2. tit. 1. ead. par. & 22. tit. 2. p. 2. secundum Greg. in d. l. 4. verb. *El ladron*, col. 1. vers. *Limitanda*, & que tradit Boer. decis. fin. n. 4. vol. 11. quanquã Auẽd. responso 40. n. 10. vers. *Decima quarta cõclusio*, intelligit d. l. 4. in casu cri-

^a Iodocus in pra-
ct. crim. ca.
33. titul. de re-
missione, num.
1. & seq. Bos. de
crim. tit. de fo-
ro compet. nu-
me. 80. vbi am-
pliat, etiã si iu-
dex preueniens
sit inferior. Hie-
ronym. de Mon-
te in tractat. de
fin. regun. cap.
25. numero 6.
Anton. Tessaui.
decis. in. Pede-
mont. 90. num.
6. versic. *Nam
praeventioni lo-
cus est*, late pro-
sequitur. Farin-
acius 1. tomo,
crim. titul. de
inquisitione, q.
7. numer. 32.
& seqq. Vide
infra hoc libr.
capit. 17. num.
164.

^b In l. fin. ff. de iur-
isdictione om-
nium iudic.

^c Alberic. in l. si-
nè manifestus
§. Tandem, ff.
de condictione
furti. Bart.
in l. cunctos po-
pulos, num. 47.
Cod. de summa
Trinit. & fide
Catho. commu-
niter recepta, 76
secundum Soci.
consil. 302. nu.
4. in fin. lib. 1.
& plures quos
refert Clarus
in pract. §. fin.
q. 85. nu. 3. ver-
Tertius casus,
Gregor. in l. 4.
tit. 14. gloss. el
Adron, in fin.
part. 7.

^d Ut resoluit Clarus in pract. §. fin. q. 29. n. 6.

^e Infra lib. 5. cap. 4. num. 18. & eod. lib. c. 7. num. 18.
Auil. in cap. 1. pract. gloss. Salaris, num. 9. & seqq.

En que toca a las com-
petencias entre juezes, so-
bre qual ha de conocer de la
causa, si el que la començò
verbalmente, procediendo
contra el reo ausente de ofi-
cio, o de pedimiento de par-
te, o el que prendio al delin-
quente, que es preuencion
real, porque es materia difu-
sa, y de falencias, resueluo,
que la determinacion desto
es arbitraria a los superio-
res, considerãdo el negocio,
y si ay sospecha de alguna
conclusiõ: y lo mas vsado es,
que el que preuiene de pedi-
miento de parte, conoce so-
bre lo qual se podra ver lo
que escriuẽ Iodoco, Bossio,
Farinacio, y otros. ^a

⁵ Tras lo dicho queda otra
no menor controuersia en-
tre los Doctores, en la qual
segun Angelo, ^b era necessa-
ria decision de ley, si puede
ser castigado el delinquen-
te, segun las leyes, y ordenan-
ças del lugar donde es apre-
hendido, y es vezino, o natu-
ral, o por las del lugar don-
de cometio el delito: y la re-
solucion es segun Alberico,
y otros, ^c que se ha de juz-
gar por las leyes, y ordenan-
ças del lugar do se cometio
el delito.

⁶ Si algun delito muy atroz,
y graue se ofreciere, podra
el Corregidor para aueri-
guacion del, y prision del de-
linquente hazer echar bando
y pregon, ofreciendo premio
al que le manifestare, o pren-
diere, que aunque esto es per-
mitido solamente a los jue-
zes superiores; ^d pero po-

dra el Corregidor en algun
caso prouerlo, y pagarlo de
gastos de justicia, segun, y co-
mo en otro lugar diremos: ^e
aunque el tal premio no pue-
de aplicarse el Corregidor
a si mismo, ni a sus oficiales
si hizieren la tal prision, por
estar obligados a ello por
razon de sus salarios, y ofi-
cios. Y acuerdome que por
vn pregõ que hize dar en vna
ocasion importante, ofreciẽ-
do cinquenta ducados, descu-
briõ vn moço de vnos fray-
les a vn retraido homicida:
por lo qual fue preso.

⁷ Si para prender algun delin-
quẽte, o sacarle de la Iglesia,
en caso necessario, y permiti-
do, el Corregidor no tuuie-
re alguaziles, ni familia bas-
tante, puede por pregõ, o bã-
do, conuocar a los vezinos
de su pueblo que tomen ar-
mas, y q̄ acudan a ayudarle:
los quales aunque sean cau-
llos, estan so graues penas
obligados a acudirle. ^f

⁸ Finalmente no querria que
se mostrasse el Corregidor
muy cuidadoso, y heruoroso
en inuestigar, è inquirir de-
litos antiguos acaecidos en
tiempo de otros Corregi-
dores, quando ya las injurias
con los muchos años estan
de las partes olvidadas, y los
delinquentes de sus excessos,
y amancebamientos, y otras
culpas emendados, y com-
pungidos: y esto mismo ha-
llo dispuesto por vna consti-
tucion del Emperador Ius-
tiniano, y por los Juriscon-
sultos, y Doctores, § que to-
dos condenan, y reprueuan la

*genda, scientia enim hoc modo estimada est, ut neq;
negligentia crassa, aut nimia securitas satis expedita
sit, neque dilatoria curiositas exigatur, l. doli. ff.*

Baega de ino-
pe debet capit-
18. n. 8. fol. 51.
Clar. vbi supr.
^f Bald in l. si quis
in hoc genus,
C. de Episcopis
& cler. Angel.
in l. 1. C. de Ni-
li. ager. rumpẽ.
Puteus de syn-
dica. verb. Bra-
chium, Roland.
confi. 37. num.
19. vol. 4.

^g Justinian. in no-
uell. titulo de
Armenijs con-
stitutione, 21.
ait: *Vtera cu-
riosus perqui-
rere, & a præte-
rita iam tempo-
ra recurrere cõ-
fusionis potius,
quam legislatio-
nis est, l. fiscus,
§. debitores, ff.
de inreffe. l. di-
uus, ff. de bo-
nis damnation.
ibi: Quod qui-
dem per quam
nimia deligen-
tia est, l. si be-
ne collocat 33
ff. de vsuris ibi.
Nam inter inso-
lentiam curio-
sam, & diligen-
tiam non ambi-
tiosam multum
interest, l. sena-
tus 15. in prin-
cip. ff. de iur.
fisc. ibi: Et si iu-
sta causa abolitio-
nis sit, & si er-
rasse videbitur,
det imprudentie
veniam, l. nec su-
pina 6. ff. de iur.
& fact. ign. ibi:
Nec scrupulosa
inquisitio exi-
genda, scientia enim hoc modo estimada est, ut neq;
negligentia crassa, aut nimia securitas satis expedita
sit, neque dilatoria curiositas exigatur, l. doli. ff.*

L 1 2 de

de nouationi. ibi: *Nam etiam si sciat, dissimulare debet, ne curiosus videatur.* l. seruus vetitus. 1. 22. ff. de legat. 1. ibi: *Ne scrupulosa inquisitio, hoc est, ut negligentia rationem habeatur, sed tantum fraudi.* Erafc. in 1. Chiliad. prouerbio. 385. & in 2. prouer. 130. Bald. in l. 2. in fi. ff. de constit. pecu. Benuenur. de mercatu. ti. quomodo proced. sit pag. 477. Auedañ. in cap. 26. prax. n. 16. Aules in c. 2. prax. glot. *En justicia*, n. 18. in fin. Baraon. in additio. ad Palac. Rub. in repetitione capit. per vestras, §. 21. in cip. *ex his*, lit. K. pagin. 470. Tho. Doccius conf. 143. Sarmien. libro 1. seletarum, cap. 1. in fin. versic. *Sed ut iam.*

a Hoc lib. cap. 3. num. 19. & sequent.

b In consil. 143. num. 1. & 3. incip. *In occurrenti.*

c L. 4. tit. 16. lib. 8. Recop.

d L. 103.

e Infra hoc lib. cap. 18. numer. 329. & libro 5. cap. 7. num. 8.



SUMARIO DEL Capitulo XIV.

LA reuerencia, y culto de las Iglesias, es propio de Dios nuestro Señor, num. 1.

Por culpa de vnos, y otros juezes, es ofendida la in-

demisia, y curiosidad grande en esto. y en todas las acciones penales, pesquisas, y persecuciones, cuentas, y cobranças en fauor del fisco: no dexando por lo dicho de castigar, quando conueniga los delitos graues antiguos, que durante su tiempo se descubrieren, o se acusaren: demanera, que no se cause zizaña, ni escãdalo, sacando a plaça la culpa, è injuria secreta, como en otro capitulo diximos. ^a En Sena ay particular estatuto, q̄ los Corregidores no puedan castigar, sino los delitos cometidos, durante su corregimiento, segun escriue Tomas Doccio. ^b

Cerca de los gastos que puede hazer el Corregidor en seguir, y prender los delinquentes, y à cuyas expensas se deuen remitir, de mas de lo dispuesto por vna ley del Reyno ^c por la qual se corrige vna ley del Estiilo, ^d que dezia, que no sea remitido el malhechor a su costa, tratamos en particular en otros capitulos. ^e

munidad Ecclesiastica, num. 2.

La inmunidad Ecclesiastica si es de derecho diuino, num. 3.

De las casas, aras, asylos, y templos de los antiguos, referuados para los delinquentes, num. 4.

Los animales, quando, y donde tuuieron refugio, num. 5.

Tiberio Cesar reuocò la inmunidad de todos los asylos, y templos, excepto el de Esculapio, numer. 6.

De las diferencias de lugares sagrados de los Gentiles, y vniidad de nuestra Iglesia, numero 7.

Del origen de la inmunidad Ecclesiastica en España, num 8.

Como se ha obseruado en Francia la inmunidad Ecclesiastica, num. 9.

Los Godos como la obseruaron, ibid.

Y como en Aragon, y Nauarra tienen inmunidad las casas de infançones, y caualleros, numero 10.

En España, que inmunidad tienen por las leyes las casas de los nobles, y las de los Embaxadores, numero 11.

El que se acoge al Rey, o a su efigie, si se librara, y se librara el que se acogia al Prefecto de la ciudad, num. 12.

Porque razon del fuego, ni del poco, no podia ser sacado el delinquente, num. 13.

La casa de Dios se llama de oracion, numero 14.

El Emperador Constantino si concedió la inmunidad Ecclesiastica, num. 15.

De la inmunidad Ecclesiastica gozan qualesquier personas, por qualesquier delitos que no esten prohibidos, num. 16.

De la pena del juez, y de los que quebrantan la inmunidad Ecclesiastica, ibid. y num. 79.

Si gozaran de la inmunidad Ecclesiastica solamente los exceptados por derecho Canonico, o tambien por derecho Ciuil, num. 18.

O los famosos, y atroz delinquentes indistintamente, y los Sodomitas, num. 19.

Al Clerigo Sodomita si vale la Iglesia, num. 20.

El Derecho Canonico preualece en las causas espirituales, num. 21.

A que genero de ladrones no vale la Iglesia, num. 22.

Los que de qualquier manera matan en la Iglesia, si gozan della, y los robadores de virgines, y los adulteros, y los homicidas, num. 23. 24. y 25.

Si se

- Si se presume que el que matò, o hirio en la Iglesia, tuuo animo de gozar della, numero 25. y 26.
- O el que estando en la Iglesia, ofende en ella a otro, ofalen della, o de cerca della a ofender a otro, num. 26. 29. y 30.
- Si al que peca confiado de la virtud de la limosna, le ayuda el merito della, o de los Sacramentos, y otros meritorios, nu. 27.
- El que desde fuera de la Iglesia tira arcabuz, o otra arina al que està en ella, si gozará della, nu. 28.
- O el que desde la Iglesia, o cimiterio tira al que està fuera, nu. 29.
- Del requerimiento que el Corregidor ha de hazer al juez Eclesiastico para que allane la Iglesia, y no allanandola, como ha de proceder, numer. 31.
- Por delitos leues cometidos en la Iglesia, no deue el Corregidor sacar los reos, ni alborotarla, nu. 32.
- El aleuoso matador si gozará de la Iglesia, numer. 33.
- Y el que hirio aleuosamente, nu. 34.
- Aleuosa se comete de muchas maneras, nu. 35.
- El que sobre ocasion sucedida, de caso pensado, armado, o con ventaja hirio, o matò a otro rostro a rostro, si gozará de la Iglesia, numer. 36. y 37.
- O el que matò por detras a su enemigo capital, alli.
- O el que estando en la Iglesia mandò matar a otro, nu. 38.
- O el que matò a otro en desafío aplaçado, nu. 39.
- El que desafío es auido por aleue, y se le deniega sepultura, nu. 40.
- De los desafíos que priuan de sepultura, nu. 41.
- El fabricante de falsa moneda, si goza de la inmundad Eclesiastica, nu. 42.
- El que sobre seguro, o amistad, o caso pensado dio de palos, o bofeton a persona principal, aunque no por detras, nu. 43.
- La honra si se iguala, o presiere a la vida, numero 44.
- Los palos, y el bofeton, reputanse en derecho por muy grane injuria, nu. 45.
- El que matò al Clerigo, si gozará de la Iglesia, numer. 46.
- O el que comete sacrilegio en la Iglesia, si gozará de ella, nu. 47.
- O el que robò, quemò, o rompio las puertas, o ventanas della, nu. 48.
- O el excomulgado, nu. 49.
- O el infiel, o el judio, nu. 50.
- Passador de caualllos, o de dineros, o otros pertechos de guerra a los infieles, o a Reinos estranños, si gozará de la inmundad de la Iglesia, numer. 51.
- O el transfuga que se passa a los enemigos, numer. 52.
- O el Herege, o blasfemo, nu. 53.
- El traidor al Rey, o a la patria, nu. 54.
- Si el Papa mandasse sacar de la Iglesia al delinquent, si gozará della, nu. 55.
- O el apóstata de la Fè, o de la religion, nu. 56.
- Clerigo si deue gozar de la inmundad de la Iglesia, y en que casos, y por quien puede ser sacado della, nu. 49. y 57.
- O el preso que jurò al Alcaide de boluer a la carcel, 59.
- O el delinquent que quebrantò la carcel, o buye de la justicia, y se fue a la Iglesia, o el que passò por ella, nu. 60. y 61.
- O el deudor por deuda ciuil, aunque sea sospechosa de fuga, nu. 62. y siguientes.
- Deudor si se entrega a sus acreedores, y que usaron en esto los antiguos, ibidem.
- Práctica de lo que deue hazer el Corregidor sobre sacar el deudor de la Iglesia, numer. 63.
- Deudor de tributos Reales, si goza de la Iglesia, numer. 69.
- O los alçados, nu. 70.
- O el esclauo fugitiuo, nu. 71.
- El encartado, o bannito, nu. 72.
- El preso condenado a galeras, o a otro seruicio personal nu. 73.
- El que mata con veneno, nu. 74.
- Si para dar correccion penitencial puede ser enofaçado de la Iglesia por el Prelado, o por el juez seglar para que satisfaga el daño con caucion juratoria, nu. 75.
- Assasino si goza de la Iglesia aunque no mate, numer. 76.
- El que buye de la residencia, nu. 77.
- El incendiario, nu. 78.
- El que se salio voluntariamente de la Iglesia, o si juez, o sus ministros le engañaron con buenas palabras, nu. 79.
- Si el hospital, o cimiterio, o lugar bendito, pia, o religioso tiene la misma franqueza que la Iglesia consagrada, nu. 80.

El que se asse a las aldeas de la Iglesia. Si gozara de la inmunidad della, nu. 81.

Del palacio Real si puede ser sacado el delinquente, nu. 82.

Si los Reyes, y Principes, aunque sean enemigos y de otra ley, se amparan de otros Reyes, nu. 83.

De la casa del Obispo si puede ser sacado el delinquente, aunque este distante de la Iglesia, y no tenga oratorio, nu. 84.

O de la casa del Cardenal, nu. 85.

El que se acoge al sacerdote que lleva el santissimo Sacramento, si podra ser preso, nu. 86.

El que se amparava de las virgines vestales, o Flaminial era libre, 87.

El que toca al bonete del Cardenal, o se ampara de su persona si podra ser preso, nu. 88.

El que se amparava del estandarte, o wandera, si podra ser preso, nu. 89.

Si conuiene que se amplie, o restrinja la inmunidad Ecclesiastica en favor de los delinquentes, y quanto los juezes Ecclesiasticos la amplian, numero 90.

En que casos puede el Corregidor echar prisiones, y quitar los mantenimientos, y dar abuinadas a los retraidos, nu. 91.

No moleste el Corregidor a los que buuieren de gozar de la inmunidad Ecclesiastica, nu. 92.

Si auiendo el Corregidor sacado de la Iglesia a vno sin informacion, deue restituirle, aunque despues la aya tomado suficiente, nu. 93.

Lo que deue el Corregidor hazer antes de sacar al retraido de la Iglesia, nu. 94.

Qual de los dos juezes Ecclesiastico, o seglar es competente para sacar de la Iglesia, y castigar al delinquente, que no ha de gozar della, nu. 95.

Si quando el retraido puede, y deue ser sacado de la Iglesia, ha de hazer el Corregidor alguna diligencia con el juez Ecclesiastico, nu. 96.

Juez quando ha de hazer caucion juratoria, o dar fiança de no dar pena corporal al que saca de la Iglesia, alli.

La inmunidad Ecclesiastica si la puede pedir el delinquente sacado de la Iglesia, y el juez Ecclesiastico, nu. 97.

Que juez ha de conocer si deue el delinquente gozar, o no de la Iglesia, nu. 98.

Juez escusase de sacar al reo de la Iglesia en caso

dudoso, o en que aya costumbre, num. 99.

Exortacion a los Iuezes, y ministros de justicia, para la reuerencia, y culto de las Iglesias, nu. mer. 100.

Varios exemplos, y historias de successos infelices de Principes, y de otras personas desacatadas a los templos de Gentiles, y a nuestras Iglesias santas, nu. 101.

Al que buuiere el Corregidor sacado de la Iglesia injustamente, restituyle a ella luego de su officio, o sin replicar a la sentençia del Ecclesiastico, nu. 102.

Si conuendra alguna vez por satisfacer al pueblo, y a las partes fingir, y simular el Corregidor algunas diligencias en sacar al retraido, num. 103.

Los estudiantes si deuen ser presos en las escuelas por los delitos en que vale la Iglesia, y los soldados en el real; y los Abogados en las audiencias, y los Doctores en las catredas, nu. mer. 104.

Juez Ecclesiastico si puede inibir al seglar, porque procede contra los bienes del recluso en la Iglesia, nu. 105.

COMO SE DEVEN reuerenciar las Iglesias, y lugares benditos, y sagrados, por los Corregidores, y sus oficiales. Cap. XIII.

GRAN Tiempo ha que deseaua poder tratar de la materia deste capitulo, que es negocio propio de Dios, y de su honra, y culto de su santo templo; porque presupuesto que la administracion de la justicia en lo temporal, como auemos dicho, es causa de Dios, y que por su diuinidad se administra en la tierra el culto, y honra de su Iglesia es la joya que esta mas llegada a su voluntad, y serui-

a Cap. 12. & cap. 21. Tiberius Decianus 2. tomo criminal. libro 6. cap. 24. numero 2.

Cap. 12. & cap. 21. Tiberius Decianus 2. tomo criminal. libro 6. cap. 24. numero 2.

Y queriendo Salomon edificar el templo de Ierusalen, segun

- a 3. Reg. capit. 9. *Sanctificauit domum hanc, quam edificasti, ut coleretur nomen meum ibi in seculum, & erunt oculi mei, & cor meum ibi cunctis diebus.*
- b L. fin. ti. 10. p. 2
- c Libro 1. de factor. immunita. pag. 131. nu. 11. & Duran. in rationabil. di. ni, lib. 1. cap. 7. de altaris consecr. num. 27. & seq.
- d Ioann. Vilquis in tract. de immunitat. Eccles. fial. colum. fin. vers. 32. Remigius de Goni eodem tractat. regul. 1. num. 2. Paz in practic. 1. tomo 5. part. cap. 3. §. 3. num. 23.
- e Vide infra hoc cap. num. 97.
- f Ultra quos vide plures Doctores relatos a Remigio in dicto tractat. in princip. numero 2. a quibus dicit materiam recolegisse, & vide Petru Medina de immunit. Eccles. August. in epist. ad Hieronymu 28 idem Medina de memorabil. Hispan. capite 18. Alphonsus Tostat. Exod. 22. quest. 16. & Iosue 22. quest. 3. cum seqq. Catelian. Cotta. in memorab. verb. *asylum*, Alciat. libro 3. praesumptio. cap. 33. & lib. 7. Parerg. capite 6.

segun se lee en el libro de los Reyes, a pidio, y le fueron concedidos grandes priuilegios, è inmunidades. La ley de Partida b hablando con los Reyes, dize: *Auar, è bonrar, è guardar deuen aun a las Eglesias; manteniendolas en su derecho, ca muy guisada cosa es, que los lugares do consagran el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, que sean amados, è honrados, è guardados.* Y el altar segun Anastasio Germonio, c significa la figura de Christo. Y por esto digo, que es negocio propio de Dios, por que la inmunidad de las Iglesias para los que se acogen a ellas, se introduxo para reuerencia, y honra de Dios, y por la caridad, y piedad del proximo, d y es priuilegio de las Iglesias, y no de las personas, sino es por respeto dellas. e En la profecaciõ desta materia se vsara de mas breuedad que el negocio requeria, y procederemos por dudas, porque el dudar es ocasion de mas acertar, y discurriendo por distincion de casos, se colige mejor entendimiento, refiriendo, y concordando las opiniones que ay en esto de los Canonistas entre si, y cõ los Legistas, y quien quisiere ver el origen desta materia, vea los lugares que citamos en las margenes, f de donde sacarà auiso de lo que deue guardar.

2 Causa es la que aqui tratamos, ofendida sin razon por algunos, y biẽ defendida por los Iuezes Ecclesiasticos, con

las armas espirituales, y aun solia ser lo por algunos clerigos con las materiales: y no se u la desorden q vemos en algunos Iuezes, q por causas bien ligeras quebrantan la inmunidad Ecclesiastica, prouiene, o de la poca consideracion q los semejantes tienen a la honra de la Iglesia, o de tener entendido q algunos clerigos, o Iuezes Ecclesiasticos en qualesquier casos, y aun en los exceptados por derecho Canonico, procurã do saluar, y defender los delinquentes. no cõsiderãdo quã grande ofensa hazen a Dios en esto, pues su Iglesia santa, que es, y ha de ser fautora de justicia, y no de injusticia, g no quiso que fuesse cueua de ladrones, como lo dixo por Jeremias, y despues por los sagrados Euangelistas: h y que pues su diuina Magestad cenõ del templo a los contratantes, y cãbiadores, no se deuen amparar en el los mas iniquos, y celerosos hombres: y que del mucho desorden puede resultar algun grande inconueniente, como adelãte diremos. i

Lo qual seria justo, que asist de la vna parte, como de la otra se pudiesse en razon, porque viuir fuera della, no es viuir en ley de Dios, ni en ley de hombres.

3 El origen de la inmunidad de las Iglesias, segun Iuan Igneo, y Remigio de Goni, y otros, k es de derecho diuino, pero Couarruñas, y Tiuerio Deciano, que callandole le sigue, resoluendole l que no era ley diuina

Corraçt libro 5. miscellan. cap. 23. Prosper. Farinac. 1. to. crim. tit. de carcer. & carcer. questio. 28. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 5. capit. 24. cum seqq.

g Cap. 1. de alienatione feud.

h Hiero. 7. Math. capite 21. Luca 19. Marci 11. & habetur in cap. Saluator. 1. q. 1.

i Inf. hoc c. n. 92

k Igneus in l. 1. in princip. numer. 26. cum sequentib. ff. ad Syllania. Remigi. in tractat. de immunita. Eccles. in princip. numer. 5. Petr. Pechius in tractat. de arresto. capite 6. num. 5. Quesada capite 1. diuers. qq. nu. 2. Anastasius Germonio. de factorum immunita. lib. 3. capit. 16. numero 3. & sequentib. pagin. 252. & qua refert, licet non sequatur, Tiberius Decian. 2. tomo crimin. libro 6. capite 25. numer. 2. in princip.

l Couarru. lib. 2. variat. cap. 20. num. 1. vers. *secunda conclusio*, & Decian. in loco numer. 2. post princip. vs que ad fin. & Farinacius in 1. tomo crim. tit. de carceribus, & carcerat. questione 28. num. 1.

- a Cap. translato. de constitut. D. Tho. 1. 2. q. 98. art. 1. & q. 104. artic. 3. Magister in 4. sentent. distinct. 3.
- b Capir. 21. & 3. Reg. 1. dicitur quod Adonias filius maior Davidis, timens Salomonem Regem, abiit in tabernaculum Domini, ut torus esset, & numero 7. Sanctificauit Moyses tabernaculum. Igneus ubi supra num. 29. & Decianus in dicto loco.
- c Cap. 35. & Antonius de Buttrius in c. cum Eccl. de immunita. Eccl. facit cap. illa. 15. quest. 1. Ioanne Lup. in tractat. de libertate Eccl. questione 11. colum. 4. & verba Numerorum sunt: *Decernite, quae urbes esse debeant in praesidia fugitiuorum, qui nolentes sanguinem fuderint, in quibus cum fuerit profugus, cognatus occisi non poterit eum occidere.*
- d 3. Reg. 1. 2. & 3.
- e Cap. 20. *Separate urbes fugitiuorum, ut confugiat ad eas quicumque animam percusserit nescius, & possit euadere iram proximi, qui uictor est sanguinis, cum ad unam harum confugerit ciuitatum.*

que se aya de observar en la Iglesia de Dios: porque las leyes del viejo testamento espiraron con la uenida de Christo nuestro Redetor. ^a Y assi aunque por la ley Moysayca el altar de Dios (como se lee en el Exodo ^b) tenia inmunidad, y el templo, y el tabernaculo, para que ninguno fuesse sacado de alli para ser castigado: y en los Numeros ^c mandò Dios señalar seis ciudades para seguro, y refugio de homicidas, y de los fugitiuos: y lo mismo se lee en el libro de los Reyes, ^d y en el de Josue, ^e y en el Deuteronomio ^f es a saber, que de las quarenta y ocho ciudades con sus aldeas que Dios mandò dar a los Leuitas, fueron señaladas las tres ciudades de la vna parte del Jordan, àzia el Oriente en la tierra de las dos Tribus y media, que eran Bosor en la tribu de Ruben, y Ramod en la tribu de Gad, y Golan en la tribu de Manasses: y las otras tres ciudades fueron Cedus en la provincia de Galilea del monte Nephthali, y Sichem en el monte de Ephraim, y Cariacharbe, ò Hebron en el monte de Iudà, y estas eran en las tierras de los Cananeos, y las otras tres susodichas eran en las tierras de los Amorreos: a las quales podian cogerse los que huiessen muerto a otros sin culpa suya, y no mereciesen castigo por ello, y auian de estar alli hasta la muerte del Sumo Sacerdote: y entonces se podiã

tomar en paz, si huiessen prouado estar sin culpa: no se sigue por lo dicho, que esta inmunidad sea estatuida en la Iglesia por ley Euangelica, porque segun santo Tomas, ^g Christo nuestro Señor no hizo leyes, ni preceptos fuera del derecho natural, sino de aquellas cosas que pertenecèn a los Sacramentos, y articulos de la Fè: en lo qual no se cuenta la inmunidad Ecclesiastica, y assi no es instituida de derecho diuino Euangelico. Verdades, que la Iglesia vniuersal, justa, y santa, y legitimamente con sacros Canones, Concilios, y autoridad de santos varones, establecio la inmunidad Ecclesiastica para utilidad de la Christiana Religion: y assi es de derecho humano, y positivo: en lo qual tambien se resoluió Tiberio Deciano, y otros. ^h

Esta opinion de Couarruias reprehende, y contradize nueuamente Anastasio Germonio, ⁱ diziendo, que la contraria es comun, y mas verdadera, que la inmunidad Ecclesiastica es de derecho diuino, porque los preceptos del viejo testamento, que en el nueuo no estan alterados, son vistos estar repetidos, y renouados en el: y que siendo como es el templo de Dios, segun san Mateo, casa fuya, no es licito hazer en el violencia, sacando al retraido. Pero vltimamente Prospero Farinacio su conterraneo Romano, ^k passa con la

Cap. 4. & 19. Pineda in monarchia lib. 2. cap. 32. §. 1. ad fin. & §. 3. vol. 3. folio 151. & seq. & Pet. Gregor. de syntag. iur. 3. par. lib. 33. cap. 21. nu. 15. 1. 2. q. 108. artic. 1. & 2. & quod lib. 4. artic. 13.

h Vt ex D. Augustini. & aliorum sanctorum Patrum testimonio meminit Gratianus 17. quest. 4. maxime capite minor. cap. ad constitutum, cap. reum, cap. constituit, & capite diffiniuit ubi plura etiam concilia ad id citantur, & est text. celebris in c. inter alia, & cap. penult. & fin. de immunitat. Eccl. l. 2. 3. & l. presentia, C. de his, qui ad Eccl. confug. l. 2. tit. 11. par. 1. Remigius ubi supra num. 6. & 7. Couarru. ubi supra Menchac. de testam. lib. 3. §. 22. numero 54. & Farinacius in tom. crimin. tit. de carcerib. & carcer. questio. 28. num. 1. & Tiberius Decian. 2. tom. crimin. libro 6. cap. 28. nu. 6. fol. 59. & dict. cap. 25. n. 3. vique ad 3.

i Lib. 3. de sacrorum immunit. cap. 16. n. 4. & seqq. K Ind. to. 1. crim. ti. de carcer. & carcer. q. 28. n. 1. Selsio.

- a Sessio. 25. c. 20
- b Libr. 12. Thebaidos.
*Fama est desef-
sos acie post bu-
sua pateris.
Numinis, Her-
culeos sedē fun-
dasse colonos.
& Seruius in 8.
Æneidos Cor-
raf. Micellanc.
lib. 5. c. 23. De-
ci. in dict. 2. to-
mo cap. 25. nu-
mer. 3.*
- c Liuius libro 1.
Dionys. Hali-
car. libro 2. Iu-
uena. satyr. 8.
Augusti. de ci-
uit. Dei. c. 34.
Anastasi. Ger-
mo. lib. 1. de sa-
cerorum immu-
nita c. 15. n. 15.
pag. 35. alios re-
fert Tiber. De-
cian. 2. tomo
crimia. libro 6.
capite 25. nu-
mer. 4.
- d Lib. 8. *Hic lu-
cum ingentem,
quem Romulus
acer Asylum.*
- e Libro 5. Belli
Maced. Pineda
in monarc. lib.
4. cap. 6. §. 3. fo-
lio 240.
- f Inl. 2. §. Hista-
men tempori-
bus, ff. de ori-
gin. iur.
- g Tullius. 3. in
Verrem. & Iu-
stin. lib. 27.
- h Seruius lib. 8.
Æneid. Liuius
ab vrb. cōd. li.
36. August. de
ciuitate Dei cap. 34. Vlpian. inl. 17. §. apud La-
beonem, ff. de adilitio. edit. & ibi Budæus in
annotation. ait, hanc immunitatem vocari Asyliā.
Cælia. Cot. verbo, *Asylum*. Ioannes Igne. in
dict. l. 1. numer. 79. ff. ad Syllanian. Dionys. Hali-
car. libro 2. Strabon. libro 5. Patricius de repub.
libro 8. titulo 16. Ouid. lib. 3. Fastor. Cornel. Ta-

opinion de Couarruias, y trae entre otras cosas vn decreto del santo Cōcilio Tridentino, a por el qual la dicha inmunidad Eclesiastica, se declara, y manda deuerse obseruar inuolablemente, segun los sacros Canones, y Concilios, y determinaciones Apostolicas.

4 De los Gentiles se lee, que el primer lugar reseruado para el amparo, y seguridad de los delinquentes, le hizieron en Atenas los decendicatos de Hercules, para su amparo, y tucion, temiendo la inuasion, y fuerça de aquellos q̄ del auian sido ofendidos, segun refiere Stacio, b Otros dicen, q̄ le hizo Cadmo para la poblacion de Tebas, c y este lugar se llamo Asylo: a cuya imitacion Romulo, luego que començo a fundar a Roma, hizo otro Asylo entre el Capitolio, y el palacio en el Sacto bosque, a cuya fama acudieron muchos delinquentes, y crecio la poblacion de la nueva ciudad: de lo qual hazen mención Virgilio, d y Liuius, y otros: e y tambien el tēplo de Apolo, y el que se celebraua con el nombre de la diosa Iuno, y el templo q̄ se dedico a Iulio Cesar, y la casa de Lucila, matrona Romana, q̄ era priuilegiada, como los tēplos de Roma los quales tenian los Romanos por tan seguro refugio, q̄ dize el Iuriscōsulito Pomponio, f q̄

guardauan en ellos todos sus fueros, derechos, y leyes: y el templo dedicado a Diana en Efeso tenia la misma inmunidad, segun Tullio, y Iustino, g y el dedicado a Ceres, y a Proserpina en el Peloponefo: y los templos de los Griegos se llamaron Asylos, de los quales hizieron mención Sernio, Tito Lino, Strabon, S. Agustín, y nuestro Iuriscōsulito Vlpiano, y otros: h i y lo que mas es de admirar, q̄ por autoridad de Aristoteles, refiere Tiberio Deciano i q̄ aun las bestias tenian Asylos, y lugares de refugio donde perseguidas de otras fieras se amparassen y fuesen seguras: y entrando en el bosque de Diana, lo estauan de los caçadores. k

6 El Emperador Tiberio Cesar l quiso aueriguar si los Emperadores, o el Senado cō justificaciō auia cōcedido tantas inmunidades a los dichos tēplos, y Asylos, y reuocolas todas por los muchos delitos q̄ sucedia: y les cōcedio la dicha inmunidad al tēplo de Esculapio en la ciudad de Pergamo. Demanera q̄ vnos tuieron Aras y templos de respeto, honra, e inmunidad para ampararse, y guarecerse en ellos los delinquentes, y llamauā la Ara de misericordia del Dios no conocido, como se lee en Plauto, San Pablo, Gerson, Pausanias, Ciceron, y en otros autores. m

m Plaut. in mustellaria, actō 5. scena 1. D. Paul. a. 17. & ibi Nicolaus de Lira, Gerson in tractat. 6. super Mag. Paulan. lib. 1. in atticis. Cicer. in action. in Verrem. Iustinus lib. 28. Couarruu. d. lib. 2. variat. cap. 20. num. 2. Virgil. lib. 1. Æneid. *Orantes veniam, & templum clamore petebant, & 6. Æneid. Talibus orabat dictis, arasque tenebat.*

cit. lib. 3. Thucid. lib. 1. bell Pelopo. petrar. in Thefeo, & Romul. Corraf. lib. 5. Miscellanc. cap. 23. Alexandr. ab Alexand. libro 3. genial. dier. capite 20. Couarruu. vbi supra num. 2. Alciat. lib. 7. Parerg. inr. cap. 6. & in tractat. præsumpt. regul. 3. præsumptione 33. Chastan. in consuetud. Burg. folio 54. colum. 1. num. 11. r. rubr. 1. §. 5. versicul. 16. Quesada in capite 1. diuersa. qq. num. 1. Prosper. Farinac. 1. tomo crimin. titul. de carcer. & carcerat. quest. 28. num. 1. & Menoch. de præsumpt. lib. 5. præsumptione 10. num. 2.

i Decian in dict. 2. tomo crimi. libro 6. capite 25. num. 4. & Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. parte lib. 33. cap. 21. r. 2. crimin. lib. 2. cap. 25. num. 23. in fine.

k Hom. Iliad. 1. Sueton. cap. 37. Tacitus annalium. lib. 3.

l D. Paul. a. 17. & ibi Nicolaus de Lira, Gerson in tractat. 6. super Mag. Paulan. lib. 1. in atticis. Cicer. in action. in Verrem. Iustinus lib. 28. Couarruu. d. lib. 2. variat. cap. 20. num. 2. Virgil. lib. 1. Æneid. *Orantes veniam, & templum clamore petebant, & 6. Æneid. Talibus orabat dictis, arasque tenebat.*

Alciat.

- a** Alciat. libro 2. 7 parergon. cap. 4. in fin. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libr. 6. capite 24. numer. 1.
- b** Isidor. etym. libro 15. capite 4. Archidiacon. in cap. & hoc 16. q. 6.
- c** Cap. 16.
- d** Ibid. capit. 18. *Et si non audierit eos, dic Ecclesia & act. 5. Timor magnus in uniuersa Ecclesia.*
- e** Hippolyt. in l. Senatus consulto, ff. de fideicom. Petrus Medina in memorabil. verb. *Asylum*, Alciat. libr. 3. præsumpt. cap. 33. & lib. 7. parerg. ca. 6. Corraf. lib. 5. miscel. lanear. c. 22. d. Petrus de Medina ca. vltim. de immunitat. Eccles. Augustin. Hieronym. epist. 28. Gonsallus de hæretic. prauitat. q. 11. Boerius de cision. 110. Remigius Gogni in tract. de immunitat. Eccles. fallent. 18. Couarru. libro 2. variar. cap. fin. Simanc. libr. 8. de republ. cap. 46. num. 5. pag. 512. & idem de Catholic. institut. tit. 46. nu. 65. fol. 223.
- f** De sacrorum immunit. lib. 2. cap. 16. nu. 4. vbi quod in libro Vigottorum libro 6. titul. 5. cap. 16. ita cauetur: *Sed etiam si contigerit eum (homicidam intelligere) ad aliare sanctum fortasse confugere, non quidem præsumit*
- Pero es de notar, segun Alciato, y otros, ^a que los Gentiles, lo que nosotros llamamos Iglesias, llamauan en tres diferencias, *Delubra, Fana, Tempia: Delubra* eran vnos edificios donde se ponian, y declarauan las efigies, y simulacros de los dioses. *Fana*, eran vnos santuarios, donde los sacerdotes dezian a los dioses algunas palabras, deriuados de *Fando*, que significa hablar: o de *Faunos*, los quales segun Festo, en los primeros tiempos dauan las respuestas a las consultas que se les hazian: y de alli se deriuò el vocablo *Profana*. para dezir cosa irreligiosa, y lexos de *Fana*: y el templo era edificio para contemplar, y adorar, y que viene de *Contemplo*. S. Isidoro, y Arcediano, ^b dizzen, que se deriuo de techo amplo. Pero entre nosotros los Christianos Iglesia se llama principalmente la congregacion, y vnion de los fieles, conforme a lo de san Mateo, ^c *Sobre esta piedra edificare mi Iglesia*, y a otros lugares de la sagrada Escritura: ^d y despues se ha interpretado, y se vsa llamar Iglesia, los templos, y casas sagradas, donde los fieles se congregan en la administracion de los santos Sacramentos, y culto diuino.
- ^e En España, segun refieren los historiadores, y el Obispo Simancas, ^e el Rey Gundemiro Godo, concedio, y confirmò, mas ha de novecientos años, la inmunidad Ecclesiastica a las Iglesias de ella, exceptando a los ladrones, y a los traidores, y a leuotesos, y a los hereges, requiriendo primero el Iuez al Sacerdote, que le entregasse al homicida retraido, y jurando de no darle pena de muerte, sino de entregarle a los padres, o parientes del muerto, para que con tal que no le mataffen, hizieffen delo que quisiessen, segun lo disponia vna ley de los Vizegodos que refiere Anastasio Germanio. ^f † En Francia, segun refieren muchos autores Iuristas de aquella nacion, ^g que trataron de la costumbre que cerca desto entre ellos es vsada, afirman conuene que la inmunidad de la Iglesia no sea nociua a los subditos del Reino, amparando a los deudores, y delinquentes en los casos exceptados: y ay constitucion dello de Francisco Primero, y Carlo Magno Reyes de Francia, y del Senado de Paris. Los Godos, segun escriue Iuan Magno, ^h tuuieron gran piedad en no defauorecer, ni violar los que inuocassen la seguridad de los templos. † Y en el Reino de Aragon de ruin estillo, se acogen antes a las casas de los caualleros, segun afirma Remigio de Gogni, ⁱ que a las Iglesias. Y en Nauarra ay ley que los palacios de los infançones ^k tengan esta inmunidad. † Y en la Corte de España las ^{mat cum absque consultu sacerdotis abstrahere, consulto tamen sacerdote, ac reddito sacramento se eundem secleratum publicam mortis poenam non cõderenturum, sacerdos eum sua intentione ab altari repellat, & extra eorum proieciat: cui ab Ecclesia non aliam mortiferam inferat poenas, sed in potestatem parentum, & eorum quorum propinquus occisus fuerit, contradidum est, ut excepto mortis periculo, quidquid de eo facere voluerint licetiam habeant.}
- ^g Vt videre est per Rebut. in proccm. constitutio. Regiar. gloss. 5. nu. 40. Couarru. lib. 3. variar. cap. 20. n. fin. versic. *ceterum*. Ferrara in practi. titul. de form. inquisitio. colum. 17. versicul. *ex his potest*, fol. 221. Ioann. Lucius libro 1. placit. Curt. tit. 2. placit. fin. & Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. part. lib. 33. ca. 22. num. 2. & 3. Libr. 23. historia Gothor. ca. 21. & 22.
- ⁱ Remigius vbi supra ampliat. 22. & in legibus Aragonum titul. de his, qui ad Eccles. vel palatia infançonum confugi, cap. 2.
- ^k Remigius in dicto loco num. 3.
- Facit;

a Facit l. 9. titul. 25. par. 7.
 b L. 32. titul. 18. parte 2.
 c Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. cap. 25. nu. 16. ad fin. contrarium tamen tenet Ilermia in capit. 1. in vers. *bona committentium*, in titul. que sunt regal. in feud. quem ibi sequitur Mattheus de athis. in col. 7. in fin. & col. 8. in princip. & n. 335. vbi ait: videlicet multa privilegia de hoc, non tamen obseruari.
 d L. quis sit ingitius 17. §. a. apud laeoneum, ff. de aditione edict. l. capitulum, §. qui ad statutas, ff. de pœnis le. vnica, C. de his, qui ad statuas confug. communis opinion. secundum Remig. in dicto tractat. de immunit. Eccles. ampliat. 23. tamen Restaurus de Imperatore q. 96. & Clar. in pract. §. fin. q. 30. num. 27. dicitur difficile esse hoc practica
 Quesada c. 17 diuers. quest. 26. Paz in pract. c. 3. §. 3. nu. 50. & 51. late Farinae. 1. tom. crimin. tit. de

casas de los Embaxadores^a tienen seguridad: y las de los nobles de España, segun vna ley de Partida,^b folian, y deman ter guardadas, como los castillos, y tenian libertades: y ay autor^c que dize, que puede el Emperador, y Rey en su tierra dar esta inmunidad a casas de particulares.
 2 † Y el que se acogia a la estatua^d y effigie del Emperador, † o Rey, y con mas razon a su persona, como dixo Esopo al Rey Cresso, que le auia mandado matar: ^e y el que se acogia al palacio del Rey estaua seguro, y el que a la casa del Cardenal, y el Obispo: y entre los Gentiles a la del Flamen Dial, como adelante veremos, o a la estatua del Prefecto de la ciudad, ^f no podia segun derecho civil ser quitado de alli. Y Guillelmo de Ludo, ^g dize, que quando algun delinquente esta en casa de algun poderoso, que los ministros de justicia no han de entrar dentro, sino aguardar a la puer-
 4 ta. † Y Marco Mantua dezia, ^h que aun del fuego, y del poço no podia ser sacado el delinquente, por ser el agua, y el fuego principios de la vida. La obseruancia de la dicha inmunidad particular deue ser, porque los caualleros defienden sus fueros, y priuilegios con mano armada, y poderosa, y Dios tiene mas paciencia para sufrir, que los hombres, sin tener quien buelua por su honra, y por su casa: † la qual llamo casa de oracionⁱ y en especial los Christianos, y Catolicos, q̄ en los sagrados

templos nacemos del agua, y del Espiritu santo, y participamos en ellos cada dia de los otros sacramentos, y finalmente alli hemos de ser sepultados, no dudamos de ofender con todo esto su inmundidad, ni tememos disminuirla como lo exclama el Obispo Simancas. ^k
 6 El Arçobispo de Florençia^l afirma, refiriendo la vida de Syluestro Papa, q̄ entre las cosas de Constantino Emperador concedio a la Iglesia quando fue bautizado (teniendo la opinion de los que afirman, que fue bautizado antes que passasse el Imperio a Constantinopia) concedio esta inmunidad Eclesiastica, para que ningun recluso en la Iglesia fuesse sacado della contra su voluntad: y hallo yo, que ni Eusebio, ni Platina, ni Vicencio, ni san Geronimo, ni Beda, ni san Isidoro, ni otro ningun historiador de los que tratan de la vida deste Constantino, dizen, que la dicha concession emanasse del: ni las leyes delCodigo, que fueron establecidas en razon de la dicha inmunidad, son del Emperador Constantino, sino de los Emperadores Arcadio, y Honorio, y Teodosio, y Marciano Leon, y de Iustiniano en los Autênticos: pero como quier que ello sea, si tenemos la opinion del dicho Arçobispo de Florençia, por estar aprobada en el Decreto, ^m auemos de dezir que la dicha concession emanò del Emperador de Roma: del qual hizo mencion Iuan Visquis Doctor Iurista, ⁿ aunque no refiere de la vida de Syluestro, ni de Constantino. Y segun esto yo feria de parecer que en caso que ello assi fuesse, esto se dira mas congruamente reconocimien-
 to, que concession de inmunidad, como lo fue
 de

carcer. quest. 28. n. 49. & sequ. multa. quoque adducit Tiber. Decian. in 2. tomo cri. libro 6. ca. 25. n. 5. Petrus Greg. de sytag. iur. 3. p. lib. 33. cap. 21. n. 11. & sequet. Maxim. Planud. in vita Esopi, ibi: *Et ego itaque Rex, tuos pedes attingo, ne me sine causa occidas.*
 f L. 2. ff. de his, qui sunt sui, vel alien. iur. l. 1. §. 1. ff. de offic. praefect. vrb. Ioann. Visquis in tractatu de immunitat. Eccles. colum. 1. num. 3.
 g Singulari. 98.
 h Singul. 619. & in l. praesenti, C. de his, qui ad Eccles. confug. i Matth. 21.
 k Lib. 8. de republic. cap. 40. n. 3. pag. 511.
 l §. 2. in 2. par. historiarum.
 m Cap. sancta Romana Ecclesia 15. distinct.
 n Indi& tractat. de immunitat. Eccles.

a 2. Tomo crimin. libr. 6. cap. 25. num. 5. post med.
 b Cap. reos 23. q. 5. cap. inter alia. de immunit. Eccles. ibi: *Quantūcūque graua maleficia perpetraverit*, le. presen.

C. de his, qui ad Eccles. confug. l. 2. tit. 11. p. 1. Ancharran. Imol. & Cardin. in Clem. 1. q. 3. & ibi Guiliel. de Montelaudi de penitent. & remission. Remigius de Gonai de immunitat. Eccles. regula 1. in principio Couarruias libro 2. variat. capite 20. num. 6. vers. 7. Clarus in practa. §. fin. quæst. 30. num. 1. 8. & 9. Petrus Dañas in regula 228. Anton. Gomez 3 tomo cap. 10. nu. 1. Didacus Perez in leg. 6. titul. 2. glol. 2. lib. 1. ord. Paz in pract. 1 tom. 5. part. cap. 3. §. 3. num. 22. & nu. 55. Auen. in c. 22. prætor. n. 9. in principio. Azeued. in l. 3. num. 18. titu. 2. libr. 1. recopil. Tiber. Decian. consil. 80. num. 24. libr. 3. idem Decian. in 2. to. crimin. lib. 6. c. 28. numer. 1. & cap. 29. numero 2. fol. 59 & cap. 25. numer. 1. folio 46.

de todas las otras cosas pertenecientes al derecho. y honra de la Iglesia, que cada dia hazian los Emperadores, como iban entrando mas en el gremio Euangelico: porque concession es dar lo que es propio, y reconocimiento es reconocer lo que es de la Iglesia, la qual, como queda dicho, tuuo de tiempo antiguo en el testamento viejo grandes priuilegios en su templo: y entre Gentiles no los hauo pequeños en sus oraculos, segun se ha dicho: Solo es de considerar, que dize Tiberio Deciano^a que estas inmunidades entre los antiguos Romanos se concedian a los templos por los Emperadores, y ellos las reuocauan, como arriba se dixo de Tiberio Cesar.

17 Viniendo pues a lo particular, la regla vniuersal, y conclusion en esta materia es, que deuen gozar de la inmunidad Ecclesiastica qualquier personas que se retraxeren a la Iglesia, y en qualquier graues, y enormes delitos: y assi lo dize la ley de Partida: *Por mal que ouer se fecho*: y el derecho Canonico, y Imperial, ^b saluo los que expressamente estuieren por derecho prohibidos: y assi contra su voluntad no deuen ser sacados de la Igle-

10 docus in practic. crimin. cap. 106. num. 1. & sequentibus. Clar. in pract. §. fin. quæst. 68. versicul. *Extrahens aliquem*. Menoch. de arbitrar. libr. 2.

18 fia, porque las personas que se meten, y amparan en la Iglesia, en cierta manera, segun dize Anastasio Gernonio, ^c son hechos sacrosantos, y no pueden ser sacados de alli aprisionados, ni condenados a muerte, ni amputacion de miembro, sino amparados, y asegurados, como en fortissimo, è inexpugnable alcaçar.

19 Y por ser tan digna de obseruancia la dicha inmunidad Ecclesiastica, impulso el Emperador Iustiniano, ^d pena de muerte al quebrantador della, y aun al que lo intenta, ^e como reo de la lesa Magestad, ^f y tiene asimismo pena de sacrilegio, y de excomunion por ley de Partida en concordancia de otros textos: ^g la qual dize assi, *E qualquier que contra esto fiziesse, faria sacrilegio; è deuenio excomulgarse fasta que veniga a emienda dello: porque non guardò a santa Iglesia la honra que deua*: pero el derecho Canonico usando de equidad lo reduxo a pena pecuniaria, la qual desusada reformò el Concilio Tridentino: ^h lo qual tambien establecio su Sautidad del Papa Gregorio Decimoquarto en la Bula que el año de mil y quinientos y nouenta y no mandò promulgar sobre la

casu 300. num. 68. vers. *decimus quintus casus*, alios refert Farinac. 1. tom. crim. titul. de carcer. & carcerat. q. 28. num. 2. & seqq. Concil. Triden. sess. 25. cap. 20. & vi de infra hoc c. num. 79.

20 Glosa vlt. in l. 2. C. de his, qui ad Eccles. confug. & melior. text. ibi: *Nulla saltem cogitatione, atque tractatu*, in dict. lege præsentis, C. eo. Gigas in tractatu de criminal. maiest. libro 1. sub titul. qualiter, & a quibus, quæst. 2. Decian. 2. tomo crimin. libro 6. cap. 27. num. 5.

21 f L. 2. C. de his, qui ad Eccles. confug. ibi: *Si quisquam contra hanc legem venire tentauerit, sciat se maiestatis crimine esse retinendum*: lacè Gigas in tractatu de criminal. maiest. in princip. q. 10. Montalu. in l. pen. glo. 2. post med. titul.

22 11. part. 1. Petrus Gregor. de syntagmat. iur. 3. par. lib. 33. cap. 21. num. 1.

23 L. pen. titul. 11. par. 1. & præter Gutier. & Farinac. hic citatos, & alios in gloss. præcedentibus, vide plures quos infra citauimus hoc cap. numero 99. super verbo, *canones*.

24 d Dict. sess. 25. cap. 20. de reformat.

Gutierrez

25 Lib. 3. de factorum immunit. cap. 16. num. 1.

26 d In leg. præsentis, C. de his, qui ad Eccles. confug. h

a Gutierrez in dict. lib. 3. pract. tit. qq. quest. 1. numer. 36. & Farinac. in dict. 1. tom. crim. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. num. & seq.

b In Agefilao.

c In Agefilao.

d Anastasi. Germanon vbi supra.

e Authent. de mād. princio §. quod si delinquentes, & §. nec autem.

f Authenc. quomodo oport. Episcop. col. 1. Bar. in procem. digestorum n. ca. cum ad veram 96 distinction. Quelada capite 1. diuersarū questionum numero 4.

g Ancharan. in capit. inter alia de immunitat. Eccles. ait: *Nō est bona consequentia: Ius canonicum enumerat, aliquos casus, & non omnes, qui sunt in legibus expressi; ergo corrigat legem: cum enim constitutio loquitur in materia iuris communis, & aliquos casus excipit, non per hoc firmat regulam in contrarium, imō in casibus non exceptis suppletur à iure antiquo, & ibi Anton. de Butrio quest. 3. Ioann. Vilquis in tract. de immunit. Eccles. numer. 36. Iacob. de Rauena, & Petrus de Bellaper. in leg. 2. C. de his, qui ad Ec-*

inmunitatem Ecclesiasticam: de lo qual se podrá ver lo que nueuamente escriuen Iuan Gutierrez, y Prospero Farinacio. ^a Tuno Agefilao, Rei de los Persas, por tan facilliga cosa violat la inmunitad de los templos, que refiere Emilio probo, ^b que auiendo vencido a los Atenienses, y Boecios en la Coronea, y acogido se algunos de ellos al templo de Minerva, antepuso la religion a su ira, y no quiso que los molestassen. Y el mismo segun Xenofon, ^c entre los Barbaros se admiraua, y dezia: *Que porque no se auian de tener por sacrilegos los que ofendian a los que se amparauan, y ualían de los Dioses: y porque no auian de ser mas castigados los que en esto disminuian la religion, que los que despojauan los templos.*

Però la dicha regla de obseruancia de la inmunitad Ecclesiastica, para que todos por qualquier delitos gozē de ella, procede con las distinciones, falencias, y especificaciones, que iremos declarando, porque muchos delinquentes pueden ser sacados de la Iglesia, ^d la qual con tanto zelo no quiere cō algunos vlar de su priuilegio, en odio de los feos crímines, y delitos que cometieron.

19 La dada primera es, si deuen gozar los reclusos en la Iglesia de la dicha inmunitad, solamente en los casos exceptados en derecho Canonico, o si serán tambien congruamente exceptados

los del derecho de los Autenticos: el qual vino en esta parte a estender el derecho del Código, ^e por manera que segun algunos, caso que fuera concession la de la dicha inmunitad, no se pudo limitar, ni coartar en perjuizio de la Iglesia, para que vnos gozassen della, y otros no. Y es de marauillar, que siendo la Iglesia, y el Principe de vna conformidad, è intento para conseruar la paz, y justicia, y que con reciproco, y mutuo auxilio se ayudan, y fauorecen, ^f vemos que el derecho Canonico in distintamente, como queda ^h dicho, defiēde, y ampara en la Iglesia, a qualesquier delinquentes, y el derecho civil no lo admite: pero dexada esta disputa, y opiniones de los Legistas, hallo yo, que Ancarrano, y otros Canonistas, ⁱ nueuamēte Tiberio Deciano, y otros modernos se fueron de parecer, q̄ los exceptados en el dicho Autentico, no gozassen de la inmunitad Ecclesiastica, porque los casos exceptados en derecho Canonico, no afirman regla en contrario, ^h prohibiendo, que el derecho Civil antiguo, no exceptasse otros, en que milita tanta, o mayor razon, por ser muchos de ellos tanto y mas atrozes que los exceptados, por el derecho canonico: mayormente, que quando la excepcion tiene virtud de demonstracion, aunque fuesse por palabras taxatiuas, no excluye otros casos semejantes, ⁱ porque se-

cles. confug. capite audientiam de cleric. non resid. facit Didacus Perez in l. 1. tit. 16. libro 8. ordinam. pagina 320. colu. 2. in fin. versic. *Quia ex grauitate.* Paz in pract. 1. tomo 5. par. capite 3. §. 3. num. 181. & Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. capite 28. num. 20. post med. versic. & licet certi.

L. hereditariū §. sed neque, ff. de Fundo instructo cap. dominus 32. q. 7. cap. 1. de confess.

i Gloss. per text. ibi in l. ob res alienum, C. de præd. ann. & in l. fin. verbo, *voluerit*, C. de reuo. don. gloss. in l. 1. C. de cōdict. in deb. ca. ad audientiam de clericis non residens. & ibi Abbas capite cum dilecta, de confirmatio. vtil. vel inutil. vbi Abbas numero 4. ait, quōd casus excepti à regula extendūtur ad similes ex identitate rationis. Baldus in capite post translationem numero 3. de renuntiatione. Andre. Sicul. Barba. in dict. cap. ad audientiam numer. 19. gloss. & Bart. in l. Serui. ff. de vsucapio. numer. 2. gloss. in capit. quoniam

niam frequenter, & ibi Felinus, numer. 3. vt lite non constet. Couarruu. lib. 2. var. cap. 5. n. 6. Humada in scholis ad Gregor. in leg. 4. tit. 11. par. 1. n. 5. & fol. 96. Gloss. & Ioan. Andre. in cap. si postquam de electio. in 6. In dict. tractat. de immunitat. Eccles. num. 38. & seqq. In summa eiusdem tituli in verb. fugientes ad Ecclesi. in. In capite 1. de homicid. Queda. cap. 1. diuersar. quæstio. num. 3. Cap. 21. Domus mea, domus orationis est, vos autem facitis eam speluncam latronum. Montol. in promptuar. iur. 2. par. fol. 6. littera A. Couarruuias, lib. 2. variarum cap. 20. numer. 8. versic. deinde & num. sequent. Auendaño in capite 21. prator. num. 9. Ioann. Faber. in §. ite lex Cornelia instituta de pub. iudicijs. Hippoly. in l. unica num. 100. C. de rapt. virg. & in tract. de bannitis, verb. capiti, num. 33. addit. ad Angel. de malefic. in verbo. Quod fama publica precedente. nu. 59. littera B. Iodocus in practic. crimin. titu. de citatione reali. numer. 20. Follerius in pract. versic. Notatos capiat, nu. 6. Franciscus Casson. post tract. de torment. capi. 9. tit. de captura & carcer. nu. 6. Chassan. in consuetudi. Burgun. rubr. 1. §. 5. versic. decimosexto, Montaluuus in leg. fin. titu. 9. part. 1. Iacobus de Rauena, & Petrus de Bellapertica in leg. 2. C. de

gun Iuan Andres, a la confitucion, aunque penal puede estenderse a otro caso que cabe, y es comprehensible en la razón de la tal confitucion, o ley, como anima della, y quando la ley pone vna regla, y algunas excepciones, no impide, ni excluye las excepciones puestas por otra ley, antes se suple, y declara mas por ella. A Iuan de Visquis b le parece colorada la opinion destos, y a Baltanas c no le desplace en suma tambien la dicha razon, en quanto afirma, que no condenaria a los q tuuiesen el dicho parecer de Ancarrano, y Antonio de Butrio, d trayendo aquel lugar de san Mateo, e que dixo Christo nuestro Redentor: Mi casa es casa de oracion, y vosotros la hazcis cueua de ladrones: afirma, f que los famosos delinquentes indistintamente no deuen ser amparados de la Iglesia. Auen

daño, y Couarruuias, despues de Iacobo de Rauena, Pedro de Belapertica, y Iuan Fabro, y otros f afirman, que se ha de obseruar en practica que en los delitos enormes y grauisimos, los delinquentes no estan seguros en ninguna parte, y do quiera po-

his qui ad Ecclesi. confug. Salcedo in addition. ad Bernard. Diaz in practica crimin. cap. 86. de crimin. nefand. pagin. 254. colum. 1. in fin. Tiberius Decian. in 2. tomo crimina. lib. 6. cap. 78. num. 20.

ad fi. & alios refert, licet non sequatur Fari-nacius 1. tomo crimin. titu. de carcerib. & carcerat. quæst. 28. numer. 15. & Petrus Gregorius de syntagmat. iur. 3. par. libr. 33. capit. 22. numer. 3. & facit. text. in Authentic. de mandar. Principum, §. neque autem. In practic. in forma inquisitionis versic. exhibis pro vt refert. Petr. Gregor. vbi supr. dicto num. 3. L. conuenire, ff. de pact. dotal. l. alia, §. eleganter. ff. soluto matrim. Petrus Greg. vbi supr. dicto. numer. 3. Salcedo in loco supra citato, & tenet Humada in scholijis, ad Grego. Lop. in l. 4. tit. 11. fol. 96. num. 4. part. 1. & nu. 5. vsque ad fin. In practic. crimin. Canno. capit. 80. a quo discedit Humada in scholijis ad Greg. in dict. leg. 4. tit. 11. part. 1. fol. 96. num. 3. argumento motus proprij Pij V. fol. 32. & fol. 100. In tract. de visitatione carcer. c. 13. n. 11. pag. 196. m Abb. in dict. cap. inter alia, num. 24. de immunit. Eccles. Ioann. Faber. in §. sed, & hoc. num. 2. in fin. de his qui sunt sui vel alien. iur. Alexan. cons. 154. Remigijs in dic. trac. de immunit. Eccles. fallen.

dian ser presos, y que assi no gozen de la inmunidad Ecclesiastica. Y Papiente dize, g que en Francia, y en Alemania se pratica generalmente, y por leyes de los Longobardos: y Pedro Gregorio, que no vale la costumbre en contrario, por ser causadora de pecado. h Y en consecuencia desto tuieron Salcedo, y Humada i lo mismo en los Sodomitas, que no los valga la Iglesia: † y Humada con g tra Bernardo Diaz k lo amplio a los clerigos, atento el motu proprio de Pio Quinto, para que los tales sean degradados, y entregados al braço seglar. Y de la detestacion, y penas deste pecado nefando, assi contra clerigos, como contra legos, se vea lo que vltra de los Doctores ordinarios escriue el Doctor Zerdan de Tallada, l

22 Pero en la verdad segun comun sentencia, de derecho Canonico, ni por via de suplemento, ni por otra via el derecho Ciuil no puede exceptar todos los casos contenidos en el dicho Autentico; y esta es la opinion K mas segura: m porque en esta materia puede mucho la

lijs ad Greg. in dict. leg. 4. tit. 11. part. 1. fol. 96. num. 3. argumento motus proprij Pij V. fol. 32. & fol. 100.

1 In tract. de visitatione carcer. c. 13. n. 11. pag. 196. m Abb. in dict. cap. inter alia, num. 24. de immunit. Eccles. Ioann. Faber. in §. sed, & hoc. num. 2. in fin. de his qui sunt sui vel alien. iur. Alexan. cons. 154. Remigijs in dic. trac. de immunit. Eccles. fallen.

28. Gregor. in leg. fin. tit. 11. p. 1. Couar. lib. 2. variarum cap. 20. num. 6. in fin. Quesada capit. 1. diuers. quæstionum, num. 4. & 5. Clarus in practi. §. fin. q. 30. verſic. *Quæro nunquid*. Iodoc. in practi. c. 106. n. 12. Paz in practi. 1. tomo 5. par. nu. 57. & seq. Didac. Perez in l. 39. tit. 19. lib. 8. ordinam. pag. 389. in princ. & ita ſeruari a iudicibus Deum timentibus tenet Boſſius in practi. titul. de captura poſt num.

21. quem reſert. Humada in dict. ſcholijs ad Greg. Lup. ſuper l. 4. titul. 11. parte 1. folio 96. n. 4.

a Vt late reſoluit Proſper. Farinac. 1. to. crimin. tit. de carceribus, & carcer. quæſt. 28. numero 6. poſt Couarrua. lib. 2. variar. cap. 20. ſub num. 3. & alios quos reſert, dicens hæc communem, & tenendã opinio nem contra Salicet. in Authẽ. ei, qui C. de adulter. in fin. & Alciat. de præſumpt. regul. 3. præſumpt. 33. num. 5. Tiber. Decian. conſil.

80. num. 28. late idem Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. cap. 25. num. 7. bene reſoluens fauendum eſſe Eccleſiæ, & deferendum eius debito honori. Ioann. Gutierrez in libro 3. practi. q. 5. num. 4. cum alijs.

b L. penult. & fin. tit. 11. par. 1.

c In dict. tract. de immunitat. Eccleſ. num. 35.

d Innocen. in cap. cum inter num. 4. de conſuet. & in cap. inter alia numer. fin. de immunit. Eccleſ. in fin. verbis. Rebaſ. in 2. tomo ad conſtitut. Regias in tract. de immunit. Eccleſ. art. 1. gloſ. 2. nu. 2. Iul. Clar. in practi. §. fin. q. 30. num. 12. & Humada in dict. ſcholijs ad Gregor. in l. 4. titulo 11. par. 1. fol. 96. num. 5. in fine.

e Remigius de immunitat. Eccleſ. fallent. 1. & 2. Paz in practi. 1. tom. 5. parte cap. 3. §. 3. numero 65. cum ſeq. Greg. in leg. 4. gloſ. *ladrones manifeſtos*, & gloſ. ſequentib. tit. 11. part. 1. per text. ibi addit. ad Bellug. de ſpecul. Princip. rubric. 11. §.

ſed quia, littera I. late Farina. 1. tomo crim. tit. de carcerib. cap. 28. n. 50. Bern. Plotus conſil. 132. nu. 17. in fin. & n. 19. nam ſimplex fur, de iure gaudet immunit. Anton. Gom. 3. to. variar. c. 10. n. 2. Clar. in practi. §. fin. q. 30. verſic. *quinto quæro*, & Ioan. Gutier. lib. 1. practi. q. 1. n. 20. Farin. vbi ſup. n. 51. Couarr. lib. 2. var. cap. 20. n. 13. verſ. *decimonono*, Clarus in dicto loco, num. 14. Paz vbi ſupra num.

la Iglesia los ladrones publicos, e lo terã tambien los ſimples ladrones? Y digo, q̄ por coſtũbre, y comũ practica qua leſquier ladrones, f do quier q̄ ayã hurtado, ò cõ el hurto ſe acogierẽ a la Iglesia, y mucho mejor ſi harraren en ella, gno gozaran de ſu inmunitad: y aun ſegũ Romao, la ſon, y otros, h los q̄ vltapã, y defraudã haſziẽda de la Republica. puedẽ ſer ſacados de la Iglesia. pues como a tales ladrones echo della a Chriſto N. Señor a los cãbiadores, y tratantes en ella, ſegun S. Mateo. Y tambien ſon exceptados los ſaltadores de caminos, & los q̄ quemã, ò deftruyẽ los panes, y heredades de noche, y los que cometen homicidio en la Iglesia, los quales no gozan de la inmunitad della: y ſegun dere

lia Paul. lib. 2. poſt. Viſquis in dict. tract. de immunit. Eccleſ. n. 33. Remig. eod. tract. 3. fallent. limit. 3. & 4. Quesada c. 1. diuerſ. qq. n. 6. vbi ſup. nu. 88. & ſequentib. Clar. vbi ſup. q. 83. num. 16. in fin. & vide, quã tradit Ioann. Gutierrez, vbi ſup. nu. 21.

h Romao. in leg. dies cautioni, §. nit prætor, ff. de damn. infect. Iaf. in leg. pteriq; ff. de in ius vocan. & vide Ioan. Igne. in leg. 1. in princip. n. 55. ff. ad Sillania. Decian. 2. tom. crim. lib. 7. cap. 29. n. 8. i Cap. 21. *Domus mea domus orationis eſt, vos facitis eam ſpeluncam latronum.*

k Doctores proximẽ citati ſuper verb. *Publicos præſertim*. Tiber. Decian.

l Cap. inter alia, & cap. fin. de immunit. Eccleſ. leg. 3. tit. 2. libro 1. Recop. Viſquis vbi ſup. nu. 19. & ſeqq. Clarus in dict. quæſt. 30. num. 9. Quesada d. num. 6. Didacus Perez in leg. 1. tit. 16. lib. 8. ord. pag. 321. Anaſtaſius Germonius in tractatu de ſacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. num. 56. pag. 257.

70. & ſi conueto legitime probetur, idem ſentit Ioannes Gutierrez in dicto libro 1. practi. quæſt. 1. numero 21. Farinac. in dicto numero 51. vbi alios reſert. Decian. tamen vbi ſup. n. 4. contra tener, niſi ſi ſiſte cum re ſurata ad Eccleſiam conſugiat, & quod iſta cõſuetudo valeat, probat idẽ Decianus in d. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 28. nu. 6. fol. 59. & dicam infra hoc capit. num. 80.

g Couar. vbi ſup. n. 15. verſ. *vigeſimo octauo*, cõtra Angel. cõſil. 459. inter cõſil.

a Ioann. de Visquis in dicto tractat. de immunit. Eccles. num. 34. & Remigius eodem tract. fallen. 28. Couar. dict. libr. 2. variar. cap. 20. nu. 8. latè resoluit, non gaudere quoque hodie Ecclesie immunitate raptos virginum, ex Authent. de mandat. Princip. §. sed neque dict. leg. fin. titu. 11. part. 1. post. Hippolyt. in l. vnic. nu. 109. vers. *Nec autem*, C. de raptor. cap. & licet, in fin. & cap. de raptoribus 36.

quæst. 1. contra rium disponens loquitur secundum iura antiqua, quæ eis & alijs delinquentibus litentius immunitate Ecclesiastica fauebant: & in hanc partem inclinatur sub quadam distinctione Tiber. Decian. in

cho Imperial los robadores de las virgines ^a y los adulteros, ^b y qualesquier matadores, ^c no gozan tampoco de la dicha inmunitad: ^d aunque segun refiere Casiodoro, ^e el Rey Teodorico dispuesto, que se les diese pena extraordinaria.

25 DVDA. III. resulta de lo dicho, altercada por

2. tomo crimin. libro 6. capite 28. num. 20. Clar. in dict. §. fin. quæst. 30. num. 9. Quesada in dict. capite 1. diuers. qq. numer. 4. & 5. Azeued. in leg. 3. num. 8. titu. 2. lib. 1. Recopil. Anastasius Germon. vbi sup. numer. 266. & sequent. contrarium tenet Paz in dict. 1. tom. 5. par. cap. 3. §. 3. numer. 86. & seq. & 142. ex communi opin. Chassanæ, dicentis iura ciuilia corrigi in hoc per ius canonicum, cui in hac materia standum est: & in hoc refidet multa tractatione Farinac. 1. tom. criminal. tit. de carcer. & carcerat. quæstion. 28. num. 17. & sequentibus, & latius ex Bosio, & Claro, & alijs: idem etiam resoluit Ioannes Gutierrez lib. 3. pract. quæst. 5. & alij relati à Diacono vbi supra, & addit. ad Bellug. de specul. princip. rubric. 1. §. Sed quia loquimur, nume. 10. fol. 69. littera l.

b Ancharran. & Anton. in cap. fin. per text. ibi Remigius vbi supra fallen. 3. numer. 8. Paz vbi supra numer. 85. de adulterante intra Ecclesiam: sed hoc non obseruatur hodie, quia adulteria deriuentur, vt ait Decianus vbi supra.

c Simplex autem homicida, etiam si sponte, & non fortuito iniuriosè aliquem occidat, gaudet Ecclesie immunitate, ex communi resolutione, Couarruu. vbi supra numero 7. vers. *Nono*, quia iure canonico iam hoc compertum est, per quod contrariæ quædam regie constitutiones, de quibus ibi, sublatæ iam sunt, plures refert Boer. decisio. 109. num. 3. vers. & sic vult, & num. 4. alios refert Plaça de delict. lib. 1. cap. 34. num. 15. & hoc tenet Farinac. 1. tom. crim. titu. de carcerib. & carcerat. quæst. 28. num. 22.

d Authent. de mandat. Princip. §. delinquentes idem Iustinian. in nouella 17. ait: *Ceterum ho-*

mucidis, adulteris, & virginū raptoribus, & omnibus talia delinquentibus ex sacris locis securitatem non seruabis, sed & inde eos abstrahas, & supplicium illis irrogabis, neque enim his, qui ad huc delinquant modū, sed qui timuerūt ne ab improbiorebus talia pateretur, cōuenit parcere, cū alias, tū verò maxime, quia sacrorū locorū immunitas à lege non iniuriatibus, sed affectis iniuria concessa est: neque fieri

los Doctores, y es, si qualquier homicida, que comete el delito en la Iglesia, será de los exceptados, para que no deua gozar de la inmunitad della. Y hallo yo que Hostiense, y otros, ^f tienen, y afirman, que qualquier que en la Iglesia cometière homicidio, ò mutilacion de miembro, ò otro delito e

potest, vt utrique tū qui iniuriā fecit, quam qui patitur, ex æquo in sacro sanctorum locorū immunitate fiducia collocet. Petrus Grego. de syntagm. iur. 3. part. lib. 33. capit. 22. num. 1. Lib. 3. variar. epist. 47. scri-

bens ad Faustinum præpositum, loquens de Iouino Curiali, qui collegam occiderat, ait: *Sed conscientie facti sui inter Ecclesiam septa refugiens declinare se credidit præscriptam legibus ultionem; Vulcanica insula perpetua relegatione damnamus, & vt sancto templo reuerentiam habuisse videamur, nec vindicta criminosis euadat in totum, qui innocenti non credidit esse parcendum.*

f In cap. fin. de immunit. Eccles. Ioan. Andr. Card. & Ancharr. ibi n. 8. dicit comun. opin. Remig. de immunit. Eccles. fallen. 3. ampliation. 1. n. 4. & fallen. 22. Rom. conf. 234. n. 2. Turrecremata in cap. diffiniuit 3. q. quæst. 4. fol. 43. Boerius decis. 109. n. 3. Ioan. Maria in pract. crim. regul. 12. n. 21. Iodoc. in pract. crim. cap. 15. rubr. de citatione reo. n. 22. Capella Tolos. q. 422. Rebus. 2. to. ad regias cōstit. tit. de immunit. Eccles. art. 1. gloss. 1. n. 20. Nicol. Moron in tract. de fid. tregua, & pace q. 103. n. 10. Bonifac. in peregrina, verb. *Ecclesia*, q. 9. littera A. verbo, *defendi*, fol. 156. Greg. in l. 4. tit. 11. p. 1. glos. *enfuziandose*. Navar. in manuali. cap. 25. n. 20. Anton. Gom. 3. to. delict. cap. 10. n. 2. vers. *tertius casus*. Couarr. lib. 2. variar. cap. 20. n. 15. vers. *vigesimoprimo*. Clarus in pract. §. fin. q. 30. num. 15. in fin. gloss. in cap. frater 17. quæst. 4. Quesada in cap. 1. diuers. qq. n. fi. vers. *ex quo resultat*, fol. 3. Azeued. in leg. 4. num. 23. glos. *ò hiriedo en ella*, cum num. sequet. tit. 2. lib. 1. Recop. Anastal. Germon. in tractat. de sacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. num. 79. & seq. pag. 259. optimè Farinacius in 1. tomo crim. tit. de carcer. quæst. 28. num. 52. & seq. Menoch. de præsumpt. libro 5. præsumpt. 10. num. 9. Ioan. Gutierr. in lib. 3. pract. quæst. 1. num. 8. cum anteed. & seq. Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 5.

Quod

a Quod exemplificat Anchar. post Hostiens. vbi supra in adulterio, raptu virginum, & furto, & prater Doctores proximè citatos dicit communem opinionem Remigius de Gouni in tracta. de immunitat. Eccles. fallent. 3. ampliatione 2. num. 6. Gregorius in leg. 4. titul. 11. part. 2. verb. *En la Iglesia*, & est communis secundum Couarruias in dict. loco, & Villalob. in arario commu. opin. littera I. num. 18. Azcued. in 3. titul. 2. lib. 1. Reco. num. 24. & Ioann. Gutier. lib. 3. practicar. quaestio. 1. num. 17. vbi quod tenentes contrarium citati ab eo loquuntur in leuibus delictis. Audio tamè su per hoc latam cõstitutionem à Põtifice Gregor. XIII. ad ipsam recurrere & reuerere.

b Cap. quia frustra de vsur. & d. ca. si. de immunit. Eccles. l. 4. tit. 11. part. 1. l. 3. tit. 2. lib. 1. Reco. Hip. po. in l. vni. nu. 111. C. de rapt. virg. Couarru. & alij vbi sup.

c Cap. si & ibi DD. de immunit. Eccles. facit l. 1. §. 1. ibi: *Quod hac spe audacior factus est.* & ibi: *Spe immunitatis libertatis*, ff. si quis testa. li esse cap. estote misericordes de regul. iur. extra Frac. Cas. sonius in tract. de iudicijs, c. incip. à loco. Couarr. vbi sup. gloss. *Enfuziando*, in l. 4. titul. 11. par. 1. Farinacius vbi su. num. 53. Menoch. in d. nu. 9.

d Secund. Abb. in d. c. fi. n. 8. de immu. Eccle. prater alios ex supra citatis maximè Azcued. vbi

enorme, a no deua gozar del dicho priuilegio, porque en vano quiere ser ayudado de aquel que tiene ofendido, como a este proposito lo dispone el derecho Ganonico, y Real, b diziendo: *La Iglesia no defiende a hombre que quebranta la Iglesia: o su cimiterio, matando, o hirriendo en ella, por pensar que sera defendido por la Iglesia,* y la ley de Partida dize: *El los que matan, o fieren el la Iglesia, o en el cimiterio, enfuzian dojè de amparar en ella.*

25 † Y tambien porque la prefuncion de la ley està contra el delincente por el mismo hecho de cometer el delito en la Iglesia, que fue conintencion de gozar della, e sin que sea necessaria prueua alguna de la dicha intencion. Pero esta regla limita Hostiense en el dicho lugar, y dize, que si a caso sobre palabras succedidas de nueuo en la Iglesia, sin origen, ni odio, o pependencia de atras, se cometiesse delito en ella, en lo qual cessasse la dicha esperanca de inmunidad, no deue ser sacado della el delincente: y esta es comun opiniõ. d

La contraria opinion, con tradiziendose a si mismo, tu-

supra numer. 26. & Gutier. in dict. num. 8. verficul. *Si alius inonitenti.*

e Abbas vbi supra contrarius sibi in cap. inter alia num. 17. de immunit. Eccles. & dicit eius opinionem seruanda:

uõ Abad, y otros, e diziendo, que para q̄ el delincente en la Iglesia pueda ser sacado della, no se requiere q̄ se aya cometido el delito libre acurdo, y hecho pensado. Y en confirmacion desta opinion digo, que no se razon que defienda al delincente que por su propria autoridad quebranto la inmunidad de la Iglesia, matando al inocente, aunque sea sin premeditado proposito, como tuuo Antonio de Butrio. f Iuan de Visquis, y otros que reñere, y sigue Menochio, b pasan con esta conclusion, diziendo, que esta vltima opinion de Abades mas prouable; pero que la opinion de Hostiense se ha de guardar, juzgando, y aconsejando que no goze de la inmunidad el que de acuerdo, y por acto antecedente comete el delito en la Iglesia, pero que goze della, si sobre caso accidental succedido a caso de obra, o de palabra en ella, sin tener dependencia, ni deriuacion de atras, delinquiere. Y assi en este caso resoluieron Azcuedo, y Iuan Gutierrez, b cõtra Couarruias, y otros que le valdra la Iglesia: porque en el

Reuerendissimo. Auferr. in dict. decisio. Capell. Tolos. quaest. 422. verficul. & verifsimam. Bonitacius vbi supra dict. gloss. *Defendi.* f. l. 156. Remigi. de immunit. Eccles. 3. fallent. ampliatio. 1. num. 3. vbi hanc dicit veriore. Couarruias in dict. nu. 15. verficul. 22. Paz in pract. 1. tom. 5. part. ca. 3. §. 3. num. 78. in fin. Rolan. cõf. 2. num. 10. vol. 2. Ioan. de Visquis de immunit. Eccles. nu. 27. & seqq. & num. 30. Naua. in manual. cap. 25. n. 20. tenet indistinctè Anton. Gomez in 3. tom. delicto. cap. 10. num. 2. ver. *Tertius casus est.* Clarus vbi sup. dict. q. 30. ver. *Itè quæro* in fi. vbi dicit, quod *semper vidit obseruari indistinctè, quod delinquens in Eccle.*

reputetur. indignus immunitate.

f In dict. cap. inter alia quaest. 3. de immunit. Eccles. de quo loquitur Visquis vbi sup. num. 35.

g Visquis in dict. tract. de immunit. Eccles. num. 30. Menoc. de præsumpt. lib. 5. præsumptio. 10. num. 10. Ioan. Gutierrez in dict. lib. 3. practica. quaest. 1. num. 8. verfi. & ab hac.

h Azcued in d. l. 3. n. 26. tit. 2. lib. 1. Reco. & Ioan. Gutier. in d. lib. 3. pract. quaest. 1. n. 8. post med.

- a In dict. tract. de factorū immunit. libr. 3. cap. 16. nu. 81. pag. 260.
- b Couarr. lib. 2. variat. c. 20. n. 15. vers. *vigesimo sexto*, post Anchar. in ca. fi. de immunit. Eccles. Alciat. de presumpt. regul. 3. ca. 33. 27 & Menoc. eod. tract. lib. 5. pr. sumpt. 10. n. 12 & resoluit ex alijs Ioan. Gu-tier. lib. 3. practie. q. 1. n. 15. & 16.
- c Lib. 6. diuinarum instit. cap. 13. cuius verba sunt: *Nec tamē qui peccat a largitione tolluntur dari tibi licentiam peccandi putes: abolētur enim si Deo largiare, quia peccaueras; nā si fiducia largiēdi pecces, non abolentur*, que verba vt cautiū intelligas vide S. Thom. & ibi Caietan. 2. 2. quæst. 21. artic. 2. ad 3.
- d Germoni. vbi sup. nu. 82. Palac. Rub. in. c. per vestras, §. 10. de donat. inter vir. & v. 29

delito inopinado y repentino no se presume esperanza, ni pensamiento de gozar de la inmunidad Ecclesiastica. Pero Anastasio Germonio^a vltimamente sigue a Couarruuias: y yo lo mismo en los delitos, y casos muy graues, y atrozes, que no goze el que delinquē en la Iglesia distintamente,

D V D A III. procede de lo dicho, si gozara de la dicha inmunidad, y privilegio de la Iglesia, el que estando cerca della, delinque con esperanza de retraerse a ella, y ser defendido con la dicha inmunidad. Y segun sentencia mas comun digo que no goza della. † b Y a este proposito hazen vnas palabras singulares de Lactancio Firmiano, ^c que hablando de la limosna, dize: 30 No pienses que porque se quitan los pecados con la limosna, te te da licencia para pecar: quitanse, y remitense, si la ofrecieres a Dios por auer pecado; pero no se quitan, ni remiten, si pecares con la confianza de dar limosna. Y del que peca confiado de la compurgaciō del Bautismo, o de la indulgencia del Pontifice, o de la absolucion del Sacerdote; vease lo que traen San Iuan Chrysostomo, Anastasio, Germonio, y otros. d

D V D A V. es, si debe gozar de la inmunidad de la Iglesia el que estando retraydo en ella salio a cometer algun delito. Y Antonio Gomez^e tuuo que no; pero lo contrario resuelue Azeuedo, ^f cuya opinion sigo en esto; porque si el delito se

cometio lexos de la Iglesia, cuya guarida, y amparo no dio ocasion a cometerle, cessa el fundamento de Antonio Gomez, de dezir, q̄ por auer ofendido a la Iglesia, no goze de su inmunidad; pues esta razon solo quadra al que delinquo en el cimiterio, o en la Iglesia, o cerca della, por cuyo contempto, y defacato de violarla, o por la confianza de retraerse a ella, dignamente es priuado de su auxilio; y este defacato no se puede estender a la ofensa del pensamiento, en que consintio el dicho retraydo en la Iglesia, para salir a delinquir lexos de alli, pues la Iglesia no juzga de lo oculto, ^g ni en el fuero exterior se castiga el pensamiento. h

D V D A VI. es, si alguno estando fuera de la Iglesia, cerca, o lexos della, tirare alguna xara, arcabuz, o piedra, o de otra manera hiriere, o matare al que estuviere en la Iglesia, gozará de la inmunidad della. Y digo que no porq̄ aunque respecto del principio del delito, el lugar desde donde se cometio es profano, pero respecto de la consumacion, y perfeccion del, es sagrado, y religioso, y podra el tal delinquente (ora porque si estava cerca, fue visto nelinquir con esperanza de retraerse a ella, ora porque desde cerca, o lexos, cometio sacrilegio, por el qual se pierde la inmunidad Ecclesiastica) ser sacado de Iglesia. i † Y lo mismo es, si desde la Iglesia, o cimiterio tirasse, y hiriese al que esta fuera, segun

e In 3. tom. delictor. capit. 10. numer. 2. in medio. versic. & idem esset.

f In dict. l. 3. numer. 28. proxime citata.

g Ca. Christiana. 32. quæst. 5. capit. consaluiti. 2. quæst. 5.

h L. cogitationis, ff. de pœnis Bald. in leg. si quis non dicam rapere, colum. 3. C. de Episcop. & Cleric. idem Baldus in leg. multum interest. colum. penult. versic.

*Sed hic quero, C. si quis alteri, vel sibi Paulus in leg. si vt proponitur, ff. de fidei. Hippolyt. in l. vnica numer. 250. & seqq. C. de rapt. virg. Remigius in dict. tract. de immunit. Eccles. fallent. 4. Nauar. in manuali, ca. 25. nu. 21. Couarru. vbi sup. dicto num. 15. versic. *Vigesimo septimo*. Paz in pract. 1. tom. 5. par. cap. 3. §. 8. num. 99. discutit late Ioann. Gutier. & tandem hanc opinionem tenet in lib. 3. practi. q. 1. nu. 23. vsque ad 34. & Tibe. Decia. 2. to. crim. li. 6. c. 28. n. 6. in fin. Fari. ca. 1. tom. crim. q. 28. n. 61.*

^a Felin. in cap. 1. num. 14. & 15. de præsumptio Azeved. in leg. 3. num. 28. ad fin. titul. 2. lib. 2. Recopilat. qui male citat couarruu. hoc in loco proxime relato, cum potius loquatur in causa præcedenti contrario, quando in loco profano existens percutit existentem in Eccles. & Felin. opinion. tenet Nauarrus in manuali. capit. 29. numer. 21. post Remigi. de immuni. Eccles. fallent. 4. & Ioan. Gutier. vbi supr. num. 19. & sequent. & Tibe. Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. ca. 28. num. 6. ^b L. 3. tit. 2. lib. 1. Recop. Ioan. Visquis in dict. tractat. de immunit. Eccles. num. 23. & 31. & 61. Couarr. vbi supr. nu. 1. versic. *Vigesimo secundo, & vigesimo sexto*. Remig. in eod. tractat. fallentia 56. & 25. Clar. in pract. §. fin. quest. 30. num. 15. in fin. Paz in pract. supra citat. numer. 94. & seqq. Grego. in l. 4. gloss. *En la Iglesia*, titu. 11. part. 1. ^c Hostieaf. Abb. & alij in ca. fin.

Felino, y otros. ^a De suerte que en los dichos quatro casos, en que es ofendida la Iglesia, sepa el Corregidor que podrá requirir al juez diocesano, o Prelado de la Iglesia, que le entregue al recluso, y sobre ello haze sus diligencias, y buena guarda: y quando no se le quitiere entregar, yendo contra la razon, y derecho, vñe de la facultad que le da la ley. ^b Y lo dicho se entiende, no solo en el homicidio cometido en la Iglesia, pero en todos los delitos graues cometidos en ella, lo qual restringio la Bula de Gregorio XIII a mutilacion de miembro por lo menos, [†] por que no siendo tales, no deue el Corregidor sacar della al que delinquiere en ella, ni alborotarla por culpas, y delitos leues. ^c Y cerca de quando se entendera que vno delinque cõ esperança de guarecerse en la Iglesia, por ser cosa difícil, y que consiste en el animo, dicen Aleioto, ^d y otros, que si el delito se comete cerca de la Iglesia, o de acuerdo, y caso pensado, y luego el delincente se acogio a ella, es visto delinquir con animo de amparar en la Iglesia. ³⁴ D V D A VII. es, si el alcuoso que mata a otro por industria, o sobre assechanças, gozarà de la inmunidad Ecclesiastica: lo qual esta oy por determinar, y debaxo de censura Leeße en el libro de los Reves, ^e que auiendo Ioab muerto a Abner, ya Amasa, se acogio al tabernaculo del Señor, y se escondio tras el altar, de don

de por mandado del Rey Salomon porque las muertes auian sido por industria, y alcuosia, le saco, y mato Banayas, auuque como refiere Anastasio Germonio, ^f primero dudo de tocar a el, entendiendo terle prohibido por la religion. Y en el Exodo, ^g y en el Deuteronomio ^h se dize *Que sea sacado del altar el que por inuidias matare a su enemigo*. El Abulente ⁱ disputa esta questio por ambas partes: pero en fin temeroso de la resolucio, no afirma el pie en ninguna de ellas. Guido Pape ^k Doctor Legista dize, que el tal matador no deue gozar de la dicha inmunidad, y que assi se sentencia en el Parlamento del Deslinado, entendiendo el Derecho Canonico a la letra como suena, y refiere pro, y contra algunas opiniones, que por si podrá ver el lector, y en otros lugares donde lo tratan los Doctores, y assi por estar este negocio en opiniones, les parece a algunos Iuezes, y Corregidores tener la parte que siguen tan aprobados, y solenes autores, y la que tienen la ley de Partida: ^l y por esto quando la muerte es alcuosa, y sobre assechanças, atreuenie a sacar de la Iglesia al matador, diziendo que no deue gozar de la inmunidad Ecclesiastica, y pasan con ello: y a mi parener, por excusar la confusion de tantas opiniones, cosa santa seria que en esto vuisse declaracion de los que tienen facultad de darla: aunque por cos

de immunitat. Eccles. Aufrelius in decisio. ne Capel. Tolosan. 422 & alij citati à Couarruias dict. libro 2. variat. ca. 20. n. nu. 15. versic. *Vigesimo quinto*, vbi dicit communè. ^p 2 vbi supra nu. 81. & seq. & Anastal. Germon. lib. 3. de sacro. immunit. cap. 16. nu. 81. pagin. 260. ^d In tractat. de præsumpt. regul. 3. præsum. 33. num. 3. versic. *Et ista opinio*, que sequitur Menochi. eod. tract. lib. 5. præsumptio. 10. num. 15. & seq. alios refert & sequitur Ioann. Gutierrez lib. 3. practica. q. 1. num. 16. ^e 3. Reg. c. 2. Marcus Mantua. singular. 371. Boer. decisio. 109. nu. 7. Iosephus lib. 8. antiq. ^f Lib. 3. de sacrorum immunit. cap. 16. num. 4. ^g Cap. 21. ^h Cap. 19. & extra de homicidio, capit. 1. *Si quis per inuidias aduersarium suum occiderit, ab altari meo euellet eum, et moriatur*. ⁱ In dict. ca. 21. Exodi. ^k Decisio. 121. ^l L. fin. titul. 11. part. 1.

a Abbas in dict. capit. 1. de homicid. & in capit. inter alia de immunit. Eccles. per capit. fin. eodem titul. tenet, proditorium homicidam gaudere Ecclesie immunitate, quod etiam tenet Henric. in dict. capit. fin. col. 2. & alij quos citat Visquis in tracta. de immunita. Ecclesiarum num. 41. & seq. Alberti. in capit. 1. de heretic. in 6. quest. 11. numer. 69. & Abbatem in hoc nititur defendere Ioann. Gutierrez in libro 1. practi. quest. 2. num. 4. versicul. *Hoc tamen*. tamen contra Abbatem quod proditorium homicida non gaudeat Ecclesie immunitate, prater Abulensem, & Guid. vbi supra tenet Alexand. consil. 143. libr. 7. num. 5. specul. tractat. de concil. 2. part. titul. 45. optimè Boerius decis. 109. Anchar. in dict. capit. 1. de homicid. & in dict. capit. inter alia. Tallada de carce. 35 capit. 13. num. 13. pagin. 199. Ferrara in practi. titul. de forma inquisitio. Alciat. de presumpt. reg. 3. presumptio. 33. & libro 7. Paterson. cap. 6. Chassanz. in consuetud. Burgun. rubric. 1. §. 5. versicul. *Archi diaconus*, numer. 113. & ita resoluit Couarru. lib. 2. variar. capit. 20. num. 7. versu. *O Etano constat*, & versu. *Tandem bis prenotatis*. Carrer. in pract. crimin. in princip. numer. 98. in fin. & est commune & indubitata opinio contra Abbatem secundum Gregor. in l. 4. verb. *Defiende*, tit. 11. p. 1. & ibi Humada in addit. num. 1. & 4. fol. 96. late Remigius in dict. tract. de immunit. Eccles. fallen. 13. & 14. Tiber. Decia. in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. num. 12. & lib. 7. cap. 30. numer. 6. Anton. Gomez 3. tom. cap. 10. post num. 2. versu. *Quinto limita*. Plaça de delict. lib. 1. cap. 26. nu.

tumabre vniuersal de estos Reynos, y aun del de Francia, aprobada por los Doctores modernos, el homicida aleuoso no goza de la dicha inmunidad, contra la opinion de Abad, y otros que tuuieron la contraria: y ya la dicha costumbre, y opinio mas comun a puede passar por ley y assi se estila, y sentencia en los tribunales superiores, quando se trata del remedio, y auxilio Real para quitar la fuerça que hazen los Ecclesiasticos, procediendo en estos casos contra los ministros de justicia: en especial que por la Bula del Papa Gregorio Decimoquatto se quita mas esta duda, porque expressamente dispuso que este tal aleuoso no goze de la inmunidad Ecclesiastica: pues tampoco goze el que sobre caso pensado, aunque no a traycio, matò a otro, como luego diremos.

D V D A V I I I. es, si

6. Mencha. lib. 3. de testam. §. 22. post num. 53. versu. *Illud autem*, dicit communi vsu indicereceptam. Igneus in l. 1. §. si dominus, nu. 7. ff. ad Syllania. Clarus in practi. §. fin. quest. 30. num. 11. & 13. Didac. Perez in l. 6. titul. 2. lib. 1. ordinament. colu. 71. in med. idem in leg. 39. titu. 19.

quando alguno hlrío a otro aleuofamente con animo de matarle, ora sea assassino, o no, puesto caso que no se aya seguido muerte, si gozará de la inmunidad Ecclesiastica, pues las leyes Reales^b dan pena de muerte por ello, aunque no confite que huno intencion de matar la qual se executò en Salamanca, siendo Cotregidor Don Fernando Oso-rio, contra vn moço que se llamaua Salazar, porque aleuofamente, y con insidias dio vna cuchillada en la cabeza al Racionero Mu-ñon, saliendo de las horas de la Iglesia, a la hora de la oracion, y aunque no murio, de la herida, fue ahorcado por ello: y Iuan Igneo, y otros^c tienen, que no de-

libro 8. ordina-
men. pag. 389.
col. 2. in med.
Paz in practi.
1. tom. 5. part.
cap. 3. §. 3. nu.
113. & seq. A-
zeued. in l. 3. n.
9. tit. 2. li. 1. Re-
cop. Ioan. Gu-
tier. lib. 1. prac-
q. 2. nu. 2. hanc
fatetur com-
nem, & n. 8. ver-
fi. *Secundo respõ-*
deo, & l. 3. q. 4
n. 8. & late Prof-
per. Farinac. 1.
tom. crimin. ti.
de carce. q. 28.
num. 24. & seq.
& Analtal. Ger-
mon. in tract.
de sacroru im-
mu. lib. 3. c. 16.
num. 59. & ie-
quen. pag. 257.

b L. 2. tit. 29. lib.
8. Reco. & l. 2.
& Anto. Gom.
in 3. tom. deli-
ctor. c. 2. nu. 5.
ver. *Dubiũ*, &
facit gl. in l. fi.
ff. de Sicarijs.

c Igne. vbi supra, & num. 20. dicit ita iudicatum: plures refert, & sequitur Ioan. Gutier. libro 3. pract. quest. 7. num. 55. & seq. & vide Couarru. & Azeuedo vbi supra.

d Antonius Gomez in dict. 3. tom. capit. 10. c. 1. 4. num. 2. versu. *Quinto limita*, post. Innoc. in cap. inter alia versu. *Quamuis posse*, de immun. Eccle. & alij relati a Greg. in l. 4. ver. *Las mieffes*, ti. 11. p. 1. Azeu. vbi su. d. n. 9. Remig. de immunit. Eccle. fallen. 13. pag. 271. cum seqq. idem resoluit nouissimè Farinac. 1. tom. crimin. tit. de carcer. q. 28. num. 25. & quæ tradit Chassan. in consuet. Burgun. rubr. 1. §. 5. Bellug. de specul. Princip. tit. de proport. graua. §. sed quia fol. 61. & Hù. in schol. ad l. 4. tit. 11. part. 1. in gloss. 8. numer. 1. versu. quæ concl. & num. 4. post. med.

- ² Boer. decisio. 119. Rebuff. to mo 2. regiar. constit. tracta. de immunitat. Ecclief. artic. 1. quest. 5. Germonius in dict. trac. de factor. immuni. lib. 3. cap. 16. numer. 60. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. num. 17.
- ^b Relatos à Paz in practi. 1. to. 5. par. capit. 3. §. 3. num. 115. & seqq. & Azeued. vbi supra nu. 10. & Anastasius in dicto loco. num. 63. & sequent.
- ^c Bald. in l. nemo. colu. 3. C. de summi Trinit. Anania, & Felin. in cap. 1. de homic. Couar. lib. 2. variar. cap. 20. n. 7. versi. Tandem his prenotatis. Paz vbi supra dict. num. 115. & 121. & Anton. Gomez. 3. tom. cap. 3. nu. 7. Azeued. vbi supra.
- ^d Gloss. in c. Clericus 46. distinct. Bart. in l. respiciendum. §. delinquant. ff. de pœnis. Baldus in cap. 1. in princip. colu. 4. quibus modis feud. amitta. Felinus in cap. 1. de homic. Couar. vbi supra.
- ^e In dict. §. delinquant. & aliquos refert Anton. Gomez in 3. tom. delict. cap. 2. num. 1.
- ^f Couarra. & Gomez vbi supra. & Anastas. Germonius in dict. loco de factorum immunita. lib. 3. cap. 16. num. 64. & relati ab eis.
- ^g Vt per Didacum Perez in l. 39. titul. 19. lib. 8.

ò grave delito, proditorio, y aleuoso, se pierde la ianunidad Ecclesiastica, alomenos en el bofetón, y palos como adelante diremos. Y la dicha conclusion se practica, aunque cõtra Igneo tienen Boerio, y Rebufo, y nueuamente Anastasio Germonio, y Tiberio Deciano, y otros.²

³⁶ Y es de saber, que se dirà cometer aleuosia de muchas maneras, segun los Doctores, ^b como es matar con veneno, ^c y matar al que no era su enemigo, ni tenia causa, ni ocasion de guardarse, ni recatarse. ^d Pedro tienen Bartulo, y otros, ^e que el que mató aleuosamente a su enemigo, el qual estaua obligado a guardarse, y recatarse, no se dirà aleuoso, pero su opinion, atento a la ley Real, de que adelante trataremos, sobre qual se dirà muerte segura, no se guarda en estos Reynos, y así la reprueuan Couarruuias, Antonio Gomez, Anastasio Germonio, y otros, ^f segun lo qual se dirà aleuoso el que mata, o hiera a su enemigo por detras, o con aleuosia; y así vi sentenciar por aleuoso a vno que mató a su muger, y la ahogó vna noche porque le hazia adalterio: y aun se ha dudado si gozará de la inmanidad de la Iglesia el

que mató al luez, por tenerse este delito por aleuoso, siendo el luez de los superiores, de que haze mencion vna ley Real. ^h

³⁷ DVDA IX. y muy ordinaria es, si gozará de la Iglesia el que despues de auer tenido palabras, o pendençia, o ocasion de enojo, o rancor con alguna persona, de proposito, acuerdo, y caso pensado, armado, o preuenido buscó a su enemigo, y en buena ocasion, y a su salvo, aunque no con allechanças, ni aleuosamente le hirio, o mató? En lo qual Ancarrano, Especulador, Alexandro, Guido Pape, Boerio Ferrara, Cassaneo, Alciato despues de Acurfio, y Bartulo, y Farinacio, y otros ⁱ tienen, que no deue gozar de la ianunidad Ecclesiastica: y esta se tiene por mas comun opinion, y se obserua, y practica, así en estos Reynos, como en Italia: porque aunque es verdad, que el que riño con alguno, está obligado andar sobre auiso, y guardarse: pero si su enemigo muy preuenido le busca, y mata con supercheria, y ventaja, yendo resguardado de sus deudos, y amigos, o muy armado, o en parte donde el otro no puede bien defenderse; este delito poco difiere de aleuosia, y prodicion: y así deue

ordina. pagin. 389. in principi. colu. 2. L. 1. & 2. titul. 22. lib. 8. Reco pilat.

ⁱ In locis supra citatis, vbi tenuerunt contra Abbas. Accuri. & Bart. in dict. §. delinquant. Angel. de malefic. §. appet. fate. & aliquos refert, Couar. vbi supra, & Clar. in practi. §. fin. q. 30. num. 12. ad fin. dicit magis commun. opin. & refert etiam Paz vbi supra. n. 130. & que tradit Menoch. de arbitrar. libro 2. casu 361. numer. 10. dum loquitur quando homicidium non cogitatè, seu deliberatè, sed impetu quodam animi commissum est, & in hoc inclinatur allegatio Ioan. Gutierrez lib. 1. practiar. q. 2. num. 9. & sequentib. quasi consentiat data dicta deliberatione, & proposito, nõ gaudere homicida immunitate Eccles. Expressè idem Menoch. presumptione lib. 5. præsumpt. 10. num. 16. Tiber. Decia. 2. tom. crim. lib. 6. c. 28. n. 15. Chassan. in consuet. Burg. rub. 1. §. 5. col. 211. Bellug. de specul. Princip. tit. de proportionione grauiam. §. sed quia, fol. 51. & ibi addit. fo. 69. littera I. Humada in scholijis, ad Gregor. in l. 4. tit. 11. part. 1. num. 4. & Farinac. 1. tom. crimin. tit. de carcerib. quest. 28. num. 23. vbi fatè.

a L. penult. ff. de militar. testam. 1 qua etate, ad fin. ff. de testa.

b De probatio. conclu. 98. numer. 3. fol. 89.

c Abb. in capit. 1. de homicid. Couarruuias in dict. libro 2. variar. capit. 20. num. 7. versic. *In his profecto*, in fin. dicit comunem hanc opinionem. Alexan. cons. 145. num. 46. & 11. lib. 7. Contr. in curia li breuia, libro 1. capit. 9. § 3. num. 6. in fin. pag. 268. & ita practicari, firmat Blancus in pract. fol. 4. num. 26. Bofsius in pract. tit. de captura, post numer. 21. Paz vbi supra dict. §. 3. num. 131. Anastasius Germonius de sacrorum immunitat. lib. 3. ca. 16. num. 65. pagin. 258.

d L. 10. tit. 26. lib. 8. Recop.

e Sentit Bart. in l. respiciendū, §. delinquent, ff. de poenis, & Burgos de Paz in consil. 22. numer. 17. lib. 1. & Azeuedo in l. 1. tit. 8. numer. 1. libro 5. Recopilat. sibi contrarius.

f In 3. tom. cap. 3. num. & Couarruuias in dicto loco, versic. *Tandē hic*, in sic. qui contrarium tenent contra Bart. per dict. l. 10. quibus pro nunc assentio: & ita obseruauit in praxi, & obseruatum vidi.

g In lib. 3. practi. quest. 2. num. 1. & sequentib.

regularse como si fuesse lo mismo, ^a porque en el que mata a su enemigo, se presume animo deliberado, segun lo que trae Iosefo Mascardo ^b donde junta los indicios del caso pensado.

³⁸ Aunque en este caso Abad, ³⁹ y Couarruuias, y otros tuuieron lo contrario, y con ellos Anastasio Germonio, que llama esta opinion mas verdadera, ^c que al tal delinquent le valdrá la Iglesia: lo qual entiendo yo que procedería, quando la muerte huuiesse sucedido sin ventajas, supercheria, ni prodicio, sino con igualdad, de bueno a bueno (como dizen) y rostro a rostro, aunque fuesse de proposito, y caso pensado, que entonces valdria la Iglesia al delinquent, segun la opinion de Abad. O se entienda, quando el que mató a otro, era su enemigo capital, declarado, y ofendido del, que en tal caso procede la razon de arriba, que tuuo ocasion el muerto de guardarse; y no se dirá muerte segura por la ley Real, ^d pues se hizo por ocasion de enemistad capital, o de penden-

⁴⁰ cia, entonces, o poco antes sucedida, que en tal caso, aunque le matasse por detras, parece que le valdrá la Iglesia, segun algunos autores. ^e Pero yo siento lo contrario con Couarruuias, y Antonio Gomez, ^f porque en realidad de verdad, como

la muerte, o herida se haga de manera que el herido sea sobresaltado, o insidiado, o que le maten, o hieran por detras, o sin poderse reparar, es aleuofia, y no le vale la Iglesia al matador.

D V D A X. es, si el que estando en la Iglesia mandó matar a alguno, o cometer otro delito, por el qual se pierde la inmunidad della, si le valdrá la Iglesia. En lo qual aunque tras larga disputa Iuan Gutierrez ^g resoluió que no, a mi me parece lo contrario, con Bartulo, Abad, y otros, ^h porque el mandar cometer vn delito, y el cometerle, son actos diuersos, y separables, porque el que mandó, pudo arrepentirse, y el que executó, tuuo obligacion de no acertarlo por ser illicito: y también porque si la execucion en el tiempo, y en el lugar no fueron cercanas al tiempo, y lugar del mandado, no se puede dezir que el mandante pierde la inmunidad de la Iglesia, por la confianza que tuuo de ampararse della.

D V D A XI. es, si el que mató a otro en desafio aplaçado, gozará de la inmunidad Ecclesiastica, atento que la ley Real ⁱ le tiene, y condena por aleue, y el sacro Concilio Tridentino ^k le deniega Ecclesiastica sepultura, pero digo, que gozará de la dicha inmunidad, y que la ley

artic. 1. Alciat. in tractat. de singul. certami. capitulo 16. Conrad. in templo iudic. libro 1. capitulo 1. de Imperator. §. 3. verb. *Duellum prohibere*. numer. 7. fol. 25. Gregorius in l. 1. gloss. 7. tit. 11. partit. 1. & vide Plateam in l. cuenta, C. de gladiator. lib. 11.

Bart. in leg. si vt proponitur, ff. de fideiussio. Abbas in capi. fin. num. fin. de immunita. Ecclesia. Ioan. de Visquis in tractat. de immunitat. Ecclesia. colum. 15. versic. *Quid si in Ecclesia existis mandauit*, & Remigius in eodem tractat. de immunitat. fallent. 5. numer. 3. Azeuedo in leg. 3. tit. 2. lib. 1. Reco. & facit resolutio Clari in practi. §. fin. question. 38. versic. *Itē quaro*, quod delictum puniatur vbi fuit commissum, non vbi mandatum fuit committit.

ⁱ L. 10. tit. 8. lib. 8. Recopilacion. Anton. Gomez 3. tomo delict. cap. 3. numer. 11. & 12.

^k Sessione 25. capite 19. in decreto de reformatione, incipit *Detestabilis* pag. 290. quod antea disposuerat, capit. 1. & 2. de torneamen. gloss. in capitulo nullus, 13. question. 2. Sanctus Thomas 2. 2. question. 11.

a Vt præter Alciat. & Contra. supra citatos tradunt Ioann. de Ligna. in tractat. de duello. 42 §. 1. & 2. & §. circa quartum, & Puteus eodẽ tractat. Mẽchaca lib. controuersiar. illustri. cap. 49. numer. 11. & sequentib. post tradita in proposito per Angel. de maleficio in par. *Sempronium*, colu. 3. versic. *Sexto quæro*, folio in magnis, 17. & Hippol. singul. 81. verb. *Man dans fieri*. & cõ fil. 27. nume. 2. volum. 1. gloss. in capit. monomachian, per text. ibi 2. quæstion. 4.

b L. 10. tit. 26. libro 8. Recon.

c Glos. ver. *Mãgones*, in l. mercis, 207 ff. de verb. signific.

d Lib. 3. practice. quæst. 4.

e L. isti quidem, ff. quæ l. mortis caus. ibi: *Cũ uis bonis istis mortis esse debeat*, l. si adulterium en ince. l. 38. §. fia. ff. de adulter. ibi: *Nam cuius fame, multo magis uita precendũ est*, per argum. de minori ad minus, & l. Cõdici. 91. §. marer. ff. de legat. 2. ibi: *scis filium nostrum occidisse, Sed & a-lia mihi deteriora fecit*, l. 2. §. initiũ, pag. 15. ff. de orig. iuris, ibi: *Et cum castitatem filie uita quoque eius preferent uin putaret*, arrepto cultro de taberna lanionis filium interfecit, in hoc scilicet

del Reyno se entiende quanto a las penas seculares de perdimiento de bienes, y otras en que incurren los aleuofos, y el santo Concilio Tridentino habla en desafios segun las leyes del duelo que se hazen señalando campo, y combatiendo con 43 trompetas, y en estacadas, y con padrinos, y juezes, partiendo el sol, y concordando en las armas con que se ha de combatir, segun que en los campos, y desafios aplaçados solia obseruarse, como lo aduierren Iuaa de Lignano, y otros autores que escriuen del duelo. 2 Y en estos desafios no ay aleuofia, ni insidias, ni se puede llamar muerte segura (que es la definicion que la ley Real b dio a la aleuofia) quando succede en riña, opẽca rostro a rostro, y sin ventajas, sabida, y conocidamente: y 44 la otra ley del Reyno que dize, que el que desafiare a otro incurra en pena de aleue, no dize que es aleue: y segun derecho vna cosa es setal, y otra cosa es ser auido por tal. c Y assi se sentenciõ por los señores del Consejo el año de mil y quinientos y setenta, y ocho, en el negocio que por via de fuerça ocarrõ ante ellos sobre la muerte de don Diego Ramirez, caballero principal, y conocido en el Reyno, natural, y vezino desta villa de

Madrid, al qual matõ en desafío don Beltran de Gueuara su cuñado junto al arroyo de Valnegral, cerca desta villa, y fue restituydo al monasterio de san Francisco, de donde vn Alcalde de Corte le auia sacado.

D V D A XII. es, si el que fabrica falsa moneda, gozará de la Iglesia. En lo qual digo, que aunque este delito es grauissimo, y especie de traycion, y es crimen de lesa Magestad, y manifesto robo, parece que todo esto es por extension, y largo modo, y no propriamente, y assi no parece que el tal reo será privado de la dicha inmunidad, como mas en particular lo examinõ Iua Gattierrez; d y dize auerlo significado assi la Chancilleria de Valladolid en vn caso sucedido.

D V D A XIII. se ofrece en esta materia, no tocada por nadie, y es, si gozará de la dicha inmunidad el q̄ sobre caso pẽsado, o sobre amistad, o seguro, dielle bofetõ, o palos, a algun caballero, o persona de calidad, y si el tal delito se dirá aleuoso, aunque fuẽsse cometido rostro a rostro. Y digo, que en los nobles es tanto, y aun mas considerable la deshonra, y afreõta que la muerte natural, como por decissiones de Iurisconsultos, y graues autores està dispuesto, e

l. 20. gloss. 4. tit. 9. par. 7. per text. ibi. Auend. in tract. de iniur. nu. 20. Benedictus in c. Raynãtius, ver. *Mortuo*, in l. num. 315. de testam. Didacus Perez in l. 2. tit. 15. lib. 8. ordinar. pag. 301. col. 1. versicul. *Hinc infamia*. Bielsius de Republic. lib. 4. cap. 5. folio 157. ait: *Et si quis aliquid iniquitatis habet, non minus infamiam, quã in sup-*

vt morte uirginis contumeliã Rupri arceret, l. iusta, iuncta gloss. ff. de manumif. vindict. leg. penultim. C. de his qui ac cus. nõ possũt, ubi prius ponitur existimatio, id est fama, & postea caput & fortuna, gl. verb. *Ob culpã*, in §. suspensus autem. in l. de susp. et. tut. & in Eccles. c. 20. *Melius est mori, quã perire uobis*. Neuzanis in siluã nuptia. li. 1. n. 34. Luc. de Pẽ. in l. vni. ad fin. C. de Capita. ciuium censibus eximẽ. lib. 11. Tho. Grã. conf. 29. n. 31. Cõna. li. 1. vari. c. 11. n. 4. in si contrarius sibi eodem li. 1. c. 2. n. 8. & de sponsa. lib. 2. part. c. 8. §. 12. num. 16. Mencha. lib. 1. controuers. illust. c. 18. n. 13. & c. 48. n. 7. & seq. & c. 42. n. 8. & c. 48. n. 21. Mapa enim dicitur atrocissimã iniuria. Bal. in ca. 1. §. iniuria de pace iurã. firm. Gre. in l. 9. gl. 18. & in l. 20. gloss. 4. tit. 9. par. 7. per text. ibi. Auend. in tract. de iniur. nu. 20. Benedictus in c. Raynãtius, ver. *Mortuo*, in l. num. 315. de testam. Didacus Perez in l. 2. tit. 15. lib. 8. ordinar. pag. 301. col. 1. versicul. *Hinc infamia*. Bielsius de Republic. lib. 4. cap. 5. folio 157. ait: *Et si quis aliquid iniquitatis habet, non minus infamiam, quã in sup-*

plicium pertimescit. Contra. in templo iudic. li. 1. cap. 1. §. 3. fol. 52. conclus. 9. num. 3. & 4. post Decian. cons. 86. vol. 4. Plaga de delictis ca. 6. n. 3. & 15. in terminis tenet Azeu. in l. 3. nu. 9. ad fi. vers. *Ex qua,* tit. 2. lib. 1. Recop. l. Prætor. edixit, §. si. ff. de iniur. & §. atrox. institut. eod. ibi. *Si in facie vel os alicui percussum sit,* & de recommendatione honoris vide Chassa. in catalo. glor. mundi, confiderat. 1. & 2.

a Li. 4. *Acti.* c. 3

b In Matt. homi. 5. & Simon. de Catholi. institut. tit. 8. nu. 3. fol. 13. & Dida. Perez in 2. to. super ordinam. pag. 138. col. 1. Cap. 4.

d Sing. 53. Segu. in direc. iud. 2. p. cap. 14. num. 23. fol. 179.

e L. ii. in iusticia ff. de his quib. vt indign.

f L. si ad h. tit. 13. p. 2. & l. 4. & 6. ibi. & l. 1. ritu. 14. ver. *Que oziessè,* ead. par.

g L. 6. & 20. tit. 9. par. 7. & d. l. prætor. edixit, §. si. ff. de iniur. & d. §. atrox. Bald. in d. §. iniuria.

h Matth. 26. Marc. 14. Luc. 22. Ioann. 18. & 19. Grego. ind. l. 20. verb. *En el ojo, ò en la cara.*

i Ampliando text. in capit. 1. de homicidio. ibi: *Occiderit,* ad istas iniurias proditore nobili illatas Azeu. ubi supra, quia ex communi opinione in criminalibus proceditur de similibus ad similia, ex paritate, aut maioricite rationis, capit. 1. §. porro, vers. *Sed quia natura,* que fuit prima causa benef. amittet. in feud. & ibi Baldus nu. 7. dicit meliorem de iure ad hoc, & per

Aristoteles dixo, ^a que entre todos los bienes exteriores, y que se hallan en estavida, es el mas principal, y excelente la honra, pues della solo el bueno, y virtuoso es merecedor. Pòderā san Iuan Chrysostomo, y otros, ^b a que el lugar de san Mateo, ^c que Christo nuestro Redemptor no se exasperò en la tentación que le hizo el demonio, de que se despañasse, y arrojasse desde la cumbredel templo, ni en la primera tentacion: pero quando el demonio le dixo q̄ le adorasse, y presumio vsurpar la honra de Dios, entonces se ayro, y boluiendo por ella, no le sufrio aquella mayor blasfemia, y tentacion, y con rigurosas, y soberanas palabras le arredo, y echò de si.

De aqui es, que segun Pedro Gerardo, ^d por defen-
47 de la honra es licito matar a otro, como por defen-
sa de la vida, y la causa de la honra se llama ardua. ^e Y que la fama se prefiere a la vida cõ-
prouase muy bien por las leyes de la Partida, ^f que vna dize assi: *E por ende los antiguos pasieron la ferida de la fama por mas estraña, que*

illum, textum dicit commun. opin. Ias. in l. licet col. 2. C. de liberis præ. Palat. Rub. in rubri. de donatio. inter vir. §. 16. num. 3. & seqq. Sarmie. lib. 1. selectar. cap. 12. num. 7. & seq. Didac. Pe-

la ferida de la muerte, porque esta no es mas de vna vez, ò esta es de cada dia. † Los paños, y el bofeton, se reputan en derecho ^g por grauissima injuria, y assi la reputaron los Evangelistas: h por lo qual se podria disputar, y aun dezir que el tal aleuoso no gozasse de la inmunidad Ecclesiastica: i y assi se determinò en el Consejo supremo el año de setenta y seys en otro negocio muy graue, en que se ocurrio sobre la fuerça, y se impartio dos veces el auxilio, declarando hazerla el Ecclesiastico: y por razon de la infidia, y supercheria comprehenderse este caso en los exceptados de la regla, segun se colige de lo que resueluen Casfanco, y Belluga, y otros que arriba citamos. ^k

D V D A XIII. es en el ^l q̄ huiesse muerto algun ciego, q̄ por extension del derecho Canonico quieren algunos que no goze de la inmunidad Ecclesiastica para cuya verdad se verà lo que esta escrito por Iuan de Visquis, Remigio de Goni, Boerio, y otros: l de los quales algunos, y nueua-

men *laxa maiesta.* quæstione 10. numero 16. ad med. Iodoc. in practic. crimin. cap. 106. rubric. de violator. templorum, num. 14. Nauar. in manuali cap. 25. num. 19. Paz in practic. 1. tom. 5. p. ca. 3. §. 3. num. 199. cum sequentibus capit. fin. de immunita. Eccles. Foller. in pract. crimin. canon. cap. 17. in versicul. *Vt si est sacrilegium,* numer. 10. Farinac. 1. tom. crimin. titul. de carceri. quæstion. 28. numer. 28. Tiberius Decianus 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 11.

rez in additione ad Seguram in leg. Imperator. folio 126. co. 2. post med. ff. ad Trebelli. Mexia super l. Tolet. fol. 2. n. 7. proditor autem nõ gaudet Eccles. immunit. Anto. Gomez 3. tom. delict. c. 3. n. 5. & c. 10. n. 2. limitat. 5. Gregor. in l. 4. titul. 11. gloss. 8. p. 1. & dixi sup. isto c.

K Sup. hoc c. nu. 36. & seq. Chafanæus in consuetudin. Burgund. rub. 1. §. 5. col. 214. Bellug. in specul. Princip. titul. de proportio. grauam. §. fed quia, fol. 5.

Visquis in tractat. de immu. Ecclesias. n. 10. & 38. & 73. Remi. ius eodem tractat. fallent. 32. Boer. decisione numero 3. & 7. Gigas in tractat. de crimin. laxa maiesta. lib. 1. rubric. qualiter & à quibus cri-

- a Decif. Capel. Tolo. 422. incip. *Item fuit quafitū.* & ibi Aufter. Boerius decifione 110. num. 10. Remigius vbi fupra fallentia 34. Tiberius Decianus in 2. tom. crimin. lib. 6. capit. 25 num. 7. Francife. Marc. in decifio. Delphina, tomo. 1. decifio. 989. incip. *Queritur fuper cafu.*
- b In fra ifto libro cap. 17. nu. 73.
- c Idē Remigius in dicto loco amplia. 35. Paz vbi fup. n. 103. & feqq. & 143. Nauarr. in manuali dict. cap. 15. num. 19.
- d In dicto loco.
- e Faber. in leg. 1. C. de his qui ad Ecclef. confug. Remigius in dicto tract. de immunitat. Ecclef. fallent. 33. l. 4. tit. 11. part. 1. & ibi Gregor.
- f Boerius decif. 110. numer. 7. Ioann. de Vilquis in tractat. de immun. Ecclef. nu. 49. Couarr. lib. 2. variar. cap. 20. n. 11. verfi. *Duodecimo*, & verfi. feq. dicit tenendam Clarus in prac. §. fi. quaf. 30. num. 18. Anaf. Germon. de facror. immun. lib. 3. cap. 49.
- g Gregor. in l. 4. tit. 11. glos. 1. p. 1. & plures ex relatis in glos. fub feqq. hinc: tamen Camillus Rubell. in addi. ad Bellug. de fpecu. Princip. rubric. 11. §. fed quia, fol. 69. reliquit cogitandum.
- h In cap. à nobis, num. 5. de exceptionibus.
- i Abb. in cap. inter alia, nu. 6. de immunit. Ecclef. Henr. Boich. in cap. fin. col. 2. eod. titul. additio ad Bellug. in fpecul. Princip. rub. 11. §. fed quia

mente Prospero Farinacio refueluen, q̄ no solo no goza de la inmunidad Ecclefiaftica el que matò al Clerigo, pero ni el que le hirio, porque comete facrilegio, y los Clerigos representan la Iglesia.

48 DVDA XV. es, si el que comete facrilegio en la Iglesia, o en fu cimiterio, gozará de la inmunidad Ecclefiaftica. Y digo, que no, fegun vna decifion Tolofana, y de Nicolao Boerio, y otros, ora tomando cofa fagrada de lugar no fagrado, ora tomandola de lugar fagrado, o de otra manera; porque como en otros capitulos diximos, ay muchas maneras de facrilegio; y lo dicho fe entiende tambien, violando la Iglesia en qualquier manera, faluo si eſtuniefſe caſtigado por el facrilegio, que en tal caſo por los otros delitos no acetados le valdria la Iglesia, fegun Deciano, d porque no fea caſtigado por vn delito muchas vezes.

DVDA XVI. es, si el que rompiere, o quebranta re las puertas, paredes, o ventanas de la Iglesia, o la roba-

loquimur, num. 10. littera K. fol. 69. colum. 3. & Petrus Gregor. de ſyntag. iur. 3. part. lib. 33. capit. 22. num. 1. Ioann. de Vilquis in dicto tract. numer. 17. & 18. & 75. conclud. 13. Boer. decif. 110. num. 4. Couar. lib. 2. variar. cap. fin. nu. 11. verfi. *Decimo tercio*, & repertor. Inquititōū, ver. *Immunitas*, fol. 94

re, o quemare, gozarà de la inmunidad della. Y digo q̄ no, fegun Iuan Fabro, y otros, pues delinquo contra ella.

50 DVDA XVI. es, si el excomulgado gozara de la Iglesia. Y los mas Doctores f tienen que ſi, y la llaman comun opinion, porque el excomulgado no le eſtá entredicha la Iglesia en vida, quando en ella no fe celebran los diuinos officios, aunque Felino h tiene, que al que eſta entredicha la Iglesia, y q̄ no llegue a ella, le pueden facar della.

51 DVDA XVII. es, si el Infiel, o el ludio que fe re trae a la Iglesia con fin de gozar de la inmunidad, gozara della. Y muchos refolutamente tienen que no deuen gozar, porque la Iglesia no defiende a los que no creyendo en lo principal confian de lo acceſorio, por la extenſion del derecho Canonico, y deſta opinion fueron Abad, y otros i que dixeron ſer mas verdadera: Pero por la parte contraria hallo que la Gloſſa, Hoſtienſe, Inocencio, Cardenal, Iuan Fabro, y otros muchos k afirman que

259. & plures relati à Tiber. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 26. num. 2. poſt princip. vſque ad fi. glo. in l. 1. per text. ibi, C. de his qui ad Ecclef. confug. cap. fin. de immunit. Ecclef.

K Gloſſ. Hoſtien. & Ioan. Andr. & Innocent. in ca. inter alia, immun. Ecclef. & ibi Cardin. q. 1. Faber. in l. 2. C. de his qui ad Ecclef. confug. & in §. fed, & hoc num. 3. inſtitut. de his qui ſunt ſui vel alien. tur. Sy lueſt. in ſum. verb. *Immunitas*, el. 3. verfi. *Tertio queritur*, Tiraq. de primog. q. 66.

& ver. *Captana* & verb. *Confugiens*, & per additionatores Petr. Mendramenū, & Quintilian. Mandofiu. ſumma conſefforum tit. de immun. Ecclef. q. 5. Feltn. in cap. 2. col. 2. de excep. Remig. in d. tract. fallent. 18. & 19. & Humada in ſcholijs, ad Gregor. Lup. ſuper l. 4. ver. *Deſide*, ti. 11. p. 1. num. 1. ver. *Quarto fallit*. Clar. in pract. §. fi. quaf. 30. n. 17. & 18. dicit communem Hippoly. in l. ex Senatus conſulto, num. 10. §. de Sicarijs. Bonifac. in peregrina, verbo, *Eccleſia*, q. 9. fol. 156. littera D. Azeued. in l. 3. num. 23. tit. 2. lib. 1. Recop. Anaf. Germon. in tracta. de facror. immun. lib. 3. ca. 16. nu. 72. pag. 16. num. 8.

num. 8. & mul-
ti quos refert
quãuis eos non
sequatur Co-
narruias vbi
supra num. 11.
versicul. *Deci-
motertio*, vbi di-
cit, quòd for-
tasse ista opinio
videbitur mag-
gis recepta.
Gregor. in l. 4.
titul. 11. gloss.
1. parte 1. per
dict. l. 2. titul.
11. ead. p. verb.
Todo ome, &
pro concordia
vide Paz in pra-
ctic. 1. tomo 5.
partis, capit. 3.
§. 3. num. 106.
Farina. 1. tom.
crimina. titulo
de carcerib. q.
28. num. 39.

a Marci. cap. 9.
*Nolite prohibe-
re, qui enim non
est aduersus vos,
pro vobis est.*

b L. 2. titul. 11.
part. 1.

c Marc. Mantua.
consil. 91. Bar-
tol. in quaestio.
incipit: *Luca-
na ciuitatis*, nu-
mer. 18. Remi-
gius in dicto
tract. de immu-
nita. Eccles. fal-
lent. 39.

d Boerius deci-
sion. 109. Na-
uarr. in manua-
li, capite 25.
numer. 19. in
fin.

e Syluester, &
Gregor. vbi su-
pra, Villadie-
go de heretic.
quaestio. 11.
numer. 15. Ti-
berius Decian.
2. tomo crimi-

los Infieles, y Indios gozan
de este priuilegio Ecclesiasti-
co, si verdaderamente pre-
tenden gozar del, atento que
no se concedio representan-
do las personas, sino la cali-
dad, y priuilegio del lugar.
Bien fundaria la razon def-
tos Doctores el dicho de
nuestro Redentor Iesu Chris-
to, ^a respondiendo a sus di-
cipulos, que tenian querrela
de algunos que no eran de
su colegio, y vsauan de su
bendita doctrina, aprouechan-
dose de las curas que hazia:
en quanto les dixo: No os
indigneys contra ninguno,
porque el que no es contra
vosotros, por vosotros es; y
vna ley de Partida, ^b dize:
Que la inmunidad Ecclesiasti-
cagoze todo ome. Y segun es-
to, parece que puede el In-
fiel, y el Indio gozar de la in-
munidad Ecclesiastica. Pero
sin embargo tengo por mas
prouable la primera opi-
nion; porque quien no cree
en la Fè de Christo, ni en su
santa Iglesia, ni se fia, ni suje-
ta a ella, no parece razon
que della reciba inmunidad,
y amparo.

52 DVDA XIX. es, si los
que pasan dineros, o caua-
llos, o pertrechos de guerra
a los Infieles, o a Reynos de
enemigos, o estraños confi-
nes, y conuezinios dellos, go-
zaran de la dicha inmuni-
dad Ecclesiastica. Y digo que
si, aunque a estos los castiga
la Inquisicion, como a fa-
tores de los enemigos de la
Iglesia y parece que es argu-
mento de mayor a menor,
para que los deua la Iglesia
amparar, y defender, y que
no podran ser sacados della:

pues muchos Doctores, (co-
mo queda dicho) tuuieron
que gozan de su inmunidad
los Infieles, y estos no lo son
en el grado que los otros.

53 DVDA XX. es, si el
transfuga, que se passa a los
enemigos, y se haze con
ellos, gozara de la Iglesia.
Marco Mantua, y otros, ^c
tuuieron que se equipara a al
publico ladron, y que no de-
ue gozar de la inmunidad
Ecclesiastica: contra los qua-
les tuuieron Boerio, y Na-
uarro, ^d y a estos figo, por-
que seria hazer dos exten-
siones del derecho Canonico,
y casos exceptados, vna
al ladron ordinario, y otra
del ladron al transfuga.

54 DVDA XXI. es del
Herege, ^e y del blasfemo, ^f
antes de ser castigado por
la blasfemia: y en ambos ca-
sos todos conclayen que no
son defendidos por la Igle-
sia, sin discrepar ninguno,
por ser delitos que derecha-
mente se cometen contra la
magestad diuina: y en lo que
toca al Herege procede no
solo por la heregia, pero
por ningun otro delito le
vale la Iglesia, salvo si ya
estuuiesse castigado, y corre-
gido del delito, segun Tibe-
rio Deciano. ^g

55 DVDA XXII. es, en
el que cometio traycion co-
tra el Rey, o contra la Re-
publica, que en Latin se lla-
ma, *crimen lesa maiestatis*,
si gozara de la Iglesia. En lo
qual digo, que respecto que
el que mata, o hierre, o el que
da de palos al noble alcuosa-
mente, no goza de la inmu-
nidad de la Iglesia, como
queda dicho, y respecto que
llaman

nal. lib. 6. cap.
26. num. 4. Gre-
gorius in leg.
4. gloss. 1. titul.
11. par. 1. Ana-
stasius Germon-
ius in tractat.
de sacrorũ in-
munitat. libro
3. capit. 16. nu-
mer. 72. & se-
quentibus.

f. Gloss. in Au-
thent. de man-
dat. Princip. §.
se o neque. capi-
te cõquesti. de
senten. excom-
munic. & cap.
fin. de immu-
nita. Eccles. Re-
migius in dict.
tractat. fallen.
18. & blasphem-
mo fallent. 24.
Gonsalvus ^h
Villadiego in
tractat. de her-
retic. quaestio.
11. numer. 15.
Hippoly. in di-
cta l. ex Sena-
tus consulto ad
fin. ff. de Sicar.
Boerius dicta
decisione 110.
Covarruias v-
bi supra dicto
numer. 11. ver-
sicul. *Decimo
quarto*. Nauar-
rus in manua-
li, capit. 25. nu-
mer. 20. Siman-
cas de Catho-
licis institutio.
titul. 46. num.
65. folio 223.
Paz vbi supra
numer. 108. &
sequenti. Ioan.
Gutierrez lib.
3. practicarum
quaestioũ qua-
estio. 4. numer.
fin.

g. Vbi supra nu.
6. in fin.

- a Dicam lib. 3. c. 2. numer. 3. & lib. 5. cap. 1. n. 137.
- b Cap. vergentis de heretic. & ibi DD. cap. licet Heli. de simon. authent. Gazaros, C. de heretic.
- c Cap. inter alia de immunitat. Eccles.
- d Gigas in tracta. de crimin. lese maiestatis sub rubr. de plurib. & var. quæstion. quæstion. 3. Rebuff. in 2. tomo constit. Gall. in tractat. de immunit. Ecclesiast. articul. 1. glos. 1. num. 23. in fin. Clarus in pract. §. fin. quæstion. 30. num. 10. in fin. & Tiber. Decianus in 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. numer. 23. qui ait ita pract. icari.
- e Bossius in pract. tit. de captura. num. 32. Gutierrez libro 3. pract. quæst. 4. num. 17. & sequent.
- f Libro 3. de cad. 3.
- g Tucidid. in 1. Plutarch. in Solone.
- h Libro 11. Bibliot. Pet. Gregor. de syntag. iur. 3. par. lib. 33. cap. 21. num. 9.
- i Reg. 4. cap. 11. & 2. Paralip. cap. 23.
- K 2. Regum cap. 2.
- l Ioann. de Visquis in d. tracta. de immunit. Eccles. num. 37. Remigius eod. tractat. fallent. 16. Navar. in dict. manuali, & cap. 25. num. 21. in fin. Paz in pract. 1. tomo 5. part. cap. 3. §. 3. num. 168. Tiberius Decianus in 2. tom. crimin. lib. 6.

llaman *crimen lese maiestatis*, la traycion al Rey es mas ⁵⁶ que alcuofia, y que al Rey llaman los derechos, *Dios en la tierra*,^a y que se haze argumento del crimen de lese Magestad diuina a la humana, b y que es mayor delito ser traidor al Rey que hazer vn hurto, o q quemar vnas mieses, en lo qual no vale la Iglesia, c parece con mas fuerte razon que no le deue valer al traydor, como lo sintieron Gigante, Rebuffo, Iulio Claro, y Deciano, d ⁵⁷ contra los quales tienen Bofio, y Iuan Gutierrez: e y por estos autores haze lo que escriue Titoliuio, f que Magio Campano traydor se libro por auerle amparado de la estatua de Ptolomeo: y que los Ateniensis, g dieron pena de muerte a los que en el templo de Minerua mataron los compañeros ⁵⁸ de Cyton, que intentaron tomar la fortaleza: y los Sicilianos, segun Diodoro, h ampararon por sentencia en el templo a Ducecio traydor de la patria, diciendo que aquella era causa de Dios. Pero mas fuerza haze lo que se lee en las diuinas letras, i que Atalia, madre de Ocofia, culpada en este crimen de lese Magestad, fue sacada del templo, y justiciada con pena de muerte: y Salomon k mandò sacar del templo a Ioab,

y matarle por lo mismo.

DVDA XXIII. facan los Canonistas, quando el sumo Pontifice, l usando de plenaria potestad, mandasse sacar de la Iglesia al delincente, q en tal caso digo, q no deue gozar de la inmunidad della, porque esta concession es de derecho positivo, y el Papa es sobre el derecho, y todo lo puede, y aun sus Legados a Latere, suelen conceder facultad a los Principes seculares para esto. m

DVDA XXIII. es, si el apostata gozará de inmunidad de la Iglesia. Y distingo assi, que el apostata de la Fè, bien assi como el infiel, segun queda dicho, no gozará della, pero el que apostató de la religion, bien gozará, saluo del monasterio, o religion de la qual apostató. n

DVDA XXV. fuele ser, si el clerigo deue gozar de la inmunidad Ecclesiastica, en caso que su juez le quisiese sacar della, para darle la pena del delito, que ampara el dicho priuilegio. Y Abad, y otros afirman, o que no deue gozar, porq el territorio, o distrito de la Iglesia es del fuero del juez Ecclesiastico, y tiene juridicion en el: pero no obstante esto, a Iuan de Visquis, y a otros, y con ellos Prospero Farinacio, p les parecio que deue gozar el clerigo,

in pract. §. fi. q. 30. nu. 16. vers. *Viterius*, Gregor. in l. 4. glo. 1. tit. 11. part. 1. Paz in pract. vbi supra num. 141. & quod in hoc seruatur consuetudo, tenet Tiberius Deci in 2. tom. crimin. lib. 6. de 29. n. 1. in fi. & cum Abb. tenet Huma. in schouij ad Grego. Lup. in l. 4. tit. 11. nu. 3. in fi. p. 1. fol. 96.

Visquis vbi supra 1. concl. n. 3. & seq. & num. 15. in fin. Roman. conu. 234. & 227. post Innocent.

Card.

cap. 27. nu. 4. Gigas in tract. de crimin. lese maiestat. sub rubric. qualiter, & a quibus crimen lese maiestat. commit. quæstion. 10. num. 4.

n Capit. 1. & ibi DD. de apost. & leg. 1. C. cod. Rebuff. in constitutio. Reg. tom. 2. sub. tit. de immuni. Eccles. articul. 1. glos. 1. nu. 25. Tiberius Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 26. num. fin.

o Abbat. c. inter alia, num. 13. de immunitat. Eccles. quod consuetudine; & moribus obtinuit, secundum Bernard. Diaz in pract. c. 115. & refert Couall. 2. variat. ca. 20. num. 16. Remig. in d. tract. fallent. 21. vbi resoluit, opin. Abbat. indistinctè seruari, & vidisse pract. icari. Mayne in l. nemo de domo suaz. de regul. iur. & Guiller. de Montelaudano in Clé. 1. de penit. & remis. Naua. in dict. manual. c. 25. n. 22. Clar.

in pract. §. fi. q. 30. nu. 16. vers. *Viterius*, Gregor. in l. 4. glo. 1. tit. 11. part. 1. Paz in pract. vbi supra num. 141. & quod in hoc seruatur consuetudo, tenet Tiberius Deci in 2. tom. crimin. lib. 6. de 29. n. 1. in fi. & cum Abb. tenet Huma. in schouij ad Grego. Lup. in l. 4. tit. 11. nu. 3. in fi. p. 1. fol. 96.

Cardinal. q. 2. ff. 6. & alios in dict. cap. inter alia
Menchac. de testam. lib. 3. §. 22. limit. 17. nu. d
54. Bernard. Diaz in pract. cri. can. c. 115. & ista
et verior, & communior secundum Couarru. &
Clarum vbi fu
pra, & testatur
Prosper. Farin.
in 1. tom. crim.
tit. de carceri.
& carcer. q. 28.
n. 7. Tiber. Decia.
in dict. 2.
tom. crim. lib.
6. cap. 26. nu. 1.
ad fi. vbi putat
opia. Romani
veriore.

a Abbas in ca. 1. 59
de homicid. &
in ca. cum non
ab homine, &
in cap. at si Cle
rici in princip.
n. 39. de iudic.
Ancharra. cōf.
158. & in regu.
ca. quæ, quæst.
19. de reg. jur.
in 6. Felin. in c.
1. de constitu.
num. 49. Guid.
Pap. q. 1. 21. Ben
nedict. post re
petitionem ca.
Rainutius, in
quæst. de homi
cidio, vbi dicit
commun. & ob
seruari in pra
xi. Alciat. in
dict. c. cum nō
ab homine, nu.
2. Decius in di
cto ca. at si Cle
rici, colu. vlti.
Bernard. Diaz
in pract. ca. 91.
& alij secund.

Couar. lib. 2. variar. c. 20. nu. 7. vers. *Verū opinio*,
& Farina. vbi sup. nu. 8. vbi latè, & Tiber. Decia.
2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. nu. 44.

b Bern. Diaz in d. c. 90. & ca. 115. verb. *Parricide*
que. Couar. in d. n. 7. Anastaf. Germon. lib. 3. de sa
cro. immuni. c. 16. nu. 91. & seq. pag. 61.

c Couar. vbi sup. nu. 16. in fin. Clar. in d. §. fi. q. 30.
nu. 16. & Farin. in d. 1. tom. crimin. tit. de carce
rib. & carcer. q. 28. num. 16. Salcedo in addit. ad
Bernard. Diaz in d. cap. 115. & Huma. in scho

lis ad Gregor. Lup. in l. 4. ti. 11. p. 1. fol. 96. n. 2.
Præter supra relatos tradit Gregorius in leg. 61.
verb. *Homicidio*, tit. 6. part. 1. Menchac. de te
stament. §. 22. fol. 75. Salcedo in additione ad
Bernard. Diaz
in dict. cap. 90.
suo ordine 95.
pagina 336. lit
tera E. Villal
lob. in arario
commun. opin.
littera I. num.
2. Azeued. in
l. 3. nu. 17. titu.
2. lib. 1. Reco
pilat. Anastaf.
Germonius in
tracta. de sacro
rum immu. lib.
3. cap. 16. num.
91. & seqq. pa.
261. & Ioann.
Gut. li. 3. prac.
q. 4. num. 3.
e Ioannes An
dræas in capite
inter alia de im
munitat. Eccle
siast. Ioann. de
Visquis in tra
cta. de eod. nu.
3. 4. & 6.

60 D V D A XXVI. es (la
qual sacaron algunos por
caso nuevo) si el que estan
do preso juro en manos del
Juez, o del Alcayde de bol
uer a la carcel, si le dexasse
yr a la Iglesia, o a oyr los
diuinos officios, o a otra
qualquier parte, si estaua
justamente preso, es obliga
do a la obseruancia del jura
mento? Y digo que no deue
gozar de la inmunidad Eccle
siastica, f puesto que algu
nos tengan que si huicse pe
ligro de muerte, podria bien
gozar del dicho privilegio,
para que se le de seguridad
de no ser castigado corporal
mente, segun Arcediano, Al
berico, y otros. f

61 D V D A XXVII. es,
si el delinquente quebran
tasse la carcel, y se fuesse a la
Iglesia, o huyesse de las ma

sto tract. de immunit. Eccles. fallen. 7. num. 70.
Hippolyt. singular. 177. nu. 3. Couarru. libro 2.
variar. cap. 20. nu. 13. vers. 18 ad fin. Paz in pra
cti. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. nu. 43. & 154.

g Archidiacon. in cap. cum homo, 23. q. 5. Alber. in
l. 2. C. de his qui ad Eccles. confug. Henri. Boic.
in capit. Eccles. de immunit. Ecclesiar. in fin. &
que tradunt Montal. in l. 2. tit. 11. lib. 2. fori. &
Greg. in l. 4. glos. in 1. fin. tit. 11. p. 1. Couar. lib.
2. var. c. 20. n. 13. vers. *Decimo octavo*. Farina.

in dict. cap. 90.
suo ordine 95.
pagina 336. lit
tera E. Villal
lob. in arario
commun. opin.
littera I. num.
2. Azeued. in
l. 3. nu. 17. titu.
2. lib. 1. Reco
pilat. Anastaf.
Germonius in
tracta. de sacro
rum immu. lib.
3. cap. 16. num.
91. & seqq. pa.
261. & Ioann.
Gut. li. 3. prac.
q. 4. num. 3.

e Ioannes An
dræas in capite
inter alia de im
munitat. Eccle
siast. Ioann. de
Visquis in tra
cta. de eod. nu.
3. 4. & 6.

f Tradunt Boe
rius decif. 109.
num. 18. Remi
gius in dicto
tractat. de im
munit. Eccle
sia. fallent. 23.
additio. Capel.
Tolosan. 422.
Azeued. in l. 2.
num. 12. tit. 2.
lib. 1. Recopil.
& ita procedunt
quæ tradunt
Ioann. de
Visquis in di

cto tract. de immunit. Eccles. fallen. 7. num. 70.
Hippolyt. singular. 177. nu. 3. Couarru. libro 2.
variar. cap. 20. nu. 13. vers. 18 ad fin. Paz in pra
cti. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. nu. 43. & 154.
g Archidiacon. in cap. cum homo, 23. q. 5. Alber. in
l. 2. C. de his qui ad Eccles. confug. Henri. Boic.
in capit. Eccles. de immunit. Ecclesiar. in fin. &
que tradunt Montal. in l. 2. tit. 11. lib. 2. fori. &
Greg. in l. 4. glos. in 1. fin. tit. 11. p. 1. Couar. lib.
2. var. c. 20. n. 13. vers. *Decimo octavo*. Farina.

rom delict. tit. de carceribus quest. 28. num. 43. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. capit. 28. num. 21. ad fin. & num. 33. plures citat.

2 Hippolyt. in repetitione, l. vnic. C. de raptu virgin. num. 111. & 115. idem in singular. 225. num. 4. Alexand. consil. 24. num. 26. volum. 2. Cynus in authent. si

quis ei, C. de adulter. Palac. Rubeus in repetitione, rubri. de donation. inter vir. & vxor. p. 106. §. 38. numer. 9. & idem in leg. 66. Tauri numer. 26. Remig. in dict. tract. de immunit. Eccles. fallé. 23. & 29. Gigas de crimin. l. f. maieft. li. 1. sub titul. qualiter. & a quibus crimin. l. f. maieft. commit. q. 10. num. 30. & Nellus in tract. & 2. banitoru. 2. p. 2. to. q. 29. *Statuto cautur*

62 & Ioann. Maria Monticel. in pract. crim. regul. 12. nu. 20. & hanc appellat comúné Chaffan. in consuet. Burgund. folio 54. num. 116. Petrus Greg. de syntag. iur. 3. par. lib. 33. cap. 22. nu. 2. Couar. lib. 2. variar. cap. 20. n. 12. & 13. Ant. Gomez in 1. tom. delict. cap. 10. num. 2. versic. *Quarto limita*, Didac. Per. in leg. 4. tit. 2. lib. 1. ordin. colu. 67. gloss. *Quebrantar*, Mexia de pane. conclus. 1. num. 28. facit l. si quis post hanc, C. de edific. priuat. & l. quis sit fugitiuus, §. idem Celsus. ff. de edific. edict. & Clar. in pract. §. fin. q. 30. num. 19. qui, & Remig. vbi sup. de effraetore carceris tenent, quod gaudeat immunitate Ecclesiaz, post Cynu in Auth. si quis ei, C. de adulter. De manente in cimiterio, Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 28. num. 30. vbi laté, & est bona decis. Francisci Marci decisio. Delphin. 989. 1. tomo.

b Bal. Roman. Alex. & Iaf. in l. plerique, ff. de ius vocand. Henr. Boich. in cap. fin. de immunit. Eccles. Marc. Mant. conf. 60. circa fin. num. 17. Bos-

sius titul. de captura, num. 22. dicens quod ita vidi obseruari, & titul. de fauoribus defensionis, num. 7. ait ita tenendum quando reus liber insequutus algaacello intrat Ecclesiam, & de fugiente a carcere, aut a familia potestatis, idem tenet Salazar de consuetud. cap. 7. num. 19. Boerius

decif. 110. col. antup. na. 8. & 9. Couartu. vbi sup. conducit Suarez in l. 2. titul. *De los gouernos*, q. 5. n. 3. l. 3. fori. pagin. 416. disputat. & resoluit Camil. Borrel. in addi. ad Bellug. de speculo Princ. rubr. 11. §. sed quia, fol. 69. littera I. colu. 2. in med. Remig. vbi supra & ampliat. 30. & 31. tenet in predictis omnibus casibus gaudere debere Ecclesiam. Clarus vbi sup. hu. 22. vbi loquitur de equidum ad supplicium ducitur, fugit ad Ecclesiam, licet, q. 98. nu. 1. contrariu sentiat; & quod talis gaudeat immunitate tenet Chaffan. in consuet. Burgund. rub. his iustius, §. 5. cap. su. 19. Paz in pract. 1. tom. 5. p. cap. 3. §. 3. num. 40. vsque ad 45. & num. 163. dicit communionem Anastas. Germon. in tract. de sacrorum immunit. lib. 3. ca. 16. nu. 75. & seq. pag. 259. & ibid. cap. 15. num. 77. & Farinac. 1. tom. crimin. tit. de carcerib. q. 28. nu. 41. & 44. vbi hanc dicit veriore, & communio, & in abstractore carceris idem tenet in num. 42. & vide pro distinct. Ioan. Gutier. lib. 3. pract. q. 6. post Azene in l. 2. num. 12. & in l. 3. num. 2. tit. 2. lib. 1. Recop. & de fugiente a familia, & de effraetore carceris. Decian. 2. tom. crimina. lib. 6. cap. 28. num. 28. & sequent.

munidad de la Iglesia, y reuercen contra Hipolyto su mesma razon, que se ha de considerar el principio para en el caso de yr en seguimiento del delinquent, pues considerando aquel estaua libre: y por lo que dixo el Emperador Iustiano, que no es señor de la liebre el que va en el alcance della porque pueden suceder muchas cosas para no caerla. Y este argumento despues desto escrito, he visto en Tiberio Deciano. d

Mas es de aduertir que tiene dos partes esta duda: vna es, quando el delinquent yendo preso, passa por el cimiterio, y alli apellida Iglesia, no le vale, y en este caso procede la primera opinion, aunque Salazar lo contradiga, valiendose fuera de proposito de lo que dixo san Pedro a Christo nuestro Señor en el Monte

gaudeat immunitate tenet Chaffan. in consuet. Burgund. rub. his iustius, §. 5. cap. su. 19. Paz in pract. 1. tom. 5. p. cap. 3. §. 3. num. 40. vsque ad 45. & num. 163. dicit communionem Anastas. Germon. in tract. de sacrorum immunit. lib. 3. ca. 16. nu. 75. & seq. pag. 259. & ibid. cap. 15. num. 77. & Farinac. 1. tom. crimin. tit. de carcerib. q. 28. nu. 41. & 44. vbi hanc dicit veriore, & communio, & in abstractore carceris idem tenet in num. 42. & vide pro distinct. Ioan. Gutier. lib. 3. pract. q. 6. post Azene in l. 2. num. 12. & in l. 3. num. 2. tit. 2. lib. 1. Recop. & de fugiente a familia, & de effraetore carceris. Decian. 2. tom. crimina. lib. 6. cap. 28. num. 28. & sequent.

c In §. illud, instit. de rerum diuis. *Quia multa accidere possunt, quare ea non capias.*

d In dict. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. num. 31.

e De consuet. cap. 7. num. 19. in sig.

a Matthæ. 17.

b Archidiaconus in cap. definit. 17. quest. 4. Syluester in summa verb. *Immunitas*, 3. Gregor. in l. 3. tit. 29. verb. *Monasterium*, part. 7.

c C. 10. Nocturni Artic. cap. 25. & dicemus infra hoc cap.

d L. present. C. de his qui ad Eccl. confug. l. 2. tit. 11. par. 1. Abbas in cap. inter alia, num. 22. de immunit. Eccles. Rebuff. in 2. como constitut. Francia tit. de immunita. Eccles. arti. 1. glo. 2. nu. 1. & seqq. Oldrad. consil. 54. Aufrer. in Capella Tolosan. quest. 422. Alberic. 1. par. statut. questione 39. & in rubric. C. de his qui ad Eccl. confug. Boerius decisio. 215. n. 7. commun. opinio. secundum Couarruuias. li. 2. variat. ca. 20. n. 1. vers. *Sed profecto*, post Suarez in dict. questione 5. l. 2. de Visquis in dict. tract. de

Tabor, ^a Hagamos aqui tres tabernaculos: pues ni san Pedro estava preso, ni se admitio su peticion: y la otra parte es, quando huye el reo de la carcel, o de las manos de los ministros de justicia, que le tenian preso, o le seguian, y se acoge a la Iglesia, entonces le valdra, y en este caso procede la segunda opinion: y Couarruuias solo muestra que no valdra la Iglesia al que passandole preso por lugar sagrado, se quedo en el, como tampoco valdra el monasterio a la muger que por algun delito fue recusa, y encarcelada en el, como le valiera si huyendo por el delito se acogiera a el. ^b Entre los Romanos, si algun preso, o maniatado se acogia a la casa del Flamē Dial, que era el sacerdote del templo de Iupiter, luego le auian de defatar, y echar libre por la puerta fuera, segun Auio Gelio. ^c

63 DVDA XXVIII. es, si el deudor de ciuil deuda, tomandolo simplemente, y no del deudor alçado, recluso en la Iglesia, deue gozar de la inmunidad della? Y

183. vers. *Sed contrariam*, ff. de leg. 1. pa. 2. 62. Ant. Gom. in l. 79. Taur. nu. 5. Gregor. in l. 2. tit. 11. part. 1. verb. *Por deuda*. Didac. Perez in additio ne ad Seguram, l. ab exheredati. nu. 10. fol. 64. ff. de legat. 1. & in l. 4. tit. 2. lib. 1. ordinã. col. 69. vers. *Est tamen*, aliquos refert. Azenedo in l. 13. titulo 2. lib. 1. Recopilat. nu. 2. post Remig. in d. tract. de immunit. Eccles. in princip. nu. 17. & latè fallen. 27. & Dueñas regul. 175. limitat. si. Jacob. Nonel. in suplemento ad dict. Petru

Dueñas in regu. 3. fallen. 4. fol. 7. Camillus Borrel. in additio. ad Bellug. de speculo Princip. rub. 35. §. sed quia loquimur, fol. 69. littera N. Petrus Pechius in tracta. de arresto. ca. 9. n. 4. & seq. fol. 51. Nauarr. in manuali, cap. 25. num. 19.

Paz in practic.

1. tom. 5. part. capit. 3. §. 3. numer. 150. & sequent. & n. 153. tenet cum Suarez. Hæc etiam dicit veriore & communio rem, & sequendam in iudicãdo, & consulendo Ioann. Gutierrez libr. 1. pract. quest. 1. n. 13. & fundac. cam. a nu. 13. & idem resoluit Anastasius Germonius in tract. de sacrorũ immunitat. lib. 3. cap. 16. nu. 109. & seqq. pagin. 262. & Prope. Farinac. in 1. tom. crim. tit. de carcerib. q. 28. n. 30. & Tiberius Decian. 2. to. crimin. li. 6. c. 28. nu. 34. Prouer. ca. 22. *Qui accipit fœnus, seruus est fœneratis*, & 4. Reg. 4. *Creditor venit, et tollat, & vendat filios meos*. D. Matth. ca. 18. Ex l. 12. tabul. cuius meminit

esta conclusion es en contradiccion, porque muchos tuuieron que el tal deudor aya de gozar de la Iglesia, d pareciendoles cosa absurda que goze della el delinquente atroz, y no el deudor: y que assi no deue ser sacado della contra su voluntad, excepto en los lugares donde son compellidos los deudores: lo qual tâ a sus acreedores a que siruan bien se vso entre los Hebreos, segun las diuinas letras: ^e y con mas rigor entie los Romanos, ^f porque no pagando dentro de setenta dias, se los entregauan, para poderlos matar, o vender, o seruirse dellos: pero esta crueldad durò poco, segun Quintiliano, y Celio: ^g y desues se prohibio la dicha seruidumbre. ^h pero donde preualece el tal vso, dada la caucion de no ofender la Iglesia, ni proceder corporalmente contra el deudor, pueden ser sacados de la Iglesia los tales deudores, y deue ser entregados a sus acreedores, i porque la inmunidad de la Iglesia concierne la liberacion de la pena corporal, pero no del debito de la parte

Accus. in l. 1. C. qui bonis ced. possunt referunt Oledorp. & Berrusc. & Couar. li. 2. variat. cap. 1.

g Quintilia. lib. 3. institut. cap. 8. Aul. Gelio noct. Articar. lib. 20. cap. 1.

h L. ob res alie. nu. 2. C. de actio. & obligat. auth. vt nulli iudic. §. quia vero Abbas in cap. 2. de pignor. Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. part. lib. 22. cap. 6. num. 9.

i Vt eis seruiant, glos. in l. 3. C. de Nouatio. l. 4. 6. & 7. titulo 19. lib. 5. Recop. Couarruuias lib. 2. variat.

variar. capit. 1.
 Aniles in cap.
 18. prator. glo.
Qual conuēga,
 num. 6. Anasta-
 sius Germon. li-
 bro 3. de sacro-
 rum immunita.
 diēt. cap. 16. nu.
 103. & 111.
 a Abba. in capit.
 inter alia, num.
 22. de immuni.
 Eccles. Remig.
 dicens commu-
 nem vbi supra
 fallent. 27. nu.
 4. & seq. Couar.
 vbi supra. Due-
 ñas in d. regul.
 175. limitat. 3.
 & Farinac. vbi
 supra num. 32.
 vbi alios refe-
 runt, & sequun-
 tur contra las.
 in l. vinam, ff.
 si cert. petat.
 & in leg. pleri-
 que, num. 26. ff.
 de in ius vocā.
 b In d. l. 2. titul.
*De los gobier-
 nos,* q. 5. lib. 3.
 fori, pag. 416.
 c L. 2. tit. 11. p. 1.
 infra.
 d L. 15. titul. 20.
 lib. 3. fori.
 e Vbi se remittit
 ad scripta super
 diēt. l. fori.
 f In d. l. par. ver.
Por deuda.
 h Quos supra re-
 tulimus, nu. 61.
 quorū meminit
 Azene. in l. 13.
 ti. 2. li. 1. Rec.
 n. 2. Saarez nõ
 relato eius ta-
 mē opinionem
 nõ sequit. post
 Dueñas in re-
 gu. 75. limi. fin.
 i In Romulo.
 i In lib. de vitā-
 da vñura.

interessada, y perjudicada : y
 con esta consideracion pas-
 san resolutamente muchos
 autores.
 64 Y este derecho de gozar
 de la Iglesia el deudor am-
 plian muchos Doctores, que
 le llaman comun opinion, a
 aun en caso que el deudor sea
 sospechoso de huyda : los
 quales reprueuan, y respondē
 a lason q̄ tuuo lo contrario.
 65 En conformidad de la di-
 cha opinion, siendo Rodri-
 go Xuarez, b consultado de
 taduda, si el deudor goza
 de la Iglesia, reprehende la
 opidion de los Doctores que
 tuuieron lo contrario, y afir-
 ma, y dize contra ellos, que
 aun en caso q̄ por costumbre
 o estatuto, la celsion de bie-
 nes, y seruicio personal sea
 anexa, y consecutiua a la pa-
 ga, no ha de ser sacado el
 deudor de la Iglesia contra
 su voluntad, aunque diēse
 la caucion de inmunidad:
 demis de parecerle que en su
 tiempo no vio praticar lo
 contrario. Fundase en vna
 ley de Partida, c que ex-
 presamente haze por esta
 parte, y tratando de los re-
 clusos en la Iglesia, dize:
*Mis por el deudo que de-
 niēse no deue seruir, ni ser pre-
 so de ninguno : pero deue dar*
*figurança la mayor que pu-
 diere, que quando ouiere al-
 guna cosa, que pague lo que
 deua.* Contra esta ley ay otra
 del Fuero, d que dize, *Que
 por quanto en estos Reynos es
 vsado el dicho seruicio, que
 sea sacado el deudor de la Igle-
 sia, y entregado al acreedor
 con la dicha educion.* Mon-
 taluo en la dicha ley de Par-
 tida, e passa con la ley del

Fuero, diziendo, que es vsa-
 da, y guardada. Pero Gre-
 gorio Lopez, f segun su cos-
 tumbre, no se determinò
 en esto: y la opinion de Ro-
 drigo Xuarez, caso que se
 pueda defender, y tenga en
 ella muchos compañeros,
 en especial a los insihnes va-
 rones Nauarro, y Couarru-
 uias, y otros graues moder-
 nos, s que la siguen: y aun-
 que afirma Rodrigo Xua-
 rez que así lo vio praticar,
 yo así mismo digo que la
 he visto praticar siendo abo-
 gado en deuda deuida a ele-
 rigo, y que insisti en alegar
 por la parte contraria. Plu-
 tarco refiere, h que del asylo
 que instituyò Romulo para
 seguridad de los retraydos,
 no podia ser sacado el deu-
 dor, y del templo de Diana
 en Efeso refiere lo mismo: i
 y aun los Consulēs Papirio,
 y Petilio hizieron ley, segun
 refiere Titoliuio, k que al
 deudor le pudieffen tomar
 sus bienes, pero no prender
 su persona: y lo mismo or-
 denò el Emperador Constantino por vna ley,
 saluo en tres casos, l por ser el hombre la cosa
 mas preciosa de las humanas, (como en otra
 parte diremos: m) y así indigno de ser atormentado
 por las cosas menos nobles, ni entregado
 para seruir a sus acreedores.
 66 La verdad es en contrario, y que no deue go-
 zar el tal deudor de la inmunidad Ecclesiastica:
 y así se vsò por leyes de los Visogodos segun
 Anastasio Germonio. n Y para fundamento
 desta parte, y examinando de rayz este pun-
 to, digo, que los Reyes Catolicos de gloriosa
 memoria, declarando este articulo, libraron
 vna prouision Real a pedimiento de la ciudad
 de Seuilla, la qual se puso por ley en el volu-
 men de las prematicas, y despues se recopilò en
 el de las leyes, o disponiendo, y afirmando por
 ella, ser vsada la ley del Fuero que arriba cita-
 mos; en la qual se encarga a los Prelados, y lue-

K Lib. 8. & Petr.
 Gregorius de
 syntag. iur. 3. p.
 libro 22. cap.
 6. num. 6.
 l In l. nemo. 2.
 C. de Exacto-
 rib. trib. li. 10.
 l. ait pretor. §.
 si debitorē, ff.
 quz in fraudē
 cred. gloss. in §.
 1. verb. *In iudi-
 cio,* instit. de 2.
 ctio. & ibi An-
 gel. Areti. Pe-
 trus Grego. de
 syntagm. iur. 3.
 lib. 22 ca. 6. n.
 1. & seq. & di-
 cam infra li. 3.
 cap. 15. nu. 18.
 m Infra hoc li. c.
 fin. in princip.
 n Lib. 2. de sacro-
 rum immunita,
 cap. 16. nu. 17.
 pag. 107.
 o L. 13. titul. 2.
 lib. 1. Rec. inci-
 piebat olim *Ve-
 nerabiles proui-
 siones,* & est in
 vol. pragmatic.
 fol. mihi 220.

Inf. in l. vinum
num. 5 ff. si ec-
tum petat. Eue-
rand. in sua cen-
turia, loco 40.
colum. fin. de
loco ad tēpus.
Anton. Gomez
in 2. tom. varia.
cap. 11. nu. 55.
& in leg. 79.
Taur. n. 5. loá.
Gutierrez in re-
peticione l. ne-
mo potest, nu.
184. in fin. ff. de
legat. 1. & rur-
sus idem in lib.
1. practicarum
quæstionum. q. 1.
num. 1. & seqq.
fundat hâc par-
tem, post Mon-
talmum in dicta
1. Partit. & Fo-
ri, verb. *Desa-
carlo*, & verb.
Sacrilegio, &
probat clarè d.
leg. 13. titul.
2. libro 1. Re-
copil. maximè
cum distinc-
tione. Oldra. dict.
conf. 54. & Ab-
batis in dict. c.
inter alia n. 22.
stantibus legi-
bus huius Reg-
ni, quòd debi-
tor tradatur
creditoribus,
& d. l. 15. titul.
20. lib. 3. Fori:
que distinctio
communis est
secundùm Paz
in dict. 1. to-
mo, 5. partis, ca-
pite 3. §. 3. nu-
mer. 152. in fin.
Olanus in an-
tynomijs, nu-
me. 104. & seqq.
verb. *Fugiens*,
Gratianus in re-
gul. 58. nume-
ro 16. Parla-

zes, y curas, que assi lo guar-
den. Y en caso que no lo
quieran cumplir, se dà facul-
tad a los Iuezes seculares, pa-
ra que por su propia autori-
dad puedan sin escandalo, y
lesion sacar a los tales deu-
dores de las Iglesias donde
estauieren reclusos, y poner-
los en la carcel, para que alli
satisfagan a sus acreedores.
Y aunque esta prematica
fue dirigida a la ciudad de
Seuilla, donde soy informa-
do auerse vsado, y guardado
como prouision acordada
del Consejo Real, puesto que
fue local la dicha prouision,
como parece ser: no por es-
so dexa de tener meritos de
ley vniuersal en estos Rey-
nos. Lo vno, porque estaua
en volumen de leyes genera-
les, y prematicas Reales, y ya
oy en el de la nueva Recopi-
lacion, y sin especialidad de
lugar. Lo otro porq̃ la razon
della es vniuersal, y de depen-
diente de la ley de Fuero, que
es vsada, y guardada, y muy
conforme a dotrinas Cano-
nicas. Y por estas razones se
deue vsar, y guardar en to-
dos los otros lugares destos
Reynos, ^a y se vsa, y guarda
en Francia, segun Rebufo,
Iuan Lucio, y otros. ^b Y ca-
so que Rodrigo Xarez no
alega esta prematica con-
tra su opinion, deuio ser la
causa, porque en su tiempo
no estaua en el dicho volu-
men de las prematicas: pero
como quier que sea para ues-
tro proposito la dicha ley,
aunque parece dura, està assi
escrita. ^c

⁶⁷ Los Doctores Iuan Gu-
tierrez, y Azeuedo Placen-
tinos, ^d tratando de propo-

sito este articulo, dizen, que
la ley Real habla en alça-
dos, que ocultando sus libros
y bienes se retraen a la Igle-
sia, y que no habla en sim-
ples deudores, ni en merca-
deres quebrados. Y a este
sentido ayuda, que en ella se
dize, que se dà seguridad
por el Iuez seclar de no con-
denar criminal, ni corporal-
mente al tal deudor que sa-
care de la Iglesia: por do pa-
rece, que habla en deudor al-
çado, el qual como publico
ladron merece pena corpo-
ral, pues el deudor simple, o
quebrado sin culpa, dolo, ni
delito suyo, no se le puede
dar pena corporal: y a esto
alude lo que dize la dicha
ley, que los tales deudores
ponen, y meten bienes en
las Iglesias: de do se infiere
que habla de los alçados,
que se llaman assi, porque
alçan, y retraen sus personas,
y bienes.

Contra todo esto digo,
que la dicha ley no haze mē-
cion alguna de alçados, ni los
 nombra: y si quisiera que se
entendiera dellos, como lo
dixo en otras partes: ^e y que la
ley del Fuero, y otras leyes,
de que haze mēcion la dicha
ley Real, que dispone, que
los deudores siruan a sus
acreedores, se aplican, y pra-
tican mas comunmente en
deudores simples, y quebra-
dos, que no en alçados, por-
que estos se castigan corpo-
ralmente por las leyes Rea-
les (aunque mal executadas,) y
assi por la prefacion, como
por la decision, la dicha ley
no trata de alçados, sino in-
distintamente de qualesquier
deudores.

dor. lib. 2. quo-
ritu. quæst. ca.
fin. 5. part. 5.
6. numer. 2. &
relati ab Ana-
stasio Germo-
nio de immuni-
tate factorum,
lib. 2. cap. 16.
numer. 9. & se-
quentib. pagi.
107. & libr. 3.
cap. 16. nu. 99.
& sequen. pag.
261. & à Tibe.
Decia. in dict.
2. tom. crimin.
lib. 6. capit. 28.
num. 34. in prin-
cip.

^b Quorum supr.
meminim. hoc
capit.

^c L. prospexit,
ff. qui, & à qui
bus, ibi: *Quod
quidem per quã
durum est, sed
lex ita scripta
est.*

^d Gutierrez in di-
cto lib. 1. pra-
cticarum quæ-
stionum quæst.
1. numer. 14.
Azenedus in l.
13. titul. 2. lib.
1. Recopilatio.
numer. 2. & se-
quentib.

^e L. vnica, §. ad
deficientis, C.
de Caduc. tol-
lend. ibi: *Nam
si contrarium
volebat, nulla
erat difficultas
coniunctim ea
disponere*, leg.
Si seruum, 70.
§. prætor ait
versicul. *Non
dixit prætor, &
ibi gloss. ff. de
adquirend. hæ-
reditat. capit.
ad audiētiã de
decipiis.*

^a Capit. quæ in 68
Ecclesiarum, &
capite Ecclesia
sancta Maria
de constitutio.
& quæ tradunt
Gutierrez ind.
leg. nemo po-
rest. num. 183.
ff. de legat. 1. &
Paz vbi supra
nu. 153. & plu-
res alij contra-
ria partis au-
thores.
^b In lib. 1. pract.
q. 1. numer. 19.
vbi Azeuedum
idem testantem
citat.
^c Capit. diffiniuit
17. quæst. 4. Re-
migijs de im-
munit. Eccles.
quæst. 3.
^d Ad quod post
hæc scripta al-
ludit affectio
Ioann. Gutier-
rez vbi sup. nu.
19. post prin.
^e Abbas in capit.
inter alia, de
immunitat. Ec-
cles. Gregor. in
1. 2. glos. por des-
da, ad finem, ti-
tul. 11. parte 1.
& supra citati:
nam corrigitur
Authen. de mæ-
dat. princip. §.
publicorū, per
ius Canonicum;
Covarruias in
dict. lib. 2. va-
riarum cap. 20.
num. 14. versu-
cul. sed profes-
so, vbi alios re-
fert, & Bossius
in pract. tit. de
captur. numer.
26. & Prosper.
Farinacius, 1.
tom. crim. ti.

Tampoco obsta el funda-
mento de los autores de la
parte contraria, diciendo
que la dicha ley Real, que
dispone, que no valga la
Iglesia a los deudores, no
pudo alterar, ni derogar la
immunidad Ecclesiastica: ^a
porque su privilegio solo
conciene, y mira la libera-
cion de la pena corporal, y
no del debito de la parte in-
teressada. Tras todo digo, q̄
no he visto practicar jamas
la dicha ley generalmente,
sino en alcados, y que de or-
dinario se retraen los deudo-
res a las Iglesias, y se es-
tan seguramente en ellas: y
si los Iuezes seculares los sa-
candellas, y los Ecclesiasti-
cos los descomulgan, y se
lleua a las Chancillerias
por via de fuerça, se ha de-
clarado algunas vezes que
no hazen fuerça, y assi lo a-
firma tambien Iuan Gutier-
rez. ^b
⁶⁹ Pero quando al Corregi-
dor se le ofreciere semejan-
te caso, en que le pidan sa-
que de la Iglesia al deudor
recluso en ella, puede dezir
a la parte, que traiga proui-
sion, inserta la dicha catta
Real, y que con ella el pedi-
ra el recluso al Iuez Ecclesi-
astico, ofreciendo caucion de
no darle pena corporal, ^c y
no se le dando, harà lo que
en ella le fuere mandado,
con lo qual si le excomul-
gasse el Ecclesiastico por a-
uerle sacado de la Iglesia,
haria fuerça en no otorgar
la apelacion: ^d y en el entre-
tanto hagale guardar con to-
do recado en la Iglesia don-
de estuviere.

DVDA XXIX. es, si

Tom. 1.

el deudor de tributos Rea-
les goza de la inmunidad
Ecclesiastica. Y digo q̄ si se-
gun Abad, y Gregorio Lo-
pez, y otros, ^e atento el de-
derecho Canonico, contra el
derecho de los Autenticos,
y ley de Partida, porque en
este tal no ay costumbre, ni
ley que disponga que sea en-
tregado por siervo del Prin-
cipe a quien los deve: aun-
que Igneo, Oldrado, y o-
tros ^f tuvieron lo contrario.
Y parece por vn lugar de los
Macabeos, ^g q̄ antiguamen-
te podian estos ser sacados
del templo, porque querren-
do el Rey de Metrio confe-
derarse con los Iudios con-
tra Alexandro Magno, en-
tre otras franquezas, y gra-
cias, que le escriuio, y ofre-
cio, fue vna, q̄ qualesquier
deudores suyos que se aco-
giesen al templo, estuief-
sen seguros en el: de do se si-
gue, que pues se lo otorgò
por privilegio, que el dere-
cho era en contrario.

DVDA XXX. es si de-
uen gozar de la inmunidad
Ecclesiastica los mercaderes,
ò cambiadores que se alcan-
con la hazienda agena, ocul-
tandola con sus libros. Y di-
go que no, atento que por
leyes ^h son auidos por la-
drones conocidos, y publi-
cos robadores: ay leyes
destos Reinos, ⁱ y motu pro-
pio de Pio V. *Contra frau-
dulentos, & dolosos decocto-
res*, que disponen que sean
sacados ellos, y sus bienes de
qualesquier lugares donde
estuieren: y alguna vez se ha
praticado ahorcar por esto
a vn hidalgo: y parece que
como los ladrones, y roba-
dores

cul. de carceri-
bus, quæst. 28.
numer. 31. Ti-
berius Decian.
2. tom. crimin.
lib. 6. capite. 28.
num. 47. & cum
d. Authen. con-
cordat, l. 5. tit.
11. par. 1.

^f Igneus in l. 1.
numer. 55. ff. ad
Sillan. Oldra.
consil. 54. num.
2. Chassana in
consuetud. Bur-
gun. charta. 54.
numer. 111. Pe-
trus Pechius in
tracta. de arre-
sto, & de iur. si-
sten. cap. 9. nu.
4. fol. 51. & Pe-
trus Gregor. de
syntag. iur. 3.
part. lib. 33. ca.
22. n. 3.

^g 1. Machab. ca-
pite 10.

^h L. 2. & 6. titul.
19. libro 5. Re-
copil. tradit la-
tè Auendañ. in
declaration. 1.
4. & 5. titul. *De
las excepciones*,
num. 53. & se-
quentib. in vo-
lum. responso-
rum, folio 162.
Matienco in l.
1. gloss. 2. num.
6. tit. 19. lib. 5.
recop. fol. 451.
Anastasi. Ger-
mon. de sacro-
rum immunit.
lib. 3. c. 16. nu.
112. pag. 263.

ⁱ Dist. 1. 2. & 1.
13. tit. 2. libro
1. Recop. l. fin.
tit. 11. part. 1.
Authen. de mæ-
dat. princip. §.
publicarum.

Nn

dores

- a** Cap. inter alia, & cap. fin. de immunit. Eccles.
- b** Boetius decif. 215. num. 7. post Oldrad. dict. confil. 54. Benueitur. de mercat. tit. de decoctorib. 3. parte. num. 41. & seqq. & Rebus, in 2. tomo ad reg. const. Gallia tit. de mercat. art. vltim. glos. vnic. num. 7. & 8. fol. 290. & in hoc practi cari doctrinam Iaf. in d. l. viñu num. 5. ff. certum pet. & aliorum quos proximè cum eo retulimus, tenet Dida. Perez in l. 1. tit. 16. libro 8. ordin. pagina 321. col. 1. Remigius de Goni in dicto tractatu de immunit. Eccles. falent. 38. Dueñas in regul. 389. nu. 8. Matien. in l. 2. tit. 19. glos. 2. numero 9. libro 5. Recopil. folio 452. Paz in practi. 1. tomo 5. par. capite 3. §. 3. num. 156. Azeued. in l. 13. num. 6. cum sequentib. tit. 2. lib. 1. Recopil. vbi alios refert, & Gratian. in reg. 127. n. 13. Ioann. Gutierrez in lib. 1. practi. quest. 1. numero 15. & seqq. Farinacius 1. tomo crimin. tit. de carceribus. quest. 28. num. 33. Tiberius Decianus in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. fin. ad fin.
- c** Couarruias lib. 2. variar. cap. 20. n. 14. vers. *Nec Iafonis*, cum quo transit Paz in practi. 1. tomo 5. p. h cap. 3. §. 3. n. 156. Nauarr. autem in manuali, c. 25. n. 19. tenet, istos gaudere immunitate, quem non i admittit Azeued. vbi supra, num. 7.
- d** Archidiaconus in cap. metuentes, 17. q. 4. in fin.
- e** Othon Chron. lib. 4. c. 19. Aleia. parerg. li. 2. c. 45.
- f** Ex Nicephoro lib. 13. Eccles. histor. cap. 4.
- g** L. si feruus, C. de his, qui ad Eccles. contug. cap. denique 16. distict. 1. 3. titul. 11. parte 1. l. 15. titulo 20. libro 3. fori. Ioann. Fab. in §. sed & hoc numer. 2. institut. de his, qui sunt sui, vel alien. iur. Ioann. Vilquis in dicto tractatu de immunit. Eccles. numer. 15. & 67. Remigius eodem tractatu fallen. 17. Hostien. in summa tit. de immunit. Eccles. §. in quantum, versicul. cum quis ad Ecclesiam, & incap. inter alia, de immunitat. Eccles. Boer. in de cisione 109. numero 2. Camillus Rubellus in addit. ad Bellugam de specul. princip. rubri. 11. §. sed quia loquimur, numero 10. littera S. Couarr. dict. libro 2. variar. cap. 20. numero 14. versicul. *his suffragatur*. Gregor. in dict. l. 3. parte verbo, *dargelo*. Nauarr. in manuali, capite 25. numero 19. Paz in practi. 1. tom. 5. p. capit. 3. §. 3. numero 159. & sequentib. Anastas. German. in tract. de sacrorum immunit. lib. 3. cap. 16. numero 103. & sequentib. pag. 262. optimè Decian. 2. tomo crimin. libro 6. cap. 26. num. 7.
- h** In l. 2. ff. de his, qui sunt sui, vel alien. iur. & §. fin. & facit, l. 1. §. 1. ff. de offic. praefect. vrb.
- i** Cius in l. praesenti, C. de his, qui ad Eccles. contug. Abbas in cap. inter alia, col. 7. de immunit. Eccles. Gregor. in d. l. 3. par. verbo. *dargelo*. Nauarro, & Paz vbi sup. num. 162.
- dores publicos, por disposicion Canonica ^a no gozan de la Iglesia, tampoco de uan gozar los tales alcados que ocultarõ sus bienes, y libros, pues son estos mas cautelosos, y caudalosos ladrones que los otros: lo qual Nicolao Boerio, y otros ^b assi lo sienten, y afirman, y que pueden ser sacados de la Iglesia; pero Couarruias, y otros, ^c no se determinan en lo del castigo. El caso es contingible, y por tanto digo, que si se pretendiessen sacar de la Iglesia los sobredichos alcados para darles pena corporal, se podria dudar si deuen gozar de la inmunidad Ecclesiastica; pero si los piden dando la caucion, para que firuan, y satisfagan el debito, pueden ser sacados, segun en el caso de suso. Bien es verdad, que si se rezelassen de la cruexa, y determinacion del Inez, en tal caso, opinion es de Doctores, que no le deuen sacar de la Iglesia. ^d
- 72** DVDA XXXI. es, si el esclauo que huyere de su señor, y se retraxere a la Iglesia (el qual por ley que los Emperadores Honorio, ⁷³
- y Arcadio hizieron por consejo del cõsul, y Eunuco, y Eutropio, segun Oton, y Alciato, ^e aunque mal admitido por san Christostomo ^f) le valdra la Iglesia. Y digo que puede ser sacado della, y entregado a su dueño, dando fianças de inmrdidad, conforme al derecho Canonico, y Civil, y leyes de estos Reynos, ^g excepto si la crueldad del señor fuesse tal, que se resumiesse que no guardaria la caucion, que en tal caso seria cõpelido a venderle, porque no conuiene a la Republica, que por su propia autoridad le mate, ni le hiera, sino que se sirua del buenamente. Refiere el Iurisconsulto Vlpiano, ^h que el Emperador Adriano condenò a Vmbricia Matrona Romana en cinco años de destierto, porque por leuissimas causas traraua cruelmente a sus esclauas, pero retrayendose el esclauo a la Iglesia, por delito q̄ huiesse cometido contra otro que no sea su señor, y por temor de la justicia, gozara de la inmunidad della, como qualquiera hombre libre. ⁱ
- 73** DVDA XXXII. es, si

a Iulius Clarus in pract. §. An. quæst. 30. versic. *scias autem*, Ioseph. Ludo. decision. Luc. 16. número 31. & seq. 1. part. Farinac. vbi supra num. 47.

b 2. tom. crimin. libro 6. cap. 26. num. 8.

c L. 9. cap. penult. tit. 24. lib. 8. recopil.

d L. 1. C. de malefic. & mathem. Ioann. de Anania, & Feli. in c. 1. de homi. Bal. in l. nemo, C. de Summa Trinit.

e Boer. decif. 5. Gigas in tract. de crimin. l. 1. Mai. sub rubr. qualiter, & à quib. crimel. l. 1. Maie. q. 10. n. 23. & sub rubric. de plurib. & var. qq. q. 3. n. 10. & Tiber. Dec. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 28. n. 19.

f Abb. ind. c. inter alia Ioann. Visquis in suo tract. de immunit. Eccl. num. 4. & seqq. num. 73. Faber. in §. fed & hoc, n. 3. institut. de his, qui sunt sui, vel alie. iur. Remig. in d. tract. de immunit. Eccl. fallent. 20.

g D. l. 2. tit. 1. r. p. 1. & vide Cap. in consil. 9. in crimin.

h L. 20. tit. 1. l. 2. 76

el encartado, y sentenciado, dado por enemigo comun de la patria, que en Latin se llama *Bannitus*, gozará de la Iglesia. En lo qual digo, que si el tal reo está encartado por alguno de los delitos, porque no vale la Iglesia, que no le valdra a el: y así se deve entender la resolución contraria de Iulio Claro, segun Iosefo Lodouico, y Prospero Farinacio. Pero si el delito no es de los exceptados, gozará de la inmunidad, o si es nuevo delito diferente del, porque fue sentenciado, tambien gozará de la Iglesia, segun Tiberio Deciano. ^b

D V D A XXXIII. es, que se funda en la razon precedente, si al preso, y condenado por sentencia executable a seruicio de galeras, o a otro ministerio, le valdra la Iglesia para librarle del. Y digo que no: bien así como no le vale al esclauo, segun queda dicho: y deste caso ay ley expresa destos Reinos. ^c

75 D V D A XXXIII. es, si al que mata con veneno le valdra la Iglesia. Y digo que no, pues el derecho tanto considerò las insidias, y traicion por indignas de la inmunidad Eclesiastica, y el que recibe el veneno está seguro, y es mayor prodicion matar con veneno, que con hierro: ^d y así aunque muchos Canonistas tuieron lo contrario, pero Boerio, y Gigante, y Deciano ^e tienen esta parte, y con mayores fundamentos, y yo lo mismo.

D V D A XXXV. es, si de-

siende la Iglesia al recluso en ella, quando el Prelado por causa de correccion penitencial le quisiere sacar della, o el juez seglar, para que satisficiese el daño, dando caucion de inmunidad. ^k Y segun sentencia de Abad, y de Iuan Fabio, y otros, ^f digo que no. Pero este vitimo miembro en quanto lo que toca al juez seglar no es vltimo: porque parece que no sería obligado a guardar la caucion, en caso que el daño fuesse reparable, y por ser peligroso, no se fian los Juezes Eclesiasticos, ni consienten al seglar que saque de la Iglesia al recluso. La ley de Partida ^g arriba citada determina lo mismo a la letra, y coligese della, que por deuda que decienda de delito se puede entregar el damnificador al que recibio el daño, que parece en alguna manera que corrige muchos derechos: y concuerda con esta ley de Partida en este caso la ley del fuero juzgo, ^h de cuyo entendimiento no trataremos al presente,

77 D V D A XXXVI. es, en que ay resolución que al assassinio, y al que le mandò cometer esse delito, que es herir, o matar por dineros, o por ruegos, o respetos, ⁱ no le vale la Iglesia, ^k por la grande aleuosia, y atrocidad este delito que se comete, aunque no suceda muerte, ni herida. Y este calo decidio tambien la Bula del Papa Gregorio XIII. para que al assassino no le valga la Iglesia. Y del assassino que no matò, sino que hirio solamente, si gozara de la Iglesia, atras queda dicho.

Remigius in tractatu de immunit. Eccl. fallent. 15. num. 5. dicam in isto lib. cap. 18. num. 54.

DD. in cap. 13. de homicid. in 6. l. specul. 2. p. de concilio. capite 45. Iulius Remig. vbi supra, número 8. singulariter, & latè Couar. lib. 2. variar. c. 20. num. 9. & seq. Mar. Mant. obseru. lib. 5. obseru. 41. Plaga de delictis, c. 1. num. 24. vbi testatur, hanc magis receptam opinionem. Clarus in pract. §. assassinium, versic. *Item licet*, pagina 258. & Prosper. Parin. 1. tom. crimin. tit. de carcerib. q. 28. num. 26. Ioannes Gutierrez lib. 3. pract. quæst. 7. nu. 51. & seqq. Tiber. Decian. 2. to. crim. lib. 6. cap. 26. num. 18. & lib. 9. capite 30. numer. 12. Paz in pract. 1. tomo 5. part. capite 3. §. 3. num. 133. & seqq. Anastasius Germon. in tractatu de sacerorum immunit. lib. 3. cap. 16. num. 67. & sequent.

L. unica verfic. 78
Vel intra sacro-
sanctos, termi-
nos, & verb. Ip-
se autem, verfic.
Vbiunque, C.
 vt omnes iudic.
 tam ciuil. quam
 crimin. Puteus
 de syndic. post.
 princip. verb.
Officialis, cap.
 8. incip. *Viso mo-*
do, num. 6. Auil.
 in cap. 1. pra-
 tor. gloss. *Dadi-*
uas, num. 25.
 Paz in practica.
 loco proxime
 citato nu. 179.
 & seqq.

b 6. tit. de appa-
 ritor. praesid.

c In capit. unico
 de obligat. ad
 ratioc. & Remi-
 gius vbi supra,
 fallen. 37. Na-
 uarr. in manuali
 capite 25. num.
 19. tenet con-
 trarium, & quo
 ad bona, quod
 no gaudeat Ec-
 clesia, tenet Paz
 vbi sup. n. 158.

d Chassan. in con-
 suetud. Burg.
 in tit. *des justic-*
es, s. 5. numer. 80
 111. & Tiber.
 Decian. in 2. to-
 mo crimin. lib.
 6. cap. 8. n. 24.
 tex. in c. pelsi-
 mam, & ibi gl.
 23. q. 8.

e Cap. inter alia
 de immunitat.
 Eccles. ibi: *No*
est violenter ab
Ecclesia extra-
pendus, & cap. frater 17. quzst. 4. ibi: Reluctan-
tem reclamantemque violenter abstraherent, ergo
 a contrario sensu cessante violentia, nocet exitus ab Ecclesia, Ioann. Visquis in dict. tract. de immunit. Eccles. num. 56. Remig. eodem tract. in princip. 3. praesupposito nu. 1. 2. & seqq. & fallent. 2. post Ancharra. in capite fin. de immunit. Ec-

D V D A XXXVII. es
 si el luez, o ministro, que es-
 tando en residencia huye a
 la Iglesia, deue gozar de la
 inmunidad della. En lo
 qual digo que no: mayor-
 mente si deuiesse hacienda
 fiscal, o publica, segun vna
 constitucio de Iustiniano: b
 aunque esto nunca lo he vis-
 to praticar. Ni tampoco
 gozará de la dicha inmuni-
 dad qualquier otro que estè
 obligado a dar cuentas: y en
 esto se vea lo que resueluen
 Hostiense, Iuan Andres, y
 otros.

79 D V D A XXXVIII.
 es, si el incendiario, que con-
 dolo puso fuego a alguna ca-
 sa, o persona, gozará de la
 inmunidad Ecclesiastica. Y
 digo que no, porque este de-
 lito se haze con insidias, y
 traicion, y es mayor que ta-
 lar las mieses. en especial, si
 perecieron algunas perso-
 nas. y pueden por el peligrar
 los vezinos, y gran parte de
 la ciudad, y es crimen atro-
 cissimo: y assi dize Cassaneo
 que lo vio sentenciar, y lo si-
 guen otros. d

D V D A XXXIX. es, si
 alguno se salio voluntaria-
 mente e de la Iglesia, o si
 queriendose el salir de su vo-
 luntad, y contradiziendolo
 los clerigos, fuesse sacado
 della, o por ofertas, y pala-
 bras blandas, y engañosas f
 del luez, o de sus ministros,
 se saliese. Digo que no deue

gozar de la inmunidad dela
 Iglesia: ni por esto se quebrã
 ta su privilegio, porq̃ en los
 dos casos primeros, cessando
 la violencia del juez, cessa el
 agrauio: y en el tercero por-
 q̃ deue citar recatado el de-
 linquente retraido en no cre-
 er al juez, ni a sus ministros,
 y aun el juez de no hazer pro-
 messas de inmunidad, o de in-
 dēidad y engaño, como en
 otro lugar diremos: f pero
 la mas segura, y comun opi-
 nion es, que si al reo le com-
 pete, y pertenece gozar de la
 inmunidad Ecclesiastica, go-
 zara della, h aunque por pa-
 labras blandas, o engañosas,
 o promessa del juez, o mi-
 nistros (pues son especie de
 corrupcion, y violencia) aya
 salido de la Iglesia, gozara
 della. Y lo mismo es, si
 por miedos, y amenazas del
 dicho juez, o ministros se
 huuiesse salido de la Iglesia,
 y dadose a prision, que en
 estos casos, segun Iuan Ig-
 neo, y otros, i deue el tal
 reo ser restituído a la Igle-
 sia: a esto se junta lo que
 resueluen Pedro Pequio, y
 Tiberio Deciano contra
 Iuan de Visquis, k que no
 se puede renunciar el bene-
 ficio de la inmunidad E-
 cclesiastica, ni se perjudica
 el que consiente ser sacado
 de la Iglesia, por ser este
 privilegio mixto, que com-
 pete a la persona, y a la Igle-
 sia. Pero si en caso que al

clef. Nauarr. in
 manuali, capite
 25. num. 21. in
 fin. Clar. in pra-
 ctic. §. si quzst.
 30. numer. 1. in
 fin. Boerius de-
 cisi. 109. quzst.
 3. in fin. Paz in
 pract. 1. tomo 5.
 part. cap. 3. §. 3.
 num. 21. & 165.
 Tiber. Decian.
 in d. 3. tom. cri-
 min. lib. 6. cap.
 29. n. 12.

f Cynus in l. pra-
 senti, C. de his,
 qui ad Eccles.
 cofug. Visquis
 in dicto loco, &
 Remig. ibidem
 fallen. 26. & An-
 cha. vbi supra
 Nauarra, in di-
 cto loco nume-
 ro 23. & plures
 quos refert Co-
 uarru. libro 1.
 variar. capit. 2.
 n. 14.

g Infra lib. 3. cap.
 13. num. 17. &
 18.

h Remig. in dic-
 ta fallen. 26. in
 fin. verf. unde,
 Anton. Gomez
 3. to. delict. c.
 12. n. 7. Couarr.
 vbi sup. nu. 16.
 Plaça lib. 1. de-
 lict. c. 37. Clar.
 vbi supra. q. 55.
 circ. ppin. Paz
 vbi sup. n. 166.
 Azeu. in l. 3. nu.
 13. & seqq. tit.
 2. lib. 1. Recop.
 i Cap. constitui-
 mus. 17. qu. 4.
 ibi: *Et ipse reus*
arctus timore de Ecclesia discesserit. Igneus in l. 1.
 n. 4. ff. ad Sillanianum Remig. in dict. tract. de im-
 munit. Eccles. q. 15. Paz vbi sup. n. 167.

k Pechius in tractatu de arresto, & de iure sistendi,
 cap. 9. nu. 3. & in fin. verf. *Ego verò*, fol. 51. Decian.
 2. tom. crim. lib. 6. cap. 26. nu. 12. contra Visquis
 de immunit. Eccles. n. 56.

a *Infralib. 3. cap. 13. n. 8. & seq.*
 b *De syntag. iur. 1. part. lib. 2. cap. 13. pag. 66.*
 c *Cap. sicut antiquitus, & cap. diffiniuit, & capite quisquis, & gloss. in cap. id constituimus, 17. q. 4. Ioann. Visquis in tract. de immunitat. Eccles. nu. 13. & 44. & seqq. num. 57. & seqq. latè Remigius eodem tractatu regul. 1. ampliat. 1. cū multis seqq. & 20. & de Ecclesia nondam consecrata Bellu. de specul. princip. rubr. 11. §. sed loquimur, n. 3. & ibi addit. littera D. Angel. de malef. verb. fama, quæst. 4. 81 numer. 59. Alexand. conf. 9. num. 2. volum. 2. last. in l. plerique, num. 16. ff. de in ius vocan. Contra. in curiali breuiar. libro 1. c. 9. §. 3. nu. 6. pag. 268. Couarr. lib. 2. variar. c. 20. nu. 4. & 5. & 18. Clarus in pract. §. fin. q. 30. nu. 2. vsque ad 8. Antou. Gomez 3. tomo delict. c. 10. nu. 1. Ioann. Faber. in §. sed & hoc tempore, n. 3. institut. de his, qui sunt sui, vel alien. iur. Bonifac. in peregrina, verbo *Ecclesia*, quæstio. 9. littera E, & F, fol. 156. Gregor. in l. 2. gloss. *En sus portales*, tit. 1. p. 1. & latius in l. 4. gloss. 2. ibid. Paz in pract. 1. tomo, 5. par. cap. 3. §. 3. num. 2. & sequentibus, vsque ad 39. fol. 141. in fin. de Ecclesia non consecrata, Petrus Gregorius de syntagm. iur. 1. parte, libro 2. cap. 1. numer. 13. Anastasius Germonius libro 3. de sacrorum immunitatibus, cap. 16. num. 23. & sequentibus, pagina 254. & Prosper. Farinacius 1. tomo crimin. tit. de carceribus, & carcerat. quæst. 28. numer. 12. & sequentibus, & num. 34. loquitur de loco non benedicto, aut consecrato, vbi plures refert, & numero sequenti de*

reo no le compitiefse la inmunidad Ecclesiastica, fuesse sacado de la Iglesia por promessa de inmunidad que el Iuez le hiziesse, aunque fuesse jurada, no esta obligado el juez al cumplimiento de ella, segun resueluc Tiberio Deciano, como veremos en otra parte. 2

DVDA XL. es si valdra la dicha inmunidad solamente en la Iglesia consagrada. Y digo que valdra tambien en la Iglesia bendita, y en el lugar pio, y religioso, dedicado principalmente al culto diuino, y en la Iglesia cayda, y en el hospital, y en la Iglesia entredicha, y en el lugar pegado, y contiguo a la Iglesia quarenta passos, y en el cimiterio (del qual trata la Bula del Papa Gregorio Decimoquatto, y del origen y razon de los cimiterios Pedro Gregorio. b) Sobre todo lo qual, por evitar prolixidad, me remito a los lugares ordinarios donde esto se trata: y vltimamente se escriue por los muy do-

Ecclesia interdicta: & in numer. 36. & seq. loquitur in hospitali, & numer. 70. de Ecclesia destructa, & Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 28. num. 10. loquitur in hospitali, & oratorio, & de Ecclesia benedicta ibi, cap. 24. num. 24. & de Ecclesia interdicta ibi numero 26. & de cœmiterio, & loco contiguo nu. 28. & seq. circa omnia contenta in hoc textu, & c. seq. numer. 9. & sequent. & cap. 16. & 18. vsque ad fin. & de oratorijs, Farinac. vbi supra, num. 71. quod non habent immunitatem.

ctos Romanos Anastasio Germonio, y Prospero Farinacio. Pero no conuiene hazer muy larga extension desta inmunidad, en quanto a los lugares, por no dar ocasion, è incentivo de delinquir con el amparo, y protection de la Iglesia, segun Couarruias, y otros, d como tambien diremos luego por lo que toca a los casos exceptados.

DVDA XLI. es, si gozará de la inmunidad Ecclesiastica el que hallando cerrada la Iglesia, o lugar sagrado, se asiere a los cerrojos, aldañas, postigos, o puertas, o portales della, o estuuiere en su patio. Y digo que si, y que no deue ser sacado de alli. e Virgilio f dize, q̄ era vsança antigua los retraydos assirse a las aras, y efigies, y altares de los dioses.

DVDA XLII. es, si el delincente se acogiesse a la casa, y palacio Real, si deue ser sacado del sin licencia del Rey. g Y digo que no, y que en el tal palacio el

portales, per text. ibi, & Ioann. Visquis in d. tract. de immunit. Eccles. nu. 60. & seq. Remigius vbi supra ampliatione 7. & 8. & seqq. Paz in pract. 1. tomo 5. parte, cap. 3. §. 3. n. 46. & in C. Theodos. lib. 9. tit. 34. Simanc. de repub. lib. 8. cap. 40. nu. 9. pag. 513. Tiberius Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 26. num. 17.

f *Æneid. 6. Talibus orabat dictis, arasque tenebat.* g *L. 2. tit. 17. p. 2. & ibi Gre. gl. 4. & 5. Moral. in l. 7. ti. 5. lib. 1. fori. gl. pen. Remigius vbi supra ampliat. 25. num. 1. Paz in pract. 1. tomo, 5. p. c. 3. §. 3. n. 52. contra probat. 1. sed etiam, ff. de in ius vocan. Pateus de syndica. verb. *Captura*, cap. 6. fol. 138.*

Couarr. in dict. nu. 4. Clar. vbi supra num. 1. verfic. *scias autem*, Paz vbi supra. n. 24. Anastasius Germon. de sacrorum immunit. lib. 3. capite 16. n. 81.

Couarr. in dict. c. 20. nu. 12. 13. & 18. Ioan. Gutier. in repetit. l. nemo potest, n. 185. ff. de legat. 1. & de atrio Ecclesie Petrus Gregor. de syntagm. iur. 3. p. lib. 33. c. 21. num. 7. Greg. in l. 2. tit. 11. part. 1. verfic. *En sus*

En sus portales, per text. ibi, & Ioann. Visquis in d. tract. de immunit. Eccles. nu. 60. & seq. Remigius vbi supra ampliatione 7. & 8. & seqq. Paz in pract. 1. tomo 5. parte, cap. 3. §. 3. n. 46. & in C. Theodos. lib. 9. tit. 34. Simanc. de repub. lib. 8. cap. 40. nu. 9. pag. 513. Tiberius Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 26. num. 17.

En sus portales, per text. ibi, & Ioann. Visquis in d. tract. de immunit. Eccles. nu. 60. & seq. Remigius vbi supra ampliatione 7. & 8. & seqq. Paz in pract. 1. tomo 5. parte, cap. 3. §. 3. n. 46. & in C. Theodos. lib. 9. tit. 34. Simanc. de repub. lib. 8. cap. 40. nu. 9. pag. 513. Tiberius Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 26. num. 17.

- a** Infra hoc lib. cap. 20. num. 208.
- b** Petrus Greg. de syntag. iur. 3. p. lib. 33. c. 2. n. 16.
- c** Oldrad. conf. 55. & est communis praxi secundum Couar. lib. 2. variat. cap. 20. nu. 5. in fin. post Romanum in l. plerique, ff. de in ius vocan. Bartol. in l. si cui, §. ijdem, ff. de accusat. Idem sentit Clarus in pract. §. fin. q. 30. vers. *Scias autem*, & late Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 6. cap. 25. num. 14.
- d** Gloss. in capite constituimus 17. q. 4. Gregor. in l. 4. gloss. 2. parte 1. post. Bonifac. in peregrina, verbo. *Ecclesia*, quæst. 10. littera G. gloss. *Eximendus*, folio 156, ex Hostienf. & Abb. in cap. *Ecclesia*, in fin. de immunita. Eccles. Anastas. Germon. de sacrorum immunita. libro 3. capite 15. numero 50. pagina 256. Farinac. 1. tomo crimin. titulo de carceribus, quæst. 28. n. 38.
- e** Remig. de immunit. Eccles. ampliatio. 15. vbi dicit communem, & Germon. de sacrorum immunita. lib. 3. cap. 16. n. 45. & seqq. pag. 256. & Farin. vbi sup. & vide, que tradit Bellug. de spec. princ. rub. 11. §. sed loquimur, & ibi eius addit. num. 3. cum anteced.
- f** Manfred. in tract. de Cardinal. cap. 8. privileg. 18. Iulius Clarus in pract. §. fin. quæst. 30. versic. *Item adde*. Farinac. 1. tomo crimin. tit. de carceribus quæst. 8. num. 48.

- g** Hostienf. in sum. de immunit. Eccles. col. 7. n. 12. Cardin. in Clem. 1. de pœnit. & rem. & in Clem. 1. de reliquijs, & venerati, sanct. idem Hostienf. Ioann. Andr. Abb. & DD. in c. sanè de celebratione Missar. Oldrad. conf. 54. Archidiacon. in capit. quæsitum 13. quæst. 2. Roman. singular. 335. Cælian. Cotta verbo. *Rationis idètitas*. Alberti in cap. 1. de hæret. in 6. quæst. 13. nu. 18. commun. opin. secundum Ludouic. Gom. in 5. pœnales, num. 50. instit. de action. Ioan. Vilquis in dict. tractatu de immunit. Eccles. n. 51. Remig. eodem tractat. regulæ ampliatio ne 18. Corsetus singul. verbo *Privilegiū*. Viuius lib. commun. opin. verb. *Codæmnatus ad mortem*, Palac. Rub. in rub. de donation. inter vir. & vxor. §. 38. nu. 9. & ibi Baraho. in addit. littera F. pag. 110. Couar. in d. cap. 20. n. 6. Arias in l. 4. Taur. num. 78. Anton. Gom. 3. tomo delictorum, capite 10. num. 1. & c. 14. n. 6. ad fin. Secura in l. quem admodum numer. 70. ff. de acquir. possess. Gregor. in l. 4. tit. 11. parte 2. gloss. 2. in fin. Menchaca de success. progress. 1. par. lib. 3. §. 22. n. 55. Clar. in pract. §. fin. q. 30. num. 24. & q. 98. num. 2. Didacus Perez in l. 1. & 13. tit. 1. lib. 1. ordinam. col. 25. & 38. Bonifacius in peregr. verbo *Ecclesia*, quæst. 9. littera C, fol. 136. Paz in pract. 1. tomo, 5. parte, cap. 3. §. 2.
- mayordomo mayor tiene jurisdiccion para prender, y remitir: y assi lo vi praticar en tiempo del famoso Duque de Alua don Fernando de Toledo que tuuo aquel officio: lo qual no se entien de en las casas de señores, como en otra parte dezimos: ⁸⁴ porque de tiempo antiguo las casas de los Reyes fueron asylos, y refugios sin distincion alguna, ora fuessen de otra religion, o enemigos, los que se acogiesen a ellas, y assi Childericho Quarto Rey de Francia, echado del Reino por los subditos, se acogio al amparo de Ludouico Rey de Lotingia: y Don Alfonso Rey de Portugal, echado por su hermano Don Sancho Rey de Castilla, fue recibido de Tilleda Rey Moro de Granada: y los Reyes Luis XI. y Carlos Octauo de Francia, recibieron a Zizimo, y a Geme, expulsos por Bayazeto su hermano del Otomano Imperio: y Temistocles fue amparado del Rey de los Persas de la muerte de sus sobrinos. ^b
- ⁸⁵ DVDA XLIII. es, si la casa en que habita el Obispo, que no está pegada, y contigua a la Iglesia mayor quarenta pasos, tendra inmuni-
- dad de amparar a los delinquentes. En lo qual segun Oldrando, y la practica comū que refiere Couarruias, ^c digo que no, aunque vna glossa, Hostienf. y Abad, y otros, ^d tuuieron lo contrario: y aunque en la casa del Obispo no aya capilla: lo qual resuelve Remigio de Gonni, Anastasio Germonio, y nueuamente Prospero Farinacio: ^e el qual restringe la dicha practica de Couarruias a sola España, y adonde cōstare de la tal cōstūbre. ⁶⁵ DVDA XLIII. es, si de las casas de los Cardenales podran ser facados los delinquentes que se acogieren a ellas. Y Manfredo, Claro, Farinacio, y otros, ^f resueluen, que no, sino que seran amparados. Pero segun Farinacio los Pontifices Gregorio XIII. y Sixto V. quitaron en Roma las franquezas, y asylos do se receptauan los malhechores.
- ⁶⁷ DVDA XLV. es, si el delinquentes gozara de la dicha inmunidad, no solamente en los dichos lugares, pero tambien si se retraexesse al Sacerdote que lleva por las calles el verdadero cuerpo de nuestro Redentor. Y digo que si, segun la comun opinion, ^g porque si los Ca-

§. 3. nu. 36. post Ioan. Faber. in §. secl. & hoc, n. 3. instit. de his, qui sunt sui, vel alien. iur. nouissimé Tiber. Decian. 2. tomo crimin. libro 6. capite 29. num. 3. vbi alios refert, & Profper. Farinac. 1. tomo crim. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. numero 11. vbi alios citat, & num. 45. Anastasius Germonius de sacrorum immunit. libro 3. capite 16. num. 52. & seqq. pag. 256. addit. ad Bellu. vbi sup. fol. 69. littera M. col. 3. Petrus Greg. de syntag. iur. 33. p. lib. 3. cap. 21. n. 14. In Numa, & Co. narruu. vbi sup. num. 6. in med. Tiraq. de pœnis temperant. causa 55. b Plurar. problema. c. 3. Gellius lib. 10. noctium attic. c. 15. Anastas. vbi supra lib. 3. c. 6. n. 52. pag. 166. Bal. in l. ad dictos, C. de ap. pel. Puteus de syndica. verbo Pœna, cap. 2. n. 2. Remig. in dicto tractatu de immunit. Eccles. regul. 1. ampl. 19. Petr. Gregor. de syntagm. iur. 3. parte, libro 33. cap. 21. numero 12. Hippolyt. singular. 273. nu. 15. Marcus Mantua. singular. 619. num. 48. Tiraq. in d. causa 55. de pœnis temperant. Dueñas in regul. 81. Clarus in pract. §. fin. q. 30. num. 26. & q. 98. n. 5. quem vide, & Corset. in singul. verb. Cardinalis, vbi cōtra

nes conceden esta inmuni-
dad a los templos consagra-
dos, y benditos por la reue-
rencia que se les deue por es-
tar dedicados al culto diui-
no, con mas razon incompa-
rablemente tendra este pri-
uilegio el sacratissimo cuer-
po de nuestro Dios, y Salua-
dor. † Y si antiguamente
en Roma tenian prerrogati-
ua las virgines Vestales, se-
gun Plutarco, y otros, a que
topando qualquier delin-
quente que lleuassen a justi-
ciar a alguna dellas, queda-
ua libre, jurando que a caso
le auia topado: y segun el
mismo Plutarco, y Aulo Ge-
lio, b el Flamen Dial, minist-
tro de Iupiter, tenia casi el
priuilegio mismo: † como
tambien le tiene el Cardenal c
de amparar con su persona
al delinquente, que a caso le
tocò al pileo, o a la vestidu-
ra, para librarle, y que goze
de inmunidad: † y la vista
del Rey temporal obra lo
mismo: y aun segun Corne-
lio Taciro, d el acogerse en
los exercitos a las agilas
de los estandartes, y vande-
ras, porque la vista del Rey
de los Reyes, y de la cabeza
de la Iglesia no amparará al
necesitado de su fauor? Y
esto prouena la Fè de aquella
muger de quien habla san
Mateo, e que padeciẽdo flu-
xo de sangre dixo, hablan-
do de Christo nuestro Se-
ñor: Si tocasse yo tantico de

su vestidura, seria salua. Y
el la dixo: Confia hija, tu fè
te ha hecho salua: y desde
aquella hora quedò salua la
muger.

91 La opinion de los que tie-
nen la parte contraria, f y
que no goze de inmunidad
el tal reo, se entiene en ca-
so que al delinquente comu-
nicassen el santissimo Sacra-
mento estando enfermo en
la carcel, o en otra manera
stando preso, saliesse a am-
pararse del santissimo cuer-
po de Iesu Christo, que es
camino de salud, g que en
tal caso no le concederia in-
munidad para librarle de la
pena corporal, a tento que es
salud, y manjar del alma, y
no del cuerpo, y q el reo no
està libre: quando se acoge al
santissimo Sacramento, y cõ
esta distincion passan los que
tienen la mas sana doctrina,
aunque el Obispo Couar-
runias h (al qual siguió el
Doctor Azeuedo i) duda
deilla, por dezir que la di-
cha inmunidad no parece
estar concedida por los Ca-
nones fuera de las Iglesias.
Alexandro de Alexandro es-
criue, k q el Pontifice Maxi-
mo de los antiguos Roma-
nos tenian prerrogatiua, que
solo el dia q subia al capito-
lio se librau el delinquente
que se acogia a el.

92 DVDA XLVI. es, si a los
reclusos en la Iglesia en los
casos en que deuen gozar

dicat, Paz in
pract. 1. tomo
5. parte, cap. 3.
§. 3. num. 48. &
ita obseruat cõ
munis consue-
tudo secundum
Manfredum in
tract. Cardina-
lium, capite 18.
priuileg. 14. &
Anastaf. Ger-
mon. in tractat.
de sacrorũ im-
munit. lib. 3. ca-
pite 16. num. 51.
& seqq. parte
166. & Tiber.
Decian. 2. tomo
crimin. libro 6.
cap. 29. num. 9.
vbi ponit plu-
res limitatio-
nes ad hanc im-
munitatẽ Cardi-
nalianum, & dixi
supra hoc cap.
num. 12.

d In l. Planco.
Maximè, in-
quit, quẽ digni-
tas fuga impedi-
nerat, neq; aliud
periclitãti sub-
sidium, quã ca-
stra prima reli-
gionis, hic sig-
na, & Aquilam
amplexus reli-
gione se tutaba-
tur.

e Cap. 9. Si totũ
gero tantũ sim-
briam vestimẽti
eius, salua ero.
& ait Iesus: Cõ
fide, filia, fides
tua te saluã fe-
cit: & salua fa-
cta est mulier in
illa hora.

f Glos. Archidia-
con. in cap. quæsitum 13. quæst. 2. & Doctores ci-
tati à Plaça de delictis lib. 1. cap. 34. num. 16. ve. s.
Nec desunt Doctores.

g Ludouic. Romun. singular. 339. incip. Dicamus.

h Vbi sup. dict. n. 6. vers. Sexto apparet.

i In l. 2. tit. 1. lib. 1. Recop.
K Lib. 2. genialium dier. cap. 8. fol. 82. pag. 2.

- a** Tit. de reuer. Eccles. Petrus Gregor. de syntag. iur. 3. parte; lib. 33. cap. 22. num. 3.
- b** Alciat. lib. 7. Parerg. cap. 7. Tucidd. in i. Diodo. Sicul. lib. 11.
- c** Cap. diffiniuit 17. q. 4. & l. present. C. de his, qui ad Eccles. confug. Hostiens. in capite inter alia, de immunn. Eccles. Visquis in d. tract. de eod. num. 71. & seq. Remigius eodem tract. q. 5. & 6. Guido Pape, decis. 121. Anton. Gomez 3. tomo variar. cap. 10. num. 1. versicul. *Adde quod non potest.* Bafsi. in pract. tit. de captura, num. 24. Couar. vbi supra, num. 17. Gregor. in d. l. 2. gloss. *Arcomer*, tit. 11. par. 1. per text. ibi, Clarus in pract. §. fin. q. 30. numero 21. Didacus Perez in l. 6. tit. 2. lib. 1. ordin. colum. 72. in fin. Azeued. in l. 3. n. 21. tit. 2. lib. 1. Recop. Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. lib. 6. c. 27. nu. fin. Profper. Farinac. 1. tomo. c. 21. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. nu. 9. & seq. Anastas. Germon. in tract. de sacrorum immun. lib. 3. cap. 16. num. 93. & seqq.
- d** Gloss. & ibi DD. in c. diffiniuit 17. q. 4. Hostiens. & alij ex proximè citatis, & Remig. in d. loco q. 7. alia refert in proposito Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 29. num. 3.
- e** Guido, & Couar. vbi supra.
- f** Bellug. in specul. Princip. rubr. 11. §. sed quia nu. 21. & Couar. in d. loco. Rolan. consil. 24. nu. 15. & seqq. Gregor. in d. l. 2. gloss. 2. tit. 12. part. 1. Ponere verò custodes, & compedes, vt capiatur delinquentes, si exeant Ecclesiam, & ne fugiant non

videtur prohibitum, neque auferre alimenta in casu, quod non debeant gaudere immunit. Eccles. Azeued. in d. l. 3. n. 21. ad fin. tit. 2. lib. 1. Recop. Gloss. in l. present. C. de his, qui ad Eccles. confug. Abb. in cap. inter alia, num. 28. de immunit. Eccles. Azeuedo, vbi sup. num. 22.

cia. **f** Vna glossa, y Abad tuuieron & que no se deue dar pena al que prouee de alimentos al retraido, aunque no aya de gozar de la Iglesia: pero esto no se guarda, quando es contra el pregon, y bando del Corregidor, por el desacato, y culpa que en ello se comete.

A proposito desta materia dizen Berberio, y el Obispo Couarruias, y otros Doctores, y nueuamente Tiberio Deciano, **h** que el dia de oy conuiene tener la mano en no ampliar la inmunidad concedida por los Canones a las Iglesias, y que antes conuendria se restringiesen en los casos muy atrozes porq̄ no sea perniciofa a los subditos, como lo aduertie Filon Iudio, **i** por la grã frecuencia, y osadia de los delinquentes, y facilidad del refugio, y euasion, por auer casi en cada calle vna, o mas Iglesias, y no los siguiẽdo nadie, y porq̄ cõ esta ocasion no se atreuan a delinquir contra la intenció de los q̄ concedierõ la dicha inmunidad a los mi-

in templū irruere tentauerint, impunitatis inueniende gratia, prohibendi sunt: sin autē iam surrepserunt, dedendi sunt ad supplicium cū hoc præconio. Homini bus nefarijs in fano ius asyli nõ debent: nam quisquis malum dat incurabile inimicus est Deo: homicida autē cedit immedicabiliter, quia occisus nõ potest in integrum restitui: potutos verò inelubili scelere abolendo nulla mora temporis dignabimur aditu sacrarum adium, quos nec priuata quidem domus honesti viri, & sanctitatem amantis admitteret, &c. & quæ ibi copiose, & cruditè in hanc rem expenduntur.

h Berberius in Viatorio iur. rubric. 33. de violat. immunitat. nu. 3. Ioann. Igne. in l. 1. in princip. n. 17. & 21. ff. ad Sillania. Petrus Ferrara in pract. sub tit. de forma inquisitionis. Couarruias libro 2. variar. ca. 20. nu. 4. Clarus in pract. §. fin. q. 30. numer. 3. & versic. sequent. alios refert Farinac. 1. tomo crimin. q. 28. n. 73. Tiber. Dec. in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 29. n. 1.

i Lib. de special. lib. 11. vbi ait: *Homicida censeñdi sunt non solū, qui interimunt, sed etiam qui nihil non conantur, clamque palamque, vt interficiant etiam si non petrauerint fasces: quod si metu, vel audacia vitijs obtrarijs*

- a Quorum mentionē faciemus infra hoc libro cap. 18. numero 109. super glossis.
- b In capit. nouit. de iudicijs.
- c Bellug. in specul. Princip. quem refert, & sequitur Remigius in dicto tractatu de immunit. Eccles. q. fin. Paz in practic. 1. tomo, 5. parte, cap. 3. §. 3. n. 15. & 16.
- d Cap. conquerēte, & cap. item cum quis, de restitution. spoliato.
- e Paz vbi supra num. 218. ibi. *Cognitoprius.*
- f Ait enim Gregor. in l. 4. gloss. 3. in fin. tit. 11. par. 1. videri sibi, quod ad extrahendum rerum ab Eccles. debe. liquido constare de delicto, de qualitate tamen proditionis sufficet pro tunc si semiplenē constet, vt extrahatur delinquens, ne au fugiat: facile enim fiet, vt nisi integrē postea constet, restituantur Ecclesia, & sic practi catur.
- g Hoc libro cap. 18. num. 160.
- h Aduertit etiam Clarus in practic. §. fin. q. 30. vers. *Quaromniquid*, in fin. &

serables q̄ por desgracia y fra 95 gilidad humana delinquieron, y no a los iniquos, y peruersos hōbres, para q̄ tuuiesen por cueua, y receptaculo la Iglesia santa de Dios, fauorable, y abierta para socorrer la miseria humana, guardandose a la Iglesia la deuیدا reuerencia. Por lo qual Angelo, Abad, y otros, ^a hazen exclamacion contra algunos Iuezes Ecclesiasticos, que con gran facilidad, y sin justifiación dan censuras cōtra los juezes seculares, para que restituyan todos los delinquentes a la Iglesia sin exceptar ninguno: y por mi digo, q̄ en veinte y quatro años que anduue en corregimientos, nunca vi inhibirse Iuez Ecclesiastico sin apremio de los superiores, ni dexar de sentenciar en fauor de su gremio, y jurisdiccion Ecclesiastica: lo qual es cosa muy aspera, y no obseruar los limites que dispuso el Papa Inocencio III. ^b en la obseruancia de las jurisdicciones.

⁹⁴ Asimismo es de ver en esta materia, si luego que se comete el delito, podra el Corregidor, sin preceder informacion, sacar de la Iglesia al delincente: y si estara obligado a boluerle a ella, no embargante que por la informacion que despues recibio, conste no deuer gozar de la inmunidad Ecclesiastica: En lo qual Pedro de Belluga, Remigio de Gonnini, y otros, ^c resueluen, que la informacion que sobreuiene, no justifica el despojo, y saca de la Iglesia, hecho sin ella: y que ante todas cosas se deue hazer la restitucion. ^d

† Y lo que se practica es, que succedio el caso de muerte, o herida, o el robo, o delito de otra calidad, el Corregidor acude luego al lugar donde se cometio, y sumariamente se informa ^e del caso y cuerpo del delito: y aunque por entonces no escriua la informacion, por no perder tiempo en seguir, y prender al delincente, porque no se vaya, si por lo que huuiere entendido, aunque semiplenamēte, ^f de los testigos, el caso huuiere sido aleuoso, o tal que el delincente no deue gozar de la Iglesia, vaya, y saquele luego della, pues es Iuez competente para ello, y para castigarle, como en otro capitulo diremos: ^g pero aduertida el Corregidor, y sus oficiales, que esto sea con toda modestia, y reuerencia de la Iglesia, y sin tumulto, ni ofensa de los Ecclesiasticos, ^h y haciendo las diligencias necesarias de requerir al Iuez Ecclesiastico, si le ay en el pueblo, que allane la Iglesia, y se le entregue, y junto con esto se le embie a notificar la informacion que el Corregidor, o su Teniente, o Alguazil mayor tomaran luego del negocio: y esto aprouecha mucho para justifiación de lo que se hiziere, o emprendiere por muchas cosas q̄ pueden resultar de la saca, y resistencia del tal delinquēte, de quebrantamiētos de puertas, y de muertes, y heridas, assi de su parte, como de clerigos, o religiosos, q̄ suelen impedir la: la qual informacion hecha en continēte, es visto hazerse a tiēpo. ⁱ Y entretanto q̄ se haze la informacion, no se pierda tiēpo, porque en los intermedios, y dificultades q̄ ponen los Iuezes Ecclesiasticos, suelen los clerigos trasponer al delincente, sino acudase luego a ponerle guardas, y asegurarle: y en todo esto se deue proceder con diligencia, y breuedad, por hazer la prision que es lo mas importante en estos negocios: por lo qual dize Rebuso, y lo refiere Couarruias, ^k que se vsa en Francia, que las

Farinac. in 1. tomo crim. titul. de carcer. q. 28. num. 76.

ⁱ Quia que in continēti fiunt, inesse videtur, l. lecta. §. dicebam; ff. si cert. per. & ibi gloss. 1. l. diuus, ff. de integrum restitutione, Bal. in l. cum non. folium, §. sin autem as alienum in princ. C. de bonis, quæ liber.

^k Rebusus in proemio constituit. Regia. gloss. 5. nu. 40. & Couarruias. libro 2. variar. capite 20. in final. verb. & Tiberius Decian. 2. tom. crimin. libro 6. cap. 29. num. 2.

- a** 1. Tom. crimin. tit. de carceribus, & carcer. quæst. 28. num. 74.
- b** Concil. Tridentin. sessio. 25. cap. 20. & Bulla Gregor. anno 1591.
- c** Cinus, & Salicet. in l. si quis ei per text. ibi. C. de adulterijs, vbi Salicetus, col. 2. notab. 6. alios ad id citat. Belluga in speculo Princip. rubri. 11. & quia, nu. 21. Roland. cõ-
96
fil. 24. nu. 15. & seqq. & consil. 60. nu. 21. cod. vol. Zabarela in Clementina 1. de officio. ordin. Anto. Gomez in 3. tomo delict. cap. 10. num. 3. versic. *unum tamen*, Couarru. in dicto libr. 2. var. cap. 20. nu. 20. vers. *Trigesimo quarto*, Azue. in l. 3. num. 19. tit. 2. lib. 1. Recopil. Anastasius Germon. in tract. de sacerorum immunitat. lib. 3. cap. 16. num. 95. & seqq. pag. 261. & Decian. in l. 1. to. crim. li. 4. c. 17. n. 34. in fin.
- d** Abb. in cap. inter alia. col. 9. vers. *Vtterius queritur quis extrahet istos*, de immunit. Eccles. Ioann. Faber. super titulo. Institut. de his, qui sunt sui, vel alien. iur. §. sed & hoc tempore, n. 4. Remigius in dicto tract. de immunit. Eccles. post fallent. q. 1. Couarr. lib. 2. variar. cap. 20. num. 18. vers. 34. Clarus in pract. §. fin. q. 30. num. 20. Auend. in c. 22. Prator. num. 9. vers. *Et index*. Greg. in l. 12. verb. *Que los demande al Obispo*, titulo 14. parte 3.
- justicias seculares sacan luego de la Iglesia a los delinquentes, y los tienen presos en sus carceres, y deniendogozar de la inmunidad E-
97
clesiastica, los restituyen a ella, y sino los castigan: y Prospero Farinacio, ^a dice, que nunca vio en Roma seguros los retraidos a la Iglesia, sino por los delitos leues y por las deudas ciuiles. Pero el sacro Concilio Tridentino, y vn motu proprio de Gregorio XIII. ^b quitan los abusos contrarios, y reforman el derecho Canonico, segun queda dicho.
- ⁹⁶ Pero es de ver, si en caso que el delincuente no aya de gozar de la inmunidad Eclesiastica, y esten conformes en esto el Iuez Eclesiastico, y el seglar, qual dellos le ha de sacar de la Iglesia. Y en esto Cino, Saliceto, y otros, ^c dicen que el Iuez Eclesiastico, le ha de sacar, o otro con su licencia, y entregarle al Iuez seglar. Pero Remigio de Gonni, que tratò esto latamente, y Iuan Fabro, y Couarruias, y otros despues de Abad, resueluen lo contrario, ^d que le saque el Iuez seglar, pues le puede castigar. ^e Y el Doctor Paz, ^f exorta al Eclesiastico ⁹⁸ que se abstenga de entregar el delincuente al juez seglar, sino que disimule, y le dexee que le saque: y esto se
- pratica, ora el delito se aya cometido en la Iglesia, o fuera della, por escrupulo de la irregularidad.
- Y en los casos en que claramente consta que los delinquentes, y reclusos en la Iglesia no deuen gozar de la inmunidad, y que pueden ser sacados della, no està obligado el Iuez seglar de rigor de Derecho a pedir licencia al Eclesiastico, ^g ni ha de dar fianças quando los saca, de no proceder contra ellos a pena corporal: ^h pero en los casos dudosos obligado està a hazer caucion juratoria: ⁱ y entretanto no puede ser castigado el delincuente corporalmente, aunque falga de la Iglesia: ^k y aun dicen Inocencio, y otros, ^l que si ay justo temor de la crueldad del Iuez, que procedera a la execucion de la pena corporal, no basta que haga la dicha caucion, sino que de fiança de no proceder a ella. Por el motu proprio de Gregorio XIII. del año de 1591. se manda todavia, como queda dicho, que se haga diligencia con el Eclesiastico, para que allane la Iglesia, y no la allanando, se saque el delincuente.
- La restitucion del delincuente a la Iglesia, puedela pedir el que fue sacado della, o la misma Iglesia, ^m despojada de su inmunidad:
- Bellug. de specul. Princ. rubric. 11. §. sed quia loquimur, num. 6. & seq. per cap. litteras de restitutione spol.
- ⁿ Cap. si iudex laicus, de sententia ex cõmune. ibi: *Vel curia ipsa eũ tanquã suũ Clericũ repetat*, Bar. in leg. present. C. de his, qui ad Eccles. cõfug. in fin. princ. Abb. in c. inter alia, col. 3. vers. *Nũc quero*. Remig. vbi sup. q. 10. 11. Steph. Aufer. in addit. ad decis. Capell. Tolosa, 422. col. 2. in princ. Tibes
- Authentic. de mandat. Princip. §. sed neque homicidas. Tiber. Decian. sibi contrarius in 2. tomo crimin. lib. 6. cap. 18. n. 4.
- ^e Dicam in hoc libro, cap. 18. numer.
- ^f In pract. 1. tomo 160. 5. parte, c. 3. §. 3. fol. 140. nu. 10. & vide Decian. in dicto loco, num. 6.
- ^g Doctores citati in gl. præcedenti, super verbo *Contrario*, & quæ resoluit, pro vtraque parte adductus authoribus, Prosper. Farinac. 2. tom. crimin. q. 28. n. 75. & seqq.
- ^h Remigius in dicto tracta. de immunit. Eccles. q. 3. & 4. post med. l. 6. tit. 4. lib. 1. Recopil. in fin. & ibi Azueued. in fin. Tiberius Decian. vbi sup. n. 6.
- ⁱ Ioann. Faber. vbi sup. n. 3.
- ^k Gregor. in l. 2. gloss. *Por auer* tit. 11. p. 1. post medium.
- ^l Innoc. in ca. inter alia. de immunita. Eccles.

Tiberius Decian. in 2. tomo crimin. libro 6. cap. 28. nu. fin. fol. 59. & facit quod tradit Anton. Gom. 3. tomo, cap. 10. nu. 7. in fine.

a Ancharr. conf. 329. incipit, dubitationem facit in princ. Marc. Mantua. sing. 271. Tiber. Decian. 2. tomo crim. lib. 6. cap. 5. num. 1.

b Remig. in dicta q. 10. Clarus in pract. §. q. 30. num. 15. vers. *Sed quid.*

c Bart. in l. 1. ff. de acquir. rerum domi. Fe-
linus in capite ego col. pen. de iure iur. Remi. vbi supra, dicta q. 11. Decian. vbi supra, nu. 7. fol. 60.

d Hoc libr. c. 17. nu. 154. & cap. 10. num. 40.

e Hoc cap. n. 17.

f Cap. si quis contumax. 17. q. 4. ibi: *Et ipse publica penitentia iusto iudicio Episcopi multetur*, capite miror, & capite quisquis, ibi. Vide, quæ tradunt Belluga de speculo Princ. rubr. 11. §. sed quia loquimur, nu. 10. & eius addi. littera G. & Anton. Cuchus de instit. iur. Ca-

pues como arriba diximos: este priuilegio es de las Iglesias, y no de las personas, sino por respeto dellas, ^a y quando el Iuez la manda hazer, y restituir a la Iglesia al que sacò della, deuele boluer el Alguazil a la misma Iglesia, monasterio, o lugar sagrado, de donde fue sacado, si comodamēte se puede hazer, o sino basta a qualquier Iglesia, ^b pues la Iglesia vniuersal es toda vna en todo el mundo: y esto se ponga ¹⁰¹ por Fè ante el escriuano de la causa del Corregidor, y a la buelta, y tornada a la Iglesia no le puede, ni deue mandar prender, sino que ha de furtir efeto la restitucion, ^c a lugar seguro. [†] En lo que toca qual de los Iuezes Ecclesiastico, o seglar, ha de ser Iuez, si deue, o no gozar de la inmanidad Ecclesiastica el delinquente, no lo digo aqui, porque en otros capitulos ^d resolue mos que el Ecclesiastico.

¹⁰⁰ El Iuez que indeuidamente quebranta la inmunidad Ecclesiastica, sacando al delinquente recluso q̄ deue gozar della, arriba diximos, ^e las penas de derecho Civil sobre esto impuestas, y las del derecho Canonico: pero siendo inobediente a los justos mandamientos sobre esto discernido por los Iuezes de la Iglesia, en que no haga fuerça, ni agrauio, incurre en excomunion, y puede ser condenado a que haga publica penitencia, y en pena pecuniaria deuida sa-

tisfacion, segun los sacros Canones, y Concilios, ^f como g por autoridad dellos lo dize Gregorio Lopez, ^g y que no deue ser absuelto, hasta que restituya al delinquente a la Iglesia, aunque sea Rey, o Emperador, segun se lee en vna epistola de san Agustin y decretos, ^h q̄ vn Rey Bonifacio fue excomulgado, y no absuelto, hasta que restituyò vn hombre a la Iglesia, al qual auia sacado della.

Todo esto assi desmembrado, y articulado deue el Corregidor notar, y aprehender con cuidado. Y acõsejole yo, q̄ no quebrante la inmunidad de la Iglesia en los casos leues, ⁱ ni en los atrozes en que se puede gozar della, ni en los casos dudosos se resuelua facilmente a sacar al retraido, pareciendole q̄ està en la mano el poderle restituyr a la Iglesia: pero quando en caso de opiniõ encõtrada entre los Doctores, sacare el Iuez al delinquente de la Iglesia, no deue ser por ello punido, ni por sacarle, en caso que huuiere costumbre dello, segun Tiberio Deciano: ^k antes tenga muy gran respeto, y acatamiento a tan inuiolable priuilegio, y tengase por contento de guardar el fin de los sacros Canones, y leyes, que no se desdenaron de los imitar. ^l

Tenga siempre en la memoria, y tema aquello que dize el Apostol san Pablo. ^m Si alguno violare el templo de Dios, destruirle ha Dios. Y no le passe por pensamien-

Clerici apud prop. Episcop. circa fin. authent. de Ecclesiast. titulo in princ.

^{21.} numero 47. In l. 4. gloss. fin. tit. 11. parte 1. post. Ioann. de Visquis in tractatu de immunit. Eccles. numero 65. & seq. vbi refert, quod poena violantis Ecclesiã est arbitraria. Ioann. Gutierrez, lib. 3. pract. q. 4. n. 11.

^h Cap. miror, & cap. frater 17. q. 4. D. August. in 2. tom. epist. ad Bonifa. Regem, n. 187.

ⁱ Hostiens. & Abb. in c. fin. n. 9. de immunit. Eccles. & ca. in ter alia, nu. 13. ibi. Cou. in lib. 2. var. c. 20. nu. 15. vers. 25. Farin. 1. to. crim. tit. de carceri. & carcerat. q. 28. n. 63. & quæ dicantur leuia crimina, tradit ipse ibi.

^k In 2. tom. crim. li. 6. c. 28. n. 28. & 6. fol. 59. per doctrinam Bar. in l. in ambiguo, ff. de rebus dubijs, quia cū ista immunitas sit de iure positiuo, vt tenent plures supra citati hoc c. n. 3. potest iuri positiuo consuetudo derogare vt etiam supra ostēdimus.

^l Cap. 1. & 2. de noui oper. nuntia. Authent. vt

Auth.

1. Corint. 3.

- a** Auth. de mand. Princip. §. sed neque iuncta, l. si quis in hoc genus, C. de Episcop. & Cleric. l. 13. in fin. tit. 2. lib. 1. Recop. Puteus de syndic. verb. Captura, capi. 6. fol. 139.
- b** Sacrilegiū committit, qui ostiā Ecclesiæ frangit. capit. conq. de sentent. excommunic. cap. sicut. antiquitas, 17. q. 4. Tiberius Decian. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 24. num. 5.
- c** 1. *Aeneidos.* Neque intersanctos ignes in honore Deorum, Hostilis facies occurrat. & idem in 8. *Andax quos pro rumpere Pallas Sacra vetat.*
- d** Psalm. 92. *Domum tuam decet sanctitudo,* & cap. 2. de immunit. Eccles. in 6. & Psalm. 57. *Sanctificat tabernaculum suum altissimus,* & numero 7. *Sanctificauit Moyses tabernaculum,* & l. conuenticulam, C. de Episcop. & Cleric. Petrus Gregor. de syntagm. iur. r. par. lib. 2. cap. 1. num. 13.
- e** Psalm. 78. *Venerunt gentes in hereditate tua, & polluerunt templum sanctum tuum.*
- f** Cap. sicut Ecclesiam 17. q. 4. & cap. quisquis, §.

to sobre qualquier liuiano delito sacar de las Iglesias a los culpados, y hazer para ello alborotos y escándalos, y ayuntamiento de gentes, y poner en peligro a los subditos seculares, y a los clérigos, y religiosos, de que a las vezes se siguen daños, muertes, y afrentas: que ya se ha visto juezes por pequeñas ocasiones hazer derribar las puertas de los templos sacrilegamente, y entrar hombres armados en ellos con armas enhañadas, y con estruendos de voces confusas, y alborotos, perturbando, o impidiendo los diuinos officios, que aun entre los Gentiles, como dize Virgilio, era de restable, que mas parecen casas de esgrima, o de tabernas, o de Marte, o Palas, que templos de Dios sagrados: a los quales como dezia el Profeta Dauid, *Es de cente toda santidad, y reuerencia:* y exclamaua, *e de que fuesen defacatados* porque en ellos no ha de auer tumultos, ni conuenticulos: pues todos los derechos se leuantan contra los que profanan los templos, como contra sacrilegos. Y assi torno a dezir, que los juezes en estos casos, y negocios repentinos que se ofrecen, no se arrojen, ni determinen sin consideracion a sacar luego los delinquentes de la Iglesia, porque se obligan a salir con la empresa, y se iran prendando, conuocando el pueblo, y caualleros para su ayuda, y embaraçandose en mil dificultades, è inconuenientes pa-

ra conseguir su intento, con tumulto, y escándalo popular, hechos espectáculos de todos, y muchas vezes quisieran no se auer puesto en ello: y parece muy mal en el Consejo, y donde quiera: y aun tal vez le denegaran por las dichas impertinencias, y exorbitancias las prisiones ordinarias de absolucion de ochenta dias.

102 Ofendese tanto Dios quando la Iglesia es opugnada, y es tan odioso este exceso a su diuina Magestad (y no es mucho, pues lo es a los hombres, ^h) que por Ezechiel, y otros lagares de la diuina Escritura, amenaza con riguroso castigo a los culpables en esto. Y assi por experiencia se han visto grandes castigos que se han hecho de la mano de Dios en personas que han violado las Iglesias, y templos, assi de la Sinagoga Iudaica, como del gremio Christiano, segun se lee, ^k de Nabucodonosor, y de Heliodoro, y de Antioco, y del Rey Baltasar, y de Sedechias, y Ozias, y Cambises Reyes: y la mano derecha de Nicanor, gran Capitan del Rey Antioco, que auia amenazado de desolar el templo, poco despues fue cortada, y colgada del templo: y los exemplos de Valente Emperador, Filipino Rey de Macedonia, Ciro Rey de los Persas, Dionisio Rey de Sicilia, Varron Romano, Quinto Fabio, Flaminio, Scipion Africano, Bienio Duque, y Capitan de Francia,

sacrilegium vbi Doctores, cadē caus. & quest. & dixi supra hoc cap. nu. 15. & 79. & tradit alia Tiberius Decian. vbi supra numer. 8. & sequentibus, & numero 13. & cap. 25. eiuudem lib. 6. idem Decian. num. 1.

g Anastas. Germanon. de sacrorū immuni. lib. 2. cap. 16. n. 56. pag. 113.

h Isaia c. 7. *Num quid parum vobis est molestos esse hominibus, qui molesti estis & Deo meo?*

i Ezechiel. 5. ait: *Viuo ego dicit Dominus Deus, nisi pro eo quod sanctum meum violasti in omnibus offensionibus tuis, & in omnibus, abominacionibus, ego quoque confringam, & non parceret oculus meus, & non miserebor, & 2. Paral. 16. & 3. Esdra c. 1. & Iudit. 9. Cadat virtus eorum in iracundia tua, qui promittunt se violare sancta tua, & polluere tabernaculum nominis tui Paul. 1. ad Corinth. capite 3. Si quis templum Dei violauerit, disperdet illum Deus.*

k 2. Machabæorum 3. & 2. Machabæorum 5. & 6. & 9.

2. Machabæor. cap. vltimo.

- a** Vir nefandus appellatur, qui Ecclesiam, & sacra omnia polluit, de quo est text. in capite de viro, 12. quaest. 2.
- b** Sacrilegus, qui à contra aram delicta commisit, ab Antiocho necarus Mac. 2. c. 13.
- c** Pausanias in Attic. in 1.
- d** Libr. 1. ab vrbe condit. Decada 1. cap. 15.
- e** Valerius lib. 3. cap. 2. Policrates lib. 6. cap. 7. Polibius lib. 1. post princip. & lib. 5.
- f** De Romæ captiuitate. Edictum fuit ab Alarico, ut quicumque in templo diuinorum confugerent præcipue Petri, & Pauli, his nulla vis inferretur: quod & summa fide seruatum est.
- g** Lib. 4. Histor.
- h** Nicephorus Calixtus, libro 14. histor. Eccles. cap. 32. ex Eutropio, Lucius Dominicus de spectacul. in C. Theod. col. 207. & 208. Corraf. libro 5. miscellanea. Petr. Gregorius de Synta. iur. 3. pagina lib. 33. capite 16.
- i** Amilius in Agesilao, Xenoph. in eod.
- K** Dictis Cre-
- Burgando, ^a y Menalao. ^b No parecio el Rey de los Cartaginenses por ser menos rico, y mas cobarde que el de los Romanos, sino por ser mas amador de tesoros, y menos cultor de los templos. Sylla Romano por auer sacado a Aristriõ del templo de Minerua, y muerole, murio comido de piojos. ^c Tulio Hostilio famoso Rey de Roma en la destruccion de Alba, segun refiere Tito Libio, ^d tuuõ grã respeto a las aras de los Dioses. Iulio Cesar, y Pompeyo, y Alexandro, segun Valerio Maximo, Polierato, Polibio, y otros, ^e nunca consintieron ofender, ni despojar los templos. Y el Rey Alarico, segun Baptista Ignacio, ^f auiedo tomado a Roma, hizo edicto, que a los que se acogiesen a los templos, especialmente de san Pedro, y san Pablo, no se les hiziesse fuerça, ni agrauio alguno: lo qual se guardò inuiolablemente entre los Lacedemonios, aunque los tales fueren condenados a muerte, segun afirma Polibio, ^g la misma religion obseruaron otros Gentiles, que segun refieren Niceforo, Eutropio, y Lucio Dominico, y Iuan Corrasio, y otros, ^h aun en sus templos, y asilos de falsos idolos tuuieron respeto a su honra, y culto, teniendo por iguales, y atrocissimos crimines hazer daño a los que se acogian a ellos, q̄ el robar los templos, segun dizen Emilio Probo, y Xenofonte: ⁱ Y los q̄ no tuuieron respeto en esto, fueron castigados con grandes defa-
- stres. De Amilis Griego se cuenta, que vio como vn esclauo se acogio a vn templo, y estatuas de los dioses, huyendo del castigo de su amo, y no le valia, porque su amo sin respeto porfiava toda via a quererle maltratar: por lo qual el esclauo huyò de alli, y acogiose al sepulcro del padre de su amo, donde le dexò el amo: y viendo Amilis que todos reputarian hecho tan malo, de que valiesse el sepulcro del hombre a quien no auia valido el templo de aquellos dios, se salio luego de aquella villa: la qual dentro de pocos dias fue abrasada, y q̄mada. Y lo que Dictis Cretense, y Homero ^k cuentan del Rey Agamenon: y lo que dize Valerio Maximo, ^l que ofendido el dios Apolo, y su templo de los Romanos en la toma de Cartago, tomò gran castigo dellos: y lo mismo hizo contra Breno, Capitan Fraces, segun Iustino. ^m y lo que dize Tulio ⁿ que se parò el Sol quando Romulo entrò por fuerça en vn templo. Pues que diremos del Apostata Iuliano Emperador Gundorico Rey de los Vandalos, ^o Carlos Martelo Rey de Francia, ^p y el Rey Artaxerxes: ^q y D. Alonso Septimo Rey de Aragon, ^r Doña Vrraca Reyna de Castilla, Don Sancho el mayor Rey de Nauarra, el Rey Almançor de Cordoua, y el Consul, y Eunuco Eutropio, ^s q̄ murio mala muerte auiedo (como arriba diximos ^t) persuadido a los Emperadores Arcadio, y Honorio, q̄ hiziesse ley contra la inmunidad Ecclesiastica, de la qual el mismo por delitos que cometio quiso valer-
- tenf. libro 1. de bello Troyan. Homer. Iliad. libro 1.
- ^l Libro 1. ca. 27.
- ^m Lib. 24. & Valerius in dicto loco.
- ⁿ De somno Scipionis, pag. 314. ibi: *Namque ut olim deficere Sol hominibus, extinguique visus est cum Romuli animus hæc ipsa in templa penetravit.*
- ^o Franciscus Tarapha de Regib. Hispan. in Honorio, Illecas 1. par. histor. Põtif. cap. 12. in fin. folio 76. col. 1. ait, *Quòd capta Hispani, & sauitia, & irreuerentia aduersus Ecclesias, & Ecclesiasticas personas commissa rabie, & demotionum sui occupatione miserè perijt.* Petrus Gregor. vbi supra num. 13.
- ^p Tritæ in Breuiar. histor. Franc. in fin. breuiar.
- ^q Alian. libro 22. de var. histor. cap. 8.
- ^r Tarapha in Alfons. VII. & Petrus Gregor. in dicto loco, n. 14.
- ^s Hoc cap. n. 71.
- ^t se,

- a D. Chrysoftom. in sermone 19. in Eutropium, Socrat. in histor. tripart. lib. 10. cap. 4. Nicephor. lib. 13. Ecclesiast. hist. capit. 4. Simancas de repub. libro 8. cap. 40. num. 12. & 13. & Iulius Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 6. cap. 25. num. 7. post med. Petr. Gregor. de syntag. iur. 3. p. lib. 33. capite 21. numero 3.
- b Petr. Mexia in vita Honorij.
- c Clitaveus in tractatu de regis offic. cap. 7. Meierus libr. 2. Annal. Flandr. Paulus Emil. libro 5. histor. Francor. in Ludou. Junior. & Petr. Greg. de syntagm. iur. 3. paginalibr. 33. cap. 16.
- d Dixi supra hoc capite numero 101.
- e Rebuff. in 2. tomo constitutio. titul. de immunitat. Eccles. artic. 1. gloss. 1. num. 33. Azue. in l. 3. num. 30. ad fin. & seq. titul. 2. libro 1. Recop.
- f Libro 2. de sacror. immu. ca. 16. pag. 106.
- g Clarus in pract. § fin. q. 30. num. 20. in fin. Auenda. in cap. 22. Prætor. nu. 1. in fin. Azue. in l. 3. num. 21.

se, y no le aprouechò, segun cuenta S. Chrysoftomo, Socrates, Nicephoro, y otros.^a Refiere Paulo Orofio,^b que Mastelcerio fue muerto de sus gentes, y capitanes por permission, y castigo de Dios en tiempo del Emperador Honorio, porque auia sacado de vn templo ciertos hombres para los castigar, y matar. Y el mismo cuenta, que después que el Magno Pompeyo hizo caualleriza del templo de Dios de Ierusalen, siempre fue vencido en las batallas, auiendo sido antes vencedor. Todos estos, y otros han sido publicamente castigados por violencias, y transgresiones que hizieron contra los templos, y casas sagradas, contra las quales Dios es vengador. Otros muchos exemplos pudiera aqui acomular, que han pasado por hombres de menor calidad, y estado, que por no ser historiados no los refiero, y otros fuera de los referidos ponen Iodoco Clitoueo, Meyero, Paulo Emilio, y otros: ^c basta que el Corregidor colija, y entienda de lo susodicho, que pues fueron castigados tan notablemente hombres tan importantes, no será obligado el Castigo de los Corregidores que no tuieren acatamiento a las Iglesias, solo por ser tenidos, y estimados por brauos, bizarros, y justicieros, porque no es buena la honra que nace de atreuimiento, y temeridad: y Dios permite que si alguna tenian, por esto mismo la pierdan, como por Esdras, y en el li-¹⁰⁵bro de Iudith, y en otros lugares de la diuina Escritu-

ra, ^d tiene amenazados a los que violaren su santuario, y el tabernaculo de su nombre. Y Rebufo, y otros ^e hazen inuectiua contra ellos: y en recomendacion de la inmunidad de las Iglesias, refiere nueuamente muchas cosas Anastasio Germanio. ^f

¹⁰³ En resolucion, si al Corregidor se le ofreciere hazer las diligencias que se requieren para sacar al delincente de la Iglesia, haga su informacion bastante, requiera al Prouisor, o Iuez Ecclesiastico q se le entregue, y si le denegare justicia, haga lo que le está aconsejado, con el menor escandalo que sea posible, sin lesion, y perjuizio de nadie: y si después hallare que deue gozar de la inmunidad Ecclesiastica, el tal delincente que sacò de la Iglesia, o entendiere que la sentencia de restitucion a la Iglesia es justa, buelualé a ella luego, & sin que nadie se lo pida, sin parecerle flaqueza, y caso de menos valer, y falta de defensa, restituirle antes de llegar al ultimo trance de compulsion, o mandato de los superiores: y si executare algun negocio, porque aya de hazer penitencia, pidala con toda humildad, y reuerencia, pues la pena es arbitraria al Iuez Ecclesiastico ^h y no se afrente, y corra de la pedir, ni hazer: y si la penitencia fuere excessiua, v se del remedio que se adierte en otro capitulo, ⁱ donde diximos otros articulos a proposito desta materia.

Es muy ordinario desear los ofendidos que el Corregidor saque de la Iglesia al ofensor, y esperar lo mesmo el vulgo, por su inclinacion natural a nouedades: pero deuiendo el retraido gozar de la Iglesia, v se el Iuez de dissimulacion con gran secreto, y haga algunas diligencias, y demostraciones de sacarle para no caer en nota de remisso, y cumpla con el apetito del vulgo, y de las partes, sin proceder a violencia, ni a quebrantamiento de la Iglesia, v fando de alguna difacion para entretener la breue furia de los tales negocios: con lo qual el pueblo se atemoriza, y el Iuez se estima: y esto se podra hazer segun las ocasiones.

¹⁰⁵ Cerca de otros articulos, si deuen los estudiantes ser sacados de las escuelas por delitos, que no sean de los exceptos, vease lo que escri-

tit. 2. lib. 1. Recop.
^h Hostien. in summa de immunitat. Eccles. §. qua pena, tradit Ioann. Gutierrez libro 3. pract. quæst. 4. num. 11.

ⁱ Infra hoc libro cap. 19. nu. 41. 43. & 44.

- a Rebuf. in tractatu de priuilegi. schol. priuileg. 102. Honoratus Lucius in eod. tractatu c. 51. Iul. Clar. in pract. §. fin. q. 30. versic. *In hoc autem proposito.* Tiberius Decian in 2. to. crimin. lib. 6. c. 29. num. 11.
- b Decianus vbi sup. n. 13. & 14.
- c De immunitat. Eccles. nu. 57. vers. *Nunquid autem.*
- d Tom. 2. de crimin. lib. 6. cap. 29. n. fin. & c. 26. n. 10.
- e Sup. lib. 1. cap. 13. num. 108. & tradit Plaça libro 1. delict. c. 8. num. fin.
- f 1. Tom. crimi. tit. de carcerib. & carcerat. q. 28. num. 66.

escriuen Rebufo, y otros a que dizen que no, por cui- tar escandalo: y lo mismo en los soldados estando en el Real, y por el consiguien- te se les deue guardar esta prerogatiua a los Aboga- dos estando en las audien- cias, y a los Doctores en las catedras. b

Tambien es de ver, si po- dra el juez Eclesiastico pro- ceder cõtra el seglar, è inhi- bible sobre el secreto, y to- ma de bienes del retraido en la Iglesia, como fuele a- caecer, que facandole della le ponen guardas en la car- cel, le hazen gastos injus- tos en su hazienda: y parecen serlo, y que le sacò indeuida- mente de la Iglesia, pues le manda restituir a ella. Y aunque Iuan de Visquis, c tuuo que si, lo contrario ten- go por mas verdad con Ti- berio Deciano, d que aora he visto tiene lo mismo; por- que lo que toca a los bienes,

es cosa diuersa del derecho de la inmunidad de la Iglesia quanto a la persona, aunque fuefle sobre las armas sencillas que huuiessen quitado al retraido en la Iglesia, como son espada, y daga, que estas no se le pueden quitar, sino fuefle yendo en su seguimiento, dada la queda, y entran- dose en la Iglesia, que se le podran quitar, por- que las armas dada la queda son prohibidas en todo lugar: y por la quietud, y paz publica es permitido quitarselas al lego, y al clerigo, aun en la Iglesia, como en otro capitulo diximos, e sin embargo que Farinacio f entienda esto so- lamente quando por traer armas huuicille pena de muerte, como la ay en Roma por traer pis- toletes, porq̃ el derecho comun, por la quietud publica priuò a todos del vfo de las armas: y assi las armas dobladas podran quitar se en la Iglesia a qualquier hora y persona. Y tãbien sepã los ni- nistros de justicia, q̃ pues no prenden al retraido q̃ se queda en la Iglesia, q̃ no le pueden quitar la espada, pues se le aplica por premio de la prisõ.

S V M A R I O D E L
Capitulo XV.

- A El Clerigo si es licito la defensa con uso de ar- mas, nu. 1. 2 y 3.
- Aunque fuefle para defender la Eucharistia, numero. 17.
- La Iglesia si puede inouer guerra, nu. 2.
- Los Clerigos si pueden defender al delinquente que se retrae al Sacerdote que lleua el Santissimo Sacra- mento, nu. 4 y 5.
- Para la defensa de los bienes quando puede el Clerigo usar de las armas, nu. 6. 18. 24.
- Los Clerigos para que efeto se pueden hallar en las ba- tallas, y si pueden usar en ellas de las armas, num. 7. 19. 20. y 25.
- De las causas que justifican la guerra, nu. 7.
- Como se entiendo el lugar de san Lucas.
- Que el que no tiene cuchillo, venda la tuni- ca, y el carron, comprele, nu. 8 y 26.
- El Obispo si puede tener familia armada, numero 9 y 28.
- El uso de las armas es prohibido a los Clerigos, porque sus armas han de ser lagrimas, y oraciones, nume- ro 10, 11. y 17.
- El lugar de san Pablo, Tendreis paz con todos, y no os defendereis de ninguno, como se entien- de, nu. 12.
- De la perfeccion para no dar mal por mal, nu. 13.
- Si serã acto de mas perfeccion en el Clerigo dexarse ma- tar, o matar a su ofensor, nu. 14.
- Si estando el Clerigo celebrando, le quisiesse matar, si podria matando al agressor, boluer a acabar la Mis- sa, num. 15.
- Si el Clerigo puede huir, deue hazerlo antes que berir, num. 16.
- Clerigos si pueden ser Capitanes Generales de guerra, num. 18.
- Contra los Obispos, y Clerigos que han peleado, y pe- lean en las batallas, nu. 19.
- Como se entiendo el Decreto y ley de Partida, que di- ze: Que los Obispos vayan en las huestes, y guerras, nu. 20.
- Si es irregular el que da principio al homicidio, nu. 21.
- La Iglesia si esta obligada a defender por armas tempo- rales sus derechos, y priuilegios, nu. 22.
- Si se puede encastillar la Iglesia en defensa del bueno contra el malo, nu. 23.

Que

Que se ha de perder algo del derecho, y sufrir muchas cosas por evitar escandalo. nu. 27.

Se paxen los Eclesiasticos resistir con armas a las justicias seglares en algun caso. nu. 29.

SI ES LICITO A LOS Eclesiasticos tomar armas y defender con ellas la inmunidad de la Iglesia, y los delinquentes. Cap. XV.

^a Cap. Maximilianus 23. quæst. 3. capite auctoritatem. & ibi gloss. 15. quæst. 6. & cap. igitur, & capite hortatur, 23. quæst. 8. & propugnatores penes se habere, dict. capite igitur, & capite ut prudem, ibidem, & gloss. in summa eadem caus. & quæst. & §. ecce, ibidem. Et contra violatores Ecclesiasticæ libertatis, vel res Ecclesiasticas inuadentes, si oportuerit, arma suscipere, capite Principes, & capite seq. 23. quæst. 5. Innocent. in cap. olim causam prope fin. de restitutione spoliato, l. qui restituere, ff. de re vendic. l. ut vim, ff. de iusti. & iur. leg. 1. C. unde vi. Angel. de Perus. in d. leg. ut vim, in fin. tenet, quod potest uti armis materialibus,

PORQUE no será fuera de nuestro intento tocar sumariamente, si conviene, o es licito, q̄ los clérigos se pongan en defensa de los delinquentes que estan en las Iglesias reclusos, defendiendolos de la justicia Real con armas, y ayuntamiento de gentes y escandalo, me parecio discutir por lo q̄ está escrito para nuestra doctrina, tomádo breuemente por resolucion lo mas sano. † Por la vna parte parece q̄ es licita la defensa al clérigo, con aprehension, y uso de armas, no solamente para la tutela, y amparo de su cuerpo, pero para el amparo, y defensa de las cosas de su Iglesia, y para resistir a los inuadores, y violadores de sus priuilegios, algunos de los quales son los que van contra la inmunidad Ecclesiastica. † Y comenzando por la cabeza, dezimos, que puede la Iglesia para defensa de sus cosas mouer guerra, y llamar para ella a los Principes Christianos, a y tener gente de guerra consigo, porque no pueden los Reinos, è Imperios sin armas defenderse, y como dize Palacios Rubios, ^b que cosa mas excelente, ni mas

loable que por la vnion de la Iglesia, y defenia de sus cosas, tomar armas, y oponerse con gran animo, y aparato contra los enemigos: y que este es propio officio del Romano Pontifice, al qual toca defender con todas sus fuerças la vnion, y derechos de la Iglesia; porque como dize san Agustin, ^c La Iglesia no siempre ha de guardarse, y sufrir la persecucion, sino que alguna vez con justa causa debe ella perseguir los enemigos: y en los dichos casos no se dira mouer guerra, sino executar su jurisdiccion, y justitia, o mas propriamente su defensa. ^d Y san Gregorio, ^e exortò, y mandò a los vezinos de la Toscana, que tomassen las armas contra los Longobardos, que infestauan la jurisdiccion de la Iglesia: y lo mismo hizierò Adriano, y Leon III. Papas, y otros Sumos Pontifices. ^f

³ Inocencio Papa III. ^g afirma, que no es prohibido a los clérigos defender sus bienes, y resistir la fuerça, y violencia con moderada defensa. Inocencio Papa III. ^h hablando en el caso, afirma, que es permitido a los clérigos tomar armas, no solamente para la defensa de sus personas, pero aun para el amparo de los bienes, y derechos de sus Iglesias, como no se exceda en la defensa y cita para fundamento de su opinion ciertos Derechos ⁱ Canonicos, a donde no fue reputado por delito a vnos clérigos tirar algunas piedras contra ciertos violentos forçadores

indicendo bellum cap. Paratus, cum seqq. 23. q. 1.

De iusta retentione Regni Navarra 4. p. §. in princ.

^c In libr. de correctione Donaristarum ad Bonif. Comitè, cap. 8. r. r. assumptiue in cap. Eccles. 23. quæst. 4.

^d Istud autè bellum dicitur iustum, & potest dici defensio, quæ à iure naturali permittitur, nam quilibet tenetur in suum defendere, l. illud, ff. de peti. hare. & c. an repe. 63. distin. gl. in d. ca. Maxim. in versic. Sed negligentia, Palac. Rub. in d. tract. de iusta retentione Regni Navarra. 4. pag. 3. pag. 4. in medio.

^e In registro, & in capite, ut prudem 23. q. 8.

^f Capite hortatu cap. igitur, cū seqq. 23. q. 8.

^g In cap. olim, de restit. spoliat.

^h In dicto capite olim, & Gemina. in cap. dilecto colum. 2. versic. Quæro, quia tex. de senten. excommu. in 9. Roland. cõ fil. 37. num. 17. Cap. penult. & cap. fin. de Cleric. percul. facit etiam gloss.

in cap. conuenior. verb. Pro altaribus. 23. quest. 8. vbi quod p̄latus mortem debet subire, non solum vbi fides, & salus impugnatur, sed etiam vbi res, & clauus Ecclesie auferuntur.

a In ca. significasti. ff. de homicid.

b In capit. sanè, de celebratio. Missæ. Remigius de immunit. Ecclesiar. 4. ampliatio. 18. num. 3. & q. 12. num. 2.

c Ut per Remigium, dist. questio. 12. num. 3. vbi citat questionem Delphinatus. 73. in fi. & quest. 579.

d In cap. inter alia, col. 1. in fi. de immunitat. Eccles.

e Angel. post Bartol. in leg. 1. C. de excusation. munerib. libr. 10. colu. 2. per gloss. in rubri. C. de domesti. & protecto. li. 12. vbi quod protector est qui exeat armatus coram Principe. text. cum gloss. in leg. desertorem, §. in fi. de re milita. & leg. 1. C. de professorib. & medic. libr. 10. Lucas de Pen. in d. l. 1. C. de excusatio. mū.

dores de la Iglesia. Y tambien Innocencio III. a por otros Derechos no condena al clerigo presbytero que resistio al robador de las cosas de la Iglesia Sacramento de la Eucharistia con armas, y aun con heridas, como no fuesen tan crueles que dellas resultasse homicidio. Lo mismo afirman otros Doctores Canonistas, que no es prohibido a los clerigos tomar armas, y defender con ellas los bienes de la Iglesia, y de sus priuilegios con la dicha moderacion. † Y a esto ayudalo que escriue Hostiense, b que el delinquente que se acogiere, y amparare del Sacerdote que lleua el Santissimo Sacramento (que como diximos en el capitulo pasado, goza de la inmunidad Ecclesiastica) pueda ser defendido por los Ecclesiasticos, hasta derramar sangre. Y tambien haze por esta parte aquella question que traen los Doctores, c si lleuando la justicia seglar preso a vn notorio clerigo, se le podran otros quitar violentamente. Y dicen que si y porque deuiendo la Iglesia amparar, y defender a los justamente reclusos en ella segun Colegatorio, d el Oficio de la proteccion es defender con armas, y con soldados: e y no solo pueden quitar al dicho Clerigo notorio, pero a qual quier otro, al qual la justicia seglar injustamente lleuasse a justiciar, segun Arcediano, y Alberico, Bernardo Diaz, y otros. f

Syluestro, y otros Sumif-
tas, s aunque apunta el parecer contrario, refiriendo otras opiniones, pasan con la opinion de arriba, contentandose mas con su autoridad, que con su razon: y Baldo h tambien es deste parecer. † A este proposito Innocencio Quarto, arriba citado, en el Concilio Lugdunense, autorizandolo como Sumo Pontifice dize, que para la defensa de dos bienes, quando no bastare el exercicio del cuchillo espiritual, que son las censuras Ecclesiasticas, puede el Clerigo vsar del exercicio del cuchillo temporal, i porque en caso de necesidad estos dos cuchillos se suelen exercitar: y assi Dominico, y Iuan Monaco k afirman, que estas armas no son contrarias, sino muy connexas, y encadenadas para vsar la vna en fauor de la otra: y el mismo Innocencio, y otros Doctores l afirman que se podrian encastillar en la Iglesia para defenderse con armas los buenos contra los malos, y los fieles contra los infieles: y en caso que hauiesse de parte de los reclusos efusion de sangre, no seria violada la tal Iglesia. m

7 Y al proposito santo Tomas, fundandose en la Escritura sagrada, n afirma, que no es prohibido hallarse los Clerigos en las batallas, (como se hallaron los Sacerdotes del Señor en las de los Hebreos) para efeto de aconsejar, y exortar al pueblo, y amonestarle q no tema, que el

gestorum, ver. Omnem, col. 4. in fin. num. 7.

f Archidia. in cap. cum homo 23. quest. 5. Alberic. in leg. ad dictos, C. de Episcop. audie. Alexan. Imol. consil. 144. col. 1. volu. 2. Hippolyt. in pract. §. attinganico. lum. 6. ha. 41, Bernar. in pract. et. crim. cap. 95. post alios, quos refert, & sequitur Mexia super 1. Tolenti; 2. fundam. ment. 11. part. num. 2. fol. 102. Azeued. in 1. 3. num. 30. tit. 2. lib. 1. Recopil. pagin. 31. quia Ecclesia tenetur modis omnibus liberare condonatos ad mortem, gloss. verbo Iniusse, circa fin. in cap. hi qui, 14. quest. 61. & in cap. non inferenda, 23. q. 3. ibi: Eripe eum qui ducitur ad mortem, & in ca. reos, verb. Defendatur, in medi. 23. q. 5.

g In ver. Homi. i. dium, & in verbo Bellu. 2. & 3.

h In leg. 1. C. unde vi.

i Capit. dilecto. de sentent. excommu. in 6.

K Ind. c. dilecto.

l Quos vide infra lib. 4. cap. 3. num. 13.

Decius in c. ad audientiam de priuileg. Remig. m In secunda secunda, questio. 4 articulo. 2

de Gonn. in dict. q. 12. n. 13. Bart. in proem. di-

n Iosue cap. 6. & Deuteron. cap. 20.



a Capit. 1. 23. quæst. 2. l. hostes, ff. de captiuis, & post limin. Petr. Gregorius de synagmat. iuris 3. part. libro 31. cap. 22. num. 3. Demosthe. in oratione de Rhodio liber. ait: *Athenienses bel- l. gessisse, aut propter priuatas iniurias, pro quibus satisfacere non potuerunt, aut pro parte agrorum, aut pro finibus, aut pro contentione honoris, aut pro principatu.* Alia tradit Petrus Gregorius vbi supra 2. part. libro 19. cap. 2. num. 7. & idem ibi lib. 3. cap. 8. numer. 4. & vide plures relatos à Petro Cenedo in collectan. ad decretum, capic. 59. num. 2. pagin. 84.

b 1. Machab. 3.

c Machab. 1. c. 1.

d Capit. si nulla, 23. quæstion. 8. vbi gloss. rectè intelligit, cap. 1. de tregua, & pace, vt intelligatur, quòd ibi agebatur de offensione, hic verò agitur de defensione, Anastasius German. de sacrorum immunitate libro 3. cap. 17. numero 44. pagina

Señor serà con ellos, y pelearà por ellos cõtra sus enemigos, y los librarà de peligro: y para absouer, y para otras cosas q̄ tocan a su Sacerdocio, quando la guerra es justa, y por justa causa mouida; qual seria para defen- sa recuperacion de las propias cosas, o propulsar las inuasio- nes enemigas, y erradicar de la tierra idolatria, y falsa religión, y en defen- sa de la Fè: ^a y así las guerras de los Macabeos, ^b mouidas para expulsion de la idolatria, asistierõ los Sacerdotes para los dichos efectos. Iosefo, a quien refiere el Maestro de la historia Escolastica, ^c afirma que quedò en costumbre a los Indios pelear con armas en el Sabado por defen- sa suya, de su patria, y de su ley, despues que Matatias Macabeo les aconsejó, que si se escusasse de pelear en su defen- sa aquellos dias que les era mandado cessar en toda obra, irian cõtra la ley, dando causa que el pueblo perciesse, la gente juntamente con èl. De donde se sigue, que no es contra Derecho vsar de las armas en defen- sa de la ley, y priuilegio de la Iglesia. Lo mismo siéte el Papa Nicolao, ^d respondiendole a los de Bulgaria, diziendo, que donde la necesidad es ineuitable para la defen- sa de la persona, y de la patria, y de la ley, en la Quaresima, y en qual- quier tiempo del año no se debe tener escrupulo de tomar las armas.

8 Iesu Christo nuestro Redentor dize, ^e tratando de la tribulacion que se espera

na a los Apostoles de su sacro Colegio: *Que vendan la tunica, y el çirron, y comprèn cuchillo;* de donde algunos tienen por licita la defen- sa con armas en los Clerigos. Y dize bien Iuan Andres, f que los Derechos q̄ afirman que el Clerigo no puede vsar del cuchillo temporal, se deben entèder, que no vsen del en execucion de justicia, por modo de exercitar la juridicion sanguinolenta; pero no exciuyen el vso deste cuchillo para la defen- sa, y resistencia de la muerte violenta, ò de la fuerça, è inuasion que se haze al Clerigo, ò a la Iglesia, o a sus priuilegios. Bonifacio Octauo dize, ^g que de lo dicho a los Dicipulos, en quanto se les mandò que comprassen cuchillo, se entien- de, que en poder de la Iglesia estan el cuchillo temporal, y el espiritual; y quien afirmasse otra cosa, no entenderia bien el dicho de nuestro Redentor, atento que dixo a san Pedro: *Mete tu cuchillo en la wayna.* De donde se colige, que pues el cuchillo material, y temporal es del Vicario de la Iglesia, que no es ageno de su poderio vsar del; y del sentido de las dichas palabras trataremos mas latamente adelante en el capitulo de la potestad Ecclesiastica. h

9 Demas de lo dicho por esta parte haze la doctrina de Baldo, y otros, i que dizen, que puede tener el Obispo familia armada, como quiera que tiene imperio en su Diocesis, para defen- sa suya, y de los suyos de su juridicion, como tambien la pueden tener los Inquisidores de la heretica prauedad,

272. Fra. Marcus Anton. de Gamos in sua microcosmia, 1. part. dialog. 8 pagin. 85. colum. 2. in fin. v. bi ait: *Claro est, que al estado Ecclesiastico no toca tomar las armas, sino fuere en estrecha necesidad, mas con oraciones ha de ser su pelea, y con los aueres temporales, segun Origenes, y Epifanio, ille homil. 11. in Numeror. iste contra hæretic. 75.*

c Lucæ 22. ibi: *Sed nunc qui habet sacculũ, tol- lat similiter, & peram, & qui non habet vendat tunicã suam, & emat gladiũ.*

f In dicto capit. dilecto.

g Extrauagant. vnam sanctam, de maioritate, & obedientia.

h Hoc libro capite 17. numero 6.

i Quorum minimus infra hoc libro capite 17. num. 87. & sequentibus.

- a Vide in dict. c. 17. num. 88.
- b Cap. prater ea de offi. delegati, l. 2. ff de iurisdictione omni. iud. ibi commissio vno videtur omnia commissa, sine quibus illud explicari non potest, & dixi de hoc articul. in dict. cap. 17. nu. 19. & sequentib.
- c De sacrorum immunit. libro 3. cap. 13. pag. 217. num. 4.
- d 1. Reg. 15.
- e 3. Reg. 18.
- f 4. Reg. 11. & Paralyp. 2. cap. 22.
- g Ancharranus consil. 26. Florianus in t. itaque, ff. ad l. Aquil. Alexand. consil. 135. volum. 1. Corpul. consil. 26. Palac. Rubeus in tract. de iusta retent. Regni Navar. 4. part. 5. 3. Rolandus consil. 37. vol. 4.
- h Infra hoc libro cap. 17. nu. 19. & infra hoc can. num. 20.
- i Ca. conuenior. 23. quaest. 8. ca. porrò, vbi glo. 16 quaest. 4. gl. In cap. ex multa, §. si. de voto.
- k Ind. c. conuenior. Dolore potero, flere potero, gemere potero, aduersus armas, milites, globos, quia lacryme meae arma sunt mea, talia

para la execucion de su officio; y permitiendoseles el tener las armas, parece que se les concede el vso dellas. b

A este proposito refiere Anastasio Germonio, c que los Sacerdotes deste tiempo tienen el vso del cuchillo, como los Sacerdotes de la ley antigua: como quiera que el Profeta Samuel, segun se lee en el libro de los Reyes, d vso del contra el Rey Agag; y Helias e contra quatro trociétos Profetas de Baal: a los quales porque seruián a los idolos, como los confundiesse con el milagroso fuego celestial, que deshizo, consumiò su holocausto, hizolos prender, y aujendolos traydo al arroyo de Gison, los matò a todos. Y desta potestad vso Ioiada Sacerdote f contra la Reyna Atalia, diziendo: Sacadla fuera del Claustro del templo, y qualquier que la siguiere, sea herido con cuchillo, y no sea muerta en el templo del Señor: y assi la mataron junto al palacio. Estos, y otros fundamentos derramados que yo aqui he colégido, citan algunos Doctores, g que el curioso lector por si podrá ver, y examinar para fundamento, y aprouacion de la vna parte en que estriuan los Clerigos que echan mano a las armas contra los ministros de justicia. Cerca de si el Obispo pueda mouer guerra, para cobrar algun castillo, ò villa suya, ò para defender sus vassallos, vease lo que diremos en otro capitulo. h

Por la parte contraria

que no es licito a los Clerigos herir a nadie; ni tomar armas para la defensa de los bienes de la Iglesia, ni de los delinquentes reclusos en ella; mayormente dõde puede ocurrir escandalo, o alboroto, hazen los fundamentos siguientes. j Lo primero, que el vso de las armas regularmente es prohibido a los Clerigos, y Eclesiasticas personas, porque sus armas han de ser lagrimas, y oraciones. i Y dize san Ambrosio: k Bien podrè mostrar dolor, y llorar, y gemir contra las armas, contra los soldados, y contra las artillerias, porque mis lagrimas son mis armas, y estas son los instrumentos del Sacerdote, y de otra manera, ni deuo, ni puedo resistir: y cerca dello, y si los juezes, y ministros seculares pueden quitar las armas a los Eclesiasticos, y penarlos por ello, trataremoslo en otro capitulo. l

Tambien dixo Christo nuestro Redentor m a sus Discipulos: *Aueis de ser perfectos como vuestro Padre que està en los cielos es perfecto.* De donde facamos, que las obras de consejo, que se asientan sobre los preceptos, tienen obligados a los Sacerdotes que sucedieron en la Orden Sacerdotal a los santos Apostoles; en los quales, respetando este su heroico estado, lo que seria pecado venial en el lego, serà pecado graue en el Clerigo; quiero dezir, q todos los consejos de perfeccion que Christo dio, para documento de los Sacerdotes, se deben seguir, y en ninguna manera menòspreciar; pues es notorio, que nuestro Dios, y Redentor n no aprouò en san Pedro su Vicario general auer vsado de las armas materiales para defensa del mismo Iesu Christo, antes le mandò, que tornasse el cuchillo a su lugar, quando le dixot: *Piensas Pedro, que si yo quisiera vsar de defensa, que se escusara mi Padre Eterno de embiarme mas de doze legiones de Angeles?*

enim instrumenta sūt sacerdotis, aliter enim nec debeo, nec possum resistere.

l Infra hoc li. c. 18. n. 66. & seq. m Matt. 5. in fin. *Estote ergo vos perfecti, sicut, & pater vester celestis perfectus est.*

n Matthæi. 26. *Conuerte gladium tuum in locum suum, omnes enim qui acceperint gladium gladio peribunt. An putas, quia non possum rogare Patrem meum, & exhibebit mihi modò plusquam duodecim legiones Angelorum.*

o Genes. 9. & Apocalipsi 13. & in summa. 23. quæst. 1.

Como si dixera, no me falta defension diuina, y Angelica; pero no conuiene que se estorne lo que está ordenado; y vos no vfeis en semejan-¹³tes casos desse cuchillo sanguinolêto por vuestra persona, ni vuestros sucessores, sino boluedle a su lugar. Este passo, segun doctrina del Apof-^atol, en quanto al exercicio es la execucion de la justicia temporal, donde dize: Tema el malo el poder de la iusticia; pues no en vano trae cuchillo, y es ministro de Dios para vengar la ira del que comete delito: y assi afirman algunos Decretos,^b que despues del aduenimiento de

^a Ad Roman. 13. *Vis autē non timere potest atē? bonū fac, & habebis laudē ex illa, Dei enim minister est tibi in bonū, si autē malū feceris, tibi me non enim sine causa gladiū portat.*

^b Cap. quoniam, 10. distin. cap. cum ad verum, 96. distin. gloss. fin. in cap. dilecto, de senten. excom. in 6.

^c In dict. extrauag. vnam sanctam, de maiorita. & obediē.

^d Infrā hoc libr. cap. 17. num. 2. 3. & sequent.

^e Ca. 12. *Si fieri potest quod in vobis est, cū omnibus pacem habentes, non vos metipsos defendentes charissimi, sed date locū ira, tex. in principio. 23. q. 1.*

^f Matth. 5. cap. *Siquis te percussit in dexterā maxillā tuam, præbe illi, & alterā, & ei qui vult tecū in iu-*

Christo, el exercicio, y execucion destos dos cuchillos fue diuiso, y que el vno reside en el juez de la Iglesia, y el otro en el seglar. Y entender esto assi, no es sentir mal este lugar, como parecia a alguno que dezia Bonifacio Octauo^c en vna extrauagante, porque alli siente lo mismo la santa Sede Apostolica, donde dize, que en el Vicario de de Iesu Christo refi-¹⁴dē ambos cuchillos; por los quales dixo el Redentor: Bien está, pero el vno tiene en exercicio, y el otro tiene en potēcia; el vno ha de administrar el Vicario de Iesu Christo, y todos los del gremio Sacerdotal, y el otro se ha de impartir para ellos, y a su requisiciō; y desto trataremos en particular en otro capitulo adelante. ^d

¹² Item, dize San Pablo a los Romanos: ^e Tendreis paz con todos, y no os defendereis de ninguno, antes dareis lugar a la ira. Titelman en este passo expone a questa defension, llamandola vengança: y caso que este sea cōsejo en respeto de todos, dirigiendose a los Sacerdotes, tendria tan gran fuerça, que no seria honesto salir del e-

xemplo del maestro, y del consejo del Doctor.

Tambien por ley Euāgelica se aconsejó, y mandado al Christiano perfecto, q̄ al que le diere vna bofetada no acuda con otra, y al que le pidiere la capa, le dē tambien el sayo: y a quiē lleuaren cargado vna milla, va ya dos si fuere menester, so-^gpeda, que el que esto resistiere, no sea contado entre los perfectos. Y a esto ayuda, que está definido por los santos Apostoles,^g que no se ha de dar mal por mal, y que se ha de vencer el mal con el bien. Y todo esto no se dixo h¹ solamēte a los Clerigos por enfayarlos en la paciēcia, si no porque de mas desto deben despreciar tanto las cosas exteriores, y aun las cor-ⁱporales, que por el amparo dellas no resuite de su parte daño en el proximo.

¹⁴ Y de aqui santo Tomas^h dize, que al Clerigo es permitida la defension de su cuerpo con moderacion, y que aun quando su muerte fuese inuitable, seria acto de mas perfeccion dexarse matar no se defendiendo, que matar a su ofensor amparandose, cuya doctrina sigue, y refiere Syluestro. ⁱ Pues luego si es acto de mas perfecciō dexarse matar el Clerigo, que matar a su ofensor, quanto mejor será dexar el amparo de los bienes, por el qual no es licito a los Clerigos tomar las armas, ^k ni aun a los legos (segun opinion mas segura) no es permitido el matar indistintamente. ^l

dici contendere, & tunicā tuam tollere, dimitte ei, & pallium, & quicumque te angariauerit mille passus, va de cum eo, & alia duo, d. ca. in principi. 23. q. 1.

^g Paul. ad Roman. cap. 12. 2. Corinthior. 8. Hebræ. 12. 1. Petri 3. Prouerbi. 3. *Nulli malū pro malo red dentes. Et rursus: Noli vincē à malo, sed vince in bono malū.*

^h In 2. 2. q. 64. arti. 7. & q. 4. textum & gloss. fin. in capit. vnum solū, 23. quæst. 5. in fine.

ⁱ In summa verbo, *Bellum*, 2. num. 5. Anton. Florent. 3. par. cap. 1. tom. 4.

^k Glo. verb. *Propulsandam*, inc. quod militare 23. q. 1.

^l Ut latè resoluit Couarr. in *Clemen. si furiosus* §. vnic. 3. part. nu. 6. de homicid. & tradit Dueñas in regul. 191. Orosius in l. vt vim numer. 17. colum. 21. ff. de iustitia, & iure. Bernard. Diaz in re. ul. 507. vbi additio Salced. plures refert, Grego. in l. 3. tit. 8. par. 7. Plaça lib. 1. de liçtorum, cap. 18. nu. 32. Menchaca verò li-

bro 1. contro-
nerfiar. illustr.
capit. 28. num.
5. fol. 54. Sanct.
Thomas .2. 2.
quaestio. 64.
artic. 7. Alfon-
sus de Castro de
leze poenali, fo-
lio 48. Francif.
à Victoria in re-
latione de In-
dijs, finè de iu-
re belli, nume.
4. Soto libr. 5
de iust. & iur.
q. 1. art. 8. indif-
tinctè, resol-
uunt. licere oc-
cidere pro de-
fensione rerum.

a In cap. suscepti-
mus, & c. signi-
ficasti, 2. de ho-
mic. idem Ho-
stiens. in lam.
cod. tit. num. 5.
ad fin. §. 3. c. 1.
de homici. c. si
verò. de senten-
excomm. l. vt
vim, ff. de iust.
& iur. l. t. C. vn
de vi. Abb. in
cap. 2. num. 2.
de vita, & ho-
nesta. Cler. Car-
di. consil. 9. Cal-
de. consil. 1. de
tregua, & pace.

b Ind. c. 2. nu. 2.
c Mat. 21. d. c. 1.
23. q. 3. & Albe-
ri. in dictiona-
rio, verb. Ar-
ma, dicit: *Chri-
stus in Agypt-
tum ab Herode
fugiens, docuit
nō arma armis,
sed fugam perse-
quentibus oppo-
ni.* Optimè S.
Athanas. in a-
polog. de fuga
sua, ante med.

sup. Matth. 10. ibi: *Cum autem persequentur vos
in ciuitate, ibi fugite in aliam.*

d Dict. cap. 1. ibi: *Sedetiam cum à Iudeis lapidibus*

Hostiense dize^a (a quien
refiere todos los Canonis-
tas, y Samitas) q̄ bien es per-
mitido al Clerigo defender
su cuerpo con armas, sino
puede huir, y sin incurri-
ca irregularidad matar al
agresor: 7 en t̄to, que dize
Iuan de Lignano, y lo refie-
re Abad, b que si estando di-
ziendo Missa, y celebrando,
fuesse injustamente acometi-
do, podria dexar la celebra-
cion; y si defendiendose ma-
tasse al agresor, podria en-
continenti boluer al altar, y
acabar el Oficio diuino 7 pe-
ro pudiendo huir, ha lo de
hazer, como huyò Iesu Cris-
to de la ira de Herodes en
Egipto, c y de los Fariseos
quãdo le quisieron apedrear
en el templo. d. Y en caso
que el peligro sea inevita-
ble, para escapar la vida, no
le es denegada al Clerigo la
defensa, e como a qualque-
ra hombre humano.

17 Pero para defender sus bie-
nes propios, no de su Igle-
sia, aunque sea por defensa
del santo Sacramento del Al-
tar, no es licito al Clerigo to-
mar armas por su propia
autoridad, antes debe pedir
el auxilio del brazo seglar,
para que v̄se del cuchillo t̄p-
poral. Doctrina es esta del
dicho Hostiense, verdadera-
mente muy conforme a la
Euangelica, y Apostolica,
porque las armas de los Cle-
rigos son ayunos, lagrimas,
y oraciones, y a mas no po-
der, las censuras, que son las
armas espirituales. g Admi-
randose pues algunos de tan

rezia sentencia, q̄ dize, que
por la defensa de la Eucaris-
tia no ha de tomar armas el
Clerigo, se podia respõder,
poderando aquel dicho del
Redentor, h que dixo a San
Pedro: Mete tu cuchillo en
su lugar: que pues el mismo
Iesu Christo prohibio a San
Pedro su Vicario, que para
defensa del mismo Christo
no v̄fasse de las armas mate-
riales, porque el Clerigo se
ha mas de esforçar a tomar-
las para la defensa del ver-
dadero cuerpo del Reden-
tor. Vnos Doctores aprue-
uã esta doctrina por comun, i
ya otros parece dura, y no
sana, y que restringe mucho
el entendimiento del Dere-
cho Canonico: g aun contra
dize tambien a lo que arri-
ba se ha notado. k

18 Pero si rectamente consi-
deramos muchos Derechos,
alsi los que en este propo-
sito auemos citado, como
otros q̄ hablã en la materia,
inhabilitados estã los Cleri-
gos, y entredichos para v̄sar
de las armas en defensa de las
cosas propias, y de los bie-
nes de la Iglesia, por q̄ ningun
no es licito matar, sino al q̄
tiene la potestad del cucha-
llo: y el cuchillo de la Igle-
sia no mata, sino viuifica;
por q̄ el buẽ pastor en lugar
del cuchillo, y de la seriga, y
celada, se ha de armar de
manã de dulcedumbre, y de
ciencia de la Escritura sagra-
da: m y conforme a esto el
Decreto dize: n que el pelear
es age no de la Euãgelica dis-
ciplina: y lo mismo estã es

*põteretur, abs-
condit se.*

e Gloss. in dicto
capit. 1. verb.
Fugiens, 23. q.
3. & in princip.
23. quaestio. 1.
& proximè al-
legata:

f An liceat Cleri-
cis pro defen-
sione rerũ suarum
occidere inuaforem, re-
fert plures pro
vtraque parte
*Carterius in
practic. in par.
Homicidium*, 5:
num. et fol. 168.
& Nauarr. in
manual. capit.
15. n. 3. & Oros.
in l. vt vim, nu.
23. col. 22. ff. de
iust. & iur. vbi
resoluit licere
vulnerare, &

verberare, si a-
liter propulsa-
ri violentia nõ
possit. Couarr.
vbi sup. gl. *Pro-
pulsandã*, in d.
c. p quod mili-
tare, 23. q. 1. &
in d. ca. 1. verb.
Fugiens, 23. q. 3.

g Ambr. in d. ca.
conuenior. 23.
q. vltimã. dile-
cto, de sent. ex-
com. in 6. & c.
cõquerenti, eod-
dem tit.

h Mat. 26. trans-
sumptiũ in c.
1. 23. q. 8. Ab-
bas in ca. 2. nu.
5. de vict. & ho-
nesta. Cleric.

i In ca. suscepti-
mus. de homie.

k Ex ca. significa-
sti. 2. de homi-
cid.

l Text. & gloss. in cap. 1. 23. quaest. 5.

m Cap. disciplina, circa princip. 45. distin.

n In summa, 23. quaest. 1.

- a Capit. Cleric. 23. quæst. 8.
- b In cap. quicumque. 23. q. 8. ibi *His itaque respōdetur: Sacerdotes propria manus arma arripere non debent, sed alios arripiendū ad oppressorum defensionem, atq; ad inimicorum Dei oppugnationē eis licet bortari*, not. in ca. sciscitaris, 7. q. 1. vbi glo. & Abbas in cap. sententiam, num. 16. ne Cleric. vel monach.
- c Cap. 6.
- d Alciat. emblemata 173. sub titulo vindictæ. *Huic illi. Quin ipse magis timidissime peccas, Qui clangore alios aris in arma cies.*
- e Felin. in ca. 1. de offic. delega. & plures ex infra citatis.
- f In ca. ex multa §. fin. de voto, Paul. 2. ad Timot. 2. & 1. Corinth. ca. quod in dubijs, de pœnis.
- g In cap. sententiam, num. 16. ne Clerici, vel monac. Petrus Gregor. de syntag. iur. 2. part. lib. 19. c. 2. n. 6.
- h D. Thom. 2. 2. q. 40. articulo. 2. ad secundum, Hugo relatus à proposito Alexan. in c. Cleric. 50. distin. Hostiens. in summa de homicid. num. 6. versic. *Illud nota*, col. penult, vbi additio alios refert Cardin. in dict. cap. Cle-

rito en vn Cōcilio Toledo no, a q̄ los Clerigos en ninguna manera vsē de las armas; y en el Cōcilio Meldense, b se dizen tambien estas palabras. No deben los Sacerdotes tomar las armas en sus manos: pero bien les es licito que exorten, y amonesten a los otros para que las tomen en defensa de los fatigados, y para el combate de los enemlgos de Dios, y aun atemorizar con ellas, y vsar de toda industria, para que por ninguna via muestren flaqueza. Esta es la exortacion que estaua exemplificada por Josue, c donde se mandò a los Sacerdotes q̄ tocassen aquellas trompetas, que son conuouedoras de los animos de los milites: d pero hanse de guardar de matar ellos por su mano, o cortar miembro a nadie, ni por tercera persona, ò vsando de palabras, por las quales cierta, è irreparablemente se aya de seguir muerte, que aunque sea en guerra justa, no les serà licito hazer lo, e como quiera que siendo los Eclesiasticos del estādarte de Dios, es les extraño militar debaxo de las banderas de los hombres. Y al mismo proposito dize Inocencio III. y haze vn lugar de San Pablo. f En verdad os dezimos, y afirmamos, que el mismo oficio de los Clerigos los hizo inhabiles para vsar de las armas, porque son propias a los milites del siglo: y por esto vsando de la predicacion, se escu-

feran de ir a los exercitos a pelear contra los infieles. Y por el configuente no pueden aun contra ellos ser Capitanes en las guerras, ordenando los esquadrones, y disponiendolos para la pelea, segun la opinion de Hostiensis, que el tuuo por mas segura, y le siguió Abad, y otros. b

19 Santo Tomas, Hugo, y otros, h reprehenden a los Obispos, y Clerigos Españoles, que (como por historias sabemos) han peleado, y fueren tomar armas ofensiuas contra los Moros, como refiere el Arçobispo de Toledo don Rodrigo, y la coronica general de algunos Prelados, que se hallaron en la santa batalla de las Nauas de Tolosa: y Zorita en sus Anales i escriue, que D. Garcia Fernandez de Heredia, Arçobispo de Zaragoza hizo el oficio de Capitan en las turbaciones de aquella ciudad; y junto al lugar de Almunia fue muerto por don Antonio de Luna. Mosquera de Figueroa k afirma, que en la defensa de las Islas de la Tercera, muchos frayles Portugueses con armas, a pie, y acuallo hazian sus entradas en las escaramuzas contra los nuestrs: como quiera que segun los dichos autores, no pueden los Clerigos pelear aun en las guerras justas; si ya la doctrina del Calderino, y de Abad, y otros, l que dizen puede el Papa dispensar, y tolerarlo, no los escu-

ricum. Baldus consil. 439. incip. *Ad bellum iustum*, volu. 5. Gregor. in leg. 52. verb. *Deuenyr*, titul. 6. p. 1. alios refert Dueñas in regula 100. limitatio. 12. Petrus Gregorius de syntagm. iuris 2. p. lib. 3. ca. 8. n. 4. & 3. part. lib. 3. ca. 22. n. 4. & vide plures relatos à Petro Cenedo in Collectaneis ad Decretū, c. 59. num. 2. pag. 84. Mosquera de militari disciplina, li. 2. fol. 65. text. in dict. c. ex multa, §. fin. & ibi gloss. de voto, gloss. in summa, & in cap. reprehensibile, & text. in ca. nimitum, & in d. cap. quicumque, 23. q. 8. c. sciscitaris, 7. q. 1. c. porrò. 16. q. 3. gloss. in ca. suscepimus, & c. petitio, de homicid. gloss. in c. ego enim, de iure iur.

i Lib. II. Anna-liū, c. 31. vol. 3.

k Vbi supra.

l Calderi. in cap. petitio, de homicid. & ibi Felin. versicul. *Secūda*, Abbas in cap. Clerici, in 1. num. 5. de vita, & honesta. Cleric. Aufre-rius in tractat.

de potesta. Eccles. super laicos, n. 28. Rolan. consil. 37. num. 10. vol. 4. Couar. in Clemen. si furiosus, 2. p. §. 3. n. 2. cū traditis per Humadā in scho-

lijs ad Gregor. in dict. l. 52. tit. 6. part. 1. gloss. 5. num. 3. fol. 71. qui sequitur Calderi. & Abb. vbi supra. text. & gloss. verb. *Proritariibus*, in cap. cōuenior, 23. q. 8. quod praelatus debet mortem subire, non solum

quando fides, & salus impugnatur, sed etiam vbi res, & clauus Ecclesie auferuntur.

a gloss. in summa, 23. quæst. 8. Bal. in dict. consil. 439. Abbas in cap. clericis, numer. 13. ne clericus vel monach. verb. *Mibi tamen*, Greg. vbi sup.

b Argumen. cap. si. de homicid. in 6. Contra. in Templo iu. lic. li. 2. cap. 5. §. 3. num. 31.

c Clem. si iuriosus de homicid. glo. in summa. 23. q. 8. ca. 2. & cap. suscepimus, de homicid. & capit. cōuenior, ead. caus. & q. Abbas in ca. quod in dubijs, de poen. Conradus vbi sup. Abbas, & Ioan. de Anania in dict. ca. petitio, per text. ibi. Bernard. Diaz in pract. capit. 94. super verb. *Natus*, & ibi Salcedo. ca. 101. pa. 351. post. Teologos, Couarr. & Nauarr. ibi citatos. Humada in scholijs ad Gregor. in dict. l. 52. gloss. 5. num. 4. tit. 6. par. 1.

d Dict. l. 52. tit. 6. part. 1. & Petrus de Antiboli in tracta. de muner. 3. part. num. 97. & Conrad. vbi sup. lib. 1. cap. 2. §. 3. num. 9. fol. 102.

e Cap. igitur. 23. quæst. 8. & quod tradit Bertacin. in tracta. de Episcop. lib. 4. num. 17.

f Actum Apostol. c. 23. glo. in dict. c. igitur, & ca.

fasse de culpa, y de pena de irregularidad: aunque esta opinion es la menos recibida. Pero si hallandose en la guerra justa hiriesen a los infieles, como no los mataren, o cortasen miembro (si tiento y medida se puede tener en dar las heridas) o mataren a qualquiera su defensor, y no pudiendo excusarlo, no incurririan en irregularidad.

20 Segun esto la ley de la Partida, d que dize así: *Los Obispos, y los otros Prelados que tuieren tierras del Rey, o heredad alguna, porque le deuan fazer seruicio, deben ir en bueste con el Rey, o con aquel que embiare en su lugar contra los enemigos de la Fe.* Y vn Decreto del Papa Leō IV. que permite salir, y assistir a la guerra contra infieles a los Ecclesiasticos: como le sucedio a San Pablo, que auiendo vnos conspirado de matarle, dio noticia dello al Tribuno: el qual le embio vn soldado armado que le ayudasse, y defendiesse; y lo que refieren Teodorito, y Duareno, que el Papa Eusebio yendo sobre Siria con ornato militar, y con la tiara puesta en

de occidentis, 23. q. 5. c. Maximianus, 23. q. 3. Cacheranus in decisione Pedemon. 30. num. 14. Theodori. lib. 4. cap. 13. Duare. libr. 2. de sacris. Eccles. minif. cap. 4. pag. 1540.

su cabeza, creó, Presbiteros, y Diaconos; las dichas dotrinas deben entenderse, para que los tales Prelados, y Clerigos en las guerras justas con su consejo, exortacion, y predicaciō, y cō otros ministerios concernientes al Sacerdocio, y vtils al Rey, y a los soldados, y ayudē, y antes del consiuto, y batallā e-yorten, h y con dineros, y gente de guerra socorran. Y mas dizen Abad, y otros, k que perderia el priuilegio Clerical, y el beneficio, el Clerigo que con animo de pelear fuellē a la guerra, aunque fuellē contra infieles. Dize vn Decreto, l que Moysen, y Aaron, q eran sumos Sacerdotes, no entrarian en las guerras, sino orauan; porque las armas de los Clerigos (como queda dicho) han de ser lagrimas, y oraciones. Lee se en el Paralipomenō, m q con ser Dauid varon justo, y que las guerras q tanto fueron justas, y muchas contra infieles, y Filisteos, le dixo Dios: *Mucha sangre has derramado, y muchas guerras tenido, no podras edificar mi templo, pues derramaste tanta sangre delante de mi.* En este proposito

de apostat. & sic procedit gl. in c. qualiter, de cleric. nō residē. secūd. Abb. ibi. & qui tradit Dida. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. ordin. col. 1323. in med. Cap. si quis 26. d. ibi. *Moyse ad bella nō vadit, nō pugnat contra inimicos sed orat*, ca. Por, 19. q. 3. cap. 1. 3. q. 8. & cap. conuenior. ibid. Petr. Greg. in dict. 3. p. de syntag. iur. lib. 31. cap. 22. num. 4. m 1. Paralip. cap. 22. cap. 1. 2. q. 7. & cap. 1. §. qualiter, de cōsecratione. dif. 1. & Pet. Gre. in d. l. 106.

h Glo. in c. reprehensibile, & in d. c. igitur, gloss. fi. 23. quæst. 8. & in capit. fin. 36. distincion. & c. Maximia. 23. q. 3. Innoc. in d. c. quod in dubijs, de poen. Hostiens. in d. summa de homic. nu. 6. ad fi. versic. *Sed nunquid*, Ioan. An. ar. in c. fin. de dilation. Martin. Landeos. in tract. de bello. q. 20. Bernard. Diaz, Conrad. & Gregor. vbi sup. Petr. Gregor. de syntag. iur. 2. part. lib. 19. cap. 2. num. 6. & 3. part. libro 31. cap. 22. num. 4.

i Cap. si in mortem. §. ecce, in fin. & cap. si vobis, 23. q. 8. gl. in summa ibidem, Bald. in d. consil. 439. volu. 5. Petrus Grego. de syntagm. iur. dict. 3. part. libr. 31. cap. 22. num. fi.

k Abb. in cap. si. nota. 1. de cleric. coniugat. Innoc. in ca. 1.

- a Gloss. in capit. placuit. in 1. 7. quæst. 1. gloss. in cap. quicumque, 12. quæst. 4. Vincentius Cigaul, in opere aureo, tit. de bello Romani Pontifi. & con ducunt quæ di cemus inf. hoc lib. cap. 17. nu- muer. 19.
- b Ioann. Monac. in c. fin. de ho- micid. in 6.
- c Ca. fin. de homi- cid. in 6.
- d Capit. Ioannes sacerdos, de ho- micid. gl. in ca- pit. sicut, verb. Dederūt, de te- stibus. Docto- res in 1. si puta- tor arboris, ff. ad leg. Aquil.
- e Cap. 2. & cap. significasti 2. de homicid.
- f Cap. fin. de ho- micid. in 6.
- g Innocen. in ca. olim, de resti- tutione spolia- tor.
- h In dict. cap. o- lim, de restitu. spol. & in cap. si verò, in 1. de senten. excõ. & videtur sequi Abbas in ca. 2. num. 3. versic. *In contrarium facit*, de vita, & honesta. Cleri- cor.
- i In c. penul. de Cleric. percuf- so, ibi: *In quo lapides ipse pro- iecit, sed aliquē non percussit.*
- K Cap. significa- sti, 2. & cap. pe- titio, de homi-

dizen vna glossa, y Docto- res,^a que si el Romano Pon- tifice hiziesse guerra, y ppr la defensa de sus tierras con- samiesse los bienes de la Iglesia, si por esta causa la Iglesia recibiesse algunos da- ños, està obligado a resarcir los, y restituirlos de su pro- pria hazienda.

²¹ Tambiẽ es verdad, que de permitirse al Clerigo tomar armas para defender los bie- nes exteriores con modera- cion, segũ arriba està dicho, se seguiria vn absurdo, o in- conueniente perplexo: por- que aueriguado es, que el q pone por obra el principio, cuyo fin subordinado es ho- micidio, que es homicida: b y aunque el homicidio su- cediesse fuera de su inten- cion, y voluntad, es irregu- lar. c La razon es, porque dio principio a cosa illicita, y menos permitida, d y fue causa impulsiva para el tal homicidio; y tambien por- que hizo otro acto, cuyo propio fin, o alomenos no extraordinario, es morir de- llo, pues asì en nuestro pro- posito, o el principio, q es to- mar armas, y defender los bienes, es malo, o es permi- tido; si permitido segũ la sen- tencia de arriba, el homici- dio que de alli se siguiere, no es punible, ni prohibido, por que el que permite lo ante- cedente, no desecha todo lo a el anexo, accessorio, y ne- cessario; pues no se puede dar tassa, ni moderacion en la manera de la defensa, pa- ra q la herida del agressor, ò inuasor, sea mortal, o no lo sea, atento que esto no es en mano del hombre. e Y de-

zir que no es prohibido el homicidio por la defensa de los bienes a los Clerigos, es absurdo, y contra derecho, luego siguese, o que se ha de acceptar este absurdo, o se ha de confessar que ay perple- xidad cõtra el Derecho Canonico, en q por vna parte se permite al Clerigo la defensa con ar- mas, f y auiendo violencia en el inuasor, se per- mite alguna pequeña herida; g de la qual aun- que menor, se puede seguir muerte, y no seria casual, ni tampoco dolosa, por ser fuera de la intenciõ del Clerigo que la dio; pero en fin no se dexarà de castigar esta muerte culpable: por que, como diximos arriba, aun a los legos no es permitida, y asì desta perplexidad se viene a ignorar la euasion desta duda, siguiẽdo la do- trina de Innocencio, y de los que pasan cõ ella, salvo sino la entendiessemos, en caso que los Clerigos tomassen armas para espantar, y con solo el espanto, y terror defender los bienes de la Iglesia, y si el negocio viniesse a las ma- nos, que los Clerigos dexassen las armas: por manera que no se sufriria otra cosa, sino repre- sentar la batalla con las armas, y quando pas- sassen los inuasores a las obras, que las depon- gan los Clerigos, y vsen de las espirituales; y en caso que estas no bastaren, que vsen de las materiales, con la mano de la justicia seglar.

Puesto que la opiniou de arriba quedará bien entendida con esta consideraciõ, todavia Innocencio h insiste, diciendo, que aun no se- ria reprobado, que el Clerigo en tal caso arro- jasse algunas piedras, y hiriesse con ellas; y dà por fundamento vna decision de Alexandro Papa III. i la qual a mi ver no habla en heri- das, antes, bien entendidas sus palabras, deter- mina lo contrario; pues vemos que por esto no dexa de ser castigado el buen Presbitero apedreador, si se siguió algun homicidio de la rebuelta, y queda irregular, k y en mas fuertes terminos lo vemos determinado, l que si tomare el Acolito armas contra algu- nos robadores, y por solo el tomarlas se siguiere homicidio, a que no dio consejo ni obra, que no aurà impedimento para ser ordena- do de Subdiacono, pero no serà promovido sin dispensacion para las otras ordenes mayo- res; y la doctrina de Innocencio Papa IV. don- de el.

cid. Ioan. Lup. in tract. de bello, & bellatori- bus §. habens, num. 4.

Cap. fin. de cle- ric. percuf.

a In capite significasti, de homicid. & capite fin. de cleric. percussor.
b Collecta. in capit. inter alia, colum. 1. in fin. de immunita. Eccles. Felin. in capit. pastoralis, in fin. de iudicib. Barba. consil. 1. 1. colu. 14. in princip. volum. 2. & consil. 1. volum. 4. Hieron. Cagnol. in procem. digestorum, fo. 8. versicul. *Et quia*, Remig. de Gonni in tractat. de immuni. Eccle. q. 12. num. 3. & 4. facit ca. confuetudo, 16. q. 6.
c Actuum Apostol. c. 23. ca. sicut excellentia 23. q. 4. Cachera. in decisione Pedem. 30. nu. 14. Palac. Rub. de iusta reté. Regni Navarra 4. part. §. 3. col. 3. vers. *Nec enim*.
d Cap. 1. de offic. deleg. ca. fin. de 22 rebus Eccl. non alien. cap. dilectus, de pœnis c. ex part. in 1. de verb. signifi. qui text. loquitur de defensione territorij, cap. dilecto desent. excom. in 6. Ripa in c. 2. col. 10. versic. *Ultimo nota* de iudic. Hostien. Ioann. Andr. & Barba. in d. c. fin. Remig.

de escriuio lo que dexamos apuntado por la parte contraria, no habla en defensa con armas, ni en propulsiõ con heridas. Por manera que la sentencia de arriba queda entendida, y el parecer de Inocencio queda con escrupulo; el qual en la verdad olvidado de la primera opinion, ^a tiene, que tomar las armas el Clerigo, y hazer cõ ellas defensa, debe ser por su propia persona; pero por la defensa de los bienes, no seria licito, sino detener el ladron, para que fuesse preso, y no con intencion de que ²³ sea castigado con pena de sangre, sino con proposito de hazerle restituir lo hurtado, que es de zelo justo y santo. Y en fin concluye, q̄ no debe pelear el Clerigo, y esta es la verdadera, y segura opinion. Baltanas en su Margarita, tratando de la inmunidad de la Iglesia, sigue esta misma sentencia, como mas san. y verdadera; lo qual presupuesto por firme, se podrà responder a los fundamentos de la contraria opinion.

Lo primero, a lo que se dixo, que estando la Iglesia obligada a la proteccion de los reclusos en ella, podrà defenderlos con armas, por la virtud, y naturaleza de la proteccion, se responde, que esto no procede en la Iglesia, segun Colectario, y los Canonistas; ^b la qual no està obligada a defender por armas temporales sus derechos, antes la Iglesia inuoca al auxilio de lastales armas para la coercion, y freno de los malos, como hi-

zo San Pablo, que le pidio al Tribuno para librarle de la conjuracion de los q̄ le querian matar, ^c como atras queda dicho; y la defensa, y proteccion que ha de hazer, es con las armas Ecclesiasticas, y espirituales, ^d y esso significan los dos cuchillos de que auemos tratado. Del Profeta Ieremias se dize, ^e que dio a Iudas Macabeo el cuchillo de oro con que matò a Nicanor, y a treinta mil de los suyos, reconociendo, que el cuchillo no le pertenece a el, ni a la Iglesia.

Tambien se podrà responder a la dorrina de Inocencio, y de otros Doctores, ^f que encastillar la Iglesia para defensa del bueno contra el malo, no es querer dar licencia a los Clerigos para que tomen armas, ni permitir que ellos la defiendan cõ ellas, ni menos aconsejar que resistan a los ministros de justicia. Esto tãbien auria lugar, quando vn tirano, o vn infiel, quisiere matar vn Christiano; el qual no hallado otro lugar fuerte para su defesa, podria encastillarse, y defenderse en la Iglesia; pero q̄ los Clerigos le defiendan con armas, no es permitido, sin licẽcia del Sumo Pontifice, segun sentẽcia de Teologos. El Derecho Canonico, ^g no permite que los Clerigos defiendan los bienes de la Iglesia, con armas, ni con heridas, aun que diga que se castigue el homicidio, porque no se sigue de necesidad, que pues se castiga lo que es mas, se permita lo que es menos, y tambien porque establecido està, que de la herida leue aya penitencia ad cautelam, y mucho mas si huuo herida que fuesse mortal; y concordando los Derechos porque no se contradigan, en este articulo se puede dezir, que quando no se castiga vna leue herida que el Clerigo hizo, en semejante caso se entienda que pudo tener justa excusa para ello, y no que de aqui se infiera, que seria permitido a todo Clerigo herir sobre se-

dict. quæst. 12. numer. 5. in fin. Duo enim sunt gladij, vnus Ecclesiasticus, alius temporalis dict. capit. dilect. & ibi glo. fin. Gladius Ecclesiasticus est censura, capit. quærenti. de verbor. signifi. glo. in dict. ca. dilect. verb. *Eccl. clesiastico*, Gladius temporalis est arma, & eorum executio, glo. in dict. capit. dilecto. & ibi Imola Ioann. Andr. & omnes.

^e 2. Machabæor. vlti. & glossa, in cap. sacerdos, de pœni ten. distinct. 1.

^f In cap. cum Ecclesia, de immunit. Eccles.

^g Cap. si significasti, de homici.

- a In dict. cap. dilecto, de sententi. excom. in 6.
- b Cap. Maximianus, 23. quest. 3. & quando de bear innocari, dicam infr. hoc lib. cap. 17.
- c Ioann. Anan. in capite significati, de homicidio.
- d Erasmus in paraphrasi. Match. 26.
- e Lucæ 17. *Ve homini illi per quem scandala uenit.*
- f In Clem. 1. de immunita. Eccles. num. 7. versic. *Quero, in eo quod dixi, ubi pon. 4. regulas.*
- g 1. Ad Corinth. 6.
- h Capit. nisi cum pridem, de renuntiatione, glf. in regul. qui scandalizauerit de regul. iur. in Decretal.
- i In capit. Lator verb. *Reddere, 2. q. 7. Quod melius est, ut Ecclesia sua auferre desinat, quam amplius in perniciem Ecclesie scandescant, quod dicit notabile, Vincentius Ciguau in suo o. 25*

mejante causa, porque las excusas que podrian salvar al ofendiente, no las confidero el Derecho.

24 Item, Inocencio IV. no dize que vse el Clerigo de las armas temporales para la defensa de los bienes, sino fuere en subsidio, y defeto, quando no bastaren las espi rituales para excusar la violencia; y quando no bastare la exortacion del braço seglar. Tambien de otra manera mas segura, y sanamente debe vsar el Clerigo de las armas temporales, que es quando ay resistencia contra las espirituales, con la mano de la justicia secular, el auxilio de la qual se debe inuocar para castigo de la contumacia, b y no se permite al Clerigo que por su propia mano vse del dicho cuchillo; y los Derechos que dizen que es verdad, que quanto al exercicio de la jurisdiccion, es distinto el cuchillo temporal del espiritual, pero no en la defensa, se deben reducir al entendimiento comun, que es de la defensa de la persona; pero no de la defensa de los bienes; la qual pues es prohibida a los legos con muerte del inuasor, con mayor razon se debe defender a los Clerigos. c

25 Y lo que Santo Tomas dize, que no es prohibido al Clerigo hallarse presente en la baralla justa, no es permitido que pelee con armas, sino con oraciones, cõsejos, y exortaciõ; y esto para defender; con lo qual se responde a lo de Iosefo, arriba citado por la parte contraria,

que para la defensa de las vidas, y de la ley, y de la patria, era licito a los Macabeos pelear con armas, porque no eran Clerigos de los que tratamos: porque en amparo de la vida aun no se prohibe al Clerigo el uso de las armas.

26 Y dezir el Redentor de la vida, que el que no tuuere cuchillo, venda la tunica, y que le compre, no es aconsejar al Sacerdote, d que desfienda su capa con el cuchillo, porque en otras partes le aconseja que la dexee con el sayo a quien se le pidere; y pues por el cuchillo se ha de dar la capa, no se ha de vsar del para defensa della. Pues si echamos mano del escandalo que se sigue, de que los Clerigos vsen de las armas, no es poco odiosa, y escandalosa a Dios el negocio; pues Iesu Christo nuestro bien dize: e *Ay del hombre que es causador del escandalo.* Y Cardenal f tratando deste negocio, afirma, que se le debe excusar el escandalo aq̃i en las obras permitidas, como de la omision no resulte pecado mortal. San Pablo dize: 8 *Sufrimos todos estos daños, y ofensas, porque no seamos ofendiculo al Euangelio de Iesu Christo: como si dixesse, pues predicamos en el Euangelio tanta paciencia, tanto sufrimiento, tanto amor de lo diuino, tanto menosprecio de la gloria, y hõra del mundo, y de todo lo transitorio, no se sufre que obremos lo contrario, que seria ofender el Euangelio, y escandalizar las gentes* † Y de aqui es lo que dize Inocencio Papa III. h que se han de sufrir muchas cosas por cuitar escandalo; y aun la Iglesia, como dize vna Glosa, i percer algo de su derecho. Verdad sea que no se debe permitir pecado por ningun escandalo passiuo, que seria el escandalo Fariseo. b

28 Tampoco obsta lo arriba dicho, que el Obispo, y los Inquisidores pueden tener familia armada, porque esto se entiende para la execucion de la justicia que les compete; pero no para dar ellos muerte, o cortar miembro a nadie, segun Gonçalo de Villadiego, Felipo Decio, y muy bien Rolando

scandalizadum dicens: *Cum liber sim ex omnibus, omnium me seruum feci, ut lucrifacerem, e. iam nunc, circa fin. 28. quest. 1. capite peruenit. 95. distinctio.*

K Glos. in dict. regul. qui scandalizauerit, Gregorius. in l. 50. glos. 3. titulo, 5. parte, 1.

- a Villadiego de 29 lando. 3 † Y con esto concluyo, que no es licito a los Ecclesiasticos tomar armas para defender con ellas los delinquentes de la justicia seglar, segun Colectario, Remigio, y otros, b ni para los demas casos de suso resueltos, sobre lo qual, para quitar dudas, estan dispuestas leyes Reales, c y lo sienten tambien el Concilio Tridentino, d y está dada orden que se escriua a los Prelados q allan en las Iglesias, y monasterios a las justicias seglares, para que puedan libremente buscar, y sacar de las los delinquentes retraydos, y que castiguen a los clerigos, y frayles transgressores della.
- c L. 13. titnl. 2. & 1.6. tit. 4. libr. 1. Recopil.
- d Sessione 25 c. 3. incipt. *Quamuis*, Azeu. vbisupr.

* * * * *

S V M M A R I O D E L

Capitulo XVI.

- S**enorios, y propiedad en las cosas, y la diuision de los terminos, desde quando son, num. 1.
- El señorio, y reconocimiento Real por vassallage, desde quando le buuo en el mundo, alli.
- Reynos, y Principados desde quando se bueron por sucession, y derecho de sangre, num. 2.
- De la expulsion que hizieron los Romanos de los Reyes, y del gouerno de uno, num. 3.
- Augusto Cesar fue el primero a quien se dio titulo, de Emperador, no perpetuo, sino temporal, nu. 4.
- Jurisdiccion, y diuisiones dellas, y de los Magistrados, desde quando son, y los Duques, y otros titulos, alli.
- Los Romanos como repartian tierras, y señorios a los nobles, que auian seruido a la Republica, num. 5.
- En España como tenian antiguamente ricos omes el señorio de los pueblos q se iba conquistando, alli.
- Titulos de Duques, y otros, si son perpetuos è indiuisibles, num. 6.

Titulados eran antiguamente los mas principales en los consejos de Reyes, y Emperadores, y oy son del consejo dellos, num. 7.

Quando se recuperò España, dieron los Reyes estados, y señorios a los caualleros è hidalgos que los ayudaron, num. 8.

Titulados, y señores son vicarios de los Reyes, y sus ayudadores, num. 9. y 19.

Jurisdicciones, y señorios particulares siguen la naturaleza de los Reynos è Imperios, num. 10.

Porque Licurgo quitò los señorios, y la propiedad en las cosas, num. 11.

Los señores presiden por Dios en la tierra, y de sus mayores obligaciones, alli.

De la peor condicion de los vassallos de los señores, que de los Reyes, num. 12.

Vassallos si pueden ser en gena los contra su voluntad en dueño inferior, num. 13.

Del daño de no visitar los Reyes, y señores sus tierras, num. 14.

De la mala administracion de justicia que de ordinario ay en tierras de señores, num. 15.

Quan mal cumplen requisitorias, num. 16.

De la estrecha cuenta que han de dar à Dios los señores por la mala administracion de justicia de sus tierras, num. 17.

Del buen proceder del Conde de Oropesa en las residencias de si, y de sus oficiales, num. 18.

Titulados, y señores de vassallos son Corregidores perpetuos, y vicarios de los Reyes, y equiparanse a los Principes, y pueden llamarse señores, n. 19.

Señores y comunidades libres tienen derechos Reales en sus tierras, num. 20.

Grandes, y titulados de estos Reynos son Monarcas en sus tierras, y se llamauan ricos omes, nu. 21.

Señores de vassallos particulares de estos Reynos, llamãse Barones en otras Prouincias, y en castilla Infancones, num. 22.

De la palabra, y titulo honorifico, Señor, num. 23.

Del origè del señorio particular de vassallage, y feudo, num. 24.

Del nombre, y dignidad de Duque, y de sus insignias, num. 25.

Del nombre, y dignidad de Archiduque, nu. 26.

Del nombre, dignidad, è insignias de Marques, n. 27.

Del titulo, dignidad, è insignias de Conde, num. 28.

De los Condes de Italia, y Alemania, num. 29.

Castilla, Portugal, Aragon, y Galicia fueron Condados, num. 30.

- La forma antigua de España de hazer Condes, num. 32.
- En España qual era mayor dignidad Conde, o Marques, num. 31.
- Los titulos de Duques, Condes y Marqueses que ha auído y ay en España hasta el año de 1591 y de los Obispos, y Arzobispos, num. 33.
- De los Condes Palatinos, y de su creacion, y preeminencias, num. 34.
- Doctores jubilados si gozan de las honras de Condes, num. 35.
- De los Vizcondes y su dignidad, num. 36.
- De los ricos omnes, y su dignidad, num. 37.
- Diferencia de hijos dalgos, num. 38.
- De los infançones en Castilla, y otras prouincias, num. 39.
- De los Barones, Balibores y otras dignidades, alli.
- Señores en sus tierras vjen de jurisdiccion segun los privilegios que para ellos tienen de los Reyes, num. 40.
- Señores pueden nombrar justicias, y compeler a los nombrados, num. 41.
- Tutores pueden ser compellidos para las tutelas, num. 42.
- Señores de vassallos pueden nombrar escriuanos indistintamente para autos judiciales, y extrajudiciales, num. 43.
- Señores de vassallos si pueden quitar sin causa los escriuanos que nombraron a su beneplacito, num. 44.
- Escriuanos de señores si pueden hazer autos fuera de su distrito entre los vassallos, num. 45.
- Notarios de los Reyes, so o el Rey, o su cria, nu. 46.
- Señores de vassallos si pueden arrendar sus escriuanias, num. 47.
- En tierra de señorío no puede hazer autos el Escriuano Real, num. 48.
- Reyes y señores, como estan obligados a tener seguros los caminos, num. 49.
- Reyes y señores toman residencia, y cuentas a los condejos y oficiales publicos, num. 50.
- Rey con causa, si puede suprimir la jurisdiccion de los señores, num. 51. 82 y 89.
- El Rey y los señores fund. nra. intencion para las tierras baldias de sus estados, num. 52.
- Si puede el Rey vender las tierras baldias que estan en terminos de señores, num. 53.
- Dispob. ados de las tierras de señores cuyos son, num. 54.
- Reyes, y señores si ban de ser consultados sobre las sentencias de muerte de regidores, y personas principales, num. 55.
- Señores y luezes si pueden condenar a carcel perpetua, num. 56.
- Luezes de señores estando en residencia, si gozan de las franquizas de los vezinos, num. 57.
- Señores de vassallos, si pueden echar vandos en sus tierras, num. 58.
- Preceder en los asientos a los Pesquidores, nu. 59.
- Vassallos si pueden demandar a su señor sin consulta del Rey, y los luezes mandar es citar, nu. 60.
- A los Reyes y señores dase curador en caso de incapacidad del gouerno, nu. 61.
- Señores de vassallos, si pueden dar licencias para constituir salarios de proprios cada año, num. 62.
- O para arrendar los proprios, o tomar a censu, nu. 63. y 153.
- O dar premito de proprios por prision de algundelinquente, num. 64.
- Señores de vassallos, si tienen feudo, y las luezes si pueden condenar en los desprecios, y vmezalias, y otras penas para su camara, num. 65.
- En algunas partes de los Reynos de Aragon tienen los señores piena jurisdiccion, num. 66.
- El Rey de España y el de Francia, no reconocen al Imperio, num. 67.
- Los señores de los Reynos son subditos a los Reyes de ellos, num. 68.
- Los Reyes usan de ceremonias y preeminencias Reales, y los señores no, num. 69.
- Señores y Prelados deuen venir a los llamamientos de Rey, alli.
- Señores son vassallos del Rey, alli.
- En la venta del vassallage si se incluye la jurisdiccion, num. 70.
- Pueblos de estos Reynos si tienen derecho de elegir Alcaldes Ordinarios, num. 71.
- En el Rey de España reside la jurisdiccion del Reyno, num. 73.
- Señores de vassallos que derecho tienen para nombrar Alcaldes mayores para la primera instancia, num. 74 y 75.
- Que derecho tienen los señores para la jurisdiccion en segunda instancia, nu. 75 y siguientes.
- Declaracion de la ley de Guada, ajara, num. 77.
- Jurisdiccion y señorío como se prouea, nu. 78.
- Apelaciones de luezes de comissio de señores ante qualquiera de yr, num. 79.
- Y de sus luezes ordinarios, num. 80.
- Señores no molesten a sus vassallos, si apalaren para

- para ante el Rey, y no para ante ellos, num. 81.
- Señores que tratan mal a sus vassallos, o los deniegan justicia, como pueden ser punidos, nu. 82.
- Rey si puede por sola su voluntad quitar la jurisdiccion a los señores, num. 83.
- Señores no se descargan con dezir que el Rey tambien graua a sus vassallos, num. 84.
- Rey puede proueer pesquisidores en tierras de señores, num. 85 y 89.
- Affessor del señor si puede sentenciar en reuista la causa que sentencio como affessor del Alcalde ordinario num. 85.
- Por negligencia de los señores prouee el Rey justicia en sus tierras, num. 87.
- Suprema jurisdiccion no puede pertenecer a los señores, ni renunciarla el Rey, ni algunas Regalias, n. 88. y 188.
- Fuercas de los Ecclesiasticos alcãzarlas los Reyes, y Duques de Saboya, pero no los señores de vassallos, nu. 89.
- Reyes si pueden alçar las fuercas extrajudiciales de los Ecclesiasticos, num. 91.
- Rey puede pedir a los señores que muestren los titulos de sus jurisdicciones, num. 92.
- Señores no pueden llamar Palacio a sus casas, ni consejo a su Audiencia, como el Rey, num. 93.
- Lo que sentenciar el Alcalde de Mostas con el Iuez del señor, ante quien ha de yr en apelacion, n. 93.
- Y lo que sentenciar el Alcalde de Sacas, num. 94.
- Señor si puede dispensar en la edad del Iuez, o Regidor num. 95.
- Señores de vassallos si pueden examinar, y aprouar escriuanos, num. 96.
- Que los Iuezes de señores deuriã ser examinados, y aprouados en el Consejo, como los Tenientes de Corregidores, num. 97.
- Del mal termino con que algunos señores tratan a sus Iuezes letrados, num. 98.
- El Rey y los señores, si pueden remitir las penas legales, num. 99.
- Los delegados de señores si son superiores a los Iuezes ordinarios, como los delegados de los Reyes, numer. 99.
- Rey y los señores pueden aduocar las causas, n. 100.
- O los Iuezes de ordenes, num. 101.
- Si quedan inuididos los Iuezes, por las aduocaciones, antes que se les notifiquen, num. 102.
- Quãdo podra el superior, o el señor traer a su carcel los presos del inferior, num. 103.
- Quanto import a que el Iuez vea el rostro del reo, y del testigo, num. 104.
- Señores de vassallos si pueden dexar de remitir los delinquentes, num. 105.
- O proueer pesquisidores a costa de culpados, numer. 106.
- O prohibir a sus vassallos que los pidan ante el Rey, n. 107.
- No puede llevar salario del Alcalde mayor del señor, q con comission del entiede en algun negocio de su jurisdiccion, num. 108.
- Señores de puertos si pueden llevar derechos de las mercaderias que entran, o salen por ellos, n. 109.
- Señores de vassallos por quales delstos pueden confiscar para si los bienes de los delinquentes, numer. 110.
- El delegado del Señor de vassallos, si es mayor que el ordinario, num. 111.
- Penas de Camara que los Iuezes del Rey condenan en tierras de señorío, para quien son, nu. 112.
- Penas que condenan los Iuezes de señores, y se confirman por los Iuezes del Rey para quien son, num. 113.
- Priuilegio de la hipoteca, y otros, que tienen las penas fiscales del Rey, si competen a los señores en sus penas de Camara, num. 114.
- Paña del quarto, si ha lugar en las alcabalas de señores num. 115.
- Derecho de tomar posadas si compete a los señores, nu. 116.
- De las imposiciones de los señores a sus vassallos quantas odiosas son, y como se deuen restringir, nu. 117.
- De la fuerca de la costumbre inmemoral sobre llevar imposiciones, num. 118.
- Exortacion a los señores sobre estas imposiciones, nu. 119.
- Si contra los señores sobre imposiciones bastan menores prouanças, num. 120.
- Señores si pueden compeler a los vassallos que guarden los castillos en tiempo de guerra, num. 121.
- Señores si pueden alçar desfierras, num. 122.
- O los Iuezes del Rey, nu. 123.
- Señores si pueden dar perdones de muerte, o de otras penas, num. 124.
- O hazer quitar los quartos de aborcado, o otras cosas semejantes, alli.
- O dar prouisiones de espera, num. 125.
- O cartas de seguro, num. 126.
- O segurnr a los delinquentes, y a los testigos, y a los ofendidos, num. 127.
- O hazer ordenanças, num. 128.
- Si todas las ordenanças se han de confirmar por el Rey, y su Consejo, num. 129 y 130.